BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, jueves 9 de junio de 1949 — Año LVII — Número 16.371

RATIFICASE EL PRECIO MAXIMO PARA BOLSAS DE YUTE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 12.866 — Bs. As., 3|6|949.

VISTO el Expediente Nº 4.533|49 (Reservado) en el cual el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación solicita se fije precio de venta de las bolsas "Cubanas" destinadas a la recolección del maíz, denominadas comercialmente "rastrojeras", e importadas por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio de acuerdo al 3er. convenio realizado con el Gobierno de la India, y CONSIDERANDO: Que el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 12.007|46, tiene a su cargo las compras de arpillera y bolsas que se realizan en el exterior; Que el precio de adquisición en el exterior de las bolsas "rastrojeras" importadas para atender las necesidades de la recolección del maíz de la presente cosecha, exceden notablemente los precios de venta que estaban en vigor para ese tipo de envase; Que a fin de evitar que ese mayor costo en los precios de compra, recaiga en su totalidad sobre los productores, el Consejo Económico Nacional aconseja que una parte del mismo sea absorbida por el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; Por ello, y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 12.830,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el precio máximo de cuatro pesos ($ 4,00) moneda nacional para las bolsas nuevas de yute denominadas comercialmente "rastrojeras" a distribuir por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación durante la cosecha del año 1949, fijado por el Consejo Económico Nacional en su resolución de fecha 7 de Abril de 1949.

Art. 2º — Sobre el precio determinado en el artículo 1º el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación - Dirección de Envases Textiles continuará percibiendo el recargo establecido, en base a lo dispuesto por el Decreto Nº 28.238 del 24 de Octubre de 1944, para atender los gastos de flete, movimientos, almacenaje y demás erogaciones que demande la distribución.

Art. 3º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación - Dirección General de Administración procederá a liquidar y abonar a los fabricantes de bolsas, los importes correspondientes a las bolsas "rastrojeras' de yute, nuevas, importadas con posterioridad al 30 de Junio de 1948 al precio determinado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El pago de las bolsas "rastrojeras" de yute nuevas, entregadas por los fabricantes, en cumplimiento de órdenes del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación - Dirección de Envases Textiles, e importadas con posterioridad al 30 de Junio de 1948, será atendido con los fondos del Decreto Nº 103.317 del 17 de Octubre de 1941 y disposiciones reglamentarias

Art. 5º — Los fabricantes, al facturar los envases, practicarán el descuento del 4 % establecido por Decreto Nº 2.033 del 28 de Enero de 1944. Asimismo harán efectiva la contribución de cinco pesos ($ 5,00) moneda nacional, establecida por el artículo 7º del Decreto Nº 92.729 del 10 de Junio de 1941.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación para su conocimiento y efectos, y archívese.

PERON.
José C. Barro. - Ramón A. Cereijo. - Alfredo Gómez Morales. - Roberto A. Ares.

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS:
(1 Suplemento de 8 páginas)
1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

INTERVENTOR EN LA CRUZ ROJA ARGENTINA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO Nº 12.743. — Bs. As., 1º|6|49.

VISTA, la renuncia presentada por el señor Interventor en la Cruz Roja Argentina y atento a las razones en que la funda,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la **renuncia presentada por el doctor José María Macera** (C. 1894, M. 158.491, D.M. 2, C. Identidad 1.014.974 de la Policía de la Capital Federal), del cargo de Interventor en la Cruz Roja Argentina.

Art. 2º — Désenle las gracias por **los servicios prestados.**

Art. 3º — Nómbrase Interventor en la Cruz Roja Argentina al Capitán de Navío Médico (R.), Dr. Leopoldo Sánchez Moreno, de la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional, sin perjuicio de las funciones que desempeña en la misma, debiendo ejercer sus funciones de acuerdo con lo establecido en los Decretos números 16.535|46 y 10.156|48.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional, Interior y Marina.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría del Consejo de Defensa Nacional.

PERON
Humberto Sosa Molina. — Angel G. Borlenghi. — Enrique B. García.

Pago de Déficits a Empresas Industrializadoras de Carnes

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 12.851 — Bs. As., 2|6|949.

VISTO las presentaciones formuladas por las empresas industrializadoras de carne, lo resuelto por el Honorable Consejo Económico Nacional, y CONSIDERANDO: La necesidad de arbitrar soluciones temporarias, hasta tanto se fije el régimen definitivo que regle las actividades económico - financieras y funcionales de dichas empresas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Economía a efectuar a las empresas industrializadoras de carnes comprendidas en la Resolución de la Junta Nacional de Carnes de fecha 27 de Mayo de 1935, el pago de los déficits financieros experimentados durante el período 1 de Enero al 30 de Abril del corriente año y los que se fueran produciendo en los meses posteriores hasta tanto se substituya este sistema de compensación por un régimen definitivo. Los pagos se harán por mes vencido y luego de la presentación de las cuentas respectivas por cada empresa.

Art. 2º — Los pagos que se resuelva efectuar por aplicación del artículo anterior tendrán el carácter de anticipo sujeto al ajuste que el Ministerio de Economía practique, para lo cual determinará la forma y oportunidad en que corresponda hacerlo; en ese momento establecerá, teniendo en cuenta los resultados de explotación y los precios alcanzados en la comercialización de los productos y subproductos, la ganancia razonable que pueda corresponder a las empresas incorporadas a este régimen.

Art. 3º — La base de liquidación de cuentas correspondiente a este plan será la diferencia financiera entre créditos y cargos indispensables para el normal desenvolvimiento de las tareas fabriles y comerciales o sean todos los costos, cargos y gastos incluyendo administrativos y financieros, efectuados en las condiciones económicas más ajustadas. A los efectos del cálculo anterior se computarán los precios por las haciendas que establezca el Ministerio de Economía por intermedio de sus organismos competentes.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON.
Roberto A. Ares. — José C. Barro. — Carlos A. Emery. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo.

Gerente General del Banco de la Nación

MINISTERIO DE FINANZAS

DECRETO Nº 12.855 — Bs. As., 3|6|949.

VISTO la renuncia presentada por el señor Gerente General del Banco de la Nación Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos Domingo Bonicio Antonini al cargo de Gerente General del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON.
Alfredo Gómez Morales.

DECRETO Nº 12.856 — Bs. As., 3|6|49.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Gerente General del Banco de la Nación Argentina al señor doctor Carlos Alberto Sáenz (Clase 1894, Matrícula Nº 38.256, D. M. 1).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor **Ministro** Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON.
Alfredo Gómez Morales.

CONGRESO DE LA ASOCIACION DE MEDICINA AMERICANA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 12.868. — Bs. As., 3|6|49.

ATENTO al propósito expresado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, de confiar al funcionario del mismo, doctor Raúl Enrique Gómez García, la misión de representar al mismo en el Congreso de la American Medical Association, a realizarse en el mes de Junio del corriente año, en Atlantic City New Jersey, Estados Unidos de Norte América; y, CONSIDERANDO: Que es plausible la preocupación del Ministerio recurrente porque sus técnicos agoten las posibilidades de ampliar el caudal de sus conocimientos profesionales, pues que, finalmente, además del aspecto personal que no carece de importancia, son los servicios de la Nación los que recibirán el aporte de las modernas conquistas médicocientíficas, lográndose así elevar al más alto grado la eficiencia en el funcionamiento de los mismos; Que las disposiciones del artículo 13º del Decreto Nº 26.942|47, sobre vacaciones y licencias de los agentes del servicio civil de la Nación, expresan que se podrán propiciar misiones de esta índole,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Salud Pública de la Nación, para que se haga representar por el doctor Raúl Enrique Gómez García, médico del Instituto de Cirugía Torácica y de la Tuberculosis, **en el Congreso de la American Medical Association, a celebrarse en Atlantic City, New Jersey,** Estados Unidos de Norte América.

Art. 2º — Déjase establecido que todos los gastos correrán por cuenta del interesado.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se extenderá la credencial y pasaporte correspondiente.

Art. 4º — El presente decreto **será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Salud Pública.**

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón Carrillo.—Juan Atilio Bramuglia

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 12.667 Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949.

VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional Inmobiliaria, ex Administración General de Contribución Territorial, y atento la necesidad de proceder al reajuste de los créditos del presupuesto para el ejercicio de 1949, correspondientes a diversos organismos del Anexo 4, Ministerio de Hacienda, con el objeto de adaptarlos a las necesidades efectivas de los servicios respectivos, y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 33.405 de fecha 11 de Diciembre de 1944, ratificado por la Ley Nº 12.922, se creó la Dirección Nacional Inmobiliaria, estableciendo dicho decreto en su artículo 86, que esa Repartición se organizaría sobre la base de la actual Administración General de Contribución Territorial; Que asimismo el citado decreto dispone por el mismo artículo que hasta la completa organización de la Dirección Nacional Inmobiliaria, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación pondrán a disposición de aquélla el personal, antecedentes y elementos de trabajo vinculados a la aplicación, recaudación y fiscalización de las tasas de alumbrado, barrido y limpieza, y derechos de agua, cloacas y desagües; Que establece, además, el mencionado decreto, que los sueldos del personal incorporado transitoriamente a la Dirección Nacional Inmobiliaria continuarán abonándose por las respectivas Reparticiones hasta que ese personal les sea reintegrado o se incorpore definitivamente a la Dirección Nacional Inmobiliaria; Que concordante con lo expresado en el considerando anterior y sin perjuicio de las posteriores modificaciones a que dé lugar la incorporación total al presupuesto de la Dirección Nacional Inmobiliaria, del personal correspondiente a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a que se refiere el artículo 86 del Decreto Nº 33.405/44 —Ley Nº 12.922—, es necesario prever en el presupuesto de la mencionada Dirección Nacional, los créditos indispensables para afrontar el pago de los sueldos del personal de Cobradores proveniente de la Administración General de Obras Sanitarias que debe transferirse definitivamente a aquélla; Que la creación de la Dirección Nacional Inmobiliaria implica la absorción por parte de este Organismo, de funciones que estaban a cargo de distintas dependencias estatales, configurando en consecuencia las modificaciones presupuestarias a que su organización da lugar, la situación prevista por el artículo 11 de la Ley Nº 12.961, en cuanto prescribe que, cuando se refundan servicios públicos o se reorganicen distintas Reparticiones u oficinas en otras nuevas, podran refundirse asimismo sus créditos siempre que no se origine mayor erogación en el conjunto de los Anexos afectados por la medida; Que para la incorporación al presupuesto de la Dirección Nacional Inmobiliaria del personal de Cobradores proveniente de la Administración General de Obras Sanitarias, es necesario prever la creación en el presupuesto de la citada Dirección Nacional, de 34 cargos correspondientes a igual número de empleados que, en aquella Repartición, se retribuyen "a comisión", con cargo a la partida expresamente autorizada a esos efectos en su presupuesto; Que los distintos regímenes financieros de los organismos cuyas previsiones presupuestarias juegan en esta oportunidad en la estructuración de la Dirección Nacional Inmobiliaria, a saber: la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación por una parte, y la ex Administración General de Contribución Territorial por otra, exigen prever en el Cálculo de Recursos de Rentas Generales, una contribución equivalente a las necesidades a que da lugar la transferencia del personal de que se trata, la que a su vez habrá de reflejarse en el presupuesto de la citada Administración General, mediante la oportuna transformación de la previsión con la cual se vienen atendiendo las retribuciones de dicho personal, en partida específica de "Contribución a Rentas Generales"; Que tal temperamento, si bien resulta en este caso exclusivamente de la modalidad financiera de los servicios que contribuyen a la estructuración del presupuesto de la Dirección Nacional Inmobiliaria, propuesto en uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 11 de la Ley Nº 12.961, tiene además respaldo legal en las disposiciones del Decreto Nº 33.405/44 —Ley Nº 12.922—, en cuanto ha previsto en su artículo 72 que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación contribuirá a financiar los gastos de la Dirección Nacional Inmobiliaria; Que las necesarias modificaciones en el presupuesto de gastos de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, tendientes a transformar en partida de "Contribución a Rentas Generales", la previsión que actualmente figura en forma específica en su presupuesto para retribuir al personal de Cobradores "a comisión", y cuyo crédito quedará desafectado a esos fines en virtud de la incorporación de dicho personal a la Dirección Nacional Inmobiliaria, deberán ser tomadas en cuenta en la oportunidad de ajustarse el Cálculo de Recursos de dicha Repartición, en concordancia con el nuevo régimen que en el particular resulta de las disposiciones del artículo 30 del Decreto Nº 33.405/44 —Ley Nº 12.922—, modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 13.487; Que el artículo 14 de la Ley Nº 13.249 faculta, por otra parte, al Poder Ejecutivo para efectuar compensaciones entre los Créditos Principales del rubro "Gastos en Personal" y de "Otros Gastos", respectivamente, siempre que no se aumente la planta de personal, disposición de la que se hace uso a efectos de resolver, dentro de los créditos con que se cuenta, diversas necesidades de los servicios del Ministerio de Hacienda; Que el presupuesto para el ejercicio de 1949 correspondiente al Anexo 4, Ministerio de Hacienda, aprobado por la Ley Nº 13.249 y ajustado por Decreto Nº 2.069 de fecha 27 de Enero de 1949, prevé en el Capítulo I - Administración Central - A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 1º, Gastos en Personal, Item 1, Ministerio, un crédito global por un importe de m$n. 864.128 para reestructuración de los servicios, jerarquización de funciones y nuevos cargos, cuya distribución debe efectuar el Poder Ejecutivo a los efectos de su utilización; Que, de la utilización de dicha partida, resulta una creación de 67 cargos que, juntamente con los previstos en número de 34, requeridos con motivo de la transferencia de igual cantidad de personal que debe pasar a integrar el plantel de la Dirección Nacional Inmobiliaria, proveniente de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, arrojan el total de 101 cargos de aumento con relación al fijado por la Ley Nº 13.249 y Decreto Nº 2.069/49 para el Anexo 4 - Ministerio de Hacienda en el Capítulo A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales; Que tales creaciones, dispuestas sobre la base de la expresa autorización que surge de la leyenda de la partida respectiva, se aplican a cubrir necesidades de los servicios a cargo de la Contaduría General de la Nación, cuyas tareas se ven constantemente aumentadas con motivo de los nuevos organismos creados, sobre los cuales debe ejercer la fiscalización que la Ley 12.961 pone a su cargo, como así también para contribuir a la organización de los servicios de la Dirección Nacional Inmobiliaria, procedimiento que encuadra, además, en las disposiciones del artículo 14 de la Ley Nº 13.249 ya citado; Que es necesario —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 8.803 de fecha 12 de Abril de 1949—, modificar la denominación del Item 9, consignando, en lugar de la actual leyenda, la de "Dirección Nacional de Aduanas", establecida por dicho decreto; Por todo ello y en uso de las facultades legales que confieren el artículo 11 de la Ley Nº 12.961 y 14 de la Ley Nº 13.249,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica a continuación el Cálculo de Recursos de Rentas Generales para el ejercicio de 1949, aprobado por el artículo 2º de la Ley Nº 13.249, y su detalle anexo:

I — ADMINISTRACION CENTRAL

a) Recursos de Rentas Generales

CONCEPTO	Modificación
XVII — Rentas Diversas	+ 232.297

Detalle del Rubro XVII — Rentas Diversas

V — Ministerio de Hacienda		+ 232.297
24. Contribución de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a la financiación de los gastos de la Dirección Nacional Inmobiliaria		+ 232 297

Art. 2º — Modifícase en la forma que se indica en planillas anexas (9 a 43), el presupuesto para el ejercicio de 1949 del Anexo 4 - Ministerio de Hacienda, I - Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, aprobado por la Ley Nº 13.249, ajustado por el Decreto Nº 2.069 del 27 de Enero de 1949.

Con las modificaciones dispuestas precedentemente, el total del presupuesto del Anexo 4 - Ministerio de Hacienda (I - Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales), queda fijado en la suma de ciento ochenta y nueve millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos moneda nacional (m$n. 189.738.428), de los que ciento cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y un mil ciento ocho pesos moneda nacional (m$n. 153.881.108), corresponden a "Gastos en Personal" y treinta y cinco millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 35.857.320 m/n.) a "Otros Gastos".

Art. 3º — Incorpórase al Anexo 17 - Aportes y Contribuciones del Estado, del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio de 1949, aprobado por la Ley Nº 13.249 y modificado por los Decretos Nros. 3.897, 4.312 y 5.385 de fecha 17 y 21 de Febrero y 2 de Marzo de 1949, respectivamente, en el Inciso 1º, Item 1, Ministerio de Hacienda, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) que se rebaja del Anexo 4 - Ministerio de Hacienda mediante las modificaciones que aprueba el artículo 2º del presente decreto.

En virtud de la incorporación del crédito dispuesto precedentemente, modifícase el Anexo 17 - Aportes y Contribuciones del Estado, I - Administración Central, del Presupuesto General para 1949 en la forma que se indica a continuación:

ANEXO 17 — APORTES Y CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

Inciso 1º

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 1 — Ministerio de Hacienda		
[illegible]		Fomento del Deporte		+ 500.000
	1	Contribución a la financiación de los gastos que origine la celebración y/o concurrencia a certámenes atléticos nacionales e internacionales	+ 500.000	
		Total Item 1		+ 500.000
		Total Inciso 1º		+ 500.000
		Total Capítulo I. A. ..		+ 500.000

Art. 4º — Ordénanse en la forma que se indica en planillas anexas (44 a 98), los ítem del Anexo 4 - Ministerio de Hacienda - I - Administración Central, A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, modificado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y a la Contaduría General de la Nación para cargar, en los casos que corresponda, al crédito disponible de los ítem de "Gastos en Personal" cuya modificación dispone el artículo 2º del presente decreto, las sumas imputadas por los meses de Enero a Mayo de 1949, inclusive.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo

(Continúa en la Pág. 3)

RENUNCIA POR CESE DE FUNCIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO Nº 12.366. — Bs. As., 28|5|49.

VISTO, el Decreto Nº 10.479, dictado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 3 de mayo de 1949, por el que se dispuso el retiro de la personería jurídica a las empresas mixtas de aeronavegación: "F.A.M.A.", "A.L.F.A.", "AEROPOSTA" y "Z.O.N.D.A."; y CONSIDERANDO: Que de ese decreto se deriva un cambio en el sistema directivo de dichas entidades y la cesación de los cargos instituídos a tal fin; Que no obstante esta circunstancia, es procedente la aceptación de las renuncias presentadas por funcionarios designados por el Poder Ejecutivo en los cargos a que hace referencia; Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Transportes.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el Capitán (R.), Ingeniero Aeronáutico, D. Alvaro Carlos Alzogaray (Cl. 1913, Matrícula 1.488.547, D. M. 68), y por el Ingeniero Agrónomo, D. Arturo Esteban Llavallol (Cl. 1909, Matrícula 238.573, D. M. 2, Céd. Identidad 807.237, Pol. Cap. Fed.), a los cargos de Presidente del Directorio y Director de la Flota Aérea Mercante Argentina, respectivamente, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Transportes de la Nación, a sus efectos.

PERON
Juan F. Castro

Situación de Revista en el Colegio Nacional de San Juan y Liceo de Señoritas Anexo

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 12.267. — Bs. As., 24|5|49.

Modifícase a partir del 1º de marzo de 1949 la situación de revista del siguiente personal del Colegio Nacional de San Juan y Liceo de Señoritas Anexo: Inocente Aguado Aguirre, titular — entre otras — de seis horas de Música y Canto en 2º año, 1ª, 2ª y 3ª divisiones, quedará con seis (2-2-2) horas de Cultura Musical en los mismos cursos; Ivanhoe Aguilar Fonseca, titular — entre otras — de cinco horas de Matemáticas en 2º año, 2ª división y con una hora a disposición del Colegio, quedará con cuatro (4) horas de igual materia en el mismo curso y con dos (2) horas de Ciencias Físico-Químicas en 2º año, 2ª división, creadas por plan, desapareciendo la situación de disponibilidad en que revista; Juan Carlos Avendaño, titular — entre otras — de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, 3ª división y con una hora a disposición del Colegio, quedará con dos (2) horas de Vida Animal en el mismo curso y con tres (3) horas de Psicología en 4º año, 2ª división, vacantes, desapareciendo la situación de disponibilidad en que revista; Florencia Aguilar Torres de Barboza, tiular — entre otras — de ocho horas de Inglés en 2º año, 1ª y 3ª divisiones, quedará con seis (3-3) horas de igual materia en los mismos cursos y pasará con tres (3) horas de esta asignatura en 3er. año del Curso del Profesorado en Ciencias de la Escuela Normal de Profesores de San Juan; Amalia Nazarre de Carpentier, titular — entre otras — de cuatro horas de Francés en 2º año, 3ª división, quedará con tres (3) horas de igual materia en el mismo curso y con una hora a disposición del Colegio; Euromarino Cippitelli, titular — entre otras — de cinco horas de Matemáticas en 2º año, 3ª división, quedará con cuatro (4) horas de igual materia en el mismo curso y con una hora a disposición del Colegio; José Manuel Gómez, interino (art. 11) de cinco horas de Matemáticas en 2º año, 1ra. división, quedará en igual carácter, con cuatro (4) horas de Matemáticas en el mismo curso; José María Pineda, titular de dos horas de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, 1ra. y 2ª divisiones, quedará con dos (2) horas de Trabajo Manual en 2º año, 1ra. división, creadas por plan; Rosa María Barrera de Torres, titular — entre otras — de cuatro horas de Francés en 2º año, 2ª división con tres (3) horas de igual materia en el mismo curso y con una hora a disposición del Colegio; Marcelo Ruiz Flores, titular de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, 3ª división, quedará con dos (2) horas de Trabajo Manual en el mismo curso, compensando una hora que pierde en el Liceo de Señoritas anexo. Sección Liceo de Señoritas Anexo: Rinaldo Viviani, interino (Art. 11) de cinco horas de Matemáticas en 2º año 2ª división, quedará en igual carácter, con cuatro (4) horas de dicha materia en el mismo curso; Carolina Fani Tinto de Romero interina (Art. 11) de dos horas de Música y Canto en 2º año, 2ª división, quedará en igual carácter con dos (2) horas de Cultura Musical en el mismo curso; Marcelo Ruiz Flores, titular de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, 1ra. división, cesará en esta hora por supresión de la materia, compensándose con las horas adjudicadas en el Colegio Nacional; Vicente W. Pérez Lobos, interino (Art. 11) de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, 2ª división, quedará como titular de dos (2) horas de igual materia en 3er. año, 3ª división del Colegio Nacional; Martha Hilda Sánchez de Olaguer Feliú, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, 2ª división, cesará en estas horas y quedará con cuatro (2-2) horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por creación del plan; Américo Aguiar Vázquez, titular de cinco horas de Matemáticas en 2º año, 1ra. división y con una hora a disposición del Colegio, quedará con cuatro (4) horas de igual materia en el mismo curso y con dos (2) horas de Ciencias Físico-Químicas en el citado curso, desapareciendo la situación de disponibilidad en que revista; Florencia Aguilar Torres de Barboza, titular — entro otras — de cuatro horas de Inglés en 2º año, 2ª división, quedará con tres (3) horas de igual materia en el mismo curso (compensada en el Colegio); María Lyda M. Gaido de Colombo, titular — entre otras — de cuatro horas de Francés en 2º año, 1ra. división, quedará con tres (3) horas de igual materia en el mismo curso y con una hora a disposición del Colegio; Nemesio del Rosario de la Vega, titular — entre otras — de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, 1ra. división, quedará con dos (2) horas de Vida Animal en el mismo curso y con dos horas de igual materia en 2º año, 2ª división, que deja la profesora Martha S. de Olaguer Feliú.

DUELO OFICIAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 12.978. — Bs. As., 3|6|49.

VISTO que ha fallecido el doctor Horacio Beccar Varela, ex Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura; y atento que es deber ineludible de las autoridades honrar la memoria que aquellos que han servido al país con lealtad y patriotismo, y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento citado,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante el día del sepelio en todos los edificios públicos, buques de la armada y fortalezas, en señal de duelo por el fallecimiento del doctor Horacio Beccar Varela.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tómese nota y archívese.

PERON.
Carlos A. Emery.

Presupuesto del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 12.812. — Bs. As., 2|6|49.

VISTO: El Expediente Nº 189.243|49 del registro del Ministerio de Educación, por el cual el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico — Ley 12.290 solicita la aprobación de su presupuesto para el año 1949, y CONSIDERANDO: Que el Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico fué creado por la Ley Nº 12.290 del 30 de Septiembre de 1935, con sede en la cátedra de Clínica Quirúrgica del Hospital Durand, bajo la dependencia de la Facultad de Ciencias Médicas en lo que respecta al aspecto puramente docente, científico y didáctico; Que la citada Ley en su artículo 3º le acuerda autonomía administrativa y autorización para designar su personal; Que en el Anexo 14 — Secretaría de Educación, para el año 1949, Inciso 3º; Item 1; Partida Principal 2; Parcial 2; figura incluída la suma de m$n. 700.000 con destino a la financiación de los gastos del ejercicio 1949 del Instituto referido; Que la distribución del presupuesto a regir durante el año 1949 ha sido confeccionado de acuerdo a las reales necesidades de los servicios a su cargo, resultando un aumento de m$n. 75.000 con relación a la citada suma asignada en el Anexo 14, monto que será atendido con recursos que le acuerda la Ley Nº 12.290; Que el artículo 4º de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943) dispone que previamente a la utilización de las partidas globales debe procederse a su distribución, con intervención del Ministerio de Hacienda; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de Setecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 775.000) el presupuesto para el año 1949 del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico — Ley 12.290, de los que Seiscientos veintisiete mil ochocientos setenta y seis pesos moneda nacional (m$n. 627.876) corresponden a "Gastos en Personal" y Ciento cuarenta y siete mil ciento veinticuatro pesos moneda nacional (m$n. 147.124) a "Otros Gastos", de conformidad al detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Del monto total que representa la distribución del presupuesto a que se hace referencia en el artículo 1º, se imputará: Setecientos mil pesos moneda nacional (m$n. 700.000) al Anexo 14 — Secretaría de Educación, Presupuesto para 1949, Inciso 3º; Item 1; Partida Principal 2; Parcial 2; y Setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000), a los recursos que le acuerda la Ley número 12.290 de fecha 30 de Septiembre de 1935, al Instituto de origen.

Art. 3º — Los recursos previstos por la Ley Nº 12.290 no comprometidos al cierre del ejercicio se restituirán al fondo de origen.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Oscar Ivanissevich. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

A — SERVICIOS GENERALES

Inciso 1º — Gastos en Personal

	m$n.
a) Sueldos	477.406
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos	113.700
c) Aporte patronal	36.776
TOTAL INCISO 1º	627.876

Inciso 2º — Otros Gastos

	m$n.
a) Gastos generales	131.624
b) Inversiones y reservas	15.500
TOTAL INCISO 2º	147.124

Modificaciones al Presupuesto del Ministerio de Hacienda

(Viene de la Pág. 2)

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 4 — MINISTERIO DE HACIENDA

A. Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales

GASTOS EN PERSONAL

CONCEPTO	SUELDOS: Partidas individuales — Nº de cargos	SUELDOS: Partidas individuales — Importe anual	SUELDOS: Partidas Globales	Total	Jornales	Otros Conceptos	Total	Otros Gastos	Total General
Ministerio	996	6.759.900	24.748	6.784.648	—	2.473.764	9.258.412	4.684.600	13.943.012
Procuración del Tesoro de la Nación y Dirección General del Cuerpo de Abogados del Estado	46	628.200	—	628.200	—	166.700	794.900	30.400	825.300
Contaduría General de la Nación	1.313	9.239.400	—	9.239.400	353.892	3.201.759	12.795.051	1.665.100	14.460.151
Tesorería General de la Nación	35	354.000	—	354.000	—	126.950	480.950	49.000	529.950
Dirección General Impositiva	4.647	34.193.760	4.678.000	38.871.760	45.000	5.990.055	44.906.815	8.407.000	53.313.815
Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales	319	2.494.800	—	2.494.800	—	762.047	3.256.847	667.020	3.923.867
Casa de Moneda de la Nación	1.117	5.510.040	25.500	5.535.540	—	2.105.575	7.641.115	5.360.200	13.001.315
Dirección Nacional Inmobiliaria	1.038	6.623.400	250.000	6.873.400	—	2.544.597	9.417.997	1.536.000	10.953.997
Direción Nacional de Aduanas	9.887	39.090.300	9.538.500	48.628.800	—	11.597.280	60.226.080	10.358.100	70.584.180
Dirección General de Administración	224	1.707.600	—	1.707.600	—	557.200	2.264.800	332.000	2.596.800
Dirección General de Suministros del Estado	330	2.047.680	—	2.047.680	—	526.127	2.573.807	1.123.500	3.697.307
Dirección de Defensa Nacional	24	212.760	—	212.760	—	51.574	264.334	46.400	310.734
Varios	—	—	—	—	—	—	—	1.598.000	1.598.000
TOTAL A.	19.976	108.861.840	14.516.748	123.378.588	398.892	30.103.628	153.881.108	35.857.320	189.738.428

ESCALAFON PARA EL PERSONAL EFECTIVO DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO Nº 12.296 Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949.

VISTO la conveniencia de substituir el actual Escalafón de Sueldos del Personal de Correos y Telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 1.126/47, por otro que permita perfeccionar sus prescripciones, y CONSIDERANDO: Que la circunstancia señalada resulta de todo punto oportuna para asignar en forma más equitativa remuneraciones que respondan, tanto a los propósitos de justicia social en que está empeñado el Poder Ejecutivo, como a los de retribuir en justa proporción a aquellos servidores del Estado sobre quienes recaen tareas de tanta responsabilidad y sacrificio; Que concurre, asimismo, a justificar esta medida la incorporación de nuevos sistemas postales y de telecomunicaciones, como consecuencia de la aplicación del Plan de Gobierno, cuya ejecución y desarrollo exigen, por un lado, un constante esfuerzo de capacitación técnica y, por el otro, una dedicación total a los servicios, dado el extraordinario volumen de los mismos, siempre en incesante acrecentamiento; Que las nuevas asignaciones que se establecen tienden a recompensar de modo adecuado la importancia de las distintas funciones; Que los beneficios que se acuerdan por el presente Escalafón favorecen especialmente al personal subalterno y directivo de jerarquía menor, consecuente con la línea de conducta que es norma del Gobierno en este aspecto de su gestión; Que la aplicación de las nuevas tarifas, fijadas por Decreto Nº 1.864/49 y correlativos, en virtud de la autorización conferida por el H. Congreso de la Nación en la Ley Nº 13.476, cuyo art. 2º prevé, por otra parte, la ampliación del Presupuesto de Gastos de la mencionada Entidad, permite afrontar la mayor erogación a producirse sin que a tal efecto sea preciso acordar a la misma otros recursos; Que a fin de facilitar la carrera administrativa al más elevado número de empleados que se destaque por sus aptitudes y merecimientos, es menester incorporar una cláusula que permita disponer el retiro del personal que por su edad y años de servicios se halle en condiciones de jubilarse; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase, a contar del 1º de Marzo del año en curso, el presente Escalafón para el personal efectivo de Correos y Telecomunicaciones, con arreglo a las prescripciones que se establecen más adelante, y a los sueldos que se especifican en los cuadros anexos, en substitución del establecido por Decreto número 1.126/47.

Art. 2º — La asignación de sueldos mediante la aplicación de este decreto, en lo que concierne a los empleados comprendidos en los cuadros 1 al 8, se hará teniendo en cuenta la última calificación, dividida en cuatro conceptos fundamentales, a saber: "Sobresaliente", "Distinguido", "Muy bueno" y "Bueno" y la antigüedad; en cuanto a los involucrados en los cuadros 9 al 11 se efectuará de acuerdo con las prescripciones especificadas en cada uno de ellos.

Art. 3º — La carrera administrativa del personal directivo, con sueldo fijo, y del comprendido en el cuadro 10, se realizará por selección de antecedentes y demostración de aptitudes, mediante exámenes o concursos, salvo que, con relación a la posición a discernirse, esa idoneidad resultara certificada por constancias que aconsejen suprimir tal exigencia, siendo, además, condición indispensable para el primero reunir los siguientes requisitos:

Sueldo	Antigüedad	Concepto
De $ 650 a $ 700	5 años	"Muy bueno".
De $ 1.000 a $ 1.350	10 años	"Distinguido".
De $ 1.400 y más	15 años	"Sobresaliente", y

para el segundo, lo determinado en el respectivo cuadro.

Art. 4º — La remuneración de los empleados no podrá ser disminuída, a menos que ello se disponga como sanción disciplinaria por la pertinente actuación sumaria o por cambio de funciones a solicitud del interesado, fundada en causas de índole privada.

Art. 5º — Cuando el pase a función menor retribuida obedezca a razones de enfermedad, certificadas debidamente por los organismos técnicos respectivos, no se hará efectiva la rebaja de sueldo siempre que el agente tenga una antigüedad mayor de 15 años.

Art. 6º — De las vacantes que se produzcan en los cuadros 1 al 8 y 11 se llenarán solamente los puestos correspondientes a los sueldos iniciales. El importe de la diferencia entre el sueldo inicial y la vacante será destinado a la partida especial denominada "Fondo de Escalafón", prevista en el Presupuesto de la Repartición.

Si, en cambio, aquéllas se producen en sueldos correspondientes a las demás funciones serán llenadas por ascenso con funcionarios de la misma designación o con personal de los cuadros 5, 6, 7, 8, 10 y 11. En este último caso se procederá en la forma señalada en el párrafo anterior.

Art. 7º — Para atender las variantes de ubicación que se produzcan como consecuencia del cumplimiento de las prescripciones de este Estatuto o de las necesidades de los servicios que ejecuta, Correos y Telecomunicaciones podrá utilizar los fondos de la mencionada partida. Al cierre de cada ejercicio, el saldo de la cuenta especial "Fondo de Escalafón" se transferirá al siguiente.

Art. 8º — El señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Comunicaciones queda facultado para incorporar en sueldos superiores al inicial de cada cuadro a candidatos que acrediten relevantes condiciones de capacidad y preparación o méritos y para promover, remover o modificar la situación de revista del personal cuando necesidades del servicio así lo exijan.

Art. 9º — Los ascensos del personal de los cuadros 1 al 11 que correspondan efectuar por haberse alcanzado la edad exigida, antigüedad o concepto, se harán efectivos a partir del 1º de Enero del año subsiguiente al de cumplimiento de edad, de servicios o de mejora de calificación.

Art. 10. — Los cambios de cuadro por asignación de nuevas funciones se llevarán a cabo con el sueldo que fija para la antigüedad real del agente la columna "Bueno" del cuadro al cual se pasa a revistar, toda vez que ello no signifique una rebaja de haberes, en cuyo caso el pase se dispondrá conservando la clase.

Art. 11. — Los reingresantes a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, como así también los que tengan servicios prestados en carácter de empleados efectivos con jornada legal de trabajo en otras Reparticiones Nacionales, serán designados con el sueldo inicial del cuadro que corresponda, debiendo permanecer en esta situación hasta tanto se les califique. El reajuste de su posición de revista, de acuerdo con el concepto obtenido y la antigüedad real que posean, debidamente certificada, será efectuado a partir del 1º de Enero del año subsiguiente, siempre que presenten la documentación respectiva con tres meses de anticipación a dicha fecha.

Los servicios prestados en la Administración Nacional que hayan originado pensión, jubilación o retiro, y los servicios docentes o auxiliares de la docencia que se cumplan simultáneamente con el ejercicio de un cargo en la Repartición, no serán computados a los fines de antigüedad de Escalafón.

Art. 12. — Los agentes que obtengan calificación de "Regular" o "Malo", quedarán inhibidos para ascender hasta tanto mejoren el concepto, a cuyo fin se dará a los primeros un año de plazo y a los segundos seis meses. Si así no ocurriera, los "Regulares" serán retrogradados hasta dos categorías o dejados cesantes si revistaran en el sueldo inicial. En idénticas circunstancias los calificados de "Malo" serán dejados cesantes. En ambos casos las medidas extremas se adoptarán previa intervención sumaria.

Art. 13. — El personal que deba cumplir servicio militar o fuera incorporado obligatoriamente a las fuerzas armadas, será considerado como en servicio activo a los efectos del Escalafón, con calificación de "Muy bueno", salvo que le hubiere correspondido otra superior.

Art. 14. — A los empleados de Correos y Telecomunicaciones que estén en condiciones de obtener su jubilación ordinaria, les serán limitados los servicios al último día del mes subsiguiente al que hayan cumplido dicho término, salvo que por razones excepcionales la Dirección General dicte expresa resolución en contrario.

Art. 15. — A los efectos de la aplicación del presente Escalafón, el presupuesto de sueldos de Correos y Telecomunicaciones se formará con:

a) Un presupuesto fijo representado por el monto total de los sueldos correspondientes a cada una de las categorías en que se clasifique al personal;

b) Una partida global denominada "Fondo de Escalafón" destinada a cubrir las variantes que en más o en menos demande: el cumplimiento de las prescripciones del presente Estatuto; la asignación de las remuneraciones establecidas en los cuadros de la especialidad respectiva a los empleados que cumplen 18 años de edad; la atención de las diferencias de sueldo en los casos en que, por necesidades de servicio, se acuerden otras funciones, así como en las oportunidades en que, por no contarse con vacantes adecuadas, se utilice cualquier puesto de la Planta de Presupuesto.

Art. 16. — (Transitorio). Las promociones a que dé lugar el presente Escalafón se harán tomando en consideración las funciones a cargo del agente, su antigüedad, y la calificación al 30 de Octubre de 1948, con prescindencia del sueldo que percibe actualmente.

Art. 17. — (Transitorio). Los agentes cuyos haberes excedan de los que les correspondan por este Escalafón quedarán estacionados en sus actuales retribuciones hasta tanto alcancen los términos para superarlas.

Art. 18. — (Transitorio). Al personal en actividad que acredite fehacientemente haber prestado servicios en carácter de empleado efectivo con jornada legal de trabajo en otras Reparticiones Nacionales, se le acumulará esa antigüedad a los efectos de la fijación del sueldo correspondiente, a contar del día 1º de Enero de 1950, debiendo presentar antes del 30 de Setiembre de 1949, la documentación respectiva.

CUADRO Nº 1

Uniformados y Peones

(En oficinas y Sucursales de 4ª y 5ª categoría los sueldos del personal comprendido en el presente cuadro no podrán exceder de $ 650 y $ 600 respectivamente).

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	300	300	300	300
1	350	350	350	350
2	400	400	400	400
3	425	400	400	400
4	425	425	400	400
5	450	425	425	425
6	450	450	425	425
7	450	450	425	425
8	500	475	450	425
9	500	500	475	450
10	500	500	475	450
11	500	500	475	450
12	550	500	500	450
13	550	550	500	475
14	550	550	500	475
15	550	550	500	475
16	600	550	500	500
17	600	600	550	500
18	600	600	550	500
19	600	600	550	500
20	650	600	550	500
21	650	600	550	500
22	650	650	600	550
23	650	650	600	550
24	700	650	600	550
25	700	650	600	550

El sueldo de las funciones especificadas a continuación, será el resultante de lo que les corresponda por escala más $ 50:

Capataces o
Encargados de personal de servicio.
Capataces de playa.
Jefe de Brigada de mensajeros.

CUADRO Nº 2

Carteros y Guarda hilos

(En Oficinas y Sucursales de 4ª y 5ª categoría, los sueldos del personal comprendido en el presente cuadro no podrán exceder de $ 650 y $ 600, respectivamente).

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	350	350	350	350
1	400	375	375	375
2	425	400	400	400
3	450	425	400	400
4	450	425	400	400
5	450	450	425	425
6	500	450	425	425
7	500	450	425	425
8	500	500	475	425
9	550	500	475	450

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
10	550	500	475	450
11	550	500	475	450
12	600	550	500	475
13	600	550	500	475
14	600	550	500	475
15	650	550	500	500
16	650	600	550	500
17	650	600	550	500
18	650	600	550	500
19	700	600	550	550
20	700	650	600	550
21	700	650	600	550
22	700	650	600	550
23	750	650	600	600
24	750	700	650	600
25	750	700	650	600

Jefes de Brigada de Carteros y Capataces de Guarda Hilos $ 50 sobre escala.

CUADRO Nº 3

Guardianes

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	350	350	350	350
1	400	375	375	375
2	425	400	400	400
3	450	425	400	400
4	450	450	400	400
5	500	450	425	425
6	500	500	450	425
7	550	500	450	425
8	550	500	450	450
9	600	550	500	450
10	600	550	500	450
11	600	550	500	450
12	650	600	550	500
13	650	600	550	500
14	650	600	550	500
15	700	650	600	500
16	700	650	600	550
17	700	650	600	550
18	750	650	600	550
19	750	700	650	550
20	750	700	650	600
21	750	700	650	600
22	800	700	650	600
23	800	750	700	600
24	800	750	700	650
25	800	750	700	650

Guardianes Principales: El sueldo será el resultante de lo que les corresponda por escala más $ 50.

CUADRO Nº 4

Operarios de 1a.

Ajustadores — Cerrajeros — Ebanistas — Fresadores — Fundidores — Grabadores — Letristas — Linotipistas — Marcadores — Matriceros — Mecánicos de Motores Diesel — Radioarmadores — Relojeros — Talabarteros — Tallistas — Tapiceros Técnicos Cueros y Calzados — Técnicos Mecánicos — Torneros — Tupistas

Operarios de 2a.

Albañiles — Balanceros — Bicicleteros — Calefaccionistas — Carpinteros — Carroceros — Cesteros — Cortadores — Dobladores — Doradores — Electricistas — Encuadernadores — Engrasadores — Estereotipistas — Chapistas — Chóferes — Foguistas — Gomeros — Herreros — Herramentistas — Loneros — Lustradores — Maquinistas — Mecánicos — Minervistas — Niqueladores — Platineros — Plomeros — Pintores — Pulidores — Rayadores — Soldadores — Tipógrafos.

Operarios de 3a.

Ayudantes — Embaladores — Fabricantes de Tinta — Fundidores de Precintos — Lavadores — Medios Oficiales

	Sobresaliente			Distinguido			Muy Bueno			Bueno		
	1a.	2a.	3a.	1a.	2a.	3a.	1a.	2a.	3a.	1a.	2a.	3a.
Inicial	400	375	350	400	375	350	400	375	350	400	375	350
1	450	425	400	450	425	400	425	400	375	425	400	375
2	475	450	425	450	425	400	450	425	400	450	425	400
3	500	475	450	475	450	425	450	425	400	450	425	400
4	525	500	450	500	475	425	475	450	425	475	450	425
5	525	500	475	500	475	450	475	450	425	475	450	425
6	550	525	475	525	500	450	500	475	450	475	450	425
7	550	525	500	525	500	475	500	475	450	475	450	425
8	550	525	500	525	500	475	500	475	450	475	450	450
9	600	550	525	550	525	500	500	500	475	500	475	450
10	600	550	525	550	525	500	525	500	475	500	475	450
11	600	550	525	550	525	500	525	500	475	500	475	475
12	650	600	550	600	550	550	550	525	500	525	500	475
13	650	600	550	600	550	550	550	525	500	525	500	475
14	650	600	550	600	550	550	550	525	500	525	500	475
15	700	650	600	650	600	550	600	550	500	550	500	500
16	700	650	600	650	600	600	600	550	550	550	550	500
17	700	650	600	650	600	600	600	550	550	550	550	500
18	750	700	650	700	650	600	650	600	550	600	550	500
19	750	700	650	700	650	600	650	600	550	600	550	550
20	750	700	650	700	650	650	650	600	600	600	550	550
21	800	750	700	750	700	650	700	650	600	600	600	550
22	800	750	700	750	700	650	700	650	600	650	600	550
23	800	750	700	750	700	650	700	650	600	650	600	600
24	850	800	750	800	750	700	750	700	650	650	600	600
25	850	800	750	800	750	700	750	700	650	650	600	600

(1) Capataces: el sueldo será el resultante de lo que les corresponda por escala más $ 50.

Capataces Principales: el sueldo será el resultante de lo que les corresponda por escala más $ 100.

Jefes de Brigada de Chóferes: el sueldo será el resultante de lo que les corresponda por escala más $ 50.

(1) Inclusive los de Cuadrillas.

CUADRO Nº 5

Agentes Postales Embarcados — Auxiliares — Auxiliares de Conmutadores — Guarda Conductores — Teletipistas — Transormistas y Visitadores de Higiene.

(En oficinas y Sucursales de 4ª y 5ª categoría los sueldos del personal comprendido en el presente cuadro no podrán exceder de $ 650 y $ 600, respectivamente).

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	350	350	350	350
1	400	375	375	375
2	425	400	400	400
3	450	425	400	400
4	450	450	425	400
5	500	450	425	425
6	500	500	475	425
7	550	500	475	425
8	550	550	525	475
9	600	550	525	475
10	600	600	525	475
11	650	600	575	525
12	650	650	575	525
13	700	650	575	525
14	700	650	625	575
15	750	700	625	575
16	750	700	625	575
17	750	700	675	575
18	800	750	675	625
19	800	750	675	625
20	800	750	725	625
21	850	800	725	625
22	850	800	725	675
23	850	800	775	675
24	900	850	775	675
25	900	850	775	675

CUADRO Nº 6

Radiotelegrafistas y Telegrafistas

(En Oficinas y Sucursales de 4ª y 5ª categoría los sueldos del personal comprendido en el presente cuadro no podrán exceder de $ 650 y $ 600, respectivamente).

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	400	400	400	400
1	450	425	425	425
2	475	450	450	450
3	500	475	475	475
4	525	500	500	500
5	550	525	500	500
6	550	550	525	500
7	600	550	525	525
8	600	600	575	550
9	650	600	575	550
10	650	650	575	575
11	700	650	625	575
12	700	700	625	575
13	750	700	625	600
14	750	700	675	600
15	800	750	675	650
16	800	750	675	650
17	800	750	725	650
18	850	800	725	650
19	850	800	725	700
20	850	800	775	700
21	900	850	775	700
22	900	850	775	750
23	900	850	825	750
24	950	900	825	750
25	950	900	825	750

CUADRO Nº 7

Cajeros — Correctores — Delegado ante la Casa de Moneda — Fiscalizadores — Fotógrafos — Gestores de Direcciones y Organismos Superiores — Intérpretes — Taquígrafos y Traductores.

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	400	400	400	400
1	450	425	425	425
2	475	450	450	450
3	500	475	450	450
4	500	500	475	450
5	550	500	475	475
6	550	550	525	475
7	600	550	525	475
8	600	600	575	525
9	650	600	575	525
10	650	650	575	525
11	700	650	625	575
12	700	700	625	575
13	750	700	625	575
14	750	700	675	625
15	800	750	675	625
16	800	750	675	625
17	800	750	725	625
18	850	800	725	675
19	850	800	725	675
20	850	800	775	675
21	900	850	775	675
22	900	850	775	725
23	900	850	825	725
24	1.000	900	825	725
25	1.000	900	825	725

CUADRO Nº 8

Ayudantes de Laboratorio — Ayudantes Técnicos — Calculistas — Computistas — Despachantes de Aduana — Dibujantes — Dibujantes Proyectistas — Electrotécnicos — Maestro Mayor de Obras — Radiotécnicos y Químicos.

	Sobresaliente	Distinguido	Muy Bueno	Bueno
Inicial	500	500	500	500
1	550	500	500	500
2	550	550	525	525
3	600	550	525	525
4	600	600	575	525
5	650	600	575	575
6	650	650	625	575
7	700	650	625	575
8	700	700	675	625
9	750	700	675	625
10	750	750	675	625
11	800	750	725	675
12	800	800	725	675
13	850	800	725	675
14	850	800	775	725
15	900	850	775	725
16	900	850	775	725
17	900	850	825	725
18	950	900	825	775
19	950	900	825	775
20	950	900	875	775
21	1.000	950	875	775
22	1.000	950	875	825
23	1.000	950	925	825
24	1.050	1.000	925	825
25	1.050	1.000	925	825

CUADRO Nº 9

Aprendices y Mensajeros

FUNCIONES	Hasta 15 años de edad	15 a 16 años de edad	17 años de edad
Aprendices Radiotelegrafistas ...	200	250	300
Aprendices Telegrafistas	200	250	300
Aprendices Transormistas	180	225	250
Aprendices Postales	180	225	250
Aprendices de Artesanía	180	225	250
Mensajeros	160	180	200

Al cumplir 18 años de edad: $ 350.

La incorporación al presente cuadro podrá efectuarse en cualesquiera de los sueldos de acuerdo con la edad.

CUADRO Nº 10

Encargados en Sucursales de 3ª categoría, de Capital Federal y Suburbanas; Tesoreros y Tenedores de Libros de Oficinas y Sucursales en general; Mayordomos de Distritos de 2ª y 3ª categoría:

7 años	600
9 años	650
11 años	700
13 años	750
15 años	800
18 años	850
21 años	900
24 años	950

Requisitos indispensables; antigüedad mínima de 7 años; calificación "Distinguido".

Encargados en Cabeceras de Distritos, en Sucursales de 1ª y 2ª categoría, en Oficinas Principales y en Oficinas de 1ª y 2ª categoría; Mayordomos de Distritos de 1ª; Jefes de Oficinas Ambulantes; Subcontadores de Oficinas de 3ª de Casa Central; Jefes de Cuadrillas; Encargados de Zona:

9 años	700
11 años	750
13 años	800
15 años	850
18 años	900
21 años	950
24 años	1.000

Requisitos indispensables: antigüedad mínima de 9 años; calificación "Distinguido".

CUADRO Nº 11

Profesionales

Abogados, Arquitectos, Ingenieros, Médicos y Odontólogos, con Título expedido por Universidad Nacional y que desempeñen una función propia de su profesión:

Sueldo inicial	800
Al año	900
A los 2 años	1.000
A los 3 años	1.100
A los 4 años	1.200
A los 6 años	1.400
A los 10 años	1.500

Escribanos y Procuradores, con título expedido por Universidad Nacional y que desempeñen tareas propias de su profesión:

Sueldo inicial	500
Al año	750
A los 3 años	900
A los 5 años	1.000
A los 10 años	1.200

Locutores del Servicio Oficial de Radiodifusión:

Jefe de Locutores	1.350
Locutores de 1ª (conocimiento de idiomas)	1.300
Locutores de 2ª	1.100
Locutores de 3ª (inicial)	900

FUNCIONES SUPERIORES Y DIRECTIVAS

Director General	$	3.500
Secretario General	"	2.500
Directores	"	2.500
Inspector General	"	2.500
Funciones similares	"	2.500
Prosecretarios	"	2.000
Subdirectores	"	2.000
Subinspector General	"	2.000
Tesorero General	"	2.000
Funciones similares	"	2.000
Jefes de División de Direcciones y Organismos similares	"	1.700
Subtesorero General	"	1.700
Funciones similares	"	1.700
Inspectores Principales	"	1.550
Inspectores Técnicos Principales	"	1.550
Jefes de Oficinas de 1ª categoría de Casa Central	"	1.550
Jefes de Distritos de 1ª categoría	"	1.550
Interventores de Contabilidad	"	1.450
Jefes de Distritos de 2ª Categoría	"	1.450
Jefes de Oficinas de 2ª Categoría de Casa Central	"	1.450
Secretario Privado del Director General	"	1.450
2º Jefes de Oficinas de 1ª de Casa Central y de Distritos de 1ª Categoría	"	1.400
Jefes de Mesa de Direcciones y organismos similares	"	1.400
Funciones similares	"	1.400
Cajero Principal de la Tesorería General	"	1.350
Contadores de Distritos de 1ª Categoría	"	1.350
Inspectores de la Inspección General	"	1.350
Jefes de Oficinas de 3ª Categoría de Casa Central	"	1.350
Jefes de Distritos de 3ª Categoría	"	1.350
Inspectores Técnicos	"	1.350
2º Jefes de Oficinas de 2ª de Casa Central y de Distritos de 2ª Categoría	"	1.350
Jefe de Traductores de "Publicaciones"	"	1.350
Funciones similares	"	1.350
2º Jefes de Distritos de 3ª Categoría	"	1.300
Contadores de Distritos de 2ª Categoría	"	1.300
Tesoreros y Jefes de Secretaría de Distritos de 1ª	"	1.300
Jefes de Oficina "Trasmisión" de Distritos de 1ª	"	1.300
Jefes de Oficinas Radioeléctricas Especiales	"	1.300
Jefes de Oficinas y Sucursales Principales	"	1.300
Asesor Musical de Radiodifusión	"	1.300
Técnicos de 1ª	"	1.300
Funciones similares	"	1.300
Jefe de la Central Telefónica Privada	"	1.250
2º Jefes de Oficinas de 3ª de Casa Central	"	1.250
Jefes de Turno de Oficinas de 1ª de Casa Central	"	1.250
Contadores de Oficinas de 1ª de Casa Central	"	1.250
Técnicos de 2ª	"	1.250
Contadores de Distritos de 3ª categoría	"	1.250
Tesoreros y Jefes de Secretaría de Distritos de 1ª	"	1.300
Jefes de Oficina "Trasmisión" de Distritos de 2ª	"	1.250
Jefes de Oficinas de Cabeceras de Distritos de 1ª	"	1.250
Jefes de Oficinas Radioeléctricas de 1ª	"	1.250
2º Jefes de Oficinas Radioeléctricas Especiales	"	1.250
Funciones similares	"	1.250
Subinspectores de la Inspección General	"	1.200
Inspectores Contables de Radiodifusión	"	1.200
Jefes de Turno de Oficinas de 2ª y 3ª categoría de Casa Central	"	1.200
Contadores de Oficinas de 2ª de Casa Central	"	1.200
Encargados de Direcciones y Organismos similares	"	1.200
Encargados de la Oficina "Central de Telecomunicaciones"	"	1.200
Subcontadores de Oficinas de 1ª de Casa Central	"	1.200
Jefes de Sucursales y Oficinas de 1ª	"	1.200
Tesoreros de: "Central de Giros", "Certificados y Expresos", "Distribución Central" y "Estafeteros y Vagones Postales"	"	1.200
Habilitados de: "Expedición al Interior", "Central de Telecomunicaciones", "Apertura, Clasificación y Envases"	"	1.200
2º Jefes de Oficinas y Sucursales Principales	"	1.200
Técnicos de 3ª	"	1.200
Tesoreros y Jefes de Secretaría de Distritos de 3ª	"	1.200
Jefes de Oficinas "Trasmisión" de Distritos de 3ª	"	1.200
Subcontadores de Distritos de 1ª	"	1.200
Jefes de Oficinas de Cabecera de Distritos de 2ª	"	1.200
Jefes de Turno de Distritos de 1ª	"	1.200
Jefes de Estaciones Radioeléctricas de 2ª	"	1.200

(Cont. en la pág. 7)

RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES Y CATEGORIAS DE PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS

MINISTERIO DE TRANSPORTES

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 12.543. — Bs. As., 30|5|49.

Al personal que ha sido transferido por la Dirección Nacional de Aduanas a la Dirección Nacional de Puertos de conformidad con el artículo 6º del Decreto número 8.803 del 12 de abril de 1949, se le reconocen las funciones y categorías que a continuación se expresan: Subinspectores, Justo Andrés Ayala, Eliseo César Saturnino Deporte, Alberto Cayetano Pérez Millán Dufour; Jefes de División de 3ª, Dardo Luis González Porto; Jefes de Almacén, José Carlos Enrique Alurralde, Isaac Allperín, Gabriel Natalio Amicarelli, Eluardo Ernesto Borghini, Alberto Felipe Braceras, Isaías Arturo Bufill, Manuel Bustos, Francisco Carregal, Serafín Escudero, Clorindo Gerónimo Eustacio Etcheverry, Italo Gabiani, Alberto Güeta, José Raúl Guillermón, Erico Thorulf Hansen, Octavio Camilo Leporace, Jorge José Lavalle, Horacio Luzuriaga Vivot, Juan José Martín, Aldo Migliani, Eli Teodulo Olivera Sierra, Alberto Eusebio Páez, Juan Poggi, Pedro Teodoro Rachou Vega, Rodolfo Máximo Antonio Ramos Onetto, Atilio Benjamín Rapallo, Luis Ricci, Juan Romano, Saúl Salgado, Reinaldo Tognetti, Juan Raúl Tuzzio, Hugo Gregorio Uriarte, Francisco Calixto Uviedo, Carlos Lelio Vincenti, Vicente Juan Avelino Viscusi y Félix Zunino; Jefes de Sección, Adolfo Felipe Campoflorito, Gustavo Eduardo Campos, Patricio Gómez Zamudio, Jorge Leonel Gutiérrez, Carlos Maximino Hansen, Nicolás Scarpino, Jorge Antonio Vidal del Carril; Oficiales Mayores, Juan Alberto Alvarez Huergo, Darío Ramón Funes y Jorge Eleazar Quiroga Salas; Oficiales 1º, Horacio Silvestre Barceló, Juan Esteban De Candia, Teodosio Antonio Franco, Juan Alfredo Narboni, Oscar José Délfor Oriola, Esteban Felipe Ormella, José María Ortiz, Eduardo Nicandro Rodríguez Nagle, Pedro Sansosti, Ernesto Demetrio Seijas, Gilberto Waldemar Sobrero y Alejandro Cayetano Soldavini; Oficiales 3º, Luis Juan Bruzzo, Alfredo Luján Cignoni, José Luis Durañona, Alberto Jorge Egurea, Miguel Dardo Escobar, Jorge Enrique Falcón, Victorino Ramón Fernández, Pablo Garay, Antonio Lombardo, Jesús María Roibás, Raúl Escala, Serafín Silva, Luis Simonetti y Juan Pascual Tagliabue; Oficiales 4º, Felipe Rito Atencio, Adolfo Eusebio Badino, Juan Oscar Becherini, Héctor Ignacio Beracochea, Tulio Ambrosio Calderón, Salvador Carella, Antonio Colace, Domingo Antonio Chiapetta, Roberto Oscar Fappiano, Pedro Gatti, Alberto Granell, Juan Alberto Lavagne, Carlos Guillermo José López, Ramón Raña, Samuel Riobot, Adolfo Agustín Ríos, José Antonio Rivas, Adela María López Etchegaray de Ruíz de los Llanos, Primo Antonio Sotomayor, y Carlos Marcos Wuille Bille; Oficiales 5º, Miguel Angel de Anta, Julio Marcelino Aguilera. Belisario Evaristo Alais, Antonio Santiago Ameghino, Luis Augusto Ariza, Manuel Armesto, José Marcelino Barrera, Nicolás Enrique Bado, Remo Baglivo, Miguel Eduardo Barrionuevo, Jorge Alberto Bello, Rinaldo Bertoti, Roberto Blotta, Julio Eduardo Cabanillas, Mario Victoriano Cabral, Osvaldo Mario José Cao, Justo Rafael Carballeda, Horacio Abel Cárdenas, Felipe Carella, Angel Ernesto Mario Carranza, José Castrillón, José Domingo Catalano, Eduardo Ceccarelli, Miguel Juan Cimino, Armando Antonio Colacelli, Raúl Contarbio, Leonardo Contino, José Dahar, Humberto Mario D'Elía, Juan Manuel Díaz. Francisco Difeo, Gualberto Domergue, Carlos Alberto Espeche, Salvador Fariñas, Luis Fernando Felchle, Ricardo Horacio Frías, Juan Alberto Galizia, Germán Eladio Gallardo, César Edgardo Gallo, Edgardo Ramón José Garat Paiz, Esteban Ernesto García, Jesús García Fernández, Manuel García, Juan Mellán Giménez, Salvador Angel Giugliano, Miguel Angel Gómez del Junco, Julio Argentino Gómez, Héctor Guglielmone, Froilán Isidoro Guzmán, Héctor Sixto Igarzábal, Sabino de Jáuregui, Carlos Luis Juárez, Aníbal Hipólito Kelly, José Alfredo Lacolla, Vicente José Lapellegrina, Carlos Eduardo Larráin, Francisco Lavalle. Nelio Renzo Linares, Emilio Magaldi, Miguel Angel Morel Quirno, Ernesto Francisco Ochoa, Francisco José Julián Ortiz, José Otero, Mario Enrique Ottati, Vicente Rodríguez Panal, Ramón Nepomuceno Páez, Amadeo Luis Paolini, Luis María Baldomero Passo Gayán, Gregorio Luis Pérez, Alejandro Tomás Pintos, Raúl Lucas Pintos, Alberto Raimundo Polledo, Arturo Agustín Paolino Robbio, Mariano Augusto Roberto, Julio Ernesto Rodríguez, Eliseo Bernando Ruccereto, Juan Sala, Enrique Esteban Sánchez, Armando Simón San Román, Elía Antonio Santaroni, Luis Francisco Scotto, Alberto Ramón Selicorne, Andrés Ceferino Ireneo Sisce, Juan Carlos Sorano Sosa, Aquiles Antonio Turconi, Carlos Rafael Urribarri, Humberto Vaccaro, Emilio Valderrama, Julio Varela, Fernando Velazco, Prudencio Daniel Vilaró Correa, Carlos Vivona, Eulogio Zabalegui, Carlos Zelada, y Juan Zingoni; Oficiales 6º, Joaquín Abad, Mario José Adámoli, Santiago Rosario Asid, Pedro Balbi, Ernesto Ricardo Barbareschi, Román de Benito, Alfredo Felipe Bernardini, Osvaldo Juan Bollini, Juan Clemente Bustamante, Modesto Callegari, Armando Camaño, Arístides Catramado, Vicente Ciangula, José Giliberti, Enrique Marcos Felipe Crozes, Juan Chaves, Manuel Fortunato Delgado, Juan Bautista Depalma, Pellegrino Gabino Díaz, José Dante Esmores, Juan Luis Estivil, Juan Faleiglia, Salvador Guillermo Fascio, Atilio Fasola, Antonio Roberto Fernández, Enrique Santiago Fernández, José Fernández, Pedro Daniel Fernández, Rafael Ferreyra, Marcial Antonio Fondevila, Luis Dionisio Franco, David Galarza, Nicolás Alberto Garibaldi, Domingo Constante Gazzolo, Roque González Lizarraga, Pedro Luis Graffigna, Manuel Tomás Hernández, Italo Banjamín Lépore, Manuel Peregrino López, Carlos Francisco Lomónaco, Ramón Maineri, Juan Luján Molina, Eusebio Ramón Muzzio, Máximo Cándido Otero, Ramón Ernesto Pedroza, José Benito Perdriel, Roberto Adriano Prayer, Juan Gustavo Rebord, Dante Richi, Servando Gordiano Rigoselli, Luis Armando Ronchi, José Santos, Ismael Silva, Luis Spino, Antonio Domingo Tallarico, Cayetano Talpa, Nicolás Tomino, Ernesto Domingo Trillo, Abel Candelario Zamora, Daniel Félix Zenatti y Bruno Zúccoli; Oficiales 7º, Miguel Angel Alaniz, Anastacio Antonio Alessandri, Alberto Assad, Angel José Bargoni, Rodolfo Bazurro, Rodolfo Zenón Bóccoli, Constantino Bonesana, Enrique Horacio Brasca, Serafín Castelo, Juan Mariano León Chobandindegui, Héctor Cicuta, Jorge Antonio Curia, Atilio Deseta, José Di Manzo, Eduardo José Felloni, Carlos Fernández, José Fernández, Ramón Fernández, Adolfo Tomás Giménez, César Eliseo Godoy, Luis Manuel González, Enrique Grimaux, Antonio Gudiño, José María Hernández, Juan Carlos Iriberri, José Laudolfi, Carlos Adalberto Lánger, Oscar Eulalio Laserre, Héctor Antonio Leandro, Estanislao Hugo Linares, Juan López, Manuel Magnaghi, Juan Malacalza, Domingo Antonio Martelo. José Luis Martín, José Martincorena, Diego Jesús Martínez, Alberto Claudio Mazzola, Alfredo Héctor Meléndez, Francisco Orlando Metta, Eusebio Oscar Micheltorena, Raúl Mosquera, Antonio Nerone, Fernando Agelio Luis Pacheco, Víctor Alejandro Peralta, Manuel Pérez, Enrique Juvenal Pintos, Rafael Prolongo, Arístides Silvestre Querio, José Luis Quintana, Santiago Alberto Rebagliati, Atilio Rebuffo, Ricardo Andrés Rey, Felipe Antonio Risso, Cándido Rodríguez, Pedro Roson, José Antonio Rossi, César Mario Rossi Barrales, Benjamín Sandler, Oscar Dardo José Scanavino, Luis Seriminacci, Juan Antonio Sofía, Luis Augusto Rodolfo Basilio Suvervil, Vicente Vega, Francisco Veyga, José Oscar Vitale, Natalio José Vitale, Francisco Yorfida y Ricardo Ramón Zarza; Oficiales 8º, Alfonso Acri, Angel Avena, Héctor Bargone, Juan José Barthet, José Bonini, Ramón Brito, Juan Pedro Cárdenas, Carlos Chirie, Juan Antonio Colas, José Antonio Durán. Andrés Eladio Expósito, Lorenzo Foco, Juan Alberto Fornaso, Secundino Fuentes, José María Gallo, Juan Griffero. Basilio Iwachiw, José López, Luis Losizano, Atilio Lunatti, Casiano Martínez, Juan Miranda, Manuel Muzas, Emilio Américo Parodi, Juan Pablo Ramos, Rafael Rao, Rafael Retondano, Natalio Pablo Américo Rollero, José Silva, Miguel Stillo, Pablo Tantardini, José Tomás Troglio, Alfredo Pablo Tussi y Víctor Tyden; Oficiales 9º, Manuel Abadie, Felipe Alamo, Ramón Albarenga, Armando Carlos María Anselmetti, Angel Pablo Aragona, Alberto Bahamonde, Luis Rivadavia Baletto, José Benito Barroso, Juan Bautista Bassi, Enrique José Bavastro, Carlos Francisco Bissio, José María Andrés Blanco, Serafín Blanco, Ignacio Luis Cafrune, Andrés Alfredo Candria, Angel Carlos Canini, Angel Canovi, Raúl Caravallo, Pedro Eberto Cardoso, Fidel Chimenti, Andrés Contini, José Antonio Corvalán, José Costoya, Roberto Enrique Cotone, Marcelino Cueto, Mariano Salvador Cuoco, Humberto Nicolás Dipaolo, Alfredo Domínguez, Vicente Primitivo Escobar, Nicomedes Esteban, Julio Maximiano Fernández, José Aniceto Francos, Eugenio Enrique Font, Juan Pedro Frágola, Luis Fuertes, Domingo Gaeta, Hilario García, Pedro Luis Giusti, Eduardo Grillo, José Grossi, Héctor Oscar Güetta, Oscar Héctor Ippólito, José Ildefonso Lanceros, Angel Fernando Lanzieri, Julio Lazcano. Marcial Leis, Ciro Alejandro Lemi, Néstor Alejandro Linares, Enrique Lombardo, Alfredo Nicanor López, Benigno López, Diego López, Leopoldo López, Victoriano López, Augustín Maiola, Felipe Maisonnave, Antonio Mancini, Ricardo Nazareno Marcolini, Raúl Marcos, Jorge Eduardo Marés, Vicente Marini, Leopoldo Marroco, José Reynaldo Martínez, Víctor Carmelo Martínez, Vicente Antonio Martino, Juan Maruca, Héctor Raúl Masci, Ernesto Masiá, Francisco Solano Mattos, Francisco Mauro, Ignacio José Milione, Enrique Agustín Montaña, Manuel Mosquera, Carlos Carmelo de Navarrete, Gumersindo Navia, Eduardo Francisco Niño, Francisco Cipriano Orduna Soteras, Julio Víctor Ospital, Rodolfo Justo Oviedo Rivero, Osvaldo Horacio Pace, Antonio Palomo, Segundo Pardo, Segundo Benigno Pardo, Guillermo Rosendo Pazos, Manuel Segundo Pedroza, Luis Peralta, Jorge Antonio Perelli, Francisco Pérez, Augusto Evaristo Pinilla, Daniel Andrés del Pino, Alfredo Vicente Rabino, Alciro Ramón Ramírez, Esteban Nicasio Ribalgo, Juan José Rinzelli, Humberto Leandro Rivero, Baldemar Enrique Rodríguez, Fernando María Rodríguez Bordieu, Rafael Rodríguez, Alberto Rafael Ros, Miguel Jesús Scarpato, Roberto Sidiera, Miguel Jesús Sobrecasas, Raúl Pascual Tomás, Aniceto de la Torre, Aparicio Pedro Uribarre, Ezequiel Vicente Velilla, Domingo Alberto Venini. Bernardo Vieytes, Agustín Leopoldo Viñale, Víctor Edgardo Viñao, y Carlos Zoia, Auxiliares Mayores, Pascual Domingo Abregú, Félix Luis Acosta, Francisco Alamo, Juan Albisú, Pascual Amadeo, Hugo Amidani, Angel Silvio Amore, Ismael Esteban Andrade, Alfredo Vicente Angelillo, Francisco Arias, Pedro Antonio José Aromi, José Nicolás Arriola, Mauro Aníbal Avila, Vicente Máximo Avila, Juan Bautista Azzalini, Félix Baetti, Fernando Antonio Baños, Juan Carlos Barcia Firmo Barrios, Pastor Barros, Juan Carlos Bassano, Pastor Justo Belén, Clementino Belloch, José Berenger. Justo Biccrni, Julio Carlos Bissio, Luis Bagliano, Manuel Calvo, Francisco Campagnoli, Alberto Cano, Salvador Vicente Caprino, Luis Alejo Cardozo, Héctor Luis Carucci, Alberto Pascual Carusso, José María Casais, Flavio Catalla, Luján Adolfo Castillo, José Castrillón, Vicente Castronovo, José José Eduardo Chiroza, Rafael Vicente Cirigliano, Juan Mario Conti, Alberto Nicasio Córdoba, Angel Costa, Carlos Esteban Costa, Manuel Costas, Jorge Cura, Hildo Delgado, Andrés Devincenzo, Mario Di Ciccio, Julio Miguel Diorio, Domingo Salvador Di Palma, Ernesto Felipe Dis Gutiérrez, Juan Erol, Adolfo José Espíndola, Francisco Esponda, Francisco Fabricio, Francisco Fernández, Andrés Isidoro Ferrari, Carlos José Ferrari. Hilario Héctor Finis, Víctor Oscar Flores, Carlos Fonseca, Antonio Font, Antonio Fortunato, Mauricio Franciscone, Francisco García, Aquiles Giannastasio, Fermín Giúdici, Aldo González, Manuel

(Continúa en la pág. 8)

ESCALAFON PARA EL PERSONAL EFECTIVO DE CORREOS...

(Viene de la pág. 6)

Encargados de Estaciones Radioeléctricas Especiales	,,	1.200
Funciones similares	,,	1.200
Encargados de Oficinas de Casa Central	,,	1.100
Contadores de Oficinas de 3ª de Casa Central	,,	1.100
Subcontadores de Distritos de 2ª	,,	1.100
Tesoreros de: "Expedición de Encomiendas Internas", "Franqueo", "Distribución de Telecomunicaciones", "Ventanilla de Telecomunicaciones"	,,	1.100
Habilitados de "Movimiento" y "Talleres Industriales"	,,	1.100
2º Jefes de Sucursales y oficinas de 1ª	,,	1.100
Subcontadores de Oficinas de 2ª de Casa Central	,,	1.100
Jefes de Oficinas de Cabecera de Distritos de 3ª	,,	1.100
Encargados Telegráficos y Radiotelegráficos de Cabeceras de Distritos	,,	1.100
Jefes de Estaciones Radioeléctricas de 3ª	,,	1.100
Jefes de Sucursales y Oficinas de 2ª	,,	1.100
Funciones similares	,,	1.100
Encargados de Oficinas y Sucursales Mixtas de 1ª y 2ª categoría y Oficinas Principales	,,	1.000
Encargados de Escuelas de Distritos	,,	1.000
Tesoreros de: "Abonados y Poste Restante", "Distribución de Encomiendas Internas", "Encomiendas Internacionales", "Expedición al Exterior" y "Franqueo a Pagar"	,,	1.000
Habilitados de: "Archivo General", "Escuela Técnica", "Intendencia", "Instalaciones y Reparaciones", "Licitaciones", "Registro de Expedientes", "Servicio Aeropostal", "Servicio de Vigilancia", "Talleres Electromecánicos" y "Talleres Gráficos"	,,	1.000
Jefes de Sucursales y Oficinas de 3ª	,,	1.000
Subcontadores de Distritos de 3ª	,,	1.000
Funciones similares	,,	1.000
Jefes de Sucursales y Oficinas de 4ª	,,	700
Funciones similares	,,	700
Jefes de Sucursales y Oficinas de 5ª	,,	650
Funciones similares	,,	650

Art. 19. — El mayor gasto que resulte de la aplicación del escalafón a que se refiere el presente decreto, se atenderá con los créditos asignados en el presupuesto para 1949 del Ministerio de Comunicaciones.

Art. 20. — Deróganse o modifícanse los decretos o disposiciones vigentes en la parte que se opongan al presente. Este decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones y Hacienda.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Oscar L. Nicolini. — Ramón A. Cereijo

TARIFA DE UNIFORMES MILITARES Nº. 7

TRABAJO A DOMICILIO
LEY 12.713

TARIFA DE UNIFORMES MILITARES Nº 7|1

Artículo 1º — Esta tarifa regirá para las prendas de uniformes militares, de aeronáutica, gendarmería, e institutos en general, tanto sean cortadas individualmente, en grupos o por talle.

Art. 2º — Los precios que figuren en esta tarifa a pagarse por prendas, son mínimos y no podrán ser reducidos en ningún caso ni admitirse descuento por mangas hilvanadas u otro trabajo sin terminar.

Art. 3º — Para el caso de las prendas que llevan adicionales éstos se abonarán como suplemento y con sujeción a los precios que figuran en la planilla de adicionales los que son igualmente obligatorios como la misma tarifa.

(Toda prenda no comprendida en esta tarifa se pagará de acuerdo a su similar más próximo).

(Los capotes cerrados que llevan hasta 7 hojales en el delantero izquierdo y hasta 2 en el derecho; caso contrario cuando llevan más se abonarán como adicional).

(El medio forro en la espalda en las prendas de brin, es adicional).

(Las chaquetillas y capotes de paño, son al corte abajo, debiéndose pagar su correspondiente adicional si se pide dobladillo).

(Todas las prendas de esta tarifa, están tarifadas sin hombreras).

	hs.	$
1—Casaca de diplomático	93	309.70
2—Idem de granadero subteniente a capitán ..	60	199.80
3—Idem de mayor a coronel	65	216.45
4—Chaquetilla de general	40	133.20
5—Idem de mayor a coronel	36	119.90
6—Idem de subte. a capitán	34	113.20

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

7—Saco social de seda sin hombreras con vistas sueltas	31	103.25
8—Idem con delanteros forrados	32	106.55
9—Idem palm-beach o similar sin hombreras, con delanteros forrados	20	66.60
10—Saco social de palm-beach o sin hombreras con vistas sueltas ...	21	69.95
11—Saco social de brin sin hombreras con vistas sueltas	18	59.95
12—Saco social de brin sin hombreras con delanteros forrados	19	63.25
13—Blusa de brin cerrada con vistas sueltas sin hombreras	17	56.60
14—Idem sin hombreras con delanteros forrados ..	18	59.95
15—Blusa palm-beach sin hombreras, vistas sueltas	18	59.95
16—Blusa palm-beach o similar, sin hombreras con delanteros forrados	19	63.25
17—Blusa de seda sin hombreras con vistas sueltas	29	96.60
18—Idem con delanteros forrados	30	99.90
22—Saco abierto v|o de servicio, sin hombreras .	31	103.25
23—Idem, cuello, hombro y mangas hilvanadas ...	27	89.90
24—Blusa de servicio v|o cerrada para suboficial sin hombreras	29	96.60
25—Idem de brin para esgrima	18	59.95
26—Capote v|o abierto con abertura simple	35	116.55
27—Idem con tablón y presillas sin hombrera ...	36	119.90
28—Capote v|o cerrado para suboficiales, 7 ojales delantero izquierdo y 2 lado derecho, sin hombreras	32	106.55
29—Capa de paño	14	46.60
30—Perramus Rangland de guarnición	31	103.25

COLEGIO MILITAR

	hs.	$
31—Chaquetilla de cadete de paño	28	93.25
32—Idem de brin	14	46.60
33—Blusa de aula en brin	10	33.30
34—Idem de paño	15	49.95
35—Capote gris perla para cadetes	30	99.90

Observaciones: Los capotes de cadetes llevan 7 ojales al delantero izquierdo y 2 al derecho; cuando llevan 7 ojales en cada delantero se abonarán $ 3 de diferencia.

LICEO MILITAR

	hs.	$
40—Capote de paño	30	99.90
41—Chaquetilla de paño ..	28	93.25
42—Chaquetilla de brin larga	14	46.60

GENDARMERIA NACIONAL

	hs.	$
50—Blusas de oficial sin hombreras	31	103.25
51—Blusas de oficial sin hombreras, hombros, cuello y mangas hilvanadas	27	89.90
52—Blusa de suboficial, sin hombreras, cerrada ...	29	96.60
53—Capote abierto, sin hombreras	36	119.90
54—Capote de suboficial cerrado sin hombreras	32	106.55
55—Capote de cadete sin hombreras	33	109.90
56—Chaquetilla de oficial de la Escuela Gendarmería sin hombreras .	32	106.55
57—Chaquetilla de cadete en paño	30	99.90
58—Chaquetilla de cadete en sarga	32	106.55
59—Chaquetilla de cadete en brin	14½	48.30

BREECHS Y PANTALONES

	hs.	$
70—Breech sin ojalillos y sin parches	10	22.70
71—Breech con ojalillos de vista y sin parches ...	12	27.25
72—Breech con ojalillos hasta abajo sin parche	14	31.80
73—Breech de granadero con franja	12	27.25
74—Breech de brin de polo, con ojalillos de vista y sin parche	16	36.30
75—Breech de brin de polo, con ojalillos hasta abajo y sin parche ...	18	40.85
76—Breech de Liceo Militar con franja cosida a máquina	12	27.25
77—Breech todo cosido a mano	25	56.75
78—Pantalón de Oficial del Colegio Militar, 6 bolsillos	9	20.45
79—Pantalón de Oficial del Liceo Militar hasta 6 bolsillos, con franja ..	11	25.00
80—Pantalón de Oficial de la Esc. Gendarmería, 6 bolsillos	9	20.45
81—Pantalón de Cadete del Liceo Militar con franja cosida a máquina, 4 bolsillos	9	20.45
82—Pantalón de Cadete del Colegio Militar, con vivos, 4 bolsillos	8	18.15
83—Pantalón de seda, seis bolsillos	14	31.80
84—Pantalón de brin, seis bolsillos	8	18.15
85—Pantalón de la Escuela Espec., 4 bolsillos ...	8	18.15
86—Pantalón de frac de aviación sin franja ..	9	20.45
87—Pantalón de oficial de aviación, 6 bolsillos ..	9	20.45

PRENDAS MILITARES DE AVIACION

	hs.	$
245—Frac, con vista de seda, mangas hilv.	57	189.90
246—Blusa para clase, cerrada con botamanga sin cint. y sin hombreras .	30	99.90
247—Capote de aviación (abierto) dos bolsillos diagonales, 3 hojas de cada lado sin hombrera	33	109.90
248—Capote de aviac. (cerrado) dos bolsillos diagonales, 5 ojales delantero izq. dos lados der. s|homb.	32	106.55
249—Capote de cadete de aviac. 7 ojalos del izq. 2 lados der.	30	99.90
250—Capote Instituto Espec. Aviac. 7 ojales del izq. 2 lados der. s|homb. ..	30	99.90
251—Chaquet. Inst. Espec. Aviac. sin cint. y sin hombrera	27	89.90
252—Chaquetilla cadete de aviac.	31	103.25
253—Chaquet. de brin Inst. Espec. de Aviación ..	14	46.60
254—Chaquet. de brin cadete de aviac.	14	46.60
255—Saco para oficial de aviac. s|homb. s|botamanga y sin cinturón .	35	116.55
256—Saco para oficial de aviac. hombro, cuello y manga hilv. sin cint. sin botamanga y sin homb.	31	103.25
257—Saco para subof. con botaman. s|cint. y sin homb.	35	116.55
258—Capa de aviación	14	46.60

CHALECOS DE AVIACION

259—Chaleco para frac. de aviac. derecho	10	22.70

Reconocimiento de Funciones y Categorías...

(Viene de la pág. 7)

González, José Greco, Rodolfo Grimaldi, Mauricio Guesdón, Angel Eduardo Heredia, Eduardo Fortunato Ianuzzi, Angel de la Iglesia, Amador Epifanio Irusta, Enrique Alfonso Jaureguiberry, Julio Lartigue, Ignacio Adán López, Luis Antonio López, José Vidal Lucero, Enrique Florencio Macchiavello, Enrique Maggio, Agustín Antonio Méndez, Leandro Eugenio Merino, Fidel Milillo, Máximo Isidoro Mira, Agustín Marcos Monrroy, Agapito Montarce, Rafael Silvio Moreno, Florentino Antonio Moreyra, Guido Antonio Muller, Benjamín Eduardo Nievas, Luis Alfonso Núñez, Angel Custodio Ojeda, Oscar Antonio Olsson, Arístodemo Eduardo Onorato, Emilio Pagés, Luis Pascualini, Antonio Pasquale, Gerónimo Pereira, Cloro Pereyra, José Oscar Pérez, Bernardo Pico, Emilio Polimeni, Raúl José Ramírez, Cayetano Re, Esteban Arturo Repossi, Vicente Riccardi, Esteban Francisco Rígido, Carlos Alberto Roa, Alfredo Roas, José Roca, Genaro Gregorio Rossi, Marcos Roselot, Angel Rossetti, Oscar Amadeo Rufalo, Nolasco Ruiz Figueroa, Salvador María Ruiz, Carlos Antonio Sassetti, Edo Hugo Scaiola, Carlos Julio Scarnatti, Guillermo Domingo Schivo, Víctor Scorza, Sebastián Segovia, Alejandro Sironi, Adolfo Modesto Solano, Dionisio Encarnación Sosa, José Spina, Francisco Spósito, Domingo Stillo, Roberto Urbano Tallarico, Juan Eustaquio Torelli, Mamerto Favio Raúl Torriglia, Arturo Francisco Torres, Enrique Toucedo, Antonio Inocencio Trípodi, Angel Truco, Esteban Turbau, Héctor Osvaldo Vanini, José Ward, y Ventura Zapata; Auxiliares Principales, Osvaldo Leandro Agüero, Raúl Félix Aguirre, Miguel Aiello, Manuel José Albarracín, Luis Alejandro Albisú, Félix Casimiro Altuna, Amadeo Andrés Alvarez, Antonio Alvarez, Néstor José Antonietti, Enrique Luciano Aragón, Alfredo Arresse, Antonio César Aurucci, Alberto Avena, Luis Oscar Ayne, Justo María Lorenzo Balbuena, Tomás Juan Baldán, Luis Jacinto Baldasarre, Augusto Alberto Barceló, Juan Bautista Barravechia, Fernando Félix Basconcelos, Oscar Manuel Basualdo Herrero, Arturo Ramón Bausset, Rafael Behar, Oscar Enrique Belgrano, Eduardo Bernardez, Tomás Bonahora, José Bonavota, Oscar Manuel Bur, Carlos Ismael Cambiaso, Gilberto Camusso, Oscar Humberto Canaparo, Norberto Juan Adolfo Cao, Pascual Caprini, Nemesio Pablo Casas, Adolfo Carrillo, José Domingo Castañara, Oscar Dionisio Castro Feijoo, Hipólito Sexto Celli, Emilio Cervera, Carlos Mario Chiappe, Pedro Santos Chiarelli, Antonio Clemente, Heleno Amadeo Copolechio, Carlos Cottini, Guillermo José Cuello, Julio Albino Curutchet, Antonio Vicente Dalto, Roque D'Angelo, Horacio de la Fuente, José D'Elía, José Fernández, Pablo Alberto De Lorenzo, María Teresa Laiseca de Demarchi, Roberto Denis, Vicente De Pinto, Luis Eugenio De Rosa, Bernardo Díaz, Bonifaccio Di Ciccio, Humberto José Di Yorio, Pascasio José Enseñat, Enrique Moral, Ernesto Errico, Rodolfo Espeche, Tomás Etchenique, Roberto Etchepare, Julio Rómulo Etulain, Jorge Luis Fatta, Benito Fernández, Julio Fernández de la Vega, José Fernández, José Fernández, Justiniano Fernández, Ernesto Gerónimo Ferrari, Marcelo Heriberto Ferrari, Pedro Amaral Ferrer, Ricardo Domingo Figueira, Esteban Figueredo, Alfredo Augusto Fogel, José Fermín Fraga, Juan Carlos Fredes, Francisco Fontana, Oscar Gago, Marcos Galeano, Luis Gallero, Rodolfo Bartolomé Gambarale, Carlos Garabenta, Antonio Ismael García, Antonio García Arias, Jaime Valentín García, Jesús María García, Manuel Alberto García, Juan José Gatti, Germán Luis Gayoso, Tito Emilio Ghio, Federico Casimiro Goicoechea, Narciso Gómez, José González, Arnaldo Helvio Gosetti, Marcos Greco, Ramón Carlos Guevara, Juan Manuel Guglielmo, Raúl Hernández, Urbano Hernández, Carlos Ricardo Herrera, Hipólito Héctor Ibáñez, Lorenzo Amosguindo Innaro, Gustavo Isaías Julio, Julio Juñent, Adolfo Kleer, Armando Omar Lasc, Enrique Ledesma, Alberto Amado Lobasso, Juan José Lemos, Pascual Leporace, José Manuel Levy, Marcelo Hernando Lioy, Eugenio Rafael Lombardi, Jesús Atilio López, Manuel Santiago López, Máximo Héctor López, Fernando José Luberti, Germán Nicanor Luján, Ernesto Luna, Enrique Rogelio Llanes, Alberto Madama, Américo Maio, Ramón Maneiro, Domingo Ricardo Manocchio, Alfredo Ubaldo Mariani, Oscar Mariño, Telésforo Márquez, Huberto Massanova, Constantino Mateo, Genaro Diego Messuti, Lucio Miguel Miletti, José Miraglia, Macario Evangelista Morales, Carlos Elías Morán, Norberto Manuel Morán, José Manuel Moreno, Salomón Moscovich, Santiago Enrique Murchio, Nicolás Enrique Nanni, Argentino Alberto Narducci, Héctor Julio Nembrini, Raúl Nogueira, Carlos Fernando Osuna, Francisco Hugo Padula, José Félix Palacio, Emilio Dionisia Palma, Adolfo Paludi, Enrique César Pavesi, Guillermo Alberto Paz, Angel Pereira, Pascual Wáshington Pereyra, Miguel Pérez, Vicente Horacio Perrotta, José Benito Pesce, Juan Carlos Petrucci, Angel Pontil, Eugenio Francisco Leopoldo Portal, José Porto, Roberto Ambrosio Provini, Jorge Pujol, Alfredo Quindicino, Adalberto María Leonardo Ramauge, Tomás Ramírez, Benjamín Gustavo Rearte, Martín Jorge Richetti, Roberto Francisco Riesco, Juan Carlos Riopa, José Vicente Robledo, José Julio Robles, Miguel Rocca, Antonio Rodríguez, Osmildo Andrés Rodríguez, Salvador Policarpo Rodríguez, Jesús Antonio Román, Juan Antonio Romano, Ignacio Romo, Adolfo Ruanova, Juan Rubio, Rodolfo Ramón Ruiz, Carlos Saavedra, Leopoldo Francisco Sagarzazú, Ricardo Martín Saldías, Antonio Salerno, Roberto Antonio Sansosti, Elías Adolfo Santiesteban, Jacinto Alfredo Satera, Frauro Sathicq, Manuel Scalcione, Esteban Scarpa, Rafael Scarpato, Manuel Vargas, Adolfo Schiavo, Ernesto Francisco Ferruccio Serazzolo, Héctor Scroppo, Enrique Skinner, Fructuoso Sosa, Norberto Julio de la Sota, Domingo Speranza, Cayetano Taibi, Ramón Tapia, José Ramón Teira, Juan de la Cruz Tello, Ricardo Terzaghi, Mario Torres, Victoriano Ubaldo Torres, Ricardo José Tricánico, Constantino Trobas, Rodolfo Carlos Turnes, Florencio Aníbal Urtebey, Alberto Ernesto Varvará, Alberto Reinaldo Vázquez, Jacinto Verde, Carlos Vescio, Apolinario Roberto Vidal, Antonio Angel Vignara, Miguel Angel Villalba, José Antonio Viola, Eduardo Enrique Yanes, Héctor Aníbal Yezza, Félix Nicolás Zammarelli, Enrique Ponciano Zapiola, Juan Carlos Zicavo, Oscar Zicavo, y Alfredo Carlos Zottele

	hs.	$
260—Chaleco para frac. de aviac. cruzado	11	25.—

NOTA: Todos los pantalones aquí tarifados son sin planchar, sin bajos y sin cambrar.

ADICIONALES

	$
A/ 1—Para terminar chaquetilla o sacos en buena prueba sin cinturón sin botamangas y sin hombreras	11.60
A/ 2—Cinturón completo	5.—
A/ 3—Cinturón sin hebilla	3.—
A/ 4—Colocar botamanba preparada	5.80
A/ 5—Confeccionar botamangas con galones subte. a capitán	5.80
A/ 6—Confeccionar botamangas con galones de jefes	7.70
A/ 7—Confeccionar hombreras de aviación	3.80
A/ 8—Bolsillos exteriores en chaquetilla de brin de Instituto c/u.	1.10
A/ 9—Prendas en buena prueba	6.20
A/10—Hombreras servicios generales	5.40
A/11—Hombreras para oficial o suboficial	4.30
A/12—Hombreras de brin sin aplicación	3.50
A/13—Hombreras de brin con aplicación	4.30
A/14—Cambio de cuello y botamanga subte. a coronel .	24.20
A/15—Cambio de cuello y botamanga coronel a general	31.—
A/16—Cambio de arma y cuello y botamanga subte. a teniente coronel	37.20
A/17—Cambio de arma y cuello y botamanga coronel a general	41.80
A/18—Confeccionar cuello de capotes	10.—
A/19—Colocar cuello en blusa, chaquetilla o capite v|o	4.—
A/20—Confeccionar cuellos de blusa o chaquetilla v|o .	8.—
A/21—Doblado abajo en chaquetilla o capote de paño ..	4.—
A/22—Bolsillo interno sobre forro	1.—
A/23—Saco o chaquetilla sin pespunte	4.60
A/24—Saco o chaquetilla envivado	7.70
A/26—Colocar caponas a chaquetilla azul cadete Colegio Militar	1.—
A/27—Colocar botones para cuellos y castillos a chaquetillas paño Colegio Militar	1.—
A/28—Colocar pasadores para caponas a chaquetilla de brin de cadete del C. Militar	1.50
A/29—Hacer aplicaciones con castillos para chaquetilla de brin de cadete C. Militar	4.50
A/30—Colocar aplicaciones a cuellos para chaquetilla de brin de cadete C. Militar	1.50
A/31—Hacer bajos de pantalones y planchar	3.—
A/32—Hacer subterráneos	2.10
A/33—Colocar refuerzos simples de rodillas a mano	4.—
A/34—Colocar refuerzos simples de rodillas de gamuza ..	8.—
A/35—Colocar vivos	2.10
A/36—Colocar franja simple ...	3.50
A/37—Hacer bajos de pantalones y planchar, marcados por la sastrería	1.90
A/38—Cierre relámpago a bolsillo c|u.	1.55
A/39—Hacer bolsillos c|u	0.90
A/40—Bajos hilvanados y planchados	1.90

NOTA: Las prendas de brin que llevan medio forro en la espalda se pagarán con un adicional, $ 3.—.

NOTA: El salario hora para esta tarifa será de $ 3,33 para todas las prendas a excepción de las correspondientes a los renglones 70 al 87 inclusive 259 y 260, que será de $ 2,27.

NOTA: Los renglones 40 y 41 son tarifados con hombreras fijas.

TRABAJO A DOMICILIO
LEY 12.713

TARIFAS DE UNIFORMES NAVALES
Nº 7/2

Artículo 1º — Esta tarifa regirá para las prendas de uniformes navales, tanto sean cortadas individualmente, en grupos o por talles.

Art. 2º — Los precios que figuran en esta tarifa a pagarse por prendas son mínimos y no podrán ser reducidos en ningún caso, ni admitirse descuentos por mangas hilvanadas u otro trabajo sin terminar.

Art. 3º — Para el caso de prendas que lleven adicionales, éstos se abonarán como suplementos y con sujeción a los precios que figuran en la planilla de adicionales, los que son igualmente obligatorios como la misma tarifa.

(Toda prenda no comprendida en esta tarifa se pagará de acuerdo a su similar más próximo).

(Los capotes cerrados llevan hasta 7 ojales en el delantero izquierdo y 2 en el derecho, caso contrario cuando lleven más, se abonarán como suplemento).

(El medio forro en las espaldas, en las prendas de brin, es adicional).

(Las chaquetillas y capotes de paño, son al corte, debiéndose pagar su correspondiente adicional si se pide con dobladillo).

	hs.	$
101—Casaca de diplomático	93	309.70
102—Casaca de almirante y capitán de navío sin bordados en las mangas	57	189.80
103—Casaca de capitán de fragata a alférez de fragata	50	166.50
104—Levita para jefes y oficiales	55	183.15
105—Frac social para jefes y oficiales	55	183.15
106—Frac corto de seda ...	32	106.55
107—Frac corto de brin ..	21	69.95
108—Capote de jefes a cadete de 5º año	35	116.55
109—Saco de servicio de diario para jefes y oficiales manga hilvanada .	33	109.90
110—Saco naval cruzado para oficiales mangas sin terminar	30	99.90
111—Saco naval cruzado sin confeccionar, mangas .	27	89.90
112—Saco cruzado para suboficiales terminado ..	31	103.25
113—Saco de seda para oficiales y suboficiales .	33	109.90
114—Saco de brin para oficiales y suboficiales .	18	59.95
115—Sotana de capellán terminada con vivos en la manga	30	99.90
116—Capote de capellán ...	30	99.90
117—Capa de Marina para jefes y oficiales	14	46.60
118—Saco de faena de medida	7	23.30
119—Saco de faena de confección	6	20.—
120—Saco v|o de instrucción con bolsillos	11	36.65
121—Blusa v|o Infantería de Marina terminada ...	31	103.25
122—Blusas v|o Infantería de Marina, cuello y mangas hilvanadas sin hombreras	26	86.60
123—Blusa v|o de aviación terminada	35	116.55
124—Blusa v|o de aviación cuellos y mangas hilvanadas sin paletas y sin cinturón	29	96.60
125—Chaquetilla de Infantería de Marina, de paño	30	99.99
126—Idem para suboficiales	31	103.25
127—Capote de paño azul para Infantería de Marina con vivos	36	119.90
128—Capote de Infantería de Marina de tricot v|o.	38	126.55

Las prendas tarifadas con los números 102, 103, 104, 105, 109, 110, 111, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 están tarifadas sin galones.

ESCUELA NAVAL

	hs.	$
140—Chaquetilla de paño cruzada de cadete ...	30	99.90
141—Chaquetilla de brin cuello volcado	15	49.95
142—Capote de paño cerrado	30	99.90

LICEO NAVAL

	hs.	$
150—Chaquetilla cruzada corta de paño o sarga ..	22	73.25
151—Capa	12	39.95

PREFECTURA MARITIMA

	hs.	$
160—Saco de paño o sarga .	32	106.55
161—Saco tropical	33	109.90
162—Chaquetilla cruzada cuello volcado	26	86.60
163—Chaquetilla de policía de prefectura	32	106.55
164—Idem para subof. 5 botones, cuello volcado ..	15	49.95
165—Idem para subof. 5 botones, cuello volcado de brin	13	43.30
166—Chaquetilla de policía de marina, cuello, bolsillos y mangas con vivos y aplicaciones ...	32	106.55
167—Capote de prefectura abierto	35	116.55
168—Capote de prefectura cerrado	31	103.25
169—Capote de policía marítima abierto cuello y botamangas con vivos	36	119.90
170—Capote de policía de Puerto Belgrano, cuello volcado y cartera al costado	32	106.55
171—Capote de policía de Puerto Belgrano abierto	35	116.55

PANTALONES, BREECHS Y CHALECOS

	hs.	$
180—Pantalón de seda sin bajo, sin planchar, y sin hilvanar, 6 bolsillos	14	31.80
181—Pantalón de paño con franjas, sin bajos, sin planchar y sin hilvanar, 6 bolsillos	11	25.—
182—Pantalón v|o con vivos, sin bajos, sin planchar y sin hilvanar, 6 bolsillos	10	22.70
183—Pantalón de paño o sarga, sin bajos, sin planchar y sin hilvanar 4 bolsillos	8	18.15
184—Pantalón de brin, sin bajos, sin planchar y sin hilvanar, 6 bolsillos	8	18.15
185—Pantalón de faena a medida	6	13.60
186—Idem de confección ..	4	9.10
187—Pantalón de paño sin franja p|suboficial sin planchar sin bajo y sin hilvanar, 6 bolsillos ..	8	18.15
188—Pantalón de servicio diario	10	22.70
189—Breech sin ojalillos y sin parches	10	22.70
190—Breech con ojalillos de vista y sin parches ...	12	27.25
191—Idem hasta abajo y sin parche	14	31.80
192—Breech todo cosido a mano	25	56.75
193—Breech artillería de costa, con vivos sin ojalillos y sin parche	10	22.70
198—Chaleco naval de paño	9	20.45
199—Chaleco de piqué para frac	11	25.—
200—Chaleco de seda para frac	13	29.50
201—Chaleco de brin para frac	11	25.—
202—Chaleco de piqué cruzado	12	27.25
203—Chaleco para capellán .	16	36.30

ADICIONALES

	$
A/ 1—Prendas en buena prueba	6.20
A/ 2—Por bajos hilvanados y planchados	2.10
A/ 3—Por bajos terminados ...	4.—
A/ 4—Subterráneos	2.10
A/ 5—Colocar refuerzos simples de rodilla a mano	4.—
A/ 6—Idem de gamuza	8.—
A/ 7—Colocar vivos a pantalones	2.10
A/ 8—Colocar franjas simples a pantalón	3.80
A/ 9—Doble forro de franela a chaleco	4.—
A/10—Con un solo forro	4.—
A/11—Bolsillo interior a chaleco	0.70
A/12—Idem con cartera a chaleco	1.—

NOTA: La vigencia de la presente tarifa deroga la anterior de salarios mínimos 7/2 para uniformes navales, publicada en el Boletín Oficial.

NOTA: El salario hora para esta tarifa será de $ 3,33 para todas las prendas a excepción de las correspondientes a los renglones 180 al 203 inclusive, que será de $ 2,27.

NOTA: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Relaciones Exteriores

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos

12.637—30|5|49. — Funcionario de la categoría "I" (Agregado y Vicecónsul) Sra. Esther Fernández de Sueyro.

12.638—30|5|49. — Funcionario de la categoría "F" (Secretario de 1ª clase y Cónsul de 1ª clase) Sr. Rodolfo Tecera Martínez.

12.405—30|5|49. — Funcionario de la Categoría "I" (Agregados y Vicecónsules) D. Isidoro Pablo Ventura y Mayoral y D. Alfredo J. Fonts.

SERVICIO EXTERIOR

Destino:

12.639—30|5|49. — Al Consulado Gral. en Lisboa al Oficial 9. Sra. Mercedes de la Cuesta.

Ministerio de Marina

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Licencias

12.419—28|5|49. — Al Suboficial 1º, Juan Francisco, 6 meses para trasladarse y residir en Lisboa.

DECRETOS

Renuncias

12.623—30|5|49. — Oficial 9º, Juan Carlos Rosner; Aux. Mayor, José Mauricio Pipo López y Aux. 4º, Oscar Gatti.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

Juicios

12.629—30|5|49. — C|Alberto José Sánchez, se inicie la pertinente acción judicial, a fin de obtener el cobro de $ 208,28 m|n., que adeuda al Estado Nacional, en concepto de préstamo en efectivo y mercaderías que le fueran otorgadas oportunamente, por la Direc. Gral. de Sanidad y Obra Social del M. de Marina.

CONTRATOS

12.627—30|5|49. — Suscriptos por la Empresa "Arturo Lemmi y Hnos." con la Direc. Gral. de Construcciones Terrestres del Departamento de Marina, para la construcción de las obras "Colonia de Vacaciones" para los niños del personal del M. de Marina en Mar del Plata y Acta del Convenio ampliatoria de la misma.

PENSIONES

12.356—27|5|49. — No ha lugar al pedido formulado por la Sra. Laura Contreras de Laporte.

12.625—30|5|49. — A la viuda del Suboficial 1º, Roberto Fernández.

12.630—30|5|49. — A los deudos del ex Cabo 1º, Ruperto Peña.

12.631—30|5|49. — A la pensionista de la Armada (menor) Sara Concepción Valdéz (acumúlase).

MODIFICACION DE DECRETOS

Inclusión del "Prest"

12.357—27|5|49. — Nº 35.267|44. en la liquidación del haber de retiro del Teniente de Navío, Remo Hugo Stuponenco.

12.358—27|5|49. — Nº 8.867|49, en la liquidación del haber de retiro del Cabo 1º, Justo Ugalde.

12.632—30|5|49. — Nº 28.862|39, en la liquidación del haber de retiro del Teniente de Navío Alberto Dalto.

12.633—30|5|49. — Nº 150.600|43, en la liquidación del haber de retiro del Capitán de Corbeta, Carlos Alberto Godio.

12.634—30|5|49. — Nº 18.688|44, en la liquidación del haber de retiro del Capitán de Navío, Silvestre Burgos Fluguerto.

12.415—28|5|49. — Capitán de Corbeta, D. Enrique Osvaldo Cimaschi.

12.416—28|5|49. — Cabo Principal, D. Demetrio Gaitán.

12.417—28|5|49. — Marinero 1º de Mar, D. Carlos Francisco Spandonari.

12.626—30|5|49. — Cabo Principal, D. Juan Abele.

Ministerio de Industria y Comercio

Devolución de multa

12.355—27|5|49. — A la firma Refinerías de Maíz, S. R. L., 1.100 pesos.

Terminación de un convenio

12.196—24|5|49. — Autorízase a la Dirección Nacional de la Energía a adoptar las medidas necesarias a los efectos de dar por terminado el convenio celebrado con la Provincia de Córdoba en fecha 14 de Mayo de 1948, y restituir a la misma el patrimonio oportunamente transferido en virtud de aquel acto.

Pago de útiles

12.058—21|5|49. — Dispone el pago a la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio, de la cantidad de $ 65.000 para atender el pago de las erogaciones que se produzcan en la adquisición de útiles y libros de oficina, para la Dirección del Registro de Créditos Prendarios.

Adscripción

12.354—27|5|49. — A la Cámara de Senadores de la Nación, por el término de cuatro meses, al Oficial 1º, señor José Román Guiñazú.

DECRETOS 28.971|47 y 32.506|47

Sobreseimientos

12.441—28|5|49. — Habibo Hnos., Eduardo Olgiati, José Oller, Benjamín Reben, Manuel Raúl Rebuffo, Industria de Lana Peinada Argentina, Daich Hnos., Bergonzi y Gutiérrez, Arando e Hijos, Luis Bosso, Juan Cejpek Basanta y Guini, Luis Antolisei, I. Acher e Hijos Cía. Importadora Rioplatense, Isaac Anysz, Mauricio Elbert, Etruria, S. R. L., Jorge Chapur e Hijos, Habida y Levy, Moisés Hodara, Lázaro Kacero, Panamex, S. R. L., Santos Benchoa, Eugenio J. de Rissio e Hijo, Ezra Chueque y Hno., Manuel Cohán, Guillermo Higinio Castro, Jacque Altallef e Hijos, Teodoro Acht, Manuel Agostino, Donald H. Whitehead, Arsaloz N. de Garabetyán, Juan Martínez y Cía., Bordas y Cía., Leonardo Allamian e Hijo, Roberto Hojmán, Marcos o Maroco Lach, Miguel Martín, Fabric, Organización Comercial e Industrial, Domingo Bollella, Joffe & Hayos, Lewin & Ioffe, A. Jelin y Cía., Impera, S. R. L., Emilio Alfie, Andueza, López de Miguel y Cía., Salomón Cohen, Imach y Hno., Elíaschev Hnos., Jaime Eses Hnos., Di Prieto, Lodato y Cía., Mateo Dolud y Cía., Juan Bautista Allievi, Elías Jalabe y Hnos., Fasuca, Fábrica Sudamericana de Calzados, Boris Sadermann, A. Martínez Díaz y Cía., Elena M. de Rosenfeld, J. Sais y Cía., López y Pendas, Berezin & Kersembón, Labovsky & Lubchansky, S. Nissim Izón, Lázaro Altschuler, Ricardo A. Barros, Bettinelli y Cía., Establecimiento Viamonte, Vicente de Vincenzo, Gerszón Lew, David Grynberg y Antonio Rodríguez.

Licitaciones

12.440—28|5|49. — Apruébase la pública realizada para la adquisición de los materiales necesarios para completar equipos mineros, con destino a la Dirección General de Industria Minera, cuya provisión se adjudica a diversas firmas por un importe de $ 166.368.57.

Juicios

12.442—28|5|49. — C. la firma Francisco Cedeira de la ciudad de Santa Fe, por cobro de 500 pesos que adeuda por transgresión a la Ley 12.830.

12.443—28|5|49. — C. la firma Armando Bollea de la ciudad de Tucumán, por cobro de 200 pesos, importe de la multa que se le impuso por transgresión a la Ley 12.830.

12.444—28|5|49. — C. la firma David Yattah, de la ciudad de Santa Fe, por cobro de $ 300, importe de la multa que se le impuso por transgresión a la Ley 12.830.

12.449—28|5|49. — C. la firma Isabel Nipoti de Roma y Carlos Roma, de la Capital Federal, por cobro de 20 pesos, importe de la multa impuesta por transgresión a la Ley 12.591.

Renuncias

12.490—28|5|49. — En la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales: Oficial 9º, Juan Adolfo Pérez, y Auxiliar 3º, Katheleen Mary Jardán de Castrillo.

Ex Empresa Tungar, S. A. y Minera

12.491—28|5|49. — Autorízase a ampliar en 180 días el plazo acordado para mantener en comisión al personal de la Ex empresa Tunger, S. A. y Minera.

DECRETOS 28.971|47 y 32.506|47.

Sobreseimientos

12.446—28|5|49. — V. Pérez Cereceda y Cía., Manuel Neira e Hijos, Fernando del Río, Gabriel Issakharouf, Horischaik Hnos., Alonso y Redruello, The Sterling, Marcarian Hnos., Oidu Antonio Ferraye, Manuel García Sáenz y Cía., Simón Gastón Bahbouth, Jacobo H. Hochmán, Mir Chaubell y Cía., Arazi Hnos., Dams y Milito, Sabino Fanjul e Hijos, Imprex, S. A. C. e I., Juan Maluf, Asua y Pablo, Juan Fosch, Far Hnos., Hodari y Sutton y Cía., Pablo Hohmann, Bach & Schlein, Angel Ferrari Bocazzi, Teodoro Orestes Ursino Felitti, Manuel José Gago y Alejo Gross, Alfredo D. Agostino, Manuel Fernández, Boris Bercovich, Indotex, S. R. L., Kegham Kullahian, Depolana, S. R. L., Florencio Buitrón y Constantino Gamba.

12.447—28|5|49. — Abraham Depas, Montes y Cía., Montoya Hnos., Abus Peredsztein, Jaime Scherenicz, Blondel y Cía., José Amadeo Bianchi, José Gerszengorn e Hijos, Gadda e Hijos, Jablonka, Faham Hnos. & Masri, Comercio Industrial y Representaciones de Tejidos, Chain Gelman, Felman Hnos., Hernán Favelukes e Hijos, José Cifre y Domingo Bertino, Mariano Feldstein, Francisco Fernández, Gregorio Favelukis, L. Feigelis & J. Fuks, David Besinower, H. Perechian, Julia Parra, Jaime Feldman, Argimiro Fernández, Cadok Feld, Antonieta Mion de Celín, Torrenst y Roca, Victorio R. A. Gatti, Kalaidjjian Hnos., Eugenio Bastero y Cía., David Jinkis, Armando Ciment, Abraham Chain Gluzman, La Sensación, S. A. Costa y Gayoso, Angel I. Grichener y Grosman Hnos.

12.448—28|5|49. — Mois Chami, S. R. L., José Battías y Cía., Jorge Abecian, Francisco Berger, Agusrín Carlos Ghirlanda, Isaac Cherulñec, Luis Demarco, Dabul Hnos., Máximo Gelitz, Benjamín Felch, J. Dayan y Cía., Del Burgo y Ulecia, Gustavo Davidsón, Isaías Czernis, Alberto y Moisés Dayan y Establecimiento Camisero de Luxe, S. R. L.

LEY ANTIAGIOTISTA 12.830.

Sanciones

12.479—28|5|49. — Julio y José Masri, 1.000 pesos de multa y 3 días de clausura; Carlos Trinch y Cía., $ 600 de multa y dos días de clausura; Mahomed Abdroman y Cía., 400 pesos de multa, tres días de clausura y dos de arresto; Mahomed Samir Gadade, $ 350 de multa, dos días de clausura y uno de arresto; Juan Pfanner, pesos 1.800 de multa, tres días de clausura y dos de arresto.

12.480—28|5|49. — 200 pesos de multa a las siguientes firmas de Rosario: Jacobo Chanfán, Isa Asum, Wisman Hnos., Samuel Zisele, Abraham Ber.

12.481—28|5|49. — M. R. Shocron e Hijos, 1.000 pesos de multa; José Kohan, Jacobo Cohan, e Israel Rosenstein, "New Rex Luxor", 500 pesos de Multa y dos días de clausura; Luis Vieytes y Hnos., 1.000 de multa y dos días de clausura.

12.482—28|5|49. — Splendid, S. R. L., 1.000 pesos de multa.

12.483—28|4|49. — Fortunato J. Lemir e Hijos, 1.000 pesos de multa y dos días de clausura.

12.484—28|5|49. — Orlando y Raúl Antonio Miguel, 100 pesos de multa; P. Vázquez Alvarez y Cía., 300 pesos de multa y dos días de clausura; Michalsky y Frenkel, 300 pesos de multa y dos días de clausura; Julio Requeni, S. R. L., 500 pesos de multa y dos días de clausura; Arslanián Hnos., 500 pesos de multa y dos días de clausura.

12.485—28|5|49. — Duzer Hnos., S. R. L. de Rosario, Santa Fe, 100 pesos de multa.

12.486—28|5|49. — J. G. Valles y Cía., de Río Negro, 500 pesos de multa y dos días de clausura.

12.487—28|5|49. — Ricardo Ibáñez, 300 pesos de multa y cinco días de clausura; Garabed Tchokaklian y Cía., 500 pesos de multa y dos días de clausura; Maier Nata, 500 pesos de multa y dos días de clausura; G. José González Guerra, 300 pesos de multa y dos días de clausura y Jesús Cao & Antonio Cao Fernández, 200 pesos de multa y un día de clausura.

12.488—28|5|49. — Abraham Jaime Stier, 1.000 pesos de multa; Lorazzo y Cía., 100 pesos de multa; Santiago Saicovich, 100 pesos de multa; Jacinto González, 100 pesos y Yabra Salim Sleiman, 100 pesos.

14.492—28|5|49. — Sabry Salim Levy, 1.000 pesos de multa y cuatro días de clausura; Santiago Toledo, 500 pesos de multa y dos días de clausura; Silvio F. Lepore, 1.000 pesos de multa y cuatro días de clausura.

12.493—28|5|49. — José Pomes, 1.000 pesos de multa y dos días de clausura; Arrondo Hnos. y Cía., 1.000 pesos de multa y dos días de clausura; Humberto Giovanetti, 1.000 pesos de multa y tres días de clausura.

12.494—28|5|49. — Guillermo Herr, 500 pesos de multa.

12.495—28|5|49. — Baillo & Jérez, 600 pesos de multa y tres días de clausura y dos de arresto.

12.496—28|5|49. — Naum Schejtman, 500 pesos de multa y dos días de clausura.

12.497—28|5|49. — José Warenycia, 1.500 pesos de multa y cuatro días de arresto.

12.498—28|5|49. — Tomás Arostegui, 500 pesos de multa, dos días de clausura y dos de arresto.

12.499—28|5|49. — Manuel P. Traba Durán, 350 pesos de multa; Amat, S. R. L., 6.000 pesos de multa; Delfín Rosell y Cía., 500 pesos; Santamaría y Cía., 1.000 pesos de multa y tres días de clausura; Nori Biso e Hijos, 500 pesos de multa, tres días de clausura y dos de arresto.

12.500—28|5|49. — José M. Slemany, 1.000 pesos de multa; Darato y Cía., 200 pesos de multa y Miguel Llinas, 200 pesos de multa.

12.501—28|5|49. — Acher Abrebanel e Hijos, 100 pesos de multa y Tienda y Bazar La Argentina, 2.000 pesos, tres días de clausura y dos de arresto.

12.502—28|5|49. — Fidel Mealla, 500 pesos de multa y dos días de clausura.

12.503—28|5|49. — Vartivar Evjanian e Hijos, 500 pesos de multa, dos días de clausura; Abraham César y Cía., 500 pesos de multa y dos días de clausura; Facundo I. Agüero y Cía., 500 pesos de multa, dos días de clausura y uno de arresto.

12.504—28|5|49. — Vicente Rubio, 650 pesos de multa; Toyos y Cía., 1.500 pesos de multa y cinco días de clausura; Bernardo Cantor y Sincha Pressky, 1.000 pesos de multa y tres días de clausura; I.S.A., S. R. L., 900 pesos y cuatro días de clausura; Boccaleri, Guinea y Cía., 1.000 pesos, tres días de clausura y dos de arresto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1949

ACTIVO	$	$
Efectivo		7.316.553.95
Otros Fondos Disponibles		15.002.610.305
Depósitos a la vista en otros bancos	14.593.443.515	
Cheques, letras a la vista y otros valores	409.166.79	
Préstamos		107.339.005.39
Documentos descontados	105.205.231.21	
Otros Préstamos al público	1.845.670.05	
Otros	338.104.13	
Títulos, Acciones y Obligaciones		896.840.320.29
Títulos del Gobierno Nacional	896.840.320.29	
Inmuebles		9.636.962.35
Bienes Diversos		5.484.026.05
Otras Cuentas		51.176.931.07
Diversas	51.176.931.07	
Total del Activo:		1.092.846.409.405
Total General:		1.092.846.409.405

PASIVO	$	$
Banco Central de la República Argentina		936.532.532.82
Otras Obligaciones		6.771.642.095
Con otros titulares	6.771.642.095	
Otras Cuentas		92.086.856.655
Diversas	92.086.856.655	
Total del Pasivo:		1.035.391.031.57
Ganancias y Pérdidas (Saldo)		1.366.570.93
Reservas		56.088.806.905
Legal	28.664.281.225	
Estatutarias	2.372.648.92	
Facultativas	23.661.880.48	
Con destino especial	1.389.996.28	
Total General:		1.092.846.409.405
Depósitos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina		923.928.998.19
Caja de Ahorros	923.714.664.06	
Otros depósitos del público	214.334.13	
Garantías Prendarias Recibidas		155.307.36
Títulos y otros valores	155.307.36	
Garantías Prendarias Otorgadas		952.474.700.—

Pedro J. Bonanni, Presidente. — Francisco Cholvis, Gerente General Interino. — Angel E. Muttoni, Contador General

e.9|6-Nº 6.145-v.9|6|49

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Rematará el día 15 de junio, a las 14 horas, en el depósito Aux. de Avellaneda calle Cnel. García 699, los siguientes materiales: Carros de reparto de 4 ruedas con tren giratorio, carrocería cerrada; heladera eléctrica "Frigidaire", de 4 pies; Palas anchas en desuso; cajones de madera; balanza "Bianchetti", para 12.000 kgs.; cascos, tipos aceite, asfalto, grasa, etc.; tambores diversos tipos y capacidad; bombas varias; tanques cilín-

dricos; caldereta de hierro; envases de hojalata; tubos fluorescentes (gastados); botellas y frascos, usados; trajes impermeables aceitados, compuestos de: saco. pantalón y sombrero; cabos de madera para sellos; recortes de hojalata y otros materiales que se encuentran en exhibición en el mencionado depósito, todos los días hábiles, de 9 a 16 hs. Seña 10 %. Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobre, acompañándose boleta de depósito por el 10 % del monto de la operación. Los informes se suministrarán en Cnel. García 699, Avellaneda y Avda. R. S. Peña 777, 3º piso, oficina 316. Martillero: Fernando Paladino, T. E. 33-6031, Int. 138. — Jefe Servicio de Compras.

e.2|6-Nº 3.338-v.13|6|49

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública para el día 23 de Junio de 1949, a las horas que se detallan a continuación:

Nº 13 — A las 10 horas, para la adquisición de elementos de ferretería, materiales para radiotelefonía, repuestos para cocinas, estufas, faroles y calentadores, piedras litográficas, pinturas, elementos para taller de cronometría, materiales para fundición, etc.

Nº 14 — A las 10,30 horas, para la impresión y confección de 3.000 ejemplares del III volumen de la obra "Cuestiones de Límites Interprovinciales".

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.9|6 Nº L. 3.479-v.22|6|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 72|49 para el día 24 de Junio de 1949, a la hora 10,15, por la reparación general de 8 (ocho) camionetas marca Dodge.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Juan Cadaïlhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.9|6 Nº L. 3.480-v.22|6|49

Ministerio de Aeronáutica

III BRIGADA
BASE AEREA MILITAR "RECONQUISTA"

Llámase a licitación pública para el día 15 de Junio de 1949 a las 10 horas, a efectos de la instalación y atención de un tambo dentro del perímetro de la Base, para la provisión de leche con destino a la Guarnición Aérea Militar "Reconquista". durante un período de tres (3) años.

Los interesados podrán consultar u obtener el pliego de condiciones, todos los días hábiles de 7 a 12 horas, en el Servicio de Intendencia de la Base Aérea Militar "Reconquista" - (Reconquista, Provincia de Santa Fe). — Julio César Sundblad, Comandante, Jefe Base Aérea Militar "Reconquista".

e.9|6-Nº L-3.487-v.14|6|49

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

15.000 toneladas de bauxita pulverizada. - Expte. 13.557-LP-1949. — Pliego de condiciones: Of. de Compras. — Apert.: 11 Julio 1949 a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.9|6-Nº L-3.481-v.22|6|49

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.538 hasta 7 Julio 1949, 16 horas, provisión: Papel medio hilo, obra alisado, manifold, tapa y de libros.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros — Carlos Calvo 190 - Cap. Pliego: $ 2,— m|n.

e.9|6-Nº L-3.483-v.22|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postérgase para el día 8 de Julio de 1949, a las 14 horas, la Licitación Pública Nº 120|49, que trata la provisión de una grúa de puente corredizo tipo a baja velocidad de 20 toneladas de capacidad máxima y una zorra para carga máxima de 20 toneladas, con destino a la Central Termoeléctrica "Deán Funes", Ciudad de Córdoba (Divisional Córdoba), cuya fecha de apertura había sido fijada en principio para el día 8 de Junio de 1949, a las 14,30 horas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.9|6-Nº L-3.486-v.13|6|49

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
División Suministros
Licitación Pública Nº 59

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 9 días hábiles a partir del 9|6|49, para resolver con destino a Diversos Establecimientos, la adquisición de: Muebles Tipificados.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949 a las 16,30 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.485-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 55

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 9 días hábiles a partir del 9|6|49, para resolver con destino a Diversos Establecimientos, la adquisición de: Elementos varios.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.9|6-Nº L-3.484-v.21|6|49

Ministerio de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA
Licitación Pública Nº 51 (2º llamado)

Llámase a la licitación pública hasta el día 28 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la construcción del Centro Sanitario y Sede de la Delegación Regional de Salud Pública en la Ciudad de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367 - 4º piso y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca. Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367 - 4º piso, hasta el día y hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de Catamarca hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial pesos 6.498.202,61 m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.9|6-Nº L-3.482-v.28|6|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 552

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "sacos para correspondencia".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Julio de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639. 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entrada), local Nº 643, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.9-11-13-14-17-18-21-23-24-27-28-30|6-1-2-5|7.-Nº L. 3.494.-v.5|7

Licitación Pública Nº 545

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la adquisición de "equipos trasmisores de ondas medias y elementos para la Dirección de Radiodifusión".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.10-12-14-16-18-20-23-27-30|5-2-4-7-9-13-15|6.-Nº L.2.738,-v.15|6|49

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En Liquidación)

Licitación Pública Nº 21.920|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para microómnibus Chevrolet, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerara vencido el 30 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, junio 1º de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.422-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 22.048|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para compresor de aire, ómnibus G.M.C. 3207 y 4008, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 6 de julio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, junio 9 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.414-v.11|6|49

Licitación Pública Nº 21.767|49

Llámase a licitación pública. a contar desde la fecha, para la adquisición de piezas varias para frenos de tranvías, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 30 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, junio 1º de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e9|6-Nº L-16.415-v.11|6|49

Licitación Pública Nº 22.041|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de aros para pistones y compresores de aire; y pistones para motores de ómnibus G.M.C., tipos 3207 y 4008, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de prouestas se considerará vencido el 28 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.416-v.11|6|49

Licitación Pública Nº 22.045|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de radiadores para refrigerador de aceite; cuerpos y tanques para radiadores de ómnibus G.M.C., tipos 3207 - 4008, sujetas a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 28 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.424-v.11|6|49

Licitación Pública Nº 20.832|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de arandelas, guarniciones y juntas para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.425-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.821|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.426-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.042|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.427-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 22.042|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus G.M.C., tipos 3207 y 4008, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 28 de junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Alfredo S. Narizzano - Jefe de Suministros.

e.9|6-Nº L-16.428-v.11|6|49

Licitación Pública Nº 20.833|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de lámparas para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.429.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 22.043|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de bulones varios para ómnibus G. M. C., tipos 3.207 y 4.008, sujetas a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 6 de julio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, junio 7 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.435.-v.11|6|49

Licitación Pública Nº 20.822|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en las Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtener-

la, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.436.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.826|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros

e.9|6.-Nº L-16.437.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.823|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.440.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.056|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.441.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.052|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.444.-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 21.043|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de repuestos varios para ómnibus Mack C.41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 15 de junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.9|6.-Nº L-16.445.-v.14|6|49

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 195 para el día 21 de Junio del año en curso a las 17 horas, para contratar la impresión y provisión de cien mil (100 000) affiches, en diez motivos diferentes de 10.000 ejemplares cada uno, con destino a la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.7|6-Nº L-3.411-v.18|6|49

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 92, para el día 13 de junio próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de planillas de ajuste de haberes, destinadas al uso de este Ministerio.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.2|6-Nº L-3.340-v.13|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 88 para el día 10 de Junio próximo, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos para la confección de uniformes y capotes destinados al personal superior y subalterno de la policía de los territorios nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director Gral. de Administración.

e.30|5-Nº L-3.211-v.9|6|49

Licitación Pública Nº 6|49

Llámase a licitación pública para el día 14 de Junio de 1949, a las 15,30 horas, para la provisión de materiales eléctricos varios, destinados a los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea, según detalle pliego. — Retirar pliego de bases y condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, 3er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 horas, todos los días hábiles. — Emilio Enrique Dagassan, Presidente. — Antonio B. B. Ferranti, Mayor de Int. (R.), Secretario General.

e.3|6-Nº L. 3.355-v.14|6|49

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 4|49

(Expediente Nº 17.416|49)

Llámase a licitación pública para el día 9 del mes de Junio de 1949 a las 16 horas, para contratar la provisión de 1.200 toneladas de hierro redondo para hormigón armado, puesto sobre vagón origen, y de las medidas siguientes: 200 toneladas de 6 mm., 100 toneladas de 8 mm., 200 toneladas de 10 mm., 250 toneladas de 12 mm., 400 toneladas de 14 mm., 20 toneladas de 16 mm., 10 toneladas de 18 mm., 20 toneladas de 20 mm.

Para solicitar pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros, Córdoba 859, San Juan. — San Juan, 10 de Mayo de 1949. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.

e.23|5-Nº L-3.148-v.10|6|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 22|49, para el día 15 de Junio de 1949, a las 9 horas, por la provisión de artículos de librería para las necesidades de la Dirección General de Intendencia. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones). — Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.2|6-Nº L-3.334-v.13|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 14 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, para la adquisición de maderas de pino paraná, cedro paraguayo y terciada de araucaria brasileña, hierro en barras, planchuela y chapas, acero, bronce, aluminio, chapas de hierro galvanizado y cinc, elementos de ferretería, materiales para lonería, talabartería, radiotelefonía y electricidad, repuestos para cocinas, estufas, faroles y calentadores, pinturas, drogas, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.27|5.-Nº L. 3.191-v.13|6|49.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras - Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 174|49, para el día 24 de junio de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: papel madera, tubos de cartón, parafina, con destino a la Fábrica Militar de Pólvora y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.4|6-Nº L-3.360-v.15|6|49

Llámase a Licitación Pública número 175|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9.40 horas, para la provisión de: cloroacetofenona, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.4|6-Nº L-3.361-v.15|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 173|49, para el día 21 de junio de 1949, a las 10 horas, para la provisión de: grupo electrógeno, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3|6-Nº L-3.348-v.14|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 172|49, para el día 21 de junio de 1949, a las 9.50 horas, para la provisión de: pasantes de steatite, plaquetas idem, formas de bobina idem, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles, de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.3|6-Nº L-3.347-v.14|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 161|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9.00 horas, para la provisión de: Aislantes (cinta blanca, amarilla, de goma, ebonita, amianto, aisladores, celuloide, corchos, barniz aislante, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.224-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 162|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9.10 horas, para la provisión de: Artículos de electricidad (fichas de baquelita, llaves, portalámparas, estufa eléctrica, velas refractarias, tubos para luz fluorescente, caños, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.225-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 163|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9.20 horas, para la provisión de: Art. de goma, cueros, cáñamo, lonas y afines, art. de ferretería, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.226-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 164|49 para el día 21 de Junio de 1949 a las 9,30 horas, para la provisión de: Centrífuga de deshidratado, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.227-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 165|49, para el día 21 de Junio de 1949, a las 9.40 horas, para la provisión de aparatos control de puntería, baquetones, cabestro, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.228-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 166|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9,00 horas, para la provisión de aceros, hierros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.229-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 167|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de tubos, caños y accesorios, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.230-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 168|49, para el día 24 de Junio de 1949, a las 9,20 horas, para la provisión de artículos de ferretería, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3231-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 169|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9,00 horas, para la provisión de conductores eléctricos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.232-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 170|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9,10 horas, para la provisión de válvulas y grifos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles

de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.233-v.10|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 170|49, para el día 28 de Junio de 1949, a las 9.20 horas, para la provisión de carbón de leña, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12,00 horas. — El Director General.

c.31|5-Nº L-3.234-v.10|6|49

Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76 - 3630

Llámase a Licitación Pública número 1.012|49, para el día 25 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de envueltas y despuntes de acero artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.372-v-24|6|49.

Llámase a Licitación Pública número 1.013|49, para el día 25 de Junio, a las 11.30 horas, para la venta de recortes de chapas de hierro.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 19 horas.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — El Director General.

e.6|6|Nº L-3.373-v-24|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.011|49, para el día 18 de junio de 1949, a las 11 horas, para la venta de palanquillas de acero.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.30|5-Nº L-3.207-v.17|6|49

DIRECCION GENERAL
DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49, para el día 10 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la adquisición de instrumental científico y material de laboratorio, con destino al Depósito Central de Veterinaria. Para pliegos de condiciones, nómina de elementos e informes, dirigirse a la División Administrativa, French 2613, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.30|5-Nº L-3.209-v.9|6|49.

DIRECCION GENERAL
DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de Junio de 1949, por lo siguiente:

Nº 70, hora 10,25: Acetileno disuelto; oxígeno industrial; leña mezcla y de quebracho.

Nº 71, hora 10,40: Alambre interperie doble, dublinado, de plata, p|fusible; cable; cordón, interceptores; manipuladores; tapones; triángulos para líneas telefónicas y troclas.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 24 de Mayo de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dto. Adm.

e.1º|6-Nº L-3.294-v.11|6|49

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 41 para las 10.00 horas del día 21 de Junio de 1949, para la provisión de galochas.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso. Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.7|6-Nº L-3.408-v.18|6|49

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1949 a las horas que a continuación se detallan para la provisión de:

10.00 horas (Nº 39). Ambulancias y equipos portátiles p|pintura a ducco.

10.40 horas (Nº 40). Menaje, art. p|zapateros, sastres y peluqueros; banderas, instrumentos de música, etc.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.2|6-Nº L-3.339-v.13|6|49

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 276|49 para el 22 de Junio del corriente año, a las 14 horas, para la provisión de materiales de ferretería (600 llaves de paso; 700 sopladores de bronce y 800 niples de hierro). Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Suipacha 1225 (Bs. Aires), precio del ejemplar m$n. 2.—. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.4|6-Nº L-3.356-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL
DEL SERVICIO METEOROLOGICO
NACIONAL
Expediente Nº 32.998-S-949

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 21 de Junio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de diez (10) evapotranspirómetros de Thornwaite.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.1º|6-Nº L-3.295-v.11|6|49

Expediente Nº 32.870-S-49

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para el día 7 de julio de 1949, a las 11.30 horas, para la adquisición de tres (3) transmisores, veinte (20) transreceptores, diez (10) receptores tipo profesional, tres (3) receptores para fascimilado, un (1) equipo transmisor de fascimilado y diez (10) teleimpresoras tipo "Creed".

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.21|5-Nº L-3.091-v.9|6|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE
SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de (2.000.000) dos millones de unidades de juguetes con destino a Obras de Ayuda Social (Expte. Nº 4.331|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-3.438-v.13|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (20.000) Veinte mil kilos de papel para embalar, tipo "Kraft". (Expte. Nº 1159|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.8|6-Nº L-3.441-v.13|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de papel (Expediente Nº 3877|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de junio de 1949, a las 16.10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1º|6-Nº L-3.311-v.11|6|49

Expte. Nº 3.837|49

Llámase a licitación **pública para la** provisión de minervas y **máquinas** impresoras. **La apertura de las propuestas se** realizará el día 17 de junio de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

c.30|5-Nº **L-3.206-v.9|6|49**

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
CAJA NACIONAL
DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la impresión y provisión de libretas de ahorro y formularios afines, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12,30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día martes 14 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso. — Buenos Aires, Junio de 1949. — La Administración.

e.1º|6-Nº L-3.293-v.11|6|49

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Administración Nacional de la Vivienda
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 27 de Junio a las 16 horas, para la **construcción, por el sistema de ajuste al**zado, de las obras de albañilería y afines para los 173 departamentos de los conjuntos "D", "E" y "F" de la Obra Ampliación Casa Colectiva Gobernador Martín Rodríguez en la fracción limitada entre las calles Lamadrid y Pedro de Mendoza de esta Capital Federal, de conformidad con los planos y pliego de condiciones y especificaciones confeccionados por el Banco Hipotecario Nacional. Presupuesto oficial: Obras a ejecutar $ 3.150.489.85 m|n. Plazo: 360 días corridos. Los proponentes deberán estar anotados en un libro especial de Contratistas del Banco, que estará a su disposición en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 245, 2º piso. Las propuestas serán presentadas por duplicado, acompañadas por un documento en que conste un depósito de garantía del 1 o|o del presupuesto oficial, en sobre cerrado, lacrado y sellado, y se depositarán en una urna dispuesta al efecto. La documentación puede consultarse en el Departamento Técnico de la Vivienda, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se evacuarán las consultas que formulen los interesados, los que podrán adquirir dicha documentación por el precio de m$n. 100, y por m$n. 5 cada copia de plano suplementario.

e.2|6-Nº L-3.336-v.21|6|49

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra y cartón. La apertura se realizará el 22 de Junio a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo. Buenos Aires, 7 de Junio de 1949. El Gerente.

e.7|6-Nº L-3.405-v.18|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se realizará el 15 del corriente, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo. Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Gerente.

e.2|6-Nº L-3.342-v.13|6|49

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos. La apertura se realizará el 13 de Junio de 1949 a las 16 horas en la Gerencia **de Administración.** Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — El Gerente.

e.31|5-Nº L-3.221-v.10|6|49

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Artículos de vidrios y porcelanas para laboratorios. Expte.: 13.308-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 30 junio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|6-Nº L-3.443-v.21|6|49

Licitación Pública

Piezas especiales de hierro fundido. Expte.: 13.461-LP-1949. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 25 julio 1949, a las 15.15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.8|6-Nº L-3.446-v.27|6|49

Expte. 6.045-LP-1947
Licitación pública

20 cabezales a engranajes cónicos para bombas centrífugas, para pozos profundos. — Pliego de condiciones: Of. de Compras. — Apert. 25 Julio 1949 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.7|6-Nº L-3.409-v.18|6|49

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 44-E.
(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 **de** Junio próximo, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional del Chaco según detalles:

Esc. Nº 93 - Km. 83, Río Bermejo	$ 398.136.94
Esc. Nº 130 - Pampa Iporá Guazú	„ 396.686.94
Esc. Nº 228 - El Totoral .	„ 396.566.94

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos: Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso hasta día licitación. Presupuesto oficial $ 1.191.390.82 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios.

e.1º|6-Nº L-3.309-v.18|6|49

Licitación Pública Nº 116-E

Llámase a licitación hasta el 30 de Junio próximo, a las 16.15 horas, construcción edificio escolar Nº 164 de Puerto Esperanza, Misiones.

Presupuesto oficial, $ 621.771.82 m|n.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, piso 4º, Capital Federal; sede VIIa. Zona, Avenida 3 de Abril 998, Corrientes; Conducción Obras Posadas, calle 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones; y en Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

e.31|5.-Nº L. 3.296-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 115-E

Llámase a licitación hasta el 25 de Junio de 1949, a las 10.30 horas, construcción Escuela Nº 130 de Aguaray, en la provincia de Salta.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, y sedes del Distrito Jujuy, calle Belgrano 592 (Jujuy); Conducción de Obras, calle Buenos Aires 465 (Tucumán) y en Caseros 535 (Salta).

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial, $ 579.648.86 m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.297-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 85-E
(2º llamado)

Llámase a licitación hasta el 27 de junio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 97, Picada Sueca ...	528.864.82
„ „ 137, Campo Viera ...	530.411.29
„ „ 138, Arroyo Tomás ..	392.806.04
„ „ 150, Campo Grande .	521.801.42
„ „ 153, Col. Yabebiry ..	470.902.48
„ „ 183, Dos Arroyos ...	391.653.54
„ „ 195, Picada Gob. López	529.754.82
„ „ 244, Camino al Iguazú Km. 39 ...	529.112.82

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal; sede VIIa. Zona, Avenida 3 de Abril Nº 998, Corrientes; Conducción Obras Posadas, calle 25 de Mayo Nº 79, Posadas, Misiones; y en el Juzgado Letrado de Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día licitación.

Presupuesto oficial, $ 3.895.307.23 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por todos, uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.298-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 92-E (segundo llamado), hasta día 30 Junio próximo, a las 16.30 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Mendoza:

	m$n.
Esc. Nº 48, E. Central	411.798.16
„ „ 73, Molino Orfila ..	479.469.53
„ „ 78, Isla Grande	325.971.31

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Federal de Mendoza y Distrito Mendoza, General Mitre 593. Presentación propuestas: citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial, $ 1.217.239.— m|n. Las propuestas podrán presentarse por uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.299-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 97-E (segundo llamado), hasta 27 de Junio próximo, a las 16.15 horas, construcción edificios escolares en la Provincia de Corrientes:

	m$n.
Esc. Nº 12, Lomas Este	342.349.96
„ „ 24, Manantiales	590.333.53
„ „ 27, Col. Madariaga .	408.233.04
„ „ 38, El Carmen	509.944.58
„ „ 110, Rosada Grande .	409.053.04
„ „ 351, Campo Genoz ...	431.158.23
„ „ 399, Tabay	412.813.04
„ „ 400, Col. J. R. Vidal .	344.244.56
„ „ 414, Raíces Norte ...	347.168.96
„ „ 417, Arroyo Ceibal ..	349.119.96
„ „ 470, Caaby Collera ..	408.337.04

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, y sedes del Distrito Corrientes, Av. 3 de Abril 998, Corrientes; General Urquiza 849, Gualeguaychú, Entre Ríos, y Juzgado Federal de Corrientes.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación, 4º piso.

Presupuesto oficial, $ 4.532.755.96 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o todos los edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.300-v.17|6|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 105 (segundo llamado), hasta el 30 de Junio 1949, a las 16 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones, según detalle:

	m$n.
Esc. Nº 69, Picada Yapeyú .	474.548.18
„ „ 180, Roca Chica	478.908.48
„ „ 273, Campo Viera ...	529.164.82

Pliegos y consultas: Oficinas de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal; Juzgado Letrado de Posadas, Misiones, y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998 (Corrientes); Conducción Obras, 25 de Mayo 79, Posadas, Misiones.

Presentación propuestas: citada Dirección, hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 1.482.621.48 m|n. Podrán presentarse propuestas por uno o varios edificios.

e.31|5.-Nº L. 3.301-v.17|6|49.

Licitación Pública Nº 113 E

Llámase licitación pública hasta 25 de Junio 1949, 10 horas, construcción escuela Nº 13 de San Pedro, Provincia de Catamarca.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sede distrito Córdoba, 9 de Julio 761, Córdoba; conducción de obras Chacabuco 675, Catamarca y Juzgado Federal de Catamarca.

Presentación propuestas: citada dirección hasta día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 461.064,34 m|n.

e.31|5-Nº L-3.307-v.10|6|49

Hácese saber que el llamado a Licitación Pública Nº 83|949, Ejecución de Obras Complementarias en el Elevador Terminal Puerto Santa Fe, que se anunció para el día 18 de Mayo ha sido postergado hasta el día 10 de Junio próximo a las 16,30 horas.

e.31|5-Nº L-3.306-v.10|6|49

Licitación Pública Nº 114-E

Llámase a licitación pública hasta 25 de Junio 1949, a las 10,15 horas, construcción escuela Nº 118 de El Piquete, Provincia de Jujuy. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Cap. Federal, y sede Distrito Jujuy, Belgrano 592 (Jujuy y Juzgado Federal de Jujuy). Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 535.825.89 m|n.

e 30|5-Nº L-3.216-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 112-E

Llámase a licitación pública hasta 23 de Junio 1949, a las 16,30 hs., construcción escuela Nº 237 de San Bernardo, Territorio Nacional del Chaco. Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Juzgado Letrado de Resistencia y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 680.681.13 m|n.

e.30|5-Nº L-3.215-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 110-E

Llámase licitación pública hasta 23 de Junio 1949, 16,15 horas, construcción escuela Nº 204 de Joaquín V. González, Provincia de Salta. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y sedes del Distrito Salta, Caseros 535, Distrito Jujuy, Belgrano 592, Conducción Obras, Buenos Aires 456, Tucumán y Juzgado Federal de Salta. Presentación propuestas: Citada Dirección, 4º piso, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 746.858.68 m|n.

e.30|5-Nº L-3.214-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 108-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, a las 16,30 horas, para licitar públicamente la construcción del edificio destinado a la escuela Nº 71 de Arroyo Ceibal en la Provincia de Santa Fe. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Santa Fe, calle San Luis 3000 y Juzgado Federal de Santa Fe. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación (Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso). Presupuesto oficial $ 572.395.19 m|n.

e.30|5-Nº L-3.213-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 106-E

Llámase a licitación pública hasta 21 de Junio 1949, 16 horas, para la construcción edificios escolares en la Provincia de San Juan, según detalle:

			m$n.
Esc. Nº	1 - Tres Esquinas .		485.707.01
„ „	2 - Caracol		504.884.71
„ „	9 - Valdivia		435.736.38
„ „	101 - V. del Carril .		571.878.01
„ „	109 - Trinidad		361.105.01
„ „	124 - B. Medina		491.070.30
„ „	131 - Barrio Pistarini		508.068.26
„ „	134 - V. del Carril ..		501.142.11

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal y Juzgado Federal de San Juan, Distrito Mendoza, Gral. Mitre 593, Mendoza y Conducción Obras, Mitre 535, San Juan. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial pesos 4.053.591.79 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.30|5-Nº L-3.212-v.15|6|49

Licitación Pública Nº 111-E

Llámase licitación pública hasta 18 de Junio 1949, a las 10.15 horas, construcción edificio escuela Nº 178 de La Rural, Provincia de Corrientes. Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Contratos, Avda 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, en la sede del Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes y Juzgado Federal de Corrientes. Presentación propuestas: Citada Dirección, hasta día y hora licitación. Presupuesto oficial $ 332.584.99 m|n.

e.30|5-Nº L-3.210-v.9|6|49

Licitación Pública Nº 109—E

Llámase a licitación pública hasta el 23 de junio de 1949, a las 16.00 horas, construcción edificio Escuela Nº 40, de Barrio Norte - Provincia de Santiago del Estero.

Pliegos y consultas: citada Dirección - Oficina de Licitaciones y Contratos - Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal. Sedes, Santiago del Estero: calle Absalón Rojas 291, y Conducción Obras: calle Buenos Aires 465 - Tucumán, y Juzgado Federal de Santiago del Estero.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación - 4º piso.

Presupuesto oficial: $ 779.133,35 m|n.

e.28|5-Nº L-3.205-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 107—E

Llámase a licitación pública hasta 21 junio 1949, 16.15 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Misiones:

	m$n.
Escuela Nº 52 — Bella Vista (2º llamado)	403.985.44
Escuela Nº 52 — Picada Galitziana (2º llamado)	413.538.94
Escuela Nº 67 — La Capilla (2º llamado)	556.505.96
Escuela Nº 102 — Col. Alberdi (2º llamado)	532.626.82
Escuela Nº 163 — Ple. F. Ameghino	473.999.95
Escuela Nº 200 — El Naranjal	529.258.82
Escuela Nº 226 — Caa Guazú	468.905.05
Escuela Nº 243 — F. P. Moreno	454.192.25
Escuela Nº 245 — Arroyo del Medio (2º llamado) ..	430.627.63

Pliegos y consultas, citada Dirección Oficina de Licitaciones y Contratos — Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso. Sedes del Distrito Corrientes: Avda. 3 de Abril 998 — Corrientes. Conducción Obras: 25 de Mayo 79 — Posadas - Misiones, y en el Juzgado Letrado de Posadas - Misiones. Presentación propuestas, citada Dirección, 4º piso, hasta el día y hora licitación.

Presupuesto oficial: $ 4.263.640,86 m|n. — Las propuestas podrán presentarse por uno, varios o por el total de los edificios.

e.28|5-Nº L-3.204-v.14|6|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Dirección de Suministros

Licitación pública para la adquisición de filtros para automotores, $ 80.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 17 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.4|6.-Nº L. 3.365-v.15|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1548, hasta 17 Junio 1949, 16 horas, provisión cerraduras y llaves en bruto.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.302-v.10|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.541, hasta 14 Junio 1949, 16 horas, provisión vibradores p|trabajar dentro de la masa de hormigón accionados a aire comprimido

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: sin cargo.

e.31|5.-Nº L. 3.303-v.10|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.566, hasta 28 Junio 1949, 16 horas, provisión tornos de diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: sin cargo.

e.31|5.-Nº L. 3.304-v.17|6|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.544, hasta 15 Junio 1949, 16 horas, provisión electrobomba para pozo y bombas de diversos tipos.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 2.— m|n.

e.31|5.-Nº L. 3.305-v.10|6|49.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 390 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 4 de Julio de 1949 a las 16 y 30 horas, para la construcción de la 1ª sección del edificio para el Seminario Diocesano de Resistencia (Chaco). Presupuesto oficial $ 2.170.962.57 m|n. Expediente 46.560|948. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Capital Federal, Juzgado Letrado de Resistencia (Chaco) y Distrito Corrientes, Avda. 3 de Abril 998, Corrientes. Las propuestas deberán ser presentadas en la citada sección (7º piso) hasta el día y hora indicados.

e.1º|6-Nº L-3.308-v.18|6|49

Licitación Pública

Medidores Venturi. Expte. 5.998-LP-49. Pliego de condiciones: Ofic. de Compras. Apert. 4 Julio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.1º|6-Nº L-3.290-v.11|6|49

150.000 kg. soda solvay. Expte. 12.237-LP-1949. Pliego de condiciones, Ofic. de Compras. Apert. 22 Junio 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.1º|6-Nº L-3.291-v.11|6|49

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a las 17 horas, para la adquisición de matrices para máquinas de componer, almacenes centrales y sillas para linotipistas, requeridos por los Talleres Gráficos de la Dirección de Informaciones, en Expediente Nº 40.516|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.8|6-Nº L-3.439-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente, a las 16 horas, para la venta de 9.565 tambores vacíos para gas-oil, de 100 lts. cada uno y 18.301 de 200 lts. cada uno, que se hallan en el depósito de la Municipalidad de Paraná (Entre Ríos), ubicado en la calle 147, terreno municipal lindando con el matadero y frigorífico.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal o en la Jefatura de Zona de la Dirección General de Sanidad Vegetal de la ciudad de Paraná. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.8|6-Nº L-3.447-v.21|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 24, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.229), lámparas eléctricas (para iluminación, linternas y autos).

Junio 27, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.230), baterías y acumuladores accesorios, carbones y escobillas para motores, generadores y motores de autos.

Julio 7, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.231), aparatos eléctricos, extractores de aire, máquinas para copiar planos, ventiladores de fraguas, repuestos para aparatos electroluz, Pembor y Cadillac.

Julio 5, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.232), materiales eléctricos aislantes, (ebonita, fibras, cartones, spaghetis, barnices, cintas de goma y tela de seda).

Julio 11, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.233), material para rebobinaje y resistencia, alambres de cobre, desnudos, forrados con algodón y seda, miquelina y cintas de hilera.

Julio 2, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.234), materiales para instalaciones eléctricas, caños y accesorios de acero, cajas de derivación, interceptores, fusibles, tableros, llaves, etc.

Julio 13, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.235), materiales eléctricos, interruptores, botoneras, porta-lámparas, armaduras, reflectores, lámparas de mano, linternas y pilas.

Julio 12, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.236), elementos de medición eléctricos, (amperímetros, voltímetros, indicadores de temperatura, equipos de prueba).

Junio 28, a las 10.30 horas, (pliego Nº 1.237), motores eléctricos.

Julio 8, a las 10.00 horas, (pliego Nº 1.238), tubos fluorescentes, reactancias, zócalos, arrancadores, etc., para artefactos fluorescentes.

Junio 28, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.239), controles eléctricos, cajas de maniobras, inversiones de marcha, llaves blindadas y automáticas.

Junio 21, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.240), construcción de tinglado para depósito de materiales, casilla para sereno y tabiques divisorios para casa-oficina en Usina de Gas en la ciudad de Tucumán.

Junio 22, a las 10.30 horas, (pliego Nº 1.241), maderas.

Junio 22, a las 11.00 horas, (pliego Nº 1.242), instalación contra incendio y construcción de un tanque de hormigón armado y local para bomba a instalarse en Usina de Gas La Plata, cita en Dique 1º, La Plata.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Oscar R. Marsden, Jefe Departamento Compras.

e 6|6|Nº L-3.374-v-17|6|49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Avda. R. S. Peña 777

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 24 de agosto de 1949, a las 13.50 horas, para la construcción edificio (pliego 8116). — Jefe Servicio de Compras.

e.4|6-Nº L-3.362-v.23|6|49

Licitaciones Públicas

15-6-49, Maderas (8148) 16.30; Envases hojalata (8152) 16.50; 17-6-49, Herramientas (8110) 16.30; Empaquetaduras (8111) 16.50; Equipo de bombeo (8112) 17.10; 18-6-49, Perforadores proyectil (8160) 11.50; 21-6-49, Equipo calentador (8141) 16.30; 23-6-49, Botines (8137) 13.50; Vajilla (8138) 14.10; Bicicletas (8139) 14.30; Rebobinaje (8142) 14.50; Drogas (8143) 15.10; 25-6-49, Elementos laboratorio (8114) 10.30; Ropas seguridad (8115) 10.50; 28-6-49, Electrobomba (8104) 14.30; 5-7-49, Mat. eléctrico (8146) 13.50; 7-7-49, Planos (8156) 13.50; 20-7-49, Rop.|p|bombas (8150) 14.10; 22-7-49, Empaquetaduras (8136) 14.10; 27-7-49, Red.|eléc. (8145) 13.50; 29-7-49, Equipo bombeo (8144) 15.10; 16-8-49, Gomería (8135) 13.50. — Jefe Servicio de Compras.

e.4|6-Nº L-3.363-v.15|6|49

9-6-49, Válvulas (8106) 15.50; Máq. taller (8107) 16.30; Caños (8153) 17.30; 11-6-49, Radiotelefonía (8108) 10.50; Regulador temperatura (8109) 11.50; Carp. obra (8149) 12.10; Tableros eléctricos (8155) 9.30; 13-6-49, Hierros (8113) 16.30; Válvulas (8147) 16.50; 14-6-49, Alambres (8126) 16.30; Indicadores (8151) 16.50; 21-6-49, Acc. p|tornos (8131) 15.30; Acc. p|caños (8132) 15.50; 22-6-49, Tubos de acero (8133) 15.50; 24-6-49, Carretillas eléc. (8127) 15.10; Maderas (8128) 15.30; Ropas (8129) 15.50; Herramientas neumáticas (8134) 16.10; 25-6-49, Ropa (8130) 11.10; 28-6-49, Visibles surtidores (8105) 14.50. — Jefe Servicio de Compras.

e.4|6-Nº L-3.364-v.9|6|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas número 23: "Cámaras y cubiertas para camión", apertura: 22 de Junio a las

16.00 horas: Nº 24: "Gelinita en cartuchos", apertura: 14 de Junio a las 16.00 horas, y Nº 25: "Póliza flotante para seguro marítimo", apertura: 14 de Junio a las 16.10 horas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones deberán consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.31|5-Nº L-3.222-v.10|6|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 17 de Junio de 1949 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 178|49, a las 14.30 horas: Inodoros pedestales, depósitos para inodoros automáticos, lavatorios de pared de hierro fundido enlozados, canillas y sopapas.

L. P. 179|49, a las 14.45 horas: Cocinas a kerosene.

L. P. 180|49, a las 15.00 horas: Piletas para cocina, e inodoros.

L. P. 181|49, a las 15.15 horas: Lluvias, llaves y canillas de bronce niqueladas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.7|6-Nº L-3.406-v.17|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 177|49, para el día 15 de Junio de 1949, a las 14.00 horas, para la provisión de un Puente Grúa para 10 TN, y diversos repuestos accesorios.

Provisión de un grupo electrobomba y de un extractor de aire.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.6|6|Nº L-3.371-v-15|6|49.

Llámase a licitación pública para el día 30 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 130|49 (2º llamado), a las 14,30 horas: Relojes registradores a tarjeta.

L.P. 131|49 (2º llamado), a las 14,45 horas: Máquinas de escribir.

L.P. 176|49, a las 15,00 horas: Torno prismático monopolea caja Norton con motor eléctrico 220|380 V-50 Hz.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.4|6-Nº L-3.358-v.15|6|49

Llámase a Licitación Pública Nº 175|49, para el día 19 de julio de 1949, a las 14 horas, para la adquisición de grupos electrógenos transportables.

Consultas y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.24|5-Nº L-3.172-v.11|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de Junio de 1949, para la provisión de carnes y extras durante el período 1º de Julio - 31 Diciembre de 1949 a los siguientes establecimientos: a las 12.15 al Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas" - Témperley F.C.N.G.R. y al Hogar de Ancianos "Coronel Perón" - Burzaco, F.C.N.G.R. y a las 12.30 al Hogar General Martín Rodríguez, Mercedes, F.C.N.D.F.S. Informes, División suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.1º|6-Nº L-3.292-v.11|6|49

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto - Ley Nº 13.937|46 para el Personal de la Industria y Afines Licitación Pública Nº 1 Expediente Nº 39.797|49

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos, camisas, corbatas, sacos de brin, jardineras, guardapolvos, zapatos y capas impermeables. Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Seccional, Las Heras 1773, 1er. piso, el día 15 (quince) de Junio de 1949, a las 11 (once) horas. Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Las Heras 1773, 2º piso, todos los días hábiles de 13 a 18 y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — José María Canale, Jefe Seccional.

e.4|6-Nº L-3.369-v.15|6|49

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Se llama a Licitación Pública Nº 46 (Segundo Llamado), hasta las 16 horas, del día 5 de Julio de 1949, para la provisión de: decatizadoras, batanes, lavaderos, bateas, centrífugas, perchas, calandras, encoladoras, vaporizadoras, carros para transporte de telas, plegadoras, aparatos para teñir, chamuscadoras, serpentinas, prensas carbonizadoras, etc., etc., con destino a la Escuela Fábrica Nº 2 (Textil) "María Eva Duarte de Perón". Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18.45 horas, excepto los sábados, que será de 8.30 a 13 horas. T. del E. 33-9522. Expedientes C. 2999|948 y P. 2937|948. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Carlos A. Bengolea, Jefe de la División Compras.

e.8|6-Nº L-3.440-v.21|6|49

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Venta de papel de barrido y recortes de imprenta

Llámase a licitación pública para el día 14 de Junio de 1949, a las 15,30 horas por el producido en Oficinas Centrales de este F.C. entre el 1|7|49 y el 31|12|949, estimado aproximadamente en 35 y 50 toneladas respectivamente. El pliego de condiciones puede ser retirado en la Oficina de Licitaciones (sub-suelo), Avenida Maipú Nº 4.

e.3|6-Nº L-3.346-v.14|6|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente: D. 771|949

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 23 de Junio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de: almacén, molino, leche, manteca, huevos y hielo, café y té, carnes, derivados y grasas, verduras, papas y frutas y combustibles, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del corriente año. — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550 - Cap.), en presencia de los interesados que concurran. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 12,40 a 18,40 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Manuel F. Barcia, Subdirector General de Institutos Penales, a cargo de la Dirección.

e.30|5-Nº L. 3.198-v.23|6|49

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio a las 16 hs., para la adquisición de drogas y reactivos. Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán retirarse todos los días hábiles de 15 a 18 hs. en la Contaduría (Compras), Perú 272, previo el pago de $ 10.— m|n. — El Decano de la Facultad.

e.7|6-Nº L-3.407-v.18|6|49

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 61

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de Diez días hábiles, a partir del 8|6|949, para resolver con destino a: la Oficina de Difusión y Propaganda de este Departamento, la adquisición de: ejemplares de la "Constitución", edición de bolsillo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de junio de 1949, a las 16 y 15 hs., en la División Suministros, del Ministerio de Educación, en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, junio 8 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.8|6-Nº L-3.448-v.21|6|49

Licitación Pública Nº 58

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|6|949, para resolver con destino a: Escuela de Artes y Oficios de "El Carmen", Jujuy, la adquisición de: muebles, maquinarias, herramientas. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de Junio de 1949, a las 16.15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.4|6-Nº L-3.359-v.15|6|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Suministros

Licitación Pública Nº 52

Llámase a licitación pública por 1ra. vez por el término de 10 días hábiles a partir del 31|5|49, para resolver con destino a Colegio Nacional de San Lorenzo (Santa Fe), la adquisición de: Material didáctico.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de Junio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.31|5-Nº L-3.220-v.10|6|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Oficina Ciudad Universitaria

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de alambres para la ejecución de los alambrados perimetrales de los terrenos de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de pesos 73.820. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

e.24|5.-Nº L. 3.177-v.17|6|49.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de postes y varillas para llevar a cabo el alambrado perimetral de los terrenos expropiados recientemente por Decreto Nº 38.553, y con destino a la futura Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación preparada a este fin por la Oficina Técnica, y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado al mismo efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 73.200.—. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 15 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y documentación correspondiente, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas.

Tucumán, 14 de mayo de 1949. — Ing. Antonio B. Arancibia - Encargado Interino.

e.30|5-Nº L- 3.212-v.15.6|49

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de una grúa puente rodante, para la usina a instalarse en San Javier, con el objeto de proveer de luz a las viviendas de la Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación y planos preparados a este fin y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 50.000.—. El acto de apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 13 de junio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 10.— moneda nacional.

e.19|5-Nº L-2.996-v.13|6|49

HOSPITAL DE CLINICAS

Expte. C-4.269|49

Llámase a licitación pública, hasta el día 15 de Junio a las 10 horas, en la Oficina de Suministros y Licitaciones, calle Córdoba 2149, para contratar la provisión de: Alcohol puro; algodón hidrófilo; artículos de almacén; artículos de limpieza; aves y huevos; café y té; carnes y derivados; frutas y verduras; gasa hidrófila; harina y fideos; leche y manteca; lámparas eléctricas; lavado y planchado de ropas; material de curaciones; pan; pescados; películas radiográficas; tejidos y mercería y vendas de Cambric; con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo", durante el segundo semestre del corriente año. Los pliegos de condiciones pueden retirarse todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — Juan Martí, Jefe de Suministros y Licitaciones del Hospital de Clínicas.

e.30|5-Nº L-3.217-v.13|6|49

Ministerio de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 67

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de Junio de 1949, a las 16 horas, para la construcción de la red cloacal y agua corriente externa de dos grupos de casas prefabricadas en el Sanatorio Colonia "Baldomero Sommer", en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires. — Pliegos y consultas, Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de la Plata. — Presentación propuestas, Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y la hora indicados y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto oficial: $ 58.414.— m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.4|6-Nº L-3.357-v.9|6|49

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 2-P|49, 3-P|49, 24-P|49, 25-P|49 y 26-P|49

Nº 2-P|49. — (Segundo llamado). Día 23-6-49, a las 10 horas, por provisión de postes de madera, creosotados.

Nº 3-P|49. — (Segundo llamado). Día 23-6-49, a las 9 horas, por provisión de postes de madera dura.

Nº 24-P|49. — Día 22-6-49, a las 9 horas, por provisión de ligaduras de cobre y hierro galvanizado.

Nº 25-P|49. — Día 27-6-49, a las 10 horas, por provisión de alambres y barras de cobre y alambre de hierro galvanizado.

Nº 26-P|49. — Día 22-6-49, a las 10 horas, por provisión de tira cables.

Pliegos de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.8|6-Nº L-3.442-v.13|6|49

Licitación Pública Nº 23 - P|49

Día 10|6|49, a las 10 horas, por impresión de formularios.

Pliego de condiciones, entrega de propuestas e informes, en Oficina de Compras, Defensa 143 Capital.

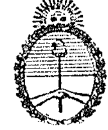
e.30|5-Nº L-3.208-v.9|6|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DIRECCION DE CORREOS

Licitación Pública Nº 550

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "50.000 Afiches de Propaganda".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de junio de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

Por pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles, de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|6-Nº L-3.444-v.21|6|49

Licitación Privada Nº 168

Llámase a licitación privada para la adquisición de "Zorras Eléctricas", por el término de cinco (5) días.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 13 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles, de 12 a 18 y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|6-Nº L-3.445-v.13|6|49

Licitación Pública Nº 547

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "mesas para aparatos telegráficos" para la Dirección Técnica.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L. 3.366-v.15|6|49.

Licitación Pública Nº 548

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "sobres, carátulas y libretas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de Junio de 1949, a las 16 y 40 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 643, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|6.-Nº L. 3.367-v.15|6|49.

Expte. 8.249-SG|49

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 15 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Chilecito, Carrizal y Pituil (Dto. 20º), La Rioja.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20º (La Rioja) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.4|6.-Nº L. 3.368-v.15|6|49.

Expte. 3.214-SG-48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 13 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la oficina de Correos San Pedro (Dto. 4º), estafeta estación San Pedro, estación ferroviaria local y distribución de encomiendas a domicilio en dicha ciudad. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4º (Pergamino) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.2|6-Nº L-3.337-v.13|6|49

DIRECCION DE CORREOS (DIVISION DE TRANSPORTES)

Expte. 287-DC-48

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 13 de Junio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Viedma" y "Choele Choel" (Dto. 21º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.2|6-Nº L-3.333-v.13|6|49

Aviso Licitación Pública Nº 48 (C)

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio de 1949 a las 16 horas, para la provisión y colocación de ascensores en el edificio (en construcción) destinado a la Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

Para pliego de condiciones y consultas ocurrir: Oficina de Licitaciones, calle Sarmiento 181, 6º piso, Capital Federal o Cabecera del 8º Distrito (Mendoza).

La presentación de propuestas deberá hacerse en la Capital Federal hasta el día y hora indicados y en la Cabecera del Distrito hasta cinco (5) días antes.

Presupuesto básico oficial: Pesos 700.000.— m|n.

Valor de la documentación: Pesos 70.— m|n. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.23|5-Nº L-3.145-v.10|6|49

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (En Liquidación)

Licitación Pública Nº 21.956|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Ambos y Pantalones Americanos de Brin Azul, Sanforizado", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.7|6-Nº L-16.324-v.9|6|49

Licitación Pública Nº 20.805|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos Varios para Omnibus Mack C. 41", sujeta a las bases para la licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.7|6-Nº 16.323-v.11|6|49.

Licitación Pública Nº 21.786|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Adaptadores de la Bomba Inyectora y Toberas Mack C. 41", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.7|6-Nº 16.320-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.806|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos Varios, para Omnibus Mack C. 41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.7|6-Nº 16.319-v.11|6|49.

Licitación Pública Nº 21.005/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "una prensa hidráulica de 350 toneladas", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.7|6-Nº L-16.317-v.9|6|49

Licitación Pública Nº 20.803/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "cojinetes y conos varios para Omnibus Mack C. 41", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas

se considerará vencido el 14 de Junio de 1949.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros. e.7|6-Nº L-16.327-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.801/49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "cojinetes, conos y cubetas para Omnibus Mack C. 41", sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.7|6-Nº L-16.326-v.14|6|49

Licitación Pública Nº 20.807|49

Llámase a Licitación Pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Paliers y Puntas de Ejes para ómnibus Mack C. 41", sujeta a las Bases para Licitación Pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para presentación de propuestas, se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.7|6-Nº 16.325-v.11|6|49.

Licitación Pública Nº 21.686/49

Llámase a Licitación Pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Omnibus G. M. C. Tipos 3207 y 4008", sujeta a las Bases para Licitación Pública, que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.7/6-Nº L.16.222 - v.9/6/49.

Licitación Pública Nº 20.804/49

Llámase a Licitación Pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Repuestos varios para Omnibus Mack C. 41", sujeta a las Bases para Licitación Pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 14 de Junio de 1949, a las 15 horas.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.

e.7/6-Nº L.16.321 - v.11/6/49.

Ministerio de Hacienda

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 418.638|48, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 3.877|48
Legajo de Rezagos Nº 418.638|48

Vapor: Sócrates; paquete: 7.941; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: Baire; números: s|n.; envase: fardo; cantidad: 4. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.313 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla Rezagos Nº 5.509|48
Legajo de Rezagos Nº 425.307|48

Vapor: Ruys; paquete: 13.951; fecha de entrada al puerto: Noviembre 23|47; marca: Graglia Hnos.; número: s|n.; envase: pte.; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.314 s.|p.p.-v.24.6.49

SOBRANTE
Nota Nº 623-R-48

Vapor: Rosedale Park; paquete: 15106; fecha de entrada al puerto: Nov. 26|1948; marca: H.B.; número: s|n.; envase: morsa; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.315 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.714|48
Legajo de Rezagos Nº 404.253|49

Vapor: Bacarat: paquete: 7.577; fecha de entrada al puerto: Junio 21|48; marca: H. A.; número: 132; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.316 s|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 8.953|48
Legajo de Rezagos Nº 403.395|49

Vapor: Córdoba; paquete: 5.945; fecha de entrada al puerto: Mayo 16|48; marca: E.K.S.A.; número: 15; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.317 s.|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.595|48
Legajo de Rezagos Nº 404.670|49

Vapor: Emico C.; paquete: 7.180; fecha de entrada al puerto: Junio 12|48; marca: E. S. Q.; números: 50 A|52 A; envase: atados; cantidad: 3 y número: 53 A; envase: pieza; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.318 s.|p.p.-v.24.6|49

Planilla de Rezagos Nº 9.019|48
Legajo de Rezagos Nº 403.542|49

Vapor: Artillero; paquete: 6.064; fecha de entrada al puerto: Mayo 19|48; marca: A. G. x Cº; número: 48; envase: cajón; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.319 s.|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 4.604|48
Legajo de Rezagos Nº 430.877|48

Vapor: Río Aguapey; paquete: 7.945; fecha de entrada al puerto: Julio 12|47; marca: A. P. 185; números: 1|5; envase: cajones; cantidad: 5. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.320 s.|p.p.-v.24|6|49

Planilla de Rezagos Nº 2.098|47
Legajo de Rezagos Nº 419.385|48

Vapor: Río Neuquén; paquete: 13.702; fecha de entrada al puerto: Dic. 12|46; marca: Atlas; número: s|n.; envase: piezas; cantidad: 23 y envase: atados; cantidad: 24. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.321 s.|p.p.-v.24|6|49

Muestras y Enc. Norte
Legajo de Rezagos Nº 2.632-M|48

Vapor: V. Alehiber; serie: 28.582; fecha de entrada al puerto: 14|6|48; marca: Rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: M. C. 88.905; serie: 28.62; fecha de entrada al puerto: 23|6|48; marca: 963.335; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; tren int. 53; serie: 28.861; fecha de entrada al puerto: 21|6|48; marca: rotulado; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.322 s.|p.p.-v.24|6|49

Legajo de Rezagos Nº 3.101-M|48

Vapor: Star Deni; serie: 30.146; fecha de entrada al puerto: Julio 2; marca: 28.660; número: s|n.; envase: bultos; cantidad: 2; vapor: Star Venture; serie: 31.465; fecha de entrada al puerto: Julio 15; marca: 70.643; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: P.P.P.C.R.; serie: 32.240; fecha de entrada al puerto: Julio 21; marca: 380.161; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: 90.876; serie: 33.210; fecha de entrada al puerto: Julio 27; marca: 788.998; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 1; avión: C.C.C.L.S.; serie: 164.905; fecha de entrada al puerto: Junio 17; marca: Leonide Moline; número: s|n.; envase: bulto; cantidad: 2. — El Jefe.

e.6|6-Nº 3.323 s.|p.p.-v.24|6|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

DOCTOR RODOLFO G. PESSANO

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN RAMON DE LA LLOSA, procesado por infracción a la Ley 12.962, art. 45 inc. c, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.252 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo AMADO MUSTAFA, procesado por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.253 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO MERLO, Pront. Nº 3.640.725, C. I., procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Raúl G. Schéller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.254 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo MINOR CARLOS FREYRE, Pront. Nº 66.458 S. P. E., procesado por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretario autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.255 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALCIRA MERCEDES GOMEZ DE MORALES, Pront. Nº 660.715 A. G. B., procesada por los delitos de arts. 239 y 89 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.6|6-Nº 3.256 s|p.p.-v.14|7|49.

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado en lo Correccional letra L por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo JUAN ZAFRA MEDINA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.237 que por el delito determinado en el artículo 252 del C. P. se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.2/6-Nº 3.107 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional de la Capital, Doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por el término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PAGANO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones (artículo 89 del Código Penal), bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales 1036, Capital Federal. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.2/6-Nº 3.109 s|p.p. - v.11/7/49.

El Juez en lo Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo DESIDERIO WENCESLAO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.338, que por el delito determinado en el artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.20|5-Nº 2.763 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don CARMELO VECCHIO.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — Horacio Méndez Carreras, secretario.

e.6|6-Nº 3.270 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 3, del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que por si o por apoderado, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, expediente Nº 29.733" a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Ladines entre Llavallol y Epecuen, sección 83, manzana 203 A, parcela 13 del Catastro Municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, expediente número 78.083 s/cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo diez y siete de 1949. — Juan Bernabé Molina (h), secretario.

e.23|5-Nº 15.208 s|p.p.-v.10|6|49.

Núm. 2

El Sr. Juez en lo Civil Dr. Jorge Ravagnan, (Secretaría Nº 5) cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS CABELLA.

Buenos Aires, julio 13 de 1948. — Secretario.

e.2|6-Nº 3.115 s|p.p.-v.11|7|49

Núm. 6

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6.-Nº 16.167 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez Doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER POLINA DE KURZMAN.

Buenos Aires, Mayo trece de 1949. — Ranulfo J. González, secretario.

e.6|6-Nº 3.259 s|p.p.-v.14|7|49.

Núm. 8

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CARLOS MARIA HORNOS; que tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Aldo Folchi.

Buenos Aires Mayo 13 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.6|6-Nº 3.276 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JULIA RODRIGUEZ DE RATTI, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Mario E. Calatayud. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.18|5-Nº 2.898-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de BRUNISLAO KOSKO, que tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.18|5-Nº 2.899-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 9

El Sr. Juez, doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL FIORANI, (Secr. Demaría). — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Rafael M. Demaría, secretario.

e.18|5-Nº 2.902-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31 a cargo del Dr. Raúl A. Baca Castex, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a los que se consideren con derecho al saldo remanente depositado en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos expte. judicial Nº 16.181" proveniente de la venta del terreno ubicado en la calle Chascomús entre Pola y Fonrouge, parcela 18, manzana 36 b, sección 62 del Catastro Municipal, a fin de que dentro de dicho término comparezca a tomar intervención y estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo, expte. número 1748" bajo apercibimiento de darse intervención al Señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.7/6-Nº 3.376 s|p.p. - v25/6/49.

El Juez en lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expediente número 1.484", a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble: Tronador, por cálculo número 3801, esquinas a Avenida del Tejar Nº 3840 y a Manzanares sin número; parcela O, manzana Nº 239, sección Nº 55 de la circunscripción 16ª, del catastro municipal, subastado en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido. Expediente Nº 43.970", que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 19; bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — S|R.: término - apercibimiento, todo vale. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.30|5-Nº 3.218 s|p.p.-v.15|6|49

Núm. 17

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don MARIO GHEZZO.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.6|6-Nº 3.277 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BOZZANI.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.6|6-Nº 3.278 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don ALBERTO FEDERICO SOFFGE. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.894-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. CARMEN ROSAL DE SOLER o CARMEN ROSAL DE SOLE o CARMEN ROSAL. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.896-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Don JOSE RIOLO. — Buenos Aires, Abril 30 de 1949. — Roberto Ramé, secretario.

e.18|5-Nº 2.895-s.|p.p.-v.25|6|49

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES MAURELLE, cuya sucesión tramita por la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.2/6-Nº 3.108 s|p.p. - v.11/7/49.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto Valentín Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de PSAROS HERACLIO y LOPEZ de PSAROS MARIA.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Antonio Budano Roig, secretario.

e.2|6-Nº 3.112 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil, Dr. Roberto V. Palmieri, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de SANTIAGO CUADRADO o SANTIAGO CUADRADO GONZALEZ.

Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — Julio César Urien (h.), secretario.

e.2|6-Nº 3.111 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de VICTORIANO IRISARRI o IRIZARRI GARAICOECHEA o IRISARRI GARAICOECHEA o IRIZARRI.

Buenos Aires, abril 7 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.672 s|p.p.-v.25|6|49

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de AMALIA GARCIA.

Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.18|5-Nº 2.671 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 19

El Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargalló Cirio (Secretaría Nº 55), cita por treinta días a herederos y acreedores de: Don ROSENDO RODRIGUEZ PEREZ. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.7|6-Nº 16.265 s|p.p. - v.15|7|49.

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CELESTE PAOLI.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.6|6-Nº 3.273 s|p.p.-v.14|7|49

El Juez doctor J. Miguel Bargalló Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FERNANDO DEL RIO.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Antonio Borré, secretario.

e.6|6-Nº 3.274 s|p.p.-v.14|7|49

El señor Juez en lo Civil, Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de D. MANUEL CARBALLIDO GARCIA.

Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.114 s|p.p.-v.11|7|49

El señor Juez en lo Civil, Nº 19, Miguel Bargallo Cirio, cita por término de treinta días, a herederos y acreedores de doña JOSEFA JOAQUINA CIALCETA de GOICOECHEA.

Buenos Aires, 10 de 1949. — Roberto J. Weicel Muñoz, secretario.

e.2|6-Nº 3.113 s|p.p.-v.11|7|49

El Juez en lo Civil Dr. J. Miguel Bargallo Cirio, (Secretaría Nº 56), cita por treinta días a herederos y acreedores de: GABRIEL SANTIAGO ISOLA.

Buenos Aires, Abril 9 de 1949. — Roberto J. Wencel Muñoz, secretario.

e.12|5-Nº 2.599 s|p.p.-v.18|6|49.

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMICO SEBASTIAN.

Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.12|5|-Nº 2.600 s|p.p.-v.18|6|49.

JUZGADO DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LUIS RAIMUNDO RINALDI, procesado por encubrimiento, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.20|5-Nº 2.753 s|p.p.-v.28|6|49

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a ROBERTO SEVERINI, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40, Abril 25 de 1949. — César Black, secretario.

e.18|5-Nº 2.678-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Florencio Villega, secretario.

e.2|6-Nº 3.116 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES CALVET RIERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.2|6-Nº 3.120 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ERANDINO ALONSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.

e.20|5-Nº 2.775 s|p.p.-v.28|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAZARO TASSINERI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.20|5-Nº 2.755 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PENNA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.893-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALFREDO BARGAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.18|5-Nº 2.891-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO CASTAÑO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tent. viol. les., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.18|5-Nº 2.892-s.|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MURUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.12|5.-Nº 2.598 s|p.p.-v.18|6|49

Núm. 3

Por orden del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JUAN CARLOS SORIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario

e.6|6-Nº 3.281 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita por treinta días a IGNACIO COHEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación reiterada, bajo apercibimiento.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Joaquín A. Róvere, secretario.

e.6|6-Nº 3.284 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS VERDEJA o etc., para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.285 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta a

ADOLFO RUIZ, o etc., (a) "El Ternero", para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia.

Secretaría del Dr. Horacio Calvo.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|6-Nº 3.286 s|p.p.-v.14|7|49

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a GENEROSO PATALLO, se presente a estar a derecho en la causa por robo, bajo apercibimiento de rebeldía, si no compareciese.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1949. — Joaquín A. Rovere, secretario.

e.2|6-Nº 3.133 s|p.p.-v.11|7|49

Por orden Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza a RAFAEL LOIZZO, para que dentro de 30 días comparezca al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Juzgado Instrucción Nº 3, Tribunales, Cap. Federal, piso 3º — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|6-Nº 3.134 s|p.p.-v. 11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza a ANGELICA OLGUIN, por treinta días, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.20|5-Nº 2.776 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a OSVALDO PEPE, para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de M[illegible]o de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 2.897-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO CORBEIRA o etc., a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.6|6-Nº 3.251 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MOISES BARBEL, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.20|5-Nº 2.759 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a EDUARDO LUIS ATKINSON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (Causa Nº 23.566), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N. 51.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.20|5-Nº 2.760 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a FLORENCIA JUANA SMITH, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 2.676-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESARE CAGLIOTRO o GARCIA o PEDRO GARCIA; ARTURO SANCHEZ o FRANCISCO ESTEVES; AURELIO ALFONSO; IRMA POLTRONETTI procesados por defraudación, hurto, defraudación, hurto, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.20|5-Nº 2.752 s|p.p.-v.28|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BERTELLO de PEIRETTI; VICENTE MONZO y BLAS GARONE, procesados por defraudación y hurto respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.20|5-Nº 2.756 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estupro, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Rodolfo A. González, secretario.

e.2|6-Nº 3.136 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTA VERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele violación domicilio, agresión, el primerebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.18|5-Nº 2.900-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 7

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELIDA RIVERO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2/6-Nº 3.121 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISAAC MASAJNIK para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Alfredo D. Pose, secretario.

e.2/6-Nº 3.122 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIANO MARIÑO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Abril de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.2/6-Nº 3.123 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GALEANO RAUL para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2/6-Nº 3.124 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO LUIS FALCON para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2/6-Nº 3.125 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA SAMBUEZA, o JOSEFA YOLANDA LOMBARDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.126 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a N. LOBOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.127 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROQUELINA MARIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 13 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.128 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DE SOUZA COSTA JUAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.129 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO ANDRADE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 12 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.130 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SEVERIANO ACEVEDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.2|6-Nº 3.131 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS FERNANDEZ GOYA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 12 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.2|6-Nº 3.132 s|p.p.-v.11|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO JOSE BILBAO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.12|5.-Nº 2.602 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN PIAZZA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.12|5.-Nº 2.603 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BOGHOS BOGHOSSIAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caud. públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.12|5.-Nº 2.604 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO CIOTOLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.

e.12|5.-Nº 2.605 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SAMUEL MARCOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.

e.12|5.-Nº 2.606 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la prime-

ra publicación del presente, a JUAN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.12|5.-Nº 2.607 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS RAUL CARBONARI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de Enero de 1949. — Mariano Aguilar y Alfredo D. Posse, secretarios.
e.12|5.-Nº 2.608 s|p.p.-v.18|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA BORONOVICH, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Tercer piso.
Buenos Aires, Abril 11 de 1949. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.12|5-Nº 2.601 s|p.p.-v.18|6|49.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANGEL CORNELIO MEDINA, BALTASAR BASONE, a comparecer en la causa que les sigue por hurto y malversación, respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.2|6-Nº 3.135 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS ETCHEGOYEN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.748 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL BUCHACRA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.20|5-Nº 2.749 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAMON B. RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto y daño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.12|5|-Nº 2.596 s|p.p.-v.18|6|49.

Núm. 9

Por disposición Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RICARDO FRANCISCO MARTIN o RICARDO GERONIMO VALERO o RICARDO FRANCISCO RODRIGUEZ MARTIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y encubrimiento reiterado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 2.901-s.|p.p.-v.25|6|49

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ZUDIE GRINSBERG, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposicines de la ley.
Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.6|6-Nº 3.282 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN VIEYRA o BIERA, procesado por el delito de tentativa de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.18|5-Nº 2.677 s|p.p.-v.25|6|49

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE KLEIN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|6-Nº 3.250 s.|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFEO PIERINI, procesado por el delito de malversación de caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 19 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|6-Nº 3.260 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN LIERNA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2/6-Nº 3.110 s|p.p. - v.11/7/49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL SIGAL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2|6-Nº 3.117 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA VILLARINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2|6-Nº 3.118 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS VALLEJOS, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2|6-Nº 3.119 s|p.p.-v.11|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a LUIS MARIA VILLARINO, que en el sumario que se le siguiera por el delito de defraudación, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, Abril 18 de 1949. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: Sobreseer provisionalmente en esta causa y con respecto a Luis María Villarino...". — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: José L. Romero Victorica.
Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.20|5-Nº 2.772 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO SANCHEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.20|5-Nº 2.754 s|p.p.-v.28|6|49

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO SALDIAS, chileno, de 23 años de edad, soltero, obrero textil, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Jusicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6|6-Nº 3.279 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ANSELMO CARCAMO SALAZAR, chileno, de 26 años de edad, casado, mecánico electricista, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6|6-Nº 3.280 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ZARATE o MACIEL, FELIPA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de mayo de 1949. Héctor Orozco, secretario.
e.6|6-Nº 3.287 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ROBERTO ROMERO, alias "Beto", para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción y prostitución, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia. calle Talcahuano Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 19 de Mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|6-Nº 3.261 s|p.p.-v.14|7|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a DIMAS PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.20|5-Nº 2.773 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Sraat, se cita y emplaza a BASILIO MANUEL ROLDAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 27 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.20|5-Nº 2.774 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CELIA GENCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.20|5-Nº 2.751 s|p.p.-v.28|6|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO ANTONIO DI SIERVO.
Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.2|6-Nº 3.103 s|p.p.-v.13|6|49.

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Julio Pietranera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO GIMENEZ.
Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.2|6-Nº 3.102 s|p.p.-v.13|6|49.

Núm. 5

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio A. de Kemmeter, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña LORENZA CONCEPCION FACES.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.
e.6|6-Nº 3.275 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 11

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 11, Pueyrredón 1822, doctor Eduardo I. Bacigalupo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUGENIO MARTINEZ.
Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.6|6-Nº 16.164 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 15

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN ALEMAN o ALAMAN o ALEMANY o ALEMAN VILARDELL.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1949. — Gaspar Ferrer, secretario.

e.2/6-Nº 3.106 s|p.p. - v.13/6/49.

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS RISTONI o NICOLAS RISTORI.

Buenos Aires, 10 de Mayo de 1946. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.

e.6|6-Nº 3.269 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 27

El Juez de Paz Letrado, doctor Miguel Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de "CASIMIRO SOBUTAS".

Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Juan Carlos Mareneo, secretario.

e.6|6-Nº 3.266 s|p.p.-v.17|6|49

El Juez de Paz Letrado doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO JOSÉ.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1949. — Jorge Benguria, oficial primero.

e.6|6-Nº 3.267 s|p.p.-v.17|6|49

El Juez de Paz Letrado doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de VIOLA OLSINI.

Buenos Aires, mayo 11 de 1949. — Carlos Mareneo, secretario.

e.6|6-Nº 3.268 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARAQUEL ARAMIAN o ERAMIAN.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.6|6-Nº 3.271 s|p.p.-v.17|6|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SIMON.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.6|6-Nº 3.272 s|p.p.-v.17|6|49

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don ROSARIO LAUSO.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Roberto López Aufrano, secretario.

e.2|6-Nº 3.105 s|p.p.-v.13|6|49.

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don DONATO DONADIO.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro secretario.

e.6|6-Nº 3.262 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANGEL AZA.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.6|6-Nº 3.263 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don OTTO HARTAMAN o HARTMAN.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.6|6-Nº 3.264 s|p.p.-v.17|6|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, Dr. Manuel A. Zuloaga cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO BEIA.

Buenos Aires, 23 de abril de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.

e.6|6-Nº 3.265 s|p.p.-v.17|6|49

Núm. 40

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña SERAFINA MENENDEZ.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1949. — El Secretario.

e.2|6-Nº 3.104 s|p.p.-v.13|6|49.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CONCETTO DI LUCIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso tercero (centro).

Secretaría, mayo 17 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.6|6-Nº 3.283 s|p.p.-v.14|7|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 87/año 949- REDELBERG JORGE - s/Desacato - Atentado a la autoridad - Lesiones", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, Abril 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.

e.20|5-Nº 2.758 s|p.p.-v.28|6|49

JUEZ FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 335|48 - Biagione Juan - contrabando", a JUAN BIAGIONE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 27 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.20|5-Nº 2.765 s|p.p.-v.28|6|49

Por disposición de S.S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 567|48 — Galliani Dante — Estafa", a DANTE GALLIANI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.674 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.271|48 — Caballero Alfredo y otro — Hurto", a ALFREDO CABALLERO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.673 s|p.p.-v.25|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplazá por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RITOS SOTELO y a HERMINIO OYARZO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por lesiones art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.12|5-Nº 2.597 s|p.p.-v.18|6|49.

Por disposición de S.S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 53|48 — Menezes Monteiro — Contrabando", a JOSE MENEZES MONTEIRO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 26 de abril de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.18|5-Nº 2.675 s|p.p.-v.25|6|49

Dr. BENJAMIN A. M. BAMBILL

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección. Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por el término de quince días a don FAUSTINO LOMBARDI (h), para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor Oficial del Juzgado para que lo represente. Los autos tramitan por la Secretaría a mi cargo.

La Plata, Abril 27 de 1949. — Darío Alberto Copello, secretario.

e.6|6-Nº 3.257 s|p.p.-v.24|6|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de esta Sección, doctor Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días a don JOSE PEREZ SOTELO, para que comparezca dentro de dicho término, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal al Señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Febrero 26 de 1949. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.6|6-Nº 3.258 s|p.p.-v.24|6|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a ALFREDO TACCHI y JOHNNY SOIKA, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en el sumario número 44.720, que se instruye por falsedad en el enrolamiento de Enrique Kalau vom Hofe, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes.

La Plata, abril 29 de 1949. — Antonio B. Bettini, secretario.

e.20|5-Nº 2.764 s|p.p.-v.28|6|49

JUEZ FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

DOCTOR JOSE FELIPE BENITES

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital de la Nación, Dr. José Felipe Benites, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a los tenedores de las acciones de la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, cuyos títulos y serie se detallan a continuación:

Serie A

Títulos Nros.: 1, 2, 4|9, 12|24, 26, 29, 32|35, 43|50, 53, 54, 56, 57, 59|68, 75|84, 103|120, 165, 168, 169, 174|215, 218|225, 317|359, 489|518, 527, 528, 578|80, 1205|25, 1235, 1236, 1263, 1265, 1634|44, 1646|48, 1659|63, 1677|93, 1695, 1697|02, 1794|16, 1623|24, 1731|50, 1753|59, 1803|05, 1807|10, 1812|14, 1816, 1819, 1821|23, 1825|36, 1838|53.

Serie B

Títulos Nros.: 1|10, 12|13, 16|18, 21|22, 31|37, 43|44, 47|55, 58|62, 70|80, 89|98, 105|109, 114|121, 127|137, 139|145, 154|158, 161|183, 191|99, 201|242, 248|251, 258|272, 275|79, 285|292, 294|302, 307, 316, 325|33, 346|381, 388|429.

Serie C

Títulos Nros.: 1|8, 12|16, 22|29, 31|45, 52|82, 85|115, 122|188, 190|209, 216|310, para que dentro del término de tres días contesten la demanda que por expropiación de las acciones individualizadas precedentemente les ha promovido el Ministerio de Transportes de la Nación ante el Juzgado mencionado, Secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de nombrarles defensor para que los representen en el juicio. Carátula del mismo: Secretaría de Transportes de la Nación contra Debussy Víctor y otros, sobre expropiación. — Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Julio A. González Goytia, secretario federal.

e.8|6-Nº 3.414-v.13|6|49

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(ROSARIO)

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.619), Colegio Electoral de FUENTES (Cto. 417 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Eustaquio, Alaniz Ignacio, Alcoba Sebastián, Alegge Juan, Arocena Guillermo R., Bronio Arnaldo, Calamante Agustín, Copenti Italo, Cazado Agustín, Casucho José, Zeballos Eduardo, Cipollone Rafael, Coca Roberto G., Coca Rubén N. Corzo José, Corzo Salvador, Degani Juancito, Deganini Rafael, Erro Eleuterio, Ferlati Anselmo F., Fernández Juan T., Ferrero Eloy, Ferrero Raúl V., Firpo Justo D., Funes Martín, Ghirardotti Otto R., Giménez Juan R., Giorgi Ricardo D., Guevara Félix, Gutzzardo Alberto E., Had Pedro A., Infantino Leonardo J., Juárez Luis, Lombao Domingo A., López Antonio, López Benito, López Prudencio, Luraschi Aquiles S., Macías Francisco H., Mirable José, Mollano Román, Montivero Ramón, Nieto Roberto J., Nizzo Domingo A., Olguín Pedro, Palmieri Luis Carlos, Peña Joaquín R., Ponce Ernesto, Porta Guillermo A., Quinteros Rafael M., Quiroga Pascual, Roganti Alberto A., Rodandelli Uduardo, Sieprel Eric Reinero E., Tabares Juan, Tolsa Juan, Tortul Hércules D., Torturici Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.054 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.579, Colegio Electoral de PAVON (Cto. 384 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Azcarate Mariano, Carasai Eduardo E., Gennai Armando F., Gennai Hilario F.,

Lenzi Mario, Muriado Adolfo E., Quinteros Melitón R., Tobaldi Arturo J.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.055 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.611, Colegio Electoral de VILLA GOBERNADOR GALVEZ, (Circuito 362 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Abad Osmundo, Acevedo Bernabé R., Aguilera José, Alfonso Eliseo, Alfonso Pedro M., Altamirano José T., Alvarez Manuel, Barral Angel, Benedetti Encsto A. A., Benítez José, Bernachia Francisco, Brunetti Antonio, Cabral Erundino E., Canali Eugenio ,Casco Oscar, Conte Juan, Corna Enrique, Corna Pedro A., Crim Isaac, Cruz Jacinto J., Cuño Pedro, Depton Gerardo R., Difiori Guillermo F., Figueroa Avelino R., Foix Joaquín, García Julio, Gázquez Sebastián, Gioachini Pedro F., Giry Antonio L., Goldov Israel, González Juan, Gramglia Argentino D., Gueglio Raúl O. C., Guida Alfredo J., Herrera José A., Jatip Alejandro, Lambert Luis L., Lázaro Domingo, León Aureliano, Lomas Fernando, López Ramón, Lorenzo Gerinaldo, Ludueña Jovildo, Machinale Dorindo A., Martín Gabriel, Maugelli Camilo, Malende Carlos, Malende Luis, Muguruza Manuel Oyarzábal Marcelo, Pagano Juan, Palacios Andrés A., Pozo Lucio J. Del, Rivoido Victorio, Rodríguez José D., Rodríguez Ramón S., Romero Carlos A., Samudio Arsenio V., Sapriano Carlos, Suárez Luis, Tula Benito E., Villalta José A.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.056 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.577, Colegio Electoral de LA VANGUARDIA (Cto. 378), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Abraham Ismael, Agostinelli Manuel A., Bocca Natalio, Bocca Raúl R., Borraccini Luis, Cabrera Manuel, Cejas Domingo, Conti Aquiles L., Galeano Virgilio, Galeano Laureano, Herrera Eduardo, Herrera Simón, Lazzaretti Remo, Leiva Pedro T., Morello Higinio A. J., Morello Pedro J., Notari Armando.
Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949.
— José María Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.057 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.558, Colegio Electoral de B. FISHERTON (Cto. 353 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Arca Emilio C., Barraza Eduardo H., Benedict Jaime D., Bigel Armando, Campomar Rogelio R., Carmelich Fabián V., Casasola Luis, Colaso Carlitos, Copparoni Helio, Correa José F., Charney Kenneth Langley, Christie John, David Antonio H., Dellaca Vicente, Fascendini Italo, Favario Gastón E., Favario Hugo A., Favario Juan M., Figueira Julio E., Flores Raúl E., Galeazzi Arnasio, Giménez Felipe, Guaman Juan C., Irwin Donald Jay, Jeffries William, Le Bas Michael Henry, Le Bas Ricardo H., López Rosas, Madrid Victoriano, Maggi Héctor N., Middleton Algernon, Middleton Malcolm H., Montoya Rogelio, Moreira José de J., Noriega Genaro L., Noriega Vidal, Novo Roberto, Fali Francisco, Pérez Norberto, Pérez Rodríguez A., Pianesi Mirteo, Ritondale Francisco, Rodríguez Pablo, Rodríguez Rando D. J., Salinas Héctor M., Salinas Rogelio, Sánchez José A. F., Silvestre Juan P., Sipólito Camoleri, Sosa Antonio O., Stoutt Ruperto, Torlaschi Eduardo, Toscano Leonardo. Toscano Sebastián.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.058 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.609, Colegio Electoral de VILLA AMELIA (Cto. 360), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Capdepon Delfor, Ciribe José, Ciribe Séptimo, Codoni Amadeo, Cozzoni Elio A., Gaspari Domingo T., Gaspari Pascual, Maschiarelli Teodoro, Micino Antonio, Molina Juan C., Pace Manuel H., Pagano Daniel E., Pedemonte Carmelo, Puccini Juan, Pungente Francisco, Restelli Eduardo, Rivero Nicasio, Spavoni Enrique, Torres Juan, Badi Juan, Giménez Francisco P., Roldán Luciano C.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.059 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.575, Colegio Electoral de "J. B. MOLINA" (Cto. 379, A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Antonelli José J., Armoa Benicio, Baez Octavio, Baldoncini Rosindo, Balducini Adolfo M., Barrera Genaro F., Basualdo Primitivo, Bellesi Hipólito Ubaldo, Benítez Adolfo Ramón, Benítez Pedro J., Boccardo Nicolás, Bragalentti Olindo, Buci Santiago, Buchin Aldo Antonio, Burncica Vitoldas, Casadidio Eugenio, Casella Pablo A., Cerazo Domingo, Claus Miguel Felipe, Cortese Miguel A., Chiaramoni José A., Davini José M., Davini Pedro A., Debonis Antonio, Demitti Antonio. Detomasi Alenjandro C., Domissi Juan E., Españon Lucio G., Espinosa Juan F., Fontana Juan A., Gabrielli Armando P., Galmarini Nilo, Garbero Félix, Gómez José F., Gonzáles Enrique Gonzáles Félix R., González Ovidio O., González Raúl J., Greco Antonio, Grosso Armando L., Grosso Bartolo, Guerrero Carlos S., Guerrero Roberto S., Kelly Víctor, Latier Oscar Luis, Laudani, Alfredo, Leone Antonio, López Antonio F., López Héctor N., Luna Octavio G., Luna Zenón, Marcel Eduardo, Martinelli Orlando J., Mccossi Carlcs, Medina Alejandro H., Migliorelli Pablo J., Montenegro Venancio T., Moriconi Atilio, Moriconi Guelfo A., Morinigo Agustín P., Morressi Ramón F., Mozzoni Orlando, Musso Italo B., Muñiniz Ramón, Papa Luis B., Pérez Tomás M., Pettacci Humberto, Picretti Dornado, Pintos Arturo, Pluchino Idol F., Polverini Orlando, Ponce Dorlizo, Puleo Andrés R., Quiroga Jesús P., Radanich Santiago, Radonich José, Radonich Vicente, Reynoso Tomás, Riccitelli Mario N., Rocha Manuel B., Rodríguez Agustín, Rodríguez José I., Rodríguez Orfilio, Roldán Gumersindo V., Rossi Domingo A., Scalvi Amadeo, Scalvi Atilio F., Speziale Arístides J., Spinelli Saverio, Tachetti Máximo, Tedesco Héctor J., Tilitu Evaristo G., Vercellini Adolfo L., Viccini Juan R., Vissani Fernando, Vivas Carlos C., Yausa Pedro A.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.060 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.544 Colegio Electoral de BOUQUET (Cto. 404 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Avila Juan, Bantle Otto H., Baquin Edgar P., Barbisano José J., Barrientos Antonio, Bergero José, Bozicovich Julio R., Cabrera Justo C., Campos Luis R., Carreras Felix R., Castro Romualdo, Cejas Luis, Chancala y Pedro N., Chialva Mario, Duglos Bautista L., Fortti Pedro, Frías Teodoro, Garelli Antonio, Gelonce Nicolás A., Ghiardi Miguel, Giménez Luis V., Gómez Oscar, Gonzáles Manuel, Grimaldi Amadeo, Junco Luis, Maestrecola Antonio, Manasero Mario B., Marizano Rolando, Marzucco Jorge, Menna Domingo, Miranda Angel, Olmedo José Antonio, Pagano Angel H., Parra Juan C., Pastormerlo José, Pérez Secundino, Roccone Angel, Radi Julio C., Ragne Roberto A., Romero Anselmo R., Saire Félix Ramón del R., Sánchez Eulogio L., Silvano Osdar S., Tedeschi Brito I., Toya Esteban, Vairetti Juan, Vaquin Buenaventura A., Vera Carlos N., Vidal Alberto J., Zárate Reducindo U.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.061 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.599 Colegio Electoral de FIGHIERA (Cto. 345 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Argatti Héctor M., Bandettini José, Cocardo Ruggero, Cabrini Cidres, Carassai Roberto, Catalani Juan F., Centini Elías J., Centini Primo V., Centorbi Mario Ciarnello Francisco E., Cojji Martín, Corrente Socorro, Deloisio Roberto, D'Ovidio Maro, Escobar Angel, Ganora Lorenzo, Garelli Oscar S., Garfagnoli Samuel, Garfagnoli Duilio, Giles Vicente A., González Félix, González Juan, Lupori Luis M., Maiztogui Néstor F., Mansilla Ricardo, Marozzi Nardino, Ocampo Juan C., Pallaso Celestino, Pasqualini Santino, Pettirosso Joaquín N., Pizurno Eduardo, Raso Antonio, Rocha Ramón R. Salomón Simón, Sanabria Juan E., Spina Antonio, Spina Brandizio, Tarulli Cayetano, Westrers Osvaldo, Zarza José.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.062 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.604 Colegio Electoral de PEREZ (Cto. 356) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:
Alippi Bartolomé, Ardizzoni Luis, Asili Isaías, Bartolacci Hugo A., Berbetros Luis A., Berros Máximo G., Borzone Lázaro R., Bucloni Norberto, Castillo José, Cleri Emilio, Chiurchiu Hermindo, De Luca Francisco, Descous Emilio, Días Ermelindo, Escalada Pedro A., Escobar Andrés G., Fortini Octaviano, Guzmán Tomás, Ivaldi Berto, José Amado E., Kean Frank R., Lacanette Santiago B., Lagorio Luis P., Larranda Juan, Leguizamón Facundo, Libera Antonio J., Morini Pedro F., Ottolini Osvaldo A., Parody Federico, Parody Horacio D., Pérez Francisco, Rabbia Miguel H., Rearte Moisés J., Ruiz Dolores, Silva Clemente, Toledo Bonifacio, Torres Benjamín O, Toval Santiago L., Urrutia Pedro P., Vaitasko Antonio C., Villada Pedro C.
Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.
— José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.063 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primer publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.610 Colegio Electoral de VILLA DIEGO (Cto. 361 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Acuña Silvestre, Aimini Francisco, Alegre Jesús, Alonso Angel T., Amado Cristófalo, Aragón Hermenegildo, Arpini Luis R., Balzi Emilio, Belone Francisco, Benegas Penitente J., Bergonzi Ernesto, Berón Gaspar, Blanco Jorge, Brets Ernesto A., Buffa Tomás F., Caballero Pedro F., Calderón Armando P., Cemezón Eusebio, Campos Nolasco V., Canal Juan A., Carreras Venancio, Cicao Máximo D., Clark Tomás, Clérici Bruno, Colucci Vicente, Chelli Angel E., Díaz Aurelio, Dinucci Juan, Endaus Amado, Espinoza Francisco, Fernández Juan, Fernández Nicolás, Flores Julio, Frías Indalecio, Fúster Ginés, Gallo Carlos E., García Luis, Gatica Claudio A., Gayarre Alberto D., Ghidella José A., González Alfonso, González Ricardo L., Gutiérrez Félix, Hernández Juan A., Izaguirre Juan B., Juncos Venancio, Kohon Moises, Konig Carlos Eduardo, Lenci Romeo O., Leoni Luis, Lodovskis Germán I., López Rafael, Mainonis Vitautas José, Maisterrena Juan R., Manrique Otelio J., Marioni Angel, Martinatto Domingo, Martini Santos J., Matsumoto Fausto, Mauro Federico, Medina Jacinto E., Medina Leandro, Melián Lorenzo, Méndez Manuel, Meneguello Santiago S., Merkys Juan L., Miglaia Félix A., Miguelón Fernando, Miguez Santiago, Moyano Arturo, Núñez Raúl M., Ontivero Roberto R., Oyarzábal José J., Paladini Rodolfo, Paolinelli Juan, Pedernera Ubaldo G., Piscio José D., Pionganou Alberto J., Preiti Antonio, Rochietti Atlántico, Rodríguez Marcelino, Romano Antonio, Roques Sebastián E., Ruiz Moreno H., Sabetta Faustino, Sanmarti José M., Sansebastián Manuel, Senna Luis, Seuderini Juan, Schmurra Bronislavo, Sosa Angel, Tenti Ramón, Testa Angel, Tocalli José, Todoni Horacio, Turatto Pascual, Valenzuela Víctor P., Velázquez Ramón, Yacomini Jorge A. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.064 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.534 Colegio Electoral de CARRIZALES (Cto. 409) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.
Alarcón Anastacio C., Alarcón Severo C., Alcalde José A., Alonso Raúl, Beltramo Sebastián D., Berazategui José F., Bonare Demetrio, Brizuela Antonio, Carranza José M., Córdoba Alberto, Degano Luis D., Degano Pedro, Degiusti Luis, Demarco Francisco M., Escalante Antonio B., Flores Francisco, Fontana Angel F., Fontana Elpidio A., Fontana Fernando, Giúdice José, Gomes Emilio, Gonzales Daniel R., Grime Eugenio R., Grimi Angel B., Grimi Roberto, Gutiérrez Ramón A., Isasa Martín, Isasa Miguel, Isasa Santos, Leguizamón Américo, Lobos Pascual, Mansilla Julián, Masari Atilio P., Medero Máximo A., Meniz Emilio, Morales Eliseo, Pepe Gerónimo, Perassi Enzo M., Perassi José B., Pereyra Perdo L., Pozzi Enrique, Ramos Tomás V., Rodríguez Orfilio, Rovetto Eliseo M., Sánchez Bartolomé, Sincia Domingo, Scola Miguel A., Trujillo José D., Ullua Romualdo de la C., Villalonga Jaime, Vivas Antonio, Yanantuono Croce L. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.
e.1º|6-Nº 3.065 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.371 (Expediente Nº 5.607 Colegio Electoral de PUEBLO NUEVO (Cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aballay Andrés, Andrada Antonio, Arrua Mateo, Ayala Mercedes, Barrionuevo Santos, Bogado Policarpo, Bulfo Vicente D., Candapay Emilio, Cañas Santiago, Capone Miguel S., Cariaga Anacleto, Castañeda Pedro, Castro Teodoro L., Ciccarelli Angel F., Córdoba Santiago, Cornajo Benito E., Constantino Gerónimo, Domínguez Pedro, Spíndola Angel V., Faura Javier, Flores Eleuterio, Franco Carlos, Garguilo Miguel, Goldvergt Lázaro, Groszko José C., Guevara Ernesto, Kopiloff Abraham, Laina Roque, Leff José, López Manuel, Lugo Inocencio, Martínez Cecilio, Micheletti, Agido, Mecheletti Renato, Morale Oscar E., Nuvich Marcos I., Ovejero Pablo, Panclo Julio A., Pereyra Salvador, Pérez Juan B., Pérez Waldino, Piccini José, Puebla Miguel A., Roisentul Gregorio, Rojas Gerónimo B., Sánchez Raúl, Sosa Enrique, Todoro Eduardo. — Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.066 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.582) Colegio Electoral de RUEDA (Cto. 378 D), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bonelli Juan H., Brugues Juan, Bruni Victorino, Cecchetto Alberto R., Cevasco Juan A., Consoletti Antonio, García Juan A., Giménez Segundo A., Landoni Angel, Ledesma Serapio, Maldonado Dalmacio R., Martínez Raúl G., Mazzoni Amado, Moriconi Héctor R., Perfetti Elbano E., Persi Lucio, Romagnoli Luis A., Ruiz Severo E., Siacaluga Domingo, Simunovich Pedro, Sosa Obdulio, Zambotti José Santos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.067 s|p|p.-v.8|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.592), Colegio Electoral de ALBARELLOS - URANGA (Cto. 351 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Becerica Luciano, Bolzani Darío A., Corsalini Séptimo, Luchino Sebastián, Orlandini Eduardo R., Pinna Juan M.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.068 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.591) Colegio Electoral de ALBARELLOS (Cto. 351 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bandoni Eusebio Máximo, Bobalini Antonio P., Briganti Nicolás, Bruno Alecsio, Lombardi Aldo M., Rodríguez Rogelio, Rullone Debane P., Torti José, Urueña Emilio, Vega Jesús V.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.069 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.617), Colegio Electoral de COLONIA CLODOMIRA (Cto. 422 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arnaudo Bautista, Astrobi Armando A., Caffafesta Domingo N., Cognini José P., De Federico Z., Dignani Nazareno, Faraoni Teodoro, Ferrari Julio P., Ferrari Máximo R., Frattini Guido, Galván Erasmo, Grasselli Orlando J., Ilari Santos A., Lloan Antonio A., Marzetti Amadeo L., Marzetti Américo R., Pappeta Antonio, Pérez Antonio, Rigatolli Armando J., Rigatolli Giraldino F., Rivas Victoriano F., Rojas Juan, Tiberi Atilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1|6-Nº 3.070 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 4.625), Colegio Electoral de RICARDONE (Cto. 425 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arriola Narcizo, Esismendi Hipólito, Eizmendi Juan M., Fasolis Luis, Gallo Antonio E., Ibarra Francisco R., Martínez Andrés L., Meroi Rodolfo N., Monteverde Lorenzo R., Neyra Miguel, Olguín Jorge F., Parodi Juan A., Serneels Luis, Sommer Juan.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.071 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.614), Colegio Electoral de ALDAO, (Cto. 418 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aranghi Donato, Arce Juan, Blando Salvador, Bustos Felipe, Capporozi Guillermo, Cola Arturo, Ferraro Santos, Garmendia Carlos, Girin Estanislao, Luis José, Márquez Clemente, Mujica Gabriel, Penna Cachetano, Rotelli Humberto, Ruiz Máximo, Suárez Juan, Villalba Juan A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.072 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.570) Colegio Electoral de BOMBAL (Cto. 377 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Luis, Alcsandri José, Alvarez Felipe, Ariza Luis B., Arnaudo Esteban S., Arrieta Pedro F., Betti Luis E., Bonifazia Camilo, Bonifazi Hilario P., Buccolini Esildo, Carancini Atilio, Carante Santino, Colleti Dionisio I., Conti Carlos, Cota Juan, Costa Simón J., Damiani Humberto, Diapulo Clemente H., Durañe Tomás D., Duro Oscar, Dutto Pedro A., Figueroa Arturo, Giunipero Francisco, Gutiérrez Horacio, Iturralde Idelico, Juaretche Martín A., Jorsemino Ciro, Kij Antonio, Lacasa Juan B., Lattuada Carlos A., Lattuada César, Lattuada Clemente, Lattuada Domingo, Lázaro Nicolás, Luppi Antonio, Mansilla Luis, Marzi Angel, Marzi Luis P., Menna Humberto, Michelin Alejandro, Michelini Alejandro, Mincheli Juan, Moye Rosario, Nardone Antonio, Nardone Elio, Nardone Juan H., Omedes Carlos A., Omedes Rafael, Orazi Armando, Orazi Augusto, Orazi Severino, Palmieri Ricardo A., Pfirter Emilio A., Pistachia Lorenzo, Ponce Agustín, Racca Camilo, Raponi Alejandro, Renzi Segundo, Roca Antonio, Rocha Mauricio, Rottili Juan R., Sanjuan Francisco, Scolich Héctor A., Scorza Hilario N., Scorza José O., Scorza León P., Scorza Nicolás, Schomfell Pedro, Segura Roque, Silva Cipriano, Silva Máximo G., Silvestre Domingo E., Silvestre Marcos, Stafolani Galcano, Strappa Armando S., Strappa Florindo, Tenaglia Eduardo, Valerio Ernesto, Vini Ernesto, Zulpo Antonio, Zulpo Victorio G.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.073 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.540 Colegio Electoral de OLIVEROS (Cto. 412) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Adda Antonio B., Alvarez Balbino, Anania Blas, Andornino Juan B., Ansaldi Inocencio B., Arca Adolfo, Brandi Juan C., Buenaventura José, Caminos Fernando, Capellera José, Carnaval, Edmundo R., Cataneo Elcodoro C., Cochet Victor J., Continelli José, Cunseviski Aarón, Cykrys Esteban Z., Chiodin Abel J., Dellara Guido V., Deorazio Humberto, Derba Angel, Espósito Antonio, Feito Marcelo J. C., Fernández Julio A., Fernández Miguel A., Ferragut Nicanor R., Franciscutti Amado F., Gallo Andrés, Gallo Rodolfo A., García Mario, Gatti Carlos, Girardi Carmen L., González Víctor, Grimo Estevan A., Helguero Nicolás, Jeison León, Lucero Julio A., Lucero Manuel, Malano Jorge, Marcussi Pedro, Mas Juan, Mihura Julio E., Najenson David, Nicolás Antonio, Ortiz Severiano, Panza Osvaldo, Patrizi Armando G., Polidoro Juan A., Polidoro Pedro, Ramón Francisco S., Rossi Juan Carlos, Sarmiento Félix S., Spagnolo Isidro, Stagno Atilio F., Torres Tomás M., Velazquez Vicente, Vernizzi Marino, Zapata Ramón C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.074 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.593 Colegio Electoral de ALVAREZ (Cto. 343) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Andreani Nicolás J., Annibali José A., Aramburu Lucio A., Arcadigni Edo P., Arce Gerónimo, Arias Salvador A., Ascua Florencio, Azaro Leopoldo S., Barrile Antonio, Beltrán Aurelio, Berdini Juan, Botto Domingo, Cabral Ramón P., Campelli Vicente, Cárcamo Ricardo P., Cárcamo Salvador, Cesarini Luis A., Chavero Juan D., Cuchinsky Alberto, Chenzy Evaristo P., Di Carlo Luis, Doncelli Pablo, Dollini Enrique, Donzelli José N., Egidi Natalino, Fagotti Pedro, Falcone Fernando F., Federico Eustaquio N., Folliza Juan, Leal Pedro I., Lucero Desiderio, Luchesi Aladino S., Maldonado Benito E., Mancini Dante A., Mazaferro Albino P., Mogliani Angel, Nash Juan, Mencioni Mario S., Papalardo Salvador P., Patane José, Penessi Dante, Pérez Bernardo, Petecci Simón, Polinorio César, Pretonari Félix P., Rondini Dante, Socchi Ricardo D., Ulivi Néstor D., Viggiano Francisco S., Marnich Víctor.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.075 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.550 Colegio Electoral de Bº ALBERDI - NUEVO ALBERDI (Cto. 342 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Brond Carlos R., Burri Simón, Daveloze Alfredo R., Donnet Ricardo E., Garriguez Ernesto N., Gastellu Juan José, Giovinazzo José D., Laprida Lelio, Moya Vicente, Prego Jorge, Schiaretti Juan.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.076 s.|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.538, Colegio Electoral de LUCIO V. LOPEZ (Cto. 411 B.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirres Nicolás, Amoruso Francisco, Arias Ruperto A., Bosso Jacinto E., Carletti José, César Aldo A., Gardiner Juan, González Bernardo, Ibáñez Pedro R., Iníguez Andrés, Lallita Nicolás, Marzoratti Atilio, Melo Eduardo E., Melo Helviel D., Miriani Isidro P., Padovan José V., Palavecino José L., Pascuali Gerónimo, Perino Santos B., Posadas Dalmiro, Quintero Lisandro, Rabinovich Marcos, Reyna Saúl S., Socca Basilio, Tolosa Venancio J., Vergara Juan C., Vergara Mario A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.077 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.543, Colegio Electoral de MONTES DE OCA (Cto. 405), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Timoteo, Alegre Abelardo, Baleani Guillermo A., Bustamante Segundo F., Cadoppi Emilio M., Cadoppi Lisimico, Calviglione Oreste, Cerisoli Luis, Cericelle Celio, Clavero Antonio, Corneli Midio A., Coronel Francisco R., Crocetti Rodolfo M., Digerolamo Juan, Elli Francisco, Ferrero Agustín, Ferrero Carlos J., Ferrero Luis S., Flotron Pablo, Francesconi Juan J., Garino Héctor G., Gasparino Nazareno, Herrera José B., Mitchell Juan D., Montes Jacinto A., Nova Osmide B., Ordoñez Nicanor, Perón Juan E., Pistone Bautista L., Pistone Miguel B. L., Ravera Italo S., Ravera Tomás, Rainard Segundo E., Rivotta Francisco, Sorti Camilo M., Tell Mario, Torres Demetrio, Vera Edgardo J., Villalva Simón S., Villarreal Florencio O., Zambrano Nicolás P.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.078 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.600, Colegio Electoral de FUNES (Cto. 352), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Anderson Smith John A., Arbide Francisco, Arbides Manuel, Barrionuevo Casimiro L., Cáceres Julio E., Ceschia Ricardo J., Coombe Carlos E., Fabani José A., Forneron Manuel A., Galeazzi Ernesto A., Galeazzi Nazareno J. A., Genasio Humberto, Giménez Alberto, Guiliano Juan B., Hernández López Joaquín, Hicks Estanislao G., Maciel Ricardo F., Maurandi Agustín, Orellano Emilio, Pasetto Angel A., Paulaso Eduardo, Pedemonte Alfredo, Pedro Rizal de, Polido José, Rechudi Pedro M., Ricardo Armando, Rinaldi Renato A., Robles Ricardo A., Roldán José L., Rossi José L., Sánchez Pedro C., Tournier Antonio, Uriarte Leandro, Valsi Julio R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.079 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.536), Colegio Electoral de CLASON (413 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alesandro Donato, Arancibia Cándido, Aimo Carlos J., Blum Ricardo L., Brizuela Celestino, Córdoba José, Cornejo Marcelino, Chipoletta Ernesto P., Esquide José, Forconi Atilio D., Forconi Felipe A., Forconi Guido, Gamarra Tomás B., Gasparetti Aguelino, Gentile Angel, Gilli Atilio, Gómez Wenceslao, Guevara Benito I., Gutiérrez Segundo, Ibáñez Feliciano, Iscoaga Teófilo, Larguía Facundo, Lobos Florencio, Mansilla Angel, Martínez Alberto, Martínez Anselmo, Montaldi José, Montes Narcizo, Montenegro Francisco S., Morandi Teodoro D., Pérez Carlos, Pérez César, Pérez Constantino, Pérez Epifanio P., Pérez Manuel, Sorri Ivo, Stéfano Andrés P., Teve Clemente O., Toldo Pablo, Trivero José F., Verón Emilio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.080 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.584), Colegio Electoral de SARGENTO CABRAL (Cto. 378 C), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que so le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguzzi Carlos, Badalassi Zenildo, Balach Martín, Borga Paulino, Burguez Fernando E., Cabral Ismael, Degiorgis Mauricio P., Dicapua Teodoro, Espina Eduardo, Figueras Simón F., Gasparich Mariano, Gasparich Pedro, Giugia Santiago, González Emeterio, Grazini Pedro, Ingani Mario, Juárez Roberto, Marchetti Roberto M., Marrone Carmen, Meynet Alfredo L., Pittorino Marcelo A., Ponsiani Antenor, Ramos Agustín I., Ruggeri Narciso, Saumech Héctor R., Torres Serapio, Trafiganti Vicente.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.081 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.532) ,Colegio Electoral de ANDINO (Circuito 414 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrigu Ventura, Danunzio Arturo R., Gauna Alberto A., González Alonso F., Leonetti Carmelo, Lezcano Félix A., Pereyra Ligorio, Pilone Bastian V., Pilono Roberto M., Polak Maximiliano A., Ruiz Napoleón G., Valvo Sebastián, Zampa Ricardo J.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.082 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.622), Colegio Electoral de LUIS PALACIOS (Cto. 419), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alario Juan, Albarracín Eleuterio R., Albarracín Pedro, Baldi Aldo B., Ballester Julio E., Basualdo Regino, Benítez Miguel, Bianchi José, Biosca Alberto R., Bisutti Pablo, Bustamante P. Oreste, Capitanelli Ilario, Carbó Cristóbal, Colombo Eneas Oreste, Contreras Domingo J., Demaría Francisco M., Desana Domingo, Francescone Angel J., Gallardo Derminio, Hacquin Avelino L., Lavaca Raúl D., Leonardi Ignacio E. N., López Anastasio, López Jacinto, Mancinelli Alfredo S., Mancinelli José D., Manuele Liborio A., Masetti Aldao R., Palacios Feliciano, Pedraza José G., Pellegrini Ernesto, Picchio Florentino, Porcú Juan, Tazzo Enrique, Vauquero Manuel, Vasconcello Anselmo D., Vera Martín, Wetschky Teodoro T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.083 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.621), Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (VILLA CASSINI) (Cto. 420 C.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arroyo Tomás Oscar, Foreste Héctor J., Juárez Francisco M., Príncipe Federico D., Ruiz Francisco.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.084 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.603), Colegio Electoral de PAGANINI (Cto. 355), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Argüelles Osvaldo C., Arias Hilario, Bertuzzi Gemiro P., Arroyo Delfín, Biderbost Lucas, Borkman Jorge E., Cingolani Armando, Curaba Vicente, Díaz Antonio J. Díez Pedro A. C., Fabbroni Pedro F., Ferrando Eusebio, Giménez Manuel, Golin José, Lares Andrés del C., Lodola David R., López José M., Luraschi Antonio, Marino Beniamino F., Marquardt Martín O., Marcini Jorge E., Marti Víctor H., Maulion Alfredo J., Novici Luis, Ortiz Calixto A., Petulla Enrique, Piriz Salichs N., Puig Domenech Antonio, Rivas Juan C., Rojas Roberto J., Roldán Serapio A., Romero Santiago D., Rossi Luis V., Sánchez Nicolás, Sappa Francisco, Silva Pedro, Speranza Angel C., Urccia Pierino F. A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.1º|6-Nº 3.085 s|p.p.-v.8|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.580 Colegio Electoral de PAVON ARRIBA (Cto. 381) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acquasanta Sixto, Albarracín José A., Alos Alfonso, Arístides Ernesto O., Balmer Joaquín M., Batista Juan A., Bellagamba Mario V., Beros Oscar C., Campagnaro Juan L., Carrasco Martiniano C., Castañeda Felipe R., Caballo Oscar L., Cenigalliesi Pedro N., Covacevich Romeo, Curlis Juan, Di Fulvio Roberto, Di Lorenzi Norberto, Di Paolo José, Doria Nazareno C., Ferrero Juan, Francia Segundo O., Gallinelli Mariano A., Gallo Antonio L., Giuliani Nicolás, Giurlani José D., Kobila Esteban, Landriel Martín, Marchessin Enrique E., Marrau Nicolás J., Martínez Juan, Massa Sebastián, Mendoza Santos, Milevicich Mariano D., Miranda Simón, Mozas Félix, Núñez Julio P., Palacios Rafael, Paoletti Segundo A., Prósperi Vicente, Puccini Virginio M., Quirincich Pedro A., Rucci José A., Salamunich Bartolomé, Schavoni Fernando, Sorda Mateo, Trombetti Juan P., Trombetti Tomás J. Vilchez Basilio R., Vrangican Lucas V., Zaninovich Américo C., C. Zaninovich Domingo F.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.026 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.573 Colegio Electoral de GENERAL GELLY Cto. 379 B.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguila Ceferino, Albertella Juan M., Albornoz Ramón H., Andrade Pedro, Arriaga Eduardo F., Barvece Manuel, Becce Juan, Bellis Hugo J., Bojanich Mateo, Borcan Domingo J., Bracco Manuel N., Caballero Máximo, Cáceres Fabián, Canet Pedro F., Cartier Manuel A., Cervighi Pedro, Cobián José R., Coronel Rudecindo, Correas Sebastián, Domeniche Domingo P., Fedeli Clemente R., Fondato Noelo, García Jorge, Gigena Miguel N., González Agustín, González Daniel, Gorbaran Carlos P., Gorosito Miguel, Gurmandi Felipe, Lamberti Marcelo B., Lebrino Juan B., Ledesma Gorgoño, Luna Pedro P., Leopart Pablo, Leopart Virgilio R., Martínez Benjamín I., Masot Carlos M. Meares Roberto, Medina Tomás, Micucci Federico N., Morris Andrés, Obregón Pedro F., Olaverri Martín C., Orellano Cristóbal, Pacheco Venancio R., Palma Parodi J. J., Paúl Juan E., Pizarro Marcial P., Roberto Delfino L., Rodríguez Luis A., Rodríguez Ramón H., Rossi Arquímedes, Sacani Andrés, Sánchez Ricardo, Teixido Domingo, Tejeda José G., Tisera Juan L., Torno Luis C., Ugarte Luis E., Ugarte P. Francisco, Viccini Aldo E., Vizani Emilio C., Zupanovich Pedro Juan, Zupanovich Santiago, Alfonso Juan, Figueroa Casimiro R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.027 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.612 Colegio Electoral de ZAVALLA (Cto. 363) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Anderete Adelquio I., Almada Agustín, Allacarisquet Adán G., Arruti Juan M., Azzarello Francisco, Barrios Rosario A., Benutez Polonio E., Benitez Alberto, Benitez Carlos, Bilbao Pedro, Bonomo Alfredo F., Bottazzo Marcos C., Branchiasi Fiorello, Brochero Leandro, Bustos Eleuterio, Calvo Emilio I., Camoni Eugenio F., Campitelli Alpido J., Cardini Américo A., Cardini Humberto G., Cardini Juan E., Cardini Melo A., Cornero Germán G., Chemino Pascual F., Danastasio José M., Dasso Juan S., Dragui Humberto, Errandorena Tomás, Farroni Roberto J., Favaro José J. G., Frattini Juan P., Galvano José J., García Juan M., García Ramón V., Giacone José P. R., Lovazzano Tino A., Gullotto Julio, Iturbide José, Ludueña Gumersindo J. Malpiedi Segundo A., Manzanelli Pedro, Martín Francisco E., Mondelo Benigno, Mosconi Pedro F., Mosconi Santiago C., Oyacaristeta Alberto T., Oyacaristeta Ramón, Palazzo Miguel, Pareja Carlos V., Paulicci Olivi Olivio A. L.,Pavan Manuel, Pisani Pedro M., Poncelli José, Ponzelli Américo L., Ponzelli Angel H., Quinteros José A., Reynoso Rafael, Riquelme Juan A., Santanatoglia Alberto, Scopetta Victorio, Sena Evaristo, Silva Andrés, Silva Leonardo, Silva Miguel, Suárez Miguel, Tavarroza Ramón R., Torres Carlos, Zamateo Mateo A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.028 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.601) Colegio Electoral de GENERAL LAGOS (Cto. 362 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Blae Bloquel C. L., Caballi Darío L., Cannelli Antonio, Chen Isaac, Costilla Juan M., Da Silva Ernesto, Geovagnoli José J., Julia Juan A., Loro Juan D., Mascheipa Luis, Monza Carlos A., Petri Ibaldo, Rabitti José D., Ricci Juan O. L., Rosales Domingo, Sullini José, Alamanni Héctor O.

Rosario, Secretaría, 3 de mayo de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.029 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente 5.541) Colegio Electoral de SANTA TERESA-IRIONDO (C. 413 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Armando, Aielto Alberto, Alarcón Juan A., Albornoz Eduardo P., Alvarez José A., Arcelus Hilario, Armando Juan A., Arroyo Pedro T., Banchio Francisco, Barbero Dilio A., Bellucini Guerrino, Bellucini Ricardo J., Bergamaschi Luis J., Berón Francisco, Bertinetto Pedro L., Bertolino Enrique A., Bertone Domingo, Binimelis Francisco, Bongiovani Rosindo, Bravo Armando, Bustos Victoriano, Capitanelli, Fiorillo, Capitanelli Guerino, Capellacci Juan R., Carasso José C., Carrarra David., Castro Felipe F., Cequeira Faustino, Carrano Miguel I., Cerrocco Ernesto T., Cisneros Cecilio, Collado Pedro C., Contigiani Ernesto A., Druetta Félix, Fabbi Héctor G., Fabroni Edilberto P., Fernández Policarpo R., Fogliati Segundo O., Francia Humberto, Galetto Ermindo, Gabarni Raúl., Giggiaro Norberto C., Giorgini José A., Godoy Juan D., Geocetsehy Pedro, Goffredi Alejandro, Gómez Marcelino, González Benjamín, Grioni Eugenio E., Gual Alberto, Gutiérrez Tomás B., Hengren Salvador, Hernández Antonio, Hernández Lorenzo, Homs Rodolfo M., Hourquesco Vicente, Lavandaio Carmelo, Ledesma Alfredo, Loinaz Joaquín, Loyola Félix A., Luongo Angel, Mercedo Ojer J., Madero Modesto M., Malinvreni Luis L., Mansilla Ignacio, Mariati Domingo, Martínez Héctor, Maurelli Ricardo A., Mechenzi Humberto, Medici Luis E., Medina Ciudadano, Medina Raúl, Negrete Manuel, Ocampo Basilio, Olmos Renzo, Oyola Wilfrido, Pablinovich Mateo, Páez Osvaldo E., Páez Paulino S., Pautasso Pedro B., Peinado Dina N., Peinado Rubén Ponce de León Valentín, Quecovich A., Pezzi Guillermo C., Piccioni Alfredo F., Picco Enrique, Ponce Pentecostes, AntonioA., Re Felipe F., Rezzonico Elio, Rivas Eber, Rodríguez Pedro, Rojo Pedro, Romanini Domingo, Rosso Cruz, Sala Orlando, Saiguero Dionisio, San Miguel Aldo, Santacini Luis, Santillán Atanasio, Sciola Miguel I., Sequeira Martín, Serenelli Renato, Serra Juan, Sotelo Isidoro, Tarasconi Amalio, Taurian Pedro, Teloni Nilo, Tessmer Guillermo, Torelli Luis, Vasci Hugo, Velázquez Vicente, Ventura Santiago, Visconti Gualco, Vurgos Ramón, Rojas Alejandro, Gómez Denis, Valden Eduardo, Cacabuzzo Angel, Paz Mercedes, Sabino Luis, Yacobuso Donato.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.030 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.598), Colegio Electoral de CORONEL DOMINGUEZ (C. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arias Miguel, Domínguez Bartolo, Lombao Agapito R., Matsuolo Julio P. A., Puccini Aldo C., Jacobi Guillermo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.031 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.585 Colegio Electoral de THEOBALD (Cto. 384 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Canalini Arturo A., Carubia Agustín, Carubia Alfonso, Carubia Andrés, Gianni Raúl J., Ledesma Cándido.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.032-s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita,

llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.627 Colegio Electoral SAN GERONIMO (Cto. 424) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acuña Fortunato E., Beyeler Carlos, Aichino Miguel, Almada Roberto R., Berón Benito V., Burguburu José María, Bustos José, Caillet Bois Tomás R., Celaya Pedro, Cicolini Luis H., Cocito Carlos A., Cocito Guido H., Delaighe Luis S., Ferreyra Rubén E., Floriano Pedro S., Fontán Angel, Franzetti José E., Freyre Gervasio, Garin Juan A., Godoy Dionisio R., Hoffer Edwin, Ibarra Rodolfo N., Ibarra Teófilo, Ibarra Teófilo F., Irusta Héctor F., Juárez Pastor E., Kern Emilio, Larrañaga Juan A., López Juan, Lucero Juan, Marizano Horacio A., Menom Avelino R., Mior Roque J., Muller Francisco J. Pereyra Martín, Pérez Jacobo, Pérez Samuel, Petracco Emilio A., Plebani Alfredo, Riva Angel, Rodríguez Fortunato, Rodríguez Pedro, Rodríguez Sergio, Rotelli Alberto, Sánchez Florencio J., Santi Federico A., Stahli Armin, Stahli Emilio E., Stahli Guillermo, Suss Santiago E., Tenut Ernesto A., Toledo Ibarguren Antonio, Urraburu Eduardo, Urraco Laurentino, Urraco Paulino R., Velez Adolfo, Villavicencio Héctor R., Yenny Nolo C.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.033 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.535 Colegio Electoral ARMSTRONG (circuito 402) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agu Armando O., Airasca Bautista, Alemandi Guillermo J., Aliprandi Francisco, Alisa Juan M., Aliza Emilio A., Antenucci Domingo J., Ayala Julio C., Baldi Alejandro L., Bandini Primo A., Bartoli Atilio, Beltamo Juan A.. Bilotti Carlos, Borgo Francisco F., Bredice Lorenzo, Britos Baldomero, Burdet Armando H., Buschitare Alduvino D., Caetano Antonio, Campion Angel, Cano José, Carballo Telésforo O., Cardelli Ricardo, Cardozo Ramón H., Carona Arselio J., Carra Orlando B., Castro Bernabé A., Cesare Andrés A., Conese Domingo J., Córdoba Emilio, Corona Antonio, Cortese Tomás, Crosoppi Héctor E., Chiesa Pedro E., Depetris Segundo S., Destefanis José, Dominela Antonio, Dubini Victorio, Duran Evaristo, Duvini Vicente, Fernández Luis A., Ferronato Albino R., Fischer Marcelo E., Flores Gilberto, Fonseca Abel, Fonseca Martín, Fontinovi Primo N., Forti Ricardo E., Franceschina Benjamín, Heredia Clemente, Ingas Tomás A., Juárez Ramón A., Lane Herberto, Leone Roberto J., Lillini Nelo, Linares Manuel, López Máximo A., Machado Ceferino, Maidana Florentino, Mansilla Agenor F., Marconetti Rubén J., Marchetti Florentino, Martínez Eudor, Marzorati José P., Mazzelani César A., Medrano Mateo, Monti Luis A., Moreno Juan S., Nardon José, Novaro Horacio E., Odissio Juan A., Oviedo Carlos, Oviedo Juan I., Peiró José Peretti José J., Petratti Juan B., Piva Oberman, Principe Juan A., Principe Sebastián A., Pugliese Francisco M., Quinteros Héctor M., Quinteros Manuel J., Racaro Francisco A., Racaro Silvio G., Ribera Renán, Rinaudo Héctor A., Romagnoli Nicolás A., Schaub Emilio L., Sisterna Héctor U., Stampella Enrique E., Tuttolomondo Ramón, Vargas Lorenzo, Vega Osvaldo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. —José María Lejarza, secretario.

e.27/5-Nº 3.034 s|p.p. - v.4/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe., Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.590 Colegio Electoral de ACEBAL (Circuito 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alderete Jorge, Anguita Eusebio, Arias Ruvén D., Barbieri Alberto M., Barinotto Angel E., Belli Dante E., Berdini Federico, Bruni Rafael, Bustamante Silverio S. Cali Antonio, Caporaletti Domingo P., Córdoba Héctor O., Covacevich Antonio, Cello Abraham, Denis Angel C., Figueroa Sixto, Fontana Pedro P., Garbulia Alfonso L., Giacobbe Juan, Giampietro Ricardo, Gil Angel, Graspari Antonio, Guagnino Victor N., Guardiani Serafín, Krupick Abraham, Labena Angel R., Laguarda Benigno, Lascano Aquígrafo, Lemos Carlos J., Leone Salvador, Loza Fenelón, Luna Gerónimo F., Marcellini José A., Marucci Agustín A., Marziali Juan A., Mauroni Ricardo A., Menéndez Primitivo A., Mesapele Marco O., Morales Ignacio G., Murúa Antonio R., Núñez Héctor R., Oddone Dante E., Ortigoza Tomás, Paredes José M., Pérez José F., Perrone Francisco, Piccinini Rubén M., Picchione Ferdinando J., Prince Reynaldo E., Prósperi Juan A., Rabitti Aladino Rastelli Eduardo A., Redin Fermín L., Rinaldi Alberto D., Rinaldi Héctor L., Rinaldi Osvaldo S., Roschini Rafael, Rossi Antonio J., Torres Luis E., Uliasse Amadeo, Ivancovich Benito, Ivancovich José, Sauza Angel, Storani Agustín, Suárez Alberto J., Suby Augusto A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.035 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.529 Colegio Electoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Fernández Raúl, Ferrari Juan J., Figueroa Salvador, Flores Pablo R., Gabler Augusto, Gabriel José S., Gaggino Italo R., Games Juan, García Santiago, Gatica Teodolino A., Gil Luis B., Gilguero Ricardo, Giménez Francisco, Giovannini José A., Giuliani Virgilio E., González Gerardo, González Mauricio, González Oscar J. González Segundo Mateo, González Tomás, Gordillo Victorino O., Gutiérrez César C., Haefliger Johannes, Herrero Tomás, Ibarra Héctor R., Iglesias Juan, Improta Vicente, Irusta Raimundo R., Joku Jorge R., Jorge Juan, Lay Antonio, Leonardi Mario J., Loai Juan C., Loveira Eduardo E., López Juan, Lucero Benjamín G., Lunci Alfredo, Lunghi José L., Lunghi Juan J., Llera Francisco, Manasero Pablo R., Marconi Juan, Marra Feliciano, Martínez Simón E., Mediavilla Toribio, Meroy Alfredo, Meroy Juan B., Meynet Mario L., Miranda Clemencio J., Molina Antonio, Molina Primitivo D., Muñoz Antenor, Muñoz Miguel, Nardelli Atilio, Navarro Mario S., Núñez Félix, Olivero Alfredo C., Patricelli Juan, Pellichia Ramón V., Pereyra Arturo S., Picco Héctor T., Piendibene Aníbal E., Pino Ceferino, Prados Joaquín, Ramírez Marcelo, Reyna Demetrio C., Ribille Angel, Ríos Angel F., Rivera Horacio A., Rocha Samilton, Rodríguez Elías, Rodríguez Santiago, Romero Fausto, Rubio Rubén E., Ruggiero Emilio, Salas Francisco J., Sánchez Julián, Sánchez Martín, Santángelo Celestino, Schmidt Pablo F., Smolski Basilio, Solís Justo A., Sosa José J., Spagnoli Rodolfo, Stringhetti Severo J., Suárez Marcos, Tassero Rolando, Teobaldi Gerónimo P., Trevia Dámaso C., Ugarte Carlos A., Vega Ovidio E., Villalba Braulio, Zárate Elías, Cocca Francisco, Martínez José, Robotti José A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949.

e.27|5-Nº 3.036 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplazá por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 expediente Nº 5.606 Colegio Electoral de PUEBLO MUÑOZ (Cto. 341 A) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Capperi Pedro S., Fermanelli Dante Q., Galli Victorio, Pedernera Pedro, Petinari Federico N., Pucciotelli Toribio, Tauriani Antonio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.037 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.602), Colegio Electoral de IBARLUCEA (Cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agullo Armando C., Argüelles Ignacio, Badi Félix, Bartoloni Umberto A. Canavari Domingo, Del Pozo José María, Ditto Salustiano, Gómez Rafael M., Iachini Adelmo P., Ivaldi Eugenio J., Jaime Jorge V., Majul Farid, Marsili Indalecio A., Olloco Pedro L., Parmigiani Dante A., Parmigiani Esteban, Riani Santiago F., Robecchi Carlos Z., Rodríguez Pedro J.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.038 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.605), Colegio Electoral de PIÑERO (Cto. 343 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barro Septimio, Celoria Antonio, Marchese Leonardo, Marinozzi Arnaldo E., Morichetti Celestino A.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.039 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.539), Colegio Electoral de FROYLAN PALACIOS (Cto. 411 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Almirón Brígido, Angel Julio, Atencio Federico A., Barreiro Manuel B., Bertero Juan M., Bulatovich Marco, Bustos Teófilo, Cabral Arturo O. A., Caffa David M., Carbo José R., Cargnano Alejandro, Cinalli Victorio S., Del Campo Francisco E., Dutto Angel, Hereñú Zenobio, Fassiano Bartolo C., Figueroa Luis, Forcatto Goffredo J., Gattino Primo D., Gattino Segundo E., Herrera José, Lescano Florencio S., Lucas Roque G., Maccari Pedro, Magnano Anselmo, Maiocco Juan J., Martolotto Juan M., Medina Angel J., Medina Luis V., Medina Marcial C., Medina Wilfrido E., Milani Hernán J., Montenegro Ramón, Ostera Oscar J., Oyola Ramón R., Ponce de León Luis B., Quiroga Juan G., Russell Alberto, Serrano Domingo L., Tiscornia Luis, Torasini Angel A., Torrisi Mariano, Valenti Antonio, Verón Liborio S.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.040 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.554), Colegio Electoral de Bº BELGRANO-VILLA URQUIZA (Circuito 347 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Catoni Francisco J., Ceballos Pedro F., Correa Héctor, Díaz Alcides, Díaz Antonio D., Ferreyra Antonio A., Ferreyra Domingo, Gómez Isidoro T., Jaime Hipólito S., Leiva Ramón E., Moreno Manuel C., Rodríguez Augusto, Veliz Luis A., Vallar Angel, Vullo Francisco.

Rosario, Secretaría, mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.041 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.615), Colegio lectoral de BORGHI (Cto. 420), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acevedo Amadeo P., Acosta Eduardo, Aguirre Raúl E., Aguirre Rogelio, Antille Oscar D., Arias Honorio H., Arias Juan C., Artale Pablo, Asencio José, Baiml José W., Bertini Néstor D., Blanco Rubén H., Blasutti Roberto A., Bocanegra Eduardo, Caccia Mario, Cagnoli Edmundo, Carballo Juan A., Caro Luis R., Castillo Máximo, Catanni Domingo, Correa Carlos E., Cortés Zoilo J., Delucía Reynaldo, Dolce Juan, Schiera Alfredo A., Salazar Benito.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.042 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.537), Colegio Electoral de VILLA ELOISA (Cto. 415), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamirano Carlos T., Basso Angel, Basualdo Froilán, Bollo Ismael A., Bravo Clemente, Canegallo Andrea J., Cariaga Desiderio, Gofre Teodoro, Contreras Miguel J., Córdoba Juan, Cosimo Ricardo, Cuevas Moisés, Dalmagro Adelqui P., De Andrea Jacinto P., Dezen Pedro, Dovetta José, Galván Guillermo, González Jorge P., Guzmán Ramón, Linares Roberto, Lodeiro Ramón S., Lucero Cándido, Luvino Juan A., Manavella Luis, Manavella Pedro J., Martín Farneisco M., Martínez Segundo, Montanari Roberto B. D., Morello Joaquín J., Neira Juan D. D., Noselli Guido, Osella Hugo, Otello Domingo, Oviedo Cupertino, Pagnutti Emilio V., Pallotti Elso P., Pazzelli Quinto, Pesa Lucas Ponzio Pedro R., Raymonda Roque, Reyes Raúl O., Rocatagliatta Leonardo J., Romero Adelque J., Rosales Alberto, Sampaolosi Nonafede I., Sánchez Miguel J. L., Sartorio César, Scortichini Federico J., Usinger Otto, Valentini Quinto, Vargas Andrés, Vecchi Angel, Yslas Sixto, Zanetta Natalio M., Lattanzi Eugenio P., Tramanoni Raúl Aníbal.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.043 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.528) Colegio Electoral de VILLA MUGUETA (Cto. 417 B), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Algañaraz Ignacio, Alonso Juan A., Altamirano Carlos, Bianconi Vicente, Blasco Pablo F., Bruno Eduardo L., Bulleri Alfredo, Buonpadre Enrique, Buonpadre José A., Cardillo Arturo, Casal Eduardo A., Casen Félix, Cimarelli Antonio D., Codoni Agustín D., Cresta Adolfo, Cudola alerio, Cudola José, Curbelo Martín A., Curbelo Vicente A., Del Torre Luis J., Di Pompo Antonio R., Di Pompo Juan, De Nizza Romeo, Esticoni Pablo V., Fernández Jacinto, Ferrari Manuel B., Gallegos Carlos E., García Benito, Goles Marcos, Gudiño Oscar A. Illacich Mateo S., Juran Vicente J., Lazarte Eulogio, Lucich Nicolás, Luetich Juan G., Luna Ismael E., Lupic Mariano D., Lupich Vicente L., Macedonio Angel, Maestricol José, Martín Antonio, Martín José, Martín Juan, Mastricola

Roque A., Maurano Yercosovino, Milaslavich Martín F., Molina Rómulo, Mozzi Pedro Angel, Mussa Salvador, Nava Celcio, Oyarzábal Víctor A., Parrao Juan B., Pasquinelli Rafael G., Peisina Fiorentino, Perroni Gabino, Petrich José E., Petrichevich Nicolás, Pierdominici Enrique, Rassol Antonio L., Rassol Juan M., Santini Armando, Selak José, Sosa Ignacio O., Svetaz Pedro L., Svilarech Juan F., Tocadino Juan B., Trabuchi Guillermo L., Valerio Pedro N., Verdojak Santiago, Villarreal Mariano, Ferretti Juan D., Giardini Américo, Ledo Luis, Verdu Salvador, Mossi Ernesto O., Arfirevic José R. F., Arrayago José M. Ascua Pedro T., Beau Florentino, Buttigliero Eduardo G., Eleuteri Humberto A., Ferretti Ernesto, Ferretti Julio C., Godoy José G., Testaseca Armando, Villarreal Dalmacio, Villarreal Teófilo.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.044 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.624, Colegio Electoral de PUJATO (Cto. 422), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo José A., Acosta José I., Alonso Antonio, Astudillo Felipe B., Ateca Tomás S., Batitelli Alfredo, Beltramino Héctor J., Bonino Arivello C., Bonino Miguel A., Carabajal Hilario, Caratti Alejandro A., Casenave Juan L., Foerner Juan G., Forconesi Humberto J., Gallieni Atilio, Holgado Antonio, Medero Alejandro, Mercado Pablo R., Messi Juan J. L., Miguel Francisco, Reynoso Guillermo T., Ripacolli Felicito T. A., Roldán Marcelino, Roldán Sebastián, Romagnoli Herminio A., Severini Antonio C., Sticotti Virginio.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.045 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.618, Colegio Electoral de CORONEL ARNOLD (Cto. 422 B.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Salvador A., Apolinari Armando, Cherouvrier Camilo, Gigli Antonio E., Gigli Augusto B., Kekez Jorge, Kekez José, Lasconi Emilio N., Lelli Esteban C., Marotti David, Montevidoni Armando J., Orsini José O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.046 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.608, Colegio Electoral de SOLDINI (Cto. 357), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Barufi Angel, Benedetti Albino, Cantarella Nicolás, Capiglioni Emilio, Castro Blas E., Cope Ambrosio J., Duré Angel C., Friscione Luis D., Gallo Julio, Gómez Roberto, Gruse Isidro, Luna Oscar, Maffini Romeo, Mendieta Juan José, Pizani Angel, Rivoira José P., Roldán Francisco J., Sánchez Eleuterio, Sola Ramón L.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.047 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.616, Colegio Electoral de CARCARAÑA (Cto. 416), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aldaz Martín P., Ambrosio Primo E., Ambrosi Tomás D., Angueira Tomás, Antoiessi Héctor E., Armoa Camilo F., Armoa Salvador E., Arnodo Santiago J., Barraza Pellegrino, Berardo Juan J., Blazquez Orlando, Braidotti David I., Cabanillas Angel, Canullo José A., Cañas Ramón, Cassini Eduardo E., Cena Ernesto E., Cesca Humberto P., Cotens Mariano O., D'Angelo Antonio D., Davies Luis E., Decándido Lorenzo, Degrandi Antonio, Del Arco Ciriaco, Estefaño José J., Díaz Juan F., Gallazzo Juan., Galleta Santos D., García Donato I., Gaute Félix, Gay Julio J., Giacone Guillermo A., Gómez Luis A., González Anselmo, Grilli Federico E., Ibabria Eugenio, Ibarbia Ignacio, Irranca Héctor A., Jouve Carlos J., Lavalle Narciso H., Luscher Eduardo, Maranzana Héctor, María Eufefio, Martín Balbino, Mijnaco Alfredo A., Miguez Alberto, Miño Hipólito, Nalli Valentín Navarrete Pilar, Nobile Víctor H., Obligado Lelio, Osinaldi José M., Pacheco Clemente C., Paoloni Vicente A., Pascaud Fernando, Pereyra Ramón, Pescina Roberto G., Pierotti Alemando, Picrotto Aquiles, Ponisio Angel Raúl, Ponzetti Mauro, Prioni Francisco, Quiroga Américo, Ramayo Carmelo, Rodi Gerónimo F., Rojas Eulogio A., Rosales José, Rosales Pedro, Rossi Pablo A., Sabatucci Carlos J., Scarniatti Angel H., Scarso Salvador, Scattolini Luis, Soplan Jacinto, Soria Justo F., Stehli Santiago, Valdez Pedro, Valencia Constantino, Videla Pascual, Villagra José M., Zárate Alejo, Zabala Gerónimo, Zeballos Tránsito R.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.048 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Farrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.531 Colegio Electoral de SERODINO (Cto. 414), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Ali José, Almagro Julián E., Anchia Pio, Aranciabia Lion, Ardison Denni L., Arroyo José, Badalotti Anselmo, Berra Alcides M., Boglione Francisco, Bolognesi Angel M., Camusone Rodolfo J., Carra Carlos, Civetta Miguel, Colasanti Juan N., Cornale Angel L., Coronel Abade, Corral Matías, Cortés Francisco, Crespin Ciriaco, Chávez Gualdino, Dadamo Osvaldo F., Damary Leoficro, Díaz Antonio D., Díaz Carlos A., Figueroa Miguel, Galiardo Rizerio H., Galiardo Tersilio R., Giacone Adolfo J. Giacone Isidro, Giudice Luis F., Gómez Damian, Graciano José F., Grassi Enzo, Herrera Carlos M., Herrera Ignacio J., Jossen José A., Kimel Eduardo, Lavista Pascual, Lazarte José A., Ledesma Lorenzo, Leguizamón Demetrio, Lobato Rosario, Lupo José F. C. A., Luraschi Daniel A., Malin José, Medina Basilio, Molina Manuel A., Nardelli Carlos H., Oliva Nicanor, Olivari Jacinto B., Olivera Julián, Paiola Erminio J., Panario Francisco E., Pascual Santiago, Paulos Guillermo, Pereyra Baldomero M., Pérez José, Radduso Mario, Re Olderico R., Re Reinaldo O., Reynoso Vicente, Rodríguez Alejo B., Rodríguez Armando, Rodríguez Pedro, Rosso José B., Salomone Enzo A., Scagliotti Carlos A., Serra Alejandro, Sosa Teodoro, Sotto Roque, Tomasini Andrés, Vergara Félix F., Vidal y Sánchez Faustino, Viscos Italiano E., Viscos Italiano Guillermo A., Yannucci Liberato, Zabala Angel J. M., Zelada Ramón O.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27-Nº 3.049 s.|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (expediente Nº 5.530 Colegio Electoral de JUAN ORTIZ (Cto. 420 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alberto Marcelino E., Altamirano Clementino M., Arias Ramón V., Basualdo Bernardo P., Battauz Gabriel, Borgna José, Busto Francisco C., Bustos Segundo F., Callegari Juan M., Cams Carlos, Camy Pedro J., Capitanelli Atilio, Casamayou Carlos A., Castro Jacinto L., Cattaneo Avelino A., Cattaneo Pedro, Cattaneo Victorio E., Cerliani Pedro A., Colautti Darío O., Contti Miguel A., Costa Wilfredo A., Curti Juan L., Chambret Orlando, Dean Tomás T., Di Genno Artemio C., Di Puglia Antonino, Fernández Hermenegildo, Fernández, Pablo M., Gaetan Onofre J., Gallay Jacinto, Gallo Vicente F., Gigena Jorge H., Gobbi Natalio, Gorino Enrique P., Iturriaga Mariano, Juan Antonio J., Kern Hugo, Kumaga y Alberto, Leogrande Juan, Lezcano Bonifacio, López Juan J., Lovison Enrique, Maggi Pedro, Maqueroti Teófilo, Martínez Manuel, Marucco Natalio, Mauro Idelfonso, Medina Anselmo, Medina Celso, Medina José R., Menardo Hugo S., Meroy Romano, Monasterolo Antonio C., Montenegro Anacleto, Moukarzel Víctor M., Nesi Pedro A., Núñez Fructuoso, Ordóñez José A., Orso Raúl R., Orso Ruperto, Pacheco Miguel, Pagiola Agustín, Paladini Samuel, Palmieri Juan A., Pecorini José R., Pereyra Juan, Pernuzzi Pedro C., Pighin Rubén H., Raballo Francisco, Raymondo Remigio P., Ramírez Américo F., Rodríguez José de la Cruz, Roldán Amadeo A., Sánchez Juan F., Sánchez Marcelino, Saván Domingo, Scarabella Antonio, Secondini Benito, Segura Manuel, Solís Ciriaco T., Somoza Ricardo S., Sotelo José B., Storti Pierino A., Suárez Guillermo J., Tornay Oscar, Velázquez Hilarión, Venier José J., Volmare Eusebio C., Zapata Juan Carlos.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.050 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (expediente Nº 5.571 Colegio Electoral de CEPEDA (Cto. 378 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Miguel, Ales Ricardo V., Allende José, Balach Francisco, Baldoma Horacio, Benoyd Angel C., Bigio Abelardo S., Bigio Alberto C., Borzani Rosendo., Bullan Nicolás, Bustos Eduardo B., Caminos, Faustino, Caminos Heraclio, Campos Espencer, Carabajal Evaristo, Ciarrocchi Almindo, Ciarrocchi José, Cimini Antonio, Cimini José, Córdoba Bernabé, Cortez Francisco, Curretti Arialdo S., Curretti Vicente J., Della Penna Amin A., Dell Becchi Idante, Díaz Roberto, Echevarne Juan J., Fedelli Carlos J., Fedelli Pedro, García Pedro, García José, González Luis P., Ludueña Damas M., Montes Anacleto, Montes Eldo R., Ninona Adino, Olivera Natalio M., Ríos Heraclio, Ríos Plácido, Ríos Ricardo, Rusconi Carlos A., Selva Anselmo, Sinagra Jorge I., Sklate Benito A., Torno Aurelio A., Valtorta Luis S., Valtorta Raúl T.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretaría.

e.27.5-Nº 3.051 s|p.p.-v.4|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.596) Colegio Electoral de CARMEN DEL SAUCE (Cto. 350), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Andino y Bustamante Juan R., Andreoni Nicolás, Avalos Severo R., Beaitez Antonio G., Borestein Pedro, Brodski León, Brodski Naum, Cardozo Rogelio C., Castagnola Ramón R., Cestari Miguel A., Ciamponi Carmen, Dalesio Armando, Di Giacomo Armando, Durchin Mauricio, Fleidervich Isaac, Giuli José, Gómez Francisco A., Leguiza Gervasio, Leone Angel, Leone Miguel, Marinángelo Adolfo, Martinelli Ulivio J., Núñez Félix N., Núñez Germán, Olguín José S., Oscoidi Cándido, Pasiaroni Ernesto E., Paolucci Antonio, Piattoni Luis, Polac Jacobo, Prince Bernardo J., Ricardo Alberto E., Rossi Mario H., Soldari Juan A., Sassetti Guerino G., Silva Adán, Talamonti Octavio, Terzaghi Angel N., Venancio Rafael, Verdini José A., Verdini Quico, Flori Paulo M., Rotoloni Luis, Sosa José A., Vélez Juan C., Vieyra Manuel S.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.052 s|p.p.-v.4|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.597) Colegio Electoral de CORONEL BOGADO (Cto. 351), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Bogliesi Martín M., Boganich Juan, Brienzo Pascual, Britos Nolasco, Covelli Francisco J., Cocconi Pedro P., Concetti Florindo, Concetti Nicolás, Escobedo Ventura F., Félix Alejandro J., Fiore Francisco Gianni Ansano, Guevara Exequiel, Harvey Guillermo G., Hogan Nicolás D., Mackrey Santiago, Macrae Carlos, Marcozzi Pascual N., Marcozzi José, Martínez Santiago J., Melaspina Fidel, Morales Ambrosio R., Murphy Miguel J. T., Mustapich Antonio F., Nilsen José A., Ojeda Carlos, Paladini Aldo, Pardini Daniel, Pedonesi Nani, Pierce Juan N., Raimundo Miguel, Reyes Alejandro, Silvestri Rodolfo, Somer Juan, Torres Gil, Vaca José O., Vannucci José, Varghetto Juan, Yanni Luis A.

Rosario, Secretaría, Mayo 3 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.27|5-Nº 3.053 s|p.p.-v.4|7|49

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(RIO NEGRO)

Se cita y emplaza a don JUAN WAGNER en el juicio que le sigue Chiachiarini Sortero Francisco por rescisión de contrato, para que en el plazo que determina el art. 80 del Código de Procedimientos Civiles comparezca al juicio a estar a derecho, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Secretaría, Mayo 3 de 1949. — Luis S. Martínez, secretario.

e.24|5-Nº 15.293 s|p.p.-v.11|6|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley No. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ADAMI REMIGIO; AGUILAR ANDRADE DAVID; ALVAREZ MIGUEL

OSCAR; CAVALLO JUAN BAUTISTA; CEBALLOS JESUS ANACLETO; ENEFF GREGORIO; FERNANDEZ FRANCISCO; HERRERA ANGEL FACUNDO; HERRERA LORENZO BERNABE; KUCK JUAN; MALNAR VLATKO; MANSILLA DOMINGO ROLANDO; MONTES DE OCA SATURNINO RAMON; ORTIZ SIMEON; OVIEDO MARTIN; POGONZA ANASTACIO; REYNOSO MANUEL ANTONIO; RUIZ JOSE ADAN; TARTARA JOSE; TRAFINZUC PEDRO; VALENTI DOMINGO; VERGARA GREGORIO.

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21|5-Nº 2.946-v.30|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARIAS ANACLETO, BONAMINO VICTOR MAURICIO, BUTTI ROBERTO R., CARDOZO PANTALEON, DAGLIO CARLOS, DUJMOVICH VICENTE, ESCOBAR FRANCISCO, FAZZOLARI FRANCISCO, FENNEMA ENRIQUE, FERREYRA ADAN JESUS, FONDACARO SANTOS, FURRO JOSE MANUEL, GIBELLO EDUARDO ESTEBAN, MANNI AGUSTIN, NIETO FRANCISCO SALVADOR, NIETO PEDRO PABLO, ORDUNA MANUEL A., PAZ ALBERTO, TARO MANUEL DE REYES, ZAPANA HILARIO.

Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.11/5-N. 2.703 - v.17/6/49.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ANDRIANI BLANCO, BEN JOSE RAMON, CAGNIN RAMBALDO, CASTILLO LORENZO, COLOMBANO JOSE, CURTO JORGE FRANCISCO, GABUTTI CLEMENTE ANTONIO, GABUTTI MARCOS FERNANDO, GONZALEZ ABELARDO, LIO JUAN, LOMBARDO VICENTE, SALINA JOSE, SUAREZ MANUEL, TEVEZ ISIDRO.

e.30|4-Nº 2.474-v.6|5|49
e.17|5-Nº 2.474-v.15|6|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Pacian Garro. Expediente Nº 203.883 - 47.

Zapala, Noviembre 9 de 1947. — Señor Director de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación. — El que suscribe, Pacian Garro, argentino, soltero, de 47 años, de profesión transportista, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de segunda categoría, no siendo los que el gobierno ha declarado reserva del Estado, en terreno que no está ni cultivado, ni labrado ni cercado, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, parte de los lotes 23 y 26, de la Sección XX, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde la margen izquierda del Arroyo Picún - Leufú y costeando el camino que va a Zapala, se medirán 1.500 metros, punto de arranque que será el esquinero N. Oeste del cateo, desde este punto se medirán, siempre siguiendo por el lado sud del camino citado, 4.000 metros que serán el límite Norte del cateo; el lado sud tendrá también 4.000 metros y los límites Este y Oeste 5.000 metros cada uno, formando un rectángulo de 2.000 hectáreas. Será Justicia. — Fdo.: Parcian Garro. Recibido en mi oficina, hoy, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las ocho horas, veinticuatro minutos. Conste. Firmado: Julio César Cataldi, el Ecribano de Minas. — Informe Nº 743 - 48. — Buenos Aires, Octubre 15 de 1949. — Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 23 y 26, de la Sección XX, Departamento y territorio mencionados, en forma de un polígono irregular, determinado entre los siguientes límites: al Noroeste una poligonal de tres lados, que de Norte a Sud, se define del modo siguiente: el 1º, es una recta de dirección Sud 67º 30' Este, trazada por un punto situado a 5.500 m. al Norte 22º 30' Este de un punto A, que se encuentra a 6.300 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 27 de la misma Sección XX; el 2º, es una recta de dirección Sud 45º Oeste, trazada a 8.000 m. al Norte 45º Oeste del esquinero Sud del lote 23, antes citado, y el 3º, es una recta coincidente con el límite Sudoeste del mismo lote 23; al Sudeste una recta con rumbo Sud 22º 30' Oeste que pasa en su prolongación hacia el Sudoeste a 5.000 m. al Sud 67º 30' Este del punto A. al Sudoeste, una poligonal de dos lados determinada del siguiente modo: 1º, es una recta de dirección Norte 67º 30' Oeste, que pasa en su prolongación hacia el Noroeste a 1.500 m. al Norte 22º 30' Este del punto A, y el 2º, es una recta que coincide con el límite Noreste del lote 27, antes mencionado, y al Noroeste, una recta de dirección Norte 22º 30' Este, que en su prolongación hacia el Sudoeste, pasa por el punto A; entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 1.100 Há. — El interesado no posee otra solicitud o concesión de permiso de cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento, por lo que corresponde ordenar el registro y las publicaciones pertinentes. — Registro Gráfico. Fdo.: Angel Dominoni, Jefe Registro Gráfico. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.116, folio 423 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº XI, del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Pacian Garro. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.9|6-Nº 16.395 - v.22|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 128.497-48.

Zapala, octubre 15 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — Juan Manuel Infante, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento Nº 7.294.690 6ª Sección Dto. Militar Nº 25, Of. Enroladora Zapala, de 36 años de edad viudo, minero, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en campos fiscales no alambrados ni cercados ni cultivados solicita el correspondiente permiso de cateo en una superficie de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: un rectángulo de 10.000 metros en dirección Norte 83º Este por 2.000 metros, cuyo centro geométrico estará en el cruce de los siguientes rumbos visando cerro Pedregoso N 26º O; visando cerro Cansino S 8º O; visando cerro La Grasa N 7º O; y visando cerro La Leña S 26º O; toma parte de las secciones XIII y XIV del Departamento Picunches, Territorio del Neuquén. — En los trabajos se emplearán seis hombres con sus respectivas herramientas. — Se domicilia en Zapala F. C. S. — Nombro como apoderado para todos los trámites pertinentes, a la Cámara Argentina de la Minería por intermedio del señor Julio Ricardo Moreno, con domicilio en la calle Maipú 92, 6º piso. Capital Federal. Es Justicia. Fdo.: Juan M. Infante. — Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las catorce horas catorce minutos y presentado en la Oficina de Correos de Zapala (Neuquén) Distrito Nº 22, el día quince del corriente mes, a las diecinueve horas, según constancia de fs. 3 Acompaña duplicado que no se devuelve al apoderado designado, de acuerdo a lo que dispone el Art. 6º del Decreto del 28 de Abril de 1893, por estar en contravención con la Disposición Minera Nº 888|48. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 496-49. — Buenos Aires, mayo 6 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Manuel Infante, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 850 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 4 de la Sección XXI y lote 16 Sección XIV, Departamento y Territorio antes mencionado, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: Al Nor-Oeste y Sud-Este rectas paralelas en dirección Norte 83º Este y trazadas respectivamente a 1.000 m al Norte 7º Oeste y 1.000 m. al Sud 7º Este de un punto A definido por las visuales al Cerro Cansino Sud 8º Oeste; Cerro de la Leña Sud 26º Oeste y Cerro La Grasa Norte 7º Este. — Al SudOeste una recta en dirección Norte 7º Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Sud 83º Oeste del punto A ya definido .— Al Nor-Este una poligonal de dos lados en dirección Norte 45º Este y la otra rumbo Sud 45º Este siendo el punto de partida de ambos, el esquinero Sud del lote 16 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.128, folio 437 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Juan Manuel Infante. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minaz. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 16.162-v.17|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Romeo Schiapacasse. Expediente Nº 128.910-48.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Romeo Schiapacasse, argentino, soltero de 53 años de edad de profesión empleado, con domicilio en la calle Navarro 5137 de esta Capital, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cercados, ni cultivados ni alambrados, y cuya propiedad es fiscal, arrendado por el poblador Arsenio Rosales, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse de la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros en dirección norte-sur por 4.000 este oeste cuyo vértice sur-este se hallará a 2.000 metros al oeste y 1.000 metros al norte del esquinero sureste del lote 27 sección IX departamento de Pilcaniyeu. — En los trabajos de exploración se emplearán 4 hombres con sus correspondientes equipos y herramientas. — Será Justicia. Fdo.: R. Schiapacasse. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez horas veintiún minutos. Coste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Asdto. — Informe Nº 527-49. — Buenos Aires, mayo 13 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Romeo Schiapacasse, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.928-Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas a, b, c y d del lote 27, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este-Oeste distanciadas 5.000 m. y ubicadas de modo que el límite Sud pasa a 1.000 m. al Norte del esquinero Sud-Este del lote 27 mencionado; al Oeste una recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud que pasa a 6.000 m. al Oeste del esquinero ya mencionado; al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de la manera siguiente: el primer lado en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Oeste del esquinero ya citado; el segundo lado de dirección Este-Oeste pasa a 2.000 m. al Norte del mojón 333 de la divisoria común a los lotes 27 y 28 y finalmente el tercer lado pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Oeste del mojón 333 ya mencionado. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Mina Codihue" (Expediente Nº 85.943-45). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera. — Buenos Aires 20 de mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 468, folio 136 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Romeo Schiapacasse. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.6|6-Nº 16.163-v.17|6|49.

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de los señores Edmundo Martin Fabreguettes y Domingo Co[illegible] [illegible]pediente 127.325|48.

Señor Director de Minas y Geología de la Nación. S/D. Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, argentinos, de 36 y 28 años respectivamente, casados, mineros, domiciliados en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, F.C.S., el

señor Director nos presentamos y decimos: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la 1ª, 2ª y 3ª categoría en terrenos incultos sin labrar ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicitamos a Ud. el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Departamento Catán-Lil, Sección XXVI, debiendo ubicarse la zona solicitada de la siguiente manera: Como punto de referencia se toma la confluencia de los lados que limitan los lotes Nros. 15, 16, 17 y 18. Desde este punto sobre el lado común a los lotes 15 y 18 se medirán hacia el Nor-Oeste 500 metros. Desde el mismo punto, y hacia el Sud-Este se medirán 4.500 metros, sobre el lado común a los lotes 16 y 17. De los puntos extremos así obtenidos se levantarán sendas perpendiculares con una dirección Nor-Este, y teniendo una medida de 4.000 metros, uniendo los extremos libres de estas perpendiculares se cierra la figura de 2.000 hectáreas solicitadas. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con las herramientas usuales, palas, picos, etc. Dejamos expresamente autorizada a la Cámara Argentina de Minería para que sus representantes, los señores Ismael López Merino, escribano Julio Ricardo Moreno, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, prosigan el trámite de esta solicitud. Saludamos al señor Director muy atentamente. Firmado: Edmundo M. Fabreguettes. — Otrosí digo: Que hago presente al señor Director, el hecho de que por hallarse ausente mi copresentante señor Domingo Cordero, he firmado la presente solicitud por mi propio derecho y en representación de aquél quien ratificará lo actuado por mí, no bien la Autoridad Minera se lo requiera. Firmado: Edmundo M. Fabreguettes. Recibido en mi oficina hoy Agosto veinte de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez y siete horas cincuenta y tres minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Firmado: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 480|49. Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán-Lil, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por los Sres. Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero, en terrenos que según manifestación de los interesados son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 14 y 15, Sección XXVI y lotes 13 y 16, Sección XXV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Sud 45º Este por 4.000 m. de modo que su esquinero Oeste se encuentra a 500 m. al Norte 45º Oeste del vértice Oeste del lote 16, Sección XXV del Departamento mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de los titulares. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.124, folio 433 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Edmundo Martín Fabreguettes y Domingo Cordero. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|6-Nº 16.055-v.15|6|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Señorita Blanca Julia Tristany, Expediente Nº 123.380/48.

Buenos Aires, marzo 4 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. S. D. la que suscribe, Blanca Julia Tristany, soltera mayor de edad, empleada, argentina, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini, 1276, piso 1º, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados, ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 650 hectáreas aproximadamente, situada en el Terrtorio Nacional del Neuquén, Fracción C, sección XXXIV, lote 5, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Se señalará en la margen oriental del Río Agrio el punto que marca la intersección con el mencionado rio de la línea divisoria de los lotes fiscales V y VI, designándoselo como "A". Desde allí con dirección Este, sobre la mencionada línea se recorrerá una distancia aproximada a 3.000 metros hasta encontrarse con el cateo solicitado en el expediente 204.225 de esa Dirección. Allí se marcará el punto "B" coincidente con el punto "D" del cateo mencionado (rectificado). Desde allí en línea perpendicular a la trazada, coincidente con la línea occidental del cateo exp. 204.225, se recorrerán aproximadamente 1.500 metros saliendo exactamente al encuentro del mojón "B" de la mina "Amelia", de la compañía minera El Tesoro, marcando allí nuestro punto "C". Desde este punto y con rumbo Oeste, siguiendo la línea que limitan los mojones "B" y "C" de la mencionada mina, y que viene a ser el límite Sur de la misma. Prolongamos la mencionada línea hasta que se encuentra con la margen oriental del Río Agrio donde marcaremos nuestro D. Desde este punto y siguiendo la margen del río con dirección Sur, llegaremos hasta el punto de partida "A" cerrando en esta forma el circuito que comprende la zona cuyo cateo se solicita. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos cuatro obreros, un capataz y el personal técnico que fuera necesario, con las herramientas y elementos indispensables para este tipo de trabajo. Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: Julia Blanca Tristany. Recibido en mi oficina hoy cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas cuarenta y seis minutos. Acompaña plano. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 427/49. Buenos Aires, 9 de abril de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué. Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la Sta. Blanca Julia Tristany, en terrenos que según manifestación de la interesada son de propiedad fiscal. La zona solicitada de aproximadamente 210 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción C. Sección XXXIV, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular determinado entre los siguientes límite: al Sud y al Norte rectas paralelas en dirección Norte 88º 40' Oeste que pasan por un punto A y a 1.500 m. al Norte 1º 20' Este del mismo respectivamente; al Este una recta de dirección Norte 1º 20' Este trazada a 4.400 m. al Norte 88º 40' Oeste del esquinero Sud-Este del lote 5 citado y finalmente al Oeste una poligonal inscripta en la margen izquierda del Río Agrio hasta el límite Sud del lote 5 mencionado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Amelia" (expte. F. 437-06). "Carmela" (expte. F. 436-06) y "Lastenia o Florida" (expte. F. 172-06). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31/1/11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre de la titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. Buenos Aires, 12 de abril de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 18 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.111, folio 417 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº XI del territorio nacional del Neuquén, a favor de la señorita Blanca Julia Tristany. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31|5-Nº 15.633-v.10|6|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

12 DE MAYO DE 1949

296.180. — Ecos Parroquiales. Periódico. Propietario: Pbro. Félix Masramón. Director: Adolfo Elías Pablo Olivares. — Almirante Brown (Provincia de Buenos Aires), 7 de mayo de 1949. 300 ejemplares.

296.182. — Flor de ámbar. 110 páginas. Autor: Oscar J. J. Cena. Editor: El Autor. Impresor: Los Heraldos. 1.000 ejemplares. — La Plata, 4 de febrero de 1949.

296.186. — Ella es mi tristeza. Tango, Letra. 2 páginas. Autor: José M. Otado. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1949.

296.192. — Escena napolitana. 6 páginas. Letra. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires) año 1949.

296.193. — Escena napolitana. Música. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1949.

296.194. — La muñeca enferma. Escena lírica infantil. (1er. grado). Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Bs. Aires), año 1930.

296.195. — La muñeca enferma. Escena lírica infantil (1er. grado). Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.196. — ¡Oh! Buenos Aires. Coro de Excursionistas Ingleses (Grados medios). Letra, 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.197. — ¡Oh! Buenos Aires. Coro de Excursionistas Ingleses (Grados medios). 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi 1.000 ejemplares. — La Plata (Prov. de Buenos Aires), año 1930.

296.198. — El bazar animado. Grados inferiores y medios. Letra. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.199. — El bazar animado. Grados inferiores y medios. Música. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata (Provincia de Buenos Aires), año 1930.

296.200. — Escena criolla. Estilo (grados medios). Letra. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

296.201. — Escena criolla. Estilo (grados medios). Música. 4 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

296.202. — El pregonero evangélico. Periódico. Propietario: Carlos Noya. Director: José Bengarrá. — Buenos Aires, mayo de 1949. 26.000 ejemplares.

296.203. — No me niegues tu amor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: E. M. Noacco. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 16 de abril de 1949.

296.204. — La Congregación. Periódico. Propietario: Congregación Israelita de la República Argentina. Director: Dr. Guillermo Schlesinger. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949. 1.200 ejemplares.

296.207. — Besando un clavel. Paso-doble. Letra. 2 páginas. Autor: Berta S. de Roggiani. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

296.208. — Besando un clavel. Paso-doble. Música. 2 páginas. Autor: Berta S. de Roggiani. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de abril de 1949.

296.212. — Cruz del Eje. Provincia de Córdoba. 1 mapa. Hoja topográfica, 19 h. Autor: Anónimo. Editor: Dirección General de Industria Minera. Impresor: Taller de Publicaciones de la Dirección General Industria Minera. 500 ejemplares. — Capital Federal, diciembre de 1948.

296.214. — Patoruzú. Periódico. Propietario: Editorial Dante Quinterno, S. A. Director: Dante Raúl Quinterno. — Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — 225.000 ejemplares.

296.215. — Patoruzito. Periódico. Propietario: Editorial Dante Quinterno, S. A. Director: Dante Raúl Quinterno. — Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — 288.000 ejemplares.

296.216. — Cuéntame. Periódico. Propietario: Editorial Dante Quinterno, S. A. Director: Dante Raúl Quinterno. — Buenos Aires, 27 de abril de 1949. — 115.000 ejemplares.

296.225. — O gaucho. Batucada. Música. 2 páginas. Autor: Esteban Morabito. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.226. — Nossa partida. Choro. Música. 2 páginas. Autor: Esteban Morabito. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de mayo de 1949.

296.230. — Mecánica Popular. Periódico. Extranjero. Propietario: Popular Machanics Co. Director: Acme Agency, S. R. L. — Estados Unidos, abril de 1949. — 15.000 ejemplares.

296.231. — Refugio del espíritu. (Semblanzas de artistas plásticos de la Argentina). 139. páginas. Autor: Ismo P. Aimi. Prólogo: Fernán Félix de Amador. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Editorial Lito. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1949.

CORREGIDAS

25 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.484. — Viejo Negro José. (Old Black Joe). Canción. Faz B. Autor letra y música: Stephen C. Foster. Intérprete: Bing Crosby con acompañamiento de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.862. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1948.

30 DE NOVIEMBRE DE 1948

284.864. — ¡Qué sorpresa! 14 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

284.865. — ¡Qué susto! 14 págs. Autor: María Paseyro Galcerán. Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, Noviembre de 1948.

e.3|6-Nº 3.235-v.14|6|49

MAYO 14 DE 1949

296.422 — Selecciones Gráficas. Periódico. Propietario: Editorial Manuel Láinez Ltda. Director: Manuel Vicente Láinez. Buenos Aires, 12 mayo 1949. 30.000 ejemplares.

296.431 — Bienvenida a Buenos Aires. Periódico. Propietario: Editorial Panatlántica. Director: Daniel W. Deprez. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. 8.000 ejemplares.

296.432 — Revista del Notariado. Periódico. Propietario: Colegio de Escribanos. Director: Carlos A. Petracchi. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1948. 2.000 ejemplares.

296.435 — Panorama argentino. 103 págs. Autor: Luciano Rottin. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas Miguel Briuolo. 19.000 ejemplares. Cap. Federal, 25 de abril de 1949.

296.043 — "Sany". Seudónimo.

CORREGIDAS

1º DICIEMBRE DE 194.

284.942 — Virgen de la carrodilla. Canción Vendimial. Faz B. Autor letra y música: Hilario Cuadros. Pedro Herrera. Intérprete: Los Trovadores de Cuyo, Canto con acomp. de guitarras. Dir. Hilario Cuadros. Disco Odeon Nº 21.163. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948.

284.944 — María. Canción. Faz B. Autor letra: Roger Lucchesi - Jean

Feline. Música: Roger Lucchesi. Intérprete: Yoyo Henry y su Orquesta. Disco Odeon Nº 22.855. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1948.

284.946 — El paso (Il passa). Canción. Faz A. Autor letra: Hélene Vacaresco. Música: Dr. Juan A. García Estrada. Faz B. Las manos tendidas. (Les mains tendues). Canción (2) Visitas. (Visites). Canción. Autor letra: Dr. Juan A. García Estrada (2) André Rivoire. Música: (1) y (2) Dr. Juan A. García Estrada. Intérprete: Mezzo Soprano Lydia Benchetrit acomp. piano por Donato Colacelli. Disco Odeon Nº 46.091. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

284.948 — La ocasión de Mariquina Guevara. 195 págs. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Editor: Editorial Juventud Argentina S. A. Impresor: Cia. Impresora Argentina. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1948.

e.3/6-Nº 3.236 - v.14/6/49.

13 DE MAYO DE 1949

296.285 — Teclas de bandoneón. Tango, Música. 2 págs. Autor: Eduardo Carpini. Editor: El Autor. Impresor: Buscaglia Infante. 200 ejemplares. Bs. As., 9/9/48.

296.286 — El libro de oro de la guardia vieja. 56 págs. Autores: Juan Manuel Gianatasio, Luis Juan Del Moro y otros. Editor: José María Scuri. Impresor: Dordoni Hermanos. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

296.291 — A ti, corazón. Bolero, Música. 2 págs. Autor: J. Yanin. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Capital Federal, 14 setiembre 1948.

296.297 — The Moon Was New. Letra. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: e impresor: Casa Lottermoser. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1946.

296.298. — When Your Star Meets Mine. (Tengo una estrella). Fox-blue, Letra. 2 págs. Autor: Queta Bush. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1949.

296.299 — La condición jurídica del espacio aéreo. 28 págs. Autor: Rodolfo A. González Lebrero. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Rivadavia. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.301. — Colorado reta. Polka paraguaya, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.302. — Colorado reta. Polka paraguaya, letra. 2 págs. Autor: Samuel Aguayo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de abril de 1949.

296.303. — La totora. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.304. — La totora. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.

296.305. — Escena campera. Obrita lírica, música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.306. — Escena campera. Obrita lírica, letra. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.290. — Suri, Un agujero en el cielo y Un cuadernillo florido. 32 págs. Autor: Sintes Amaya. Editor: Ediciones Alamo. Impresor: Nueva Vida. 500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

296.307. — Qui no mi vas aincontrar. Escondido. Baile del norte con teoría, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.308. — Qui no mi vas a incontrar. Escondido-Baile del Norte con teoría, Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.309. — Danza holandesa. (Danza con teoría y canto. (Primeros grados). Letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.310. — Danza holandesa. Danza con teoría y canto. (Primeros grados). Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.311. — ¡Nápoles! Tarantella con teoría. (Grados medios), Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.312. — ¡Nápoles! Tarantella con teoría. (Grados medios), Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.314. — Zaida. (Alicia). Vals, Música. 2 págs. Autor: Agapito M. Hernández. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

296.315. — El Horticultor. Periódico. Propietario: Sociedad Platense de Horticultores Cooperativa Limitada. Director: Antonio Alsamora. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1949. 400 ejemplares.

296.320. — Síntesis de aritmética racional. 143 págs. Autor: L. Siriati, E. F. Rondanina. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Vallardi Americana. Impresor: Tall. Gráf. Antonio Vallardi. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.323. — Derecho procesal civil comercial y laboral. Doctrina, legislación y jurisprudencia. Tratado de la tercería. 506 págs. Autor: J. Ramiro Podetti. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiessino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1949.

296.324. — Nosotras. Periódico. Propietario: Victoria Esteve de Haukes. Director: Victoria Esteve de Haukes. Buenos Aires, mayo de 1949. 2.000 ej.

296.325. — Boletín Informativo de la Previsión y del Trabajo. Periódico. Propietario y Director: Hugo R. Capararo. Buenos Aires, abril, mayo 1949. 1.600 ejemp.

296.331. — Verdad y Acción. Periódico. Propietario: Parroquia de General José María Paz. Director: Enrique Visca Caviglia. Gral. José María Paz (Oliva), Prov. de Córdoba, 1º de mayo de 1949. 500 ejemplares.

296.333. — Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana para el Bachillerato Elemental. Tercer año. Programa 1949. 144 págs. Autores: Enrique González Trillo, Luis Ortiz Behety. Editor: Los autores. Impresor: Julio Kaufman. 1100 ejemplares. Capital Federal, 18 de abril de 1949.

296.334. — Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana para el Bachillerato Elemental. Segundo año. Programa 1949. 128 págs. Autores: Enrique González Trillo y Luis Ortiz Behety. Editor: Los autores: Impresor: Julio Kaufman. 1.750 ejemplares. Capital Federal, 31 de marzo de 1949.

296.335. — Curso Teórico Práctico de Gramática Castellana para el Bachillerato Elemental. Año primero. Programa 1949. 128 págs. Autores: Enrique González Trillo, Luis Ortiz Behety. Editor: Los autores. Impresor: Julio Kaufman. 1.250 ejemplares. Capital Federal, 18 de abril de 1949.

296.336. — Una tarde en el circo. Canciones para mis hermanitos. 32 págs. Autor: Enrique González Trillo (hijo). Editor: El autor. Impresor: Julio Kaufman. 500 ejemplares. Capital Federal, 5 de enero de 1949.

296.337. — Oda Austral. Antártida y Malvinas Argentinas. 16 págs. Autor: Enrique González Trillo. Editor: Editorial Crucero. Impresor: Julio Kaufman. 500 ejemplares. Capital Federal, 4 de junio de 1948.

296.339. — Revista de Trabajo y Previsión. Propietario: Ministerio de Trabajo y Previsión. Director: Alfredo Alberto Gallípoli. Buenos Aires, República Argentina, abril-mayo-junio de 1946. 5.000 ejemplares.

296.341. — Democracia. Periódico. Propietario: Editorial Democracia S. A. Director: Martiniano Passo. Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. 300.000 ejemplares.

296.343. — Música en el aire. Audición Radial. 4 hojas. Autor: Manuel M. Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, en agosto de 1947.

296.344. — Hoy canta para Ud... Audición radial. 4 hojas. Autor: Manuel M. Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, agosto de 1947.

296.345. — Bajo el cielo tropical. Audición radial. 4 hojas. Autor: Manuel M. Rodríguez. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, agosto de 1947.

296.346. — Hollywood Concert. Audición radial. 4 hojas. Autor: Rodríguez Luque. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Mitre, agosto de 1947.

296.349. — Caeme. Periódico. Propietario: Cámara de Especialidades Medicinales. Director: Vicepresidente de la Cámara. Buenos Aires, 15 de febrero de 1949. 200 ejemplares.

296.350. — Palestina, corazón de los árabes. 190 págs. Autor: Malatios Khouri. Prólogo: Nifón Saba. Editor: Comité Arabe de Mendoza. Impresor: Jorge Best. 5.000 ejemplares. Mendoza, abril de 1949.

296.351. — Chirolín. Corrido, música. 2 págs. Autor: Encarnación Morales. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 12 abril de 1949.

296.352. — Chirolín. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Encarnación Morales. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 12 abril 1949.

296.353. — Esperando. Vals, música. 2 págs. Autor: Encarnación Morales. Editor: Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Bs. Aires, 12 abril 1949.

296.358. — Mundo Boquense. Periódico. Propietario y director: Aldo Colcerniani. Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. 10.000 ejemplares.

296.359. — Revista de la Construcción General San Martín. Periódico. Propietario y director: Juan Vázquez. San Martín (Prov. de Bs. Aires), mayo 1949. 3.000 ejemplares.

296 361. — El Corresponsal Militar. 390 págs. Autor: Oscar Vázquez. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de mayo de 1949.

e.3|6-Nº 3.237-v.14|6|49

MAYO 17 DE 1949

296.528 — Reseña. De Arte y Letras. Periódico. Propietario y Director: Vicente Barbieri. Buenos Aires, mayo de 1949. 300 ejemplares.

296.529 — Goles. Periódico. Propietario: Editorial Deportiva. Director: Julio Korn. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949. 100.000 ejemplares.

296.531 — Unión Vecinal. Periódico. Propietario: Asoc. Fmto. y Bib. Pop. Dr. Roque Sáenz Peña. Director: Ildefonso J. Ferrini. 250 ejemplares. Buenos Aires, marzo y abril de 1949.

296.533 — Negra linda. Milonga, Música. 2 hojas. Autor: Irupé. Declaración jurada. Radio Aconcagua de Mendoza el día 23 de abril de 1949.

296.534 — Lanceros 4 de octubre. (Vergist Mich Nicht). Lanceros con teoría, Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.

296.535 — Las golondrinas. Canción zamba, Música (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares La Plata, año 1939. (4-11-939).

296.536 — Las golondrinas. Canción zamba, Letra. (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939.

296.537 — El ranchito. Estilo en carácter popular, Música. (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939. (4-10-939).

296.538 — El ranchito. Estilo en carácter popular, Letra. (2º y 3º grado). 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 4 de octubre de 1939. (4-10-939).

296.539 — Escena campera. Obrita lírica, Música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.

296.540 — Escena campera. Obrita lírica, Letra. 6 pgs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, 1930

296.545 — Te olvidaste de mi. Bolero son, Música. 2 págs. Autores: Luis Regis y Alberto Alcalá. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.546 — Te olvidaste de mi. Bolero son, Letra. 2 págs. Autor: Luis Regis y Alberto Alcalá. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 250 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.547 — Aléjate de mí. Tango, Música. 2 págs. Autor: Armando Baliotti. Editor: Ediciones Musicales Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.548 — Aléjate de mi. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

296.552 — La mas bella flor. Vals, Música. 2 págs. Autor: Luis R. G. Marino. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ej. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

296.553 — La mas bella flor. Vals, Letra. 2 págs. Autores: José V. Cárdenas y Aniceto P. V. Genera. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.555 — Seguí... que te vaya bien. Tango, Letra. 2 págs. Autores: Aniceto P. V. Genera y Luis G. Togni. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.554 — Julián Izquierdo. Milonga. Letra. 2 págs. Autores: José V. Cárdenas y Aniceto P. V. Genera. Editor e impresor: Editorial General. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

296.556 — El Solterito. Gato. Letra. 2 págs. Autor: Aniceto P. V. Genera. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|1949.

296.557 — Seguí... que te vaya bien. Tango. Música. 2 págs. Autor: Pedro B. Gallini. Editor e impresor: Editorial Genera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|mayo|949.

296.560 — El Centinela de Carhué. Periódico. Propietario: Héctor Pablo Bosco. Director: Aniceto Angel Hernandorena. Carhué (Prov. de Buenos Aires), 14 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

296.561 — Revista Comercial de Bahía Blanca. Periódico. Propietario y director: Abel S. Ducos. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 14|mayo|949. 1.250 ejemplares.

296.572 — Fotocámara - Cinecámara. Periódico. Propietarios: Rogelio Icart y Héctor Y. Faita. Director: Rogelio Icart. Buenos Aires, 27|enero|949. 2.600 ejemplares.

296.575 — Vuelvo a Misiones. Polka paraguaya. Música. 2 págs. Autores: F. Mario Re y C. Remo Re. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.576 — La Mandioca. Chamamé. Polkeado, Música. 2 págs. Autores: C. Remo Re y F. Mario Re. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

296.577 — Vía Libre. — Periódico. Propietario: Ministerio de Transporte de la Nación. Director: Juan J. Infantino. Buenos Aires, Abril de 1949.

296.578 — El Libro. Periódico. Propietario: El Libro Asociación Cultural Argentina de Corredores de Libros, Empleados de Librerías y de Editoriales. Director: Manuel D. Varela Buján. Buenos Aires, mayo de 1949. 2.000 ejemplares.

296.581 — Cátedra y Clínica. — Periódico. Propietario: Laboratorios Millet S. A. C. e I. Director: Pascual F. Nardo. Buenos Aires, marzo-abril|949. 19.000 ejemplares.

296.582 — Si vas por New York. Beguine-Fox. Letra. 2 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica, Soc. Anón. Impresor: E.M.O.R. Buenos Aires, 17|mayo|949.

296.583 — Si vas por New York. Beguine. Fox. Música. 2 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica, Soc. Anón. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. Buenos Aires, 17 de mayo de 1949.

CORREGIDAS

10|Diciembre|948

285.664 — Susurros de amor. Vals. Música. 2 págs. Autor: Albino Kujta. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. Capital Federal, 8 de noviembre de 1948.

13|Diciembre|948

285.836 — La Quincena Social. Periódico. Propietario: Julio Corona. Director: Julio Corona. Mendoza, 15 y 30 de octubre de 1948. 1000 ejemplares.

e.3|6.-Nº 3.238-v.14|6|49.

MAYO 18 DE 1949

296.438. — Lidian Cortez. Novela. 169 págs. Autor: Duilio Edmundo Vadela. Prólogo: Arnaldo H. Cruz. Editor: e impresor: S A. Impresora Entrerria-

na. 1.000 ejemplares. Paraná (Entre Ríos), 20 de Abril de 1949.
296.439. — Pena negra. Samba o Son Cubano, música. 2 págs. Autor: Ernesto Francisco Tissera. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemp. Córdoba, 3 de Mayo de 1949.
296.440. — Oración a la Bandera Argentina. 3 págs. Autor: Enrique Máximo Sobisch. Editor: Jorge Best. Impresor: Jorge Best & Cía. 1.000 ej. Mendoza, 10-5-949.
296.441. — Los problemas de la inteligencia. 69 págs. Autor: Marcos P. Rivas. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna S. R. L., 1.000 ejemplares. Santa Fe, 21 de Marzo de 1949.
296.442. — Sed de canto. Poesías. 114 págs. Autor: Ramón Emilio Charras. Autor: Ramón Emilio Charras. Editor: El Autor. Impresor: Assandri. 500 ejemplares. Deán Funes (Prov. de Córdoba), 21 de Abril de 1949.
296.443. — Para Todos. Periódico. Propietario: Junta Parroquial de la Acción Católica. Director: Lino Giacinte. Trenque Lauquen (Prov. Bs. Aires), 14 abril 1949. 560 ej.
296.444. — Antártida. Periódico. Propietario y Director: Juan Carlos Maury. Salto Argentino (Prov. de Bs. Aires), 5 de mayo de 1949. 2.000 ejemplares.
296.445. — La Joven. Periódico. Propietario: Ateneo Juvenil Femenino. Director: María Ignacia Porto. Victoria (San Isidro. Prov. de Bs. Aires). Marzo 1949. 700 ejemplares.
296.451. — Fallos de la Justicia del Trabajo. 900 págs. Recopilar: Julio César Bustos. Editor: Editorial San Martín. Impresor: Tall. Gráf. de la Editorial San Martín. 2.000 ejemplares. San Martín (Prov. de Bs. Aires), 30 de Diciembre de 1948.
296.453. — Glicinas. Tango, música. 2 págs. Autor: H. C. Di Luca. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ejemplares. Bs. Aires, 15 de Abril de 1949.
296.455. — Escena Española. Grados medios y superiores, música. 8 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, 11-1-49.
296.456. — Escena Española. Grados medios y superiores, letra. 8 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, 11-1-949.
296.457. — Murga Internacional. Pasa calle. Cómico. Lírico en 1 cuadro. (Grados medios-varones solamente), música. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.
296.458. — Murga Internacional. Pasa calle. Cómico. Lírico en 1 cuadro. (Grados Medios-varones solamente), Letra. 6 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año 1930.
296.459. — Malvina. Ranchera con teoría, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares La Plata, año 1930
296.460. — Malvina. Ranchera con teoría, música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ej. La Plata, año 1930.
296.461. — Las Modistillas. Conjunto Cómico (grados Medios), Letra. 2 págs. Autor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.
296.462. — Las Modistillas. Conjunto cómico (grados medios), Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.
296.463. — Los Lustrabotas. Cuarteto cómico y coro (grados medios), Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.
296.464. — Los Lustrabotas. Cuarteto cómico y coro (grados medios), Letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1930.
296.466. — Filosofía de la Fidelidad. 278 págs. Autor: Josiah Royce. Traducción y nota preliminar: Vicente Paúl Quintero. Editor: Librería Hachette, S. A. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de abril de 1949.
296.468. — Válvulas de Recepción Manual R C- 15. 412 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Arbo Editores. Impresor: Imprenta López. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1949.
296.474. — Ballet. Ideario de la Danza Universal. Periódico. Propietario y Director: Antonio Gilabert. Buenos Aires, mayo de 1949. 5.000 ejemplares.
296.480. — Auras Divinas. Periódico. Propietario: Mario Estanislao Percat. Director: Mario E. Percat. San Antonio Oeste (Río Negro), abril|949. 250 ej.
296.485. — Eroberung Durch Aufbau. 232 págs. Autor: Hardi Swarsensky. Editor: Editorial Estrellas. Impresor: Imprenta Mirsky. 1.600 ej. Capital Federal, mayo de 1949.

CORREGIDAS

Fecha: 2|Diciembre|948

285.038. — Voces del Oasis. (Keb - Lah). Fox-trot. Faz A. Autor música: James Tizol. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón número 291.714. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de octubre de 1948.
285.040. — Tómalo Tú. (Tate it away). Rumba con canto. Faz B. Autor letra y música: Gamse - Madriguera. Intérprete: Edmundo Ros y su Orquesta. 4.000 ejemplares. Disco Odeón Nº 286.424. Buenos Aires, 1|octubre 1948.

Fecha: 10|Diciembre|948

285.641. — Trusts y Carteles. Sus orígenes e influencias en la economía mundial. 325 págs. Autor: Prof. Dr. Richard Lewinsohn. Traducción: Guillermo Cabanellas. Editor e impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1948.
285.645. — Anclas de Amor. Novela. 272 págs. Autor: Germán Carrasco y García. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. N. Carreño. 2.000 ejemplares. Capital Federal, noviembre de 1948.
e.3|6-Nº 3.239-v.14|6|49

MAYO 18 DE 1949

296.621. — Vuelvo hacia mi tierra. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Horacio Rossanigo. Editor e impresor: Editorial N. Reymondez Arias. 1.000 ej. Rafaela (Prov. de Santa Fe), 12 de abril de 1949.
296.622. — Vuelvo hacia mi tierra. Corrido, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Rossanigo. Editor e impresor: N. Reymondez Arias. 1.000 ejemplares. Rafaela (Prov. de Santa Fe), 12 de abril de 1949.
296.623. — Trabajar y producir. Marcha, Letra. 2 págs. Autor: Luis Yuvone. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 30 abril 1949.
296.624. — Ritmo veloz. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Luis Yuvone. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.
296.625. — Trabajar y producir. Marcha, música. 2 págs. Autor: Luis Yuvone. Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ej. Rosario, 30 abril|949.
296.626. — Tribuna. Periódico. Propietario y director: Federico Cané. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 9 de mayo de 1949. 500 ejemplares.
296.627. — Cosas y hechos de Misiones. Periódico. Propietario y director: Orfilio Mario Herrera. Posadas, Misiones, 5 de mayo de 1949. 1.000 ejemplares.
296.628. — La pureza del lenguaje. 92 págs. Autor: Ricardo Patiño Lascano. Editor e impresor: Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. 1.000 ejemplares. Córdoba, abril de 1949.
296.629. — Davar. Revista literaria. Periódico. Propietario: Sociedad Hebraica Argentina. Director: Bernardo Verbitzky. Buenos Aires, marzo de 1949. 2.000 ejemplares.
296.630. — Boletín mensual. Periódico. Propietario: Gascón Foot Ball Club. Director: Domingo Heberto Dimase. Esteban A. Gascón (Prov. de Bs Aires), mayo de 1949. 180 ejemplares.
296.631. — Ribera. Periódico. Propietario y director: César A. R. Lassus Blanco. Buenos Aires, mayo de 1949. 3.000 ejemplares.
296.634. — Gacela. Obra extranjera. 2 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Fundición Tipográfica Richard Gans, Madrid, España. 5.000 ejemplares. Madrid (España), año 1948.
296.635. — Tuya. Bolero, música. 2 págs. Autores: Vicente Demarco y Silvio Marinucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29-4-49.
296.636. — Tuya. Bolero, letra. 2 págs. Autores: Vicente Demarco y Silvio Marinucci. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 29 abril|949.
296.637. — Botecito alegre. Son - bote, música. 2 págs. Autores: Eugenio Nóbile y Don Roy. Editor: Producciones Musicales Universal. 500 ejemplares. Bs. As., 30-4-49.
296.638. — Botecito alegre. Son - bote, letra. 2 págs. Autores: Eugenio Nóbile y Don Roy. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de abril de 1949.
296.639. — Vals triste. Música. 2 págs. Autor: Rodolphe Berger. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.
296.641. — Sierra de las Peñas. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.
296.642. — Serodino. A escala 1: 100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.
296.643. — Isla del Vado. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.
296.644. — Río Tercero. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.
296.645. — Cerro Bagual. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.
296.646. — Cerro Ochenta y Uno. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.
296.647. — Río de los Sauces. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo|949.
296.648. — Una bala para el señor Thorold. 324 págs. Autor: R. C. Woodthorpe. Traducción: María D. A. de Derisbourg. Ilustró: José Bonomi. Editor: Emecé. Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.100 ejemplares. Bs. Aires, 15-5-49.
296.649. — Respuesta pagada. 264 págs. Autor: H. F. Heard. Traducción: Raquel Lozada de Ayala. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.
296.650. — Cura de estrellas. 144 págs. Autora: Delfina Bunge de Gálvez. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de mayo de 1949.
296.651. — La filosofía de la tragedia. Dostoievsky y Nietzsche. 272 págs. Autor: León Chestov. Traducción: D. J. Vogelman. Editor: Emecé, Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.100 ejemplares. Bs. Aires, 15-5-949.
296.657. — Los mandamientos del abogado. 59 págs. Autor: Eduardo J. Coutre. Editor: Librería y Editorial Depalma. Impresor: Establec. Graf. Depalma. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de mayo de 1949.
296.658. — Glicinas. Tango, letra. 2 págs. Autor: H. C. Di Luca. Editor: El autor. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 abril|949.
296.659. — Mundo deportivo. Periódico. Propietario: Editorial Democracia. Director: Carlos Aloé. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. 100.000 ejemplares.
296.661. — Leyenda triste. Zamba, música. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.
296.662. — Leyenda triste. Zamba, letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.
296.663. — Cuitas del corazón. Zamba, letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.
296.664. — Cuitas del corazón. Zamba. Música. 2 págs Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.
296.672. — Poemas. 102 págs. Autor: Luciano Rottin. Ilustraciones de Raúl M. Rosarivo. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. Ilustraciones fueron impresas por Rigamonti y Brinolo. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 18 de Diciembre de 1946.
296.678. — Guía del conocimiento sexual. (Lo que todos deben saber). 90 págs. Autor: Max Von Gruber. Editor: Editorial Meyfe. Impresor: Tall. Gráf. Dordoni Hnos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Abril de 1949.
296.682. — Leyenda triste. Zamba. Letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.
296.683. — Leyenda triste. Zamba. Música. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.
296.684. — Cuitas del corazón. Zamba. Música. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.
296.685. — Cuitas del corazón. Zamba. Letra. 2 págs. Autores: Martín Pugeo y Eulogio B. Ponce. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Mayo de 1949.
296.686. — English Folios. 145 págs. Tomo IV. Autor: Patrick Dudgeon. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, segunda quincena de Marzo de 1949.
296.691. — Vocabulario y Refranero criollo. Con textos y dibujos originales. Autor: Tito Saubidet. Editor e impresor: Guillermo Kraft, S.A.L. 5.100 ejemplares. Edición 3ª. Buenos Aires, segunda quincena de Enero de 1949.
296.687. — Finanzas. Tres Tomos con 577, 757 y 534 págs. cada uno. Autor: Salvador Oria. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Marzo de 1949.
296.688. — Rincones evocativos del viejo Buenos Aires. Carpeta con doce dibujos acuarelados 12 acuarelas. Autor: Ernesto Ziechmann. Prólogo y texto de Julio B. Jaimes Répide. Editor e impresor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Mayo de 1949.
296.689. — De Buenos a Shanghai. 165 págs. Autor: José Arce. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 2.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Mayo de 1949.
296.690. — La lucha por la civilización. 307 págs. Autor: Fernando Della Rocca. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, segunda quincena de Mayo de 1949.
296.692. — El nido de las víboras. 311 págs. Autor: Mary Jane Ward. Traducción: Horacio Laurora. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, primera quincena de Mayo de 1949.
296.693. — Conócete a tí mismo. Un valioso conjunto de reflexiones útiles tendientes a descubrir las fuerzas creadoras de la personalidad. 294 págs. Autor: Harry Emerson Fosdick. Traducción: Dr. Rubén Darío. Editor e impresor: Guillermo Kraft Ltda., S. A. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, primera quincena de Mayo de 1949.
296.700. — Qué linda tardecita. Chamamé. Música. 2 págs. Autores: Juan M. Vázquez y Adolfo Barboza. Editor: Ediciones de los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Enero de 1949.
296.701. — Las dos guachitas. Zamba. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración Jurada. Buenos Aires. Radio del Pueblo en Mayo de 1949.
296.702. — Córdoba. Aire de bailecito. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco

López. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio del Pueblo, Julio de 1948.

296.703. — Gualeguaychú. Aire de zamba. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio del Pueblo, Julio de 1948.

296.704. — Corriendo al puntero. Gato. Música. 1 hoja. Autor: Lala Franco López. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio del Pueblo, Diciembre de 1948.

296.705. — A la cola... doña Nicola. Corrido. Música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de Abril de 1949 (4|4|949).

296.706. — Que vivan los novios. Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de Abril de 1949.

296.707 — Noticioso Agrícola. Periódico. Propietario y Director: Argimiro Gonzalo Feijóo. Rosario (Santa Fe), 30 de Abril de 1949. 500 ejemplares.

296.709. — Cinco ganadores. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|49.

296.710. — Cinco ganadores. Tango. Música. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|949.

296.711. — Soy de ayer. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|949.

296.712. — Soy de ayer. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Vicente Zoccole. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 150 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|949.

CORREGIDAS

17 DE DICIEMBRE DE 1948

286.226. — Corales criollos. Para piano Nº 1. Música. 18 págs. Autor: Juan José Castro. Editor: E.A.M. (Editorial Argentina de Música). Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1948.

286.223. — Solos. Canción-Bolero. Música. 2 págs. Autor: Aldo Vilosio. Editor: El Autor. Impresor Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|12|944.

e.3|6-Nº 3.240-v.14|6|49

SECCION BALANCES

COOPERATIVA DE CABALLITO

Sociedad de Crédito Limitada

Luis Viale 749 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto del 28 de Noviembre de 1932

Inscripto en el Registro de Cooperativas, el 28 de Diciembre de 1932 Matrícula 363

Capital Social $ 90.400.—

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

Aprobado en la Asamblea General de Accionistas del 27 de Marzo de 1949.

ACTIVO	$	$
Activo Fijo		
Muebles y Utiles	2.451.57	
Amortización 10 %	245.15	2.206.42
Activo Disponible		
Caja y Bancos		4.565.26
Activo Exigible		
Deudores por Préstamos	267.507.23	
Deudores Varios	1.330.45	
Accionistas	4.600.—	273.437.68
Activo Transitorio		
Depósito de Alquiler	160.—	
Informes	330.—	490.—
Activo Circulante		
Acciones de otras Sociedades		1.500.—
		282.199.36

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto	90.400.—	
Fondo de Reserva	2.235.96	
Fondo de Quebrantos	790.04	93.426.—
Pasivo Exigible		
Obligaciones a Pagar	58.500.—	
Redescuentos	41.479.—	
Cuentas Personales	83.258.35	183.237.35
Pasivo Transitorio		
Dividendos a Pagar		3.358.15
Utilidad Líquida		2.177.86
		282.199.36

Abraham Schnaider, Presidente. — Moisés Rabin, Tesorero. — Pascual Krigun, Secretario. — Marcos Schnir, Gerente-Contador. — Gregorio Federovsky, Síndico

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS, al 31 de Diciembre de 1948

DEBE	$
Gastos Generales	7.429.45
Intereses Pagados	10.953.87
Sueldos	9.070.—
Alquiler	787.20
Deudas incobrables	1.625.45
Muebles y Utiles, Amortización 10 %	245.15
Utilidad del Ejercicio	2.177.86
	32.288.98

HABER	$
Intereses Cobrados	24.939.28
Intereses Punitorios	373.10
Comisiones	3.415.80
Derechos de Solicitud	3.381.80
Derechos de Ingresos	165.—
Derechos de Transferencias	14.—
	32.288.98

Abraham Schnaider, Presidente. — Moisés Rabin, Tesorero. — Pascual Krigun, Secretario. — Marcos Schnir, Gerente-Contador. — Gregorio Federovsky, Síndico

Publíquese por una sola vez haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 32 y 34 del decreto reglamentario de 10 de febrero de 1927).

Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Federico Rodríguez Gomes, Director de Cooperativas.

e.9/6-Nº 6.438-v.9/6/49.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

OSUNA, BELTRA, GIOIOSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de Osuna - Beltra - Gioioso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Folio: 688 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Bartolomé Andrés Gazzolo, argentino, casado; don Mario Demetrio Osuna, argentino, soltero; don Ignacio Beltra, francés, casado; don Emilio Gioioso, argentino, casado, y don Antonio Gioioso, argentino, casado, todos domiciliados en la Capital Federal, calle Catamarca número mil doscientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y cuya finalidad principal es dedicarse a la compra y venta de lanas, lavadero de lanas, sus derivados y afines. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "OSUNA, BELTRA, GIOIOSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será continuadora de la Sociedad Colectiva Osuna - Beltra - Gioioso, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y tendrá una duración de veinte años, no pudiendo ser menor de tres años, y tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la capital Federal, calle Catamarca número mil doscientos cincuenta y uno, pudiendo establecer agencias y sucursales. — Tercero: El capital social se establece en la suma de trescientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Bartolomé Andrés Gazzolo ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en dinero efectivo, don Mario Demetrio Osuna, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don Ignacio Beltra, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, don Emilio Gioioso, veinte y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y don Antonio Gioioso, veinte y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Los señores Mario Demetrio Osuna, Ignacio Beltra, Emilio Gioioso y Antonio Gioioso, efectúan los aportes con las mercaderías, muebles, instalaciones, efectivo, saldo deudores y acreedores, todo conforme al balance que se agrega a la presente, el que firmado por los mismos ha sido aceptado por el socio Bartolomé Andrés Gazzolo, quien en prueba de conformidad lo ha suscripto y el saldo que resulta hasta integrar el importe de cuarenta mil pesos moneda nacional se comprometen los señores Ignacio Beltra, Emilio Gioioso y Antonio Gioioso a integrarlo dentro de los noventa días de cerrado el primer ejercicio social, que lo será el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que el mismo arroje, para cada uno, esa cifra como mínimo de beneficio. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán en calidad de gerentes en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la industria, ni prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso y|o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación

Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales. h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner e absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. ll) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. m) Formular protestos y protestas. n) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se reunirán una vez por año en la última semana de septiembre, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La citación se hará por los administradores, o por el síndico en su caso, o por cualquiera de ellos a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. — La citación se hará por carta certificada con la anticipación necesaria, y expresará los asuntos que se han de tratar. — La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Sexto: Los socios elegirán anualmente, para fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, un síndico titular y otro suplente, que podrán ser reelectos, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzguen conveniente, y por lo menos cada tres meses. b) Convocar a asambleas de socios cuando lo consideren necesario o cuando omitan hacerlo los administradores. c) Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Dictaminar sobre el inventario y balance presentados por los socios administradores. e) Y velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la sociedad. — Séptimo: Anualmente en el último día hábil del mes de Julio, los socios administradores practicarán un balance general del giro social suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital, el doce por ciento para el señor Gazzolo y el veinte y dos por ciento para cada uno de los socios restantes, esta distribución se hará al finalizar el primer año de actividad, al finalizar el segundo año se procederá a distribuir así: diez y ocho por ciento para el señor Gazzolo y el veinte cincuenta por ciento para cada uno de los restantes socios y finalmente a partir del tercer año de actividad social, se distribuirán las ganancias por partes iguales entre todos los socios. — En todos los casos las pérdidas, si las hubieren se soportarán por partes iguales. Las ganancias que resulten serán pagadas en cuotas mensuales, en un plazo no mayor de seis meses, en la siguiente forma: a) El señor Gazzolo, el cien por ciento de las ganancias que le correspondan, desde el primer ejercicio. — b) Al señor Osuna, el cincuenta por ciento de la ganancia que le corresponda, desde el primer ejercicio, quedando el cincuenta por ciento restante en una cuenta especial, hasta cubrir la diferencia entre su aporte y el del señor Gazzolo, en calidad de préstamo a la sociedad, el que devengará un interés del seis por ciento anual y que se cobrará trimestralmente. — c) Los señores Ignacio Beltra, Emilio Gioioso y Antonio Gioioso, una vez integrada la diferencia que les resta aportar según el artículo tercero, retiran en el primer ejercicio el cien por ciento de las ganancias que le correspondan y a partir del segundo ejercicio inclusive el cincuenta por ciento por el mismo concepto que el socio señor Osuna. — Noveno: En retribución de su trabajo personal, los socios que desempeñen parte activa en el negocio, percibirán una suma mensual que se fijará en cada asamblea anual la que podrá ser aumentada o disminuída, de común acuerdo, siempre que su importe sea igual para cada uno de los socios, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo: Si cualquiera de los socios, con el consentimiento de los demás, retirara alguna cantidad de dinero como anticipo se le debitará un interés del seis por ciento anual desde el día de la extracción, en su cuenta personal. — Undécimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los herederos o sucesores directos del socio premuerto o incapacitado podrán optar por: a) El reembolso en cuotas trimestrales y en un plazo no mayor de tres años, del haber que le corresponda al ex socio, de acuerdo al balance que se practicará a tales fines, abonándose un interés bancario hasta el reembolso total del capital. — b) Por ceder sus cuotas a uno de los socios, previa aprobación de los restantes en ningún caso se admitirá a terceros extraños. — c) En incorporarse a la sociedad por medio de un representante legal, en calidad de socio capitalista exclusivamente, estándole vedado intervenir en carácter de administrador o director en la marcha de la sociedad. En caso de retiro voluntario de uno de lo socios, luego de expirado el plazo de tres años fijado en el artículo segundo, el reintegro de su capital de acuerdo al balance que se practicará a ese efecto, se realizará en cuotas semestrales y en un plazo no mayor de tres años y no devengará ninguna clase de interés. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de treinta días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el consorcio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo Tercero: La sociedad seguirá ocupando el local de la calle Catamarca número mil doscientos cincuenta y uno de la Capital Federal y abonará a los señores Mario Demetrio Osuna, Ignacio Beltra y Emilio Gioioso un alquiler mensual que se fijará en la asamblea anual, decidido por el mismo medio un ulterior traslado. — Décimo Cuarto: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Osuna Gioioso, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman por ante mí con los testigos don Antonio Melkus y don Victorio E. Picasso, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento treinta de fecha de hoy. — Bartolomé A. Gazzolo. — M. Osuna. — Ignacio Beltra. — Emilio Gioioso. — Antonio Gioioso. — Tgo.: A. Melkus. — Tgo.: V. E. Picasso. — Hay un sello. Ante mí: Enrique A. Garbarino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número diez y nueve a mi cargo. Para la Sociedad Osuna, Beltra, Gioioso, Sociedad de Responsabilidad, expido el presente testimonio, en cinco sellos de actuación notarial numerados del dos millones trescientos treinta y seis mil setecientos sesenta y cinco. Y el tres millones setenta y un mil ochocientos cincuenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: individuales. — jurisdicción. — Vale. — Hay un sello. Enrique A. Garbarino. — Certifico que don Enrique A. Garbarino escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 21 Abr. 1949. — Hay un sello. Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es secretario de este tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 21 Abr. 1949. — Hay un sello y una firma ilegible.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

c.9|6-Nº 16.459 - v.14|6|49.

"CONSORCIO LATINO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el 30 de Octubre de 1948, entre los señores León Zadunaisky, de 41 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Solís 1317; Federico H. Grossmann, de 43 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson 37 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Jacobo Waisberg, de 34 años, ruso, casado, domiciliado en la calle Córdoba 3005; José Locatelli, de 57 años, italiano, casado, domiciliado en la calle Paseo 79; Enrique Solarz, de 37 años, polaco, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1688; Angel Roig, de 44 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar 3984 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; Carlos Oton Grieben, de 58 años, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615; Francisco Ponasso, de 63 años, italiano, casado, domiciliado en la Avenida San Martín 3140; Luis Alberto Dufaur, de 48 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2972; Juan Urlich (Hijo), de 32 años, argentino, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins 42 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Jacobo Scher, de 40 años, ruso, casado, domiciliado en la calle Teodoro García 3702; Moris Bekerman, de 26 años, argentino, soltero, domiciliado en la calle Billinghurst 345; Alberto Barcesat, de 43 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Saavedra 298 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Isaac Zadunaisky, de 39 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno 2255 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé; Leonardo Zadunaisky, de 34 años, argentino, soltero, domiciliado en la calle Estados Unidos 2049; Enrique Rodríguez, de 35 años, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1258 de la Ciudad de Córdoba, Provincia del mismo nombre; Alberto Carlos Parodi, de 33 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Brasil 343; Humberto Nasi, de 39 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst 868; Elías Abrevaya, de 36 años, argentino, casado, domiciliado en la calle Gascón 547; Alberto Solsona, de 35 años, español, casado, domiciliado en la calle Bolívar 3984 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y Luis O. Carballo, de 22 años de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvarez Thomas 1326, y los veinte primeros nombrados, en el carácter de únicos socios de la Sociedad "CONSORCIO LATINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional, conforme resulta del contrato de constitución social otorgado por instrumento privado el 20 de mayo de 1946 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de junio del mismo año, bajo el número 517, al folio 296 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato social que fuera modificado por instrumento privado el 19 de junio del (Sigue al sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.199 II) — (Viene del sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.198 II) — año en curso, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Agosto próximo pasado, bajo el número 1.140, al folio 26 del libro 15 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada; y los veinte únicos socios precedentemente nombrados, de común acuerdo, resuelven por este acto modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, y décima segunda del aludido contrato social en virtud de: a). — Aceptar la renuncia al cargo de Gerente presentada por el socio señor León Zadunaisky el 11 de agosto de 1948, cargo para el que fuera designado por el contrato de constitución social a que se ha hecho referencia, ratificando con ello la aceptación de dicha renuncia que efectuara la Asamblea de Socios reunida en esta Capital el 11 de agosto próximo pasado y que consta del Acta número 9 del Libro de Actas de la Sociedad, de cuya aceptación ratifica su notificación por el presente el señor León Zadunaisky; b). — Designar para el cargo de Gerente en reemplazo del renunciante señor León Zadunaisky, al socio señor Jacobo Waisberg, con iguales atribuciones que el anterior; c). — Aceptar el ingreso en calidad de socio al señor Luis O. Carballo, quien tendrá la participación por transferencia de capital en la Sociedad que se establece en el punto siguiente, y d). — Aceptar, con la unánime conformidad de todos los socios, el contrato de cesión de cuotas siguiente: El señor León Zadunaisky vende, cede y transfiere de las trescientas cuotas de capital que representan treinta mil pesos nacionales y que posee integradas en esta Sociedad así: Ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos, al señor Luis O. Carballo; Cien cuotas que representan diez mil pesos, al señor Enrique Rodríguez, y las cincuenta cuotas restantes que representan cinco mil pesos, al señor Angel Roig, cesión que efectúa con la conformidad de los adquirentes nombrados por el valor nominal de las mismas, recibido con anterioridad a este acto de manos de los nombrados al contado, pasando a ser de propiedad de los adquirentes de las cuotas todos los derechos que corresponden a los cesionarios, inclusive reservas. En consecuencia el señor León Zadunaisky otorga a los adquirentes por el presente documento el más formal recibo y carta de pago, no teniendo ningún reclamo que hacer valer en la Sociedad por ningún concepto. Y con motivo de estas transferencias de cuotas queda incorporado como socio el señor Luis O. Carballo y por su parte el señor León Zadunaisky queda totalmente desvinculado de la Sociedad por cesión de todas las cuotas de capital de que era titular en la misma. Por lo que en virtud de lo acordado por los otorgantes y en su consecuencia, las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, y décima segunda cuya modificación ha sido resuelta, quedan redactadas en la siguiente forma: Cuar- (Sigue el sello de diez centavos nacionales Nº 1.007.200 II) (Viene del sello de diez centavos nacionales Nº 1,007,199 II) ta: El capital social queda elevado a la suma de ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por mil novecientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital es suscripto e integrado totalmente en la forma siguiente: Ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Federico H. Grossmann; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Jacobo Waisberg; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Enrique Solarz; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Francisco Ponasso; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Angel Roig; cien cuotas que representan diez mil pesos por

el señor Carlos Oton Grieben; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor José Locatelli; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Luis Alberto Dufaur; doscientas cuotas que representan veinte mil pesos por el señor Juan Urlich (hijo); cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Jacobo Scher; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Moris Bekerman; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Alberto Barcesat; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Alberto Carlos Parodi; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Isaac Zadunaisky; cien cuotas que representan diez mil pesos por el señor Leonardo Zadunaisky; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos por el señor Enrique Rodríguez; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Humberto Nasi; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Elías Abrevaya; cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos por el señor Alberto Solsona, y las ciento cincuenta cuotas restantes que representan quince mil pesos por el señor Luis O. Carballo. — Los aportes se integran en su totalidad por los socios en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios Federico H. Grossmann y Jacobo Waisberg en forma indistinta en el carácter de Gerentes con uso de la firma social y todas las facultades necesarias para actuar en su nombre y efectuar todos los actos y las operaciones objeto de la misma, inclusive las que la Ley acuerda en el carácter antedicho y las que exijan poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusive, pero no podrán comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas a su objeto, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales. — Las resoluciones que tomen los Gerentes con relación a los asuntos de importancia derivados del ejercicio de sus mandatos, serán asentados en un "Libro de Actas". — Sexta: El socio señor José Locatelli tendrá funciones de Subgerente (Sigue al sello de diez centavos nacionales número 1,007,201 H) (Viene del sello de diez centavos nacionales Nº 1,007,200 H) sin uso de la firma social. — Séptima: La remuneración de los Gerentes y Subgerentes se hará al final de cada ejercicio, asignándoles en conjunto y por sus servicios el quince por ciento de las utilidades líquidas, distribuyéndose este porcentaje entre los mismos en la siguiente proporción: al señor Federico H. Grossmann el siete por ciento; al señor Jacobo Waisberg el cuatro por ciento y al señor José Locatelli el cuatro por ciento restante. — Estas utilidades distribuidas por concepto de remuneración, no podrán ser retiradas por sus beneficiarios sino en la misa proporción y término que establezca la cláusula décima. — Décima Segunda: La liquidación de la Sociedad cuando se resuelva o corresponda su terminación, estará a cargo exclusivo de los socios Federico H. Grossmann y Jacobo Waisberg. — Las cláusulas del contrato social que no han sido modificadas por el presente subsisten en su totalidad. — Y obligándose a su fiel cumplimiento, los otorgantes del presente firman el mismo de plena conformidad en el lugar y fecha ut supra, consintiendo éstos su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que corresponda. — L. Zadunaisky, Francisco Ponasso, J. Waisberg, Luis A. Dufaur, Jacobo Scher, A. C. Parodi, Moris Bekerman, Alberto Solsona, C. Grieben, A. Barcesat, F. Grossmann, Humberto Nasi, E. Abrevaya, E. Solarz, Luis O. Carballo, L. Zadunaisky, José Locatelli, Angel Roig, Juan Urlich (hijo), I. Zadunaisky, E. Rodríguez. — Entre líneas: "Las" - Vale.

Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.9|6-Nº 16.402-v.14|6|49

"HERRENDORF Y WINIAR"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano y testigos, comparecen don Juan Herrendorf, casado, polaco, de cincuenta y cuatro años, con domicilio en la calle Gurruchaga seiscientos sesenta y nueve; don Isaac Winiar, casado naturalizado argentino, de cuarenta y siete años, domiciliado en el Pasaje del Parque mil doscientos sesenta y ocho; don Emilio Rubén Herrendorf, soltero, argentino de veinte y dos años, domiciliado en la calle Gurruchaga seiscientos sesenta y nueve; y don Bernardo Winiar, soltero, argentino, de veintiún años, domiciliado en el Pasaje del Parque mil doscientos sesenta y ocho; todos vecinos de esta capital Federal, comerciantes, hábiles, concurriendo a este otorgamiento el último nombrado, ejercitando la autorización paterna que más adelante se expresará y los dos primeros nombrados dicen: Que el quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y con vencimiento al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de "HERRENDORF y WINIAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación, fabricación y compraventa de muebles, sus anexos y derivados y para toda otra actividad comercial e industrial, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de Abril de dicho año, bajo el número doscientos cuarenta y seis, al folio trescientos trece, del libro nueve de contratos de Sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo convenido incorporar a la referida sociedad, en calidad de socios a sus respectivos hijos, que son los otros dos comparecientes; ampliar el capital social y modificar su articulado resolvieron formular un inventario y balance general del giro de la Sociedad hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, con asistencia de los dos nuevos socios, resultando un saldo favorable, por concepto de capital social, la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional, que corresponde, de acuerdo a dicho balance, a ambos socios por partes iguales. — En consecuencia resuelven todos los comparecientes reformar el contrato constitutivo de la sociedad en la forma siguiente: Primero: La Sociedad, que girará bajo el rubro de "Herrendorf y Winiar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá por objeto, como hasta ahora, dedicarse a la explotación de fabricación y compraventa de muebles anexos y derivados y toda otra actividad comercial e industrial lícita, teniendo su domicilio legal en la calle Serrano quinientos treinta y cuatro, local de venta en la calle Corrientes cinco mil quinientos sesenta y ocho y depósito en la calle Warnes setecientos ochenta, pudiendo, además establecer fábricas, locales de venta, sucursales y depósitos en cualquier lugar de la República. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios primitivos en la forma expresada precedentemente; y de cuya suma cada uno de dichos socios, cede a su respectivo hijo, o sea a cada uno de los nuevos socios, treinta y cinco cuotas, que forman el capital de ambos nuevos socios, en virtud de estas cesiones y aceptaciones, el aporte definitivo de cada socio queda establecido así: "don Juan Herrendorf, setenta cuotas, que importan la suma de Setenta mil pesos moneda nacional, don Isaac Winiar, setenta cuotas, que importan la suma de Setenta mil pesos moneda nacional cada una; y los dos nuevos socios, don Emilio Rubén Herrendorf y don Bernardo Winiar, treinta y cinco cuotas cada uno, o sea la cantidad de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. El socio, Señor Isaac Winiar, expresa que por este acto autoriza a su nombrado hijo menor, para ejercer el comercio, habilitándolo para incorporarse a la Sociedad, otorgándole al efecto la plena capacidad legal para todos los actos mercantiles atingentes a la Sociedad. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad queda establecido en diez años, contados desde el día primero de Julio próximo pasado, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales y los efectos del presente contrato. — No obstante, cualquiera de los socios, podrá solicitar, en cualquier momento, su retiro de la Sociedad, haciendo saber su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado con un preaviso de noventa días. — Los otros socios abonarán al socio que se retira, su parte de capital y las ganancias correspondientes, en la siguiente forma, Veinticinco por ciento, al contado, y el saldo en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios, señores Juan Herrendorf e Isaac Winiar, quienes quedan designados, gerentes y tendrán el uso de la firma social indistintamente, suscribiendo su firma a continuación del rubro social, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Dichos socios gerentes podrán dedicar su tiempo a otras actividades, siempre que las mismas no importen una competencia o un perjuicio a las actividades sociales, en cuyo caso los otros socios podrán hacer uso de las facultades que le acuerden las leyes; los otros dos socios se obligan a dedicar íntegramente su actividad y tiempo a la atención personal de los negocios sociales. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, hipotecarlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos, dar y tomar préstamos en dinero o mercaderías, garantizadas o no, con derechos reales o prendas civiles o agrarias, adquirir o ceder créditos, celebrar toda clase de contratos comerciales y de locación, presentarse en licitaciones, efectuar permutas, asociarse con otra persona, personas o sociedades, conferir poderes especiales o generales, para todo lo cual podrá cobrar y percibir, otorgar y suscribir por intermedio de sus socios gerentes, cuantos documentos, recibos, cartas de pago, cancelaciones, obligaciones o instrumentos públicos y privados sean precisos. — La sociedad podrá, asimismo, por intermedio de sus socios gerentes, realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, sociedades y con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones particulares u oficiales, solicitar y obtener créditos, descuentos, préstamos, establecer cuentas bancarias, corrientes, de Caja de Ahorro o plazo fijo, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Los socios gerentes representarán a la sociedad en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, ministerios, secretarías, entidades autárquicas, reparticiones y demás oficinas públicas. — Esta numeración es sólo enunciativa y no limitativa. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualesquiera de los socios podrá solicitar cuando lo crea conveniente. — Las ganancias, así como las pérdidas, si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento para el socio señor Juan Herrendorf; treinta y cinco por ciento para el socio señor Isaac Winiar; y quince por ciento para cada uno de los otros dos socios. — Los socios, señores Emilio Rubén Herrendorf y Bernardo Winiar deberán capitalizar las utilidades que les correspondan en cada ejercicio hasta que las mismas arrojen la suma de Setenta mil pesos moneda nacional para igualar el capital primitivo con los otros socios. — Después de tres años de vigencia del presente contrato y siempre que estos dos últimos socios hubieren igualado el capital en la forma expresada precedentemente con los otros dos socios, las utilidades que arrojen los balances anuales o las pérdidas, si las hubiere, se dividirán entre los socios por partes iguales, o sea el veinticinco por ciento para cada uno de los socios. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales y con imputación a la cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad, hasta la suma de Dos mil pesos moneda nacional los dos socios gerentes y hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno de los otros dos socios. — Octavo: Resuelta la disolución social por expiración del período contractual o por convenio de los socios, se procederá en la siguiente forma; los valores activos, tales como máquinas, muebles y útiles, mercaderías generales, etcétera, se subastarán al mejor postor, de entre los socios. — Los valores a cobrar se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. — La distribución de capital y utilidades, será efectuada una vez cubierta íntegramente las deudas de la sociedad. — Noveno: El fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación en la sociedad dicho representante no tendrá funciones ejecutivas y lo será únicamente a los fines de contralor. — Los herederos deberán, además, designar la persona que reemplace en su actividad al socio fallecido o incapacitado y se harán cargo de los emolumentos que se le asignen. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante el tiempo de vigencia del presente contrato o a la época de su disolución, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte o grupo de opiniones y el tercero por éstos, para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable, para lo cual los socios renuncian desde ya a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitrario. — Bajo los diez artículos que anteceden, dejan formalizada la sociedad de referencia. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Julio Erschen y don Julio César Núñez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Herrendorf. — Isaac Winiar. — Emilio R. Herrendorf. — Bernardo Winiar. — Tgo.: J. Erschen. — Tgo.: Julio C. Núñez. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi bajo el número setenta y nueve del Registro doscientos ocho a mi cargo. — Para la sociedad "Herrendorf y Winiar, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números doscientos diez y ocho mil ciento treinta y tres al doscientos diez y ocho mil ciento treinta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto N. Scaricabarozzi. — sobre raspado: son los otros — capitalizar — proporcionalmente — cubierta. — Entre líneas: con los otros dos socios. — Después de tres años de vigencia. — Vale.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.9|6-Nº 16.446-v.14|6|49.

ABRAHAM CHAIN E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Abraham Chain, casado, Libanés, de 68 años de edad; Guillermo Chain, soltero, argentino, de 26 años de edad; Miguel Chain, soltero, argentino, de 24 años de edad; Roberto Chain, soltero, argentino, de 20 años de edad; todos con domicilio en la calle Cánning Nº 1047, Capital Federal, han resuelto dejar constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguiente cláusulas: Primero: La sociedad actuará bajo la denominación de "ABRAHAM CHAIN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Cánning Nº 1047, pudiendo trasladarse, establecer sucursales, abrir agencias y dar representaciones en cualquier punto de esta República y del Extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de fabricación de tejidos de punto y cuantas otras operaciones se estimen convenientes a los intereses sociales, relacionados o no a la actividad precedentemente enunciada. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día 1º de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente, si los socios así lo creyeren conveniente. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, capital que es integrado totalmente con bienes de las firmas Abraham Chain y de Chain Hermanos, sociedad de hecho existente entre los tres últimos y cuyos valores se determinan en el inventario general realizado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en ambas firmas y que los socios aceptan y firman por separado, estableciéndose la siguiente cantidad de aporte: el señor Abraham Chain la cantidad de cincuenta cuotas: el señor Guillermo Chain veinticinco cuotas; el señor Miguel Chain veinte cuotas; el señor Roberto Chain cinco cuotas. — Quinto: Anualmente al día 31 de diciembre se practicará un balance y estado general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que resultaren del mismo serán acreditadas o debitadas a los socios, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada ley, en la siguiente forma: al señor Abraham Chain cuarenta por ciento y a los señores Guillermo, Miguel y Roberto Chain veinte por ciento a cada uno. — Los balances tendrán que ser aprobados u observados, por los socios dentro de los treinta días de ser realizados. — Sexto: La sociedad será administrada por dos gerentes que serán los señores Abraham Chain y Gui-

llermo Chain quienes tendrán el uso de la razón social en forma indistinta, pudiendo actuar en forma alternada.— La única limitación que tienen los gerentes es la de no comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de ella, ni en prestaciones gratuitas, quedándoles también prohibido darlas como fianza o garantía de terceros. — Los gerentes deberán firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad - capital $ 100.000.00 m/n.", pudiendo los gerentes como administradores de la empresa realizar además de los negocios que forman el objeto de ella los siguientes: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, como así también las condiciones, intereses y plazos, de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero y otros valores en los bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentino o de la Provincia de Buenos Aires, y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamo con hipoteca, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedores y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo poner u absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarias; g) cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptimo: A los socios les queda prohibido efectuar negocios de la misma índole, similares o conexos con los sociales directa o indirectamente, salvo autorización al efecto. — Los mismos podrán desempeñar cargos administrativos o comerciales dentro de la sociedad, en cuyo caso gozarán de una remuneración mensual que se fijará por mayoría de votos computados de acuerdo al artículo 19 de la ley. — Octavo: Déjase establecido que si cualquiera de los balances arrojara pérdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados el cuarenta por ciento del capital social, los socios podrán resolver la disolución inmediata de la firma. — Noveno: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, las sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de cinco años, siempre que no hubiere oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes. — En este caso los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán uniformar las representación en una sola persona, si por el contrario los socios sobrevivientes no quisieren continuar con la sociedad esta entrará en liquidación. — Décimo: Entrando la sociedad en liquidación sea por pérdidas del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración de plazo, por disolución voluntaria u otra causa se procederá a liquidar los negocios pendientes, a cuyo fin desde el día que comienza la misma no podrán iniciarse nuevas operaciones sino solo terminar las que se hubieren comenzado. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia a los socios que quisieran hacerse cargo de los bienes sociales. — Si la enajenación se hiciere en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida, sin forma de juicio por un tribunal arbitrador o amigable componedor, formado de cuatro personas, nombradas una por cada socio, las que nombrarán una quinta para el caso de discordia y dentro de los diez días de producido el conflicto dictaminarán, siendo su fallo inapelable. — Cualquier cuestión judicial que pudiere originarse será dirimida ante las Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décimo Segundo: Por el simple hecho de la firma de este contrato social el señor Abraham Chain autoriza a su hijo menor Roberto Chain para ejercer el comercio libremente. — Décimo Tercero: Quedan facultados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Firmando de conformidad — Sobre raspado: veintiocho, vale.—Firmado: Abraham Chain. Guillermo Chain. — Miguel Chain. — Roberto Chain.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.9|6-Nº 16.465-v.14|6|49

ASTRAMINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Constantino Popovici y Don David Levensohn, rumanos, casados, domiciliados en la calle O'Higgins Nº 2120, vecinos de esta Capital, mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ASTRAMINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Florida Número 165, Galería Güemes. Esc. Nº 408|14, de esta Capital, o donde los socios lo fijen en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación y comercialización de mosaicos y todo otro material de construcción, productos químicos, petrolíferos y minerales, ceras y pastas industriales y minerales, a la importación y exportación; participación en otras industrias o empresas comerciales; representación de fábricas y comercios extranjeros y nacionales, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos mil cuotas de Cien pesos m|n. cada una, habiendo suscripto el socio Popovici, mil cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional y el socio Levensohn, Mil cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en mercaderías según resulta del inventario adjunto. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de gerentes de la misma. En tanto los socios sean los actuales integrantes tendrán el uso de la firma social indistintamente, y así podrá representar a la sociedad sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto será repartido entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Sexta: El período de duración será de noventa años a partir del día Doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cada socio pedir su separación o la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido al otro, y con una anticipación no menor de tres meses. El otro socio podrá exigir que el saliente ceda sus cuotas a un tercero que indicará, y éste estará obligado a firmar la cesión bajo pena de abonar una multa penal equivalente al treinta por ciento de la suma que debe percibir. — Séptima: Todas las resoluciones sobre cuestiones que interesaren al desenvolvimiento de la sociedad, serán tomadas por unanimidad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio impedido, quienes deberán unificar su representación. En caso que éstos no quisieren incorporarse se practicará un balance a la fecha del impedimento o del fallecimiento, y la parte que corresponda al socio fallecido o impedido, será abonada a los herederos o representantes legales, en cuatro cuotas semestrales sin interés, la primera a los ciento veinte días de la fecha del impedimento. Los herederos y/o representantes a pedido del socio, deberán aceptar la integración de la sociedad por un tercero al solo efecto de ceder sus cuotas. — Novena: En caso de separación de un socio, el socio que queda en la sociedad o su activo y pasivo abonará al otro socio su parte en cuatro cuotas semestrales sin interés, la primera a los ciento ochenta días de la manifestación del deseo de separarse. El importe de la parte correspondiente al socio saliente será determinado por árbitros quienes requerirán previamente de los socios la indicación del valor que adjudican a su parte. — Décima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, o a las cuestiones que se deriven de la separación de un socio y/o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "según resulta del inventario adjunto" Vale. Fdo: Constantino Popovici. — David Levensohn. —Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — S|t. Junio, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|6-Nº 16.477-v.14|6|49

TONELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 663. — Testimonio Escritura Número Trescientos Cincuenta y Dos: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte don Adolfo Francisco Tonelli, argentino, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Victoria Julia Rouillet, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número novecientos cincuenta y cinco de la Capital Federal, de tránsito aquí, y por la otra parte lo hace doña Nélida Luisa Rosiere, argentina, de treinta y cinco años de edad, casada en primeras nupcias con don Ernesto Antonio Tonelli, domiciliada en la calle Belgrano, sin número, Intendente Alvear, que firma "Nélida L. Rosiere de Tonelli", de tránsito aquí, doy fe y dicen: que de común asuerdo han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera. — A contar desde el día treinta y uno del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, constituyen una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "TONELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la venta por menor de tejidos en general, con asiento en la Capital Federal, calle Carlos Pellegrini número novecientos cuarenta y cinco. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad es de dos años con opción de dos años más a partir de la fecha de constitución establecida en la cláusula primera. — Cuarta: El Capital Social se fija en la cantidad de Noventa Mil Pesos moneda nacional divididos en noventa cuotas de mil pesos cada una, en la siguiente proporción: Nélida Luisa Rosiere, sesenta mil pesos moneda nacional, o sean sesenta cuotas en mercaderías, muebles y útiles; Adolfo Francisco Tonelli, treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas en mercaderías, muebles y útiles. — Quinta: Anualmente o antes si lo pidiere alguno de los socios se practicará un balance para conocer el estado de los negocios el que quedará aprobado dentro de los treinta días, si no hubiese sido observado por ninguno de ellos. — Sexta: La Sociedad será administrada por un socio Gerente, designándose en ese carácter al señor Adolfo Francisco Tonelli, quien tendrá el uso de la firma social pudiendo usarla con toda amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, con expresas prohibición de usarla o comprometerla en negocios ajenos al giro de las mismas, fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas o donaciones. — Actuará ante los Bancos oficiales y particulares, abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos, librará, aceptará, endosará, descontará, cobrará y suscribirá letras de cambio, pagarés, cheques, giros y otras obligaciones y descuentos. — Podrá solicitar préstamos en dinero a los diferentes Bancos y a las instituciones particulares, dando y firmando las garantías del caso. — Nombrará y despedirá empleados y obreros, determinará sus horarios de trabajo, suscribirá todos los documentos públicos y privados que sean precisos, aceptará bienes y otras garantías, acordadas o dadas en pagos por sus deudores y conferirá poderes especiales a efectos de representar a la Sociedad en juicio, ante los tribunales o autoridades judiciales, y ante las reparticiones de la administración públicas, Nacional o provinciales o Municipales, donde podrá él o sus mandatarios efectuar reclamaciones administrativas e intervendrán en cualquier otra clase de negocios lícitos y no ajenos al giro social, en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incapacidad, o cualquier otra causa de fuerza mayor, tendrá el uso de la firma en su reemplazo el otro socio doña Nélida Luisa Rosiere. — Séptima: De los beneficios que arroja anualmente el balance se dedicará el diez por ciento, para el fondo de reserva y el saldo será repartido entre los socios en la siguiente forma: Don Alfonso Francisco Tonelli, recibira el ochenta y cinco por ciento, y doña Nélida Luisa Rosiere recibirá el quince por ciento. — Para el caso de pérdida, éstas se dividirán en igual proporción que la establecida para los benefecios o utilidades. — Octava: Los socios retirarán para sus gastos particulares, la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional cada uno. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de ninguno de los socios. En tales casos los herederos tendrán las siguientes opción: continuar en la Sociedad participando de sus ganancias o soportando sus pérdidas en la proporción en que lo hacía el causante teniendo en este caso solamente la facultad de examinar los balances, prestarles en conformidad o desconformidad de acuerdo a lo que se determina en la cláusula quinta, o separarse de la misma en cuyo caso se le hará entrega del capital del causante, con más los beneficios que hubieran correspondido hasta la fecha del deceso o incapacidad. — A esos efectos se practicará un balance dentro de los treinta días del fallecimiento o constatación de la incapacidad, pudiendo la Sociedad entregar el efectivo que correspondiese dentro de los ciento ochenta días de practicado el balance. — Décima: Las diferencias que surjan en la Sociedad y que no pueden ser resueltas por la letra

de este contrato o por disposiciones expresas del Código de Comercio, serán sometidas al juicio de árbitros, nombrados uno por cada socio y éstos nombrarán al tercero. — Bajo las cláusulas precedentes los componentes dejan así constituída esta Sociedad, manifestando su conformidad y aceptación con la misma. — Leída que les fué ratifican su tenor y así la otorgan y firman ante mí y testigos del acto señores José María Gobbi y Antonio Montenegro, vecinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número trescientos cincuenta y uno de fecha de hoy. — Adolfo F. Tonelli. — Nélida L. de Tonelli. — Tgo.: José María Gobbi. — Tgo.: Antonio Montenegro. — Está mi sello ante mí: Eusebio Ayuso. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en tres sellos de Actuación Notarial de dos pesos cada uno de la Serie A, desde el dos millones novecientos treinta y ocho mil quinientos treinta y cuatro al presente que sello y firmo en La Plata el cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas — Montenegro — Vale. — Entre Líneas — Montenegro. Vale. — Sobre raspado: cuotas, cuotas, cuotas Vale. — Certifico que don Eusebio Ayuso es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 4 de Febrero de 1949. — Eduardo L. Ortiz de Rozas. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara de Apelación, certifica que el Dr. Eduardo L. Ortiz de Rosas es secretario de este tribunal y que la atestación hecha por el está en debida forma. — La Plata, 4 de Febrero de 1949. — Hay una firma.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.9|6-Nº 16.479-v.14|6|49

BONA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Alberto Bona, vende, cede y transfiere a favor del socio Felipe Bona, las diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la razón social "BONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9|6-Nº 16.433-v.14|6|49.

A. ARIDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente documento:

Los que suscriben, Señor Antonio Arida, casado, libanés; Señora Teresa Rafoul de Arida, casada, libanesa; Señor Felipe Arida, casado, argentino y Señorita María Teresa Arida, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Reconquista 890 de esta Capital, y mayores de edad y hábiles para este acto, únicos integrantes de la razón social A. ARIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato, celebrado el 23 de abril de 1938, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de junio de 1938, bajo el Nº 168, al folio 62, del Libro 3 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: En prorrogar el plazo de duración de la aludida sociedad por el término de diez años más a partir del 24 de abril de 1948, por lo cual el contrato vencerá el 24 de abril de 1958, manteniendo en plena vigencia sus cláusulas, salvo las modificaciones que se detallan a continuación. — Segundo: En modificar la cláusula Tercera del contrato mencionado, la que quedará así: Tercera: El capital social queda establecido en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado totalmente en especie por los socios en partes iguales, o sea ciento veinticinco mil pesos moneda nacional por cada uno de los cuatro socios, haciéndose constar que las cuotas están formadas por los bienes muebles e inmuebles, mercaderías, materia prima, máquinas y repuestos que se detallan en el balance que se firma en la fecha. — Tercero: En modificar la cláusula Cuarta del mismo contrato, la que quedará así. Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios Señores Antonio Arida y Felipe Arida, con las facultades inherentes a dicha función, actuando en calidad de gerentes. Los mismos tendrán también, indistintamente, el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos a la sociedad ni en garantías para terceros. De conformidad con todo lo que antecede, se firma este único ejemplar, en Buenos Aires, a los veintiséis días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. A. Arida. Felipe Arida. Teresa Rafoul de Arida. María Teresa Arida. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Sobre raspado "Junio 2" vale. —Luis H. Díaz, secretario.

e.9|6-Nº 16.419-v.14|6|49

S. A. SOUTH AMERICAN MINING COMPANY
(CIA. SUDAMERICANA DE MINAS)

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días, la aclaración y rectificación de los edictos publicados desde el 27 al 30 de Mayo ppdo., de la S. A. SOUTH AMERICAN MINING COMPANY (CIA. SUDAMERICANA DE MINAS), debe leerse: "...la emisión de ciento treinta y cinco mil cuatrocientas diecisiete acciones a su valor nominal...", y no 35.417, como apareció por error.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|6-Nº 16.390-v.11|6|49

SOUTO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 20 de Mayo ppdo., los señores Ernesto Carmelo Greco y Adolfo Oscar Tonelli, cedieron y transfirieron las quince cuotas de quinientos pesos m/n. cada una, que cada uno de ellos tenían en la sociedad "SOUTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los otros dos socios señores: José Antonio Souto y Antonino Greco, en la proporción de quince cuotas para cada uno de los dos últimos.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.9|6-Nº 16.391-v.14|6|49

VICTOR A. CAZZANIGA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada por ante el escribano Romualdo N. Benincasa, con fecha 5 de Mayo de 1949, don José F. Cazzaniga ha cedido y transferido a don Víctor A. Cazzaniga las sesenta y dos cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad: "VICTOR A. CAZZANIGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949.— H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.9|6-Nº 16.398-v.14|6|49

BERMOLEN & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve reunidos los señores Henri Horacio Bermolen, argentino, de 22 años (Céd. de Ident. número 2.200.585), domiciliado Gregorio de Laferrere 2239; Rafael Osorio, español, casado, de 50 años (Céd. de Identidad Nº 1.394.469), domiciliado Hipólito Yrigoyen 740; Daniel Rodolfo Di Pace, argentino, soltero, de 27 años, (Céd. de Ident. Nº 2.387.336) domiciliado Achával 556; Roberto Fernández, argentino, soltero, de 26 años (Céd. de Ident. Nº 2.084.090), domiciliado Gregorio de Laferrere Nº 2239; Juan Ortega, argentino, casado, de 38 años (Libr. de Enrolam. Nº 533.017), domiciliado Carabobo 152 y Rafael Ortega, español, casado, de 37 años (Céd. de Ident. Nº 1.015.380), domiciliado Carabobo 152, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º — La sociedad cuya fecha de constitución se retrotrae al uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, girará bajo la denominación de "BERMOLEN & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º — El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios en esta capital, es actualmente en la calle Treinta y Tres número mil cuatrocientos sesenta y nueve y podrá extender el radio de sus operaciones, ya sea con sucursales, agencias o representantes en todo el territorio de la República. — 3º — El objeto principal de la Sociedad es la explotación de una fábrica de calzado, y en especial, todo lo que se refiere a la industria del calzado y sus derivados. Se establece asimismo que podrá realizar actos, trabajos u operaciones anexas a su objeto principal, o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles, inmuebles, instalaciones, maquinarias en general que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos o acciones, activos o pasivos y fondo de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituirles servidumbres y cualquier otro derecho real. Se conviene también que la Sociedad podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto, extendiéndolos a otra clase de operaciones o negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si se desea, marcas propias que serán registradas oportunamente. — 4º — La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 5º — El capital social queda fijado en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de mil pesos (pesos 1.000) m|n. cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Henri Horacio Bermolen cinco cuotas o sean cinco mil pesos (pesos 5.000) m|n.; Rafael Osorio veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n.; Daniel Rodolfo Di Pace veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n.; Roberto Fernández veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n.; Juan Ortega veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n. y Rafael Ortega veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos ($ 29.000) m|n., de las que cada uno de los socios ha integrado los siguientes importes: Henri Horacio Bermolen, cinco mil pesos; Rafael Osorio veintisiete mil pesos; Daniel Rodolfo Di Pace veintidós mil pesos; Roberto Fernández veinte mil pesos; Juan Ortega, quince mil pesos y Rafael Ortega, quince mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, herramientas, mercaderías y cuentas a cobrar, conforme al Balance-Inventario firmado por separado por todos los contratantes, el cual forma parte integrante del presente contrato. — El saldo a integrar para completar el capital suscripto o sea la cantidad de cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, será aportado por los socios en la siguiente forma: Rafael Osorio, dos mil pesos; Daniel Rodolfo Di Pace siete mil pesos; Roberto Fernández, nueve mil pesos; Juan Ortega, catorce mil pesos y Rafael Ortega, catorce mil pesos moneda nacional, dentro del plazo de dos años y a medida que las necesidades de la firma lo requieran debiendo integrarlo primeramente, hasta ir igualando las cantidades aportadas por los demás socios que tengan mayor proporción que integrar y luego todos en igual porcentaje hasta cubrirlo totalmente. — 6º — La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Daniel Di Pace, Juan Ortega y Roberto Fernández, quienes quedan designados Gerentes, pero para obligar a la Sociedad, en todos los casos, deberán actuar, conjuntamente, dos cualesquiera de los socios gerentes, a cuyo efecto tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos sociales de cualesquiera clase y naturaleza que ellos fueren —con excepción de los actos de adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de hipotecas y de todo aquello que pudiera gravar el patrimonio social, que requerirá la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital integrado— pudiendo celebrar toda clase de contratos y obligaciones con terceros, otorgar poderes o revocarlos y practicar todos los actos necesarios para la buena marcha de la administración, por cuanto los gerentes están facultados para ejercerlos conforme a las disposiciones legales, con la sola prohibición de comprometer a la firma en asuntos extraños a los fines y objeto de la misma, como asimismo conceder prestaciones a título gratuito, fianzas, garantías o avales a favor de terceros, debiendo suscribir la documentación con la firma particular de dos cualesquiera de los gerentes, precedida por la denominación social. — 7º — Para cualesquiera representación o tramitación que la sociedad deba efectuar ante los Ministerios Nacionales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y sus Comisiones de Conciliacion y Arbitraje, Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduanas, Ferrocarriles, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Cámara de Alquileres, Dirección General Inmobiliaria, Empresas de Transportes de Navegación y Ferrocarriles, será suficiente la firma de uno solo de los Gerentes. — 8º — Cada año, al treinte y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de otros parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y a pedido de dos cualesquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento (10 o|o) del capital social, y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuído en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — 9º — Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios, manifestada expresamente con su firma. — Sin embargo, los balances no observados dentro de los quince días de confeccionados, se tendrán por automáticamente aprobados por aquellos socios que no los hubieren firmado. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — 10º — Ningún socio podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad de los restantes, quienes gozarán de preferencia respecto a las mismas. — 11º — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un Balance e Inventario General, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador o Albacea si lo hubiere, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso; y los socios restantes deberán pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes, por: a) La compra de las cuotas del socio fallecido, abonando por ellas el valor que resulte del balance; b) Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso celebrarán un nuevo contrato; c) Liquidar la Sociedad. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán obrar bajo una sola representación, sin goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. En igual forma se procederá en el caso de incapacidad legal de cualesquiera de los socios. — 12º — Si se optase por la compra de las cuotas sociales, el monto de las mismas será abonado en tres (3) cuotas iguales, con vencimiento a los seis (6), doce (12) y diez y ocho (18) meses de la resolución de adquisición, con más un interés del seis por ciento (6 o|o) anual, pagadero con cada cuota, suscribiendo la Sociedad al efecto, los respectivos documentos. — 13º — En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se

practicará por el socio o socios que de comun acuerdo designen y cuyo nombramiento se hará con intervención del representante de los herederos o del incapacitado, y se procederá en la forma que más convenga a los intereses sociales, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — 14º — En el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá avisar por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses y el haber que le corresponda le será abonado en la forma establecida en la cláusula duodécima. — 15º — Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad expresa de todos los socios, dejándose constancia en el Libro de Actas, que debidamente foliado y rubricado, habilitarán al efecto. — 16º — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado o representante, durante la vigencia de este contrato con respecto al cumplimiento, interpretación, disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo y en caso de divergencia, éste será designado por el Señor Gerente del Banco con el cual la Sociedad más trabaje y su fallo será inapelable. — 17º — Para todo cuanto en este contrato no haya sido previsto o resuelto, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y demás leyes aplicables al caso. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, suscribiendo este único ejemplar, extendido en los sellos valor $ 0,10 números 308,877|78|79|80 a los que se repone el impuesto de ley, en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Henri H. Bermolen — Rafael Osorio — Daniel R. Di Pace — Roberto Fernández — Juan Ortega — Rafael Ortega. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.9|6-Nº 16.413-v.14|6|49

"INDUSTRIAS METALURGICAS TASALA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha 16 de Mayo de 1949, Isidoro Tomassich, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Sres. Renzo Rabaiotti y Armando Andrés Ruffino, y éstos se las adjudican por partes iguales, las trescientas veinte cuotas de pesos cien m|n. cada una, de capital, valor pesos treinta y dos mil m|n. que poseía en la Sociedad: "INDUSTRIAS METALURGICAS TASALA" SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando desvinculado de la Sociedad.

Buenos Aires, 3 de junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.9|6-Nº 16.400-v.14|6|49.

"DELGER MARQUEZ Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Folio 146 vto. Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Guillermo Belger Marquez, don Enrique Rodolfo Lichtenberger, don Juan José Etcheverrito, don Juan José Duclos, y don Lorenzo Eduardo Casabo, los cinco uruguayos, casados, mayores de edad, domiciliados el primero en la calle Santa Fe número novecientos ochenta y nueve y los otros cuatro en la calle Cangallo número trescientos ochenta, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por transformación de la Sociedad Colectiva "Del Sud", que todos ellos integran y cuyo contrato social fué celebrado el veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número noventa y ocho al folio ochenta y dos del libro cincuenta de Contratos Privados, a cuyo efecto se han puesto de acuerdo en que la Sociedad funcione según las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de: "DELGER MARQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, fijándoles o no capital. — Segunda: Constituyen el objeto de la Sociedad: a) El comercio de compra-venta, importación, exportación e intercambio en todas sus formas de toda clase de productos nacionales o extranjeros; b) la aceptación y desempeño de representaciones, comisiones y mandatos comerciales, sean del país o del extranjero; c) la explotación industrial de uno o más talleres para la refección, reparación y acondicionamiento de automotores y máquinas en general, y d) la realización de toda otra actividad comercial o industrial lícita que se acuerde entre los socios, pudiendo para ello concurrir a integrar sociedades o formar consorcios con ellos. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de veinte años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en que se considera iniciada sus operaciones sociales y se dividirá en cuatro períodos iguales de cinco años. La Sociedad deberá disolverse si así lo exigieran socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, notificando a los demás en forma fidedigna con sesenta días de anticipación al vencimiento de cualquiera de los mencionados períodos. — Cuarta: El capital social será de: Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y estará dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Delger Marquez, seiscientas cuotas y los señores Lichtenberger, Etcheverrito, Duclós y Casabó, ciento cincuenta cuotas cada uno. — Quinta: La integración de dicho capital ha quedado efectuada en la siguiente forma: a) Con el activo y pasivo de la Sociedad Colectiva "Del Sud", según consta en el balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el que suscripto por todos los comparecientes se agrega a la presente como parte integrante del contrato. El activo líquido que arroja el citado balance se adjudica de la siguiente manera: al señor Delger Marquez, doscientos ochenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos con doce centavos; al señor Lichtenberger, sesenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos con veintiséis centavos y a los señores Etcheverrito, Duclós y Casabó, sesenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos con veintisiete centavos cada uno. — b) El saldo del capital es integrado en efectivo y en un cincuenta por ciento, de conformidad con las siguientes proporciones: el señor Delger Marquez, diez mil cincuenta y tres pesos con ochenta y ocho centavos; el señor Lichtenberger, once mil sesenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos, y los señores Etcheverrito, Duclós y Casabó, once mil sesenta y siete pesos con setenta y tres centavos cada uno. El otro cincuenta por ciento será integrado por los socios, a simple requerimiento de la Gerencia. — Sexta: Por resolución de los socios y cuando lo exijan las necesidades del giro social, podrán suscribir ellos cuotas suplementarias de capital, iguales a las del capital ordinario y siempre en proporción al aporte originario de cada uno, a menos que haya acuerdo para hacerlo en otra forma. La resolución sobre integración de estas cuotas suplementarias no afectará la responsabilidad de los socios frente a terceros, a menos que haya sido publicada e inscripta como un aumento del capital social. — Séptima: La Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios, señores Guillermo Delger Marquez, Enrique Rodolfo Lichtenberger o Juan José Duclós o de la señora René Artagaveytía de Delger Marquez, uruguaya, casada, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle Santa Fe número novecientos ochenta y nueve. Los Gerentes podrán hacer uso de la firma social con amplitud de atribuciones, en forma conjunta o separada, siéndoles, sin embargo, prohibido emplearla en operaciones ajenas al giro social o para afianzar operaciones de terceros. Tendrán todas las facultades legales y en especial las siguientes: a) representar a la Sociedad en todos sus actos y contratos, en toda clase de juicios o ante las autoridades públicas, actuando personalmente o por medio de apoderados; b) tomar dinero prestado y hacer toda clase de operaciones en las instituciones de créditos oficiales o particulares del país o del extranjero, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y el Banco de la Provincia de Buenos Aires; c) conferir poderes generales y especiales; d) comprar, vender, permutar, dar o aceptar en pago toda clase de bienes y constituir sobre ellos derechos reales; e) realizar todos los demás actos que enumeran los artículos mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan por reproducidas. — Octava: Por lo menos una vez al mes se reunirán los socios para deliberar sobre la marcha de la Sociedad. De estas reuniones se labrará acta detallada en un libro especial, firmado por los que intervengan en cada caso. Ninguna determinación podrá tomarse como expresión de la voluntad social en acta o por convenio separado, sino con la presencia de los socios que tengan por lo menos la mitad más una de las cuotas de capital ordinario. Los ausentes podrán hacerse representar por mandatario. — Novena: Anualmente se practicará un inventario general y balance de los negocios sociales, que será cerrado el día treinta y uno de Diciembre de cada año, de acuerdo con las reglas generales del comercio y según las bases que a tal efecto convengan previamente los socios en cada caso. Se justipreciará el valor de las mercaderías, rodados, máquinas, útiles, instalaciones, muebles e inmuebles por su costo de compra o producción y el de los que se aportan como capital en este acto por el asignado en el inventario anexo. Tales bienes no podrán ser revaluados, sino en caso de liquidación. — Décima: Efectuadas las reservas de Ley y separadas las sumas que sean necesarias para cubrir las gratificaciones y habilitaciones al personal en la forma y cantidad que hayan determinado los socios, las utilidades líquidas que resulten de cada balance se distribuirán en proporción a los respectivos aportes. — En la misma proporción contribuirán los socios a las pérdidas. — Undécima: Los balances serán puestos a consideración de los socios y se tendrán por aceptados si en el término de quince días no se manifestara disconformidad por escrito o en acta. Toda resolución en materia de balances se tomará por mayoría de votos, quedando a los disidentes las acciones que sean del caso. Producido un desacuerdo con respecto a la aprobación del balance, quedarán en suspenso la distribución de utilidades en la parte que pueda ser afectada por la disidencia. — Décima Segunda: En caso de muerte de alguno de los socios, sus causahabientes continuarán en la Sociedad como socios con todos los derechos hasta el final del ejercicio, momento en el cual podrán optar por continuar definitivamente en la misma, ajustándose al contrato vigente o exigir el reintegro de sus cuotas de acuerdo con el valor que arroje el balance. — En este último caso la Sociedad podrá abonar ese valor en cinco anualidades iguales, los que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Los causahabientes del socio que falleciere actuarán en la Sociedad por medio de un solo representante, que ejercerá sus derechos. — Décima Tercera: La Sociedad será disuelta cuando llegare alguno de los casos previstos en los cuatro primeros incisos del artículo cuatrocientos veintidós del Código de Comercio y en los siguientes: a) cuando lo exijan socios que tengan las tres cuartas partes del capital; b) en el caso de la segunda parte de la cláusula tercera. — Décima Cuarta: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será efectuada por los Gerentes en conjunto o por el liquidador que de común acuerdo se designe, que podrá ser uno de ellos o una tercera persona. — Décima Quinta: Toda diferencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta en forma inapelable por la persona que ejerza el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien actuará como árbitro, arbitrador único. — Sobre las bases precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes dejan formalizado este contrato de sociedad. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Gabriel Lombar y don Héctor Devoto, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — G. Delger Marquez. — E. Lichtenberger. — Juan José Etcheverrito. — Juan J. Duclos. — L. E. Casabo. — Tgo.: Gabriel Lombar. — Tgo.: H. Devoto. — Hay un sello. — Ante mí: Julio J. R. Figueroa. — Concuerda con su matriz que pasó mí al folio ciento cuarenta y seis vuelto del Registro número cien de mi adscripción, doy fe. — Para La Sociedad Interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, numerados correlativamente del: quinientos treinta y nueve mil setecientos veinticinco al presente quinientos treinta y nueve mil setecientos veintiocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: las — final. — Vale. — Hay un sello: Julio J. R. Figueroa. — Honorario (Decreto Ley) 30.440: $ 3.532. — S|raspado "Franklin Barroetaveña". Vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.9|6-Nº 16.401-v.14|6|49

"E. C. C. Y. P."

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y PUBLICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto, en el pedido de inscripción del contrato social de "E. C. C. Y. P." Empresa de Construcciones Civiles y Públicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Pascual Ricci, italiano, casado, de 45 años, domiciliado en Carlos F. Melo 4600, de Florida, Provincia de Buenos Aires; Francisco Monterubbianesi, italiano, casado, de 53 años, domiciliado en Conesa 2772, Capital Federal; Gino Monterubbianesi, italiano, casado, de 40 años; Juan Monterubbianesi, italiano, casado, de 36 años; Dante Monterubbianesi, italiano, casado, de 42 años, Pierino Monterubbianesi, italiano, casado, de 44 años; todos estos últimos domiciliados en Nahuel Huapí 3050 de esta capital federal; Antonio Monterubbianesi, italiano, casado, de 51 años, domiciliano en Conesa 2772, Capital Federal; y José Fornaroli, argentino, soltero, de 33 años, domiciliado en San Martín 329, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: A partir del día primero de Julio de 1949 y por un plazo de duración de cuatro años, se constituye la presente sociedad de Responsabilidad Limitada entre los firmantes, pudiendo ser disuelta después del segundo año, con un aviso previo de noventa días de anticipación en legal forma, por cualquiera de los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "E. C. C. Y. P.", "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y PUBLICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y quedan designados por este acto, gerentes de la misma, los siguientes socios: Pascual Ricci; Francisco Monterubbianesi; Pierino Monterubbianesi; y José Fornaroli. — El uso de la firma social, así como la administración de la sociedad, estará a cargo de los cuatro gerentes, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar dos de los mismos, en forma indistinta o alternada, anteponiendo la razón social, que podrá ser suplida por un sello de goma y debajo la firma particular de los firmantes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a: "Construcciones; de Obras Civiles y Públicas; Caminos; Terraplenes; Canales; Pavimentos; Excavaciones y Construcciones en General y sus Anexos". — Cuarta: Los socios podrán dedicarse a sus otras actividades sin desatender los fines del presente contrato. Mientras no aporten íntegramente su trabajo y atención a esta sociedad, no retirarán suma alguna mensualmente. Cuando lo hagan retirarán mensualmente, cada uno, con imputación a la cuenta de gastos generales, las sumas que se convengan entre los socios, y que se asentará en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Quinta: El capital social, lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 260.000 m|n.) dividido en quinientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, que se adjudican y aportan entre los socios en la siguiente forma: sesenta y cinco cuotas suscriben cada uno de los ocho socios,

o sea la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos moneda legal cada uno de los señores: Pascual Ricci; Francisco Monterubbianesi; Gino Monterubbianesi; Juan Monterubbianesi; Dante Monterubbianesi; Pierino Monterubbianesi; Antonio Monternbbianesi y José Fornaroli; los cuales integran en este acto, en dinero en efectivo, cada uno, el cincuenta por ciento, o sea la suma de Dieciséis Mil Doscientos Cincuenta Pesos moneda legal, lo que hace un total aportado de Ciento Treinta Mil Pesos moneda legal, en conjunto; y el otro cincuenta por ciento, de Ciento Treinta mil pesos moneda legal en conjunto o sea la suma de Dieciséis mil doscientos cincuenta pesos m|n. para cada uno de los ocho socios, éstos se obligan a aportarlos, cuando el giro de la sociedad y las necesidades de la misma así lo exijan. — Sexta: La sede de la sociedad será actualmente en esta Capital Federal, calle Nahuel Huapí Nros. 3050|52, sin perjuicio de trasladarla o establecer agencias o representaciones, en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Séptima: Anualmente, se practicará un balance general al día 30 de Junio, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Octava: Para la aprobación de los balances, modificación del objeto social, liquidación de la sociedad y resoluciones de importancia, se requerirá el voto favorable del noventa por ciento de los votos de los socios, a cuyo fin cada cuota suscripta dará derecho a un voto. — Para tal objeto, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, sino con el voto unánime de los socios en forma favorable. — Novena: Las utilidades líquidas de la sociedad, serán repartidas en la siguiente forma: el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital social; y el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma social por los gerentes, en la forma especificada en la cláusula segunda, y sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: ajustar contratos de locación en general y trabajos pertenecientes al ramo; comprar y vender mercaderías o materias primas; comprar y vender maquinarias, instalaciones, rodados, semovientes y bienes muebles e inmuebles, firmando y otorgando las escrituras públicas o privadas del caso; exigir fianzas, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos en efectos o dinero; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos, de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren y revocarlos; cobrar, percibir, pagar cuentas; aceptar bienes raíces en pago de deudas o garantizar éstas con derecho real de hipoteca o prendas, otorgando y firmando las escrituras públicas o privadas del caso, con las bases, plazos y condiciones que juzguen oportunas; arrendar; comprar y vender toda clase de bienes, por los precios, formas de pago y condiciones que pactaren; dar o tomar dinero prestado, garantizando o no su pago, tipo de interés y demás condiciones que conviniere, firmando los documentos del caso; dar o tomar según el caso la posesión material de los bienes muebles e inmuebles y obligarse a evicción y saneamiento con arreglo a derecho; realizar las operaciones bancarias, que tengan por objeto abrir cuentas corrientes, en caja de ahorro o de cualquier otra naturaleza; retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; abrir créditos o solicitar descuentos y girar en descubierto con autorización del Banco, en cualquier institución bancaria oficial o particular de esta República o del Extranjero, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central y Banco Hipotecario Nacional, así como solicitar préstamos con garantía real o de cualquier otra naturaleza en dichos bancos; descontar en dichas instituciones letras de cambio, vales, pagarés o cualquier otra clase de créditos, sin limitación de tiempo y cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, etc., como aceptantes, endosantes o avalistas: adquirir, enajenar o negociar toda clase de papeles de crédito público o privado; firmar y endosar cheques por cuenta de la sociedad; ejecutar todos los cargos judiciales que se relacionen con los fines de la sociedad; presentarse ante las autoridades nacionales o administraivas, municipales y reparticiones autárquicas, con plenitud de facultades. — Y en fin practicar cuanto más acto fuese menester, en defensa y para el mejor fin de la sociedad, con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o en fianzas a favor de terceros. — Undécima: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del treinta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario, unánime de los socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento, o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — En este caso, los socios sobrevivientes, por unanimidad, podrán optar por aceptar o no a los herederos del socio premuerto o representante legal según el caso. — En caso de exclusión, deberán abonar a los herederos o representante legal, dentro de los ciento veinte días de acaecido el hecho y según balance general que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiere correspondido en la sociedad en las condiciones convenidas. — En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de dos de los socios gerentes que se designe. — Décima Tercera: En caso de divergencias entre los socios, los hechos controvertidos serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por el señor Pascual Ricci y otro por los señores Monterubbianesi y Fornaroli, los que en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Si no se pusiesen de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno. — Décima Cuarta: Para todos los efectos judiciales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial, en los enunciados más arriba. Bajo las catorce cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — s|b: favorable: Vale. — Firmado: Pierino Monterubbianesi. — Gino Monterubbianesi. — F. Monterubbianesi, — Juan Monterubbianesi. — Monterubbianesi Antonio. — Pascual Ricci. — D. Monterubbianesi. — José Fornaroli.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.9|6-Nº 16.392-v.14|6|49.

CARLOS SCHARAGER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Carlos Scharager, ruso, casado, de 57 años de edad, domiciliado en la calle Guardia Vieja Nº 3862; Miguel Ingianna, argentino, casado, de 43 años de edad, domiciliado en Paysandú 1950, dep. 4; Federico Burghi, argentino, soltero, de 60 años, domiciliado en Av. La Plata 357, dep. B; Eugenio Lugli, argentino, soltero, de 43 años de edad, domiciliado en Argerich 1813; y Miguel Scharager, argentino, casado, de 38 años de edad domiciliado en Larrea Nº 505, piso 4º A., se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Abril de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y por un plazo de duración de tres años se constituya la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los firmantes, pudiendo ser disuelta después del primer año, con un aviso previo de noventa días de anticipación, por cualquiera de los socios, debiendo hacerse la notificación en legal forma. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "CARLOS SCHARAGER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y quedan designados por este acto gerentes de la misma, los siguientes socios con las facultades que se especifican a continuación: Gerente administrativo, don Carlos Scharager, con uso de la firma social y administración de la misma sociedad, en la que se comprenden las compras y las ventas, según cláusula duodécima; Gerentes Comerciales, los señores Miguel Ingianna y Miguel Scharager, estando a cargo de don Miguel Ingianna, la atención de la fábrica y asuntos obreros, compartiendo esta última tarea con el socio gerente don Miguel Scharager, estando este último encargado de la contabilidad y asesoramientos, compartiendo con el señor Ingianna, las gestiones de contratación del personal y asuntos obreros. Las funciones de los demás socios no gerentes, serán las siguientes: Don Federico Burghi, ejercerá en la fábrica las tareas de tallista de maderas y tareas afines o las que requieran su colaboración o sus conocimientos; y don Eugenio Lugli, ejercerá las tareas de ebanista. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a "Fabricación y Venta de Muebles al por Mayor y Menor". Y será continuadora, haciéndose cargo del activo y pasivo de la fábrica de muebles, de propiedad del señor Carlos Scharager, sita en Guardia Vieja Nos. 3860|62, de esta capital, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarta: Los socios deberán dedicar integramente su atención personal a las funciones que se especifican en la cláusula segunda, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, con excepción de los socios señores Carlos Scharager y Miguel Scharager, que podrán dedicarse a otras actividades, sin desatender las presentes y siempre que no perjudiquen el objeto social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de: Ciento Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 108.000.— m|n. c|l.), dividido en ciento ocho cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que se adjudican y aportan entre los socios, en la siguiente forma: don Carlos Scharager, suscribe cien cuotas o sean Cien Mil Pesos m|n., representado por los valores de su activo, compuesto por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, cuentas a cobrar, etc., deducido el pasivo, de la fábrica de muebles que se hace cargo la presente sociedad según cláusula tercera y de acuerdo al Inventario y Balance general que de conformidad se firma por separado, quedando todos estos valores y bienes incorporados a la presente sociedad, y totalmente integrado su aporte de capital; don Miguel Scharager, suscribe cinco cuotas o sea Cinco Mil pesos m|n., de las cuales integra en este acto el cincuenta por ciento o sea Dos mil quinientos pesos m|n. en dinero en efectivo; don Miguel Ingianna, suscribe una cuota o sea Un Mil Pesos M|N. de la cual integra en este acto en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento, o sea la suma de Quinientos pesos m|n.; don Federico Burghi, suscribe una cuota o sea Un Mil Pesos M|n., de la cual integra en este acto el cincuenta por ciento en dinero en efectivo, o sea la suma de Quinientos pesos m|n.; y don Eugenio Lugli, suscribe una cuota o sea la suma de Un Mil Pesos M|N., de la cual integra en este acto en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento o sea la suma de Quinientos pesos m|n. — Sexta: En virtud de ser el señor Carlos Scharager, el propietario de la finca, calle Guardia Vieja Nos. 3860|62, donde funcionará la fábrica y tendrá su sede la presente sociedad, por la cual se le abonará un alquiler mensual de Seiscientos pesos m|n., queda convenido, que en caso de disolución de la sociedad por vencimiento del plazo legal o anticipadamente, la sociedad deberá entregar al mismo, totalmente desocupada la finca, continuando el señor Carlos Scharager, con el libre usufructo de la misma. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente en retribución de su trabajo incluídas las funciones de los tres gerentes designados y con imputación a la cuenta de Gastos Generales, las siguientes sumas: don Miguel Ingianna, Seiscientos pesos m|n.; don Federico Burghi, Seiscientos noventa pesos m|n.; don Eugenio Lugli, seiscientos setenta pesos m|n.; don Miguel Scharager, Seiscientos pesos m|n. y don Carlos Scharager, Novecientos pesos m|n. — Octava: Anualmente, se practicará un balance general al día 31 de Marzo, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Novena: Para la aprobación de los balances y resoluciones de importancia, se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los votos de los socios, a cuyo fin cada cuota suscripta dará derecho a un voto. Para tal fin, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Décima: Las utilidades líquidas de la sociedad, serán repartidas en la siguiente forma: el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta que esta alcance al diez por ciento del capital social; el quince por ciento para gratificaciones de los socios y personal, que se graduará y distribuirá anualmente según se convenga; y el saldo restante se distribuirá en la siguiente forma: Quince por ciento (15 %) para el socio Miguel Ingianna; dos por ciento (2 %) para el socio Federico Burghi; dos por ciento (2 %) para el socio Eugenio Lugli; diez por ciento (10 %) para el socio Miguel Scharager y setenta y un por ciento (71 %), restante, para el socio Carlos Scharager. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que se establece precedentemente para las ganancias. — Undécima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, sino con el voto unánime de los socios en forma favorable. — Duodécima: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma por el socio gerente don Carlos Scharager, y sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: resolver todas las transacciones en que la sociedad sea interesada; firmar en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras públicas o privadas; comprar, vender y enajenar bienes muebles e inmuebles y semovientes; solicitar créditos bancarios o autorización para girar en descubierto, en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial o privada; descontar en los mismos documentos, firmar y librar toda clase de documentos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, cobrarlos y endosarlos, solicitar préstamos con o sin garantía real, de prenda agraria o de cualquier otra naturaleza; renovar y amortizar documentos y/o Obligaciones; cobrar, percibir; transar; combrar y vender toda clase de mercaderías y/o materias primas; conceder quitas y esperas, otorgar poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; presentarse ante las Autoridades Nacionales; Reparticiones Públicas, Provinciales o Municipales, inclusive en reparticiones autárquicas. Solicitar créditos en el Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Y en fin practicar cuanto más acto o diligencia fuere menester para el mejor fin del objeto social, con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima Tercera: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del treinta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario unánime de los socios. — Décima Cuarta: En caso de disolución social por vencimiento del plazo legal o anticipadamente, el socio señor Carlos Scharager, retirará como aporte de su capital, las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones que aporta por este acto o las que se adquieran en lo sucesivo, así como las mercaderías o materias primas existentes a esa fecha, a precio de costo, hasta completar la suma que le corresponda. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguna de los socios, la sociedad no se disolverá. En este caso, los socios sobrevivientes, por unanimidad, podrán optar por aceptar o no a los herederos del socio premuerto, o representante legal según el caso. En caso de exclusión deberán abonar a los herederos o su representante legal, dentro de los noventa días de acaecido el hecho y según balance general que se practicará inmediatamente, la parte que le hubiere correspondido en la sociedad en las condiciones convenidas. En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo del socio gerente administrador. — Décima Sexta: En caso de divergencias entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia, nombrarán un solo árbitro arbitrador, cuyo fallo será inapelable. Si no se pusiesen de acuerdo sobre la designación de este último, el mismo será designado por el señor Juez de Comercio

en turno. Para todos los efectos legales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. — Décima Séptima: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 11.367, se han publicado edictos en los diarios Boletín Oficial y Sentencias y Comentarios, durante los días 21 al 26 de Abril ppdo., habiendo vencido el plazo legal, sin oposición de terceros. Bajo las cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

—s|b: Ingianna — Ingianna — Ingianna — Ingianna — Ingianna". — Todo vale. —Firmado: Carlos Scharager. — Miguel Ingianna. — M. Scharager. — Federico Burghi. — Eugenio Lugli. — Cláusula Aclaratoria: Se deja bien aclarado, a los efectos de una mejor interpretación de este contrato, que el activo que se transfiere de parte del señor Carlos Scharager, a favor de la presente sociedad, según cláusula tercera, es parcial, incorporándose totalmente el pasivo, según balance que firman las partes de conformidad por esperado, quedando el excedente del capital del señor Carlos Scharager, a la época de esta constitución de sociedad, de su libre uso y disponibilidad. Se firma nuevamente de conformidad por las partes, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Carlos Scharager. — Miguel Ingianna. — M. Scharager. — Federico Burghi. — Eugenio Lugli. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.9|6-Nº 16.393-v.14|6|49

AVISOS DIVERSOS

CIMA
Compañía Industrial y Mercantil Americana
Sociedad Anónima Financiera

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 13 de junio de 1949, se abonará en las oficinas de la sociedad, calle Suipacha Nº 512, 5º piso, el dividendo de 8 o|o en efectivo correspondiente al ejercicio 1948|1949, mediante la presentación del cupón Nº 9 de sus acciones ordinarias. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.403-v.11|6|49

S. A. MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial

Por resolución de la Asamblea Extraordinaria del 19 de mayo, y del Directorio de esta sociedad, según acta del 31 de mayo de 1949, se emitirá una segunda serie de 1.260 acciones ordinarias al portador de valor 1.000 m$n. cada acción, correspondientes a la categoría A: 195; a la B: 625 y a la C: 440.

En consecuencia, se hace saber a los señores accionistas, atento a lo dispuesto en el artículo tercero, párrafo décimo de los estatutos de la sociedad, que tendrán preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, dentro de su categoría respectiva, y en proporción a las que tienen suscriptas y totalmente integradas, debiendo los que deseen ser preferidos, manifestarlo al Directorio dentro de los treinta días de efectuada la última publicación. Las acciones deberán integrarse en efectivo en un 50 o|o, en el momento de la suscripción, y totalmente al 30 de noviembre del corriente año. Gozarán de dividendo a partir del ejercicio que se inicia el 1º de octubre de 1949. — Maximiliado E. E. Munk, presidente.

e.9|6-Nº 16.430-v.11|6|49

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

De conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de mayo último, el dividendo del 50 o|o votado por la misma será pagadero a los accionistas, a partir del 13 del corriente. Dentro del plazo de 30 días, los accionistas deberán optar por percibir su dividendo en acciones liberadas o en efectivo. Vencido dicho plazo, el dividendo sólo será pagado en efectivo.

Buenos Aires, junio 6 de 1949. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.460-v.11|6|49

PRODUCTOS ROCHE S. A.
Química e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas que el dividendo del 10 o|o en efectivo votado por la Asamblea General Ordinaria del 30 de mayo ppdo., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948, comienza a abonarse desde el 2 de junio corriente.

Buenos Aires, junio 1º de 1949. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.461-v.11|6|49

HULYTEGO S. A.
Industrias de Hules y Telas Engomadas

El Directorio hace saber a los señores accionistas, de conformidad con lo establecido en el art. 4º de los estatutos, ha elevado el capital autorizado de m$n. 6.000.000.— a m$n. 8.000.000.—. Buenos Aires, junio 1º de 1949.

e.9|6-Nº 16.462-v.11|6|49

SOCIEDAD NEBIOLO ARGENTINA
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
Bartolomé Mitre 754 - Capital Federal

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad Nebiolo Argentina, Industrial y Comercial S. A., en uso de las facultades que le confiere el artículo 4 de los Estatutos, ha resuelto en sesión del 30 de Mayo de 1949, disponer la emisión de diez mil (10.000) acciones ordinarias al portador, de $ 100.— m|n. c|l. (Cien pesos m|n. c|l.) cada una divididas en veinte (20) series denominadas 41ª a la 60ª, por un total de $ 1.000.000.— m|n. c|l. (Un millón de pesos moneda nacional de curso legal), las que una vez suscriptas e integradas elevarán el capital de la Sociedad a la suma de pesos 3.000.000.— (Tres millones de pesos m|n. c|l.)

Las acciones que se emiten, pertenecientes a estas nuevas series, tienen el mismo valor y características generales de las acciones anteriores, gozarán de los mismos derechos y privilegios y con derecho a percibir dividendos a partir del 1º de Julio de 1949, fecha de iniciación del IIIer. ejercicio de la Sociedad.

Tienen preferencia en la suscripción de esta nueva emisión los accionistas tenedores de las 20.000 acciones ordinarias correspondientes a las 40 series emitidas oportunamente que llevan los Nros. 1 al 40.

Los Señores accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el Artículo 4º de los Estatutos dentro de los días 8 al 27 de Junio debiendo a tal efecto depositar sus acciones o un certificado, en las oficinas de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 754, 2º piso.

No presentándose los accionistas dentro del término establecido para hacer constar en forma expresa su decisión, se considerará que ha perdido todo derecho a la preferencia acordada por los Estatutos para la suscripción de las nuevas series de acciones a emitirse.

La presente emisión de acciones no tiene cotización oficial en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El Directorio.

e.8|6-Nº 16.313-v.27|6|49.

OXHIDRICA ARGENTINA
(S. A. C. e I.)

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 1.000 (un mil) acciones de valor nominal $ 75.— moneda nacional cada una, correspondientes a la serie 15.

930 (novecientos treinta) acciones serán destinadas al pago del 50 % de los dividendos correspondientes al ejercicio 1948, según resolución de la asamblea de accionistas de fecha 28 de abril de 1949, y el resto para ser suscriptas.

Dicha suscripción deberá hacerse los días 15 y 17 de junio de 1949, integrándose el 10 % en efectivo en el momento de suscribirse y el saldo en la época y modo que lo resuelva el Directorio. — El Directorio.

e.7|6.-Nº 16.277.-v.9|6|49

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES
Sociedad Anónima
Emisión de Acciones

Se hace saber por tres días que el Directorio de la sociedad ha resuelto aumentar el capital autorizado de tres millones de pesos moneda nacional a cinco millones de pesos moneda nacional, representado dicho aumento por un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional en acciones preferidas al portador y cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional en acciones ordinarias nominativas. Al mismo tiempo se ha resuelto emitir un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional en acciones preferidas, al portador, de acuerdo a las condiciones de emisión que consta en el acta Nº 23 de fecha 30 de mayo de 1949, y un millón doce mil pesos moneda nacional en acciones ordinarias nominativas, estas últimas a los efectos del pago del dividendo sancionado por la última asamblea general de accionistas.

e.7|6.-Nº 16.255.-v.9|6|49

HALSEY
Sociedad Anónima Comercial
Brasil 1027 - Capital Federal

El Directorio de "Halsey, Sociedad Anónima Comercial" ha resuelto en su sesión de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo siete de los estatutos sociales), aumentar el capital autorizado de la sociedad, de medio millón a un millón de pesos moneda nacional, dicho aumento en acciones ordinarias y dividido en cinco series de cien mil pesos cada una, designadas con las letras "F", "G", "H", "I" y "J". Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que puedan optar a ese aumento, proporcionalmente a su capital actual.

e.7|6.-Nº 16.316.-v.9|6|49

HILINOLAN
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
Charcas 5051

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 4º de los estatutos, el Directorio en su sesión del 28 de febrero de 1949, ha resuelto la emisión de las series segunda y tercera del capital autorizado, representadas, respectivamente, por 15.000 y 25.000 acciones ordinarias constituyentes.

Los accionistas podrán hacer uso de derecho de preferencia correspondiente hasta los diez días subsiguientes a la última publicación del presente aviso. — El Directorio.

e.7|6.-Nº 16.228.-v.9|6|49

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad en comandita que bajo la razón social "Roberto De Franc y Compañía", con domicilio en la calle MAIPU 231, y cuyo objeto es la explotación de un periódico o revista con el nombre registrado "Campeón", constituída por los Sres. Roberto Augusto De Franc y Graciano Ocafrain, se disolverá haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. Roberto Augusto De Franc, con domicilio en la calle Maipú 231. — Notificaciones de ley al escribano Sr. Alberto A. Feraud, en su oficina Avda. Roque Sáenz Peña 760, piso 5º, Dto. C.

e.4|6-Nº 16.123-v.9|6|49

URBE
Sociedad Anónima
Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Emisión de Acciones

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio de conformidad con lo dispuesto en el art. 3º de los estatutos sociales, ha resuelto emitir las series 2ª a 5ª de acciones por un valor de $ m|n. 50.000.— cada serie. — El Directorio.

e.7|6.-Nº 16.223.-v.9|6|49

S. A. AZUCARERA ARGENTINA
Comercial e Industrial

Se avisa a los tenedores de debentures, que de acuerdo con el artículo 3º del contrato de emisión, se procederá el día 14 de Junio de 1949, a las 15 horas, en presencia de escribano público, en el local calle Reconquista 314, Capital, al sorteo de $ 53.300,— c|l. valor nominal, correspondiente a a amortización del día 1º de Julio de 1949. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.126-v.9|6|49

Compañía Argentina de Seguros "LA ESTRELLA", S. A.

LLAMADO A CANJE DE ACCIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30º de los nuevos estatutos reformados, se avisa a los señores accionistas el Llamado a Canje de las actuales acciones al portador, por los nuevos valores nominativos en cumplimiento de las disposiciones del artículo 9º de los estatutos.

De no haberlo recibido, se servirán solicitar a su banquero o en nuestras oficinas, calle San Martín 473, los formularios de solicitud de canje, que deberá presentarse, por duplicado, junto con las acciones.

Mientras se inscriban y registren las nuevas acciones, se entregará a los señores accionistas un recibo provisorio.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1949. — El Directorio.

Nota: Conforme a lo dispuesto por el art. 30º de los estatutos, transcurridos 10 días del término de la publicación de este anuncio, los tenedores de acciones no canjeadas no podrán ejercer sus derechos como accionistas, mientras no den cumplimiento a esta disposición.

e.20|5-Nº 14.875-v.28|6|49

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Se hace saber que la Sociedad de hecho denominada Torroella y Ramiro, integrada por los señores Encarnación Méndez de Torroella, Fernando Luis Julio Torroella & Gonzalo Ramiro, con negocio de restaurant y cervecería, sito en ALV. JONTE 4574, se ha disuelto totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Fernando Luis Julio Torroella. Reclamos de ley y domicilio partes, Alvarez Jonte 4574.

e.9|6-Nº 16.469 - v.14|6|49.

Avisa Ramón Lagüela, martillero público, oficinas Alsina 1467, Ramón Poquet vende a Miguel González Montero su despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito AVDA. DE LA RIESTRA 1630|34, sus domicilios, reclamos ley mis oficinas.

e.9|6-Nº 16.457 - v.14|6|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38 - 0372 y 4536, avisan que Alonso López vende a Manuel Padilla y Ricardo Padilla, el negocio de despensa, sito en la calle AQUINO Nº 6101 esquina TELLIER, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.9|6-Nº 16.450 - v.14|6|49.

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que José Impelizziere, vende a Restituto Tejedor García y Erondina Mengido de Tejedor, su negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito calle ARREGUI Nº 3532, ambas partes allí domiciliadas.

e.9|6-Nº 16.386 - v.14|6|49.

"B"

Se hace saber, que el socio, Sr. Agustín Palermo ha adquirido el activo y pasivo de la Sociedad "Cecilio Martin & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con fábrica de piletas y afines al ramo de cemento, en Santos Lugares (Prov. Buenos Aires), calle Horacio 105, y cuya administración es en la Capital Federal, calle BELGRANO 1394, 6º piso, Depto. "B", donde las partes constituyen su domicilio, habiendo quedado disuelta dicha sociedad y liquidada en la forma que se expresa. Reclamos de ley en Avda. de Mayo 749, piso 7º, escritorio 80.

e.9|6-Nº 16.468 - v.[illegible]|49.

"C"

M. A. Rodríguez, balanceador público, of. Río Bamba Nº 390, T. E. 47 - 4898, avisa: José Fernández vende a Juan y Domingo Armendariz su restaurant y bebidas, sito CENTENERA 2905. Domicilio de las partes.

e.9|6-Nº 16.478 - v.14|6|49.

Se avisa al comercio que la sociedad de hecho "Vázquez y Brudoley", compuesta por Camilo Vázquez y Benjamín Brudoley, con domicilio en la calle CASTAÑON 945,

de esta Ciudad, ramos: fabricación y compraventas al por mayor de calzados y anexos, transfiere el activo y pasivo social, inclusive fábrica de los mismos ramos, Castañón 945, a la nueva sociedad "Vázquez y Brudoley", compuesta por los señores Camilo Vázquez y Benjamín Brudoley. Reclamaciones término de ley, calle Castañón Nº 945, domicilio de todos los contratantes.

e.9|6-Nº 16.456 - v.14|6|49.

Grinspun, Zimerman, Tabak y Cía., fábrica de muebles, CAMARONES 4556, transfiere su activo, libre de pasivo, a Rafael Herrero. Reclamos, estudio del Dr. Bautista Kuyumdjian, Montevideo 971, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

e.9|6-Nº 16.409 - v.14|6|49.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Cangallo 1173, T. E. 35 - 1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle CANALEJAS Nº 2002|8 esquina BOYACA Nº 688|90; domicilio de ambas partes. Vendedor: Prudencio del Bustio. Compradores: Raúl Enrique García y Jorge Maximino Junco. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 6|6|49.

e.9|6-Nº 16.412 - v.14|6|49.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35 - 1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CONESA Nº 3802, esquina MANZANARES; domicilio de ambas partes. Vendedor: Joaquín Barreira. Comprador: Sebastián Azorero. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 6|6|49.

e.9|6-Nº 16.410 - v.14|6|49.

"CH"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Santos Garate, mi negocio de despacho de pan, calle CHICLANA Nº 3709. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Guillermo Andrés Goyá.

e.9|6.-Nº 16.458.-v.14|6|49

Comunícase disolución sociedad comercial de hecho "Yovkoff Todoroff y Díaz Villa", con negocio de bar y restaurant, denominado "El Gaucho", sito BELGRANO 647 de COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT, hoy Zona Militar de Comodoro Rivadavia), haciéndose cargo activo y pasivo social el socio Manuel Díaz Villa. Reclamaciones ley, escribano Roque González, Rivadavia 180, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.

e.9|6.-Nº 16.448.-v.14|6|49

Ley Nº 11.867. E. Caravaca Pazos, martillero público, con oficina en la calle General Obligado 441, RESISTENCIA. CHACO, avisa que don Sabba Chreptak vende a Santiago Márquez su negocio para la venta de comestibles, denominado "Despensa Sabba", sito en esta ciudad, calle Gral. OBLIGADO Nº 1510, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en mi oficina.

e.9|6.-Nº 16.406.-v.14|6|49

"G"

Se hace saber por cinco días que José A. Bevacqua, domiciliado en Juan Agustín García Nº 5241, vende a Domingo Gatto y Pablo Miotto, domiciliados en Miranda Nº 5237, la fábrica de gasómetros y accesorios, situada en JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 5241. Reclamaciones ley, contador Roberto Gómez, Valentín Virasoro Nº 1531, todos de la Capital Federal.

e.9|6.-Nº 16.385.-v.14|6|49

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 4302 esquina LAVALLEJA Nº 1494|500, domicilio de ambas partes. Vendedora: Elizabeta Takach. Compradora: Modesta Cid de Díaz. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Bs. As., 6|6|49.

e.9|6.-Nº 16.411.-v.14|6|49

González y Cía., avisan: Carlos Medico vende a Elvira Gianelli de Ortiz, despacho de pan, HUMBERTO Iº 1901 esquina POZOS 1099, domicilio compradora, vendedor y reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, T. E. 37-4554.

e.9|6.-Nº 16.418.-v.14|6|49

"L"

Zorislav Franjetic, propietario de "E. M. C. A.", Empresa Mecánica de Construcciones Argentinas, que se dedica al ramo de construcciones de edificios, puentes, caminos, hormigón armado, con domicilio en Lavalle 1171, vende a "Joaquín de Gamboa, Construcciones, Sociedad Anónima", con domicilio en Avenida de Mayo 981, su fondo de comercio, sito en LAVALLE 1171. Reclamos de ley: escribano Carlos Terrera, Diagonal Norte 680, 2º piso.

e.9|6.-Nº 16.387.-v.14|6|49

Zorislav Franjetic, propietario de carpintería y herrería mecánica "Dock Sud", que se dedica a trabajos de carpintería de madera, metálica, para obras y muebles y herrería mecánica, con domicilio en Lavalle 1171, vende a "Joaquín de Gamboa, Construcciones, Sociedad Anónima", con domicilio en Avenida de Mayo 981, su fondo de comercio instalado en LAVALLE 1171. Reclamos de ley: escribano Carlos Terrera, Diagonal Norte 680, 2º piso.

e.9|6.-Nº 16.388.-v.14|6|49

Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, T. E. 38-7247, avisan: José Raton y Antonio Vizoso (Raton y Vizoso, sociedad de hecho), venden a Severino Emilio Pérez, José Ramos Canosa y Félix Torres (Pérez, Ramos y Torres, sociedad de hecho), el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, calle LAS HERAS 3295|99 esq. BULNES, domicilio de las partes. Recl. de ley en n|oficinas.

e.9|6.-Nº 16.434.-v.14|6|49

"M"

M. Petruschansky, balanceador y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, T. E. 79-2661, avisa que con su intervención Mauricio Katz vende a la Sra. Yda Schvartz de Dick su negocio de lechería, sito en la calle MUÑECAS 933, Cap. Domicilio partes y reclamaciones de ley en m|oficinas.

e.9|6.-Nº 16.470.-v.14|6|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536. avisan que Arturo Montes, Marcelino Barberena, Sergio Bascoy y Edmundo Pérez, venden a José María Villabrille, Ramiro Pérez, Enrique Bovaio y Ricardo Outón Bellón, el negocio de restaurant "Pepito", sito en la calle MONTEVIDEO número 383, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.9|6.-Nº 16.454.-v.14|6|49

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, Capital, avisa: Emilio Ramos vende negocio de hotel, sito BARTOLOME MITRE 2055|59, Capital, al señor Diego Chouza Toucedo. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos Ley 11.867 en mis oficinas.

e.9|6.-Nº 16.407.-v.14|6|49

"P"

Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, avisan que Ramón Díaz vende a Juan Augusto Catarino y David Alende el hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle PERU número 161, pisos 1º y 2º, departamentos 1 y 2 y 3 y 4 respectivamente, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.9|6-Nº 16.447-v.14|6|49

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, avisa que Domingo Di Carlo vende su cuarta parte indivisa, a sus condominios Toribio Delgado, Faustino Monasterio y Manuel Abraldez del negocio de panadería mecánica y repartos que le corresponde, sita en la calle PARAGUAY Nº 3434, domicilio de las partes. Haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.9|6-Nº 16.421-v.14|6|49

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219. avisa que los señores Toribio Delgado, Manuel Abraldez y Faustino Monasterio venden al señor Gerardo F. R. de Lacalle el negocio de panadería mecánica y repartos, sita en la calle PARAGUAY 3434, domicilio de las partes. — Reclamos Ley 11.867 en nuestras oficinas.

e.6|6-Nº 16.423-v.14|6|49

"R"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 Cuyo 0970, avisan Francisca M. Alberto de López vende a su condómino Pedro Varela, una parte mitad indivisa del negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA 5073, domicilio de las partes, activo y pasivo a cargo del comprador, reclamos término de ley en el mismo domicilio.

e.9|6-Nº 16.394-v.14|6|49

"S"

Trinidad Riera viuda de Alvarez, Angel Alvarez y Ernesto Raúl Alvarez venden a Francisco Barría el negocio de hotel denominado Hotel Imperial, calle ZAPIOLA Nº 467, RIO GALLEGOS, domicilio de las partes. Reclamos de ley ante el escribano Luis S. Valladares, Don Bosco 307, Río Gallegos.

e.9|6-Nº 16.463-v.14|6|49

Se hace saber por el término de cinco días, que don Luciano Midolo vende la mitad indivisa del taller de carpintería mecánica, de la calle SALGUERO Nº 1441, en donde se domicilia, a don Miguel Ciz, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 1688, constituyendo acto seguido la sociedad Midolo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre ambos. — Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, donde las partes constituyen domicilio y se harán las reclamaciones de ley.

e.9|6-Nº 16.431-v.14|6|49

Al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, avisa que Manuel Nogueira vende a los señores Manuel Suárez, Lorenzo López, Luis Campos y Manuel Abraldez, el negocio de panadería mecánica y confitería, sita en la calle SAN ANTONIO Nº 677 al 81, domicilio de las partes. — Reclamos de la Ley 11.867 en forma legal en nuestras oficinas.

e.9|6-Nº 16.420-v.14|6|49

"T"

Avisa: Jacinto Ventre, mart. públ., ofic. San Juan 1119, T. E. 23-6945, que Mario S. Patroni vende a José A. Fanjul, neg. despensa comest., sito TERRERO 523, domic. partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.9|6-Nº 16.399-v.14|6|49

"V"

Avísase que Emilio A. Stochetti transfiere a Emilio R. Stochetti su negocio de carpintería, calle VILLARROEL 1467. Interviene escribanía España, Reconquista 281, domicilio de partes, donde deberán formularse reclamos dentro término legal.

e.9|6-Nº 16.397-v.14|6|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Ramiro Lareo vende a Alvaro Marino García y Juana Zulema Sala, su ferretería, pinturería y bazar, sita calle LOPE DE VEGA Nº 2623. — Domicilio partes y reclamos ley Venezuela 1973.

e.9|6-Nº 16.404-v.14|6|49

El Dr. Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, avisa que Elfo Esteban Poggio, domiciliado en Lavalleja 535, piso 1º, "C", vende a Zeilik Fiszer, domiciliado en Salguero 261, dto. 13, la fiambrería y quesería, de la calle VELAZCO 201. — Reclamaciones en su estudio.

e.9|6-Nº 16.417-v.14|6|49

"Y"

Miguel C. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, T. E. 38-7247, avisan: Pedro Quintian e Hipólito Pato, (Quintian y Pato sociedad de hecho) venden a Manuel Balado y Luis Balado (sociedad de hecho) el café, bar, billares y casa de lunch, denominado "Los Andes", calle HIPOLITO YRIGOYEN 981, domicilio de las partes. — Recl. de ley en n|oficinas.

e.9|6-Nº 16.432-v.14|6|49

"Z"

Avisan Dabien y Daponte, martilleros públicos, oficina Loria 1551, que José Stinberg vende su negocio despensa de comestibles y bebidas envasadas al Sr. Marcos Band, sito ZELARRAYAN 1301, domicilio de ambos contratantes y reclamación en nuestra oficina, término de ley. e.9|6-Nº 16.4[illegible]-v.14|6|49

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Clemente C. Besostri, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle ZUVIRIA Nº 501. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Adolfo Cientomano.

e.9|6-Nº 16.453-v.14|6|49

ANTERIORES

A

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Mariano Rodríguez vende su parte mitad del negocio de elaboración y venta de pastas frescas, sito en AVDA. QUIRNO COSTA 3666 a Saturnino Rodríguez, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

e.8|6-Nº 16.380-v.13|6|49

Jacobo Sinder transfiere a Rozenfeld Aarón Pinkas, la parte que le corresponde en la sociedad "Rozenfeld y Sinder", establecida con fábrica de muebles en la calle ACHA 961, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos término de ley, Acha 961, domicilio legal contratantes.

e.8|6-Nº 16.345-v.13|6|49

César Pini Achával, escribano público, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 628, tercer piso E., Capital Federal, hace saber por cinco días que Ernesto Dodaro, domiciliado en la calle Hortiguera Nº 1597, Capital Federal, vende a Carmelo Dodaro y Alfredo Dodaro, domiciliados en la calle José María Moreno Nº 1462, Capital Federal, la parte que le corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva "Dodaro Hermanos", que se dedica a la explotación y fabricación de aguas gaseosas, refrescos y anexos, sita en esta Capital, calle ASAMBLEA Nº 1436. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.8|6-Nº 16.346-v.13|6|49

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T.E. 50-8453-3132, avisa: Segismundo Friesel, Fermín Cabaco y José Cúpparo, domiciliados negocio, venden taller mecánico, AGÜERO 726 a Pedro Marcinkevicius, Pedro Snioka y Juan Zukas, domiciliados Zapata 431 (planta alta). Reclamaciones término de ley en mi oficina.

e.7|6-Nº 16.214-v.11|6|49

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T.E. 50-8453-3132, avisa que ha quedado sin efecto la venta taller mecánico, sito AGÜERO 726, domicilio éste vendedores Segismundo Friesel, Fermín Cabaco y José Cúparo, que efectuaban a compradores Pedro Marcinkevicius, Carlos Alberto Badano y Pedro Snioka, domiciliados Zapata 431 (planta alta). Reclamos de ley en mi oficina.

e.7|6-Nº 16.213-v.11|6|49

Juan Kramer, Austria 2192, vende a Anna Rohacs de Kadosa, Adolfo Alsina 2560, Florida, la fiambrería y quesería "Kramer", calle AUSTRIA 2192. Reclamaciones Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.

e.7|6-Nº 16.197-v.11|6|49

Lino M. Pais, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1739, avisa al comercio en general que con su intervención la señora Carmen Goas, domiciliada en Acevedo 2755, vende su parte mitad del negocio de hotel, sito en ACEVEDO 2755, a sus condóminos Amalia Rosa Silvetti y Estanislao Novak, domiciliados en Acevedo 2755, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.192-v.11|6|49

Fernández, Filgueira y Cía., balanceador y martillero público, ofic. Rincón 76, T. E. 48-0558, avisan que por su intermedio José Varela vende a Esber Brahim, despacho de pan, sito ARAOZ 2484, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas. Bs. Aires, Junio 3 de 1949.

e.7|6-Nº 16.302-v.11|6|49

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Juan Estanislao Vila vende a Rufino Fernando Santos, Antonio José Santos, Elaudelino Diez y Víctor García, negocio almacén y bar, sito ALSINA 1301 esq. SANTIAGO DEL ESTERO. — Domicilio vendedor Luis Sáenz Peña 822 y compradores Alsina 1301. Reclamaciones nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.294-v.11|6|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que Florencio Vigil, Rosendo Fresno y Jesús Rogelio Fresno venden a Eduardo Maseda, Benito García y José Seage, negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital AVENIDA SANTA FE Nros. 1395|99 esq. URUGUAY. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.7|6-Nº 16.241-v.11|6|49

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924 (48-1804), con su intervención Alberto Crocce vende a Demetrio Dukas su café, bar y billares, AVENIDA SAN MARTIN 4996|5000 esquina PEDRO LOZANO, domicilio ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.239-v.11|6|49

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, con su intervención Manuel Méndez Pérez y Francisco Lafuente venden a Manuel Salgado y Faustino Martínez su café y bar, AVENIDA SAENZ 95|99 esquina PATAGONES. --- Domicilio de ambas partes. --- Reclamos de ley a nuestras oficinas.

e.7|6|-Nº 16.238-v.11|6|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que la señora Elida Martínez de Troncoso vende a Juan Corsico Saloni su negocio de hotel denominado "Real", sito en la AVDA. SANTA FE 3721, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes mis oficinas.

e.6|6-Nº 16.157-v.10|6|49

García & Etcheverry, balanceadores, oficinas Bartolomé Mitre 1617, avisan que Teodora Gandou de Ferreño y María Esther de Díez, venden su negocio de despacho de pan y facturas, AVDA. PATRICIOS 1807, a Serafina Zanoli Vda. de Castro. Recl. ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.6|6-Nº 16.699-v.10|6|49

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan que bajo su intervención el Sr. Humberto Sanchietti vende libre de deuda o gravamen al Sr. Herminio Posada, su negocio de despensa sito en la calle ARREGUI Nº 5152, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley interpónganse en nuestras oficinas.

e.6|6-Nº 16.678-v.10|6|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que José Martín Raberto vende a Angel Martínez, Luis López y Alberto Rodríguez, su panadería mecánica, sita calle AVELLANEDA 3251, domicilio del vendedor. Compradores y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.6|6-Nº 16.686-v.10|6|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1ro., Capital, avisan: José Cobas y José Severino Pazos venden a Juan Frutos, José Casais, Miguel Castro y Teodoro Ochoa, negocio café, bar, billares, AVDA. SAN MARTIN 6917, domicilio contratantes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.6|6-Nº 16.663-v.10|6|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor Aurel Kessler vende a la señora Elida Martínez de Troncoso, el negocio de hotel pensión, sito en la AVDA. SANTA FE 2274, Capital, libre de deuda y gravámenes y libre de personal. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes mis oficinas.

e.6|6-Nº 16.160-v.10|6|49

Emilio Juan Sartori avisa que vende a Nilda Abad de Stábile su negocio de bazar y librería, denominado "Avenida", sito en AV. SAENZ 337, los contratantes constituyen domicilio en Av. Sáenz 337.

e.4|6-Nº 16.079 - v.9|6|49.

Por el término de ley, se hace saber que Pedro Artusa, vende su negocio de librería y mercería calle AVDA. CORONEL ROCA 2265, a los Sres. Owsiej Rozanski y Jacobo Gordon, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en el mismo. e.4|6-Nº 16.056-v.9|6|49

Comunico al comercio en general que he vendido mi taller mecánico de automóviles, ubicado en la AVENIDA QUIRNO COSTA Nº 5880, de esta Capital, a los señores D. Juan A. Burgos Núñez & D. Roberto Fortunati Firpo. Reclamos dentro del término de ley en mi domicilio, Oliden Nº 910. Juan Bautista Angel Risso.

e.4|6-Nº 16.100 - v.9|6|49.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públicos. Ofic. San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Isaac Marcos Azernitzky, vende a Manuel Fernández, Pedro Collazo, José Martín y Raúl Rouco que girarán "Fernández Collazo y Cía.", restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, sito AVDA. AVELLANEDA 3801|09 esq. BAHIA BLANCA, domic. partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.4|6-Nº 16.063-v.9|6|49

"B"

Avisamos al comercio que dejamos sin efecto la venta de café-bar y anexos, calle BELGRANO 2600, efectuada con fecha 7 Enero 1949. Vendedor: José Arias Fuentes. Compradores: José Bértolo y José Estévez. Reclamos término ley, Belgrano 2600 y Constitución 1761, donde las partes constituyen domicilio.

e.8|6-Nº 16.338-v.13|6|49

Avisan A. Fumagalli, mart. público, ofic. C. Cucha 1475|77, que Teresa Andrea Juana Soler Vda. de Molina, vende a José Félix Candal, Pablo Pedro y Bartolo Miguel Tortolini, su restaurant, despacho de vinos y cervezas, BUCARELLI 2619, domicilio contratantes. Recl. ley, m|ofic.

e.8|6-Nº 16.362-v.13|6|49

Diego Falces & Cía., Salta 306, 37-2467, avisa al comercio que con su intervención Eugenio Piñeiro, vende a Domingo Massa su negocio de cigarrillos y golosinas, establecido en la calle BERMUDEZ 2696, Capital, domicilio de partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.8|6-Nº 16.333-v.13|6|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de bal. y mart. púb., Rguez. Peña 147, T. E. 38-8294, que Daniel Pérez y Teófilo García, vden. a Ramón González Montes, su neg. chocolatería, lunch y vta. de helados, sito BELGRANO 1295, domicilio partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.

e.7|6-Nº 16.193-v.11|6|49

Al comercio: Avisa Lorenzo Rodríguez Fraiz, que vendió a María Aurelia Domínguez, el negocio de hospedaje, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 331, piso 3º, departamento 6, domicilio de las partes. Reclamos de ley en el negocio. Bs. As., 31|5|49.

e.7|6-Nº 16.206-v.11|6|49

Se hace constar que ha quedado disuelta la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Gugliotta Hnos. y Mantegazza", establecida con taller de repusaje de aluminio en la calle DR. LUIS BELAUSTEGUI 2842, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del Sr. Horacio Gugliotta, y retirándose los socios don Angel Gugliotta y don Alberto Mantegazza. Domicilios de todas las partes y reclamaciones de ley, calle Dr. Luis Beláustegui 2842, Capital Federal.

e.7|6-Nº 16.181-v.11|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., oficinas Cangallo 1173, avisan que: Jesús Campo, Antonio Vázquez, Manuel Rodríguez y Domingo Ibáñez venden a José María Fernández, Indalecio García, Camilo Rodríguez, Manuel García, Rubén García, Francisco Goméz, Jesús Gómez, Fernando Gómez y Humberto Gómez el negocio de confitería, despacho de bebidas alcohólicas por copas, fábrica de masas, elaboración de helados y lunch, denominado "Los Leones", sito en esta Capital, callle BRASIL 1001|7 esquina BERNARDO DE IRIGOYEN 1591|95, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 2|6|49.

e.6|6-Nº 16.654-v.10|6|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor Felipe Chimeno vende al señor Constantino Bovéda, negocio de bar y casa de lunch, bebidas alcohólicas, sito en la calle BELGRANO Nº 953, Capital, libre de deudas. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes mis oficinas.

e.6|6-Nº 16.158-v.10|6|49

Bentzion Belous y Azriel Belous, por si, y en su carácter de herederos de Moisés Belous, domiciliados en Quintino Bocayuva 328, venden a Samuel Kemper, Manuel Zalmen Kemper, Jacobo Leib Kemper, Abraham Isaac Kemper y David Lebson, domiciliados en Corrientes 2301, la fábrica de juguetes sita en la calle QUINTINO BOCAYUVA 328. Oposiciones de ley, Dr. David Novacovsky, con oficina en San Martín 448, 6º B.

e.6|6-Nº 16.673-v.10|6|49

Por Trifiletti y Raia, balanceadores públicos, Pedro A. Ratibel, vende su negocio de despacho de pan y facturas, sito BOGOTA Nº 2153|55, al señor Antonio López. Reclamaciones de ley, Sarmiento 2211, domicilio constituído partes contratantes.

e.4|6-Nº 16.068 - v.9|6|49.

Simón Preide comunica que vende a su condómino, señor Israel Preide, la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde del taller de artefactos de iluminación, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE 1366, domicilio de las partes. Reclamos de ley, escribano Jaime Eairstein, Paraná 580, 5º piso.

e.4|6-Nº 16.110 - v.9|6|49.

Al comercio: Julio Pemoff e Hijo, Sociedad colectiva, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1776, de esta Capital, comunican que se han hecho cargo del activo y pasivo del negocio de juguetería, bazar y música, sito BELGRANO Nº 1776, de propiedad de Julio Pemoff, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1776, Capital. Para reclamos en términos de ley, en Belgrano 1776, Capital.

e.4|6-Nº 16.139 - v.9|6|49.

"C"

Al comercio: Severino A. Escariz, bal. y mart. públ., con oficinas Rivadavia 5571, T.E. 43-1969, avisa que Miguel Scirica y Antonio Giménez, venden a Antonio San Lorenzo su negocio de restaurant, vinos y cervezas en copas, sito calle CANGALLO 2879, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.8|6-Nº 16.379-v.13|6|49

Al comercio: Manuel Rodríguez venderá libre de acreedores, negocio de despacho de pan y factura, ubicado calle CANNING número 2019. Domicilio vendedor, a Rafael Bernal, domiciliado calle Vieytes número 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

e.8|6-Nº 16.364-v.13|6|49

Esteban P. Podestá, balanceador y martillero público, oficinas Uriarte 1303, T.E. 54-8125, avisa: José Franzoni, vende a Atilio Abel Di Bello, su negocio de ventas de cigarrillos y arreglos de calzados, CUCHA CUCHA 815, domicilio de las partes.

e.8|6-Nº 16.363-v.13|6|49

Eliseo Nieto, martillero y corredor público, avisa que Fermín Gómez, vende a Valerio Nicolás Saracho su negocio de despacho de pan, ubicado en CARHUE Nº 1627, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854, J., T.E. 23-5405.

e.8|6-Nº 16.341-v.13|6|49

Rodolfo A. Casella, escribano, avisa que Amadeo Argenta vende a Adolfo de Marzi, su negocio de carbonería y afines, sito CABILDO Nº 645. Reclamos de ley, Cabildo 645, donde las partes constituyen domicilio.

e.8|6-Nº 16.340-v.13|6|49

Se comunica que Maurice Raynaud, S.R.L., vende a Agata Sardella y Rosa Sardella, el negocio de sastrería de señoras y casa de modas conocida con el nombre Renaissance, ubicada en calle CERRITO 1328. Reclamos ley, Cerrito 1328, domicilio de las partes.

e.8|6-Nº 16.352-v.13|6|49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros públicos, con oficinas Rivadavia 2617, Sebastián Aruta, vende la parte mitad del negocio elaboración de churros a César A. Saracco, sito CORTINA 2484. Dom. las partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.311-v.11|6|49

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Pedro Vassallo y Juan Carlos Pittaro venden a Salvador González, negocio restaurante, bar, sito CASEROS 4167. — Domicilio vendedores Sáenz Peña 822 y comprador Caseros 4167. — Reclamaciones nuestras oficinas.

e.7|6-Nº 16.297-v 11|6|49

Antonio Gómez Peña, domicilio Pasaje E. Zeballos 5043, comunica vender libre de pasivo el negocio de fiambrería "Alicia" instalado en la calle CUENCA 5040, a Emilio Carmelo Barone, Ricardo Alfredo Barone y José Bellante, domicilio Cabezón 3141. Reclamos: Escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, constituído.

e.7|6-Nº 16.257-v 11|6|49

Avisan Jósé M. Domínguez e Hijo, bal. y mart. públ., ofic. Lascano 3360, Cap., que con su intervención Nicolas Trozzi y Alud C. Mazo venden a José Gardeñes y Elías Ascaso, negocio restaurante y despacho vinos y cervezas, calle CABILDO 3520, Capital, dom. ambas partes. Recl. ley nuestras oficinas.

e.7|6-Nº [illegible] - 11|6|49

Se hace saber que Silvio Scarsini transfiere su fábrica de hormas sita en la calle CAMARONES 2832, libre totalmente de obligaciones y gravámenes, a Scarsini Hnos., Sociedad Colectiva (en formación), a constituirse por Silvio, Rinaldo y Victorio Scarsini. Reclamos de ley: Isaac Polakiewicz, contador público nacional, calle Loyola 410, domicilio de las partes.

e.6|6-Nº 16.168-v.10|6|49

Al comercio: Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan: que bajo su intervención el Sr. Domingo Zambrano vende libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Luis Barcala y Juan Ares su negocio de lechería, venta y elaboración de helados, sito en la calle CANGALLO Nº 4000, Capital, domicilio de las partes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.6|6-Nº 16.679-v.10|6|49

José Millan y Palmiro Ghisolfi venden el taller mecánico para reparaciones de automóviles de su propiedad, ubicado en la calle CABELLO Nº 3363, a los señores Hamlet Castelli y Carlos Alberto Castellanos. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. Benjamín Stulman, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 651, piso 4º, esc. 62|63, donde las partes constituyen domicilio.

e.6|6-Nº 16.691-v.10|6|49

Jacobo Jerusalinsky, domiciliado en Cangallo 3624, vende a "Instalaciones Laser", S. R. Ltda. (en trámite su inscripción), con domicilio legal en CANGALLO 3626, su negocio de carpintería e instalaciones para negocios, denominado "Instalaciones Laser", sito en Cangallo 3626. Reclamos de ley: Escribano Miguel Girón, Corrientes 1447, 2º piso.

e.4|6-Nº 16.129 - v.9|6|49.

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Feliciano Trabadelo vende a Francisco Pereira, despacho de comestibles y bebidas envasadas, CENTENERA Nº 401 esquina HUALFIN Nros. 902|06, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas. e.4|6-Nº 16.114 - v.9|6|49.

Se hace saber que Jacobo Cudykier vende su negocio de fiambrería y anexos de calle CORRIENTES Nº 5610, a don David Temkin. Reclam. Proc. I. Lublinsky, Sgo. Estero 737. Domic. contratantes, Corrientes 5610. e.4|6-Nº 16.081 - v.9|6|49.

"CH"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero Nº 1353, avisa: Jesús Perello Ferrer, vende su negocio de "hotel pensión", situado en la calle CHILE Nº 1408, a Sacramento Pilar Sos. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.8|6-Nº 16.337-v.13|6|49

Jaime José Servent vende a José María Diogo y Antonio Simoes Cardoso, su comercio de limpieza de ropa y tintorería denominado "Tintorería Batalla", sito en calle FRANCIA 845, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, Zona Militar. Reclamaciones ante escribano Salso. Oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut hoy Zona Militar, domicilio especial constituído por las partes.
e.8|6-Nº 16.348-v.13|6|49

Edmundo Avalos, escribano público, titular del Registro Nº 4, hace saber que la sociedad "Dujovne Hermanos" (compra venta de maderas, inmuebles y frutos del país), con domicilio en la AVENIDA ALBERDI Nº 462 - RESISTENCIA (CHACO), constituída por Isaac Luis, Alberto y Ana Dujovne, se disolverá, tomando el primero a su cargo el activo y pasivo de la firma. Reclamos al escribano actuante, en sus oficinas, calle Brown 312, en la misma ciudad, donde los socios constituyen domicilio especial. Resistencia, mayo 30 de 1949.
e.6|6-Nº 16.676-v.10|6|49

Se hace saber por cinco días que doña Nélida Marzorati de Montalbetti vende el negocio de ventas de madejas de lana que tiene instalado en la calle CHARCAS Nº 2484, a doña Teresa Alejo de Santos y doña Antonia Alejo de Santos. Escribano que interviene: Raúl Medina Isla. Avda. de Mayo Nº 953, domicilio de las partes. e.4|6.-Nº 16.086.-v.9|6|49

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva dedicada a la explotación de bosques "Chuairo Hermanos", formada por los señores Tufi, César y Luis Chuairo, venden a los señores Santiago Carrara y David Borgoño Villareal, su aserradero ubicado en la AVENIDA 25 DE MAYO Nº 1430. Quedan a cargo de los vendedores el activo y pasivo. Reclamaciones escribanía Lagerheim, Avenida Sarmiento 161, CHACO. Domicilio de los vendedores, Avenida 25 de Mayo 1430; de los compradores, Avenida 25 de Mayo 999, Resistencia, Chaco.
e.4|6-Nº 16.135 - v.9|6|49.

"D"

Avisan Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Dante Hilario Tornese vende a su socio Jesús Gil, la parte que le corresponde negocio café, bar y billares, DIRECTORIO 700 esquina PICHEUTA. Domicilio vendedor Sáenz Peña 822 y comprador Directorio 700. Reclamaciones nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.295-v.11|6|49

Pascual J. Zaffaroni, contador p. nacional, hace saber por el término de ley, que don Carmelo Fiorino, domiciliado en la calle Asunción 2651, Capital, transfiere su negocio con su activo y pasivo, consistente en fabricar colisas "Lino" para automóviles, sito en la calle DELGADO 1565 al 1567. Capital, al señor Eduardo Lino Graviotto, domiciliado en la calle Delgado 1569, Capital. — Reclamos de ley: Chacabuco 145, Capital.
e.7|6-Nº 16.275-v.11|6|49

"E"

Lino M. Pais, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo 1739, avisa al comercio en general que con su intervención la señorita María Rosa González, domiciliada en Entre Ríos 1917, vende su parte mitad del negocio de hotel, sito en ENTRE RIOS 1917, a su condómino Aurora Torreli, domiciliada en Entre Ríos 1917, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo. Reclamos de ley interponerlos en mis oficinas.
e.7|6-Nº 16.191-v.11|6|49

Pedro Estecho, martillero público, of. Bdo. de Irigoyen 1512, T. E. 23-0775, avisa: Marta Ugobuono de González, vende a Manuel Alvarez, su despensa E. RIOS 1269, puesto Nº 4. Reclamos de ley domicilio partes mi oficina. e.7|6-Nº 16.256-v.11|6|49

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan: Manuel Salgueiro vende a Luis Emilio Puig y Vicente Mario Pelella, su negocio de casa de lunch y venta de helados, sito en esta Capital calle ESPINOSA 589, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.219-v.11|6|49

Ernesto A. Grisolía, avisa que por su intermedio Marcelino Blanco vende a los Sres. Luis Juan Passera y Lázaro A. Palacios, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS Nº 769, reclamaciones y domicilio partes en el negocio.
e.6|6-Nº 16.146-v.10|6|49

"G"

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Nogoyá 4581, T.E. 50-8453-3132, avisa: Haroldo Grifoll, domiciliado negocio, vende despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito JUAN AGUSTIN GARCIA 4686, a José María Carreño y Alfredo Hevia, domiciliados Indio 3573. Reclamaciones término de ley en mi oficina.
e.7|6-Nº 16.212-v.11|6|49

Avisa: Castro López, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1482 (38-4864), el señor Julio M. Castro, vende a los señores Carlos León Restler y Nicanor Romildo Falchini, el negocio de lechería, sito en GIRARDOT Nº 1587, domicilio de ambos. Recl. mis ofic.
e.7|6-Nº 16.207-v.11|6|49

Avisan Roca y García (h), martilleros, Rioja 237, con su intervención Mariano Ferrero vende a Celia Dall'Aglio, despacho de pan, GASCON 1536, domicilio de ambos. Reclamaciones de ley nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.185-v.11|6|49

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924 (48-1804), con su intervención José Bovino vende a José Goñi su negocio de café, bar, billar, calle GALICIA 3500 esquina EMILIO LAMARCA, domicilio ambas partes. Reclamos a nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.236-v.11|6|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle GELLY Nº 3588|600 esquina CAVIA. — Domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Martínez y Gregorio Torres. — Comprador: Santiago Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 22|5|49.
e.6|6-Nº 15.453-v.10|6|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del día 28 al 2|6|49.

Al comercio, B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, avisa que: 'Arzeno Hnos. & Cía.'', sociedad de hecho, integrada por Bartolomé Arzeno, Angel Arzeno, Santiago Castaño, Juan Bussola y Antonio Guerrero, venden a Manuel Domingo Rodríguez, Domingo Staropoli, Domingo Domínguez, Belarmino González, Manuel Iglesias y José Rivas, quienes girarán "Rodríguez, Staropoli & Cía.", su negocio de restaurant, bar y parrilla, denominado "Arzeno", calle GAONA número 1111|19, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.4|6.-Nº 16.099.-v.9|6|49

B. Zabala, martillero, Pedro Morán 885, Villa Rebasa, avisa que Antonio Sánchez Barreiros vende a Jacobo Scholten su fábrica de soda, GALLARDO 847. Reclamos de ley, Gallardo 847, Capital.
e.4|6.-Nº 16.136.-v.9|6|49

"H"

Se hace saber por cinco días que doña Teresa A. Vda. de Cavalletti, domiciliada en la calle Iriarte 1839, vende a Vicente Ambrosio, domiciliado en la calle Murguiondo 2918, el negocio de bazar y menajes, instalado en la calle HUMBERTO Iº 1837. Reclamaciones en el mismo negocio, calle Humberto Iº 1837, que las partes constituyen a este efecto.
e.4|6.-Nº 16.092.-v.9|6|49

"I"

García & Etcheverry, balanceadores, oficinas Bartolomé Mitre 1617, avisan que Kristo Kalis vende su parte mitad pro indivisa del negocio de despacho de pan y facturas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1255 a Basilio Petsios. Rec. ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.6|6-Nº 16.697-v.10|6|49

"J"

Falcón & Cía., con domicilio en Juncal 743, hace saber al comercio en general, que ha enajenado su flota de buques y los muebles, útiles y enseres atingentes a su Sección Marítima, existentes en sus oficinas y almacenes, sitos respectivamente en JUNCAL 743 y PEDRO DE MENDOZA 2383, así como cedido la denominación comercial "Navegación Costa Sud", a Navemar, S. A. de Navegación, domiciliada en Rivadavia 620, 7º piso. Reclamaciones dentro del término de ley por ante Navemar, S. A. de Navegación, Rivadavia 620, 7º piso.
e.7|6-Nº 16.180-v.11|6|49

"L"

Al comercio: Severino A. Escariz, bal. y mart. públ., con oficinas Rivadavia 5571, T.E. 43-1969, avisa que Ernesto Avedillo vende a Antonio San Lorenzo su negocio de despacho de pan y facturas, sito calle LASCANO 5594, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.8|6-Nº 16.381-v.13|6|49

Geza Pfeifer, avisa que vende su parte mitad indivisa de los derechos que le correspondían con la sociedad de Antonio Rey, que giraba con el rubro A. Rey y Cía., con oficinas en la calle LAVALLE Nº 539, piso primero, al señor Juan B. Román. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Rivadavia Nº 2625, piso tercero, Capital.
e.7|6-Nº 16.216-v.11|6|49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros públicos, con oficinas Rivadavia 2617, José M. Botana, vende el negocio de lechería y venta de helados a Eusebio Laya, sito LAVALLEJA 1077, domicilio las partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.312-v.11|6|49

R. L. Alais, balanceador, Bahía Blanca 4185, 50-9984, avisa: Fernando Della Rocca vende a Francisco Lucente, su despacho de comestibles, LACAR 4901, domicilio ambos.
e.7|6-Nº 16.202-v.11|6|49

Por cinco días se hace saber que Enrique Segundo Fortuna vende a Marcos Leib Weinschelbaum la farmacia "Lavalle", sita en la calle LAVALLE 3502 esquina BILLINGHURST. Reclamos ley, oficinas escribano Roberto López Saavedra, calle Lavalle 1454, piso 4º, donde constituyen domicilio las partes.
e.7|6-Nº 16.253-v.11|6|49

Simón Lizenberg vende a Mauricio Szmulewicz, Tomás Schargorodsky y Moisés Fainberg el establecimiento de laminación de metales que tiene instalado en la calle LACARRA Nº 1250. Reclamos dentro del término legal en Juan Bautista Alberdi Nº 839, donde ambas partes constituyen domicilio especial.
e.4|6.-Nº 16.131.-v.9|6|49

"M"

Teodoro D. Decapua, martillero público, avisa que Rafael Cubelli y Alcides Pretta, domiciliados en Alvarez Thomas 608, venden a Marcelino Ponce y Carlos Arias, domiciliados en Cabildo 885, la carpintería calle MENDOZA 2587. Reclamos ley en mis oficinas, Solís 160.
e.8|6-Nº 16.378-v.13|6|49

Se avisa por cinco días que entre don Rafael Fridbergs, domiciliado en la calle General Roca 1444, de Vicente López, y doña Matilde Kon de Bielszowski, domiciliada en la calle Arenales 1182, Capital Federal, se constituirá una sociedad de Responsabilidad Limitada a denominarse "Estampería París" Sociedad de Responsabilidad Limitada (con domicilio en esta ciudad, y que se dedicará a teñidos y estampados de sedas, lanas y algodones), a la que el señor Fridbergs transferirá, como aporte de capital, los bienes activos y pasivos que constan en las planillas depositadas en la escribanía relativas al negocio de su propiedad denominado "Estampería París", dedicado a estampados textiles que funciona en la calle MATURIN 2892 de esta Ciudad. Escrituras y reclamos: Escribanos señores Juan H. Recondo - Julián A. Goitía - José Clemente Alonso. Sarmiento 643. T. E. 31-1545.
e.7|6.-Nº 16.217-v.11|6|49

Avisa Federico Enrique Jacobo Jongewaard de Boer y German Norberto Jongewaard de Boer, que han transferido su negocio de fábrica de armas, sito en BARTOLOME MITRE 3140, a la Sociedad en formación "De Boer y Barbieri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los nombrados y el señor Alberto José Barbieri. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Escribanía Héctor A. Harrington, Bartolomé Mitre número 430.
e.7|6-Nº 16.199-v.11|6|49

Américo Arturo Mandolese, domiciliado Mercedes 3098, vende a Benjamin Kemper, domiciliado Corrientes 2301, el negocio de fiambrería ubicado MERCEDES 398. Oposiciones de ley al doctor David Novacovsky, San Martín 448.
e.7|6-Nº 16.273-v.11|6|49

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José Sáiz vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de bar y restaurante, sito en la calle PEDRO DE MENDOZA Nº 1001 esquina BRANDSEN Nº 2, a sus socios Sres. Adolfo Iglesias y Luis Iglesias, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
e.6|6-Nº 16.693-v.10|6|49

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que el señor José López Delgado vende a la señora Francisca Lorenzone viuda de Graffione el hotel pensión, sito en la calle MAIPU 571, primer piso D. — Reclamaciones termino de ley, domicilio de ambas partes mis oficinas.
e.6|6-Nº 16.161-v.10|6|49

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre" que Juan A. Carreras vende a Costantino Bellantuono, su despacho de pan, sito MATHEU 202, puestos 165|66 del mercado Spinetto, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.
e.6|6-Nº 16.689-v.10|6|49

José De Vincenzo, martillero público, avisa que por su intermedio el Sr. Atanasio Simón vende el negocio en el ramo de papelería y juguetería de su propiedad, sito en la calle MEDRANO Nº 54, Capital Federal, a los Sres. Martín, Alberto M. y Rodolfo A. Chapresto. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas, calle Talcahuano Nº 481, piso 1º, esc. 6. T. E. 35-5541.
e.4|6-Nº 16.051-v.9|6|49

"P"

Wainer Hermanos y Grunman hacen saber por el término de cinco días que venden a Eride P. Lanata, el lavadero eléctrico de PICHINCHA Nº 813, domicilio de las partes. Para oposiciones a Dr. Raúl Goldstein, Corrientes 2470, primer piso.
e.8|6-Nº 16.377-v.13|6|49

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Josefina Sueiras de Cortés vende a María Oliva Díaz de Naredo, su negocio de mercería y tienda, calle PATRICIOS 1893. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio
e.8|6-Nº 16.376-v.13|6|49

Teodoro D. Decapua, martillero público, Solís 160, avisa que Atilio E. González vende a Pedro Baispek, su negocio de fiambrería y quesería, calle PATAGONES 2099. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
e.8|6-Nº 16.375-v.13|6|49

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero Nº 1353, avisa: José Garibaldi, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", sito en la calle POLA Nros. 646|48, a Juan Cancio Pachao. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio los contratantes.
e.8|6-Nº 16.336-v.13|6|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T.E. 47 Cuyo 0970, avisan: Andrés Larreteguy vende a

José Rosenblit su negocio de lechería y anexos, sito en la calle POZOS 1265, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.204-v.11|6|49

García & Etcheverry, balanceadores, oficinas Bartolomé Mitre 1617, avisan que Antonia R. R. Della Torre vende su negocio de despacho de pan y facturas, sito LUIS S. PEÑA Nº 1231 a Alberto Mota. Rec. ley nuestras oficinas domicilio de las partes.
e.6|6-Nº 16.698-v.10|6|49

Jorge Domingo Corrales, domiciliado Concepción Arenal 4441, vende a los señores Agenor Percincula y Francisco Antunes, domiciliados Paysandú 2082, comercio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas envasadas y anexo fiambrería, calle PAYSANDU 2082. Reclamaciones por el término de ley.
e.4|6.-Nº 16.093.-v.9|6|49

"R"

Se hace saber al comercio por cinco días, que don Vicente Lanza, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1860, vende a don Carlos Forcuato Ugarte y a don Rodolfo Guillermo Videla, domiciliados en la calle Sarmiento Nº 930, las dos terceras partes del negocio de "productos veterinarios, denominado "Establecimiento Tofana", con fábrica, sita en la calle RIVERA INDARTE Nº 575, y Administración en la calle HIPOLITO YRIGOGEN Nº 1860. Para reclamaciones, Escribanía Soldano, Corrientes número 1667.
e.8|6-Nº 16.357-v.13|6|49

Avisan Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Faustino González, vende a su socio Daniel Fernández, la parte mitad negocio restaurant bar sito JOSE ENRIQUE RODO 6415. Domicilio vendedor Sáenz Peña 822 y comprador en negocio. Reclamaciones nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.285-v.11|6|49

Angel P. Tiveron, martillero público, oficinas Bulnes 217, avisa: Enrique Elías García Argüelle y Fulgencio Manuel Moreno (García y Moreno) venden café, bar, sito RIVADAVIA 5399 esq. ROJAS 1 al 15, Capital. — Compradores Juan José Chutchurru, Maximiliano González y Alfredo Rovediello; domicilio de las partes y reclamos de Ley 11.867 en mis oficinas.
e.6|6-Nº 16.677-v.10|6|49

León Slatopolsky y Elías Herz Sztulwojner, domiciliados en Corrientes 5365, venden el activo de su negocio de artículos de electricidad, sito en la calle ROJAS 656 a la Sra. Sara Karasik de Usievich, domiciliada en Anchorena 870. Oposiciones Ley 11.867, dirigir al Dr. Meyer Waiman, Lavalle 1536, 4º piso, dcha.
e.4|6.-Nº 16.119.-v.9|6|49

Al comercio, B. Veigas, balanceador público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, avisa que: Arturo Repetto, Amelio Vertua y Delio Nicolino Quintillo Brignole, sociedad de hecho "Repetto, Vertua & Brignole", venden a Universo Iglesias, Enrique Vázquez, José García y Juan Hermida, quienes girarán en plaza bajo el rubro de "Iglesias & Cía.", su negocio de restaurant-hotel, denominado "Genovés", calle RIVADAVIA Nº 2451-2455, domicilio de ambas partes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
e.4|6.-Nº 16.098.-v.9|6|49

Escribanía Matera, Reconquista 341, avisa: Que la Sociedad Anónima Rugeroni y Cía. Ltda. (Periodística), domiciliada en RIVADAVIA Nº 767, vende a la Sociedad Anónima "The Buenos Aires Herald Limited" las publicaciones "The Times of Argentina" y "El Cerealista" y los derechos de representación de la firma Broomhall de Londres, con administración en Rivadavia Nº 767. Reclamos de ley: en mi oficina.
e.4|6-Nº 16.064-v.9|6|49

"S"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T.E. 47 Cuyo 0970, avisan: Carlos Baylac vende a Francisco Ruffini, su negocio de despensa, despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en la calle MARCOS SASTRE 3801, esquina a SAN NICOLAS, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.201-v.11|6|49

Elías M. Lestón, escribano, Avenida de Mayo 560, avisa al comercio que los señores Paulino Díaz Moreno y Manuel Castro, domiciliados Gorriti 3645, venden al señor Venancio Rivas, domiciliado Salguero 1299, el negocio de venta de pan, facturas y afines, sito en la calle SALGUERO 1299 esquina GORRITI. Las partes constituyen domicilio legal para las reclamaciones por el término de ley en la escribanía.
e.7|6-Nº 16.227-v.11|6|49

José Fernández y Albino Martínez, venden a José Pedro Vizzi las existencias y parte escritorio Nº 3, utilizados ramo compra-venta mercaderías, comisiones y consignaciones, SARMIENTO 1614, 1º piso, escritorio Nº 3. — Reclamos ley Sarmiento 1614, domicilio ambas partes.
e.7|6-Nº 16.245-v.11|6|49

Manuel García Otero, martillero público oficina, Nazarre 4243, avisa, Juan Alonso Carballo y Andrés García, vende a Manuel Alonso Gómez, Antonio Iglesias y Vicente Blanco, negocio lunch y despacho de bebidas alcohólicas, SANTA FE 4544, domicilio partes, reclamos ley mi oficina.
e.7|6-Nº 16.252-v.11|6|49

E. A. Arata, balanceador, Salta 170. Raimundo del Soto vende a Ramón Antunez y María Grillo de Capello, despacho de pan, SERRANO 1745, domicilio partes.
e.6|6-Nº 16.150-v.10|6|49

Por el término de ley se hace saber que se ha disuelto la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Schmerling y Rosenbluth", con taller para manipulación de hilados, en la calle SANABRIA 2644|48, vendiendo el Sr. Rosenbluth al Sr. Schmerling su parte. — Reclamos por el plazo de ley en Joaquín V. González 1312. — Domicilio de las partes.
e.6|6-Nº 16.687-v.10|6|49

"T"

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T.E. 63-6160, avisa: Tomás Rouco y Alberto Sánchez, venden a Vicente Tirelli su negocio almacén, despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito TRIUNVIRATO 2999, domicilio comprador y vendedores mis oficinas, reclamos término de ley.
e.8|6-Nº 16.355-v.13|6|49

Ley 11.867. — Se hace saber por cinco días que Mauri y Cía. (sociedad de hecho), transfiere el activo y pasivo de su negocio de electricidad, sanitarios y anexos, sito en la calle TALCAHUANO 82, a Mauri y Cía., Soc. Resp. Ltda., capital $ 30.000.— (en formación), situada en el mismo domicilio. Reclamos a Mauri y Cía., Talcahuano 82, Buenos Aires.
e.7|6-Nº 16.194-v.11|6|49

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T.E. 47 Cuyo 0970, avisan: José Yapur vende a Augusto Codarini, su negocio de despensa, despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en ALVAREZ THOMAS 3302, esquina a CULLEN, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.205-v.11|6|49

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención la señora Josefa Gilberto de Garguilo, vende al señor Juan Jsern, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta capital calle ALVAREZ THOMAS Nº 560. — Las reclamaciones deben interpretarse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.7|6-Nº 16.296-v.11|6|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, avisan: Faustino Vázquez Vázquez, Antonio Taboada y Angel Eloy La Iglesia venden a Simón Diez, Angel Mucciolo y Francisco Alberto Méndez, restaurante, vinos y cervezas, calle TALCAHUANO 356, Capital, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.6|6-Nº 16.664-v.10|6|49

Se hace saber que David Dim vende a la sociedad en formación "Dim e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de importación, representación, exportación, sito en la calle TUCUMAN 1694, domicilio de partes. Reclamos de ley, Estudio Dres. Thumim, Hipólito Yrigoyen 1782, Dto. 1.
e.4|6.-Nº 16.109.-v.9|6|49

Se hace saber por cinco días que Gibert y Cía. "Automatic Cold Cía., de Refrigeración Electro Mecánica", transfiere el activo y pasivo de su negocio de heladeras, refrigeración, repuestos y reparaciones de la calle TELLIER Nº 195, por disolución, a los socios señores Víctor Manuel Pagni y Juan Carlos Moreno, con igual domicilio. Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio del Dr. Manuel M. Martín Morales, Viamonte 927, primer piso, derecha.
e.4|6.-Nº 16.118.-v.9|6|49

"V"

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que José Constantino González, vende su parte a José María Pañeda del negocio de despacho de comestibles al p|menor, venta de beb. envasadas y desp. de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle VENEZUELA 2101 esq. RINCON 497. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.7|6-Nº 16.240-v.11|6|49

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Pedro Roca, Alfonso Sánchez y Alfonso Bosch, venden a José Lodeiro y Manuel Villaverde, restaurant, parrilla, VIAMONTE 154, domicilio de todos. Reclamaciones ley mis oficinas.
e.7|6-Nº 16.186-v.11|6|49

Avisa José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804 con su intervención José Espina y Servanda Raigada, venden a Dardo Omar Miró su restaurant despacho de vinos y cervezas VENEZUELA 1184, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley a n|oficinas.
e.7|6-Nº 16.237-v.11|6|49

El Sr. Gimpel Rozenmuter, vende su parte que tenía en la sociedad de hecho con el Sr. Gunter Máximo Grodzki, que giraba bajo la denominación de "Lucatex", con negocio de confecciones para hombre, sito en la calle VERA 402, a los señores, Gunter Máximo Grodzki y Hersz Idel Rotsztain. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en la calle Vera 402.
e.7|6-Nº 16.303-v.11|6|49

"Y"

Avisan Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822 T. E. 38-1721, que Julio Estevez, vende a Linda Perini de Doga, negocio de despensa de comestibles, sito HIPOLITO YRIGOYEN 4202. — Domicilio vendedor, Sáenz Peña 822 y compradora en negocio. — Reclamaciones nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.286-v.11|6|49

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 14 de Junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la Fábrica de Artefactos Eléctricos, sita en CAMARONES 1824, propiedad de Floroluz, Sociedad Industrial y Comercial, C. A. Sánchez y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley nuestras oficinas.
e.8|6-Nº 16.374-v.13|6|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 15 de Junio de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la herrería mecánica y fábrica de cuchillas, sita en GARAY 2346, propiedad de Antonio Milano, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.283 - v.11|6|49.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 13 de Junio de 1949, a las 14 horas, rematarán parte de las maquinarias del taller mecánico, sito en POZOS 1135, propiedad de Santiago Genna, domicilio en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.7|6-Nº 16.284 - v.11|6|49.

Ungaro & Barbará S. R. L., Lavalle 649, comunica que el 12 de junio a las 15 horas, rematará las existencias del taller mecánico sito en MARTINEZ 2132, de propiedad de Lina M. Vollmer, domiciliada en el mismo. Reclamaciones Ley 11.867 en nuestros escritorios.
e.6|6-Nº 16.169-v.10|6|49

Jorge A. Damonte, martillero, avisa que el martes 14 de junio, a las 14.30, rematará las existencias del laboratorio de análisis industriales "Laboratorio Argentino", de los señores Sixto D. Pastor y Carlos A. Cruz, sito en la calle ALSINA 3175, domicilio de ambos, por cese de actividades. Reclamos de ley en mis oficinas, Diagonal Norte 501.
e.4|6-Nº 16.080-16.089-v.9|6|49

Ungaro & Barbará, Lavalle 649 comunica que el 13 de Junio a las 14 hs., rematará las existencias de los talleres gráficos de Linari & Cía., S. R. L., en su domicilio VARELA 265|79. Reclamaciones Ley 11.867 en nuestros escritorios.
e.4|6-Nº 16.116-v.9|6|49

Valdez y Cía., A. Díaz y L. Casanova, rematan el día 8 de junio, a las 15 horas, por cuenta y orden de su dueño Sr. Ricardo Iribarren, las existencias e instalaciones del negocio de despensa, sito en la calle PATRICIOS 109. Reclamo de ley en nuestras oficinas, Santa Fe 5158, T. E. 72-6584 y 35-4738.
e.4|6.-Nº 16.127.-v.9|6|49

Raúl H. San Gil, martillero público, avisa que el día 13 de Junio, a las 15 horas, rematará mercadería instalaciones que constituyen el negocio de sedería y mercería, de la calle LUCA 2271, de propiedad del señor Alberto Mario Ballvo, domiciliado en el mismo negocio. Reclamos ley en mis oficinas Moreno Nº 1509, T. E. 38-3141.
e.4|6-Nº 16.101-v.9|6|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION PRO INFANCIA DESVALIDA DE LA BOCA

Asociación Hogar Escuela del Niño Boquense

UNICA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados de las asociaciones del epígrafe a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de junio próximo a las 21 horas en la sede, calle Martín Rodríguez número 864, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Reforma de los estatutos.

3º Cesación de todas las autoridades de la Asociación "Hogar Escuela del Niño Boquense" y Asociación "Pro Infancia Desvalida de la Boca" dando por terminado su mandato. Elegir por nuevo período a un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º, un secretario general, un prosecretario, un secretario de actas, un tesorero, un protesorero, siete vocales titulares, 5 vocales suplentes, tres revisores de cuentas titulares, tres revisores de cuentas suplentes, seis miembros del jurado de honor y comisión honoraria.

4º Designación de la persona o personas que tendrán a su cargo los trámites para la reforma de los estatutos y fusión. — Dr. Juan De Simone, presidente. — Francisco J. Póliza, presidente. — Adolfo Badioli, secretario. — Lisandro D. Gagliolo, secretario.
e.9|6-Nº 16.464-v.11|6|49

"C"

CASA HUTTON

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 14,45 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general

cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio y reserva.
3º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio, y elección de los mismos.
4º Elección de dos directores suplentes.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente.
6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.466-v.28|6|49

CASA HUTTON
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio de 1949, a las 15.15 horas, en el local social de la sociedad, calle Bolívar 419|25, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos, artículo 11º.
2º Distribución de las utilidades del ejercicio autorizadas por el artículo 3º de los estatutos de la sociedad.
3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea debe observarse lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.467-v.28|6|49

"CRESUD"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de julio de 1949; a las 16, en Reconquista 165, 5 piso.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.
2º Integración del Directorio.
3º Designación de síndico y síndico suplente.
4º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.495-v.28|6|49

"L"

"LA UNIVERSAL"
Asociación Filantrópica de los Sastres
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los asociados para la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 17 del cte. a las 20.30 horas en el local de nuestra secretaría, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de la reforma de los estatutos, con especial atención en su artículo primero.
2º Aumento de la cuota social. — Buenos Aires, 6 de junio de 1949. — El presidente.

e.9|6-Nº 16.396-v.9|6|49

"R"

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social, Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de directores y su designación.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.455-v.28|6|49

"U"

UNION CONTINENTAL
S. A. Inmobiliaria y de Construcciones Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria del día 26 de junio de 1949, se celebrará en la sede social Gral. José G. de Artigas 1391, piso 1º, Dep. H. — El Directorio.

e.9|6-Nº 16.491-v.23|6|49

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES
Asamblea General Extraordinaria
SEGUNDA CONVOCATORIA:

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el sábado 18 del corriente, a las 17 horas, en el local social: San José 1162, a fin de considerar la adaptación del Estatuto vigente a la ley de mutualidades, conforme a las indicaciones de la Dirección de Mutualidades, y la reforma propuesta por la comisión directiva al art. 41 del Estatuto.

Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — (Silvio Eugenio Martuscelli), presidente.

e.8|6|Nº 16.361-v-10|6|49.

ASOCIACION MUTUALISTA DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949.
Señor consocio:
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto vigente, tengo el agrado de dirigirme a Vd. invitándolo a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Junio próximo a las 17 y 30 horas, en el local que ocupa la planta baja de la sede del Ministerio de Salud Pública, sita en la calle Bergrano 666, y en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al XXX ejercicio.
3º Designación de dos socios para firmar el acta.

En la seguridad de su puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atentamente, dejando constancia de que si a la hora indicada no hubiera el quórum reglamentario de acuerdo con lo que establece el artículo 32 del Estatuto, la asamblea sesionaría una hora después de la citada convocatoria, con el número de socios que estuviesen presentes. — Dr. José M. del Campo, presidente. — Dr. Oscar A. L. Camaño, secretario.

e.8|6|Nº 16.382-v-9|6|49.

ALIVIOL S. A.
Productos Farmacéuticos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de Aliviol, S. A., Productos Farmacéuticos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Junio de 1949, a las 9 horas, en el local social, Medrano 784, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 9º ejercicio, vencido el 28 de Febrero de 1949; destino de las utilidades.
2º Remuneración de los directores y síndicos (artículos 4º y 6º, inciso b de los estatutos).
3º Elección de tres directores titulares por dos años y de dos suplentes por un año.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.198-v.25|6|49

ALPA
SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Corrientes 857 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Junio de 1949 a las 15 horas en Corrientes Nº 857 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, Inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elección de Directores y Síndicos.
3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.662-v.24|6|49.

ASOCIACION FILANTROPICA Y DE SOCORROS MUTUOS "TEUTONIA"

Por disposición del Consejo de Administración se cita a los señores asociados a 1ª Asamblea General Ordinaria el día 15 de junio de 1949 a las 22 horas en el local social, calle Cangallo Nº 1242,

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del informe y balance del ejercicio al 31 de marzo de 1949
2º Renovación del Consejo de Administración.
3º Elección de dos fiscalizadores y de cinco miembros del tribunal especial y tres suplentes para el mismo.
4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

e.3|6-Nº 16.016-v.14|6|49

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Mutualista - Deportiva - Social
CONVOCATORIA

Estimado consocio:
De conformidad a lo que establecen los estatutos, invitamos a Ud. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el 9 de junio de 1949, a las 18.30 horas (1), en una de las salas del departamento de ventas (Viamonte 880), a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1948|49 y cuenta de gastos y recursos.
2º Designación de dos asociados para que, en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva. — Rogamos a Ud. puntual asistencia y aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy attc. — Armando Saldivar, vicepresidente 1º. — José Puglicse, secretario.

(1) Art. 93 del reglamento: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la cuarta parte de los socios. En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes.

e.31|5.-Nº 15.664.-v.9|6|49

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Mutualista - Deportiva - Social
CONVOCATORIA

Estimado consocio:
Tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea Extraordinaria que con motivo de importantes puntos que se especifican en la orden del día, se llevará a cabo el 9 de junio de 1949, a las 19.30 horas (1), en una de las salas de remates del departamento de ventas (Viamonte 880), a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Autorización para la adquisición de un servicio de odontología.
2º Aprobación de las modificaciones efectuadas al reglamento de los actuales estatutos.
3º Reforma de los estatutos de acuerdo a la Ley Nº 12.921.
4º Designación de dos asociados para que, en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva. — Rogamos a Ud. puntual asistencia y aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy attc. — Armando Saldivar, vicepresidente 1º. — José Puglicse, secretario.

(1) Art. 93 del reglamento: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la cuarta parte de los socios. En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes.

e.31|5.-Nº 15.669.-v.9|6|49

B

BANCO POPULAR ARGENTINO
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA SEGUNDA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de Junio próximo a las 17 horas, en su local calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.
2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Julián Frers, Andrés Maraspin y Alejandro Menéndez Behety, que terminan su mandato.
3º Elección de un síndico titular y un suplente, para el ejercicio 1949|50.
4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 17 de 1949. — El Secretario

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

e.28|5-Nº 15.375-v.14|6|49

BAKIRGIAN & CIA.
(Buenos Aires) Ltda.
Sociedad Anónima Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 27 de Junio de 1949, a las 11.45 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 4º, 19º y 23º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.143 - v.24|6|49.

BOCCAZZI
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, S. A.
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Junio de 1949, a las 10 horas, en la sede social calle Callao 1171, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.
2º Retribución al Directorio y distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes, para que suscriban y aprueben el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.8|6|Nº 16.369-v-27|6|49.

"C"

CRISTALERIAS RIGOLLEAU S. A.
Paseo Colón 800 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a 42ª Asamblea General Ordinaria para el 30 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local social, Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventarios correspondientes al 42º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1949 y del informe del síndico.
2º Remuneración de los administradores comprendidos en el artículo 16 de los estatutos.
3º Distribución de utilidades.
4º Ratificación sobre designación de un administrador.
5º Elección de tres administradores, por tres años.
6º Elección de síndico y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — El Consejo de Administración.

e.6|6.-Nº 16.685.-v.24|6|49

CRISTALERIAS RIGOLLEAU
Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 16.30 horas, en el local social Paseo Colón 800.

ORDEN DEL DIA
1º Autorizar al Consejo de Administración para emitir la cantidad de acciones ordinarias que sean necesarias, para abonar el dividendo en acciones que se resuelva en la Asamblea General Ordinaria en que se considere el ejercicio financiero de la Sociedad vencido el 31 de marzo de 1949.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

e.6|6-Nº 16.683-v.24|6|49.

Cía. Comercial e Inmobiliaria SHAW S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949, y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.148 - v.24|6|49.

"COARFIRE"

Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que celebraremos en nuestra sede social, Maipú 231, 5º piso, Buenos Aires, el 30 de junio de 1949, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (artículos XXII y XXV, título séptimo de los estatutos).

2º Modificación del objeto social y del nombre de la Sociedad con motivo de la creación y funcionamiento del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, y aumento del capital autorizado.

3º Modificación de los artículos I, II, III, IV, VII y IX de los estatutos sociales e incorporación a éstos de un artículo transitorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la caja de la sociedad las acciones o los certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.669 - v.24|6|49

COMPAÑIA YBAPOBO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 16 horas en el local social calle Cangallo Nº 499, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación.

2º Designar la comisión liquidadora.

3º Designar dos accionistas para que firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 15 de los estatutos. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.065-v.23|6|49

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de junio de 1949 a las 16 horas, en Avda. Vélez Sársfield 801, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso I del Código de Comercio.

2º Fijación de honorarios de los directores y síndico, correspondientes al ejercicio vencido.

3º Elección de presidente, dos directores delegados, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.059-v.23|6|49

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que determina el artículo 22º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Junio corriente año, a las 11 horas, en la sede social, calle Reconquista Nº 575, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver conforme con el artículo 6º de los estatutos sociales sobre la ampliación del capital social autorizado.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que establece el artículo 23º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, calle Reconquista Nº 575. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.988-v.23|6|49

CURTIEMBRES NECO - ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de Neco Argentina S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 24 de Junio próximo a las 18 horas, en el local social calle Alsina 3062, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales y la necesidad del pronunciamiento de la asamblea sobre las propuestas del Directorio:

a) Reducción del capital emitido y suscripto y reforma del artículo 4º de los estatutos y sus correlativos.

b) Disolución anticipada de la sociedad y reforma del artículo 3º de los estatutos.

2º En el caso de resolverse por el punto b), nombramiento de dos o más liquidadores de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28º de los estatutos sociales. Determinación de sus facultades y término de su mandato.

3º Ampliación del número de miembros del Directorio, designación de nuevos directores y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus funciones, para el caso de que se hubiera aceptado el punto a).

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta.

De acuerdo con el Art. 20º de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar con un día de anticipación sus acciones en las oficinas de la sociedad o en el Banco de Boston. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.095-v.23|6|49

COLORIN

Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de "Colorín", Industria de Materiales Sintéticos, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 25 de junio, a las 12.00 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Informe del presidente sobre actuaciones del Directorio.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta cinco directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en las oficinas de la sociedad, calle Ayacucho 318, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea.

e.2|6.-Nº 15.906.-v.21|6|49

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA

CONVOCATORIA

ASMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 10.30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.993-v.22|6|49

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

(Sociedad Anónima)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de junio de 1949, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 43º ejercicio vencido el 30 de abril próximo pasado, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir las acciones necesarias para el pago del dividendo, como también para emitir once mil ciento ochenta y dos acciones que serán ofrecidas a la suscripción de los accionistas.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificado de depósito de las mismas, con la numeración de cada título (superior decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración. — El Directorio.

e.2|6.-Nº 15.876.-v.24|6|49

COAR COMBUSTIBLES ARGENTINOS

Sociedad Anónima Minera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las renuncias a sus remuneraciones, presentadas por el Directorio y sindicatura, por el ejercicio fenecido.

3º Elección de director general y director general suplente.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Consideración de la situación actual de la sociedad y modificación del artículo uno de los estatutos, permitiendo la reforma del nombre social y la ampliación del objeto.

6º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6.-Nº 15.719.-v.18|6|49

CIA. MINERA Y METALURGICA SUD AMERICANA S. A.

(en liquidación)

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de junio de 1949, a las 11 horas, en Av. R. Sáenz Peña 567, Buenos Aires (oficina 303), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión liquidadora.

2º Designación de nuevos miembros de la misma y de nuevos miembros de la comisión de accionistas que aprobará en su tiempo la rendición de cuentas finales de los liquidadores.

3º Elección de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la compañía o en un banco, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Comisión liquidadora.

e.30|5-Nº 15.514 - v.15|6|49.

C. I. P. A., S. A.

Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina (C.I.P.A., S. A.) a la Asamblea General Ordinaria para el 22 de junio próximo, a las 11.00 horas, en Av. R. Sáenz Peña 832, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas;

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos, en su caso, y de síndico titular y suplente;

3º Retribución de directores y síndico;

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

e.31|5.-Nº 15.652.-v.17|6|49

"CICLOPE"

Compañía Interamericana de Seguros Generales S. A.

CONVOCATORIA

De Asamblea Extraordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 22 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local de la Avda. R. Sáenz Peña Nº 547, (entre piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal.

2º Proyecto de modificación de los artículos 4º, 11º, 12º, 16º, 17º, y 24º de los estatutos.

3º Autorizar a tres personas para que, conjunta, separada o alternativamente, propongan a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a la Inspección General de Justicia, las modificaciones aprobadas por la asamblea y acepten las que proponga la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Inspección General de Justicia u otras autoridades.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 23 de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19º de los estatutos: "Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de los mismas en la caja social hasta tres días antes de la hora diez y ocho del señalado para el acto y recibirán la boleta de entrada".

e.30|5-Nº 15.543 - v.15|6|49.

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PESQUERIA

C.A.C.I.P.

Se convoca a los señores accionistas de la "Compañía Argentina Comercial e Industrial de Pesquería - C.A.C.I.P.", a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Junio, a las 15,30 horas, en el local Brasil 476, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la liquidación anticipada de la sociedad y su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 370 del Código de Comercio.

2º Designación de liquidadores y síndico de acuerdo con el art. 17 de los estatutos. e.21|5-Nº 15.037-v.9|6|49

COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA

Sociedad Anónima

De acuerdo con el art. 28º de los estatutos el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de directores; elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima 229, el día miércoles 15 de junio p.v., a las 10 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Administración, hasta el viernes 10 de junio p.v. inclusive, como lo prescribe el art. 31º de los estatutos. — Buenos Aires, mayo 19 de 1949. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.167 - v.10|6|49.

C.A.P.S.A.
Cía. Argentina de Plásticos, Industrial y Comercial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Junio de 1949, a las 19 horas, en el local Ayacucho 689, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Consideración de la renuncia del director don Ramón de los Santos Quadri.

3º Ratificación de lo actuado por el Directorio.

4º Designación de directores y presidente, vicepresidente y secretario según lo establecido en los artículos 11 y 13 de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — El Directorio.

e.21|5-Nº 15.024-v.9|6|49

"CH"

CHIVILCOY S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día lunes 27 de Junio de 1949 a las 10,30 horas, en el local social calle Reconquista Nº 341, piso 3º, oficina 311, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.813-v.18|6|49

"E"

EL PLANETA
Compañía de Seguros, S. A.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas de "El Planeta, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima", a la segunda Asamblea Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 435, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del texto definitivo de los artículos siete, nueve, diez, veintiuno y veinticuatro de los estatutos de la sociedad, de acuerdo con las reformas aprobadas por la asamblea general Extraordinaria de accionistas, celebrada el día dos de marzo de 1948 y las modificaciones aceptadas por el Directorio en su reunión del veintitrés de julio de 1948, conforme a las observaciones de la Inspección General de Justicia de la Nación y de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

2º Designación de dos accionistas para aceptar, en representación de la asamblea, otras nuevas modificaciones que pudieran sugerir las mencionadas inspección y superintendencia al texto de los artículos citados.

3º Designación de dos accionistas como escrutadores para que, en representación de la asamblea, aprueben y conjuntamente con el presidente firmen el acta.

Para poder concurrir, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales ante el Directorio, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea, pudiendo hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder. — Por resolución del Directorio, su vicepresidente, Dr. Melquíades Sáenz Briones.

e.21|5-Nº 15.107 - v.9|6|49.

ESTANCIAS ARGENTINAS "EL HORNERO" S. A. INMOBILIARIA
Reconquista 336, 2º piso — Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de junio de 1949 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndicos.

4º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las misma en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. (Art. 22 de los estatutos). — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.957-v.22|6|49

"EDITORIAL HUARPES" S. A.
2º CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2º Convocatoria), que se celebrará el día 15 de Junio de 1949 a las 17 horas en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de un director gerente, un vocal, un vocal suplente y de síndicos titular y suplente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8º y 11º del estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1949. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.736-v.11|6|49

E. MONTAGNAC LTDA.
(Cuchillería y Orfebrería, S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 17 de Junio de 1949, a las 19 horas, en Esmeralda 346-52, para tartar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio.

2º Elecciones de 4 directores titulares y 2 directores suplentes para 3 años, 1 síndico titular y 1 síndico suplente para un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.27|5-Nº 15.373-v.13|6|49

"F"

FORTALIT SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas para el día 27 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 267, 1er. piso, con el objeto de realizar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación aprueben y firmen el acta correspondiente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito bancario en las oficinas de nuestra sociedad, hasta el día 24 de Junio de 1949, inclusive (Art. 24 del estatuto). — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.074-v.23|6|49

"FRIGOR"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos once y tres de los estatutos se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día viernes 17 de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, en segunda convocatoria, a las 10.30 horas, en la sede social, San Martín 1143, 3er. piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1948.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año por expiración del mandato de los actuales, pudiendo ser reelectos. Artículo 3º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año (art. 3º).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.2|6.-Nº 15.875.-v.13|6|49

FERNICOLA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el día 15 de junio a las 20.30 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, debiéndose tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e información del síndico correspondiente al sexto ejercicio económico.

2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3º Elección de tres directores que han de formar el Directorio, de dos directores suplentes, del síndico y síndico suplente.

4º Elección de un gerente con las obligaciones que determina el artículo 344 del Código de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.23|5-Nº 15.239-v.10|6|49

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de junio próximo, a las 11 horas, en el local social, calle Azopardo 944, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance al 30 de abril de 1949, modificación y reajuste de las cuentas reservas y ratificación o modificación de lo propuesto por el Directorio con respecto al destino de las utilidades que arroja dicho balance.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.23|5-Nº 15.273-v.10|6|49

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el art. 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 10 de Junio de 1949, a las 16 horas, en el local social calle Güemes Nº 4349, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria, Remuneración del art. 19º y Distribución de utilidades, correspondientes al 18º ejercicio administrativo.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1949. — Sara S. de Pradere, Presidente. — Director Secretario.

e.21|5-Nº 14.935-v.9|6|49

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 13 de Junio 1949, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas dictamen del síndico al 31|3|49.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20|5.-Nº 14.963-v.9|6|49.

FICOM
Sociedad Anónima
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 13 de Junio 1949, a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1º, Código de Comercio; al 31|3|1949;

2º Distribuir utilidades;

3º Nombrar directorio y síndicos y fijar remuneraciones;

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.20|5-Nº 14.964 - v.9|6|49.

"G"

GRANDES DESPENSAS ARGENTINAS S. A.
CONVOCATORIA.

De acuerdo con el art. 13 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 753, Buenos Aires, el 28 de Junio de 1949, a las once, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio, terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 17º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.965-v.27|6|49

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 11 de Junio 1949, a las 13.30 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.21|5-Nº 15.014 - v.9|6|49.

Grandes Joyerías y Relojerías PALMIERI HNOS., S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se hace saber a los señores accionistas que los puntos 3º y 4º de la orden del día de la asamblea que se realizará el 11 de Junio 1949, a las 13.30 horas, son los siguientes:

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.24|5-Nº 15.283-v.11|6|49

GOMYCUER SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el

24 de Junio de 1949, a las 16 horas, en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1949.

2º Comunicación del Directorio sobre aumento de capital y asignación de honorarios a directores.

3º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.809-v.18|6|49

"H"

HULLACOK
Sociedad Anónima Carbonífera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Rivadavia 409, oficina 309, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al noveno ejercicio social, terminado el 31 de diciembre de 1948 y el informe del síndico.

2º Consideración de las gestiones realizadas por el director general en el ejercicio fenecido y la situación actual de la sociedad.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Consideración de la renuncia a sus remuneraciones, presentadas por el director general y síndico titular, por el ejercicio terminado.

5º Consideración de la reforma de los estatutos, incluyendo entre otras, la del nombre social y ampliación del objeto social, según proyecto preparado por el Directorio, que se encuentra a disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director General.

e.1º|6-Nº 15.723.-v.18|6|49

"I"

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Pte. José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1949 y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes, así como de síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, Junio de 1949. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.301-v.25|6|49

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

A raíz del fallecimiento del señor José E. Rodríguez, síndico de este Instituto, convócase a las Sociedades Argentinas de Seguros a la Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 22 de junio próximo, a las 17 horas, en Rivadavia Nº 733, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico por el término de un año.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el "quórum" necesario, aquélla quedará constituída una (1) hora después con el número de sociedades accionistas presentes (Decreto número 36.324|47, artículo 20º).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 22 de junio próximo, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto número 36.324|47, para su representación en la asamblea.

En la asamblea no tendrán derecho a voto las sociedades argentinas de seguros que no hayan efectuado el depósito a que se refiere el art. 2º del Decreto número 11.749|48.

e.30|5.-Nº 15.555.-v.15|6|49

INCOSA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 27 de junio de 1949 a las 11 y 30 horas en Corrientes 447, esc. 705,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Elección de directorio y síndicos. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.046-v.22|6|49

INDUSTRIAS CEMENTIFERAS, MINERAS Y FERROCARRILERAS ARGENTINAS, S. A.
I. C. I. M. A. S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1949, a las 17 y 30 horas, en la calle Tucumán 2274, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital social,

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.24|5.-Nº 15.328.-v.11|6|49

"J"

JUAN C. GALLI & HIJOS LTDA.
Soc. Anón. Agrícola, Ganadera y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el viernes 24 de Junio a las 15,00 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio del 34º ejercicio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Renovar la Comisión de Cuentas.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.737-v.23|6|49

"L"

LA CALPENSE S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Capital Autorizado m$n. 1.000.000
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 16 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas de "La Calpense S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria" a la Asamblea Ordinaria para el día 28 del mes de Junio de 1949 a las 11 horas en el local de la sociedad, calle Avda. de Mayo 833, 2º P., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el inventario, memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio.

2º) Elegir tres directores titulares y uno suplente por el término de un año.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — (Art. 19 de los estatutos sociales). — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.862-v.23|6|49

LA FLORESTA
Sociedad Anónima de Inversiones Financieras
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 12 horas, en Sarmiento 355, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Nombramiento de dos o más liquidadores y designación de sus facultades y término de su mandato.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.061-v.23|6|49

LA ARROCERA ARGENTINA
Frugone & Preve Lda. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 27 de junio de 1949 a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, el inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo cuarto terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Determinación del número y elección de directores titulares por tres años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.968-v.22|6|49

LA BUENOS AIRES
Compañía Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de junio de 1949, a las 16 horas, en sus oficinas calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director para completar el período de mandato del señor Federico O. Bemberg, vacante producida por su fallecimiento.

2º Elección de síndico suplente por renuncia del mismo.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la compañía, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Presidente.

e.3|6-Nº 15.994-v.22|6|49

LOS ALFALFARES
Cía. Rural, Industrial y Mercantil S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Tucumán 423, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada de la sociedad y de la forma de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la misma.

2º Nombramiento de liquidadores, otorgamiento de los poderes necesarios, fijación de su remuneración y la del Directorio saliente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea; decisión si dicha acta además deberá ser firmada por la totalidad de los accionistas presentes, y resolución sobre aprobación simultánea y protocolización del acta ante escribano público. — El Directorio.

e.3|6-Nº 16.022-v.22|6|49

LA FIRMEZA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1949, a las hora 11, en la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 3º de los estatutos a fin de reducir el capital social.

2º Forma a adoptarse para la reducción de capital y aplicación de la misma.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.24|5-Nº 15.291-v.11|6|49

"M"

MAURICIO LITMAN S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de junio de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Rivadavia 3000, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación de retribuciones a los directores que prestan funciones específicas.

2º Aprobación de la compra de las propiedades de la calle Rivadavia Nros. 3948|50 y Jujuy Nº 1142, y ratificación de lo actuado por el Directorio.

3º Ratificación de las actuaciones del Directorio con relación a la compra del fondo de comercio de Morea y Cía., Soc. de Resp. Ltda., y negociaciones con la firma Republic Soc. de Resp. Ltda.

4º Ratificación del nombramiento del nuevo presidente del Directorio.

5º Ratificación de lo actuado por el Directorio con relación a la locación de la propiedad de la calle Rivadavia 3948|50.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales. — El Directorio.

e.3|6-Nº 15.974-v.22|6|49

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señorees accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día veinticuatro de junio de 1949, a las 17 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos (aumento del capital autorizado de $ m|n. 1.000.000,— a $ m|n. 5.000.000,—).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán presentar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 550, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

e.1º|6.-Nº 15.681.-v.18|6|49

"P"

PLASTIC ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Sucesora de Neopal S. R. L.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de Julio de 1949, a las 14.30 horas, en el local Avenida Tte. Gral. J. F. Uriburu 4200, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Designación de un síndico ad-hoc para que se expida sobre la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Considerar la memoria, el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

4º Ratificación de lo actuado por el Directorio y síndico.

5º Elección de directores y síndicos.

6º Consideración de disposiciones adoptadas por el directorio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

e.8|6-Nº 16.315-v.27|6|49.

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio 1949 a las 19,30 horas, en el local social de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º de los estatutos.

— El Directorio.

e.7|6-Nº 16.318-v.25|6|49

PROMOTORA S. A.
De Financiación y Ventas
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio a las 19 horas, en el local de la calle San Martín 379, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de un director suplente en reemplazo del Dr. Mario Cambiaso, que renunció.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.310-v.25|6|49

PHILCO ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 28 de febrero de 1949 e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.6|6.-Nº 16.165.-v.24|6|49

PANIFICACION ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Canalejas Nº 753, el 28 de Junio de 1949, a las once y quince para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de tres directores por tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 21º ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas Nº 753 hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco. — El Directorio.

e.4|6-Nº 15.966-v.27|6|49

"R"

RIPAN
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1949, a las 15 horas, en el local social de la calle Tucumán 149, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores y un suplente.

3º Elección de un síndico y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.31|5.-Nº 15.675.-v.17|6|49

REFINERIA HILERET
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta del Directorio. Asamblea General Ordinaria para el dia 25 de junio de 1949, a las 11 horas, en el local, calle Brasil 119, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 28 de febrero de 1949 y ratificar el destino dado a las utilidades que propone el Directorio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fijación por la asamblea de los honorarios correspondientes al síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación (artículo 22º de los estatutos sociales).

e.2|6.-Nº 15.892.-v.21|6|49

"S"

SOCIEDAD FILANTROPIA ARGENTINA
Cangallo 1242

Se invita a los Sres. socios a la Asamblea Ordinaria, que se realizará el 24 de Junio próximo a las 18.30 horas, en el local social, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y cuentas del ejercicio 1948.

3º Elección de seis miembros de la C. D. por dos años.

4º Elección de síndico y síndico suplente. — F. Kaelin, secretario.

e.8|6|Nº 16.339-v-23|6|49.

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria
"I.C.I.S.A."
Piedras Nº 1077, primer piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Julio de 1949, en nuestro local social, calle Piedras Nº 1077, a las 10 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución del Directorio por el ejercicio fenecido.

3º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años, por terminación de mandato del actual Directorio.

4º Designación de presidente del Directorio, (art. 13º de los Estatutos Sociales).

5º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente y fijación de su retribución para el próximo ejercicio social.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — M. B. de Lastreto, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los Estatutos Sociales, sobre depósito de acciones. e.8|6|Nº 16.343-v-27|6|49.

SELMAR

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 18.30 horas, en el local social calle Murillo Nº 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 28 de Febrero de 1949.

2º Distribución de utilidades y capitalización de reservas.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.309-v.25|6|49

SELMAR

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Junio de 1949 a las 19.30 horas, en el local social calle Murillo 753 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7|6-Nº 16.314-v.25|6|49

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 25 de Junio de 1949, a las 18.30 horas, en el local de la calle Brasil 73, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio fenecido el día 28 de Febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades de acuerdo al proyecto del Directorio o según decida la asamblea.

3º Aumento del número de directores titulares, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 10º de los estatutos.

4º Designación de directores titulares, para reemplazar a los señores Juan B. Costantini y Carlos Costantini, que terminan su mandato para llenar los nuevos cargos de directores que cree la asamblea.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Presidente.

e.7|6-Nº 16.263-v.25|6|49

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de junio de 1949, a las 14,30 horas, en Corrientes 857, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos). — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.661-v.24|6|49

S I T
SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de junio de 1949 a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales, modificando los artículos 4, 5, 6, 7, 12, 17, 19, 29, 21, 23, 30, 31, 34 y sus concordantes y reordenación de la numeración de capítulos.

2º Designación de dos personas para que tramiten la aprobación, publicación y protocolización de las reformas ante la Inspección General de Justicia, Poder Ejecutivo de la Nación, etc., con facultades para aceptar las enmiendas, correcciones, adiciones o supresiones que aconsejasen las reparticiones respectivas.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos. — El Directorio.

e.6|6-Nº 16.670-v.24|6|49

Sociedad Anónima
Viti-Vinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria a realizarse el día 30 de Junio de 1949 a las 19 hs., en el local social, Libertad 745, Bajo B., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al XVII ejercicio terminado el veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años en reemplazo de la Sta. Carmen Aguirre López y Elvira Aguirre López respectivamente por terminación de su mandato y de dos suplentes, por un año, en reemplazo de los Sres. Claudio García y Miguel L. Padilla.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección de síndico titular y suplente, en reemplazo de los Sres. Dr. Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — El Directorio. e.4|6-Nº 16.075-v.27|6|49

SIERRAS DE BALCARCE
Sociedad Industrial Argentina S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 24 de Junio de 1949, a las 17,30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Bs. Aires, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y aplicación de las utilidades.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años y un síndico titular y un suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.134-v.23|6|49

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 20 de junio de 1949, a las 16 horas, en el local de la calle San Lorenzo 570 de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el art. 14 de los estatutos, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Conferir poderes al director gerente y apoderado.

3º Varios. — Resistencia, 13 de mayo de 1949. — El Directorio.

e.30|5.-Nº 15.559.-v.15|6|49

SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS RURALES EN EL RIO NEGRO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23º de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día martes 28 de Junio de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 317, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Consideración de la distribución de utilidades.

3º Fijación de los honorarios del síndico.

4º Elección de los miembros del Directorio.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 27º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la oficina de la sociedad, Paseo Colón 317. — El Presidente.

e.4|6-Nº 16.096-v.23|6|49

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a lo señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Junio del corriente año, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del

balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1949.

2º Considerar el nombramiento de un director hecha por el Directorio de acuerdo con el art. 16 de los estatutos y confirmarlo o nombrar otro hasta la asamblea del año 1950 en que terminan su mandato los actuales directores.

3º Elección de un síndico.

4º Considerar la donación al Superior Gobierno Nacional del terreno que ocupa el camino en la Ruta 293 —tramo Guer Aike-El Turbio— en los campos de la sociedad. — El Directorio.

e.1º|6-Nº 15.819-v.18|6|49

Sociedad Anónima Vitivinícola y Comercial GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de junio de 1949, a las 10 y 30 horas, en Charcas 4040, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1949.

3º Elegir un director titular, un director suplente, síndicos titular y síndico suplente.

4º Aumento de capital y reforma del artículo 5º del estatuto.

5º Venta de un inmueble en San Juan.

Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el título V del estatuto. — Emilio Gutiérrez, presidente.

e.30|5.-Nº 15.558.-v.15|6|49

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA "RHODIUS"

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de junio de 1949, a las 15 horas, en Reconquista 336, piso 11, departamento X.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo 1949.

2º Elección de tres directores titulares, por tres años; de dos directores suplentes, por un año; síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.30|5.-Nº 15.512.-v.15|6|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de junio de 1949, a las once horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 25º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27º de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

e.27|5-Nros. 15.368 y 15.429-v.13|6|49

SARANDI

S. A. Financiera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 13 de Junio de 1949, a las 10 horas, en el local social de la sociedad, Sarmiento 767, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la conveniencia de distribuir en forma de dividendo en efectivo parte del saldo líquido de utilidades, proveniente del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1948.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|5-Nº 15.071-v.9|6|49.

S. A. Importadora y Exportadora HENRY GRENIER & CIA.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Junio próximo a las 15 horas, en el local social de la Avenida Leandro N. Alem 637, que deberá tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.

2º Prórroga del término de duración de la sociedad por 25 años más, a contar del 30 Setiembre 1949, y consiguiente modificación del artículo 3º de los estatutos.

3º Modificación del artículo 4º, inciso i, de los estatutos. — El Directorio.

e.31|5-Nº 15.513-v.17|6|49

"U"

UNION CONTINENTAL S. A.

Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 del corriente, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del ejercicio de 1948.

2º Nombramiento de directores titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a lo saccionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.102-v.23|6|49

"V"

V. A. S. A.

Vidriería Argentina, S. A.

Se hace saber a los señores accionistas que el punto 1º de la Convocatoria de Vidriería Argentina, S. A., es el siguiente

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949. — F. B. Grant, director-gerente.

e.8|6|Nº 16.349-v-23|6|49.

VIPLASTIC, S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el nuevo local social, Avenida Julio A. Roca Nº 672, el día dos de Julio próximo, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Ratificación de la gestión del Directorio de la sociedad hasta la fecha de la asamblea.

3º Elección del Directorio para reemplazar al actual, cuyo mandato caduca en la fecha de la asamblea de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos.

4º Elección del síndico titular y del suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Andrés Estrade, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la Caja Social, como lo establece el artículo 36º de los Estatutos.

e.8|6|Nº 16.354-v-27|6|49.

V.A.S.A.

Vidriería Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 11ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el 28 de Junio de 1949, a las 16,00 horas, en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, 530 Avenida Presidente Roque Sáenz Peña, 7º piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general y cuenta de ganancia y pérdida, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración de los directores y síndicos.

4º Distribución de utilidades.

5º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — El Director - Gerente.

e.4|6-Nº 16.077-v.23|6|49

VILLA SAHORES

S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de Junio corriente a las 14,30 horas, en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|6-Nº 16.123-v.23|6|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

"FOCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Ocho. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, de esta República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores Alfredo Srodek, que firma "A. Srodek", casado en primeras nupcias con doña María Schamis, polaco, de treinta y cuatro años de edad, industrial, domiciliado en la calle Segurola número mil ciento veintidós, del pueblo de Vicente López, partido del mismo nombre, de esta provincia, don Graciano Del Bueno, casado en primeras nupcias con doña Olinda Haydée Ravanetti, argentino, industrial, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número tres mil seiscientos veintitrés, de la Capital Federal, y don Juan Patricio (John Patrick) Keegan, que firma "J. Keegan", soltero, argentino, de veintisiete años de edad, empleado, domiciliado en la calle Juan J. Naón número novecientos diez y seis, también de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que Expresan: Primero: Que los señores Alfredo Srodek y Graciano Del Bueno, tienen constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Del Bueno y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dedicada a la fabricación y venta de productos de tornería mecánica en general, de la cual son los únicos componentes, y cuyo contrato social se otorgó por escritura de fecha quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el escribano de la capital de la República, don Julio J. R. Figueroa, al folio trescientos diez y siete vuelto del registro número cien, de su adscripción, habiéndose tomado razón del mismo en el Registro Público de Comercio el veinticinco de agosto del año de su otorgamiento, bajo el número un mil ciento cuarenta y seis, al folio cuatrocientos ochenta y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual en testimonio debidamente legalizado tengo para este acto a la vista, doy fe, y transcribo íntegramente a continuación, siendo su tenor como sigue: "Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Alfredo Srodek, que firma "A. Srodek", de nacionalidad polaco, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Schamis, domiciliado en el pueblo de Vicente López, provincia de Buenos Aires, calle Segurola número mil ciento veintidós, de tránsito en ésta, y don Graciano Del Bueno, de nacionalidad argentino, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Olinda Haydée Ravanetti, domiciliado en esta capital, calle Francisco Bilbao número tres mil seiscientos veintitrés, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que han convenido y resuelto constituir a partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de junio del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuanto a su funcionamiento. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Quirno Costa número tres mil trescientos quince, sin perjuicio de las agencias o representaciones que pudieran establecerse en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro de "Del Bueno y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de productos de tornería mecánica en general, pudiendo explotar cualquier otro ramo de negocio afín, mediante conformidad expresa de los socios y continuará con los negocios que hasta la fecha ha venido desarrollando en esta Capital el señor Graciano Del Bueno, bajo el rubro de Graciano Del Bueno, Fábrica Argentina de Bulones". — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quientas cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda legal cada una y que los socios suscriben en la proporción de doscientos cincuenta cuotas cada socio. — a) El socio señor Graciano Del Bueno aporta el Activo y Pasivo de su negocio, que resulta del inventario y Balance General practicado al día primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete, que arroja un capital de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, aporte que constituye la integración de igual cuotas de capital por el suscripto, comprometiéndose el señor Graciano Del Bueno a fin de completar la integración de las cuotas, aportar la suma de cinco mil pesos nacionales, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — b) El socio señor Alfredo Srodek aporta en efectivo, la suma de veinte mil pesos nacionales como integración de igual número de cuotas del capital por él suscripto y se compromete a aportar al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, el saldo de cinco mil pesos moneda nacional. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete; pero el socio señor Alfredo Srodek queda facultado a pedir la disolución de esta sociedad a los dos años de su vigencia debiendo en este caso comunicarlo al otro socio con ciento ochenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado o por cualquier otro medio autenticado. En el caso de que el señor Alfredo Srodek hiciere uso de esta facultad, queda establecido que no disolverá esta sociedad para asociarse a otras personas o empresas dedicadas al mismo ramo. — Séptimo: Quedan designados ambos socios el carácter de Gerentes de la Sociedad, desempeñando el señor Alfredo Srodek el cargo de Gerente Administrativo y el señor Graciano Del Bueno el de Gerente Técnico. — Octavo: La firma social adoptada queda a cargo de ambos Gerentes, quienes deberán usarla en forma conjunta, quedándoles conferidas todas las facultades que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del

Código Civil, el que se da en este lugar por reproducido, con excepción de las facultades que contienen los incisos quinto y sexto del mismo. — Noveno: Los días treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, el que se hará de acuerdo a las bases que ambos socios determinen por acta en el Libro respectivo y las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas en su caso, serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales, debiendo previamente destinarse, en el caso de existir utilidades, el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue a representar el diez por ciento del capital suscripto. — Décimo: El Gerente Técnico, señor Graciano Del Bueno debe dedicar todo su tiempo a la atención y buena marcha de la fábrica. — El Gerente Administrativo, señor Alfredo Srodek debe dedicar a la sociedad el tiempo que crea conveniente o necesario a la atención de sus funciones en la sociedad, quedando en libertad de acción para poder dedicarse a otras actividades. — Se faculta igualmente al socio gerente señor Alfredo Srodek a delegar sus funciones en la sociedad a la persona que crea conveniente, quien actuará como representante del mismo y a su exclusivo cargo, quedando investidos de las facultades que el señor Srodek le acuerde, mediante acta que se asentará en el libro respectivo de la Sociedad, debiendo otorgársele los poderes necesarios con transcripción de dicha acta y la facultad de hacer uso de la firma social en la forma estipulada en el artículo octavo, si fuere el caso. — Undécimo: En cualquier momento en que se comprobase que las pérdidas alcanzasen el veinte por ciento del capital, el Gerente Administrativo señor Alfredo Srodek puede pedir la disolución de la sociedad, a cuyo efecto se resolverá a cargo de quien estará la liquidación de la misma y la forma en que deberá efectuarse, de lado lo que dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. Para el caso de disolución regirán también las proporciones de distribución de utilidades o pérdidas, según el caso que se ha fijado en el artículo noveno. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes no tendrán ninguna ingerencia en los negocios sociales, sino a fin de percibir la parte que les corresponda, la que será abonada en tres cuotas anuales, sin interés, a contar de la fecha del Balance General que se practicará a fin de establecer los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Si pasado el tiempo estipulado la sociedad o el socio que haya tomado a su cargo el activo y pasivo social no hubiere abonado la totalidad de la suma que correspondiera al fallecido o incapacitado, de acuerdo al Balance citado, a partir de la fecha en que hubiere debido quedar totalmente cancelada la deuda, comenzará a correr un interés del seis por ciento anual sobre saldos deudores, y en este caso, los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz podrán ampliar el plazo acordado, o reclamar judicialmente su cobro. — El socio sobreviviente o no incapacitado podrá también convenir la inclusión de los herederos del fallecido o representantes legales del incapaz de la sociedad, mediante una única representación. — Décimo Tercero: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios, sino pudiesen ponerse de acuerdo, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos y el fallo que los mismos produzcan en mayoría será acatado y cumplido por los socios sin reclamo ni apelación alguna a la cual expresamente renuncian. — Bajo las bases que se consignan en el artículo precedente los comparecientes dan por definitivamente constituída la sociedad "Del Bueno y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Yo el escribano autorizante dejo constancia de haber efectuado las publicaciones de edictos que ordena la ley once mil ochocientos sesenta y siete de venta de negocios, no habiéndose presentado persona ni entidad alguna haciendo reclamaciones o efectuando reservas que obstaculicen la realización de este contrato, cuyas publicaciones se efectuaron desde el once al diez y seis de junio en el Boletín Oficial, y desde el doce al diez y siete de junio en "El Avisador Mercantil", ambos del corriente año, mil novecientos cuarenta y siete, y de los cuales un ejemplar se agrega a la presente. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Juan Patricio Keegan y don Gabriel Lombar, vecinos y hábiles, doy fe. A. Srodek. Graciano Del Bueno. Tgo.: J. Keegan. Tgo.: Gabriel Lombar. Hay un sello Ante mí: Julio J. R. Figueroa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro número cien de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Del Bueno y Compañía, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso y medio nacionales cada uno, números: seiscientos setenta y dos mil seiscientos once G., quinientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete G., y cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete G., que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete. Entre líneas: o necesario. Vale. Hay un sello. Julio J. R. Figueroa". Buenos Aires, veinticinco de agosto mil novecientos cuarenta y siete. Inscripto con esta fecha bajo el número mil ciento cuarenta y seis, al folio cuatrocientos ochenta y uno, del libro once de contratos de Sociedades de Resp. Limitada de este Registro Público de Comercio. Conste. Hay una firma ilegible". "Certifico que don Julio J. R. Figueroa es Escribano Público de la Capital de la República y que el sello firma y rubrica que obran en el sellado fiscal número cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete son los que usa en todos sus actos. Buenos Aires, treinta septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello y una firma ilegible". "El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, certifica: que el señor Arturo Luis Albert es Prosecretario de las E. E. Cámaras y que la atestación hecha por él está en debida forma. Buenos Aires, treinta septiembre mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello y una firma ilegible". Es Copia Fiel del contrato de referencia, doy fe, así como de que los comparecientes manifiestan que el mismo se halla plenamente vigente, y el señor Graciano Del Bueno, Dice: Que Cede y Transfiere a favor del señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre Cien de las doscientas cincuentas cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una que tiene suscriptas e integradas en la aludida sociedad, siendo el valor nominal total de esas cien cuotas, de diez mil pesos moneda legal. Esta cesión la realiza por la suma total de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el señor Del Bueno manifiesta haber percibido íntegramente, antes de ahora, de manos del señor Keegan, a quien otorga por dicha cantidad el más bastante recibo y carta de pago en forma, a la vez que lo coloca en su mismo lugar, grado y prelación respecto de los derechos y acciones que dichas cuotas de capital le acuerdan en la mencionada sociedad, con absoluta subrogación en forma. Por su parte el cesionario, señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, manifiesta su total conformidad con la cesión que por este acto se realiza a su favor, por ajustarse a lo convenido, agregando conocer y aceptar los derechos y obligaciones que le acuerda e impone el carácter de titular de las cuotas de capital cedidas. Impuesto el señor Alfredo Srodek de la cesión de que se trata precedentemente, manifiesta, en su carácter de único consocio del señor Graciano Del Bueno en la premencionada sociedad, su total conformidad con esta operación por haber sido resuelta de común acuerdo, quedando por lo tanto aceptado como nuevo socio el señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, y Segundo: Y los comparecientes continúan diciendo: Que con el objeto de perfeccionar la incorporación a la sociedad del nuevo socio, señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, como asimismo para introducir algunas modificaciones en el contrato social, en el sentido de aumentar el capital de la sociedad, que era como se ha visto, de cincuenta mil pesos moneda legal, hasta la suma total de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sea un aumento de sesenta mil pesos de la misma moneda, redistribuyendo las cuotas del capital y fijando nuevas normas de repartir las ganancias y soportar las pérdidas y cambiando también la actual denominación de la misma por la de "Foco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen por la presente a sustituir el texto de las cláusulas Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima del contrato antes transcripto, las que quedan redactadas en la forma que se expresa a continuación: Tercero: La sociedad girará en adelante bajo el nuevo rubro de "FOCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cien cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, y que los socios suscriben en la proporción siguiente: el señor Alfredo Srodek, ochocientas cuotas; el señor Graciano Del Bueno, ciento cincuenta cuotas y el señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, ciento cincuenta cuotas, las que se integran de la siguiente manera: a): El socio señor Alfredo Srodek tiene a su favor, según el estado de las cuentas sociales verificado al treinta y uno de agosto del año en curso, la suma de ochenta mil pesos nacionales, invertidos en el giro de la sociedad, o sean ochocientas cuotas de capital suscriptas y totalmente integradas, b): El socio señor Graciano Del Bueno, por la cesión que hizo a favor del nuevo socio don Juan Patricio (John Patrick) Keegan, de cien cuotas de las doscientas cincuenta que tenía suscriptas al constituirse la sociedad, queda, por lo tanto, con ciento cincuenta cuotas suscriptas e integradas totalmente, y c): El socio señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, además de las cien cuotas que le cediera el señor Graciano Del Bueno, integra en este acto, en dinero efectivo y a entera satisfacción de los otros socios, la cantidad de cinco mil pesos moneda legal importe del valor nominal de las cincuenta cuotas restantes que suscribió, lo que hace un total de ciento cincuenta cuotas suscriptas e integradas totalmente. — Sexto: La sociedad se halla constituída por el término de Cinco Años a partir del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete, pero el socio Alfredo Srodek queda facultado para pedir la disolución de la sociedad a los dos años de su vigencia, debiendo en este caso comunicarlo a los otros dos socios con ciento ochenta días de antelación, mediante telegrama colacionado o por cualquier otro medio auténtico. En el caso de que el señor Alfredo Srodek hiciere uso de esta facultad, queda establecido que no disolverá esta sociedad para asociarse a otras personas o empresas dedicadas al mismo ramo. — Séptimo: Quedan designados los tres socios con el carácter de Gerentes de la Sociedad, desempeñando el señor Alfredo Srodek y el señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan el cargo de Gerentes Administrativos y el señor Graciano Del Bueno el cargo de Gerente Técnico. — Octavo: La firma social adoptada queda a cargo de dos cualesquiera de los Gerentes, quienes deberán usarla en forma conjunta, quedándoles conferidas todas las facultades que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en que se da en este lugar por reproducido, en todo lo que sea pertinente al carácter comercial de la sociedad. — Noveno: Los días treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, el que se hará de acuerdo a las bases que los socios determinen por acta en el libro respectivo y las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas de la siguiente manera: a): El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal de la sociedad hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b): El diez por ciento se distribuirá por partes iguales entre los tres socios y c): El resto se distribuirá a prorrata del capital aportado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas totalmente a prorrata del capital suscripto por cada socio. — Y Décimo: El Gerente-Técnico señor Graciano Del Bueno, y el Gerente Administrativo señor Juan Patricio (John Patrick) Keegan, deberán ocupar todo su tiempo en la atención de la buena marcha de la fábrica. El Gerente Administrativo señor Alfredo Srodek debe dedicar a la Sociedad el tiempo que crea conveniente o necesario a la atención de sus funciones en la misma, quedando en libertad de acción para poder dedicarse a otras actividades. Se faculta igualmente al socio Gerente señor Alfredo Srodek a delegar sus funciones sociales en la persona que crea conveniente, quien actuará como representante del mismo y a su exclusivo cargo, quedando investido de las facultades que el señor Srodek le acuerde, mediante acta que se asentará en el libro respectivo de la sociedad, debiendo otorgársele los poderes necesarios con transcripción de dicha acta y la facultad de hacer uso de la firma social en la forma estipulada en el artículo octavo, si fuese el caso. Y los Comparecientes Concluyen Diciendo: Que otorgan las modificaciones expresadas del contrato social, las cuales aceptan en todas sus partes por estar redactadas en la forma convenida, agregando que mantienen plenamente vigentes las cláusulas de dicho contrato que no se modifican por este instrumento y que esta modificación debe regir con retroactividad al primero de septiembre del año en curso. Y Yo, el escribano autorizante, hago constar que el testimonio del contrato social transcripto en el contexto de esta escritura, ha sido repuesto, al entrar en jurisdicción provincial para este otorgamiento, con tres estampillas de Reposición Notarial, Ley cinco mil quince, de dos pesos nacionales cada una, números ciento ochenta y cinco mil setecientos setenta y uno, ciento ochenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve y ciento ochenta y cinco mil setecientos setenta, todas Serie A., respectivamente, las tres fojas correspondientes al texto del contrato, y con una estampilla de un peso con cincuenta centavos nacionales, números ochocientos tres mil trescientos cincuenta y nueve, Serie A., la foja de las legalizaciones. Leída que les es a los comparecientes esta escritura, se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Ricardo Boffo y don Nicolás M. Arana, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento sesenta y siete, otorgada al folio quinientos dos, con fecha trece del mes y año en curso. A. Srodek. Graciano del Bueno. J. Keegan. Tgo.: Ricardo Boffo. Tgo.: Nicolás M. Arana. Hay un sello, ante mí: Maximino C. Merlini. Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí al folio quinientos cinco del registro doscientos sesenta y dos a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números correlativos del dos millones treinta y ocho mil ochocientos ochenta y seis al dos millones treinta y ocho mil ochocientos noventa y tres, que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Testado: doy fe. No vale. Entre líneas: centavos nacionales números ochocientos tres mil trescientos cincuenta. Vale. Sobre raspado: trece, también. Vale. Maximino C. Merlini. Hay un sello que dice: Maximino C. Merlini, Escribano. Honorarios de Ley 4.112 y 4.252 $ 408,10". Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.8|6.-Nº 16.365.-v.13|6|49

COMPAÑIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez días de Mayo de 1949, entre los señores Ingenieros Jaime Aarón Singerman, domiciliado en Pueyrredón 1504, casado; Ingeniero Mario Mordcovich, soltero, domiciliado en Viamonte 2478, y Dr. León Sapochnik, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 2669, todos mayores de edad, argentinos y de este vecindario, convienen en formalizar el presente contrato social, que regirá mediante las siguientes cláusulas. Primero: Tiene el carácter comercial de responsabilidad limitada y girará bajo el rubro de "COMPAÑIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en Arenales 2515 y con facultad de trasladarlo y constituir sucursales, agencias y filiales en cualquier punto del país y extranjero. — Segundo: El objeto social es la compraventa de inmuebles rurales y urbanos, construcciones, urbanizaciones, loteos, financiaciones y toda transacción de cualquier clase vinculada con bienes muebles o inmuebles y comisiones y representaciones en general, así como cualquier tipo de operación vinculada directa o indirectamente con el propósito señalado. — Tercero: El capital está formado por la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en

1.020 cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la proporción de 340 cuotas por el Ingeniero Singerman; 340 por el Ingeniero Mordcovich, y 340 por el Dr. Sapochnik, cuotas integradas en un cincuenta por ciento y obligándose a integrar saldo a medida que lo requiera el desenvolvimiento social. Cuarto: El plazo social expirará el 31 de Diciembre de 1950, contándose su comienzo desde hoy. Si tres meses antes del plazo citado no fuera denunciado por ningún socio, automáticamente este contrato queda prorrogado por otro período de dos años más, e igual procedimiento regirá al expirar el plazo de prórroga. — Quinto: La administración será ejercida por los tres socios que actuarán así como gerentes. Para obligar a la firma social será menester la firma de dos socios por lo menos, colocada con su nombre propio tras la leyenda del nombre de la razón social. Los gerentes podrán gozar de una remuneración que se fijará por acta en el libro respectivo. Los socios no tienen prohibición para dedicarse a cualquier otra clase de negocios u ocupaciones, aunque sea similar el objetivo de esta sociedad. Los gerentes no pueden comprometer a la sociedad en fianzas ni obligaciones a título gratuito o ajenas a la sociedad. — Sexto: Los balances generales se harán al 31 de Diciembre, anualmente, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán hacerse en cualquier momento. El primer balance se hará al 31 de Diciembre de 1949. Las utilidades líquidas de cada ejercicio, una vez deducidos los gastos generales, reservas, participaciones y demás que correspondiera y previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva, se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales e igualmente en esa proporción se soportarán las pérdidas. La cesión de cuotas será notificada a los otros socios con tres meses dentro de cuyo término usarán de la opción para adquirirlas, lo que se asentará en el libro de actas; fecho, queda en libertad de cederse a extraños a la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total de un socio, la sociedad proseguirá hasta la expiración del término social o el de su prórroga, si el acontecimiento se produjera durante esta última. Los herederos designarán un solo representante en reemplazo del causante, hasta la expiración del término social o prórroga, señalados. — Octavo: La aprobación de los balances se hará por mayoría de socios, y treinta días después de presentado el balance quedará automáticamente aprobado, si hubiera silencio de los interesados. Toda otra acta o resolución se aprobará por mayoría de socios. — Noveno: Para el caso de desavenencia o interpretación del contrato, duda o cuestión de cualquier género, el diferendo, de no ser resuelto entre los socios, se hará con intervención judicial. Conforme, se otorga el presente, en el lugar y fecha ut-supra. — Jaime A. Singerman. — M. Mordcovich. — L. Sapochnik. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|6.-Nº 16.367-v.13|6|49.

"SUCESORES DE ARTURO MO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. — Escritura Número Ciento Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Doña María Esther Mó Martínez de Mendez Carreras, que firma "María E. Mó de Mendez Carreras", casada en primeras nupcias con el doctor Horacio Santiago Mendez Carreras, de treinta y ocho años de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle Peña número dos mil ciento cuarenta y uno; doña Susana Adriana Angela Mó Martínez de Quiroga, que firma "Susana Mó de Quiroga", casada en segundas nupcias con el doctor Jorge Agustín Quiroga, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en esta Ciudad, en la calle Callao número seiscientos once; y don Manuel Martín (hijo), casado en primeras nupcias con doña Faustina A. Medei, de treinta y nueve años de edad, vecino de la Estación Girodías, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos argentinos, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: A contar del primero de Enero del corriente año y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los tres comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada en los términos autorizados en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "SUCESORES DE ARTURO MO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Peña número dos mil ciento cuarenta y uno. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de cinco años, que han empezado a correr el primero de Enero, de suerte que caducará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Tercero: El objeto de la sociedad consiste en realizar explotaciones agrícolas ganaderas y sus derivados, en cualquier punto del país, ya sea en campos que adquiera con tal finalidad o tome en arrendamiento, por los precios, plazos y demás modalidades que convenga. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y sus sucursales; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; solicitar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas, solicitar, gestionar y firmar guías de campaña, certificados de venta y removidos de haciendas; hacer inversiones de capitales en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — La Sociedad n[illegible] ningún caso, constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: Desígnanse gerentes de la sociedad para que la administren y representen en todos sus actos, a los socios señoras María Esther Mó Martínez de Mendez Carreras, Susana Adriana Angela Mó Martínez de Quiroga y don Manuel Martín (hijo), quienes podrán actuar conjunta o separada, alternativa e indistintamente, siendo sus facultades al efecto ilimitada, pudiendo realizar todos los actos enumerados en el artículo tercero del presente contrato y todos los demás inherentes a sus funciones de Gerentes. — Se acuerda expresamente a los dos gerentes primeramente nombrados la autorización indicada en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejándose constancia de que podrán ejercer sus cargos en persona o por medio de apoderados. — Para las relaciones internas de la Sociedad, queda convenido que el señor Martín (hijo), tendrá a su cargo y será responsable de la realización de todos los trabajos de explotación, producción, cuidado y conservación del establecimiento de campo que actualmente explota la Sociedad, denominada "Machalen", y ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Trenque Lauquen, próximo a la Estación Girodías, del Ferro Carril Nacional General Belgrano, siguiendo las directivas que le impartan indistintamente cualesquiera de los otros dos gerentes de la Sociedad o los apoderados de los mismos. — Quinto: El capital social es de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional y está dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Doña María Esther Mó Martínez de Mendez Carreras, treinta y cinco cuotas, o sean diez y siete mil quinientos pesos; doña Susana Adriana Angela Mó Martínez de Quiroga, treinta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos; y don Manuel Martín (hijo) setenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos. — Del capital suscripto, los socios, en proporción a sus cuotas integran sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y un pesos sesenta y ocho centavos en semovientes, maquinarias y demás efectos detallados en el inventario que debidamente firmado por todos los socios se anexa a esta escritura, todo lo que queda transferido a la presente Sociedad; del saldo hasta completar el capital o sean mil trescientos diez y ocho pesos treinta y dos centavos moneda nacional, integran el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante deberán integrarlo dentro de los noventa días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexto: El treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidos entre los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento a la señora de Mendez Carreras, veinte y cinco por ciento a la señora de Quiroga y cincuenta por ciento al señor Manuel Martín (hijo). — Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — Séptimo: Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales, o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. — En tal caso los gerentes o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con ocho días de anticipación mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta Capital, y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce, primer apartado y en el artículo diez y ocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en los cuales se requerirá el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social conforme lo prescriben las disposiciones citadas. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente, la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Octavo: — En caso de fallecimiento de una cualquiera de las socias señoras Mó Martínez de Méndez Carreras y Mó Martínez de Quiroga, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Noveno: — En caso de fallecimiento del socio Manuel Martín (hijo), los socios sobrevivientes en su conjunto, por resolución favorable expresada conforme a lo establecido en el artículo séptimo, tendrán opción, dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso, para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuación de la Sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios, a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación. — c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. — No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce y diez y ocho meses de plazo, respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual por los plazos correspondientes debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Décimo: Queda convenido desde ya que para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el balance que deba practicarse a la fecha de su fallecimiento se hará tomando como base los valores de las haciendas, establecidos en el balance del último ejercicio económico anterior. — Undécimo: En caso de incapacidad sobreviniente de los socios, se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos precedidos para los casos de falelcimiento. — Duodécimo: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo tercero: — Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador, para el caso de discordia. — Sobre las bases expresadas, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En este estado, las señoras María Esther Mó Martínez de Méndez Carreras y Susana Adriana Angela Mó Martínez de Quiroga, declaran que sus respectivos aportes de capital suscriptos en la presente Sociedad, es decir, el que aportan en este acto y el que aportarán en el plazo fijado en el artículo quinto es propio de las declarantes y proviene de adjudicaciones que se les han realizado en la sucesión de su padre Don Arturo Mó, que tramitó ante el Juzgado en lo Civil número uno, actualmente a cargo del doctor Horacio P. Saavedra, antes doctor Urdapilleta y Secretaría del doctor Juan Bernabé Molina. — Se encuentran presentes en este acto los doctores don Horacio Santiago Méndez Carreras, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Peña número dos mil ciento cuarenta y uno; y Don Jorge Agustín Quiroga, domiciliado en la Avenida Callao número seiscientos once, ambos casados, argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que impuestos de las manifestaciones formuladas precedentemente por sus respectivas esposas, relativas a la procedencia del capital suscripto en la presente escritura, manifestaron conformidad. — Sobre las bases que preceden dejan celebrado el presente contrato que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Juan J. Currone y Don José Montes, vecinos y hábiles de que doy fe. — María E. Mó de Méndez Correras. — Susana Mó de Quiroga. — Manuel Martín hijo. — H. S. Méndez Carreras. — Jorge A. Quiroga. — Juan J. Currone. — José Montes. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio setecientos veinte y cinco vuelto del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Seiscientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y dos, seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y seis al seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve. — Raspado: establecido. — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.353-v.13|6|49

"CASA ABALO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rudecindo Abalo, viudo, español, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Yerbal Nº 2222; don Rudecindo

Abalo (hijo), casado, argentino, de treinta y seis años de edad, y don Isidoro Ricardo Abalo, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, estos últimos con domicilio en la calle Catamarca Nº 1125, todos por derecho propio, en su carácter de únicos componentes de la "CASA ABALO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido modificar el contrato de sociedad inscripto el 16 de Marzo de 1944, en el Registro Público de Comercio, con el Nº 255, al folio 338 del libro 7, y modificación de aportes inscripta el 31 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 227, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo artículo tercero queda en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social se eleva de $ 400.000.— (Cuatrocientos mil pesos moneda nacional) a $ 1.000.000.— (Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), o sea en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que se integrarán en dinero efectivo, en la siguiente forma: a) Rudecindo Abalo: (300) Trescientas cuotas, $ 300.000.— m|n. (Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional); b) Rudecindo Abalo (hijo): (150) Ciento cincuenta cuotas, $ 150.000.— m|n. (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y c) Isidoro Ricardo Abalo: (150) Ciento cincuenta cuotas, $ 150.000.— m|n. (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional), con cuyos aumentos, el nuevo capital queda como sigue: Rudecindo Abalo: $ 400.000.— m|n. (Cuatrocientos Mil Pesos); Rudecindo Abalo (hijo): $ 300.000.— m|n. (Trescientos Mil Pesos), y Isidoro Ricardo Abalo: $ 300.000 m|n. (Trescientos Mil Pesos), integrando el total de 1.000.000.— m|n. (Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato ya inscripto. — Esta ampliación regirá desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, se efectúa en forma privada, en el sello de Un peso con cincuenta centavos, número quinientos sesenta y un mil ciento cuarenta y nueve, que se repone con el sellado de ley, quedando autorizado en este acto el doctor José Barrau, cuya firma va al pie, para realizar los trámites necesarios hasta la inscripcin de las modificaciones del contrato en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Rudecindo Abalo. — Rudecindo Abalo (hijo). — Isidoro R. Abalo. — José Barrau.

Buenos Aires, 1º de junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|6-Nº 16.356-v.13|6|49

FILTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber el presente edicto por el término de 5 días.

Testimonio: Entre los señores Hugo Gaspar de Paoli, quien firma Ugo de Paoli, italiano, casado, domiciliado en la calle J. E. Uriburu Nº 1357, Rolando de Paoli, italiano casado, domiciliado en Avda. Pte. R. S. Peña Nº 825, esc. 47, y don Orestes Vlachopulos, griego, casado, domiciliado en la calle Arenales Nº 2757, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará FILTEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Cochabamba número 3268 de esta capital federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será de treinta años, contados a partir del 1º de Diciembre de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio, no pudiendo ninguna de las partes denunciar el presente convenio antes de haber transcurrido tres ejercicios completos. — El socio que deseara retirarse de la sociedad, una vez cumplido el término mínimo estipulado, deberá comunicar su decisión a los demás, por escrito, con una antelación mínima de seis meses al cierre del ejercicio. — Tercero: Será objeto principal de la sociedad, la fabricación y venta de fieltros, techados asfálticos, chapas de cartón y afines, teniendo para el mejor cumplimiento de sus propósitos capacidad absoluta para realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, tales como adquirir, comprar, vender, enajenar y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes: dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantías reales o personales por los plazos, forma de pago, intereses y demás condiciones que crea convenientes: constituir derechos reales personales a favor o en contra de la sociedad, por la venta, compra y demás operaciones que realice sobre los bienes sociales: otorgar toda clase de poderes, celebrar contratos, incluso de arrendamiento de bienes urbanos o rurales, por los precios, forma de pago y demás condiciones que pueda decidir. — Se deja expresa constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa, pero en ningún caso limitativa, por lo cual se conviene en concederle capacidad para realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y que no se opongan a las leyes en vigor. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 50.000.— m|n. (Cincuenta mil pesos m|n.) dividido en 100 (cien) cuotas de $ 500.— m|n. cada una, suscribiendo Don Mugo G. de Paoli 60 (sesenta) cuotas, o sea $ 30.000.— (Treinta mil pesos m|n.), Don Orestes Vlachopulos 30 cuotas (treinta) por $ 15.000.— (Quinmil pesos m|n.) y finalmente don Rolando de Paoli 10 (diez) cuotas por valor de $ 5.000.— (Cinco mil pesos m|n.). Dicho capital se halla totalmente integrado, estando representado por los aportes y las inversiones en la sociedad en formación, realizados a partir del 1 de Diciembre de 1948, acompañándose a los efectos previstos por la ley un balance cerrado al 30 de Abril de 1948. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Hugo De Paóli, quien tendrá las facultades y obligaciones de socio gerente. La dirección técnica y control de la producción estará a cargo del socio O. Vlachopulos, quien tendrá la responsabilidad de la misma, debiendo dedicar a la sociedad la totalidad de su tiempo. El uso de la firma social estará a cargo del Señor Hugo De Paoli quien firmará, precedido por el sello de la sociedad. Las facultades del socio gerente son amplias para garantizar el más eficaz cumplimiento de su misión con la sola limitación que no podrá comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a su objeto, ni en fianzas o garantías a favor de terceros y por asuntos particulares. — Sexto: Los socios podrán asignarse una retribución mensual por los servicios que prestan a la sociedad, estipulándose que dichos emolumentos serán cargados a Gastos Generales. — Séptimo: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad, determinándose el resultado de cada ejercicio, previa creación de las reservas de amortización del activo y de las reservas de indemnización por despido, conforme a las disposiciones legales en vigor en cada año. — Dichos importes se considerarán como gastos, haya o no utilidades. — Octavo: Del total de las ganancias líquidas, realizadas conforme a lo estipulado en el art. anterior, se destinará un 5 % (cinco por ciento) para la integración del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % (Diez por ciento) del capital de la sociedad. El 95 % (noventa y cinco por ciento) restante, y una vez integrado el Fondo de Reserva Legal, la totalidad de las utilidades, se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. Las Pérdidas que se produjeren serán soportadas en la misma forma. El pago de las utilidades devengadas se hará cuando la situación financiera lo permita y los socios resuelvan en tal sentido. — Noveno: Las cuotas de Capital de cada asociado no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros asociados, los cuales en caso de oponerse tendrán derecho de adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños, por el término de 30 días, contados desde que fueron notificados por escrito del propósito de venta. — Décimo: Las resoluciones sobre aprobación de balances, distribución de utilidades, liquidación anticipada de la sociedad, asuntos administrativos o técnicos de importancia, etc., serán tomados por mayoría de votos, salvo los casos en los que la ley dispusiere unanimidad, dejándose constancia de lo resuelto en un libro de actas rubricado, que se llevará a tal efecto y que deberá ser refrendado por los socios presentes en las reuniones. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento incapacidad legal de un socio, será facultativo de sus herederos o representantes legales, a percibir contra la cesión de las cuotas de capital del socio desaparecido su parte de capital y utilidades, debiéndose practicar para establecer las mismas dentro de los 30 días del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad y retrotraído a dicha fecha, un inventario y balance general. — Los herederos o representantes legales podrán resolver asimismo proseguir actuando en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su personería. Para ambos casos previstos la decisión tomada deberá comunicarse a la sociedad dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días desde que se hubiese planteado el hecho. El pago de los haberes que resultaren a favor de los herederos o representantes legales del socio desaparecido, se efectuará en tres cuotas iguales, bimestrales, la primera a los sesenta días de la salida del socio, y en el domicilio de la sociedad. — Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad se hará conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio y leyes concordantes y será liquidador el socio administrador, o la persona que éste pudiese designar a tal efecto. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que suscite entre los socios la interpretación o cumplimiento del presente contrato en todas y cada uno de las cláusulas, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de discordia será dirimida por un tercero, designado con antelación, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. Los árbitros deberán nombrarse dentro de los quince días de haber sido solicitado dicha medida mediante telegrama colacionado, dirigido al domicilio legal de cada asociado. — Décimo Cuarto: Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, corriendo con dicho trámite el señor Hugo de Paoli, o la persona que el mismo pudiese designar a tal efecto. — En prueba de conformidad se firma el presente documento, en Buenos Aires, a días del mes de Mayo de 1949. — Firmado: Ugo de Paoli; O. Vlachopulis; Rolando de Paoli.

Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.332-v.13|6|49

BARTOLOME SALVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Bartolomé Salvá Tomás, casado, español, de cuarenta y seis años, que acostumbra firmar "Bartolomé Salvá"; doña Juana Apolo de Salvá, casada, española, de cuarenta y tres años, ambos domiciliados en la calle Constitución cuatro mil ciento veinte y tres; don Roberto Salerno, soltero, argentino, de treinta y dos años, domiciliado en Treinta y Tres mil doscientos cuarenta y siete, departamento primero; y don Francisco Oliver Pons, casado, español, de cuarenta y un años, domiciliado en Pasaje La Constancia dos mil seiscientos cincuenta y tres, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a la relación y artículos siguientes: Que don Bartolomé Salvá Tomás, ha explotado, en su carácter de único titular, la fábrica de calzados instalada en la calle Treinta y Tres mil ciento noventa y seis y con el objeto de proseguir dicho negocio, se incorporan al mismo, constituyendo una Sociedad cuyo ticulado que se expresa: Primero: La Sociedad se denominará "BARTOLOME SALVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio y asiento principal de los negocios será en esta Capital, calle Treinta Tres mil ciento noventa y seis, pudiendo extender sus operaciones en el resto de la República o en el extranjero, por medio de alguno de los socios, empleados a sueldo o agentes habilitados. — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de calzado y ramos conexos en general, siendo continuadora del negocio de don Bartolomé Salvá Tomás, el que queda incorporado con todo su activo y de cuyo pasivo se hace cargo la Sociedad, por ser de conocimiento de los contratantes todas las operaciones realizadas hasta la fecha, las que ratifican por este acto. — Tercero: El término de duración de este contrato se fija en tres años con opción a dos más en que se considerará prorrogado mientras alguno de los socios no manifestara por escrito su voluntad de retirarse con ocho meses de anticipación al vencimiento del plazo principal. — La fecha inicial de las operaciones de la Sociedad que dejan constituída los contratantes se fija en el uno del mes corriente a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarto: El Capital social lo constituyé la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional y las cuotas de contribución de cien pesos de igual moneda cada una, habiendo sido totalmente integrado y suscripto en la proporción siguiente: Don Bartolomé Salvá Tomás, setenta mil pesos; setecientas cuotas; Doña Juana Apolo de Salvá, setenta mil pesos; setecientas cuotas; Don Roberto Salerno, diez mil pesos: cien cuotas y Don Francisco Oliver Pons, diez mil pesos: cien cuotas: todo representado por créditos, mercaderías, instalaciones y metálico, conforme al inventario y ba- Sigue en el sello de $ 1.50 m|n. número 173.764. — Continúa del sello de $ 1.50 m|n. 173.763. — lance que de común acuerdo han practicado los contratantes con fecha uno de febrero del año en curso. — Quinto: A partir de los primeros tres años fijados como plazo principal de duración de la Sociedad y en caso de prorrogarse ésta, cualquier socio podrá retirar el capital aportado o proponer su cesión a otro socio o a terceros, pero en este último caso deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — El socio que se retirare antes de los primeros tres años, sólo podrá percibir durante el tiempo que falte para cumplir este plazo, un interés del seis por ciento anual, pagadero después de cada balance. — En todos los casos deberá cumplir con la obligación del aviso previo establecido en el artículo tercero. — Es además convenido que los socios Salerno y Oliver Pons, incorporarán a sus respectivos aportes de capital, las utilidades líquidas que les correspondan al término de cada ejercicio hasta igualar el de los socios Salvá Tomás y Apolo de Salvá. — Con el mismo fin les será permitido en cualquier tiempo ingresar otras sumas de dinero. — Sexto: Todo pedido de dinero en calidad de préstamo formulado por los socios será resuelto en la reunión ordinaria subsiguiente. — Séptimo: Se designa Gerente principal de la Sociedad a don Bartolomé Salvá Tomás, cuya nacionalidad y domicilio se han expresado en el encabezamiento, sin sujeción a horario de tareas: será sub-gerente, doña Juana Apolo de Salvá, para los casos de sustitución previstos en este contrato, sin sujeción a horario, pero con la obligación de asesoramiento; don Roberto Salerno y don Francisco Oliver Pons, desempeñarán las funciones de capataces generales, aplicándose a todo cuanto se refiera al desenvolvimiento industrial, debiendo permanecer en el establecimiento durante la jornada de labor y hasta tanto queden concluídas todas las operaciones diarias y contraen compromiso formal de no ocuparse en otras funciones o tareas comerciales o industriales, fuera de las que les han sido asignadas precedentemente. — Octavo: Por gestión directa de su Gerente o del subgerentes, en caso de reemplazo, la Sociedad podrá: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos por plazos no mayores de dos años, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, protestas y denuncias; acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que pro- Sigue en el sello de $ 1.50 número 173.765. — Continúa del sello de $ 1,50 número 173.764) — cederá al otorgamiento de los documentos, escrituras públicas y privadas por intermedio de su representante legal. — Noveno: Todo acto jurídico de la Sociedad se cumplirá por su Gerente quien firmará en nombre de la misma los contratos, obligaciones, y demás documentos y actos necesarios. A esos efectos queda facultado para gobernar y administrar los bienes muebles, mercaderías, semovientes, raíces, títulos y dinero que tenga actualmente la Sociedad o le pertenezcan en lo sucesivo en cualquier parte de la República, como también para que venda cualquier título de renta, derechos y acciones; para que pueda vender, permutar, hipotecar y arrendar los bienes raíces rurales o urbanos, por los precios, plazos, aunque deberá requerir consentimiento expreso cuando excediere de dos años y fije las condiciones que estime conveniente; para que cobre y perciba el importe de los alquileres o arriendos y los atrasados, si los hubiere, firmando los recibos y demás documentos del caso, para que pague todos los impuestos que gravan sus bienes; firme pólizas de seguros contra incendios y perciba su importe en caso de siniestro; para que efectúe pagos aunque no sean

los ordinarios de la administración; para que tome y dé dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria, estipulando el interés, plazo y demás condiciones que estime pertinentes; para que también acepte hipotecas en garantía del saldo de precio de los bienes que vendiere; para que haga cesiones de derechos y acciones; para que pueda solicitar préstamos y percibir su importe en oro o papel moneda de curso legal en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés, vales —con o sin prenda— como también cualquier otra clase de documentos y las renovaciones de los mismos, igualmente que los firmados con anterioridad; para que pueda depositar sumas de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello mediante la firma de recibos y cheques correspondientes; para que igualmente pueda extraer sumas de dinero, títulos o valores depositados por cualquier persona a la orden de la Sociedad; para que cobre y perciba cualquier cantidad de dinero o valores que se le estén adeudando, acepte fianzas y garantías y perciba igualmente todo lo que se le esté debiendo a plazos, otorgue recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos; para que compre y venda mercaderías, productos y artículos de comercio ya sea al contado o a plazos, pagando, percibiendo o firmando, según las circunstancias los precios, garantías, pagarés, libros, vales, giros, cuentas, conformes, conocimientos, guías y demás que deba dar o recibir con motivo de tales operaciones; para que celebre contrato, reclame por las opera- (Sigue en el sello de $ 1,50 número 173.766) — (Continúa del sello de $ 1,50 número 173.765) — ciones que verifique; para que intervenga en todos los celebrados, los prorrogue, modifique o amplíe, exija el cumplimiento de los mismos, y pida su rescisión. Para que retire de la Secretaría de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, mensajerías o empresas de transportes, la correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, facturas, y demás documentos o valores que vinieren consignados a nombre u orden de la Sociedad; para que haga novaciones, y acepten en pago toda clase de bienes y adjudicaciones, ya sea por arreglo judicial o privado; para que tome en arrendamiento inmuebles por los plazos y demás condiciones que estipule y para que igualmente pueda adquirir bienes rurales o urbanos; para que represente a la Sociedad sin limitación alguna en todos los asuntos judiciales, presentes y futuros en que pudiera ser parte como actora o demandada y que tramiten ante los Jueces de cualquier fuero de esta República y para que asimismo intervenga en lo sucesivo ante cualquier oficina o repartición nacional, provincial o municipal, facultándolo en consecuencia para que presente escritos, documentos, testigos y demás justificativos, pudiendo producir informaciones, prestar juramentos, declinar y prorrogar jurisdicción, recusar, apelar, tachar, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, desistir del derecho de apelar, comprometer en árbitros, transigir, solicitar embargos, desembargos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones generales y sus levantamientos, la venta remate y la adjudicación de los bienes de sus deudores, el concurso civil o la quiebra de los mismos, prestar y exigir fianzas y cauciones, solicitar quitas y esperas, reclamar daños y perjuicios, concurrir a juicios verbales de reconocimiento de firmas, cotejo de letras y otros que se decreten; nombrar toda clase de peritos, asistir a las reuniones de sus deudores y de sus acreedores, a las juntas de verificación y graduación de créditos, nombrar interventores y liquidadores, percibir dividendos, proponer y aceptar concordatos, liquidaciones sin quiebra y otras propuestas, reconocer y confesar obligaciones, celebrar arreglos extrajudiciales, objetar de falsedad o nulidad documentos o firmas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; reconvenir, otorgar y firmar escrituras públicas y ejecutar cuantos más actos fueren precisos para el fiel cumplimiento de su gestión social. — Décimo: Anualmente y para el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de los negocios, además de los de comprobación y saldo que se efectuarán cuando alguno de los socios lo solicitara. Previamente a la distribución de utilidades, al término de cada ejercicio, se retirará el cinco por ciento de las mismas hasta alcanzar el diez por ciento del capital, en cuya oportunidad quedará constituído el fondo de reserva legal de la Sociedad. También se retirará en la misma oportunidad el tres por (Sigue en el sello de $ 1,50 número 173.767) — Continúa del sello de $ 1,50 número 173.766) — ciento para constituir un fondo de reserva para atender a indemnizaciones y cumplimiento de leyes del trabajo obrero, hasta alcanzar un total de cinco mil pesos moneda nacional. En cuanto a las utilidades líquidas del ejercicio que correspondan a los socios Salvá Tomás y Apolo de Salvá mientras no se igualen los capitales, es facultativo de la Sociedad hacer entrega de las mismas hasta el día treinta y uno de marzo subsiguiente. — Undécimo: Para considerar los asuntos sociales los componentes, se reunirán por lo menos una vez trimestralmente y las resoluciones que se adopten se harán constar en un libro especial que será llevado a ese efecto por el Gerente, don Bartolomé Salvá Tomás, quien firmará todas las actas conjuntamente con los socios presentes en la reunión. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, se consignarán en el libro respectivo, representando cada cuota un voto. Será también de la competencia de estas reuniones: a) organizar la administración y fiscalización; b) designar los factores de la Sociedad; c) Establecer las bases de los balances, considerarlos y aprobarlos; d) Incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los empleados que crean conveniente: autorizando o negando la transferencia de cuotas o la incorporación de los cesionarios, herederos o legatarios; e) Ampliar el objeto social, el aumento de capital, la disolución anticipada de la misma o toda otra modificación del contrato como así pronunciarse en todo otro asunto que interese fundamentalmente al giro de la Sociedad. — Décimo Segundo: Los socios mientras cumplan funciones directivas o industriales, gozarán de las asignaciones mensuales que se citan, con imputación a la cuenta de sueldos, a saber: don Bartolomé Salvá Tomás, un mil pesos moneda nacional; don Francisco Oliver Pons, ochocientos pesos y don Roberto Salerno, seiscientos pesos de igual moneda. — Décimo Tercero: Queda expresamente prohibido al Gerente o Subgerente, en su caso, hacer transacciones ajenas al tráfico de la Sociedad, como también dar fianzas, garantías o cauciones a terceros, sin la debida y previa autorización otorgada por los socios en asamblea. La contravención a esta norma, autoriza a los socios a retirarle de su cargo en la forma que prescribe este contrato. Les está prohibido, del mismo modo, asumir la representación de terceros, importando este hecho, por su sola constatación, la pérdida del cargo y el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de separación, ausencia, enfermedad u otro impedimento que prive al Gerente de continuar desempeñando sus funciones, será reemplazado con las mismas facultades por el subgerente. Y para designar el substituto de ambos, bastará que los socios lo resuelvan en asamblea por simple mayoría de votos. La separación del Gerente o subgerente por infracción a las disposiciones del presen- (Sigue en el sello de $ 1,50 número 173.768) — (Continúa del sello de $ 1,50 número 173.767) — te contrato se resolverá por mayoría de votos que representen el sesenta por ciento del capital. — Décimo Quinto: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o separación de alguno de sus componentes o remoción del Gerente designado en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio fallecido o representantes del incapaz podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al afectado, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato y siempre que la Sociedad se encontrara con fondos; en su defecto el reintegro tendrá lugar en cuanto al fallecido o incapacitado dentro del término de un año, con más un interés del seis por ciento anual; b) Por incorporarse a la Sociedad, asumiendo uno de los sucesores, la representación legal de los demás y siempre que cuente con el voto favorable de la mayoría; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios componentes o a terceros extraños con la conformidad de los integrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto. — Décimo Sexto: En caso de liquidación de la Sociedad por vencimiento del contrato; por haberse experimentado pérdidas que representen el cuarenta por ciento del capital o por resolución en ese sentido de un número de socios que representen las tres cuartas partes del capital, se establece el privilegio a favor del socio fundador don Bartolomé Salvá Tomás y|o doña Juana Apolo de Salvá para adquirir las cuotas de los demás integrantes, previo balance que se practicará y no acogiéndose éstos a dicha prerrogativa se procederá a designar por los componentes una "Comisión Liquidadora", integrada por dos socios, que tendrá a su cargo dicho cometido. — Décimo Séptimo: La "Comisión Liquidadora" en su primera reunión, que deberá tener lugar dentro de los tres días de su nombramiento, procederá a designar el Presidente y el Tesorero. — Décimo Octavo: La liquidación de la Sociedad no podrá durar más de seis meses al finalizar los cuales se procederá a distribuir entre los socios el saldo líquido que resulte, previos los descuentos correspondientes a gastos efectuados por los mismos. — Décimo Noveno: Ningún socio podrá obstaculizar en sus gestiones a la "Comisión Liquidadora", la que una vez nombrada es inamovible de su cargo. La intervención de los socios se limitará únicamente a los actos de vigilancia y control. — Vigésimo: Cualquier dificultad a que diera lugar la interpretación y aplicación de este contrato será dirimida en única instancia, por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero decididor en caso de desinteligencia. Planteada la cuestión, en la primera reunión, los socios fijarán los puntos a que se referirá el laudo, siendo el fallo que se pronuncie por los arbitradores o el tercero, de carácter inapelable. — Bajo las estipulaciones precedentes dan los (Sigue en el sello de $ 1,50 número 173.769) — (Continúa del sello de $ 1,50, número 173.768) contratantes por definitivamente constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bartolomé Salvá", en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados ciento setenta y tres mil setecientos sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho y el presente, en el lugar y fecha ut supra. Bartolomé Salvá. Juana A. de Salvá. Roberto Salerno. Francisco Oliver. Señor Juez de Comercio: Bartolomé Salvá, Juana Apolo de Salvá, Roberto Salerno y Francisco Oliver Pons, en sus caracteres de integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "Bartolomé Salvá", con el domicilio constituído en Uruguay 435, piso 5º, a V. S., respetuosamente, decimos: Que rectificamos la redacción del Artículo tercero del contrato social, en la forma siguiente: "El término de duración de este contrato se fija en tres años, con opción a dos años más. La fecha inicial de las operaciones de la Sociedad que dejan constituída los contratantes se fija en el uno del mes corriente, a la que se retrotraen todos los efectos del presente". En consecuencia, solicitamos de V. S. se sirva ordenar la publicación de los edictos de ley y en su oportunidad se inscriba el contrato acompañado. Dígnese V. S. así proveerlo. Es justicia. Bartolomé Salvá. Juana A. de Salvá. Roberto Salerno. Francisco Oliver.

Buenos Aires, junio 1º de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6.-Nº 16.368.-v.13|6|49

GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA

Sociedad de sponsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 461. — Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a tres días de Mayo de mli novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen Don Gabriel Santiago Sturla; Don Rodolfo Gabriel Sturla; Don Luis Antonio Borghi; Don Delfino Juan Cerrato; Doña Josefina Inés Sturla de Hitta, todos de estado casados, argentinos y domiciliados en la calle Medrano quinientos sesenta y siete; mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, puesta ante mí, al folio mil ciento cincuenta y dos, de este Registro a mi cargo, entre los comparecientes, formaron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que gira en esta plaza bajo la denominación de "GABRIEL STURLA E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Medrano quinientos sesenta y siete; dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, al folio ciento ochenta y cinco del Libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que por escritura de fecha veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, pasada igualmente ante mí y en este Registro, los comparecientes de común acuerdo resolvieron modificar la cláusula cuarta del contrato, anteriormente relacionado, mediante cuya modificación, se aumentó el capital social que importaba la suma de ochocientos cincuenta mil pesos nacionales, a la de un millón de pesos de igual moneda, cuyo aumento de Ciento cincuenta mil pesos, se efectuó en cuotas de un mil pesos cada una, las que fueron suscriptas e integradas por los socios en la forma qué allí se determinó; y de cuya escritura se tomó nota en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos veinte y dos, folio cuatrocientos veinte y uno, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes agregan: Que de común acuerdo han resuelto nuevamente aumentar el capital social con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre último, hasta la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Nacionales, estando el nuevo aumento de seiscientos mil pesos dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la forma siguiente: El socio señor Rodolfo Gabriel Sturla; suscribe doscientas tres cuotas de mil pesos cada una. El socio Gabriel Santiago Sturla, suscribe ciento ochenta y nueve cuotas de mil pesos cada una. — El socio Delfino Juan Cerrato suscribe setenta y cinco cuotas de Mil pesos cada una. — La socia Josefina Inés Sturla de Hitta, suscribe setenta cuotas de mil pesos cada una. — Y el socio Luis Antonio Borghi suscribe sesenta y tres cuotas de Mil pesos cada uña. — Los importes de todas las cuotas se transfieren a la sociedad con parte de los saldos de las cuentas particulares de los socios acreditadas a su favor en el Balance de la sociedad. — Y en consecuencia los contratantes llevando a efecto lo convenido declaran modificada la cláusula cuarta del contrato primitivo en la siguiente forma: "Cuarta. — El capital social queda constituído por la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal constituído por mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una, siendo aportadas y representadas en la forma siguiente: el socio señor Gabriel Santiago Sturla, quinientas noventa cuotas; el socio señor Rodolfo Gabriel Sturla cuatrocientas treinta cuotas; el socio señor Luis Antonio Borghi doscientas treinta cuotas, el socio señor Delfino Juan Cerrato ciento ochenta cuotas; y la socia doña Josefina Inés Sturla de Hitta ciento setenta cuotas". — El mencionado capital social aportado en mercaderías, inmuebles, muebles, útiles, maquinarias, créditos y dinero en efectivo se encuentra totalmente integrado por los socios según así lo declaran y a mérito del balance que han practicado al efecto y se agrega a la presente. — En tal forma dejan efectuado este nuevo aumento de capital, tal como lo determina dicha cláusula cuarta; quedando el primitivo contrato subsistente y en toda su fuerza y vigor en sus demás partes y en la forma que lo expresa la anteriormente relacionada escritura de fecha veinte y dos de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, obligándose todos con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, ratifican su contenido y firman ante mí y los testigos don Alfredo Camilión y don Rafael C. Del Vitto, ambos vecinos, hábiles, doy fe. — Gabriel Sturla. — R. G. Sturla. —

Luis A. Borghi. — Delfino J. Cerrato. — J. I. S. de Hitta. — Alfredo Camilión. — Rafael C. Del Vitto. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Vadell. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro ciento treinta y siete a mi cargo. — Para La Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en dos sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: ciento diez y seis mil quinientos cincuenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Vadell. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8|6-Nº 16.344-v.13|6|49

M. A. D. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos, a dieciocho de Mayo de 1949, reunidos los abajo suscriptos, socios de "M. A. D. B. A, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha 10 de mayo de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de Junio del mismo año, bajo el Nº 648, folio 461, libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas modificaciones posteriores han quedado registradas de acuerdo a las siguientes inscripciones: 27 de junio de 1946, Nº 599, folio 317, libro 10; 22 de agosto de 1946, Nº 661, folio 430, libro 9; 20 de mayo de 1947, Nº 568, folio 231, libro 12; 24 de agosto de 1948, número 1269, folio 10, libro 16; 4 de noviembre de 1948, Nº 1910, folio 231, libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de la Sociedad llevándolo de $ 200.000.— a $ 300.000.— incorporando al patrimonio social en calidad de aportes, la cantidad suficiente de los créditos que la Sociedad reconoce a favor de los socios en sus respectivas cuentas particulares, según constancias de los libros rubricados y conforme resulta del inventario practicado con fecha 31 de marzo de 1949, que firmado por todos los socios forma parte de este contrato. Dichos créditos quedan transferidos a la Sociedad por sus respectivos titulares como aportes, por la siguientes sumas: Vitaliano Adelmi, $ 25.692,24 m|n.; Pedro H. Arne, $ 33.300,74 m|n.; Laureano B. Alzualde, $ 18.963,60 m|n.; Alberto Guillermo Castroviejo, $ 18.000,00 m|n. y Vito Bertuzzi, pesos 4.102,42 m|n., quedando en esta forma totalmente integrado el aumento del capital social por la suma de $ 100.000 m|n. — Los contratantes declaran que por actos previos se han efectuado las compensaciones y pagos recíprocos correspondientes, conforme a los cuales queda establecido la distribución de las cuotas de capital en el texto de la cláusula sexta del contrato social. — Segundo: Con el objeto de dar unidad al texto del contrato social consignando en un solo cuerpo la redacción del contrato primitivo con las modificaciones que se le han hecho posteriormente hasta el presente, se conviene transcribir en este documento todas las cláusulas en la forma de su actual vigencia, sin que ello importe modificación del contrato social, salvo en lo referente al aumento del capital que motiva la modificación de las cláusulas quinta y sexta; en consecuencia, los suscriptos ratifican las cláusulas del contrato social, con la siguiente redacción: — Primera: Queda constituída entre los firmantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación y rubro social de "M. A. D. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Chacabuco Nº 430 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será explotar en todas las formas permitidas por la ley el negocio de compra y venta de mercaderías en general. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad es por cincuenta y cinco años, comenzando a regir y contarse desde el día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos y obligaciones del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: mil cincuenta cuotas al socio Vitaliano Adelmi, por la suma de ciento cinco mil pesos; mil cincuenta cuotas al socio Pedro H. Arne, por la suma de ciento cinco mil pesos m|n.; seiscientas cuotas al socio Laureano B. Alzualde, por la suma de sesenta mil pesos m|n.; ciento ochenta cuotas al socio Alberto Guillermo Castroviejo, por la suma de diez y ocho mil pesos m|n. y ciento veinte cuotas al socio Vito Bertuzzi, por la suma de doce mil pesos moneda nacional. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le corresponden. — Quinta: El capital se encuentra integrado y constituído por los bienes que forman el activo social de conformidad al inventario practicado el día 31 de marzo de 1949, tomado de los libros rubricados de la Sociedad, que suscrito por todos los socios forma parte de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será desempeñada por los socios: Adelmi, Arne, Alzualde, Castroviejo y Bertuzzi indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes con todas las facultades administrativas y de control amplísimo de los negocios sociales. Los gerentes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con su firma particular la fórmula "Madba, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles terminantemente prohibido emplearla o comprometerla en asuntos extraños a los fines y objetos sociales y menos darla como fianza o garantía a terceros. Cada uno de los gerentes está facultado para abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro banco oficial o particular, suscribir, aceptar, girar y endosar giros o cheques contra depósitos existentes o que se efectúen. Séptima: La Sociedad practicará anualmente un inventario y balance general, de preferencia al día 31 de marzo de cada año. Este será aprobado y firmado por los socios dentro de los treinta días de realizado. - Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; cinco por ciento para habilitaciones y el noventa por ciento restante entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas. — Novena: Cuando un balance acuse pérdidas que no puedan ser cubiertas por el fondo de reserva legal, el saldo quedará registrado en una cuenta que se denominará "Pérdidas de ejercicios vencidos" a la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos balances hasta saldarla. Si en cualquier momento el saldo de dicha cuenta, o sea las pérdidas acumuladas alcanzaren a sumar el treinta por ciento del capital de la Sociedad, ésta entrará, a pedido, en liquidación. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro, con la intervención de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto unificarán la representación y al intervenir no asumirán en forma alguna el carácter de gerente que quedará a cargo de los socios sobrevivientes. — Sobre las bases que anteceden dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada. — Sobre raspado: "Pedro H."; "Chacabuco Nº 430"; "Pedro H." y "marzo", Valen. — Entre líneas: "Castroviejo". Vale. — P.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. Bertuzzi Vito; A. Castroviejo.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.330-v.13|6|49

"R. DEL CUETO E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Rafael del Cueto, español, casado, domiciliado en la calle Inclán cuatro mil ochenta; Rafael Rodolfo del Cueto, argentino, casado, domiciliado en la calle Lafuente dos mil setecientos cuarenta y cuatro; Jorge Luis del Cueto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Inclán cuatro mil ochenta, y Roberto Mario del Cueto, argentino, soltero, domiciliado en Inclán cuatro mil ochenta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de que doy fe, con excepción del último de los nombrados, de que es menor de edad, quien queda por la sola firma de este contrato autorizado por su padre, don Rafael del Cueto, para ejercer actos de comercio, de acuerdo al primer apartado del artículo doce del Código de Comercio, como previo un cambio de ideas resolvieron formalizar por este acto el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Constituir en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "R. DEL CUETO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Lafuente dos mil setecientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segundo: Retrotraer los efectos de este contrato al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo la duración de la Sociedad de diez años a contar desde la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de los socios. — Tercero: La sociedad se dedicará a la explotación industrial en general y en especial a la fundición de toda clase de metales; por decisión unánime de los socios podrá desplegar también otras actividades industriales relacionadas con la primera. — Cuarto: El capital social fijado quedará en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, representados por doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en bienes, inmuebles, mercaderías, útiles, de acuerdo a las especificaciones que se detallarán más adelante. — Quinto: Podrá la Sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías; firmando toda clase de documentación público o privado que sean necesarios. — Sexto: La sociedad será administrada en su carácter de Gerente por el socio Señor Rafael del Cueto. El gerente representará a la Sociedad en todos sus actos. Tendrá todas las facultades necesarias para obrar en su nombre y conducir sus negocios; pudiendo delegar sus funciones en otro socio o solicitar la colaboración de éstos. — Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octavo: Quedan los socios autorizados a desplegar otras actividades, siempre que las mismas no perjudiquen el normal desarrollo de la Sociedad. — Noveno: Ningún socio podrá garantir obligaciones que comprometan su parte en la sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás. — Décimo: Anualmente se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada, según el capital, como lo establece el Artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo Primero: De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. b) El resto se distribuirá entre los socios en relación a sus aportes. — Décimo Segundo: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Décimo Tercero: Al terminar la sociedad, por cualquier causa, será liquidada por el socio gerente, conjuntamente con un socio a designarse por mayoría de votos; debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en la relación de sus respectivos aportes. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por entregar la parte que proporcionalmente le corresponda a sus herederos o continuar la sociedad con los mismos, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — Décimo Quinto: El capital de la Sociedad estará integrado en partes iguales por los señores socios, para lo cual el Señor Rafael del Cueto concede en préstamo gratuito la suma de pesos necesarios, o sea Sesenta mil pesos moneda nacional a cada uno de los restantes socios. Décimo Sexto: Este capital estará formado por un bien inmueble cuyo valor es de Doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con quince centavos moneda nacional, sobre el cual pesa una hipoteca de la cual se hará cargo la sociedad y cuyo importe es de Cien mil pesos moneda nacional; resultando por lo tanto un valor líquido de este inmueble de Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con quince centavos y el resto hasta completar el capital mencionado en mercaderías, muebles, instalaciones que ya se han realizado y que se detallan a continuación: Materia prima: Trece mil ochenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional; Utiles y Herramientas: Diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno con cincuenta centavos moneda nacional; Maquinarias: Veintiocho mil trescientos veintinueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional; Combustibles: Mil setecientos sesenta y dos pesos moneda nacional; Rodado: Catorce mil pesos moneda nacional; Muebles: Dos mil ciento veintidós pesos con cincuenta centavos moneda nacional; Instalaciones: Cuatro mil trescientos diez pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional; Marcas y Patente: Cuatrocientos diez pesos; Seguro: Ochocientos setenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional. — Décimo Séptimo: Anualmente, de la parte de las utilidades que a cada uno corresponde, o sea el veinticinco por ciento luego de deducido el porcentaje para constituir el fondo de reserva legal, los Señores Rafael Rodolfo, Jorge Luis y Roberto Mario del Cueto, destinarán un Quince por ciento de sus respectivas participaciones para amortizar la deuda contraída con el Señor Rafael del Cueto. — Décimo Octavo: El Señor Rafael del Cueto como aporte de capital transfiere a favor de la Sociedad "R. del Cueto e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" un inmueble de su propiedad ubicado en la zona Sud de esta Capital, Parroquia de Vélez Sársfield, circunscripción primera, con frente a la calle Lafuente número Dos Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro, antes número dos mil setecientos cuarenta, entre las de Chilabert y la Avenida Cruz, edificado en los lotes de terreno designados en el plano de sus antecedentes con los números Dos y Tres de la Manzana J., que mide: diez y siete metros treinta y dos centímetros de frente al Sud Oeste por setenta y un metros cuarenta y cinco centímetros de fondo en el costado Nord Oeste, y setenta y un metros cuarenta y un centímetros en el del Sud Este, lindando por el frente con la calle Lafuente, por el Nord Este con fondos del lote veinte y nueve y veinte y ocho, por el Nord Oeste con el lote uno y fondo del cuarenta y uno, y por el Sud Este con el lote cuatro. — Le Corresponde: por compra que hizo a don Angel González Marín, según así resulta de la escritura de fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano don Marcos Uman, la que en testimonio fué Inscripta en el Registro de la Propiedad al tomo mil cuatrocientos siete, zona Sud, folio cincuenta y nueve, he tenido a la vista para este acto, doy fe. — De los Certificados que se agregan, resulta: Que aparece una hipoteca en primer lugar a favor de doña Estela Blinder de Kachanovsky, por cincuenta mil pesos moneda nacional y otro en Segundo lugar a favor de Abraham Blinder por cincuenta mil pesos moneda nacional, ambas según escritura del ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante M. Uman, presentada el doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho inscripta en el tomo ochocientos dieciocho, Sud, folios doce y trece, respectivamente la

que la sociedad compradora tomará a su cargo, como más adelante se dirá, doy fe, como de que el señor Rafael del Cueto, no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que lo deslindado cuyo dominio consta no reconoce embargo, ni más derecho real que las hipotecas indicadas, no adeuda Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, Impuestos Municipales, ni suma alguna por afirmado, cercos, aceras y Obras de Salubridad. — Bajo Tales Conceptos el Señor del Cueto, realiza esta transferencia a favor de la Sociedad R. del Cueto e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a derecho y libre el inmueble indicado de toda posesión e impuestos, por la suma total de Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y seis Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional de cuya suma Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional, forma parte del capital de la Sociedad indicada y el saldo de Cien mil pesos, que es el importe de las hipotecas que reconoce el inmueble deslindado, se los reserva la Sociedad para satisfacerla en su oportunidad, la que toma por este acto totalmente a su cargo y cuyas cláusulas y condiciones de su constitución declaran conocer y aceptar en todas sus partes. En consecuencia el Señor del Cueto transfiere a la Sociedad referida todos los derechos de propiedad, posesión y dominio, que sobre lo enajenado tenía, obligándose para el saneamiento en caso de evicción y vicios redhibitorios con arreglo a derecho. — Impuestos los Señores del Cueto de los términos de esta escritura manifestaron aceptarla. Agregando que la Sociedad referida se encuentra en posesión material del inmueble deslindado. Leída que les fué a los comparecientes esta escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firmaron por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los Señores don Osías Davidovich y don Pedro José Valdatta, vecinos y hábiles, doy fe. — R. del Cueto. — R. R. del Cueto. — J. del Cueto. — R. M. del Cueto. — Tgo.: O. Davidovich. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Hay un sello. Ante mí: Basilio Zarlenga. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de diez centavos habilitados números doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y uno; doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y dos; doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres y en el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.366-v.13|6|49

"COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS" "CADOSD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Don Pedro Pugliese, italiano, de sesenta y ocho años de edad, casado, con domicilio en calle Córdoba número tres mil doscientos de esta ciudad; Don Manuel Lorenzo Seisdedos, argentino, de cincuenta y seis años de edad, casado, con domicilio en calle Córdoba número tres mil doscientos de esta ciudad, y Don Pedro Pugliese (h.), argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, con domicilio en calle Córdoba número tres mil doscientos de esta ciudad, se conviene el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: Nombre y Domicilio: La Sociedad se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y SANITARIAS" "CADOSD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba número tres mil doscientos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración se fija en diez (10) años, a contar de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria de la construcción civil y sanitaria, conservación de obras sanitarias domiciliarias, compra y venta de inmuebles, compra y venta, importación y exportación de materiales de construcción y afines. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000.— m|n.), dividido en Mil quinientas cuotas (1.500) de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, totalmente suscripto por los socios en dinero efectivo en las siguientes cantidades: Pedro Pugliese, quinientas (500) cuotas; Manuel Lorenzo Seisdedos, quinientas (500) cuotas, y Pedro Pugliese (hijo), quinientas (500) cuotas. — Los socios integran totalmente las cuotas suscriptas con el patrimonio de la sociedad colectiva que giraba con la denominación de Compañía Argentina de Obras Sanitarias Domiciliarias, que integraban como únicos socios los Señores Pedro Pugliese, Manuel Lorenzo Seisdedos y Pedro Pugliese (hijo), según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número setecientos cincuenta y nueve al folio doscientos ochenta y nueve del libro cuarenta y siete de Contratos Privados. — En consecuencia, los nombrados señores transfieren a la sociedad que ahora constituyen, el activo y pasivo de la mencionada sociedad colectiva, de acuerdo al balance practicado el dos de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: Gerentes - Facultades: Serán Gerentes de la Sociedad los socios Señores Pedro Pugliese, Manuel Lorenzo Seisdedos y Pedro Pugliese (hijo), y los actos de administración, disposición y uso de la firma social podrán ser practicados por cualquiera de ellos en forma individual; teniendo todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad. — Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco, compañías, sociedades o particulares; e) solicitar descuentos, girar, aceptar, firmar, endosar, letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente; f) actuar como importadores o exportadores; g) actuar en juicio, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión. — Sexta: Los Señores Pedro Pugliese, Manuel Lorenzo Seisdedos y Pedro Pugliese (h.), se obligan a dedicar todo su tiempo laborable y toda su capacidad a los negocios de esta sociedad. Sin que esto implique limitación a las facultades acordadas a los tres (3) Gerentes en la cláusula anterior, la dirección y administración d los negocios sociales estará a cargo del Sr. Pedro Pugliese (h.) con la designación de Director-Gerente, y la dirección técnica a cargo de los Señores Pedro Pugliese y Manuel Lorenzo Seisdedos, con la designación de Directores-Técnicos. — Séptima: Balance Anual: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la Sociedad, sobre las siguientes bases: a) No se harán distribuciones sino sobre las utilidades líquidas y realizadas; b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios, dentro de las disposiciones legales pertinentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital social; d) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará la suma que los socios establezcan para formar un fondo de reserva aplicable al pago de indemnizaciones legales a empleados y obreros; e) las utilidades serán repartidas y las pérdidas soportadas en proporción al capital. — Octava: Voluntad Social - Reuniones De Socios: La voluntad social resultará de lo acordado en reuniones de socios que se celebrarán por citación que haga cualquiera de ellos cuando los negocios sociales lo requieran, y por lo menos una vez al año, treinta (30) días después del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — La aprobación del balance, la remoción y nombramiento de Gerentes, el aumento o reducción del capital social, la prórroga de la duración y el cambio del objeto social se decidirá por voto de socios que representen tres cuartas partes del capital. — Las demás decisiones se adoptarán por mayoría de votos. A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. — Novena: Fallecimiento: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, su cónyuge, herederos o legatarios podrán entrar a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios fallecidos, representados dichos herederos o legatarios por uno solo de ellos y con los mismos derechos y obligaciones de aquéllos. — La sociedad podrá aceptar o rechazar el representante designado. — En el caso de que los herederos o legatarios no quisieran formar parte de la Sociedad, o no se pusieren de acuerdo en la designación del que los representará en la Sociedad, o ésta no aceptara el representante, se liquidará a aquéllos sus haberes, de acuerdo a lo que corresponda al socio o socios fallecidos, para ser abonados en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, con un interés del seis (6 %) por ciento anual. — Décima: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del término; b) por la decisión de los socios que representen las tres cuartas partes del capital; c) por la pérdida del veinte y cinco (25 %) por ciento del capital. — Resuelta la disolución, se celebrará una reunión en la que se decidirá la forma en que se practicará la partición de los bienes. — Undécima: Los liquidadores se ajustarán a las siguientes reglas: a) cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y seis (436) del Código de Comercio; b) pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad y no bastando éstos, realización de bienes de la misma, cuyo producido se aplicará a ese efecto; c) partición de los bienes ajustada a la decisión que se tome en la reunión a que se ha referido la cláusula anterior. — Esta partición deberá ser aprobada por todos los socios. — Décima-Segunda: Acabada la liquidación y partición, y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos, contra sí, recíprocamente y contra los liquidadores. — El socio que no aprobare la liquidación o partición deberá reclamar, dentro de diez días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a once días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Pedro Pugliese. — Manuel L. Seisdedos. — Pedro Pugliese (hijo). — Entre líneas "de Responsabilidad Limitada", vale. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.8|6-Nº 16.373-v.13|6|49

CONVENTRY-ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente: edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Arnaldo Emilio Benítez, que firma "A. Benítez", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Gaona número cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, vecino de esta Ciudad; don Arturo Ernesto Clydesdale, que firma "A. Clydesdale" casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Dolores R. G. de Ocantos número ochenta y ocho; y don Morgan Eduardo Davies, que firma "M. E. Davies", casado en primeras nupcias, inglés, domiciliado en la calle Cayetano Ugarteche número doscientos treinta y tres, estos dos últimos comparecientes son vecinos de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los exponentes dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída en la fecha, entre los tres comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones, tanto nacionales, como extranjeras; y compra y venta de toda clase de maquinarias, herramientas y mercaderías en general, pudiendo además establecer sucursales y|o agencias, representaciones, filiales y depósitos, en todo el Territorio de la República Argentina y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "CONVENTRY-ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma indistintamente a cargo de los tres socios, quienes en sus caracteres de Gerentes de la Sociedad podrán usarla en todos los negocios de la misma, con amplias facultades de administración y disposición, inclusive la de conferir poderes y las determinadas en los incisos primero al cuarto, noveno, undécimo, duodécimo y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pero con prohibición absoluta de emplear dicha firma en fianzas o garantías por obligaciones de terceros, quedando entendido que para la firma de cheques, contratos, licitaciones y documentos públicos, se requerirá la firma de dos socios, cualesquiera de ellos, en forma conjunta. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Capital, en la calle Reconquista número cuarenta y seis, segundo piso, escritorio doscientos treinta y cuatro, sin perjuicio de su traslado posterior cuando se estime conveniente. — Cuarta: El plazo de la duración de la Sociedad se fija en veinte años a contar desde la fecha de la presente. Transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier comento su retiro, mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, pudiendo los dos restantes, continuar la Sociedad, mediante la adquisición de la parte perteneciente al socio que se retira, conviniéndose que dicha adquisición se realizará por pago global a efectuarse inmediatamente después de practicado el inventario y balance, correspondiente a ese año. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Quince Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de quinientos pesos de igual moneda, cada una, que ha sido íntegramente aportado por los socios y corresponde a los mismos en la proporción de diez cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional a cada uno. — Sexta: El día treinta de Noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general del negocio, para cuya aprobación será necesaria la conformidad de todos los socios que se expresará dentro de los treinta días siguientes de su terminación, considerándose como conforme al socio, que dentro de ese plazo no hiciese manifestación alguna. Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, la suma que oportunamente fijarán de común acuerdo, la que será debitada en la cuenta particular de cada uno de ellos. — Séptima: Las utilidades que produzcan los negocios sociales, después de destinarse el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue a la suma de mil quinientos pesos moneda nacional, y cualquier porcentaje adicional para la formación de otras reservas facultativas, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si se produjeran pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad se disolverá, continuando con los socios sobrevivientes y entregándose a los herederos del socio fallecido, su parte de capital, más utilidades o menos pérdidas, si las hubiere, de acuerdo al Balance e inventario que al efecto se practicará a solicitud de dichos herederos. El pago de dicho capital, más utilidades o menos pérdidas, según el caso, se hará en cuatro cuotas, la primera de ellas, inmediatamente después de efectuado el balance e inventario y las restantes, en tres cuotas anuales, consecutivas e iguales, o en una suma global a opción de los socios sobrevivientes. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por los socios o socio que a la sazón desempeñe el cargo de gerente. Después de pagado el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre

los socios en la proporción que les corresponda. — Décima: La contabilidad será llevada en debida forma y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, comprometiéndose desde ya los otorgantes a acatar el fallo que aquéllos dictaren, siendo dicho fallo inapelable. — Décimo segunda: En todo lo que en el presente no se haya previsto, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las del Código de Comercio o del Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Al cumplimiento de lo expuesto, se obligan conforme a derecho, consintiendo les expida del presente los respectivos testimonios para su inscripción, publicación y demás efectos legales. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Jaime Mir y don Roberto Tiscornia, ambos vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, ante mí, doy fe. — A. Benítez. — A. Clydesdale. — M. E. Davies. — J. Mir. — Roberto Tiscornia. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Roca. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Coventry-Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos, numerados correlativamente: del quinientos noventa y un mil doscientos veinte y tres al quinientos noventa y un mil doscientos veinte y cinco inclusive. — Antonio Roca — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula sexta queda condicionada a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 11.645... inscríbase. — Suárez, ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.8|6-Nº 16.372-v.13|6|49

CALEGARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada el 2 de Febrero de 1949 ante el escribano Ricardo M. Grimau, al folio 178 del Registro 309, la sociedad CALEGARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la parte primera de la cláusula cuarta de su contrato social, la que definitivamente queda redactada así: "El socio Guillermo Calegari dedicará todo su tiempo a atender las actividades sociales y podrá separada e indistintamente con el señor Hugo Verner Bergguiste, empleado de la razón social y con poder al efecto emergente del contrato de sociedad en caso de ausencia del socio gerente, realizar todos los actos que la sociedad requiera firmando individual y separadamente cada uno de los nombrados toda clase de cheques y documentos menos contraer obligaciones que puedan comprometer la firma social, sino únicamente los actos necesarios para la administración y haciendo los pagos ordinarios y comunes".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.8|6-Nº 16.347-v.13|6|49

BALBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Jacobo Balan Edidovich y don Antonio Bianco, ruso y argentino, respectivamente, mayores de edad, de estado casados, y domiciliados en la calle Avenida Córdoba cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco de la Capital Federal, de común acuerdo resuelven celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Razón social y domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de "BALBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta capital, calle Avenida Córdoba cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco al cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve, sin perjuicio de cambiarlo por otro de común acuerdo. — Segunda: Plazo y objeto: El término de duración del presente contrato será de tres años contados desde la fecha, para dedicarse al comercio de bicicletería, rodados en general, música, estufas y derivados al por mayor y menor, composturas, y alquiler de bicicletas. — Tercera: Capital y Administración: El capital social lo constituye la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional aportados por los dos contratantes íntegramente y en partes iguales, cuyo capital se halla dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, o sea cincuenta cuotas cada uno de los socios; la administración de la firma estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes revisten el carácter de Gerentes de la sociedad que por este acto constituyen; y el uso de la firma social para todos los actos inherentes a la empresa, será conjunta; pudiendo firmar escrituras, vales del comercio, letras de cambio; girar sobre fondos de la sociedad con los Bancos: de la Nación Argentina, Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata; Nuevo Banco Italiano, Provincia de Buenos Aires. Industrial de la República; Hipotecario Nacional y demás instituciones, pudiendo representar a la sociedad en actos jurídicos y administrativos, cualquiera de los dos socios indistintamente, dar y recibir bienes en pago, hipotecarlos, cederlos, permutarlos y cuantos más trámites fuesen necesarios para el mejor desenvolvimiento de la empresa, pudiendo cualquiera de los contratantes en el carácter de Gerente de la misma hacerse representar en todos los actos aludidos por un tercero con poder especial o general. — Cuarta: Utilidades y limitación de la sociedad: Las utilidades así como las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas en partes iguales, las que se determinarán mediante un inventario general de los negocios que se llevará a cabo al fenecer cada ejercicio, sin perjuicio de todos aquellos que de comprobación deseen realizar las partes; al fenecer cada ejercicio, deberá quedar como fondo de reserva de las utilidades habidas, el diez por ciento; en caso de divergencia entre los dos contratantes, éstas serán resueltas por árbitros amigables componedores, que las partes nombrarán en cada caso, y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero en discordia y cuyo laudo que éste produzca será irrevocable; y para el caso de optar por el retiro de alguno de los componentes, se tomará un inventario general y las sumas que resultaren a favor del socio saliente, le serán liquidadas por el continuador en una forma equitativa de acuerdo con el estado de los negocios; pudiendo el continuador proseguir los negocios a su solo nombre, o constituir una nueva sociedad con terceros. — Quinta: Contabilidad: La sociedad deberá llevar además de los libros que autoriza el Código de Comercio, un Libro de Actas, donde se harán constar las resoluciones que se tomaran y sean decididas por los socios. — Sexta: Transferencia o muerte: Cualquiera de los socios si lo desea podrá transferir sus cuotas, teniendo preferencia absoluta el socio continuador, y únicamente éstas serán transferidas a terceros, siempre que el otro se rehusara a recibirse de las mismas, lo que se hará constar en el Libro de Actas; en caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de alguno de los componentes, el otro podrá continuar con la sociedad dando intervención a los herederos legítimos del incapacitado, quienes a su vez podrán hacerse representar si lo desean por terceros. — Séptima: Sueldos: Los dos socios retirarán mensualmente como sueldo para imputar a gastos generales, la cantidad de Quinientos pesos m|nacional. Bajo tales conceptos, dejan constituída la sociedad "Balbi Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando las partes el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. —Fdo.: J. Balan. — Fdo.: Antonio Bianco. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. —Ricardo Williams, secretario.

e.8|6-Nº 16.360-v.13|6|49

MAXERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente contrato social:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Tomás Alberto Maxera, uruguayo, de cincuenta y tres años de edad, casado, doña Rosa Angela Lértora de Maxera, argentina, de cincuenta y tres años de edad, casada; don Alberto Maxera, argentino, de veinte y dos años de edad, soltero, don Oscar Maxera, argentino, de diez y nueve años de edad, soltero, autorizado por su señor padre don Tomás Alberto Maxera para ejercer el comercio, por inscripción número cuatrocientos sesenta y seis, folio ciento ochenta y nueve, libro dos de ventas para ejercer el comercio, los cuatro domiciliados en la calle Federico Lacroze número dos mil ochocientos veinte y nueve de esta Ciudad, y don Andrés Bombace, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, domiciliado en la calle Olleros tres mil sesenta y nueve, Capital, de común acuerdo declaran y convienen: Primero: Que los señores Tomás Alberto Maxera, Andrés Bombace y Alberto Maxera, tienen constituída en esta plaza, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "Maxera y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según contrato otorgado por ante el Escribano Público don Emilio C. Torterola en el Registro número ochenta y nueve de su adscripción, con fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el día trece de Septiembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos diez y ocho, al folio ciento setenta y seis del Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a todo lo referente a la explotación del negocio de Sombrerería, Camisería y Artículos para Caballeros; que ahora, y con efecto retroactivo al día primero del mes de Abril del corriente año, de común y mutuo acuerdo han resuelto disolver transfiriendo todo su activo y pasivo a la nueva sociedad de responsabilidad limitada que con fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve se constituye por este mismo acto entre los señores Tomás Alberto Maxera, Rosa Angela Lértora de Maxera, Alberto Maxera y Oscar Maxera, la que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes, habiéndose hecho las publicaciones que ordena la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete. — Segundo: Integran la nueva sociedad en su carácter de socios los nombrados señores Tomás Alberto Maxera, Rosa Angela Lértora de Maxera, Alberto Maxera, y Oscar Maxera, y girará bajo el rubro de "MAXERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede principal de sus negocios en la calle Federico Lacroze número dos mil ochocientos veinte y nueve de esta Capital. — Tercero: Su objeto será dedicarse a la explotación del negocio de Sombrerería, Camisería y Artículos para Caballeros, que la sociedad preexistente tenía instalado en esta Capital, calle Federico Lacroze dos mil ochocientos veinte y nueve y cuyo negocio queda transferido a la nueva sociedad; sin perjuicio de poderse establecer agencias o sucursales por acuerdo unánime de los socios. — Cuarto: Resultando del balance respectivo de la sociedad que se disuelve, cuyo activo y pasivo se incorpora a la que por este acto se constituye, un activo neto de Noventa mil novecientos ochenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional (pesos Noventa mil novecientos ochenta y nueve con cuatro centavos m|n.) y que el señor Tomás Alberto Maxera aporta además, un automóvil marca Chevrolet, motor número un millón setecientos diez mil trescientos treinta y uno, valor de Cinco mil novecientos cincuenta pesos m|nal., doña Rosa Angela Lértora de Maxera, aporta la cantidad de diez y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con setenta y cuatro centavos m|n. en dinero efectivo, que provienen de sus bienes propios y que posee en su cuenta personal que tiene en el Banco de la Nación, Sucursal Belgrano, y don Oscar Maxera, aporta la cantidad de Siete mil pesos m|n. en dinero efectivo; y que la Sociedad paga en este acto a don Andrés Bombace, la cantidad de Diez y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con setenta y cuatro centavos m|n. que tenía y le correspondía al mismo en la sociedad anterior, en concepto del importe total del capital por él aportado, fondo de reserva legal, utilidades a su favor en la parte proporcional, al día treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y el dinero existente en su cuenta particular dentro de dicha sociedad, todo de acuerdo al balance practicado por el Contador Público Don Pedro Ramiro Díaz Fontana, Matrícula ciento treinta y uno Tomo tercero con fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y que firmado por todos los contratantes es parte integrante del presente contrato; se ha resuelto fijar el capital social en la cantidad de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado con el activo de la anterior sociedad, los aportes en efectivos y en especies indicados en esta cláusula, y ha sido dividido en Novecientas cuotas de Cien pesos m|n. cada cuota, de las cuales suscriben: Don Tomás Alberto Maxera, quinientas cincuenta cuotas capital, o sean Cincuenta y cinco mil pesos m|n.; Doña Rosa Angela Lértora de Maxera, ciento cuarenta cuotas capital o sean Catorce mil pesos m|n.; Don Alberto Maxera, ciento cuarenta cuotas capital, o sean catorce mil pesos m|n.; y don Oscar Maxera, setenta cuotas capital, o sean Siete mil pesos m|n. — Quinto: En virtud de los aportes y transferencias de capital que se dejan efectuados por la cláusula anterior, y monto de las cuotas suscriptas, el exceso de haber que le corresponde a los socios Tomás Alberto Maxera, Rosa Angela Lértora de Maxera y Alberto Maxera, se acreditará en sus respectivas cuentas particulares. — Sexto: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Séptimo: La Sociedad será regida por el Socio Don Tomás Alberto Maxera. El uso de la firma social corresponderá a todos los socios en la siguiente forma: don Tomás Alberto Maxera, con su sola firma; o bien en forma conjunta dos de las firmas de cualesquiera de los demás socios. Ningún socio podrá hacer uso de la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantía de obligaciones de terceros. — Octavo: Anualmente, el día primero de Abril o en la fecha que los socios convengan se practicará un balance general de los negocios y de las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades se acreditará en las cuentas particulares de los socios en la siguiente proporción: don Tomás Alberto Maxera, treinta por ciento; doña Rosa Angela Lértora de Maxera, veinticinco por ciento; don Alberto Maxera, veinticinco por ciento; don Oscar Maxera, veinte por ciento. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios en cualquier momento. — Noveno: En el desenvolvimiento de sus negocios la Sociedad podrá además, comprar, vender, arrendar, hipotecar y en cualquier forma adquirir, enajenar, gravar y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, librar, aceptar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y otros documentos, aceptar, otorgar y revocar toda clase de poderes y mandatos; estar en juicio por sí o por intermedio de apoderados, y en general emprender cualquier negocio y realizar cualquier acto o contrato que se relacionen con el objeto social. — Décimo: Todas las divergencias que por cualqueir motivo pudieran originarse con motivo del funcionamiento de esta Sociedad, serán resueltas e inapelablemente por el socio don Tomás Alberto Maxera; en caso de no pertenecer ya éste a la Sociedad, serán resueltas por mayoría de cuotas capital, excluyendo la vía judicial. En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba

indicados; extendidos en tres sellos valor de un peso con cincuenta centavos m|n. cada uno, números cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y siete; cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y ocho y cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos treinta y nueve. — Tomás A. Maxera. — Rosa A. L. de Maxera. — Andrés Bombace. — A. Maxera. — Oscar Maxera — E|L. de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.8|6-Nº 16.342-v.13|6|49

S. T. A. P. R. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 526. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron los señores Doctor Juan Ramón Stachnik, casado, de nacionalidad húngara, domiciliado en la calle Cangallo número tres mil ochocientos treinta y Don Alejandro Mangold, casado, checoeslovaco, domiciliado en la calle Bolivar número ciento sesenta, mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a contar del primero de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve y con efecto retroactivo a aquella fecha, la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "S. T. A. P. R. O." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con el fin de dedicarse a la fabricación y comercialización de toda clase de productos impermeabilizados, de fibra, celofán, etcétera, con todos sus derivados y afines, y el negocio de importación y exportación. — Segunda: La Sede Social de la Sociedad está actualmente en la calle Billinghurst número mil cuatrocientos cincuenta y uno, de esta Capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Cinco Años, quiere, decir, hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, prorrogándose "ipso facto", por períodos iguales, y con las mismas cláusulas y estipulaciones, hasta ser expresado por uno de los socios, por telegrama colacionado y con una anticipación de por lo menos seis meses al vencimiento del plazo, la intención de retirarse de la Sociedad. — Cuarta: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividida en trescientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, que corresponde a los socios por partes iguales, aportando cada uno ciento cincuenta cuotas o sean Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios hacen constancia de que las cuotas suscriptas por ellos se hallan totalmente integradas, de acuerdo al Inventario General de Apertura practicado al treinta y uno de Marzo último, y aportadas en maquinarias, mercaderías, etcétera, siendo las estimaciones de los efectos aportados, una parte del presente contrato. —Quinta: El socio Doctor Stachnik y el socio Señor Mangold, quedan designados gerentes de la sociedad. Los dos Gerentes ejercerán la dirección y administración de la Sociedad de común acuerdo, pudiendo ellos hacer indistintamente uso de la firma social por todos los asuntos relacionados con negocios corrientes de la Sociedad; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares y sus respectivas sucursales, ajustándose a los reglamentos y disposiciones de los mismos; requiriéndose empero, la firma de ambos socios, para surgir efectos contra la sociedad, en los siguientes casos: a) Para operar con pagarés, valores, garantías y demás documentos de clase similar. b) Para operaciones cuyo alcance comprometiese a la Sociedad por una cantidad excedente de Cinco mil pesos moneda nacional. c) Para asuntos que excediesen de las actividades corrientes de empresas pertenecientes al renglón de la Sociedad. d) Para contratar empleados de responsabilidad. — Sexta: Con el fin de subvenir a sus gastos personales, cada Gerente percibirá un sueldo mensual, fijándose el sueldo del Gerente Doctor Stachnik, en Dos mil quinientos pesos moneda nacional y el del Gerente señor Mangold en Mil pesos moneda nacional, adaptándose estos sueldos según lo indique las modificaciones de eventuales situaciones económicas, conservándose empero, siempre la proporción existente entre los sueldos arriba fijados, como base de tales modificaciones eventuales. El sueldo de los Gerentes no será imputable a Ganancias, sino a Gastos Generales. — Séptima: La firma de la Sociedad no podrá ser usada para fianzas o garantías ajenas al objeto de la Sociedad. — Octava: Al treinta y uno de Marzo de cada año se practicará el Balance e Inventario General de acuerdo a la Ley. Las ganancias y pérdidas que resulten de este Balance, les corresponderán a los socios por partes iguales. Del beneficio líquido eventual se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite fijado por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprometiéndose los socios encontrar un acuerdo respecto a qué otra parte de las ganancias dejarán a disposición de la Sociedad, en prudente atención a la necesidad de formar reservas para el desarrollo o alternativas de la misma. —

Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros, sin consentimiento previo del otro socio respectivo. Ambos socios renuncian expresamente al derecho que les concede el artículo doce, segundo apartado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de ocurrir al Juez en el caso de oposición a la transferencia de cuotas a terceros. — Décima: El socio Doctor Stachnik, se compromete a no iniciar ni interesarse, en cualquier forma que fuere, en un negocio del ramo adoptado por la Sociedad objeto de este contrato. El señor Mangold, no puede iniciar ni interesarse en cualquier forma que fuere, en otro negocio del mismo ramo mencionado, no solamente durante la duración de este contrato, sino tampoco después de salir de la Sociedad. La prohibición de competencia estipulada anteriormente comprende una actuación directa como indirecta, por personas interpuestas, de uno de los socios. Los socios además, están de acuerdo que ninguna otra persona será admitida como socio en el futuro, sin comprometerse de abstenerse de toda competencia en los mismos límites como el señor Mangold. — Décima Primera: Al terminar el contrato social, los socios tratarán de evitar una liquidación, buscando un arreglo de modo que uno de ellos continuare con el negocio, comprando las cuotas del otro socio respectivo. En el caso de que cada uno de los socios deseare comprar las cuotas del otro, se dará preferencia a la oferta más favorable entre ellos. La liquidación tendrá lugar únicamente si los dos socios no llegasen a otro arreglo, y será practicada en la forma usual y legal por los dos socios conjuntamente. — Décima Segunda: La Sociedad no será disuelta por el fallecimiento de cualquiera de los socios, pero los herederos de éste deberán poner, sin demora, en su lugar otra persona apta y aceptada al socio sobreviviente, para cumplir con las funciones sociales del socio fallecido. Un arreglo análogo tendrá lugar en el caso de quedar alguno de los socios incapacitado por más de un año, de atender por su propia persona sus funciones sociales. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que surgiera sobre la interpretación y ejecución de este contrato y en la liquidación y partición eventual, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte, los que nombrarán en caso de discordia a un tercer árbitro. — Décima Cuarta: En cuanto no existan estipulaciones especiales en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las bases que anteceden los comparecientes dejan constituída esta Sociedad, al cumplimiento de cuyas cláusulas se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Alfredo Verno Costa y don Severo Potenza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Dr. Juan Ramón Stachnik. — Alejandro Mangold. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. — Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y medio cada uno, numerados cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cincuenta y uno y el presente, cuatrocientos treinta y nueve mil, cuatrocientos sesenta, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado — maquinarias — Stachnik — comprometiese — Sociedad — divergencia — Vale — Testado — del — No Vale. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios $ 1.932. — Decreto Número 30.440|944). — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.8|6-Nº 16.335-v.13|6|49

A L F E E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre la señora Estefanía Murillo de Botella, que firma "Estefanía M. de Botella", argentina, casada con don Eduardo Botella; la señorita Felisa Leonor Botella, que firma "Felisa L. Botella", argentina, soltera, domiciliadas en la calle Rivadavia dos mil cuarenta y seis, cuarto piso; la señorita Julia Haydée Quiroz, que firma "Julia H. Quiroz", argentina, soltera, domiciliada en la calle Charcas dos mil veinte; y la señorita Ofelia Isidora Nistal, que firma "Ofelia Nistal", argentina, soltera, domiciliada en la calle José María Moreno sesenta y cinco, primero "G", todas mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y con duración hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, dejan constituída esta sociedad que girará bajo la denominación de "ALFEE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires, en el local en que funciona su administración, actualmente en la calle Suipacha quinientos veinticuatro, pero podrá, además, instalar sucursales dentro de la Capital o en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de lencería, confecciones, importación y comercialización de artículos de moda y de vestir, sus derivados y afines, así como representaciones y consignaciones en esos ramos, aparte de los otros que los socios resuelvan dedicarse. — Tercera:

El capital lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, formado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, que las socias suscriben así: la señora Estefanía Murillo de Botella, doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos; la señorita Felisa Leonor Botella, doscientas cuotas o sea veinte mil pesos; la señorita Julia Haydée Quiroz, veinticinco cuotas o sea dos mil quinientos pesos moneda nacional y la señorita Ofelia Isidora Nistal, veinticinco cuotas, o sea dos mil quinientos pesos y que cubren todas íntegramente aportando muebles y útiles y mercaderías según balance a precio de costo firmado por las mismas. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de las socias Estefanía Murillo de Botella y Felisa Leonor Botella, ambas con el carácter de gerente, con las más amplias facultades, estándoles únicamente el uso de la firma y denominación social prohibido para actos extraños a la sociedad ni en fianzas a favor de terceros. — Quinta: La sociedad llevará una contabilidad regular, ordenada y legal de las operaciones. El treinta de Junio de cada año desde mil novecientos cuarenta y nueve inclusive, se practicará un inventario, balance y determinación de resultados económicos. Se harán las amortizaciones en los rubros que correspondan de acuerdo al criterio de la Dirección de los Réditos. De la utilidad líquida una vez efectuada la reserva que permite dicha Dirección y la reserva legal y cualquier otra previsión que la sociedad resuelva hacer, el cincuenta por ciento se destinará como ganancia de los socios en proporción a sus capitales, y el resto se dividirá por partes iguales entre los socios que dediquen su tiempo a la sociedad, pudiendo éstos destinar una parte de ese importe como gratificación del personal no socio, estableciéndose a quienes corresponderá y su monto. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en proporción al capital de cada socio. El balance se hará conocer a cada socio y para su aprobación requiere el voto de socio o socios que representen mayoría de cuotas de capital. Si los socios citados al efecto para considerar el balance omitan hacerlo o no concurren socios que representen esa mayoría, se considerará definitivamente aprobado al transcurrir sesenta días de finalizado el ejercicio. — Sexta: Todos los socios están obligados a dedicar a la sociedad su tiempo, con carácter exclusivo. Recibirán una compensación mensual que se fijará por la sociedad con cargo a gastos generales.

No obstante si cualquiera de los socios tuviera inconvenientes para dedicarse a la sociedad dejará de percibir su asignación mensual, pero ninguno podrá dedicarse a negocios iguales o similares a los sociales sin la conformidad de la sociedad. — Séptima: Cualquier Gerente puede ser separado, removido o reemplazado de su cargo por el voto de socios que representen el sesenta por ciento del total de las cuotas de capital. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada por los Gerentes o el Gerente que esté a su cargo en esa oportunidad con amplias facultades para hacerlo, realizando todos los bienes a dinero efectivo, debiendo preferir a los socios para la venta de los bienes sociales, en igualdad de precios con terceros, pudiendo recibir para el pago las cuotas de capital del socio adquirente, siempre que con ello no se afecte la liquidación definitiva. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, a cuyo efecto hacen formal renuncia al derecho mencionado en el apartado segundo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La enajenación y transferencia de cuotas sociales se ajustará al procedimiento siguiente: el socio que deseare enajenar su cuota o cuotas deberá comunicarlo por escrito al gerente y éste pondrá en conocimiento de la reunión de socios; la sociedad podrá: a) adquirir para ella las cuotas ofrecidas, resolviendo por mayoría de la mitad más uno de las cuotas de capital restantes, es decir, excluyendo al efecto del cómputo el número de cuotas ofrecidas; b) ponerlas a disposición de los restantes socios. En caso de que todos los restantes socios o algunos de ellos quisieran adquirirlas, la adjudicación se hará en lo posible a prorrata del capital de los interesados. La reunión de socios deberá resolver dentro de los noventa días de la fecha en que el socio comunique su propósito de ceder sus cuotas. Si la sociedad o los restantes socios, en su caso, no resolviesen adquirir las cuotas ofrecidas, podrá la reunión de socios con el voto favorable que represente las tres cuartas partes del capital, excluídas las cuotas ofrecidas, autorizar al interesado para ofrecer sus cuotas a terceros. El precio de las cuotas adquiridas por la sociedad o por los restantes socios, será el valor nominal de cien pesos cada una con más el porcentaje que le corresponda en la reserva legal, únicamente de acuerdo al último balance practicado, sin que el enajenante pueda reclamar suma adicional alguna. El pago se hará por quien corresponda en ocho cuotas semestrales iguales vencidas, con el interés sobre saldos al seis por ciento (seis por ciento).

Si la adjudicación de cuotas se hace a uno o más socios, la sociedad, mientras exista impago algún saldo a favor del enajenante deberá exigir la conformidad de éste antes de que el titular de esas cuotas transferidas retire las utilidades que pueda disponer y que se relacionen con esas cuotas, así como exigirá la conformidad del enajenante si se tratara de una nueva cesión de tales cuotas si existiere algún saldo impago de su adquisición. Si la reunión de socios no resolviere dentro de los noventa días, el vencimiento de ese término facultará al interesado a ofrecer a terceros en venta sus cuotas, pero aún en ese supuesto y en caso de haber interesado en adquirir, la sociedad o cualquiera de los socios conserva el derecho de preferencia para adquirir las cuotas en las condiciones de precio y de pago que las ofrecidas por el tercero. La cesión de sus cuotas por un gerente lo hace cesar en el cargo, pero puede volver al mismo por nueva designación. — Décima: El fallecimiento de cualquiera de los socios no obliga a la sociedad a reconocer a sus herederos el derecho de propiedad de las cuotas de capital y el carácter de socio que aquél investía. En ese supuesto la sociedad podrá resolver dentro de los sesenta días

del fallecimiento lo siguiente: a) Adquirir las cuotas del socio muerto, reconociendo como precio de las mismas el importe con que cada cuota figura en este contrato, aumentado con el cinco por ciento de prima por cada año cumplido de existencia de la sociedad, con más la proporción que le corresponda en la reserva legal, más una suma en concepto de utilidades cuando el fallecimiento se produzca en el curso del ejercicio, equivalente a la proporción de las utilidades que le correspondieron en el balance anterior y el tiempo que medie entre el cierre del ejercicio y la fecha del fallecimiento del socio. El derecho de los herederos del ex socio se transformará en un crédito contra la sociedad por ese importe y para abonarlo la sociedad tendrá el plazo de dos años contados desde el fallecimiento debiendo abonar el interés del seis por ciento anual hasta el momento del pago. La sociedad podrá hacer pagos a cuenta y cancelar en cualquier momento abonando los intereses por el tiempo transcurrido y sobre saldos. La sociedad podrá resolver, asignar esas cuotas a los socios restantes o a terceros en la forma prevista anteriormente para caso de existencia de cuotas de capital disponibles. b) Admitir a los herederos a que continúen como sucesores del causante unificando la representación de su interés en un solo heredero y hecha la adjudicación en el sucesorio, la sociedad podrá admitir la incorporación de alguno o algunos herederos como socio, a su voluntad, y respecto de aquellos que no se admitiera se observará el procedimiento previsto en el inciso a), sin estar obligada la sociedad a expresar motivo de esa actitud. Mientras no se haga la adjudicación en el sucesorio la admisión de los herederos por la sociedad tendrá carácter provisorio. Si los herederos por su parte manifestaren su voluntad de no continuar en la sociedad, se procederá como está indicado en el inciso a). — Décima Primera: La voluntad social de la decisión de los asuntos que atañen a la sociedad se expresará por resolución tomada en reunión de socios, que se efectuará a invitación o citación del Gerente, cuando éste lo estime conveniente, o cuando lo pida un socio que tenga por lo menos cincuenta cuotas de capital, debiendo en ese caso indicar concretamente el asunto que propone sea tratado. Además de la reunión prevista para considerar el balance, deberán celebrarse reuniones de socios con intervalos no mayores de tres meses y en ella el Gerente informará sobre los aspectos más importantes de la marcha del negocio. En el libro de actas que deberá llevarse se asentarán las reuniones, consignándose quiénes asisten y lo que se resuelva. La reunión se considerará hábil para resolver con la asistencia de socio o socios que representen la mitad más uno del total de cuotas de capital. Cada cuota confiere un voto. La resolución de cualquier hecho, circunstancia o cuestión, no prevista en este contrato, que se relacione con la sociedad o que de algún modo le afecte, durante la existencia de la misma o su liquidación, será decidida y dirimida internamente en reunión de socios y por mayoría de la mitad más una de las cuotas sociales. El socio que tuviera alguna cuestión, diferendo, disconformidad o conflicto con algún otro socio y por motivos sociales o con la sociedad, deberá comunicarlo por escrito al Gerente, solicitando sean citados los socios a reunión expresando el motivo concreto. La resolución que dicte la reunión de socios deberá acatarla y esta cláusula importa una renuncia expresa y definitiva de recurrir a la vía judicial. Bajo las once cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad cuyo contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. Sobre raspado: 28, vale. — S|r. digo "28" 28 Septiembre de 1948. — Julia H. Quiroz. — Felisa L. Botella. — Ofelia Nistal. — Estefanía M. de Botella".

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.8|6-Nº 16.370-v.13|6|49

"FINAPA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Samuel Kemper uruguayo, por sí y también en nombre y representación de Hyman Lebson, estado-unidense, en virtud del mandato conferido en escritura otorgada con fecha 4 de agosto de 1948 en el Estado de Nueva York (Estados Unidos), certificado por el Notario Público Isidore Rothberg, debidamente legalizado ante la Secretaría de Relaciones y Culto de la República Argentina; Abraham Isaac Kemper, argentino, Manuel Zalmen Kemper, polaco, Jacobo Kemper, polaco y Natalio Kemper, polaco, siendo todos los contratantes de estado casado, mayores de edad, domiciliados en Corriente 2301, convienen lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la fabricación, distribución, importación, exportación, compra y venta de materias primas y mercaderías elaboradas en general, como asimismo realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "FINAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Corrientes Nº 2301, donde actualmente funciona en calidad de sociedad de hecho, la que por este acto adquiere existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, a partir del 1º de Febrero de 1949, a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la sociedad, pero pasados dos años de vigencia de la sociedad, cualquier socio podrá pedir su retiro de la misma, debiendo avisar a los otros socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de 3 meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: Hyman Lebson, un mil doscientos cincuenta cuotas, Samuel Kemper, Jacobo Kemper, Abraham Isaac Kemper y Manuel Zalmen Kemper, ciento ochenta y cinco cuotas cada uno y Natalio Kemper, quinientas diez cuotas. El capital social se halla totalmente invertido en el giro de los negocios sociales, de conformidad a un Balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente, con fecha 31 de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General, de conformidad a las leyes impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios, y las ganancias o pérdidas que resulte, previa deducción del 10 % para el Fondo de Reserva Legal, que deberá ser del 20 % del capital social, se repartirán o soportarán en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Sexto: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco de la República, admitir y otorgar consignaciones y representaciones y establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Séptimo: Se designan gerentes a los señores Samuel Kemper y Natalio Kemper, indistintamente ,a cuyo cargo estará la administración de la sociedad. El nombramiento o remoción de los gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Octavo: El uso de la firma social adoptada estará a cargo indistinto de cualquiera de los señores Kemper, con la expresa prohibición de emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Noveno: En caso de que algún socio optare por retirarse de la sociedad, conforme a la cláusula tercera, tendrán prioridad para adquirir sus cuotas, de conformidad al último Balance General practicado, los socios que continúan en la sociedad. — Décimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes. — Décimo Primero: Toda duda que se suscitare entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación, disolución y partición, será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes formarán tribunal y el fallo o laudo que pronuncien será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues es voluntad de las partes, renunciar expresamente a toda acción o tramitación judicial. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a primero de junio de 1949.

— A. I. Kemper. — Samuel Kemper. — Natalio Kemper. — J. Kemper. — M. A. Kemper. — Buenos Aires, Junio dos de 1949 — Federico González del Solar, secretario.

e.7|6-Nº 16.274-v.11|6|49

GALATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Wolf Karmelek, de cuarenta y siete años, casado, Panameño, domiciliado en la calle Veinte y cinco de Mayo número cuatrocientos treinta y uno, y el señor Enrique Warszawski, casado, polaco, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Nicasio Oroño número mil doscientos cuarenta y siete, se ha convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída la sociedad, bajo la denominación de "GALATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio en la calle Cuenca número dos mil quinientos veinte y siete o donde los socios lo fijen en el futuro. — Segunda: Tendrá por objeto el establecimiento de una fábrica de tejidos de punto y afines, como también realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales con artículos del ramo de tejidos y anexos, importarlos o exportarlos. — Tercero: Su duración será de cinco años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital social es de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, divididos en ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, aportado en la siguiente forma: el señor Wolf Karmelek, cien cuotas, y el señor Enrique Warsawski, veinticinco cuotas, constituído el Capital Social por maquinarias, muebles, mercaderías, cuentas a cobrar, según balance practicado por las partes. — Quinto: La firma social será ejercitada en forma conjunta por los socios con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, y las utilidades líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para fondo de reserva, se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Ambos socios dedicarán toda su actividad a la atención de los negocios sociales, quedando designados Gerentes, sin limitación de facultades. — Octavo: Cada uno de los socios retirará para sus gastos particulares, la cantidad de Un mil pesos moneda nacional a cuenta de utilidades. Cualquier modificación que los socios resuelvan sobre esta cláusula deberá ser asentada en el libro de Actas y firmada por ellos dos. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios durante la vigencia del contrato social, los herederos de éste podrán optar: a) continuar la sociedad en la forma contratada, designando un único representante, y b) disolverla, retirando el haber y utilidades que correspondieren al causante, el veinte por ciento a los sesenta días del fallecimiento y el resto en cuatro cuotas de veinte por ciento cada una, la primera a los seis meses y la siguiente con intervalos iguales. La falta de pago de una sola cuota produce la exigibilidad de las restantes. — Ningún socio puede ceder total o parcialmente sus cuotas sin la expresa conformidad del otro socio. — Undécima: De las ganancias (continúa en el sello de diez centavos número ciento treinta y dos mil doscientos treinta y ocho), (viene del sello de diez centavos número ciento treinta y dos mil doscientos treinta y siete) - que arroje cada balance, el socio señor Wolf Karmelek, podrá retirar solo el cincuenta por ciento de su parte, y el socio señor Enrique Warszawski, podrá retirar solo el veinte y cinco por ciento de su parte, debiendo quedar el resto capitalizado para aumentar el capital social. Cuando el capital social del socio señor Enrique Warszawski, iguale al del señor Wolf Karmelek, entonces podrán ambos socios retirar el cincuenta por ciento de las ganancias, capitalizando el resto. — Duodécima: La Sociedad no podrá dar garantías de ninguna clase. Toda duda sobre la interpretación de este contrato así como cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, durante la vigencia del mismo, serán resueltas o dirimidas, por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros nombrados designarán un tercero para constituir con el tribunal, y el laudo o fallo de la mayoría de dicho tribunal, será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada, renunciando expresamente a toda acción o recurso judicial. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, fecha y a un solo efecto. — Firmado: W. Karmelek. — E. Warszawski. Entre línea: "en", Vale. E/l de la República y Secretaría del autorizante, vale.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|6-Nº 16.225-v.11|6|49

"CIMARA ILUMINACIONES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Mateo Pérez, casado, español, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Boedo número doscientos sesenta y siete; don Juan Antonio Martín García Morillo, que firma "J. A. García Morillo", casado, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Maure número dos mil ciento sesenta y uno; don Jerónimo Juan Carlos Martínez, que firma "J. J. C. Martínez" casado, argentino, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil trescientos diez; don Alfonso Augusto Martínez, que firma "A. Martínez", soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Once de Septiembre número ochocientos setenta y siete, y don Osvaldo Ciancaglini Puig, que firma "O. Ciancaglini Puig", soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil seiscientos noventa y cinco, todos de este vecindario, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, los comparecientes declaran constituída entre sí una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "CIMARA ILUMINACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social a adoptarse y tendrá su domicilio en esta Capital, en la avenida Roque Sáenz Peña número quinientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer en cualquier punto de esta República, sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la provisión, colocación e instalación de artefactos de iluminación de cualquier especie, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; en caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la misma, deberá dar aviso a los otros socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad, con un plazo no menor de seis meses de anticipación y siempre que hayan transcurrido tres años de la vigencia de este contrato, no pudiendo exigir de inmediato el capital que le corresponda, pues para ese caso los socios se comprometen por este acto a recibir sus respectivos importes en doce cuotas mensuales, sin interés y se comenzarán a abonar al terminar el preaviso. Se liquidará la parte de capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado, siempre que éste no excediera de los noventa días; en caso contrario, se practicará un nuevo balance a tal efecto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, el que está totalmente suscripto, pero integrado y aportado por los socios

en las proporciones y formas siguientes: don Mateo Pérez suscribe doscientas treinta y cinco cuotas e integra en efectivo ciento veinte y cinco, o sea la suma de doce mil quinientos pesos; don Juan Antonio Martín García Morillo suscribe doscientas treinta y cinco cuotas e integra ciento veinte y cinco o sea la suma de doce mil quinientos pesos; el resto de las cuotas serán integradas por los socios Pérez y García Morillo a medida que se necesite, durante el primer ejercicio; don Jerónimo Juan Carlos Martínez, don Alfonso Augusto Martínez y don Osvaldo Ciancaglini Puig suscriben diez cuotas cada uno, a integrar con utilidades del primer ejercicio. — Quinta: La Dirección Contable estará a cargo de los socios don Mateo Pérez y don Juan Antonio Martín García Morillo y la Dirección Técnica a cargo de los socios don Jerónimo Juan Carlos Martínez, don Alfonso Augusto Martínez y don Osvaldo Ciancaglini Puig, quienes actuarán todos én calidad de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo, en forma conjunta, de uno de los socios Martínez, Martínez y Ciancaglini Puig, y uno de los socios Pérez y García Morillo, precedida del rubro social "Cimara Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedándoles prohibido afectarla en negocios ajenos al objeto de la Sociedad o constituirla en fianzas o garantías de terceros, siendo de hecho nulo y sin valor toda clase de operaciones de esa índole. — Sexta: Para su mejor desenvolvimiento, la Sociedad podrá por cualquier título adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, gravarlos, firmar documentos, descontar letras y pagarés, solicitar créditos bancarios y particulares, hipotecar, permutar, otorgar y rescindir poderes, ya sean generales o especiales y conceder créditos particulares o comerciales, sin que esta enumeración sea limitativa y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. — Séptima: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de las operaciones, el que se aprobará por unanimidad dentro de los veinte días. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje dicho balance, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si hubiera pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción a los capitales aportados. Si las pérdidas llegaran al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción para decidir: a) continuar con los negocios sociales, a cuyo efecto los representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su representación; b) tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el haber que por su capital y utilidades resultare corresponderle, de acuerdo al último balance practicado, siempre que éste no excediera de noventa días; de lo contrario, se practicará un nuevo balance a tal efecto, en cuyo caso el representante de los herederos se limitará a la fiscalización del referido balance sin ingerencia alguna de otra especie. En este caso, el pago de lo que correspondiere al socio incapaz o fallecido será abonado a sus herederos o representantes, en seis cuotas trimestrales iguales y sucesivas, a contar desde la fecha de aprobación del balance, con más el seis por ciento anual de interés. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En el caso de que la Sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en el presente contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y en especial por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto, que lo son don Manuel P. Borzone y don Antonio Prátola, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe. — Mateo Pérez. — J. A. García Morillo. — J. J. C. Martínez. — A. Martínez. — O. Ciancaglini Puig. — Manuel P. Borzone. — Antonio Prátola. — Hay un sello. Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su matriz y queda bajo el número sesenta y seis del Registro setenta y cinco a mi cargo. Para La Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley números: ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos; ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres; y el presente: ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.7|6-Nº 16.308-v.11|6|49

EMILIO JAJAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, Emilio Jajan, argentino, domiciliado en Medrano 1015, Planta Baja, y Arón Samuel Jajan, argentino, domiciliado en Medrano 237, 2º piso, departamento C, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: 1 — La sociedad girará bajo la denominación de "EMILIO JAJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Medrano 1015, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2. La duración de este contrato será de cinco años, retrotrayéndose sus efectos al 10 de noviembre de 1947. — 3. La sociedad se dedicará al negocio de importación, exportación y compra-venta de hierros y mercaderías en general. — 4. El capital social se fija en Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000,00), divididos en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas. Este capital está formado por el establecimiento comercial que figura a nombre del otorgante don Emilio Jajan, instalado en la calle Medrano 1015 de esta ciudad, con todos los elementos que constituyen su activo, los cuales se detallan en el inventario que firmado por ambas partes se deposita junto con el presente en el Registro Público de Comercio. Los suscriptos y muy especialmente don Emilio Jajan reconocen y declaran aquí que desde la fecha de su instalación, el 10 de noviembre de 1947, este establecimiento comercial les pertenece en condominio así: a) Emilio Jajan tiene una porción indivisa correspondiente a Setenta y Cinco Mil Pesos, equivalente por lo tanto a ciento cincuenta cuotas; y b) Arón Samuel Jajan una porción indivisa equivalente a Veinticinco Mil Pesos, o sea cincuenta cuotas. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, más no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con autorización de la totalidad de los socios. — 5. La sociedad será administrada conjunta, alternativa o separadamente por ambos socios Emilio Jajan y Arón Samuel Jajan, quienes, como gerentes, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula siguiente. Actuando como queda dicho, por sí o por apoderado, serán los representantes legales de la sociedad, y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requirieren los negocios sociales. — 6. La sociedad podrá: adquirir, por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso o gratuito; constituir o declarar condominios, adquirir o enajenar partes indivisas a título oneroso o gratuito; constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, (Sigue en el sello de $ 1,50 m|n. número 493,269 serie I) — (viene del sello de $ 1,50 m|n., número 493,268 serie I) civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbre, usufructos, derechos de uso y habitación, warrant, etc.); dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente tomar y dar posesiones o tenencias. Prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro, con o sin garantías, personales o reales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares, o mixtos, del país o del exterior, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales etc. de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden, y extraerlos, total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prenda, vales, giros, chèques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc, con o sin garantías reales; solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documentos relativos a los mismos, como asimismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones del giro, otorgando a su vez las contragarantías respectivas; otorgar contratos de compraventa de cambios. Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc. Otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas; percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc.; (sigue en el sello de $ 1,50 m|n. número 493,270 serie I) — (viene del sello de $ 1,50 m|n. número 493,269 serie I) conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades; solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar o inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que los rijan. Esta enumeración no es restrictiva. — 7. Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción del o de los gerentes, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que celebrarán al efecto, convocadas por el o los gerentes, o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. De las resoluciones de la Asamblea de socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Todas las resoluciones de la asamblea de socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquier otra mayoría especial. — 8. Semestralmente se practicará un balance al 30 de Abril y 31 de Octubre, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición menos una amortización anual del tres por ciento para los inmuebles y el diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga en el plazo contractual o legal; los títulos negociables figurarán por el valor de cotización menos el correspondiente a los cupones desposeídos; la llave y las marcas se amortizarán en quince años desde la fecha de la erogación. Los balances deberán ser aprobados por los socios antes del 15 de mayo y 15 de noviembre respectivamente; el silencio de las partes se interpretará como tácita conformidad. — 9. Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán semestralmente entre los socios a prorrata de sus cuotas, diez días después de aprobados definitivamente los balances. — 10. Disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicidad, los socios gerentes procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar para su inscrip- (sigue en el sello de $ 1,50 m|n., número 493,271, serie I) — (viene del sello de $ 1,50 m|n., número 493,270, serie I) ción en el Registro Público de Comercio. — A. Jajan. — E. Jajan.

Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7|6-Nº 16.288-v.11|6|49.

FAMISTAL LIMITADA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don José Lightowler Stahlberg, viudo de doña Sara Piñeiro, de sesenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número tres mil ciento cuarenta y seis, piso quinto, departamento B; doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, casada en primeras nupcias con don Ricardo Repetto, de treinta y siete años de edad, domiciliada en la calle Alsina número mil trescientos sesenta y siete; doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, casada en primeras nupcias con don Emilio Juan Sala, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Arenales número tres mil ciento cuarenta y seis, quinto piso, departamento B; don Mario Calafell Iriarte, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Loza, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Chacabuco número setenta y ocho, y don Roberto Lightowler Stahlberg, casado en primeras nupcias con doña Joke van Luyt, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y nueve, todos son argentinos, mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro primeros nombrados concurren por su propio derecho y el último nombrado lo hace en nombre y representación de la "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", ejercitando el mandato que le fué conferido por la escritura de fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí al folio mil noventa y nueve del protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, cuya parte pertinente transcripta dice así: "... comparecen don Roberto Lightowler Stahlberg y don Jorge Lightowler Stahlberg... como de que concurren en su carácter de Director Titular y Síndico Titular de la Sociedad Anónima que gira sus negocios en esta plaza con la denominación de "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", cuya existencia así como la autorización del Poder Ejecutivo se justifica con la escritura de protocolización de reformas de sus Estatutos, otorgada ante mí y en este Registro a mi cargo, con fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres al folio ciento sesenta y dos del protocolo corriente, siendo sus partes pertinentes las siguientes: "Artículo 1º: Queda prorrogado por cincuenta años a contar del primero de Octubre de mil novecientos veinticuatro el término de duración de la Sociedad Anónima denominada "Casa América, Sociedad Anónima Comercial". — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Y los comparecientes en el carácter invocado y de acuerdo a la última acta transcripta exponen: Que confieren poder especial a favor del señor Roberto Lightowler Stahlberg, para que en nombre y representación de la Sociedad "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", pueda constituir otras sociedades comerciales, ya sean industriales, en comandita, de responsabilidad limitada y de cualquier otra naturaleza, con terceras personas o sociedades, para dedicarse a fines comer-

ciales de cualquier objeto, aunque fueren los mismos de la Sociedad, en esta Capital y en cualquier otro punto de la República, pudiendo establecer los respectivos aportes de capital, plazos de duración y sus prórrogas, normas para administrar esas sociedades, designación de administradores y gerentes, estableciendo sus facultades, fijar la norma en que se distribuirán las utilidades o soportarán las pérdidas, manera que se retirarán las utilidades, modo de procederse a la liquidación definitiva o anticipada de esas sociedades y demás condiciones que considere convenientes establecer por las naturalezas de las sociedades que constituyere en virtud de este mandato, cuya amplitud de facultades se hallará investido el mandatario, a cuyo efecto podrá representar a la sociedad en todo el curso de los negocios de esas sociedades, las que podrá modificar, ampliar y renovar, así como disolverlas cuando mejor le parezca, cobrar y percibir todas las cantidades que pueda corresponderle a la sociedad en concepto de capital, utilidades, créditos u otros conceptos, firmando al efecto las escrituras de constitución, de disolución, de modificación o ampliación de dichas sociedades, con todas las cláusulas propias de los actos de esa naturaleza, para lo cual estará investido de las más amplias facultades...''. — Lo Transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe, así como de que asegura el mandatario que se encuentra en plena vigencia, por no haberle sido revocado ni limitado en manera alguna. — Y los cuatro primeros nombrados exponen: Que son los únicos socios componentes de la sociedad que gira sus negocios en esta plaza con el rubro de ''Famistal Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', constituída originariamente: a) Por don José Lightowler Stahlberg y Emilia Teresa Lightowler Stahlberg, hoy de Repetto, por instrumento privado de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, modificado en parte de sus cláusulas y por el ingreso como socio de doña Elena Lightowler Stahlberg, hoy de Sala, también por instrumento privado de fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, inscriptos en el Registro Público de Comercio el diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, número trescientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos, Libro dos, y treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, número mil doscientos treinta y cinco, folio trescientos cuarenta y cinco, libro seis, respectivamente. b) Por escritura del veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano don Carlos C. Martín Grondona, fué modificado y ampliado con el ingreso como socio de don Mario Calafell Iriarte, por el término de veinte años; que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, número trescientos veinte y cuatro, folio ciento sesenta y dos, libro doce. c) Fallecida la esposa del socio don José Lightowler Stahlberg, doña Sara Piñeiro, en su juicio sucesorio que se tramitó por ante el Juzgado en lo Civil número ocho, a cargo del doctor Méndez Chavarría, Secretaría del doctor Aldo Folchi, se adjudicó la cónyuge supérstite en concepto de pago parcial de su haber hereditario las cuotas de capital pertenecientes a la sucesión como bien ganancial, lo que resulta del testimonio de las actuaciones judiciales transcripta en la escritura de esta fecha, pasada ante mí, al folio doscientos setenta y ocho vuelto del corriente protocolo de este Registro. d) Que por escritura de esta fecha, pasada ante mí y en este Registro al folio antes citado, don José Lightowler Stahlberg, de sus cuotas de capital, cedió y transfirió a don Mario Calafell Iriarte treinta cuotas, que representan tres mil pesos. e) Que el capital de la sociedad está formado por trescientas cuotas equivalentes a treinta mil pesos que corresponden: a don José Lightowler Stahlberg doscientas diez cuotas que representan veinte y un mil pesos; a doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg veinte cuotas que representan dos mil pesos; a doña Elena Lightowler Stahlberg veinte cuotas equivalentes a dos mil pesos y a don Mario Calafell Iriarte cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos. — Que de común acuerdo los socios han resuelto ampliar el capital social y aceptar el ingreso de un nuevo socio, la Sociedad ''Casa América, Sociedad Anónima Comercial'', a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve; el socio don Mario Calafell Iriarte contribuye para la ampliación de capital social con cien cuotas más que representan diez mil pesos y la Sociedad última nombrada ingresa con cuatrocientas cincuenta cuotas equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos, en consecuencia todos los comparecientes resuelven modificar el contrato social, que con las reformas introducidas quedará redactado en la forma que resulta de las siguientes cláusulas, únicas, que regirán retroactivamente a la sociedad desde el primero de Enero próximo pasado: Primera: La Sociedad continuará girando como hasta ahora con la denominación de ''FAMISTAL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo número novecientos cincuenta y tres, pudiendo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse especialmente a representar a firmas nacionales y extranjeras para la colocación de sus productos en venta directa o a comisión, podrá además dedicarse a toda clase de explotaciones comerciales e industriales, sin limitación alguna, importar y exportar, comprar, vender, administrar bienes muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros, así como realizar toda clase de operaciones de crédito con Bancos o Particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y Banco de la Provincia de Buenos Aires, girar, endosar y descontar letras, giros, pagarés y demás papeles de comercio, dar y tomar dinero en préstamo, aceptar y contituir hipotecas, prendas u otros derechos reales, celebrar contratos de locación, conferir poderes especiales y generales, debiendo considerarse esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa de sus facultades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientos cincuenta cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: cuatrocientos cincuenta cuotas que representan cuarenta y cinco mil pesos ''Casa América, Sociedad Anónima Comercial''; doscientos diez cuotas el señor José Lightowler Stahlberg, que representan veinte y un mil pesos; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos, el señor Mario Calafell Iriarte; veinte cuotas que representan dos mil pesos, la señora Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto y veinte cuotas que representan dos mil pesos, la señora Elena Lightowler Stahlberg de Sala. — De dicho capital se halla integrado en virtud de los antecedentes y escrituras relacionadas, treinta mil pesos nacionales y el aumento de cincuenta y cinco mil pesos ha sido suscripto en la siguiente forma: ''Casa Américs, Sociedad Anónima Comercial'', cuarenta y cinco mil pesos y don Mario Calafell Iriarte, diez mil pesos, de los que han integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el otro cincuenta por ciento se obligan a integrarlo también en dinero efectivo tan pronto se inscriba la presente escritura en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La Sociedad será administrada por un Gerente General y un Subgerente General, nombrados por los socios por mayoría de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, sin más limitación que la de no comprometerla en fianzas o garantías a terceros, en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos al giro de su comercio; el sueldo o retribución del Gerente y Subgerente será fijado por resolución de la mayoría de votos de capital. — Sexta: Cada trimestre se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas realizadas se destinará el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento de capital social; el diez por ciento para el socio don José Lightowler Stahlberg como fundador de la sociedad durante los diez primeros años; del remanente los socios por mayoría de votos de capital podrán destinar un porcentaje para gratificaciones al personal y formación de otro fondo de reserva y previsión y el saldo será repartido entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación y en esta misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En cualquier momento en que las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital social, los socios por su mayoría de votos de capital podrán pedir la disolución de la sociedad y su inmediata liquidación. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores designados por mayoría de votos de capital, no pudiendo hacer ninguna distribución entre los socios mientras no se haya cancelado el pasivo social. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciera cualquiera de los socios, se practicará un balance especial a la fecha de su fallecimiento para establecer lo que corresponda al causante, teniendo los socios restantes opción en forma proporcional a sus capitales para adquirir sus cuotas al valor real que resulte de dicho balance, debiendo abonar las mismas en un plazo no mayor de noventa días. — No haciéndose uso de tal opción, en todo o en parte, los herederos podrán incorporarse a la sociedad unificando su representación. — Décima: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones del Código Civil y de Comercio. — Décima Primera: Para todos los efectos de este contrato y notificaciones judiciales o no, las partes constituyen domicilio especial en los señalados al principio de esta escritura, sometiéndose asimismo a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia al fuero federal en caso que correspondiera. — En la forma expresada los exponentes declaran modificado el contrato de sociedad de que se trata, a cuyo fiel y estricto cumpliento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman con los testigos don Severo Potenza y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José L. Stahlberg. — Emilia T. L. Stahlberg de Repetto. — M. Calafell Iriarte. — Elena L. Stahlberg de Sala. — Roberto L. Stahlberg. — Tgo: S. Potenza. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo a dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarentinueve, extendido en este sello de un peso cincuenta y otros cuatro de igual valor números doscientos veintinueve mil doscientos noventa y dos, doscientos veintinueve mil doscientos noventitrés, doscientos cincuentidós mil sesentiséis y doscientos cincuentidós mil cincuentiocho. — Entre paréntesis — y exportar — No vale. — Corregido: cuya — Stahlberg — soportarán — disposiciones — Salgueiro — Vale. — Hay dos sellos. Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.7|6-Nº 16.211 - v.11|6|49.

LA HELVETICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wille Bille con fecha 28 de Abril de 1949, el señor Bautista Gargantini, hijo, vende, cede y transfiere a Don Luis Felipe Ferrari y Roberto Demetrio Ferrari en la proporción de trescientas cincuenta cuotas para el primero y cincuenta cuotas para el segundo, las cuatrocientas cuotas que le pertenecían en la sociedad LA HELVETICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificándose por lo tanto el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Primera: Entre los Señores Luis Felipe Ferrari, Roberto Demetrio Ferrari y ''Corino'', Sociedad de Responsabilidad Limitada continuará subsistiendo la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ''La Helvética'', Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá por objeto dedicarse a la importación, distribución y venta de toda clase de productos de cualquier naturaleza de fabricación nacional y extranjera especialmente de procedencia suiza, así como la representación directa de cualquier producto y realizar cualquier otra clase de negocios en general tanto en esta República como en el Extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los asociados en la siguiente proporción: Don Luis Felipe Ferrari, setecientas noventa cuotas, Don Roberto Demetrio Ferrari, cincuenta cuotas y ''Corino'', Sociedad de Responsabilidad Limitada las ciento sesenta cuotas restantes. — De dicho capital se encuentra integrado el cincuenta por ciento, según resulta de los libros de la Sociedad y el otro cincuenta por ciento lo integrarán los asociados a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Dicho capital podrá ser aumentado en cualquier época teniendo opción los socios a suscribir las cuotas que se emitan en la misma proporción que las que posean. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente y de un Sub-Gerente quienes actuarán y representarán a la Sociedad en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones en la forma siguiente: el Gerente por sí solo y el Sub-Gerente conjuntamente con los apoderados de la Sociedad en la forma establecida en los respectivos poderes, todo con la amplitud de facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con prohibición de afectarla o comprometerla en actividades ajenas al objeto social ni garantizar o afianzar operaciones de terceros. — Podrán tomar y despedir empleados y obreros, así como contratar el servicio de técnicos. — Queda designado para desempeñar el cargo de Gerente el Señor Luis Felipe Ferrari y Sub-Gerente el Señor Roberto Demetrio Ferrari. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de dichos balances semestrales se destinarán en primer término el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el cincuenta por ciento del capital social integrado y en segundo término el cinco por ciento para un fondo de Reserva Especial, a los efectos de atender los pagos de la Ley once mil setecientos veintinueve. — El resto de las utilidades se distribuirá así: treinta por ciento para el Gerente, cinco por ciento para el Sub-Gerente y el sesenta y cinco por ciento restante para los tres socios en proporción a sus cuotas de capital. — Quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del referido contrato social, obligándose los contratantes en forma y conforme a derecho. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|6-Nº 16.187-v.11|6|49

ICOFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Don Juan Carlos Holzscheiter, alemán, casado y Doña Elsa Ana Schwarzböck de Holzscheiter, argentina, casada, ambos mayores de edad, y domiciliados en la calle Las Heras 3004 de esta Capital, únicos integrantes de ICOFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Institución Comercial y Fabril Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio en 27 de Octubre de 1948, bajo el número 1843, al folio 212 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven con efecto retroactivo al quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve: Aumentar el capital social a Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal e incorporar simultáneamente como socios a los señores Don Humberto Antoniazzi, italiano, casado y doña Augusta Maggiore de Antoniazzi, italiana, casada, ambos mayores de edad y domiciliados en Deheza 2130, de esta Capital, presentes en este acto manifestando su conformidad. Dicho aumento queda integrado con el saldo acreedor de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal de la cuenta particular de Doña Elsa Ana Schwarzböck de Holzscheiter y de los créditos en cuenta corriente de Don Humberto Antoniazzi y Doña Augusta Maggiore de Antoniazzi de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, contra la sociedad, según balance de la misma al quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En consecuencia, se modifican los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, noveno, décimo y décimo primero, en adelante reemplazados por los siguientes, quedando en vigor los demás puntos del contrato de sociedad. — Segundo: La duración de la sociedad será de cuarenta años. Después del tercer año y al final de cada ejercicio a partir del cerrado en Junio 30 de 1949, cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión del contrato, previo aviso con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios. Los socios

restantes tendrán preferencia en adquirir las cuotas del socio saliente, en proporción a las cuotas que posean y por el valor que resulte del Balance General más un valor de llave o por algún otro concepto, que los socios convendrán anualmente por resolución anterior, asentada en el libro de actas, abonándolas en la siguiente forma: Veinte por ciento a la terminación de dicho balance, que no podrá demorar en su confección más de 60 días hábiles, contados desde la fecha del cierre del ejercicio, y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales sin interés, contando desde la fecha del primer pago. El socio disidente podrá exigir a los demás socio que le firmen pagarés por el valor de esas cuotas. — Cuarto: El capital social es de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción, —según balance al quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve adjunto—: Juan Carlos Holzscheiter, sesenta cuotas; Elsa Ana Schwarzböck de Holzscheiter, sesenta cuotas, Humberto Antoniazzi, sesenta cuotas y Augusta Maggiore de Antoniazzi, sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno. El capital social podrá ser aumentado de común acuerdo entre las partes y los socios podrán cederse mutuamente cuotas, como también transferirlas a terceros, previa conformidad expresa de todos los socios. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios Juan Carlos Holzscheiter y Humberto Antoniazzi que tendrán el uso de la firma social indistintamente con los mismos poderes y con las más amplias facultades de acuerdo con el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso las que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, sin otra limitación que la de conferir poderes generales y para la adquisición y transferencia de inmuebles, en que deberán actuar conjuntamente. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad, no pudiendo suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros. Los socios administradores deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo y capacidad y no podrán ocuparse de actividad lucrativa alguna, ya sea por cuenta propia o ajena, sin que mediare autorización expresa de los demás socios, que se hará constar en el libro de actas. Los gerentes fijarán de común acuerdo las sumas que podrán retirar mensualmente en concepto de viáticos y gastos de representación con imputación a Gastos Generales, y los retiros a cuenta de utilidades con cargo de reintegro al patrimonio social en el caso de que al final del ejercicio estas sumas superasen las que les correspondieren individualmente según distribución de las utilidades, pudiendo también asignarse sueldos con cargo a Gastos Generales. — Sexto: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y comúnmente aceptadas, quedando todos los socios facultados para fiscalizarla; además se llevará un libro de actas rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que se tomen y la aprobación de los balances, debiendo las actas ser suscriptas por todos los socios. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: 1) un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que haya alcanzado el diez por ciento del capital, sin perjuicio de las reservas especiales, de previsión y de capitalización que los socios resuelvan constituir; 2) del remanente se deducirán las cantidades para ser distribuidas entre los socios por sus funciones de gerentes o desempeño en alguna actividad específica en la sociedad y entre los empleados si se considerase oportuno, en la proporción que propongan los gerentes y sujeta a la aprobación de los socios; 3) una vez hechas esas deducciones, el saldo será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas de capital. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios administradores, entrará a la sociedad, haciéndose cargo de las cuotas del mismo, un hijo del socio premuerto que a esa fecha hubiera alcanzado la mayoría de edad y siempre que el socio administrador sobreviviente lo acepte; faltando dicha conformidad se disolverá la sociedad. Si falleciera o fuera declarada incapaz alguna de las socias Doña Elsa Ana Schwarzböck de Holzscheiter o Doña Augusta Maggiore de Antoniazzi, se harán cargo de sus cuotas sus respectivos esposos o hijos mayores de edad que previamente hubieran sido incorporados a la sociedad. Si fallecieran al mismo tiempo los esposos Holzscheiter o los esposos Antoniazzi, el grupo sobreviviente tendrá opción de hacerse cargo de las cuotas del grupo premuerto, abonando a los herederos en la forma establecida en el punto segundo, o de disolver la sociedad. — Décimo Primero: En caso de liquidación los socios administradores serán liquidadores. Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de acuerdo a derecho de lo estipulado en los puntos precedentes y en los del contrato anterior que no fueron reemplazados, firman el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: "Comercial, común, avales, sueldos, de, que," Vale. — Firmado: Augusta M. de Antoniazzi, Umberto Antoniazzi, Juan Holzscheiter, E. S. de Holzscheiter. Enmendado: "pesos, adjunto, objeto, oportuno", Vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7/6-Nº 16.304 - v.11/6/49.

JOSE CARAMICO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los abajos firmados don José Caramico, casado, italiano, de cincuenta y cinco años de edad, y don Rafael Roberto Caramico, soltero, argentino, de veinte y siete años de edad, ambos domiciliados en la calle Cochabamba número dos mil doscientos setenta y seis, declaran que tienen constituída entre ellos una sociedad de hecho y con el objeto de regularizar su situación, otorgan el presente contrato que regirá las relaciones sociales bajo las estipulaciones siguientes: — Primera: Ambos deponentes declaran constituída entre ellos con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de iniciación de las operaciones sociales, una Sociedad mercantil que adopta el carácter de Responsabilidad Limitada, y cuyo plazo de duración será de diez años a partir de dicha fecha. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del comercio de Peletería, compra-venta y comercialización de pieles y frutos del país en general, y todos los ramos anexos, así como importación y exportación. — Tercera: El domicilio principal de la Sociedad es en esta ciudad, calle Cochabamba número dos mil doscientos setenta y seis, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en el país o en el extranjero. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes revisten el carácter de Gerentes con todas las facultades que les acuerda la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La razón social que adoptan es de "JOSE CARAMICO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y estará a cargo de ambos socios gerentes indistintamente, siéndoles prohibido comprometerla en negocios ajenos a la sociedad y en prestaciones gratuitas, pero ampliando la libertad de acción que tienen para administrar la sociedad, podrán: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, pudiendo enajenarlos, gravarlos, prendarlos, hipotecarlos, pactando los precios, formas de pago, dar y tomar posesión y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos que existan a nombre de la Sociedad. c) Dar y tomar dinero en préstamo de los Bancos, Instituciones o de particulares, del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra Repartición Oficial, con sujeción a sus leyes y reglamentos y cobrar o abonar el interés que se pactare. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otra documentación comercial. e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado. f) Conferir y otorgar recibos y cartas de pago. g) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. h) Otor- (Sigue en el sello de un peso con cincuenta centavos, número: doscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y cinco I) (Viene del sello de trescientos pesos, número: cero cero cero ochocientos noventa y uno G) gar los instrumentos públicos o privados que requieran los actos que están facultados a celebrar. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Setenta y cinco mil pesos nacionales, don José Caramico en mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar; y veinte y cinco mil pesos de igual moneda, don Rafael Roberto Caramico en efectivo, mercaderías y rodado. El capital ha sido integrado en su totalidad de acuerdo al balance e inventario practicado el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve y se dividirá en cien cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden setenta y cinco a don José Caramico y veinticinco a don Rafael Roberto Caramico — Séptima: La contabilidad y administración de la Sociedad se regirá por un reglamento interno y sus disposiciones se considerarán parte integrante de este contrato con relación a los derechos y obligaciones recíprocas de los socios — Octava: El treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y después de deducirse el cinco por ciento para fondo de reserva, las utilidades o pérdidas que hubiere, se distribuirán por partes iguales entre los socios, con la obligación de parte del socio don Rafael Roberto Caramico de dejar el cuarenta por ciento de sus utilidades hasta igualar el capital del otro socio y siempre completando cuotas de mil pesos — Novena: Producida por cualquier causa la disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de ambos socios. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones sociales, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre ambos asociados o sus representantes legales, durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida y resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero, cuyo laudo que pronuncie será acatado sin observación. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se liquidará la sociedad, procediéndose como se estipula en la cláusula precedente. El socio sobreviviente podrá continuar con los negocios sociales siempre que se practique un balance e inventario al día del deceso y se abone a los herederos el haber del socio fallecido, en cuotas trimestrales iguales y a un plazo máximo de dos años, con más el seis por ciento de interés anual. Podrá también seguir con el giro social siempre que abone de inmediato a los herederos del socio premuerto o incapacitado el haber (Sigue en el sello de un peso con cincuenta centavos, número: doscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y seis I) (Viene del sello de un peso con cincuenta centavos, número: doscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y cinco I) que arroje el enunciado balance, debiendo en consecuencia aquellos ceder sus cuotas de capital. — Duodécima: El socio Rafael Roberto Caramico dedicará a esta sociedad toda su tiempo y conocimientos técnicos y mercantiles y no podrá por sí ni interpósita persona, dedicarse al mismo ramo ni a otro; y el socio José Caramico conservará su libertad de acción sin restricción, pero sometiéndose ambos al cumplimiento de lo aquí estipulado y a lo que dispone la Ley de la materia. Bajo los doce artículos que preceden dejan constituída la Sociedad "José Caramico e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad y ratificación, firman el presente en Buenos Aires a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendado: "balance". Vale. — José Caramico. — Rafael Roberto Caramico. — E|l. de la República, vale. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|6-Nº 16.234-v.11|6|49

SUBSIFON ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Isaac Weinstein, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, con domicilio en la calle Espinosa dos mil doscientos sesenta y nueve; Enrique Iasielski, soltero, argentino, de veintisiete años de edad, con domicilio en la calle Taquendama cuatro mil treinta; Jacobo Brodsky, casado, ruso, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Tequendama cuatrocientos sesenta y ocho y Juan José Vidal, casado, argentino, de cincuenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Mármol veinticinco, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá en un todo conforme con lo que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SUBSIFON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en la calle Trelles número dos mil noventa y uno al dos mil noventa y tres, con facultad de trasladarla y establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el País y en el Extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, explotación y comercialización, al por mayor y menor, de un "colector de líquidos" aplicables al sifón con preferencia y a otros envases, el que se halla inscripto con patente de invención a nombre y propiedad del señor Juan José Vidal, bajo el número sesenta y nueve mil quinientos catorce. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional (Diez mil pesos) que se halla dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en su totalidad, correspondiendo cincuenta cuotas o sea Cinco Mil Pesos Moneda Nacional al señor Juan José Vidal y las restantes cincuenta cuotas o sea la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, a los señores Weinstein, Iasielski y Brodsky, por partes iguales. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de Mayo del corriente año. Dentro de ese lapso los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sin mutuo consentimiento. Al vencimiento de los tres años, los socios de común acuerdo deberán resolver la prórroga por el tiempo y condiciones que establezcan, para cuyo efecto deberán comunicar su voluntad en tal sentido con una anticipación de tres meses a su extinción. Tanto en caso de decidir la prórroga o disolución por vencimiento del término, se practicará un balance e inventario general, el que se realizará dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento del presente contrato, que se considerarán aprobados, si no son observados dentro de los treinta días de su finalización. En caso de retiro de un socio dentro del término del contrato con acuerdo de los demás socios, aquél deberá ceder y transferir sus cuotas a éstos o en su defecto se estará a lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Durante el período de los tres meses que preceden a la disolución o expiración de la Sociedad en caso de resolverlo así los socios, no se podrá aceptar sin la aprobación de los demás, nuevos pedidos con plazos de entrega que excedan a la fecha del vencimiento del contrato. En caso de ser aceptados de común acuerdo y a los efectos consiguientes, la Sociedad se considerará constituída al solo efecto de dar cumplimiento al o a los pedidos. — Sexta: El Señor Vidal o sus herederos recobrarán el derecho de explotación del invento al fenecer el término del contrato si no se decide su prórroga; en consecuencia durante la vigencia del presente contrato o decida su prórroga, ninguno de los socios podrá explotar el invento bajo ninguna forma fuera de la Sociedad y la violación de esa prohibición por cualquiera de ellos, hará incurrir al infractor en una multa de Veinte Mil pesos moneda nacional a favor de los socios damnificados. — Séptima: Los socios deberán dedicar to-

do el tiempo necesario, capacidad y empeño para la mejor y mayor explotación y logro de propósitos para lo que se constituye la Sociedad. Los Señores Weinstein, Iasielski y Brodsky, se encargarán especialmente con todo lo atingente a la fabricación del aparato, el que podrán realizar en los talleres que crean de más conveniencia y al mejor precio de plaza. — Octava: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente, para cuyos efectos tendrán el cargo de Gerentes. El uso de la firma social, será conjunta de dos socios, debiendo ser uno de ellos en todos los casos el señor Juan José Vidal; en caso de impedimento de cualquier naturaleza que prive del uso de la firma al socio Vidal, la misma deberá ser conjunta de los tres socios restantes. En esas condiciones podrán representar a la Sociedad y realizar en la forma más amplia todos los actos y operaciones de cualquier naturaleza en beneficio y necesarios para la misma, en un todo de conformidad con los Códigos Civil. Comercial y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y aún las que requieran mandato especial según los mismos cuerpos legales; realizar directamente operaciones en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otra institución bancaria o de crédito, como asimismo de particulares o sociedades. La firma social no podrá ser comprometida por los socios por actos, contratos o garantías ajenas a los negocios sociales. El socio Vidal, deberá ocuparse del aspecto comercial de la Sociedad. — Novena: El ejercicio económico finalizara el primero de Mayo de cada año, oportunidad en que se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. Los balances generales se tendrán por aprobados con la firma de todos los socios o en su defecto al no ser observados en el plazo de sesenta días de su conclusión. Para la formación de los balances y distribución de las utilidades líquidas se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) No se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades líquidas y realizadas; b) Un cinco por ciento de las utilidades se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el diez por ciento del capital; c) El remanente se dividirá entre los socios en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento al señor Vidal, y el restante cincuenta por ciento por partes iguales entre los señores Weinstein, Iasielski y Brodsky. Al finalizar cada ejercicio económico, los socios determinarán de común acuerdo, la parte de utilidades que deberá quedar para engrosar el capital social, si así lo consideraran necesario. En la misma proporción de los beneficios, deberán soportar las pérdidas. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario citándose con cinco días de anticipación, labrándose acta de todo lo resuelto y debiéndose tomar todas las resoluciones de común acuerdo, aún la designación o remoción de Gerente y personal necesario. — Décima Primera: En los casos la liquidación se practicará por los mismos socios o por el liquidador que designen de común acuerdo. Si después de un año del funcionamiento de la Sociedad se comprobara una pérdida real del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad, la que entrará inmediatamente en liquidación. Al producirse la dioslución de la Sociedad, los elementos empleados exclusivamente para la fabricación del colector de líquidos, podrán ser adquiridos por el señor Vidal con derecho de prioridad sobre los demás socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, sus herederos podrán optar dentro del plazo de cuarenta días, por continuar en la Sociedad o retirarse de la misma, en este último caso deberán ceder a los demás socios supérstites las cuotas que correspondan al fallecido o incapaz, practicándose al efecto un balance dentro los sesenta días de tal manifestación de voluntad, el que se considerará aprobado si no es observado dentro de los veinte días de su conclusión, y conforme con su resultado, se les abonará lo que corresponda al fallecido o incapaz, por capital, utilidades y reservas. En caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio Vidal, sus herederos no tendrán derecho sobre la patente que es el objeto social, hasta tanto no fenezca el término del contrato o su prórroga. En caso de que los herederos del socio fallecido o incapaz, optaran por continuar en la Sociedad, deberán unificar su personería, pudiendo nombrar en su reemplazo una persona que hará sus veces en la Sociedad y que deberá ser aceptada por los socios supérstites. — Décimo Tercera: Toda duda, diferencia, o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos, durante su funcionamiento, disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, para cuyo efecto los señores Weinstein, Iasielski y Brodsky, se considerará una parte y la otra el señor Vidal, los que a su vez deberán nombrar de común acuerdo un tercero que resolverá en caso de que el laudo de los primeros no fuese aceptado y cuyo fallo será inapelable. Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, en Buenos Aires, a los Diez y Siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan J. Vidal. — I. Weinstein. — Jacobo Brodsky. — E. Iasielski. — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.7|6-Nº 16.266-v.11|6|49

CHEZ CLAUDETTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidas en la sede social de "Chez Claudette", Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Arenales 3117, Capital Federal, las socias que al final suscriben las cuales representan la totalidad del capital social, proceden a considerar la renuncia que en el acto hace la señora Julia Ghezzi de Cella, la cual se expresa en los siguientes términos: "Que siéndole imposible seguir prestando su colaboración a los negocios de "Chez Claudette" S. R. L. pide se le acepte su separación de la sociedad eximiéndola de las obligaciones que contrajo en virtud del contrato social; de forma que la separación se opere de inmediato sin que sea necesario cumplir los requisitos a que se refiere la cláusula 10ª del contrato social firmado el 1º de Junio de 1948, dice también que en este acto hace cesión de las veinte cuotas de capital suscriptas e integradas totalmente por valor de dos mil pesos moneda nacional de curso legal a favor de la nueva socia señora Mercedes Cacciamani de Durrant que la reconoce haber recibido dicho importe de dos mil pesos moneda nacional de curso legal. — En virtud de estas manifestaciones la nueva socia señora Mercedes Cacciamani de Durrant dice que acepta la transferencia a su favor de las veinte cuotas de capital de la señora Julia Ghezzi de Cella a la cual ha hecho entrega del valor total de las mismas, que asciende a la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal o sea la cantidad total integrada hasta la fecha por la señora Julia Ghezzi de Cella; propone además que se acceda a su pedido de separación inmediata de la sociedad. — Asimismo manifiesta que al entrar a formar parte de la sociedad "Chez Claudette" Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda eximida de toda obligación emergente con anterioridad a la firma de esta acta. — Estando conformes por unanimidad las señoras María Gallo Mombello, Julia Ghezzi de Cella y Mercedes Cacciamani de Durrant se aprueba lo anteriormente expuesto sin objeción alguna quedando en consecuencia retirada de la sociedad a partir de este momento la señora Julia Ghezzi de Cella y por lo tanto desligada a partir de la fecha de todos los derechos y obligaciones que resultan del contrato social de "CHEZ CLAUDETTE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, firmado con fecha 1º de Junio de 1948. — En consecuencia el capital social después del retiro de la señora Julia Ghezzi de Cella queda distribuído en la siguiente forma: señora María Gallo Mombello, doscientas ochenta cuotas por un valor total de veintiocho mil pesos moneda nacional de curso legal de los cuales ha integrado totalmente ciento cuarenta cuotas por un valor total de catorce mil pesos moneda nacional de curso legal; señora Mercedes Cacciamani de Durrant veinte cuotas por un valor de dos mil pesos moneda nacional de curso legal totalmente integrados. — Leída esta acta la firman de conformidad las señoras María Gallo Mombello, Julia Ghezzi de Cella y Mercedes Cacciamani de Durrant, para obligarse conforme a derecho. — Se deja constancia que el capital integrado por la señora María Gallo Mombello, son doscientas ochenta cuotas por el valor total de veintiocho mil pesos moneda nacional, en lugar de ciento cuarenta cuotas por el valor de catorce mil pesos moneda nacional como erróneamente se consignó en el folio 084.991. — Giulietta Cella. — Mercedes C. de Durrant. — María Gallo Mombello. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|6-Nº 16.200-v.11|6|49

PASO DEL REY INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 857. — Primer Testimonio: Número: Trescientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don Hernán Ceriani Cernadas, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Cangallo trescientos veinte y ocho; don Rodolfo Eduardo López Barreiro, argentino, soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Cangallo trescientos quince; don Juan Carlos Ratti, argentino, casado, de cuarenta años de edad; don Juan José Ratti, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, estos dos últimos domiciliados en la Avenida Presidente Roue Sáenz Peña ochocientos veinte y cinco; y don Cirilo Arranz, español, casado, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Virrey Cevallos mil noventa, todos de este vecindario, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que tienen convenida entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada y vienen por este acto a otorgar el instrumento que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: — Primero: Con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a la compra y venta de inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia y de terceros y a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con el indicado fin sin excepción. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación y firma social de "PASO DEL REY INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de diez años a contar desde el expresado día treinta y uno de Diciembre último, siendo su domicilio en esta Capital, calle Cangallo número trescientos quince. — Tercero: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ochocientas veinte y cinco cuotas, o sean Ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional el Señor Hernán Ceriani Cernadas; ochocientas veinte y cinco cuotas, o sean Ochenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional el Señor Rodolfo Eduardo López Barreiro; trescientas doce cuotas o sean Treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional el Señor Juan Carlos Ratti; trescientas doce cuotas o sean Treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional el Señor Juan José Ratti; y doscientas veinte y seis cuotas o sean Veinte y dos mil seiscientos pesos moneda nacional el Señor Cirilo Arranz; y ha sido integrado dicho capital por la compra y gastos originados por la misma del inmueble ubicado en el Partido de Moreno, a inmediaciones de la Estación Paso del Rey del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalado con los números uno al trece de la Manzana o Fracción diez y siete, que con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y por escritura otorgada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Jorge V. Arranz, hizo don Hernán Ceriani Cernadas para la Sociedad que por este acto se formaliza, en su calidad de gestor de negocios de la misma, por la suma de cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos veinte y nueve pesos con ochenta centavos moneda nacional, pagaderos doscientos veinte y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con noventa centavos de la misma moneda, al contado, y el saldo de doscientos veinte y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda legal es el importe del gravamen hipotecario que en el mismo acto se constituyó, habiéndose inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata el diez y ocho de Febrero último bajo el número doscientos veinte del Registro del Partido de Moreno, y tomado razón de la hipoteca en la misma fecha bajo el número diez y nueve mil seiscientos noventa y dos, folio cinco mil cincuenta y ocho de la Serie A. — Cuarto: La Sociedad será administrada por tres o más gerentes, socios o no, según lo resuelvan los asociados, quedando designados en este acto Gerentes de la Sociedad los socios don Hernán Ceriani Cernadas, don Rodolfo Eduardo López Barreiro y don Juan Carlos Ratti, quienes en tal carácter y actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, podrán hacer uso de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones de la Sociedad, siéndoles prohibido usarla o comprometerla en operaciones ajenas al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción quedará supeditada por lo demás a las disposiciones de los artículos catorce, quince, diez y seis y veinte y uno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: Además de las operaciones propias de su giro social la Sociedad podrá: solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales. — Podrá asimismo recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantía real de hipoteca o de otra naturaleza, recibir bienes raíces o muebles en pago o garantía hipotecaria, constituir o aceptar prendas, ceder, vender, alquilar o transferir sus bienes o derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o negocios análogos, y realizar todos los actos que tengan relación con el objeto social. — Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas, sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto la Sociedad creada, realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General que demuestre el estado de los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicite — Séptimo: De las utilidades que resulten al final de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal a que alude el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que dicho fondo alcance el monto determinado en ese artículo. — El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y dos noventa y ocho por ciento al Señor Hernán Ceriani Cernadas; treinta y dos noventa y ocho por ciento al Señor Rodolfo Eduardo López Barreiro; doce cincuenta por ciento al Señor Juan Carlos Ratti; doce cincuenta por ciento al Señor Juan José Ratti; y nueve cero cuatro por ciento al Señor Cirilo Arranz. — Las pérdidas si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Los gerentes podrán gozar en la Sociedad en concepto de sueldo mensual y con cargo por tanto a la cuenta de Gastos Generales, de las asignaciones que oportunamente acuerden

los asociados por unanimidad, de lo que se dejará constancia en el respectivo Libro de Actas, entendiéndose que para este caso y los demás que pudieran ocurrir, que cada acción da derecho a un voto. — Noveno: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas sociales, ya sea a otro o a terceros extraños, sin la conformidad unánime de sus consocios. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por dos de los socios administradores actuando en forma conjunta. — El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad se repartirá entre los socios en la proporción indicada en el artículo séptimo, y en caso de resultar pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa y los herederos del socio fallecido bajo representación unificada, o el representante judicial del incapacitado podrán con la conformidad de los socios sobrevivientes, tomar intervención en la Sociedad, no teniendo más atribución que la de fiscalización de los Balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a sus representados. — Si los herederos o los causahabientes del socio fallecido o incapacitado no consintieran en esa continuación, la Sociedad se considerará entonces parcialmente disuelta en lo que respecta al socio fallecido o incapacitado, y el haber que a éste le corresponda por capital y utilidades, conforme al Balance que al efecto deberá practicarse, le será abonado por sus consocios, a sus causahabientes o herederos, cuatro cuotas iguales del veinte y cinco por ciento cada una, la primera al contado y las demás a uno, dos y tres años de plazo a contar desde la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, con más el interés del seis por ciento anual, firmando al efecto pagarés no negociables. — Para la formación de dicho balance en lo que respecta a bienes no realizados se tomará como única base el precio de adquisición de los mismos. — Duodécimo: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este instrumento o sobre casos no previstos en el mismo, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En este estado los Señores don Rodolfo Eduardo López Barreiro y don Juan Carlos Ratti, en su calidad de Gerentes de la Sociedad "Paso del Rey Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dejan expresa constancia que los inmuebles que se aportan a la misma, y a que se ha hecho mención en la cláusula tercera del presente contrato, lo constituye una fracción de tierra situada en el Partido de Moreno a inmediaciones de la Estación del mismo nombre del Ferrocarril Oeste, hoy denominado Nacional Domingo Faustino Sarmiento, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, señalada en el plano a que se refiere su título como lotes Uno al Trece de la Manzana o Fracción "Diez y siete", compuestos de las siguientes dimensiones y linderos: Lote Uno: da frente a la calle Salvador María del Carril esquina a la de Carlos Pellegrini y mide: cuarenta y ocho metros noventa y nueve centímetros de frente al Nord Oeste: sobre la calle Salvador María del Carril; ochenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros en su otro frente al Nord Este sobre la calle Carlos Pellegrini; cuatro metros veinte y cuatro centímetros en la ochava formada por la intersección de ambas calles; cincuenta y un metros noventa y seis centímetros de fondo en el costado Sud Este, lindando con parte del lote dos; y ochenta y cuatro metros nueve centímetros también de fondo en su otro costado al Sud Oeste; lindando con el lote trece, encerrando una superficie total de Cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos metros diez y ocho decímetros cuadrados. — Lotes Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis: dan frente al Nord Este sobre la calle Carlos Pellegrini, entre las de Salvador María del Carril y Primera Junta, y mide cada uno de ellos: cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente por ochenta y seis metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie de Tres mil setecientos cuarenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados para cada lote. — El lote Siete: da frente a la calle Carlos Pellegrini formando esquina a la de Primera Junta y mide: cuarenta metros treinta centímetros de frente al Nord Este sobre la calle Carlos Pellegrini; ochenta y tres metros sesenta centímetros en su otro frente al Sud Este sobre la calle Primera Junta; cuatro metros veinte y cuatro centímetros en la ochava formada por la intersección de ambas calles; cuarenta y tres metros treinta centímetros de fondo en el costado Sud Oeste; y ochenta y seis metros sesenta centímetros también de fondo en su otro costado al Nord Oeste; o sea una superficie de tres mil setecientos cuarenta y cinco metros veinte y ocho decímetros cuadrados. — El Lote Ocho: Forma esquina a las calles Bernardo de Irigoyen y Primera Junta y mide: ochenta y tres metros sesenta centímetros de frente al Sud Oeste sobre la calle Bernardo de Irigoyen; igual medida en su otro frente al Sud Este sobre la calle Primera Junta, y ochenta y seis metros sesenta centímetros en cada uno de sus costados Nord Este y Nord Oeste encerrando una superficie total de Siete mil cuatrocientos noventa y cinco metros seis decímetros cuadrados. — El Lote Nueve y Diez: dan frente a la calle Bernardo de Irigoyen entre las de Salvador María del Carril y Primera Junta y se compone cada uno de ellos de ochenta y seis metros sesenta centímetros de frente al Sud Oeste por ochenta y seis metros sesenta centímetros de fondo, o sea una superficie de: Siete mil cuatrocientos noventa y nueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, para cada lote. — El Lote Once: Forma esquina a las calles Salvador María del Carril y Bernardo de Irigoyen y mide: cuarenta y nueve metros veinte centímetros en su frente al Nord Oeste sobre la calle Salvador María del Carril; setenta y dos metros cuarenta y tres centímetros en su otro frente al Sud Oeste sobre la calle Bernardo de Irigoyen; cuatro metros veinte y cuatro centímetros en la ochava formada por la intersección de ambas calles; cincuenta y un metros noventa y seis centímetros de fondo en el costado Sud Este y setenta y nueve metros nueve centímetros también de fondo en su otro costado al Nord Este, o sea una superficie de cuatro mil siete metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. — El Lote Doce: da frente a la calle Salvador María del Carril entre las de Carlos Pellegrini y Bernardo de Irigoyen y mide: treinta y cuatro metros setenta y tres centímetros de frente al Nord Oeste; treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros en el contrafrente al Sud Este por ochenta y un metros cincuenta y nueve centímetros de fondo en el costado Nord Este y setenta y nueve metros nueve centímetros también de fondo en su otro costado al Sud Oeste, o sea una superficie de dos mil setecientos ochenta y dos metros noventa y ocho decímetros cuadrados. — Y el Lote Trece: da frente también a la calle Salvador María del Carril entre las de Carlos Pellegrini y Bernardo de Irigoyen y mide: treinta y cuatro metros setenta y tres centímetros de frente al Nord Oeste; treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros en el contrafrente al Sud Este por ochenta y cuatro metros nueve centímetros de fondo en el costado Nord Este y ochenta y un metros cincuenta y nueve centímetros en su otro costado al Sud Oeste, o sea una superficie de dos mil ochocientos sesenta y nueve metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados. — Los trece lotes descriptos se hallan unidos y en conjunto forman la totalidad de la fracción diez y siete, que linda: por el Nord Este con la calle Carlos Pellegrini; por el Sud Este con la calle Primera Junta: por el Sud Oeste con la calle Bernardo de Irigoyen y por el Nord Oeste con la calle Salvador María del Carril. — Según la Oficina de Catastro Parcelario tienen la siguiente Nomenclatura: Circunscripción VI, Sección B, quinta sesenta y ocho, Parcelas uno, dos, tres, cuatro, cinco seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece respectivamente. — Agregan además los dicentes don Rodolfo Eduardo López Barreiro y don Juan Carlos Ratti, que vienen por este acto en el carácter invocado, en nombre y representación de la Sociedad "Paso del Rey Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a aceptar como en efecto aceptan, la adquisición que del inmueble deslindado, realizó para la misma el Señor Hernán Ceriani Cernadas, mediante la citada escritura del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el nombrado Escribano de la Ciudad de La Plata don Jorge V. Arranz, solicitando se los expida testimonio de la presente a los fines de la inscripción del dominio a nombre de dicha Sociedad en el Registro respectivo. — Por su parte don Hernán Ceriani Cernadas, manifiesta: Que impuesto de los términos de la presente se da por notificado de la aceptación formulada en la misma por la Sociedad "Paso del Rey Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y la presencia de los testigos del acto don Arturo Patrón Alvarez y don David Mijalovich, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Hernán Ceriani Cernadas. — J. J. Ratti. — Cirilo Arranz. — J. Carlos Ratti. — R. E. López Barreiro. — Tgo.: Patrón Alvarez. — Tgo.: D. Mijalovich. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos cincuenta y siete, del Registro once a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales cada uno, numerados los cinco primeros correlativamente a partir del número quinientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y nueve, al quinientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y tres, el siguiente número quinientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y cuatro, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Enmendado. — Ceriani. — Vale. — S|t. Junio. — Vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|6-Nº 16.215-v.11|6|49

M. A. D. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 17 de Mayo de 1949, entre los señores Ezequiel Ramón Castaño, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Entre Ríos 1272 y Vitaliano Adelmi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Acoyte 146, socios ambos de "M. A. D. B. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos estatutos originales de fecha 10 de Mayo de 1944 fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 23 de Junio del mismo año, al Nº 648, folio 461 del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: el señor Castaño cede y transfiere al señor Adelmi las treinta cuotas de cien pesos nominales cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad, totalmente integradas, por el precio total de tres mil pesos moneda nacional que el primero recibe en este acto de manos del segundo en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando el más bastante recibo y carta de pago en forma por dicho importe y trasmitiéndole todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la Sociedad. El señor Adelmi acepta los términos en que queda concertado este convenio, concurriendo a este acto los demás socios que suscriben señores Pedro Hipólito Arne, Alberto Guillermo Castroviejo, Vito Bertuzzi y Laureano B. Alzualde que suscriben este documento en prueba de conformidad con la operación concertada, quedando el señor Pedro Hipólito Arne encargado de realizar las tramitaciones que sean necesarias a los efectos de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos que dispone la ley. — Sobre raspado: "Señor Pedro Hipólito Arné", Vale. — V. Adelmi; L. B. Alzualde; Ezequiel Castaño. P. H. Arné; A. Castroviejo; Bertuzzi Vito.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.8|6-Nº 16.329-v.13|6|49

INDUSTRIA CERAMICA CORDOBESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 637. — Primer Testimonio: Número Doscientos Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Palmiro Bedeschi, de nacionalidad italiano, de estado casado, domiciliado en la calle Córdoba mil cuatrocientos diez y siete, don Bartolo Nicoletti, de nacionalidad uruguayo, de estado casado y don Enrique Domingo Baldan, de nacionalidad italiano, de estado casado, domiciliados en la Avenida San Martín mil ciento uno, del pueblo de Caseros de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que constituyen una Sociedad de Responsabilidad que se regirá por las condiciones que estipulan las siguientes cláusulas: Primera: El nombre de la Sociedad será "INDUSTRIA CERAMICA CORDOBESA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba mil cuatrocientos diez y siete, o donde más adelante determinen los socios; sin perjuicio del derecho de establecer fábricas, agencias o sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la fabricación de ladrillos y tejas de todas clases, cerámicas en general y productos afines, compra-venta de esos artículos y de otras mercaderías del mismo ramo, pudiendo hacerlo por cuenta propia o aceptando o concediendo representaciones, pudiendo además, desarrollar toda actividad complementaria lícita, sin limitación alguna. — Tercera: Para la consecución de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a particulares o Bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sean por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósito, de Sociedad de cualquier clase admitida en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito, comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Cuarta: El capital será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que son íntegramente suscriptas en la siguiente manera: a) El señor Palmiro Bedeschi, mil doscientas cuotas, que representan el valor de las maquinarias de fabricación de ladrillos y tejas que aporta a la Sociedad y que se detallan en el inventario que firmado por las partes se agrega a esta escritura, cuyos precios son los de plaza para maquinarias de esa clase y destino. b) El señor Bartolo Nicoletti, cuatrocientas cuotas de las cuales ciento cincuenta representan el valor de las máquinas, implementos y útiles que se detallan en el inventario que firmado por las partes se agrega a esta escritura y cuyos precios son los de plaza para máquinas, implementos y útiles de esa clase y destino. Las doscientas cincuenta restantes en dinero efectivo, de cuyo importe integra el cincuenta por ciento en este acto, comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los quince días de inscripta esta escritura en el Registro Público de Comercio; c) El señor Enrique Domingo Baldan, cuatrocientas cuotas de las cuales ciento cincuenta representan el valor de las máquinas, implementos y útiles que se detallan en el inventario que firmado por las partes se agrega a esta escritura y cuyos precios son los de plaza para máquinas, implementos y útiles de esa clase y destino. Las doscientas cincuenta restantes en dinero efectivo, de cuyo importe integra el cincuenta por ciento en este acto, comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los quince días de inscripta esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de Veinte Años a partir de la fecha de esta escritura. Podrá disolverse con anticipacin en los siguientes casos: a) Resolución de todos los socios de común acuerdo. b) Si lo pidiera cualquiera de los socios, dentro de los noventa días de la fecha de aprobación de cada balance anual, si los resultados demuestran pérdidas del treinta por ciento o más del capital social. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio

señor Palmiro Bedeschi, con el carácter de gerente general y técnico, con todas las facultades que corresponde a ese cargo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales. — Séptima: Los socios señores Bartolo Nicoletti y Enrique Domingo Baldan, tendrán a su cargo el movimiento industrial y comercial de la fábrica a instalarse por la Sociedad en "Las Tapias", departamento San Javier, Provincia de Córdoba, pero sin que ello implique una intervención en la administración general de la Sociedad. — Octava: El señor Palmiro Bedeschi, en su carácter de gerente general y técnico, queda facultado a designar un apoderado o representante para que ejerza, bajo su contralor, la dirección administrativa de la fábrica mencionada en la cláusula precedente. — Novena: La firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad seguido de la firma del gerente general. Tratándose de actos que deban tener lugar en la fábrica de Córdoba, y para los casos en que no se encuentre en la misma el gerente general, la firma estará constituída por el nombre de la sociedad seguido de la firma del representante o apoderado del gerente general, conjuntamente con la de uno. indistintamente, de los socios encargados de la actividad comercial e industrial de la misma. Para validez, ante terceros de esos actos, derechos u obligaciones, no será necesario acreditar la ausencia del gerente general de la Fábrica de Córdoba. La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. — Décima: El socio Señor Palmiro Bedeschi, sin perjuicio de sus obligaciones como gerente general de la Sociedad, podrá dedicarse al comercio por cuenta propia o ajena. inclusive con el mismo objeto y en el mismo ramo que el de la Sociedad, pero con la expresa limitación de que no podrá instalar o actuar en fábricas de ladrillos y tejas dentro de un radio de cien kilómetros de las fábricas pertenecientes a la Sociedad, salvo en asesoramientos técnicos, debiendo en todo caso evitar posibles conflictos entre sus propios intereses y los de la sociedad que se constituye en este acto. Los socios señores Bartolo Nicoletti y Enrique Domingo Baldan, deberán dedicar todas sus actividades comerciales, industriales o lucrativas en general excepto las de estricto orden comercial, a sus funciones en la fábrica de la sociedad a instalarse en la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de poder continuar atendiendo sus actuales negocios de representación y distribución de máquinas y ramos generales, cuidando muy especialmente que no se produzcan conflictos entre sus intereses y los de la Sociedad, ni pueda ser obstáculo a la mejor atención y debido cumplimiento de sus funciones en la marcha industrial y comercial de la fábrica a instalarse en la Provincia de Córdoba.—Undécima: Por sus funciones en la Sociedad, a título de remuneración y con cargo a gastos generales, los socios tendrán derecho a retirar mensualmente, los siguientes importes: a) El señor Palmiro Bedeschi, como gerente general, la suma de tres mil pesos, y los señores Bartolo Nicoletti y Enrique Domingo Baldan, como encargados industrial y comercial de la fábrica de Córdoba, la suma de un mil pesos, cada uno, mensualmente. — Duodécima: El treinta de Julio de cada año se hará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la Sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias en vigencia para las sociedades anónimas. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales con constancia de su aprobación u observación dentro de los quince días subsiguientes. — Décima Tercera: Las utilidades de la Sociedad se repartirán en la siguiente manera: Primero: El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Segundo: El saldo de las utilidades previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieran a los empleados de la Sociedad, se distribuirán en proporción al capital aportado y en igual proporción serán soportadas las pérdidas que se produjeran, siendo entendido que los socios no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportes. — Décima Cuarta: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar las cuestiones de interés de la Sociedad. Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota. Las resoluciones adoptadas u observaciones respecto a los negocios sociales, serán asentadas en un libro de actas que se llevará a ese efecto en la sede social. — Décima Quinta: Las cuotas sociales no serán transferibles a terceros, salvo conformidad unánime de los socios y en caso de venta de sus cuotas, existirá derecho de preferencia para su adquisición por los socios en igualdad de condiciones. El señor Palmiro Bedeschi, queda expresamente facultado a transferir hasta el cincuenta por ciento de sus cuotas sociales a su hermano señor Luis Bedeschi o familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará funcionando. teniendo derecho los herederos del socio fallecido a designar un representante con unificación de personería. Tratándose del socio que desempeñe las funciones de gerente general, se procederá a designar un reemplazante en la forma prevista por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Séptima: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometido a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman juntamente con los testigos instrumentales del acto que lo fueron los señores don Enrique Villamarin y don Francisco García, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Palmiro Bedeschi. — B. Nicoletti. — E. D. Baldan. — E. Villamarin. — Fco. García. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y seis, cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y siete, cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y ocho y el presente sello número cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y nueve, todos de la serie I, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Carlos A. Blousson. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6|6-Nº 16.147-v.10|6|49

AUGUSTO PIZZO — TRANSPORTES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Mayo de Mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Augusto Pizzo, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Dos mil trescientos cuarenta y uno, Capital; Manuel Flaminio Pizzo, casado, domiciliado en la calle Craig setecientos cuarenta y siete Capital, Augusto Salvador Costa, soltero, domiciliado en la calle Chiclana Tres mil novecientos cincuenta y dos, Capital; y Jorge Fernando Belatti, casado, domiciliado en la calle California Dos mil trescientos diez, Capital; todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.645 y sobre las bases que a continuación se expresan: Primero: A partir del primero de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse al ramo de transportes en general, sin perjuicio de extender sus actividades a otras operaciones lícitas si así lo convinieran los socios, dejando constancia de ello en el Libro de Actas rubricado que llevará la Sociedad. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fijará en esta Capital Federal, actualmente en la calle California Mil doscientos sesenta y cinco al ochenta y nueve, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Establecimientos y Representaciones en cualquier punto de la República Argentina y aun del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de Diez años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta cuotas de mil pesos m|n. c|l. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: el Señor Augusto Pizzo, ciento sesenta cuotas por valor de Ciento sesenta mil pesos m|n. c|l.; el Señor Manuel Flaminio Pizzo, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos m|n. c|l.; Augusto Salvador Costa, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos m|n. c|l.; y al señor Jorge Fernando Belatti, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos m|n. c|l. — El referido capital se en cuentra totalmente integrado en las mismas proporciones y está constituído por las existencias de Material Rodante, Herramientas, Muebles y Utiles, saldos en Bancos, Créditos y demás materiales provenientes de la firma Augusto Pizzo, según Balance al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyo Activo y Pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta Sociedad. — Quinto: La Sociedad girará bajo la denominación de AUGUSTO PIZZO — TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo individualmente del Señor Augusto Pizzo o en forma conjunta dos cualquiera de los Señores Manuel Flaminio Pizzo, Augusto Salvador Costa y Jorge Fernando Belatti. — La sociedad se tendrá por ampliamente representada con la sola firma del Señor Augusto Pizzo o de dos cualquiera de los restantes socios en forma conjunta, a continuación de la fórmula Augusto Pizzo — Transportes Soc. Resp. Ltda. Capital m$n. 250.000.— Podrán realizar cualquiera de los actos que la Ley 11.645 les acuerda en su carácter de gerentes, inclusive los que exigen poderes especiales inclusive solicitar créditos en descubierto o con las garantías reales o personales necesarios en el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales o particulares entendiéndose que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — El uso de la firma social solo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas ni en garantías en favor de terceros. — Séptimo: Los socios Señores Manuel Flaminio Pizzo, Augusto Salvador Costa y Jorge Fernando deberán dedicarse íntegramente a las tareas que constituye el objeto social, quedándoles terminantemente prohibido ocuparse en otros trabajos, cualquiera sea su naturaleza y la no observancia de esta obligación, debidamente comprobada, autoriza al Señor Augusto Pizzo para pedir la disolución de la Sociedad en cualquier momento, una vez cumplidas las diligencias correspondientes para determinar tal incumplimiento. — Octavo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Los Balances serán sometidos a examen de los socios y si no fueran observados quedarán automáticamente aprobados al vencimiento del término de los diez días de notificados los mismos por el Contador, quien los hará firmar o notificará por telegrama colacionado. — Noveno: Constituídas las amortizaciones técnicas correspondientes a los distintos rubros del Activo y Previsiones para Leyes Sociales, de las utilidades líquidas que resulten del Balance anual se separará previamente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo de utilidades será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo: Si el Balance arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual forma que la prevista en caso de beneficios. — Décimo Primero: Queda expresamente que la cesión de cuotas solo podrá efectuarse con la conformidad de los otros socios. El socio que deseare ceder sus cuotas y no obtuviese la conformidad antes mencionada, deberá ofrecerlas a sus socios, quienes las adquirirán por partes iguales, fijándose como valor de transferencia el valor nominal de las mismas más o menos el promedio de los beneficios o quebrantos de los últimos tres ejercicios cerrados con anterioridad al momento de efectuarse la cesión, adjudicados a las cuotas a transferirse. — Si la cesión se efectuara antes de cumplirse los tres años, se tomará como base los ejercicios cerrados, ya sean uno o dos, pero nunca se considerarán los resultados del ejercicio en curso al momento de la transferencia. — Décimo Segundo: La sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios. — Llegado el caso de fallecimiento o incapacidad, el cónyuge supérstite y|o los herederos representados por el administrador de la sucesión o el curador, deberán manifestar su voluntad de continuar como socios en la oportunidad de aprobarse el próximo balance general, en cuyo caso no tendrán intervención en la sociedad, ni podrán tomar decisión alguna, ni concurrir a las reuniones, salvo que fueran invitados a ello, debiendo unificar la representación y teniendo el solo derecho a revisar las cuentas. — Si por el contrario no optaren por ello o fuese el caso de quiebra se abonará a quien corresponda la parte de utilidades, si las hubiere, correspondientes al año del deceso, o incapacidad, más lo que le correspondiere por capital más reservas, que el último Balance General arroje a favor del fallecido o incapaz, previa deducción de lo que pueda adeudar por documentos o saldos en cuenta corriente u otro concepto, si ello no hubiera sido cubierto con los beneficios antedichos. — Mediante acuerdo con los herederos o representantes citados, cualquiera de los socios podrá adquirir de inmediato las cuotas del fallecido o incapaz, en cuyo caso se le abonará la parte de beneficios proporcional hasta la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Tercero: Toda duda acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier desavenencia que surgiere sea entre las partes contratantes o entre cualquiera de ellas y los herederos respectivos, tanto durante la vigencia de este contrato, como así al tiempo de la disolución o liquidación, serán resueltos y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de este pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretendiera alzarse del fallo o obstaculizar su cumplimiento en una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Firmado: A. Pizzo, M. F. Pizzo, A. S. Costa y J. F. Belatti. — Sobre Raspado: Si — por — se. — Vale.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6|6-Nº 16.671-v.10|6|49

"E. T. M. A."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Néstor Osvaldo Etchegoin, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Perú 1445, piso 4º, departamento G., por una parte, y el señor Adalberto Enrique Manghi, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Pueyrredón 1968, piso 2º, departamento 4, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los nombrados, a partir de la fecha, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "E. T. M. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Doctor Luis Beláustegui 3041 de la Capital. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la industrialización y comercialización de la madera, pudiendo efectuar negocios de importación y exportación, representaciones y comisiones en general. — Tercero: Se fija como plazo de duración de la sociedad el de seis años a partir de la fecha, pudiendo el mismo ser prorrogado indefinidamente por períodos bianuales si ninguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse con seis meses de antelación, por lo menos, al vencimiento del plazo establecido o de sus prórrogas. — Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000.00 c|l.), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes iguales en especie, consistente en maquinarias, instalaciones, herramientas, materias primas, productos elaborados y muebles y útiles existentes en el local de la calle Dr. Luis Beláustegui 3041, de esta Capital, según inventario practicado en la fecha y con el que los socios manifiestan conformidad. — Quinto: La gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios, indistintamente, los que ten-

drán el uso de la firma social en forma individual. — Sexto: Anualmente y al final de cada ejercicio que se cerrará al 31 de marzo, se practicará un balance general e inventario, que se considerarán aprobados si dentro del plazo de 15 días de confeccionados, los socios no los observaren. — Séptimo: Las utilidades o las pérdidas que arrojare la sociedad serán distribuídas o soportadas entre los socios, respectivamente, por partes iguales. — Octavo: Los socios podrán efectuar, mensualmente, extracciones de dinero no superiores a $ 1.000, a cuenta de ganancias de la sociedad. Las cantidades extraídas serán reintegradas a la sociedad dentro de los 30 días de aprobado el balance anual, si el ejercicio respectivo hubiere arrojado pérdidas. En prueba de conformidad se firma este ejemplar único, en Buenos Aires, a 31 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.): N. O. Etchegoin. A. Manghi. Entre los señores Néstor Osvaldo Etchegoin y Adalberto Enrique Manghi se ha convenido modificar el art. 3º del contrato de fecha 31 de marzo de 1949, en la siguiente forma: Artículo 3º. Se fija como plazo de duración de la sociedad el de seis años, a partir de la fecha, el que se considerará prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse con seis meses de antelación, por lo menos, al vencimiento del plazo establecido. (Fdo.): N. O. Etchegoin. A. Manghi.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — S|r.: "Junio", vale. — Isaac Leff, secretario.

e.6|6.-Nº 16.652.-v.10|6|49

MIGUEL LAMISOVSKY Y COMPAÑIA
Calzado Perlita
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José María Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 10 del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a 30 de Abril de 1949; entre Miguel Lamisovsky, argentino, casado, de 47 años, domiciliado en Murguiondo 87; Armando Manuel Souto, argentino, casado, de 34 años, domiciliado en Bermúdez 2979; y León Lamisovski, argentino, casado, de 49 años, domiciliado en Palique 778, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la venta de calzados al detalle, sin perjuicio de poder ampliar su actividad en el mismo o distinto ramo por común acuerdo entre los socios. — Segunda: Girará bajo la denominación de MIGUEL LAMISOVSKY Y COMPAÑIA - CALZADO PERLITA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia 11410 de esta Capital. — Además podrá establecer sucursales y trasladarse a cualquier punto del país. — Tercera: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Miguel Lamisovsky, setenta y cinco cuotas; Armando Manuel Souto, veinte cuotas y León Lamisovski, cinco cuotas, y serán aportados en la siguiente forma: el aporte de Miguel Lamisovsky constituye un fondo de comercio que tiene establecido en el mismo local, calle Rivadavia 11410, domicilio de la nueva sociedad que se constituye, en el cual por este acto se transfiere a la misma, habiéndose efectuado las publicaciones que ordena la Ley 11.867, en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino, según comprobante de existencias real de mercaderías y demás bienes debidamente certificados y que se componen de la siguiente forma: Vidrieras e Instalaciones $ 7.687,51; efectivo $ 31.283,28; mercaderías $ 26.029,21 importando la suma de $ 65.000 m|n. y la suma de $ 10.000.— m|n. a integrar con el 50 o|o de las utilidades; el aporte de Armando Manuel Souto es de $ 10.000 m|n. y $ 10.000 m|n. a integrar con el 50 o|o de las utilidades; y el aporte de León Lamisovski es de $ 5.000 m|n. — Cuarta: La sociedad se constituye con retroactividad al 1º de Abril de 1949 y tendrá una duración de diez años y podrá ser prorrogada por otro lapso igual si alguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario en forma auténtica con tres meses por lo menos de anticipación a la fecha, por telegrama colacionado debiendo en este caso la disolución inscribirla en el Registro Público de Comercio para producir efectos contra terceros. — Quinta: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas será en la siguiente proporción: Miguel Lamisovsky sesenta y cinco por ciento; Armando Manuel Souto, veinticinco por ciento y León Lamisovski, diez por ciento. — Sexta: Para la suscripción de todo instrumento o documento que obligue a la sociedad serán necesarias las firmas de por lo menos dos de los socios gerentes, uno de los cuales deberá ser indefectiblemente el señor Miguel Lamisovsky, precedidas ellas por un sello que exprese el rubro social. La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros o suyas personales. La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios en forma individual, como así también todas las peticiones y solicitudes bancarias, endosos de cheques, etc., con la excepción de emisión de cheques u otras obligaciones que deberá ser en la forma estipulada más arriba. — Séptima: Los señores Miguel Lamisovsky; Armando Manuel Souto y León Lamisovski, asumirán el rol de gerentes de la misma y podrán retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de, dos mil pesos moneda nacional; mil pesos moneda nacional y cuatrocientos pesos moneda nacional, respectivamente, para sus gastos particulares que se imputarán a sus respectivas cuentas personales. — Octava: La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito, y realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la República, inclusive el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, pudiendo además ocuparse de cualquier acto comercial lícito, adquirir inmuebles, solicitar préstamos, efectuar hipotecas, etc. y gestiones que interesen a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. Esta especificación no es de carácter limitativa y está hecha a simple título enunciativo. — Novena: El socio Armando Manuel Souto, deberá dedicar sus atenciones y aptitudes en la sociedad, no así los socios Miguel Lamisovsky y León Lamisovski que podrán ocuparse en otras actividades, aunque fueren similares. — Décima: Anualmente al 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general, destinado a comprobar el estado de los negocios sin perjuicio de los balances parciales o la mera comprobación que resolvieran practicarse. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá inmediatamente en la forma que convinieran los herederos con los socios "supérstite" y si no hay acuerdo al respecto en la forma que dispone el Código de Comercio y la Ley 11.645, para la liquidación y partición de sociedades. — La sociedad también podrá continuar de común acuerdo con los herederos habientes del mismo a cuyos efectos éstos deberán unificar representación y tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio que representan. — Duodécima: Anualmente se destinará el 5 o|o de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva hasta integrar el 10 o|o del capital social. — Décimo Tercera: Las resoluciones sociales deberán tomarse por los socios asentando las mismas en un libro especial de actas que llevarán a ese efecto. — Décimo Cuarta: Por cualquier desavenencia en la aplicación o interpretación de este contrato los socios designarán un árbitro por parte que intervendrá como amigable componedor y en caso de discrepancia se designará un cuarto siendo su fallo inapelable. — Décimo Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato se procederá de acuerdo a la Ley 11.645 y concordante del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio o en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.6|6-Nº 16.145-v.10|6|49

"PETRECCA, BARREA Y CAPUTO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. "Entre los señores Ciro Clemente Petrecca, italiano, casado, domiciliado en Cavia 3084; Leonardo Petrecca, italiano, casado, domiciliado en Ugarteche 3058; José Caputo, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Guayra 3931 y Domingo Alejandro Barrea, argentino, casado, domiciliado en Cavia 3110, todos mayores de edad, se conviene modificar el contrato de "Orbe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, celebrado entre los mismos con fecha 20 de Julio de 1948 e inscripto el 19 de Octubre del mismo año, bajo el Nº 1.659, folio 113, del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las modificaciones que en el presente acto se introducen son las siguientes: "Primera: Cambiar la designación de "Orbe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sustituyendo dicha designación por la de "PETRECCA, BARREA Y CAPUTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Aumentar el capital de dicha sociedad en la suma de veinte mil pesos m|n., de modo que dicho capital será en lo sucesivo de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. Este aumento de capital se hace con los aportes que efectúan los socios Sres. Domingo Alejandro Barrea y Ciro Clemente Petrecca, según detalle que firman por separado en la fecha, considerado como parte integrante del presente, en virtud de cuyos aumentos el capital de cada socio es ahora el siguiente: Del Sr. Domingo Alejandro Barrea, ciento setenta cuotas; del Sr. Ciro Clemente Petrecca, ciento treinta cuotas; del Sr. José Caputo, cincuenta cuotas y del Sr. Leonardo Petrecca, cincuenta cuotas, todas de cien pesos moneda nacional cada una. — Tercera: Las utilidades sociales serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento será destinado a constituir el fondo de reserva legal hasta formar el que la ley exige. — b) El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Treinta y dos por ciento para el Sr. Barrea, Veintiocho por ciento para el Sr. Ciro Clemente Petrecca, Veinte por ciento para el Sr. Caputo y veinte por ciento para el Sr. Leonardo Petrecca. En fe de lo convenido y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 1949. Ciro Petrecca. Leonardo Petrecca. J. Caputo. Domingo A. Barrea".

Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6|6.-Nº 16.171.-v.10|6|49

FAVENCA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de mayo d- mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores: Alfredo Fernández López, argentino, casado, mayor de edad, procurador, Roberto Beceyro, argentino, casado, mayor de edad, arquitecto; Miguel Delgado, español, casado, mayor de edad, comerciante; Ricardo Oscar Wood, argentino, casado, mayor de edad, procurador Rodolfo César Apeceche, argentino, casado, mayor de edad, abogado; Osvaldo José Acerbi, argentino, casado, mayor de edad, procurador, y don Ovidio Oscar Fernández, argentino, soltero, mayor de edad, abogado; todos domiciliados en esta capital federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará FAVENCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta capital federal, y se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha. — Segundo: La sociedad podrá establecer sucursales y/o agencias o representaciones en todo el país y/o en el extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de casas y construcciones de todas clases en el país, comprendiéndose en este objeto las actividades necesarias para la obtención de los materiales que sean necesarios para dichas construcciones. A tal efecto podrá adquirir, importar, vender, exportar, etc., toda clase de materiales y artefactos necesarios a dichas viviendas. Podrá también adquirir bienes muebles y/o inmuebles, ya sea para facilitar el cumplimiento de los citados objetos sociales o para hacer de la compraventa de los mismos otro de los motivos de existencia de la sociedad. A tales fines podrá solicitar y conceder créditos, documentándolos o no, con o sin garantía hipotecaria, efectuar y solicitar descuentos y créditos comerciales o bancarios, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El capital de la sociedad será de cuarenta mil pesos moneda nacional, el que se divide en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una. — Quinto: Los socios concurren de la siguiente manera: Alfredo Fernández López suscribe doscientas cuotas; los socios Rodolfo César Apeceche, Ricardo Oscar Wood, Osvaldo José Acerbi y Ovidio Oscar Fernández, suscriben veinticinco cuotas cada uno; los socios Roberto Beceyro y Miguel Delgado suscriben cincuenta cuotas. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de tres gerentes quienes podrán actuar conjunta y/o individualmente a fin de ejercer sus cargos, salvo los actos que obliguen a la sociedad, en que será necesaria la firma de dos cualesquiera de dichos gerentes. En esas condiciones, los gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad, conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso aquellas que requieran poder especial, de acuerdo con las distintas disposiciones de las leyes del país. Podrán en consecuencia, abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, firmar cheques y obligaciones, y practicar cuantos más actos fueren precisos, de acuerdo con los fines sociales. Sexto: Quedan nombrados gerentes los socios Alfredo Fernández López, Roberto Beceyro y Miguel Delgado, pudiendo cualquiera de ellos o dos cualquiera de ellos en los casos en que fuera necesario el acuerdo a lo estipulado en la cláusula precedente, usar de la firma y el sello social. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas de la sociedad se distribuirán y so- — (Sigue en el sello de $ 1.50 m/nacional número 541.210, serie I.) — (Viene del sello de $ 1.50 m/nacional número 541.209, serie I.) — portarán en proporción a las cuotas suscriptas por cada socio. El socio señor Miguel Delgado queda autorizado a retirar como sueldo la suma de ochocientos pesos mensuales. — Octavo: Los socios, incluso los gerentes, quedan expresamente autorizados a dedicarse a todas las actividades comerciales y profesionales o particulares, aun cuando sean iguales, similares a las sociales, a excepción del señor Miguel Delgado. — Noveno: Toda resolución se tomará por mayoría obsoluta de capital, con la salvedad establecida por la primera parte del artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido hasta la expiración del término de duración establecido en la cláusula primera. Dichos herederos deberán unificar la representación. — Undécimo: La sociedad llevará los libros rubricados que exigen las disposiciones legales y los auxiliares que la práctica indique. El balance comercial se efectuará del primero de mayo al treinta de abril del año siguiente. — Duodécimo: Sobre las utilidades brutas se efectuarán las amortizaciones permitidas por las leyes y las reservas obligatorias legales correspondientes. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia que surja entre los socios será sometida al veredicto del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, como árbitro único. Bajo los trece artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Raspado: novecientos — Wood, tendrá — individualmente — distintas — particulares — trece. Todo vale. — Firmado: Alfredo Fernández López. — Miguel Delgado. — Roberto Beceyro. — Siguen las firmas: Ricardo O. Wood.— R. C. Apeceche. — Osvaldo José Acerbi. — O. O. Fernández.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.6|6-Nº 16.166-v.10|6|49

VIVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio (Nº 3, a cargo del) Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Abril de 1949, la señorita Dominga Valenzuela, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu Nº 1468 y el señor Antonio Vila Mainou, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle San Ireneo Número 273, todos de esta ciudad, que firman respectivamente, D. Valenzuela y Antonio Vila, convienen el siguiente contrato: Primero: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "VIVAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: El objeto de la sociedad será la compra, venta, importación y exportación de artículos de bazar y fantasías, así como cualesquiera otros artículos que de común acuerdo resuelvan los socios. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el día primero de Mayo de 1949. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con funciones de socios gerentes. Para este fin los socios tendrán las más amplias facultades, sin más limitación que las establecidas por la Ley y las que se fijan en este contrato y en particular podrán: otorgar instrumentos públicos o privados, acordar poderes generales o especiales, tomar o acordar créditos, con o sin garantías o fianzas de cualquier naturaleza, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquiera otra institución oficial, mixta o privada, creada o a crearse y en general todo acto de amplia administración. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que será aportado por los socios en partes iguales. — Séptimo: No podrá comprometerse la firma social ni darse fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas a los negocios sociales. —Octavo: Anualmente se practicará un inventario y balance general al 30 de Abril a partir del año 1950. — Noveno: Los socios podrán asignarse sueldo de común acuerdo y de acuerdo a la actividad desarrollada por cada uno de ellos en los negocios de la Sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y las pérdidas serán soportadas por el capital en proporción a las cuotas suscriptas. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, designados uno por cada parte, quienes deberán designar un tercero antes de formar tribunal, para el caso de empate. El laudo que se pronuncie será obligatorio e inapelable. — Undécimo: Al fallecimiento de cualquiera de los socios se disolverá la Sociedad, abonándose el haber que pueda corresponder en la misma a los herederos del socio fallecido, de acuerdo con el último balance, ajustado al resultado parcial del ejercicio a la fecha del fallecimiento, en seis cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés anual, o bien al contado, siendo ello optativo para el socio superviviente. Siendo el presente de conformidad de los socios, lo firman para constancia. — Firmado: D. Valenzuela Antonio Vila. — Señor Juez de Comercio: Dominga Valenzuela y Antonio Vila Mainou, de acuerdo con lo proveído por V. S. en la solicitud de inscripción de contrato de sociedad de "Vival" Sociedad de Responsabilidad Limitada vienen por el presente a ampliar la cláusula segunda del mismo fijando el domicilio de la Sociedad en la calle Florida Nº 753, local F. 11. — Rogamos a V. S. se sirva proveer de conformidad y Será Justicia. — Firmado D. Valenzuela. Antonio Vila. — Entre paréntesis. — "Nº 3 a cargo del" no vale. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7|6-Nº 16.203-v.11|6|49

HIJOS DE FRANCISCO GUARNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Que don José Orlando, ha vendido sus treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que era titular en la razón social, "HIJOS DE FRANCISCO GUARNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a su consocio don Raúl Armando Guarna, por la suma de Treinta y seis mil setecientos setenta y seis pesos con treinta centavos moneda nacional, según documento privado del día doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4|6-Nº 16.057-v.9|6|49

R.Y.C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Oscar Santiago Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 528; Alberto Olegario Cademartori, soltero, argentino, domiciliado en la calle Darragueira Nº 2880; Juan Carlos Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Sinclair Nº 3262 y Eugenio Enrique Ravera, casado, argentino, domiciliado en la calle José Cubas número 4646, todos por sí, mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: 1ª) La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "R.Y.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sinclair 3262, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — 2ª) El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de herrajes, cerraduras, ferretería en general y afines, como así también la importación y exportación de cualquier clase de mercaderías. — 3ª) El término de este contrato se conviene y queda fijado en Diez Años a contar del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente. — 4ª) Todos los socios tendrán el carácter de socios gerentes y el uso de la firma social deberá hacerse en todos los casos por dos de ellos cualesquiera en forma conjunta única forma en que se obligará a la sociedad. — Los socios firmarán con su firma individual anteponiendo la denominación social y en la forma consignada en el anterior párrafo. — Queda prohibido hacer uso de la firma social para otorgar garantías a terceros o a afianzar operaciones propias de los socios y en general, comprometerla en prestaciones gratuitas de cualquier índole. — Los socios gerentes, actuando en forma conjunta como ya se ha establecido, tendrán además de las facultades conferidas por la Ley 11.645, las siguientes: a) adquirir toda clase de bienes inmuebles y muebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de cinco años, y construir edificios para su instalación; c) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; d) abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o instituciones de crédito público o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos oficiales o dependientes de gobiernos provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; e) tomar dinero prestado a interés en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier otros Bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; f) aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de ganancias personales y reales por los créditos a favor de la sociedad; g) librar, aceptar, endosar y cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; j) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) percibir otorgando recibos y cartas de pago; l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; m) formular protestos y protestas; n) delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor cumplimiento y desempeño de los fines de la sociedad, salvo que estuvieren prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — La administración de los negocios sociales les será ejercida por todos los socios, pero solamente obligarán a la sociedad actuando dos de ellos cualesquiera conjuntamente. — 5ª) En el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios —salvo lo estipulado más adelante con respecto al socio Sr. Ravera— quedarán incorporados en su reemplazo sus herederos o causahabientes a quienes se les hubiere adjudicado las cuotas en el trámite judicial pertinente, pero con la salvedad de que a los mismos o a quien los represente no se les reconocerá el carácter de socio-gerente del causante; queda entendido que la incorporación a que se ha hecho referencia será únicamente hasta el vencimiento del plazo convenido en este contrato. — En todos los casos los herederos y causa habientes deberán unificar la representación. — A los herederos y|o causa habientes, como así también a los socios en cualquier caso, no se les reconocerá derecho de "llave" alguno por el negocio que se explota, liquidándosele lo que por la contabilidad social les corresponda en concepto de aporte de capital y utilidades acreditadas. — En el supuesto de incapacidad legal o física o fallecimiento del socio Sr. Ravera se liquidará parcialmente la sociedad entregándose a sus herederos la parte que le correspondiere como aporte de capital y utilidades, sin llave alguna como queda dicho, pudiendo los socios sobrevivientes hacer efectivo el pago de la suma resultante dentro de los 120 días de producida la liquidación parcial por el motivo apuntado. — 6ª) El socio Sr. Ravera dedicará todo su tiempo, actividad, capacidad y conocimientos personales a los negocios sociales quedándole prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial fuere o no afín con la que constituye el objeto de esta sociedad. — 7ª) El ejercicio anual de la sociedad finalizará el día 31 de Marzo de cada año, fecha a la cual se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar se realicen cuando así lo estimare oportuno. Si el balance anual arrojare una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación la que se practicará por el socio o socios que se designe a tal efecto. — 8ª) Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual o las pérdidas si las hubieren serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: a) Al socio Sr. Oscar S. Cademartori el 25 o|o; b) Al socio Sr. Alberto O. Cademartori el 20 o|o; c) Al socio Sr. Juan C. Cademartori el 25 o|o; d) Al socio Sr. Eugenio E. Ravera el 30 o|o. — Previamente a la distribución de utilidades deberá destinarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva estatuído en la Ley 11.645 y hasta completar el diez por ciento del capital social. — 9ª) El socio Sr. Ravera percibirá mensualmente y en calidad de sueldo la suma de seiscientos pesos moneda nacional de curso legal (pesos 600,— m|n.) que se imputará a gastos generales. — 10ª) El capital social está formado por la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000,— m|n.) dividido en Cien Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada uno ($ 1.000.— m|n.) aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a) por el Socio Sr. Oscar S. Cademartori la suma de $ 40.000,—, de la cual pesos 35.000,— m|n. en maquinarias y materias primas y $ 5.000,— m|n. en dinero efectivo, conforme al inventario que se suscribe de conformidad por todos los socios y forma parte integrante del presente contrato; b) por el socio Sr. Alberto O. Cademartori, Juan Carlos Cademartori y Eugenio Ravera la suma de $ 20.000,— cada uno de los nombrados, en materias primas y maquinarias de acuerdo al inventario precedentemente citado, correspondiendo en consecuencia al Socio Sr. O. S. Cademartori 40 cuotas, al Socio Sr. A .O. Cademartori 20 cuotas, al Socio Sr. J. C. Cademartori 20 cuotas y al Socio Sr. Ravera 20 cuotas. — 11ª) Cualquier duda, divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con la expresa facultad de nombrar un árbitro único para el caso de discordia, siendo los fallos inapelables. — La liquidación de la Sociedad en caso de disolución por vencimiento del término contractual estará a cargo de dos de los socios conjuntamente designados por mayoría a tal efecto. — 12ª) Las partes a todos los efectos de este contrato constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra" quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — 13ª) En un todo de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Oscar Santiago Cademartori. Alberto Olegario Cademartori. Juan Carlos Cademartori. Eugenio Enrique Ravera. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4|6-Nº 16.108-v.9|6|49

"LOTECO"

Loteo de Terrenos y Construcciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis A. Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 555. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Ciento Setenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Doña Carmen Nancy Egaiguren de Ustariz, viuda en primeras nupcias de don José Ustariz, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once; don Rodolfo José Ustariz, casado en primeras nupcias con doña Elena López Rosende, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once; don Ernesto Peña, casado en primeras nupcias con doña Josefina Celia Vázquez, domiciliado en la calle Perú número seiscientos treinta y uno; doña María Angela Peña de Pérez Peña, casada en primeras nupcias con don Joaquín Pérez Peña, domiciliada en la calle Ayacucho número mil quinientos diez; Ingeniero don Guillermo Alberto Peña, casado en primeras nupcias con doña Manuela Mendez, domiciliado en la calle Perú número seiscientos treinta y uno; don Horacio Jaime Peña, soltero, domiciliado en la calle Alsina número mil trescientos veinte

y dos; don Joaquín Rodolfo Peña, casado en primeras nupcias con doña Alexina Durrieu, domiciliado en la calle O'Higgins número mil cuatrocientos setenta y cinco; don José Arturo Pérez Peña, soltero, domiciliado en la calle Alsina número mil trescientos veinte y dos; don Juan Martínez Centeno, casado en primeras nupcias con doña Adela Benavente, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil novecientos diez; don Vicente Alejandro Muñoz, soltero, domiciliado en la calle Cerrito número mil doscientos veinte y dos; doña Isabel Peña de Almendral, casada en primeras nupcias con el doctor don Francisco Rodolfo Almendral, domiciliada en la calle Echeverría número seiscientos quince; don José María Hardoy, casado en primeras nupcias con Alicia Julia Pérez, domiciliado en la calle Alsina número mil trescientos veinte y dos; doña Julia Peña de Nogués, casada en primeras nupcias con don Armando Emilio Nogués, domiciliada en la calle José E. Uriburu número mil quinientos cincuenta y uno; don Manuel Isidro Pérez Peña, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Antonia Llosas, domiciliado en la calle Alsina número mil trescientos veinte y dos; don Guillermo Ernesto Almendral, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia número sesenta y tres; don Aníbal Méndez Eguiguren, casado en primeras nupcias con doña Tomasa Córdoba, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once; doctor Alberto Díez Mieres, soltero, domiciliado en la calle Montevideo número mil quinientos cincuenta y siete; doctor don Carlos Alberto Servio Iriarte y doctor Jorge Miguel Perlender, ambos casados en primeras nupcias, domiciliados legalmente en la calle Sarmiento número novecientos treinta , sexto piso A; todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos, con excepción del señor Martínez Centeno, que es español, todos de mi conocimiento, doy fe, y de este vecindario, con excepción de la señora Peña de Almendral, vecina de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, y del señor Almendral, vecino de Paraná, Entre Ríos, ambos de tránsito aquí. — Los diez y siete primeros comparecientes manifiestan concurrir a este acto por sus propios derechos, y los dos últimos señores Iriarte y Perlender, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Don Pablo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya personería se justificará al final de la presente. — Y todos los comparecientes en sus respectivas calidades invocadas, dijeron: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por los siguientes artículos: Primero: A contar del día de hoy declaran constituída entre los diez y siete primeros comparecientes y la Sociedad "Don Pablo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, una sociedad en los términos autorizados en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "LOTECO" LOTEO DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Perú número seiscientos treinta y uno, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la venta en block o en fracciones o la subdivisión en lotes de los mismos, al contado o a plazos, de las fracciones de terreno situados en la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, cuya ubicación, superficie y linderos se especifican más adelante. — Además de su objeto principal, la Sociedad podrá con el voto de socios que representen como mínimo el sesenta por ciento de las cuotas de capital, dedicarse en cualquier punto del país a comprar y vender bienes inmuebles y muebles; realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras; construir edificios y adquirir, producir y vender materiales de construcción. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pagos y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; tomar y dar posesión de bienes, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, contratar edificaciones por administración o ajuste alzado, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, cobrar y percibir, realizar donación de inmuebles con destino a calles, ochavas, plazas u otros fines exigidos por leyes y reglamentos; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso, constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto: La sociedad durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho; sin embargo, socios que representen como mínimo un tercio de las cuotas de capital, podrán denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis o uno de los trienios subsiguientes, previo aviso dirigido a los demás consocios por telegrama colacionado con diez meses, por lo menos, de antelación. Si el número de socios que pidiera la disolución anticipada de la sociedad representara menos del cincuenta por ciento de las cuotas de capital, los demás socios podrán continuar con la sociedad adquiriéndoles las cuotas en las condiciones previstas en el artículo duodécimo. — Quinto: Los diez y siete comparecientes y la Sociedad "Don Pablo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta última por intermedio de sus representantes, transfieren en este acto a la sociedad, a título de aporte de capital, siete fracciones de terreno ubicadas en el Cuartel Sexto del Partido de San Isidro, próximo a la Estación Boulogne, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, que se describen seguidamente, a saber: a) Dos fracciones de terreno que forman parte del lote número seis de un plano anterior y se designan en el plano de subdivisión a que se refiere su título con las letras A y B, con las siguientes medidas, superficies y linderos: La fracción A con superficie total de seis mil ochenta y nueve metros cincuenta decímetros cuadrados, mide: sesenta metros de frente al Sud Oeste, líneas X. M., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen, o sea el camino de Boulogne a Bancalari; cien metros en el costado Nor-Oeste, línea X. Y., lindando con parte de la fracción B.; sesenta y un metros setenta y nueve centímetros al Nord-Este, línea Y. Z., lindando también con parte de la fracción B., y cien metros dos centímetros al Sud-Este, línea M. Z., lindando con parte del lote cinco de Zoilo Cantón. La fracción B., de forma irregular, mide: setenta y ocho metros de frente al Sud-Oeste, línea C. X., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen; ciento ochenta y tres metros cincuenta centímetros en el costado Nor-Oeste, línea C. K., lindando con la fracción cinco del lote A.; ciento cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros al Nord-Este, línea K. L., lindando, calle sin nombre en medio, con propiedad de doña Carmen Carballido de Pueyrredón; ochenta y dos metros noventa y ocho centímetros al Sud-Este, línea Z. L., lindando con parte del lote cinco, de Zoilo Cantón; sesenta y un metros setenta y nueve centímetros al Sud-Oeste, línea Y. Z., y cien metros al segundo lado del Sud-Este, línea X. Y., lindando en estos dos últimos rumbos con la fracción A., antes deslindada, todo lo que encierra una superficie total de veinte mil seiscientos cincuenta y ocho metros treinta decímetros cuadrados. — b) Dos fracciones de terreno que forman parte del lote número cinco de un plano anterior y se designan en el mencionado plano de subdivisión con las letras A. y B., con las siguientes medidas, superficies y linderos: la fracción A., mide: sesenta y un metros diez centímetros de frente al Nord-Este, línea R. O., lindando con la calle Malvinas; doscientos metros en el costado Sud-Este, línea P. O., lindando con parte del lote cuatro; sesenta y un metros ocho centímetros, al Sud-Oeste, línea S. T. y ciento noventa y ocho metros cuarenta y siete centímetros al Nor-Oeste, línea S. R., lindando por estos dos últimos rumbos con la fracción B, todo lo que encierra una superficie total de doce mil ciento sesenta y nueve metros veinte decímetros cuadrados. La fracción B., de forma irregular, mide: ciento cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros al Nord-Este, línea N. R., lindando con la calle Malvinas; ciento noventa y ocho metros cuarenta y siete centímetros al Sud-Este, línea S. R., lindando con la fracción A.; sesenta y un metros ocho centímetros al Nor-Oeste, línea S. T., lindando con la misma fracción A.; doscientos ocho metros setenta y cinco centímetros al Sud-Este, línea P. T., lindando con parte del lote cuatro; doscientos un metros cuarenta centímetros al Sud-Oeste, línea Q. P., lindando, calle sin nombre en medio, con terrenos de Zoilo Cantón y cuatrocientos seis metros quince centímetros al Nor-Oeste, línea Q. N., lindando con el lote número seis de la Compañía Argentina de Tierras del Norte, todo lo que encierra una superficie total de sesenta y nueve mil novecientos siete metros treinta decímetros cuadrados. — c) Tres fracciones de terreno que forman parte del lote A. de un plano anterior y se designan en el citado plano de subdivisión con los números tres, cuatro y cinco, con las medidas, linderos y superficies que se detallan a continuación: La fracción tres, tiene una superficie total de sesenta mil quinientos diez metros cuarenta decímetros cuadrados, dentro de las medidas y linderos siguientes: trescientos cincuenta y seis metros cuarenta y ocho centímetros al Nord-Este, línea J. U., lindando, calle en medio, con el lote cuatro y parte del tres del plano anterior; ciento setenta y siete metros noventa y cuatro centímetros al Sud-Este, línea D. U., lindando con la fracción cuatro a deslindarse; doscientos veinte y dos metros setenta y ocho centímetros al Sud-Oeste, línea F. D., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen; diez y ocho metros al Nor-Oeste, línea F. G., lindando con la fracción dos; ciento treinta y siete metros veinte y tres centímetros al Sud-Oeste, línea H. G., lindando con la misma fracción dos, y ciento cincuenta y cinco metros sesenta y dos centímetros al Nor-Oeste, línea H. J., lindando con la fracción uno. La fracción cuatro mide: noventa y cuatro metros siete centímetros de frente al Nord-Este, línea U. V., lindando con calle sin nombre y ésta en medio con parte del lote tres de un plano anterior; ciento setenta y nueve metros sesenta y tres centímetros al Sud-Este, línea W. V., lindando con la fracción cinco, que se deslindará; noventa y cuatro metros nueve centímetros de frente al Sud-Oeste, línea D. W., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen y ciento setenta y siete metros noventa y cuatro centímetros al Nord-Oeste, línea D. U., lindando con la fracción tres, antes descripta, todo lo que encierra una superficie total de diez y seis mil ochocientos diez y ocho metros treinta decímetros cuadrados. Y la fracción cinco tiene una superficie total de siete mil trescientos cincuenta y siete metros noventa decímetros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y linderos: treinta y cuatro metros cuarenta centímetros al Nord-Este, línea B. V., lindando con calle sin nombre y ésta en medio con parte del lote dos y calle; ciento ochenta metros noventa y cinco centímetros al Sud-Este, línea C. B., lindando con la fracción B. del lote seis; cuarenta y siete metros treinta y seis centímetros de frente al Sud Oeste, línea W. C., lindando con la calle Bernardo de Irigoyen y ciento setenta y nueve metros sesenta y tres centímetros al Nor-Oeste, línea W. Y., lindando con la fracción cuatro, antes deslindada. Los bienes descriptos le corresponden a los socios en condominio, en la proporción y por el origen siguiente: a) A "Don Pablo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, una tercera parte proindivisa como parte del aporte de capital que de la totalidad de dichas fracciones, junto con otros bienes, efectuaron varios de sus socios al constituirse dicha Sociedad, por escritura del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante mí, Ricardo Saraví Tiscornia, en este mismo Registro, cuyo testimonio legalizado tengo a la vista, inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata, el veinte y uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos treinta y siete del Partido de San Isidro. — Se le asigna como aporte un valor de ochocientos setenta mil setecientos noventa y nueve pesos cinco centavos moneda nacional, tomando como base el mismo valor proporcional al precio de venta de las dos terceras partes que seguidamente se relaciona. — b) A los diez y siete primeros comparecientes las dos terceras partes proindivisas por compra que en condominio, por el precio total abonado de un millón setecientos cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho pesos diez centavos moneda nacional, y en la proporción que más adelante se expresa, hicieron a "Don Pablo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por escritura otorgada en la fecha ante mí, al folio quinientos cuarenta y cinco vuelto de este mismo Registro y a la Sociedad "Don Pablo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma indicada en el párrafo a) precedente. — Se le asigna como aporte igual valor al precio de compra. — Esta última adquisición de las dos terceras partes indivisas se realizó en la siguiente proporción: determinada en la escritura de compra: Señora de Ustariz, quince por ciento; Señor Ustariz, quince por ciento; Señor Ernesto Peña, diez, setenta y tres por ciento; Señora Peña de Pérez Peña, diez, setenta y tres por ciento; Señor Guillermo Alberto Peña, ocho, cuatro por ciento; Señor Horacio Jaime Peña, ocho, cuatro por ciento; Señor Joaquín Rodolfo Peña, tres, veinte por ciento; Señor José Arturo Pérez Peña, cinco, treinta y seis por ciento; Señor Juan Martínez Centeno, cinco, treinta y seis por ciento; Señor Vicente Alejandro Muñoz, tres, setenta y cinco por ciento; Señora de Almendral, dos, noventa y cinco por ciento; Señor Hardoy, dos, sesenta y ocho por ciento; Señora de Nogués, dos, catorce por ciento; Señor Manuel Isidro Pérez Peña, dos, catorce por ciento; Señor Almendral, uno, sesenta y seis por ciento; Señor Méndez Eguiguren, uno, sesenta y uno por ciento; Doctor Diez Mieres, uno, sesenta y uno por ciento. — Se aporta la totalidad de las siete fracciones por un valor de dos millones seiscientos doce mil trescientos noventa y siete pesos quince centavos moneda nacional, es decir proporcionalmente al precio de compra relacionado. — De los certificados que se tienen de manifiesto, resulta que los transmitentes no tienen inhibición que les prohiba disponer de sus bienes, que lo deslindado, cuyo dominio consta inscripto en la forma relacionada precedentemente, no reconoce hipoteca, embargo, locación ni gravamen de ningún género, que el Impuesto Inmobiliario está satisfecho hasta el corriente año inclusive, no se adeuda Impuestos Municipales hasta el treinta de Junio del corriente año, no reconoce deuda alguna por afirmados ni por Contribución de Mejoras, no estando afectados por servicios de las Obras Sanitarias de la Nación. — El certificado del Registro de la Propiedad pedido por el nombre de todos los otorgantes fué despachado el diez y seis del corriente bajo el número setenta y un mil setecientos trece. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: "Don Pablo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, novecientas treinta y cuatro cuotas; Doña Carmen Nancy Eguiguren de Ustariz, doscientas ochenta cuotas; Don Rodolfo José Ustariz, doscientas ochenta cuotas; Don Ernesto Peña, doscientas cuotas; Doña María Angela Peña de Pérez Peña, doscientas cuotas; Don Guillermo Alberto Peña, ciento cincuenta cuotas; Don Horacio Jaime Peña, ciento cincuenta cuotas; Don Joaquín Rodolfo Peña, sesenta cuotas; Don José Arturo Pérez Peña, cien cuotas; Don Juan Martínez Centeno, cien cuotas; Don Vicente Alejandro Muñoz, setenta cuotas; Doña Isabel Peña de Almendral, cincuenta y cinco cuotas; Don José María Hardoy, cincuenta cuotas; Doña Julia Peña de Nogués, cuarenta cuotas; Don Manuel Isidro Pérez Peña, cuarenta cuotas: Don Guillermo Ernesto Almendral, treinta y una cuotas; Don Aníbal Méndez

Eguiguren, treinta cuotas, y don Alberto Diez Mieres, treinta cuotas. — Los socios integran sus respectivas cuotas con el aporte inmobiliario expresado en el artículo quinto, que en total asciende a pesos dos millones seiscientos doce mil trescientos noventa y siete, quince centavos moneda nacional de curso legal, y el saldo, o sea la cantidad de ciento ochenta y siete mil seiscientos dos pesos ochenta y cinco centavos moneda nacional, en dinero efectivo en sus respectivas proporciones, cincuenta por ciento, en este acto y el cincuenta por ciento dentro de los treinta días contados desde la fecha. — Séptimo: Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos a los comparecientes señores Guillermo Alberto Peña, Don Ernesto Peña y Don Carlos Alberto Servio Iriarte, quienes podrán actuar individual, conjunta, alternativa e indistintamente, siendo sus poderes y facultades ilimitados con la única prohibición de usar la firma social en negocios extraños al giro de la sociedad y de comprometer a ésta en fianzas o garantías a favor de terceros. — Se acuerda expresamente a los Gerentes la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Por el voto de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, se podrán remover los Gerentes y nombrar otros en su lugar, correspondiendo siempre al socio ''Don Pablo'', Sociedad de Responsabilidad Limitada el derecho de designar uno de los Gerentes. — En la actualidad el Gerente designado por esta última es el compareciente Señor Iriarte. — Con excepción del que designe ''Don Pablo'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, los nuevos Gerentes que puedan nombrarse en el futuro deberán ser socios de la Sociedad. En retribución de sus trabajos los Gerentes Don Ernesto Peña y don Carlos Alberto Servio Iriarte, percibirán en conjunto y por partes iguales el cinco por ciento de los beneficios que arrojen los balances anuales. — Octavo: El treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, debiendo practicarse el primer balance el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y el último el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — El inventario y balance general deberán estar a disposición de los socios dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al vencimiento de cada ejercicio y su consideración será sometida a una reunión de socios que resolverá con el voto de socios que represente dos tercios de las cuotas del capital presente. — Las utilidades que arroje el balance después de satisfecho el aporte de la reserva legal, abonada la retribución de los Gerentes y efectuada la reserva para las leyes de despido y previsión social, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Con el voto de socios que representen dos tercios de las cuotas de capital se podrán crear reservas especiales. — Noveno: Las reuniones de socios a fin de deliberar y resolver sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los Gerentes o solicite un número de socios que represente como mínimo la cuarta parte del capital social. — Por lo menos una vez cada tres meses los Gerentes deberán convocar a los socios a una reunión. — Los Gerentes o los socios ya indicados convocarán a todos los socios con tres días de anticipación mediante carta certificada en la cual se establecerá el día, hora y el lugar de reunión dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará.— Efectuada la reunión con los socios que concurran por sí o representados por otro socio, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital presentes, salvo los casos previstos en el artículo quince, en el artículo doce, primer apartado y en el artículo diez y ocho, primer apartado, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social conforme lo prescriben las disposiciones citadas, y en los casos que este contrato prevea una diferente proporción de votos o una expresa condición. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las reuniones se harán constar en un libro rubricado de actas que la Sociedad llevará al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios la Sociedad continuará entre los demás socios restantes quienes tendrán opción para: a) Aceptar la incorporación de los herederos del fallecido bajo una sola representación o b) pagar el haber del socio fallecido, en cuatro cuotas semestrales a contar del día del deceso, con más un interés al tipo bancario oficial, adquiriendo los demás socios las cuotas del fallecido a prorrata de sus cuotas de capital, salvo renuncia en beneficio de otro u otros de los socios. — El haber del socio fallecido se determinará en la siguiente forma: el valor de sus cuotas de capital por el que resulte del último balance anual aprobado anterior a la fecha del fallecimiento y las utilidades en base al balance anual del ejercicio en que se produzca el fallecimiento y en proporción al tiempo transcurrido desde el comienzo de ese ejercicio y la fecha del deceso. — Undécimo: Si de cualquier balance anual resultare una pérdida del treinta y cinco por ciento del capital social, la Sociedad resolverá por el voto de socios que representen los dos tercios de las cuotas de capital, la continuación o disolución de la misma, siendo la decisión obligatoria para todos los socios. — Duodécimo: En el caso de pedido de disolución parcial de la sociedad a que se refiere el artículo ''Cuarto'' del presente contrato la adquisición de las cuotas de los socios salientes por parte de los que continúan con la sociedad se hará conforme a un balance especial que se practicará al efecto y el inventario necesario a tal fin deberá levantarse actualizando los valores a los reales del momento. — Dicho balance será aprobado de acuerdo al artículo ''octavo'' del presente contrato. — El haber que resulte será satisfecho en seis cuotas semestrales, o menos a juicio de la Sociedad, iguales y consecutivas a contar de la fecha de aprobación del aludido balance con más intereses liquidados al tipo bancario oficial por los plazos correspondientes. — Décimo Tercero: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Toda cuestión que surja entre los socios con motivo de la Sociedad durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a entender en el asunto designarán un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Los amigables componedores y el tercero deberán ser o haber sido comerciantes. — Décimo Quinto: Queda autorizada y conformada desde ya, por todos los socios la cesión que de cien cuotas de su capital realizará oportunamente Don Ernesto Peña a ''Peña Inmobiliaria'' Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sobre las bases que preceden dejan celebrado el presente contrato obligándose al fiel cumplimiento del mismo conforme a derecho. — En este estado la Señora Peña de Pérez Peña, hace constar: Que el capital aportado es propio de la declarante y procede de parte del precio de venta de la finca calle Alsina número mil ciento treinta y uno, de esta ciudad, escriturada el veinte y dos de junio de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano Don Juan Alberto Piñón, al folio setecientos diez y ocho vuelto. — La Señora Peña de Almendral, hace constar: Que el capital aportado es propio de la declarante y proviene de parte del precio de venta de la finca calle Piedras número ochocientos ochenta y uno, de esta Ciudad, según escritura del veinte y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Escribano de La Plata, Don Gregorio Sribman. — La Señora Peña de Nogués, hace constar: Que el capital aportado es propio de la declarante y proviene de parte del precio de venta de un terreno sito en esta ciudad, calle Juan Jaurés, sin número, escriturado ante el Escribano Doctor Don Rodolfo Buttini, el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio trescientos setenta vuelto. — Presentes también a este acto los Señores Don Joaquín Pérez Peña, casado en primeras nupcias con Doña María Angela Peña, domiciliado en esta ciudad, calle Ayacucho número mil quinientos diez; Doctor Francisco Rodolfo Almendral, casado en primeras nupcias con Doña Isabel Peña, vecino de Acassuso, de tránsito aquí, y Don Armando Emilio Nogués, casado en primeras nupcónyuges, precedentemente. Personería... cias con Doña Julia Peña, domiciliado en la calle José E. Uriburu número mil quinientos cincuenta y uno, de esta ciudad, los tres mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, dijeron: Que prestan conformidad con las manifestaciones formuladas por sus respectivas Los comparecientes solicitan les expida de la presente los testimonios que solicitaren a los efectos de su inscripción en los Registros que corresponda. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Dante Catalano y Don Héctor I. Valmadre, vecinos y hábiles de que doy fe. — Carmen N. Eguiguren de Ustariz. — R. J. Ustariz. — Ernesto Peña. — J. M. Perlender. — C. A. Iriarte. — María Angela P. de Pérez Peña. — Guillermo A. Peña. — Horacio J. Peña. — J. Rodolfo Peña. — José A. Pérez Peña. — Isabel Peña de Almendral. — J. M. Hardoy. — Vicente A. Muñoz. — J. Martínez Centeno — Joaquín Pérez Peña. — Manuel I. Pérez Peña. — Guillermo Almendral. — Julia Peña de Nogués. — Alberto Diez Mieres. — A. Méndez Eguiguren. — F. Rodolfo Almendral. — A. E. Nogués. — Dante Catalano. — H. I. Valmadre. — Hay un sello. — Ante mí. — R. Saraví Tiscornia. — Concuerda con su matriz que queda al folio quinientos cincuenta y cinco del Registro número doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en catorce sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números del cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y dos correlativos al presente. — Nota: El primer testimonio de la presente se expidió para ser inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata. — Sobre raspado — veinte — producir — cincuenta — de — Sociedad — ciento — indivisa — argentinos — setecientos — sesenta — Vale. — R. Saraví Tiscornia. — Hay un sello. — Entre líneas: ''a cargo del Juzgado Nº 5'' Vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.4|6-Nº 16.097-v.9|6|49.

GUADALUPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. José Mª. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Copia: ''Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Pedro Antonio Marzano, que firma Pedro Marzano, soltero, don Enrique Agustín Badino, que firma Enrique A. Badino, casado, don Francisco Alberto Borgonovo, que firma F. Borgonovo, casado, don Juan Antonio Borgonovo, que firma J. Borgonovo, casado, don Roberto Otto Burgwardt, que firma Roberto Burgwardt, casado, don Walther Albino Hugo Burgwardt, casado y don Carlos Marcos Bautista Butavand, casado y don Alfredo Eduardo Rueda, que firma Alfredo Rueda, casado, los siete primeros citados vecinos de esta Ciudad y el último vecino de la Ciudad de La Plata, de tránsito aquí, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren todos por sus propios derechos con excepción de los señores Burgwardt que lo hacen en nombre y representación y en su carácter de Gerentes de la Sociedad ''C. A. T. Y. E., Compañía Argentina de Tierras y Edificación, Sociedad de Responsabilidad limitada'', personería que acreditan con el testimonio del respectivo contrato de Sociedad que tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente dice así: ''Primer testimonio. — Escritura número setecientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Felipe Carlos Alfredo Schroeder, casado en primeras nupcias con Lilly Elena Enriqueta Burgwardt, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en Longchamps, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, de profesión comerciante, don Walther Albino Hugo Burgwardt, casado en primeras nupcias con doña Margarita Etchart, comerciante, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en el pueblo de Longchamps, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Roberto Otto Burgwardt, casado con Hilda Emma Butavand, argentino, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos cuarenta y uno de esta Capital Federal, todas son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes señores Felipe Carlos Alfredo Schroeder, Walther Albino Hugo Burgwardt y Roberto Otto Burgwardt, la C.A.T.Y.E., Compañía Argentina de Tierras y Edicación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, con sede en la calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete, pudiendo fundar toda clase de establecimientos, agencias, sucursales y representaciones, con o sin capital propio asignado en el país o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras especialmente: a) la adquisición de toda clase de inmuebles, introducción de mejoras en los mismos, su administración, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación en el país o en el extranjero. — b) la inversión de fondos en la compra de títulos, acciones, cuotas, debentures u otros valores o papeles de comercio, endosables o al portador, su negociación, venta u otra forma de explotación en el país o en el extranjero. — c) la adquisición de derechos y obligaciones, concesiones de créditos y financiaciones de toda clase de negocios comerciales, industriales, agrícolo-ganaderos o mineros, en el país o en el extranjero. — d) la fundación, constitución, adquisición o participación, empresas o sociedades de cualquier ramo e intervención en su explotación en cualquier forma. — Tercero: El capital social será de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiendo cada socio cuatrocientas cuotas e integrando en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas en dinero efectivo, obligándose a aportar el resto tan pronto los negocios sociales lo requieran. — Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, arrendar, administrar, subdividir, tomar o dar en anticresis o explotación toda clase de bienes inmuebles, donarlos, aceptarlos en donación, gravarlos, enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier título, constituir y aceptar hipotecas, servidumbres y cualquier derecho real. — b) Realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles o semovientes, inclusо financiar construcciones, títulos o valores, derechos y obligaciones garantizados o no, que podrá adquirir, enajenar, permutar, gravar o transferir a título oneroso o gratuito en la forma que conviniere. — c) Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas o sociedades, comercios, industrias, explotaciones agrícolas-ganaderas o mineras a cuya formación o constitución podrá concurrir o ingresar en las existentes, como socio o suscriptor de acciones, cuotas o debentures o como comanditario, adquirir su activo y pasivo o su activo solamente, vincularse a ellas mediante concesión de créditos o licencias o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación o interviniendo en cualquier otra forma. — d) Adquirir, gravar, enajenar y explotar en cualquier forma patentes, marcas, derechos de propiedad intelectual o artísticos, procedimientos de fabricación y bienes inmateriales susceptibles de ello. — e) Realizar todas las operaciones que hacen a su objeto o se mencionan en los apartados anteriores y las que hacen su objeto de sus respectivas instituciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino u cualquier otro Banco o Institución financiera o de crédito del país o del extranjero, sea oficial o autónoma y con cualquier gobierno, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas o privadas, nacionales, provinciales o municipales del país o del ex-

tranjero. — Quinto: La Sociedad será administrada por gerentes que tendrán las más amplias facultades de acuerdo al artículo dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio, Leyes ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco que en su parte pertinente tienen por reproducidas como así para las operaciones que en los artículos mil ochocientos ochenta y dos a mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil se mencionan como excepción, los de constituir y aceptar prendas agrarias, querellar y realizar todas y cualquiera de las operaciones mencionadas en los artículos segundo y cuarto y otros vinculados con los objetos allí mencionados, directa o indirectamente, aun cuando por las leyes generales o especiales requieren mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras y documentos fueren necesarios, sean públicos o privados, relacionados con el objeto social y además realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la Sociedad, cederlos, transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y otra cualquier clase de créditos, sin limitación de tiempo o cantidad, firmar letras de cambio y pagarés como aceptantes, endosantes, girantes, adquirir, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público y privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la Sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus valores activos o pasivos, constituir depósitos de valores o dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicite préstamos al Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina o del de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares, estableciendo la forma de pago u el tipo de intereses, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y efectúen toda otra operacin de compra-venta, adquisición, enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles de cualquier clase, títulos, valores y efectúen cuantos más actos de disposición reputen necesarios o convenientes, representen a la Sociedad ante toda y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción y administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello, debiendo considerarse las expresas, simplemente enunciativas y no limitativas. — Los Gerentes obligarán indistintamente a la Sociedad con su sola firma individual, bajo el sello de C. A. T. Y. E. Compañía Argentina de Tierras y Edificación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, salvo los casos siguientes en que será necesaria la firma conjunta de dos gerentes. — Para constituir prendas agrarias, para querellar, para las operaciones a que se refiere el artículo segundo inciso d) y artículo cuarto inciso e) para firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, avalista, para solicitar préstamos o créditos a las instituciones bancarias, entidades o personas mencionadas en el artículo cuarto inciso e), para otorgar fianzas o garantías y para designar apoderados generales o especiales. — Quedan designados gerentes los señores Walther Avelino Hugo Burgwardt, Roberto Otto Burgwardt y Felipe Carlos Alfredo Schroeder, hallándose eximidos de las restricciones previstas en el artículo catorce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los socios podrán nombrar uno o varios subgerentes o apoderados especiales, para que conjunta, separada o alternativamente, según se resuelva al designarlos, puedan obrar en nombre de la Sociedad con iguales atribuciones que los Gerentes, en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, incapacidad o fallecimiento de éstos. — Séptimo: La retribución de los gerentes será fijada anualmente al principio de cada ejercicio por resolución de los socios y consistirá en una asignación fija o en un porcentaje de las utilidades líquidas y realizadas o ambas cosas a la vez.— Octavo: El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley, los auxiliares que la práctica aconseje y un libro rubricado de actas, en el que se anotarán las resoluciones de los socios, las instrucciones que éstos impartan a los gerentes, los que éstos den a los subgerentes y apoderados que se nombren. — Al vencimiento de cada ejercicio se realizará un balance detallado y completo realizándose las amortizaciones que convengan los socios para asegurar la mayor estabilidad financiera de la Sociedad. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el mismo al diez por ciento del capital social y luego se abonarán las participaciones acordadas a los gerentes y subgerentes o apoderados generales o especiales y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de cada socio. — Décimo: El plazo de duración de la Sociedad será de cincuenta años, pudiendo sin embargo cualquiera de ellos solicitar el retiro de la Sociedad con efecto a la terminación del segundo ejercicio social o de cualquiera de los siguientes, debiendo notificárselo en tal caso a la Sociedad y a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos seis meses al día del cierre del ejercicio. — En tal caso, una vez vencido el ejercicio durante el cual se solicitó el retiro y realizado el balance correspondiente, los socios o el socio restante podrán hacerse cargo de las cuotas del o de los que solicitaban la rescisión por el valor que tuvieran según el referido balance, sin que pueda incluirse en el mismo ningún valor por concepto de llave, marcas u otros bienes inmateriales con monto distinto a aquel con que figuraron en el último balance anterior. — Para hacer uso de este derecho el o los socios que hubieran pedido la rescisión tendrán un plazo de cuarenta y cinco días después de aprobado el balance y si ninguno hiciera uso de la opción, la Sociedad entrará en liquidación, la que será realizada por los gerentes. — Haciéndose uso de la opción el o los socios que se hagan cargo de las cuotas, podrán abonar sus importes a plazos que no excedan de dos años inclusive, estipulando entregas mensuales todo con el interés del seis por ciento anual y con garantía de los bienes propios individuales y sociales del o de los socios que queden. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o disolución de la Sociedad, sus derechos pasan a sus herederos o sucesores legales respectivos, los que lo mismo que cualquier cesionario de cuotas, sólo tendrán derecho a pedir la rescisión de este contrato en los términos mencionados en el párrafo anterior. — El derecho a retiro o rescisión en la forma prevista en esta cláusula puede también ser ejercida por cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores legales en el momento en que un balance intermedio demuestre la pérdida del fondo de reserva legal y el cincuenta por ciento del capital, debiendo en este caso hacerse uso del referdo derecho, dentro de diez días de aprobado el balance mencionado, rigiéndose en lo demás lo dispuesto en este artículo, sin modificación. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscite con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato, en el ejercicio de las facultades de los gerentes o con relación a puntos no previstos, como así las resoluciones a que se refieren los artículos doce, trece y diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será decidido por los socios de común acuerdo. — Si no se lograra acuerdo la cuestión será sometida a amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga criterios distintos y el tercero para el caso de discordia por el Presidente de la Sociedad Rural Argentina. — La decisión de los amigables componedores será inapelable. — Si para la formación del tribunal arbitral o para el cumplimiento de sus fallos fuera menester recurrir a los Tribunales, las partes reconocen la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyendo domicilio legal respectivo en el indicado en el encabezamiento, domicilio que se considerará subsistente mientras no se ratifique otro simple dentro del mismo distrito judicial, mediante telegrama colacionado a los demás socios y a la Sociedad. — Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes señores Felipe Carlos Alfredo Schroeder, Walther Albino Hugo Burgwardt y don Roberto Otto Burgwardt, dejan constituída la Sociedad C.A.T.Y.E. Compañía Argentina de Tierras y Edificación, Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí, junto con los testigos del acto don Reinaldo Dupetit y don Eduardo Romero, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. A. Schroeder. — W Burgwardt. — Roberto Burgwardt. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Romero. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Cabrera Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí titular Julio Herrera Pereyra, al folio mil setecientos treinta y nueve del Registro número trescientos ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho y sus correlativos al un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y uno y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Francisco Torroba. — Hay tres sellos. — Buenos Aires, veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Inscripto en la fecha bajo el número doscientos veinticinco al folio doscientos once del libro once de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada de este Registro de Comercio. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello. — Francisco Torroba es escribano Público de la Capital de la República y que el sello y rúbrica que obran en el sellado número un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos, son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, dos de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Miguel Sánchez de Bustamante. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelaciones en lo Civil de la Capital de la República, certifica que don Miguel Sánchez de Bustamante es Secretario de esta Cámara y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, dos de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay un sello y una firma ilegible. — La Plata, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Inscripto en la fecha al folio número doce mil ciento veintinueve, tomo trece del Registro de Mandatos Generales. — Hay una firma ilegible y un sello''. — Lo Transeripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre y razón social de "GUADALUPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segundo: El asiento principal de la Sociedad será en esta Ciudad, con domicilio actual en la Avenida Roque Sáenz Peña novecientos cuarenta y tres. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto principal explotar el renglón de compra-venta y administración de inmuebles, construcciones en general, financiaciones, proyectos y dirección de obras, ingeniería y mensuras, pudiendo comprar y vender materiales de construcción, en su forma originaria o bien adquiriendo la materia prima y fabricándola, refecciones, ampliaciones y restauraciones, con facultad amplia para adquirir por cuenta propia o de terceros bienes inmuebles, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, gravarlos o darle cualquier destino legal, aceptar garantías de toda clase, reales o personales, cancelarlas o desistir de ellas, administrar por cuenta propia o de terceros bienes inmuebles, pudiendo darlos como consecuencia de administración, en locación o arrendamiento por plazo que exceda o no de seis años con o sin contrato escrito y por los precios, pactos y demás condiciones que convenga, cobrar y percibir el importe de esos alquileres o arriendos, otorgando, firmando o exigiendo los recibos y recaudos del caso, ocurrir con solicitudes, reclamos o reconsideraciones ante las Oficinas Públicas y privadas, sean Nacionales, Municipales o Provinciales, incluso Contribución Territorial, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades, Dirección General de Impuesto a los Réditos, Instituto Movilizador, Control de Cambios, Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de toda otra Institución de crédito de acuerdo a sus Estatutos, leyes orgánicas y reglamentos vigentes, pudiendo en consecuencia, presentar reclamos, solicitudes y peticiones, pedir rebajas de impuestos y exoneraciones de multas o repeticiones de los mismos, impugnar o aceptar tasaciones de avalúos, remover expedientes, apelar o consentir las resoluciones que recaigan, efectuando todo otro acto o gestión que estimen proceder, conferir poderes especiales y revocarlos, dejándose expresa constancia que la enunciación de estas facultades no son restrictivas por ser simplemente enunciativas, ya que la Sociedad podrá realizar todo otro negocio o gestión que estime conveniente a sus intereses con excepción de los especialmente prohibidos por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quince mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: tres mil cuatrocientas cuotas o sean trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional el señor Pedro Antonio Marzano, tres mil ciento cincuenta cuotas o sean trescientos quince mil pesos moneda nacional el señor Enrique Agustín Badino, tres mil ciento cincuenta cuotas o sean trescientos quince mil pesos el señor Francisco Alberto Borgonovo, mil ochocientas cincuenta cuotas o sean ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional el señor Juan Antonio Borgonovo, mil seiscientas cincuenta cuotas o sean ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional la Sociedad C.A.T.Y.E. Sociedad de Responsabilidad Limitada, mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional el señor Alfredo Eduardo Rueda, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional el socio señor Carlos Marcos Bautista Butavand. — Del capital social suscripto los socios integran el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante lo aportarán a medida que el giro social lo requiera. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quienes actuando conjuntamente, tendrán el uso de la firma social y durarán dos años en sus funciones. — Los socios designan para el primer período al socio señor Francisco Alberto Borgonovo y a don Mario Eduardo Rueda. Los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad, conforme a lo preceptuado en la Ley. — Séptimo: El ejercicio financiero de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará balance general del ejercicio vencido, el cual una vez aprobado, deberá ser firmado por los socios. — Los balances serán aprobados por mayoría de cuotas y el nombramiento de Gerente se decidirá por mayoria de votos que representen las los terceras partes del capital, consignándose en el acta respectiva el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. — En segunda convocatoria se sesionará y resolverá cualquiera fuere el número de socios presentes. — Octavo: Previa deducción de la reserva impuesta por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de los beneficios líquidos que resultaren se destinará un diez por ciento para sueldo de los Gerentes, a distribuirse en partes iguales entre los mismos. — El remanente de los beneficios se distribuirá a prorrata de capital. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. — Noveno: En caso de fallecimiento, o incapacidad de algún socio o de cesión de cuotas, se estará a lo previsto en el artículo doce de la Ley. — Toda liquidación de capital y beneficio con respecto a situaciones individuales, originadas por las causales que anteceden, será en base al último balance practicado. — Décimo: Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos cada tres meses o cuando fueran convocados por cualquiera de los dos Gerentes o a petición de dos socios para imponerse de la marcha de la Sociedad, sin perjuicio de la reunión anual para aprobación del balance general. — El voto podrá ser personal, por apoderado o por telegrama colacionado. — Toda resolución que los socios adopten, así como las resoluciones de la Asamblea anual, deberán insertarse en forma de actas en un libro especial. — Las citaciones a Asamblea anual, serán practicadas por los Gerentes mediante carta certificada con expresión de los asuntos a tratar. — Las Asambleas de socios se considerarán constituídas legalmente con la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social. — Las resoluciones siempre que no tengan una mayoría especialmente prevista en estos Estatutos y salvo los casos previstos por el artículo diez y ocho de la Ley, serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital que concurra a la Asamblea anual o reunión deliberativa, las que serán presididas por el socio que en cada caso designe la Asamblea por simple mayoría. — En segunda convocatoria se resolverá por simple mayoría de los presentes. — Undécimo: Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios, éstos convienen en someterse a la jurisdicción y competencia

de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad, si no pudieran antes acordar el nombramiento de un árbitro único cuyo fallo se comprometen a acatar. — Duodécimo: Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la Sociedad, su liquidación se efectuará por intermedio de una comisión de tres socios, designados por la Asamblea que resolviere la liquidación, los cuales tendrán todas las facultades que por el presente mandato correspondan a los Gerentes. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad "Guadalupe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto don Laureano Souto y don Pascual Santoro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Pedro Marzano. — F. Borgonovo. — Alfredo Rueda. — Roberto Burgwardt. — W. Burgwardt. — Carlos M. Butavand. — J. Borgonovo. — Enrique A. Badino. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay un sello. — Ante mí: H. Telechea. — Concuerda con su original pasada al folio cuatrocientos ochenta y dos del Registro doscientos sesenta y cinco de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de ley, números: trescientos setenta y un mil seiscientos setenta y siete, correlativos al trescientos setenta y un mil seiscientos ochenta y dos, veinticinco mil novecientos noventa y tres y el presente número veinticinco mil novecientos noventa y cuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: ciento noventa y siete. — Vale. — Hay un sello. — H. Telechea. — Para el Registro Público de Comercio expido esta copia que es transcripción fiel de la escritura relacionada.

Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.4|6-Nº 16.050-v.9|6|49

FRANCISCO BIENSOBA (H)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital. Doctor J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

"Entre los señores Francisco Biensoba, que firma "Franc. Biensoba", español, casado en primeras nupcias con Dª María Jordana, domiciliado en la calle Piedras 810; don Osvaldo Rodolfo Domínguez, que firma "Osvaldo R. Domínguez", argentino, casado en primeras nupcias con Dª Juana Domínguez, domiciliado en la calle Bolivar 6249, Wilde, Partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don José Biensoba, que firma de igual modo, argentino, casado en primeras nupcias con Dª Ofelia Catalina Robles, domiciliado en la calle Pavón 2557; y don Antonio Jordana, que firma de igual modo, argentino, casado en primeras nupcias con Dª Francisca Arnán, domiciliado en Piedras 823, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FRANCISCO BIENSOBA (H), SOC. DE RESP. LTDA." y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, aún cuando podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos de la República y en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar del 1º de Enero de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) la importación, exportación y compra y venta en plaza de mercaderías en general, b) la representación y distribución de productos de terceros; c) todo otro negocio conexo. A tal fin proseguirá la explotación del negocio que gira hasta hoy a nombre de don Francisco Biensoba y tiene su domicilio en la calle Piedras 810, haciéndose cargo de su activo y pasivo, desde el 1º de Enero del año en curso, cuyo balance practicado a esa fecha arroja el siguiente resultado: Activo: Muebles y útiles $ 3.806,80; Banco de Italia y Río de la Plata $ 61.606,70; Caja $ 5.503,60; Deudores varios pesos 271.337,45; Mercaderías $ 139.009,05; Mercaderías en viaje $ 210.244.48; Banco de Italia y R. de la Plata-Cuenta Garantía $ 14.854,53. Total del Activo M$N. 706.362,61. Pasivo: Antonio Jordana. $ 8.660,00; Osvaldo R. Domínguez. $ 106.209,39. Lidia B. Vincenzi. pesos 2.097,50; Banco de Italia y Río de la Plata.— Crédito. $ 25.000,00; Acreedores varios. $ 123.328,48; Banco de Italia y R. de la Plata, conocimiento a pagar $ 161.726,53. Total del Pasivo M$N. 427.021,90. Resumen: Activo: pesos 706.362,61: Pasivo: $ 427.021,90; Capital Líquido: M$N. 279.340,71. Se hace constar que los valores del activo físico están por debajo de los precios corrientes en plaza. — Cuarta: El capital social está formado por la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una y está integrado por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Biensoba, doscientas setenta cuotas, o sea doscientos setenta mil pesos; don Osvaldo R. Domínguez, noventa cuotas, o sea noventa mil pesos; don José Biensoba, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos; y don Antonio Jordana, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos. — Quinta: Don Francisco Biensoba, integra sus doscientas setenta cuotas mediante la transferencia de su negocio, en el que le corresponde, según el balance antedicho, un capital líquido de pesos 279.340,71, por lo que le resta como crédito contra la sociedad que se constituye mediante este acto, la suma de pesos 9.340,71; don Osvaldo R. Domínguez, integra sus noventa cuotas capitalizando hasta la suma de $ 90.000.—, su crédito por $ 106.209,39 según el mismo balance, restando por tanto un crédito a su favor por $ 16.209,39; don José Biensoba y don Antonio Jordana, integran las veinte cuotas que a cada uno de ellos corresponde, en dinero efectivo. — Sexta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, que podrán o no ser socios, y a quienes corresponderá la administración y representación de la sociedad y el uso de la firma social, en la hipótesis de ser más de uno, según se establezca al procederse a su designación, que se decidirá — lo mismo que la remoción y la retribución de sus funciones — conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11.645. Corresponde a el o los gerentes todo lo relativo a la dirección de los negocios sociales y en general la realización de los actos que hagan, directa o indirectamente, al objeto social, sin excluir aquellos que requieran poder especial, conforme a lo preceptuado en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes. Podrán asimismo: realizar toda clase de operaciones en los bancos oficiales o particulares, del país o del extranjero, incluso en el Banco Central de la República Argentina, en el Banco de la Nación Argentina, en el Banco de Crédito Industrial Argentino, en el Banco Hipotecario Nacional y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar toda clase de operaciones y gestiones en cualquier establecimiento o institución nacional, provincial, municipal o mixta, aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas y disposiciones normativas; promover querellas y formular denuncias, otorgar poderes generales o especiales; realizar toda clase de operaciones civiles, financieras y de crédito, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Séptima: Desígnanse en este acto: 1º) En calidad de Director Gerente, al socio don Francisco Biensoba, y en calidad de gerente al socio don Osvaldo R. Domínguez, cada uno de ellos tendrá, por si solo, el uso de la firma social y el ejercicio de las atribuciones que se enuncian en la cláusula anterior. La retribución del Sr. Francisco Biensoba, será de $ 1.200.— mensuales y la del Sr. Osvaldo R. Domínguez, de $ 800.— mensuales. 2º) En calidad de subgerente a los socios señores José Biensoba y Antonio Jordana, quienes actuando conjuntamente tendrán el uso de la firma social y el ejercicio de las antedichas atribuciones. La remuneración de cada uno de ellos será de pesos 600.— mensuales. Las remuneraciones de que trata este artículo se imputarán a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Octava: Los ejercicios cerrarán el 31 de diciembre de cada año. El balance deberá practicarse dentro de los sesenta días del cierre y si no fuere suscripto por los socios, les será comunicado por carta certificada para su consideración y se entenderá que lo aprueban si no lo objetaren dentro de los diez días. — Novena: El beneficio que arroje cada ejercicio tendrá el siguiente destino: a) 5 % para reserva legal hasta su integración, b) la creación o incremento de reservas facultativas, c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, es decir: 67½ % para don Francisco Biensoba; 22½ % para don Osvaldo R. Domínguez: 5 % para don José Biensoba y 5 % para don Antonio Jordana. — Décima: Siempre que fuere necesario se dejará constancia escrita de las decisiones de los socios. Todas las resoluciones, salvo aquellas que inexcusablemente requieran el voto unánime sin posibilidad de estipulación en contrario, serán decididas por el voto de la mayoría de cuotas. — Undécima: La liquidación de la sociedad se hará, en cualquier supuesto, por el o los gerentes que estén a cargo de la administración, teniéndose como base el balance especial que se practique. — Duodécima: El fallecimiento de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En tal supuesto, los socios sobrevivientes podrán aceptar, por mayoría, que los herederos o legatarios del socio fallecido continúen como titulares de las cuotas respectivas, siempre que designen en conjunto un solo representante para actuar ante la sociedad. En caso de que los socios sobrevivientes o los herederos o legatarios del socio fallecido, no desearen continuar unidos, aquéllos tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital a éstos, a prorrata de sus capitales respectivos. En prueba de conformidad suscriben el presente contrato en Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: "se", vale. — José Biensoba. — Franc. Biensoba. — Antonio Jordana. — Osvaldo R. Domínguez' — Buenos Aires, Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.112-v.9|6|49

"AA-AABE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días que don Juan Enrique Weygand vende, cede y transfiere al señor Ricargo Weygand ciento setenta y cuatro cuotas y a don Juan Jorge Erdmann una cuota, todas de cien pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en la sociedad "AA-AABE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano don Luis M. Lamarca, h. de fecha cuatro del corriente mes y año. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.124-v.9|6|49

"BRACUTO-RUBINETTI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por renuncia de los gerentes de la Sociedad "BRACUTO-RUBINETTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señor Antonio F. B. Bracuto y Pedro Bracuto, han sido designados en su reemplazo los señores Andrés Miguel Bracuto y David Lorenzo Bracuto. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4|6-Nº 16.054-v.9|6|49

MATRICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ernesto Florencio Porcel de Saint Georges, argentino, soltero, Emiliano Juan, español, casado, Cayetano Grosso, italiano, soltero y Guerino Grosso, italiano, casado, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Bolívar 390, Capital Federal, únicos componentes de MATRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en fecha 11 de julio de 1947, bajo el número 902, al folio 327 del Libro 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires y el señor Daniel Dieste, argentino, viudo, mayor de edad, con domicilio en Panamá 990, Capital, han resuelto modificar el contrato social, bajo los siguientes artículos: Primero: Los socios señores Emiliano Juan, Guerino Grosso y Gayetano Grosso, venden, ceden y transfieren las dos cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una que le pertenecen a cada uno de ellos, al señor Daniel Dieste, por el precio total m$n. 600.— (seiscientos pesos moneda nacional). — Segundo: Los señores Cayetano Grosso, Guerino Grosso y Emiliano Juan, renuncian al cargo de Gerentes, como asimismo a todos sus derechos, acciones y obligaciones presentes y futuras en la Sociedad. — Tercero: Queda nombrado único Gerente de Matrico, S. R. L., el señor Ernesto Florencio Porcel de Saint Georges. El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. Emiliano Juan. — Cayetano Grosso. — Guerino Grosso. — D. Dieste. — E. de Saint Georges. — Sobrerraspados cinco, Vale. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.4|6-Nº 16.062-v.9|6|49

PEUVREL Y COMPAÑIA-SUCESORES DE PEUVREL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Gerardo Peuvrel, soltero, uruguayo, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número sesenta y cuatro; don Enrique Oscar Barrere, que firma "E. O. Barrere", casado en primeras nupcias con doña María Ana Poggi, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; don Luis José Aulicino, que firma "Luis J. Aulicino", de cuarenta y nueve años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Proietto, domiciliado en la calle Esparza número veinte y tres; y don Oscar Eduardo Cella, que firma "Oscar E. Cella", argentino, de treinta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Victoria Iriondo, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; todos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Bajo el nombre de "PEUVREL Y COMPAÑIA - SUCESORES DE PEUVREL HERMANOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto principal será dedicarse al ramo de Importación, Exportaciones, Representaciones y Consignaciones en General. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales que considere necesarios para favorecer su desarrollo, incluso comprar y vender en cualquier forma productos o mercaderías elaborados o no, así como bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias o prendarias, incluso prendas agrarias, celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por un plazo que exceda de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, incluso el de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias y otros similares, oficiales o particulares, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos o con sociedades y particulares, estar en juicio como actora o demandada, formular protestos y protestas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, y en general efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y objetos, debiendo considerarse la precedente enumeración como simplemente enunciativa y en modo alguno limitativa. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero con o sin capital determinado. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de Treinta Años a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones efectuadas por la sociedad, las que se aceptan y ratifican. Transcurrido dos años de su constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar un ejercicio social, preavi-

sando a la sociedad con seis meses de anticipación por lo menos, mediante telegrama colacionado, debiendo continuar en la misma hasta la fecha del balance del cierre del ejercicio corriente, con todas las obligaciones y derechos inherentes al socio; no pudiendo retirarse de la sociedad más de un socio por año, dándose prioridad para el retiro según la fecha de notificación; no pudiendo reclamar los señores Barrere, Aulicino y Cella, en este caso, suma alguna por derecho de llave, marcas u otro concepto que los anteriormente especificados. Podrá también ser disuelta y liquidada en cualquier tiempo si así lo resuelven los socios por unanimidad de capital, en una reunión especialmente convocada al efecto. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, siendo aportado del modo siguiente: Don Gerardo Peuvrel, trescientas cincuenta cuotas, o sean trescientos cincuenta mil pesos; don Enrique Oscar Barrere, veintidós cuotas, o sean veintidós mil pesos; don Luis José Aulicino, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; y don Oscar Eduardo Cella, ocho cuotas, o sean ocho mil pesos; estos tres últimos socios hacen su aporte en dinero efectivo, el que queda totalmente integrado, integrando el señor Gerardo Peuvrel, su capital, en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, depósitos bancarios y créditos que forman parte del activo de la extinguida razón social "Peuvrel Hermanos", del que se ha hecho cargo y que transfiere por este acto a la sociedad que se constituye, y cuyo activo consta en el balance al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho de dicha sociedad, según libros rubricados y que en copia firmada por todos los socios se agrega a la presente. — Artículo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás proseguir el giro de la sociedad con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería o adquirir a prorrata contra la cesión de su cuota social, su parte de capital, abonándole su valor nominal, más las utilidades y reservas con las deducciones de pérdidas, resultantes del balance general especial que será practicado a esa fecha. La cesión de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad deberá ser aceptada por unanimidad, pudiendo los otros socios adquirir a prorrata la parte del socio cedente o saliente por el valor que se establezca en igual forma que el indicado precedentemente. Producido el retiro, fallecimiento o incapacidad de un socio el capital aportado, utilidades y demás que le pertenezcan de acuerdo a lo estipulado anteriormente y lo establecido en el artículo tercero, le será entregado al socio saliente, heredero del fallecido o representante legal del incapaz, en ocho cuotas semestrales a contar del día del retiro, fallecimiento o incapacidad, con más el interés del cinco por ciento anual sobre los saldos, reservándose la sociedad el derecho de acortar estos plazos o de abonarlo al contado. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que la componen a cuyo efecto quedan designados don Gerardo Peuvrel, en su carácter de Gerente General y los demás socios como Gerentes. El primero, podrá actuar con su sola firma y los restantes, dos de ellos con la firma mancomunada. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Séptimo: Cada socio-gerente podrá retirar mensualmente una cantidad que por acta establecerán por mayoría de votos en la primer reunión que se celebre al efecto, computándose un voto por cada cuota que se represente. Ninguno de los socios podrá disponer del capital social, de suma alguna para provecho personal. — Artículo Octavo: Los socios realizarán reuniones cada vez que lo consideren conveniente y medie necesidad o requerimiento de cualquiera de ellos debiendo constar lo tratado en acta firmada por los mismos. Salvo especificación especial, todas las resoluciones deberán ser adoptads por unanimidad de votos, computándose un voto por cada cuota que se presente. — Artículo Noveno: Los socios, a excepción del señor Peuvrel, deberán dedicar todo su tiempo y conocimientos en beneficio de la sociedad, no pudiendo dedicarse a negocios similares al objeto de la sociedao, ni formar parte de otras que tengan iguales actividades. — Artículo Décimo: Anualmente al treinta y uno de Octubre, se practicará un inventario y balance general, los que deberán ser aprobados en reunión de socios convocada al efecto. De las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar a un diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído en la siguiente forma: cincuenta por ciento a don Gerardo Peuvrel; veintidós por ciento a don Enrique Oscar Barrere; veinte por ciento a don Luis José Aulicino; y ocho por ciento a don Oscar Eduardo Cella. Las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Undécimo: Anualmente el socio don Gerardo Peuvrel, podrá hacer cesión de cuotas a los demás socios en proporción al capital inicial de ellos hasta llegar a igualar el cincuenta por ciento del capital social. — Artículo Duodécimo: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correlativas del Código de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para el caso de discordia, quienes laudarán en el término de quince días de encomendada su gestión, su fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Peuvrel y Compañía" - Sucesores de Peuvrel Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Oscar Manuel Rodríguez y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura doy fe. — G. Peuvrel. — E. O. Barrere. — Luis J. Aulicino. — Oscar E. Cella. — Oscar M. Rodríguez. — H. Colombo. — Está mi sello. — Ante mí: Emilio Crotto. — Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda al folio ochocientos cuarenta del Registro número doscientos once a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Peuvrel y Compañía - Sucesores de Peuvrel Hermanos - Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente: Del ciento cuarenta mil novecientos treinta al ciento cuarenta mil novecientos treinta y tres que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.084-v.9|6|49

EDIFICADORA DE VIVIENDAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre el Dr. Isaac Bursten, odontólogo, argentino, casado, domiciliado calle Tucumán 2396, Abraham Fainberg, comerciante, argentino, casado, calle Paraguay 863, Israel Liascocich, empleado, argentino, soltero, calle Gregoria Pérez 3689, José Manuel López Ornia, corredor, argentino, soltero, calle Lavalle 1444, Isaías Segal, argentino naturalizado, ingeniero, casado, calle Pasteur 239, Otto Scheuer, alemán, empleado, casado, calle Zamudio 5135 y David Yohai, comerciante, argentino, soltero, calle José E. Uriburu 124, todos mayores de edad, hábiles se conviene: 1ª Dejar constituída como sociedad de responsabilidad limitada la que se denominará EDIFICADORA DE VIVIENDAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E.V.A.S.). — 2ª El domicilio lo tendrá en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina pudiendo operar en todo el territorio de dicho país o en el de cualquier extranjero. — 3ª Su plazo de duración será de Cinco Años a contar del Primero de Abril de Mil Novecientos Cuarenta y Nueve en que se declara comenzada la vigencia de la sociedad, pudiéndose establecer su prórroga por igual, menor o mayor período si lo determina una mayoría de cuotas - votos del 70 o|o del capital social. — 4ª El objeto más esencial será todo acto de industria y comercio de edificación atinente al régimen de inmueble fraccionables en plantas o departamentos, pudiéndose, para lograrlo, operar sobre los con o sin edificios, construyéndolos, reformándolos, constituyéndolo, financiando o interviniendo en la formación de consorcios de propietarios, en la administración de los mismos, etc., sin perjuicio de poderse también realizar, dentro del objeto social, cualquier transacción edificatoria e inmobiliaria. — 5ª El capital se lo constituye con la suma de Trescientos Mil pesos m|n. ($ 300.000.—), dividido en Trescientas Cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, que los socios aportan así: Isaac Bursten cuarenta mil pesos en 40 cuotas; Abraham Fainberg veinte mil pesos en 20 cuotas; Israel Liascovich sesenta cuotas con sesenta mil pesos; José Manuel López Ornia veinte mil pesos en 20 cuotas; Isaías Segal cuarenta mil pesos en 40 cuotas; Otto Scheuer veinte mil pesos en 20 cuotas, todos en dinero efectivo del que se integrará el 50 o|o al tiempo de ser necesario practicarse al depósito legal, debiendo complementarse la integración dentro del año de la fecha de constitución y en los plazos y montos que los socios gerentes establezcan durante el transcurso de ese período de tiempo; y David Yohai cien mil pesos en cien cuotas en el valor aportable del terreno de la finca ubicada en la calle Serrano número quinientos cuarenta y cuatro, de esta Ciudad, entre las de Triunvirato y Vera, lote dos, que es parte del lote quince, manzana E, con siete metros veintiséis centímetos de frente al S.E., por treinta y un metros setenta centímetros de fondo y deslinde de su título, cuyo dominio se obliga a transferir legalmente y que, por reconocer un gravamen de veinte mil pesos m|n. a favor del Banco Hipotecario Nacional, que tomará a su cargo la sociedad, se ha deducido su importe del valor atribuído por todos los socios que lo fué de ciento veinte mil pesos m|n. — Se prevee ya el aumento del capital hasta la suma de Un Millón de Pesos m|n., estableciéndose la preferencia de suscripción a prorrata proporcional entre los socios constituyentes con previa opción de los hoy aportantes menores para iguales con los mayores, la que deberán expresar dentro de los (sigue en el sello de diez centavos número 183.153 — I) (viene del sello de diez centavos número 183.152 — I) treinta días de notificados. — Con carácter general se establece que toda manifestación de voluntad de los socios hacia la sociedad o viceversa, deberá consignarse en actos legalmente auténticos. — 6ª La administración será ejercida por los socios Isaías Segal e Isaac Bubten con uso indistinto de la firma social, quedando para tal fin, designados los dos Gerentes, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan nombrarse otras personas, socios o no, con igual cargo, o disponer dejen de serlo los ahora nombrados, si tal resolución la adopta un acuerdo de cuotas - votos que, como mínimo, represente el ochenta por ciento del capital social, a consignarse en el libro de actas que bajo rúbrica judicial tendrá la sociedad. — Los actos de administración que puede realizar la gerencia son en general los peculiares de la función y en particular administrar libremente los bienes de la sociedad por cualquier título que fuere, dándolos o tomando otros en locación, con o sin contrato escrito, por plazo que exceda o no de seis años, firmando los contratos públicos o privados que se requieran en las condiciones que se consideren más convenientes; para vender, por los plazos, formas de pago, y demás estipulaciones que vieren ventajosas, los bienes muebles y los inmuebles, aceptando garantías hipotecarias u otras para asegurar el saldo de precio de las ventas; percibir sus importes y poner en posesión de lo vendido; para adquirir a título de compra o mera transferencia, al contado o a plazos, toda clase de bienes muebles o inmuebles; por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que estipulen, tomando la posesión material de lo adquirido; para aceptar y dar bienes en pago de deudas, para cobrar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, dando y firmando los recibos correspondientes, sea en documentos públicos o privados, hacer toda clase de pagos, exigiendo los recibos del caso, tomar y dar en hipoteca cualquier suma de dinero en calidad de préstamo, pudiendo operar con particulares, en instituciones oficiales, incluso los Bancos Hipotecario o Industrial de la Nación, hacer depósitos de dinero, otros valores en el Banco de la Nación Argentina u otros establecimientos bancarios en cualquier clase de cuentas, retirarlos, pudiendo firmar cheques, giros, libranzas y otro cualquier documento, hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas; toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales y particulares de plaza, sus agencias y sucursales, pudiendo solicitar préstamos sin limitación de cantidad ni de tiempo, constituir prendas, hacer descuentos como aceptante, girantes o avalistas, negociar de cualquier modo toda clase de papeles o de crédito público o privado, girar en descubierto, representar la sociedad en sociedades anónimas o de cualquier otra clase, civiles o comerciales; hacer protestas, conferir poderes generales y especiales, instituyendo los mandatarios y revocando los mandatos y otorgando todas las facultades del caso para el mejor y más completo ejercicio de los mismos ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales y judiciales, incluso las del fuero criminal, como denunciante o querellante; celebrar toda clase de arreglos y transacciones y realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias fueren menester para el mejor ejercicio del cargo, teniendo (sigue en el sello de diez centavos número 183.154) (viene del sello de diez centavos número 183.153 — I) para ello todas las facultades que pudieren exigir los Códigos Civil y Comercial para mandatos especiales. — 7ª Actividad social. — El socio Dr. Bursten atenderá principalmente la gerencia en su parte administrativa y el ingeniero Segal será también el asesor técnico necesario, debiendo consultarse su opinión con carácter previo a todo acto social de operaciones edificatorias, correspondiéndole regir la realización a los proyectos de las obras que ejecute por si la sociedad, su dirección técnica, y la supervisión de las que se encomienden a terceros, sin que tales funciones y las de gerencia le impidan el libre ejercicio de su profesión fuera de la sociedad y su vinculación con otras empresas de construcciones. — Cuando a los demás socios se les encomiende la realización de trabajos para la sociedad se lo establecerá previamente en acuerdos a consignarse en el libro de actas al igual que las asignaciones, retribuciones, gratificaciones, etc., que pudiere convenir determinar, para lo cual se necesitará contar con una mayoría del setenta por ciento de cuotas - voto. — 8ª Cada año, al 31 de marzo, o en otra fecha, dentro de los plazos legales si se la quisiese cambiar, se dará balance general de los negocios, repartiéndose en proporción a las cuotas sociales los beneficios o pérdidas sociales previos los descuentos para fondos de amortización, reservas legales, acumulación, incremento, etc., que la ley o voluntad de los socios determine; las pérdidas que superen el 20 o|o del capital permiten poner en liquidación la sociedad. — 9ª Por fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, los supérstites o capaces podrán optar por continuar haciéndose cargo del importe de las cuotas y pagándolas al final del primer ejercicio subsiguiente, ó con los sucesores, quienes no podrán actuar en la gerencia y si sólo ejercitando un mero contralor de conocimiento; la determinación de las sumas acreditadas por él o los socios impedidos se establecerá sobre los valores de sus cuotas sociales de que fuesen titulares y monto de las utilidades según balance a la fecha del acontecimiento; puede establecerse una preferencia, por grupos, entre los socios, si lo acuerda un total de cuotas - votos que represente el 70 o|o del capital social o hábil para votar, a los efectos de las adquisiciones de las cuotas de los impedidos o bien, no mediando acuerdo conveniente se resolverá por sorteo. — 10ª Para todo lo necesario en la disolución y liquidación, actuarán preferentemente como liquidadores él o los socios que ocupasen la gerencia en tal oportunidad, con facultades de resolución a adoptarse por simple decisión o mayoría simple siendo más de dos; durante la liquidación merecerán preferente atención las ofertas que hiciesen los socios para ser adjudicatarios en pago de su haber por capital y utilidades bienes sociales aunque excedan en su monto y de existir el exceso podrá abonarse el remanente en cuotas, la primera del 10 o|o y las restantes en sumas iguales por períodos semestrales dentro de los dos años de plazo a la fecha de determinar la opción con un interés del 5 o|o anual de pago por vencido con cada cuota; los valores para tales supuestos los determinará el inventario que se levante para fijarlos como base de la liquidación, de existir interesados concurrentes entre los socios se procederá al sorteo. — 11ª Todo desacuerdo se lo resolverá por Amigables Componedores nombrados en la proporción de uno por cada parte, debiendo éstos (sigue en el sello de diez centavos número 183.155 — I) a su vez designar el tercero en discordia de haber, por cualquier circunstancia, empate, en su defecto, las resoluciones se adoptarán

por mayoría de capital según la pauta del art. 412 del Código de Comercio, y éstas serán acatadas e inapelables, y quienes pretendieran alzarse contra el fallo o pedir su nulidad no podrá deducir recurso alguno sin previo pago en efectivo a favor de cada uno de los socios que lo acatan de la suma de Diez Mil pesos m|n.; si uno de los árbitros fuese designado por más de un socio, su voto valdrá tantas veces como designaciones tuviere; toda demora mayor de diez días para nombrar el árbitro, después de intimado, será pasible de Un Mil pesos m|n. de multa a favor de cada uno de los otros socios, y la misma cabrá para todo acto de obstrucción del proceso arbitral, cuyas normas serán fijadas por los arbitradores sin que pueda recurrirse contra imposición dando las multas título ejecutivo desde que fuese notificada; la ley 11.645 se aplicará en todo lo no previsto en este contrato. — 12ª Dase mandato suficiente a Salvador Juan Bué y|o Roberto Crespo Armengol para realizar el trámite de inscripción legal del presente, y conformes firman en Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, mayo 27 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.4|6-Nº 16.060-v.9|6|49

"CYKLOP"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Andrés Dmytryszyn, ucraniano, casado en segundas nupcias, domiciliado en la Avenida Marcelo Torcuato de Alvear Nº 2282, Ciudadela, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra don Pedro Holowczak, ucraniano, casado, domiciliado en la calle Anchoris Nº 152, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, celebran el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Naturaleza. Se constituye entre las partes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645, girando bajo la razón social de "CYKLOP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 35.000.00 m|n.", siendo sus miembros los citados. Esta sociedad continuará las operaciones y negocios de la sociedad mercantil colectiva "A. Dmytryszyn y Cía.", como se especifica en la cláusula Tercera de este contrato y conforme a lo expresamente establecido en el artículo 23 de la Ley 11.645; la sociedad colectiva con fecha 18 de marzo de 1946 figura inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 143, folio 260 del Libro 48 de Contratos Privados. — Segunda: Domicilio y plazo de constitución. El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Amancio Alcorta Nº 1974|76, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales que requiera el giro de las operaciones, pudiendo abrir el mismo negocio en otro u otros lugares de la Capital, del interior o del extranjero. La duración del presente contrato será de Diez Años, contados desde el día 21 de Noviembre del año 1948, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: Objeto. La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de la industria de modelos mecánicos, compra-venta de los mismos, su fabricación, importación, exportación, así como la de los materiales que se emplean en dicha industria y toda otra actividad comercial afín y lícita, haciendo la sociedad uso íntegramente del capital social, salvo las reservas legales y las que convinieren las partes. Igualmente se podrá hacer uso de los créditos comerciales y|o bancarios que se obtuvieren. — Cuarta: Capital. El capital social lo constituye la suma de pesos Treinta y Cinco Mil moneda nacional, divididos en Sesenta Cuotas de Quinientos pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en partes iguales, treinta y cinco cuotas para cada uno de ellos que representan diecisiete mil quinientos pesos. Dicho capital está representado por instalaciones, máquinas, muebles, útiles, mercaderías, efectivo y demás inherentes al negocio, conforme al inventario y balance practicado por orden de ambos socios y suscripto por Contador Público Nacional, siendo el mismo parte integrante de este contrato. Los socios transfieren a la sociedad por este instrumento la plena propiedad y dominio de los bienes muebles incluídos en el inventario, sin perjuicio de cumplir con las demás imposiciones de derecho establecidas por ley o autoridad competente. — Quinta: Socios gerentes. — Facultades. — La administración estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, a cargo, indistintamente, de ambos socios, quienes representarán a la sociedad con el cargo de gerentes en todos los actos, negocios, contratos y operaciones sociales y en el uso de la firma social, siendo condición indispensable para la validez de los actos o contratos que suscriban que se agregue a continuación de la razón social la firma personal del socio interviniente. Quedan los gerentes munidos, indistintamente, de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad y sus atribuciones que revisten simple carácter enunciativo son: ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales formulando toda clase de peticiones, escritos, diseños, certificados y demás género de pruebas, solicitar inscripciones, abonar derechos o impuestos, hacer tramitaciones necesarias y ocurrir o recurrir ante quien corresponda por resoluciones adversas; adquirir o transferir por cualquier título o concepto, oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, títulos nacionales, provinciales o municipales, así como también en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se adeude a la sociedad o que se le llegara a adeudar en lo futuro, toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, todos los que podrán ser vendidos, cedidos, permutados, hipotecados, arrendados, negociados o de cualquier otro modo enajenados, gravados o transferidos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convinieren. Para tomar dinero prestado, ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias privadas, mixtas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco Central de la República Argentina o de sus respectivas agencias o sucursales, en oro, en papel moneda, con garantía reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, las letras, vales o pagarés y otorgando hipotecas, prendas, prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tomen en préstamo y para renovar esos documentos y obligaciones. Para que puedan retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones y cualquier otro valor que tenga depositado a su orden o a su nombre la sociedad, ya sea en cuenta corriente, en custodia a plazo fijo, en Caja de Ahorros o en cualquier otra forma. Para que puedan girar cheques contra los depósitos, al portador o a la orden. Para que soliciten créditos en Cuenta Corriente o en descubierto y perciban sus importes, giren cheques sobre ellos y firmen los documentos y obligaciones que correspondan. Para que hagan novaciones, renovaciones y substituciones, para que puedan endosar letras, giros y cheques y percibir sus importes, así como comprar o vender giros dentro de la República, o sobre el extranjero, hacer, aceptar o impugnar pagos, consignaciones, renovaciones, remisiones o quitas de deuda, constituir, aceptar, subrogar, transferir, cancelar total o parcialmente derechos reales, conferir los poderes generales o especiales que fueren necesarios para la presentación y gestión de los asuntos sociales y revocarlos o limitarlos. Para que comparezcan en juicio a nombre de la sociedad, ya sea ésta actora o demandada ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultades de promover y contestar demandas, entablar y contestar querellas, declinar y prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, renunciar a este derecho, cobrar y percibir en juicio, dando recibos, cartas de pago y demás comprobantes necesarios, firmar las escrituras públicas y documentos privados necesarios, dar o tomar posesión de bienes y realizar cuantos actos se necesitaran para el mejor éxito social. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer a la sociedad en especulaciones ajenas o extrañas al objeto social o comprometer la firma en garantía a terceros. — Sexta: Trabajo personal de los socios. Sueldos. Asignaciones. Gratificaciones. Habilitaciones. Los socios dedicarán el máximo de sus esfuerzos y tiempo a la administración del negocio, como asimismo laboriosidad e inteligencia a las necesidades de la empresa o de la explotación del negocio. Mensualmente retirarán los socios la suma de pesos Mil Doscientos cada uno de ellos y dicho importe que podrá ser aumentado o disminuido por voluntad de ambos socios, se imputará a Gastos Generales. Cualquier otro retiro que los socios colectiva o individualmente practicaren se considerará particular y se imputará a la cuenta respectiva del socio que lo hubiera extraído. Se podrán fijar asignaciones al personal, cambios de las ya fijadas, gratificaciones y habilitaciones para el mismo si ello se considerara conveniente o necesario. — Séptima: Balances. El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros, arqueos de caja que se consideraren necesarios o los que cualquiera de los socios pueda solicitar; la aprobación de los balances será hecha como se establece en la cláusula Novena; los otros por cualquiera de los socios, salvo el solicitado por uno de ellos que deberá ser aprobado por Contador Público Nacional designado por el árbitro tercero de que habla la misma cláusula novena. Si el perito lo aprobara, los gastos ocasionados por el balance serán en principio a cargo de la sociedad pero con imputación a la cuenta particular del socio que lo pidiera; si el balance se rechazare los gastos serán por cuenta de la sociedad. — Octava: Utilidades. Reservas. Las utilidades líquidas y las pérdidas de cada ejercicio se distribuirán entre ambos socios en proporción al número de cuotas que cada uno de ellos posea al tiempo del cierre del ejercicio que se trate, deduciéndose de las ganancias los importes resultantes de los porcentajes que a continuación se indican: 1º) Cinco por ciento para Reserva Legal. 2º) El porcentaje que los socios consideren prudente para formar una reserva de previsión general para afrontar desvalorizaciones, imprevistos, gratificaciones, indemnizaciones y remuneraciones que fijen las leyes y decretos presentes o futuros. — Noveno: Resoluciones. Todas las resoluciones que se tomaren dentro de los fines sociales serán asentadas en el libro de Actas y las mismas deberán tomarse por unanimidad, pudiendo solicitarse copia fiel y autorizada de las actas para constancia personal del socio solicitante. Cuando no hubiere acuerdo entre los socios toda cuestión divergente se dirimirá por un árbitro arbitrador siendo su fallo inapelable, salvo el balance que solicite un socio que deberá ser aprobado como se especifica en la cláusula Séptima. — Décima: Liquidación. La sociedad puede liquidarse por los siguientes motivos: a) Por la expiración del término del contrato; b) Por voluntad de cualquiera de los socios después de un cierre de ejercicio anual que arroje una pérdida de más del 50 % del capital con que comenzó ese ejercicio; c) Por voluntad de ambos socios cualquiera sea el tiempo transcurrido y el que falte para el cumplimiento del plazo convenido; d) Por fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios. La liquidación de la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio, siendo el liquidador o liquidadores el o los que designen los socios de común acuerdo o el árbitro si los socios no estuvieren de acuerdo con la persona del liquidador. — Undécima: Fallecimiento - interdicción- quiebra. La sociedad se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno cualquiera de los socios. El supérstite o capaz levantará un balance e inventario al día del fallecimiento o declaración judicial de la interdicción y procederá a liquidar la sociedad. El socio sobreviviente o capaz podrá adquirir la parte del fallecido o incapaz por lo que resulte del balance con más una suma que no excederá del 50 % del valor asignado a la cuota capital del fallecido o incapaz; los herederos o representantes legales estarán obligados a la aceptación de la oferta si ésta fuera hecha por el máximo pero si no lo fuera podrán rechazarla y solicitar la liquidación de la sociedad. El socio supérstite o capaz debe realizar sus ofertas dentro de los treinta días de conocido el resultado del balance y los herederos o representantes legales deberán aceptarla o rechazarla siempre que no fuera por el máximo dentro de los quince días siguientes a la comunicación que hiciera el socio sobreviviente o capaz. En los casos de que el socio adquiriera la parte del fallecido o incapaz, aquél tendrá la opción de pagar la suma que resulte en cuatro cuotas iguales de vencimiento trimestral que devengarán un interés anual del 8 % sobre los saldos resultantes. — Duodécima: Libros. Además de los libros de Comercio que se rubricarán conjuntamente con el de Actas y de Socios, podrán llevarse los auxiliares o accesorios y los exigidos por las leyes, decretos y|o reglamentos dictados o a dictarse. — Bajo las (doce) cláusulas que anteceden se firma un solo ejemplar a un solo efecto a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho en el lugar y fecha al principio enunciado. — A. Dmytryszyn. — P. Holowczak.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4|6-Nº 15.331-v.9|6|49

"RETAMAR, ORLANDO Y DELMAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Pascual Nicolás Retamar, Domingo Orlando e Ismael Angel Delmas, todos mayores de edad, argentinos, casados, comerciantes, domiciliados respectivamente en las calles Muñecas 1363, Alvarez Thomas 2338, Capital Federal y Formosa 783 (Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires), convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "RETAMAR, ORLANDO Y DELMAS", S. R. L. y tendrá por objeto la fabricación y venta de calzados en general, con domicilio en esta Ciudad, calle Altolaguirre 2684. — Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en tres años, a contar del día 1º de Abril de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, prorrogable por igual número de años en lo sucesivo. — La prórroga se producirá automáticamente, salvo aviso por telegrama de cualquiera de los socios, con 90 días de anticipación al término del primer vencimiento. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 42.000 m|n.), dividido en 42 cuotas de $ 1.000 m|n., aportado por los socios a razón de 14 cuotas equivalentes a $ 14.000 m|n. cada uno. — De este capital ya se ha integrado la suma de $ 28.000 m|n. en las mercaderías, muebles, útiles y maquinarias que se detallan en el Inventario que, firmado por las partes, se tendrá como parte integrante del presente contrato, responsabilizándose los socios de los valores asignados. — En este acto los socios depositan del capital restante, el 50 % en dinero efectivo, o sea la suma de $ 7.000 m|n. y se comprometen a completar el total del capital social cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Cuarto: La gerencia, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente. — Sin embargo, se requerirá la firma de dos cualquiera de los socios, para el otorgamiento de cheques, documentos u obligaciones a cargo de la sociedad. — En todos los casos los socios suscribirán con sus firmas personales, a continuación de la fórmula "Retamar, Orlando y Delmas", S. R. L. — Quinto: Los socios actuando en la forma arriba expresada, podrán realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Podrán firmar los documentos públicos y privados necesarios y pertinentes a los actos en que la sociedad sea parte, dar o tomar dinero en préstamo en cuenta corriente, en descubierto, o en la forma que convenga, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Prov. de Buenos Aires, del Crédito Industrial, de Italia y Río de la Plata, y demás Bancos oficiales o particulares, promover toda acción judicial o administrativa, etc. — La presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa de atribuciones. — Sexto: Queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas al objeto de la misma. — Séptimo: Sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación, el día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario, Balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, el que deberá ser aprobado mediante la firma de cada uno de los socios, dentro de los 30 días posteriores al cierre de cada ejercicio, considerándose aprobado en ca-

so de silencio durante ese lapso. — Los Balances se practicarán sobre las siguientes bases: a) Las mercaderías se tomarán a su valor de costo. — b) Las instalaciones, muebles, útiles y maquinarias se amortizarán en la forma que decidan los socios, de acuerdo a las leyes y reglamentos impositivos vigentes. — c) Las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará anualmente un 5 % para integrar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. — Octavo: Los beneficios o pérdidas, si las hubiere, serán distribuídos o soportados entre los socios por partes iguales. — Noveno: Cada socio podrá retirar mensualmente, con cargo a su cuenta particular, hasta $ 1.000 m|n. sumas que serán oportunamente deducidas de las utilidades líquidas y realizadas que correspondan según Balance. — Décimo: Los socios deberán dedicar enteramente sus actividades a la sociedad que por este acto se constituye, quedándoles expresamente prohibido realizar tareas similares o distintas al objeto de la sociedad. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento, incapacidad legal o física de carácter definitivo, la sociedad continuará su giro hasta la expiración del ejercicio económico dentro del cual se produjere tal evento, disolviéndose parcialmente al vencimiento del mismo, haciéndose cargo los socios sobrevivientes o capaces de las cuotas del capital que correspondan al fallecido o incapacitado, cuyo valor, así como el de las reservas y utilidades que en su caso correspondan abonarán a los causa habientes del fallecido, incapacitado o a su representante legal en los cuotas semestrales. — A los fines del Balance a realizar no se computará valor alguno en concepto de llave, nombre comercial, clientela ni ningún otro rubro que no corresponda al activo físico de la sociedad. — Décimo Segundo: Vencido el término convenido para la duración de la sociedad y|o su prórroga, la sociedad se disolverá totalmente, liquidándosela por los socios o por el tercero que al efecto se designe, ajustándose su cometido a lo dispuesto por los Arts. 424 y siguientes del Cód. de Comercio. — Décimo Tercero: Cualquier desinteligencia que se produjere con respecto a la interpretación de este contrato, o cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, o sus causa habientes o representantes, durante la vigencia del mismo, o durante la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por un arbitrador amigable componedor, designado unánimemente por los socios, o en su defecto por el Sr. Juez de Comercio en turno, y el fallo que emita será inapelable y deberá ser acatado por las partes. — Por todo lo que no esté previsto en este contrato, las partes se atienen a lo que dispone la Ley 11.645 y en subsidio a lo que establece el Cód. de Comercio. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Pascual N. Retamar. — D. Orlando. — Ismael A. Delmás.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.4|6-Nº 16.058-v.9|6|49.

CIBERBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto que, por escritura pública pasada ante el escribano de esta Capital Don Alfonso M. Romanelli y con fecha 21 de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y a raíz de una transferencia de cuotas ya publicada, la sociedad CIBERBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el mismo acto reforma las cláusulas cuarta y quinta de su contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Cuarta. El capital social lo constituye la suma de Doce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doce cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, soportado por los socios en la siguiente proporción: seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional para el socio Amame Julio Ciancio o Ciancia y seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional por la señora Isabel Ciancio o Ciancia de Trellini. Dicho Capital está formado por los Depósitos en efectivo, materiales, andamiajes, muebles y útiles detallados en el inventario oportunamente practicado por los socios y firmados por los mismos. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios con el carácter de Gerentes, quienes tendrán las facultades propias del cargo y que al efecto les permita el objeto de la misma y les confiera como administradores las Leyes respectivas inclusive las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad. La firma podrá ser usada en la misma forma y de acuerdo a la estipulación de la cláusula séptima de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Además se establece expresamente que doña Isabel Ciancio o Ciancia de Trellini queda expresamente liberada de las obligaciones que impone el art. octavo del contrato social y que quedan derogadas y modificadas todas las demás normas sociales que se opongan a la presente escritura. Testado "manera-usada" no vale. Sraspado "Amame — constituye — respectiva" Vale. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.7|6-Nº 16.190-v.11|6|49

JOSE M. BLANCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Comercial de Importación y Exportación

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 227. — Primer Testimonio. — **Escritura** Número Cien. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen don José María Blanco, casado en primeras nupcias con doña María Amalia Domínguez, argentino naturalizado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle General Hornos número mil trescientos treinta y cuatro y don Macario Conde, casado en primeras nupcias con doña Isolina Aurora González, de nacionalidad español, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle General Hornos número quinientos treinta y siete, departamento uno, ambos comparecientes de mi conocimiento, de que doy fe y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad mercantil, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "JOSE M. BLANCO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Reconquista número trescientos treinta y uno, segundo piso, escritorios ciento cuarenta y tres y ciento cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la República y aun del extranjero. — Segundo: El plazo de duración queda fijado en Tres Años, a contar de la fecha, no obstante lo cual, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad, si al cierre de algún ejercicio las pérdidas insumieran el treinta por ciento del capital. — Tercero: Tendrá por objeto principal de sus actividades el ramo de importaciones y exportaciones de toda clase de materias primas y|o elaboradas y la ulterior venta al por mayor, de las mismas y en forma subsidaria todas aquellas operaciones que, en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto principal antes indicado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El señor Blanco ochenta cuotas y el señor Conde veinte cuotas y que integran en el cincuenta por ciento en este mismo acto en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Blanco, quien queda investido con el cargo de Gerente, con todas las facultades inherentes **a** tal función, sin restricción alguna. — La retribución del Gerente será oportunamente fijada por decisión de los socios, de acuerdo con el giro e importancia de los socios sociales. — El nombrado Gerente queda expresamente facultado para realizar cualquier otra actividad mercantil fuera de la sociedad, siempre que ella no tenga relación directa ni indirecta con el objeto de la que por este acto se constituye. — Sexto: Todas las decisiones que se tomen con respecto a la marcha de la sociedad, aprobación de balances, alteración de este acto constitutivo y demás, requerirán siempre el voto unánime de los socios. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se formalizará un balance general e inventario y las utilidades que el mismo arroje, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y diez por ciento de reserva especial, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el socio sobreviviente tendrá una opción de compra de las cuotas del fallecido, determinándose el valor de éstas por balance al día del deceso. — La formalización de dicho balance se hará con intervención de los sucesores del causante y el pago de la suma resultante podrá hacerse en cuotas semestrales del veinte y cinco por ciento cada una, con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, siempre que el adquirente afiance dichos pagos en forma suficiente. — Neveno: Toda cuestión que pueda plantearse entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y debiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer el asunto y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas y condiciones dejan formalizado este contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Antonio M. López Seco y don Nicanor F. de Lis, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy **fe.** — José M. Blanco. — Macario Conde. — A. M. López Seco. — Nicanor F. de Lis. — Hay un sello. Ante mí: Raúl H. Belsunce. — Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí y queda en el registro número doscientos treinta y nueve a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en dos sellos de ley que llevan los números doscientos ocho mil seiscientos tres al cuatro inclusive.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6|6-Nº 16.660 - v.10|6|49.

IGUERA Y MOISO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor J. M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del doctor A. J. Serra. se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seis. — En la ciudad de San Fernando a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados comparecen: doña Ida Fiore de Moiso, casada en primeras nupcias con José Moiso; hija de Bautista Fiore y Rosa Mazzetti; nacida el veinte y cuatro de abril de mil novecientos cinco, Italiana, con domicilio en la calle Helguera número cuatro mil setecientos quince de la Capital Federal; doña Angela Rosa Moiso; soltera, hija de doña Ida Fiore de Moiso; y José Moiso, nacida el veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y seis con domicilio en la misma finca que la anterior; doña Francisca Iguera de Saracco, casada en primeras nupcias con Miguel Saracco, hija de Simón Iguera y Felisa Fiore de Iguera, nacida el día tres de Septiembre de mil novecientos diez y siete, y con el mismo domicilio que la anterior; y doña Felisa Fiore de Iguera, casada en primeras nupcias con Simón Iguera, hija de Bautista Fiore y Rosa Mazzetti, nacida el trece de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, Italiana, y con el mismo domicilio anteriormente indicados, todos accidentalmente aquí; y como de que comparecen por su propio derecho; y dicen: Que de común acuerdo han resuelto formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se regirá bajo las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seis cientos cuarenta y cinco, la que se denominará "IGUERA Y MOISO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000.— m|n.". — Segunda: Esta sociedad queda constituída desde el día de la fecha y su duración será **por tiempo indeterminado. —** Tercera: Su domicilio real y legal queda establecido en la calle General Mosconi; número tres mil ochenta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires; o donde posteriormente lo resuelva la sociedad. — Cuarta: La sociedad podrá actuar indistintamente y cuando lo considere necesario, en todo el territorio de la República Argentina o del extranjero previos los trámites legales correspondientes. — Quinta: El objeto de la Sociedad será la fabricación y explotación de toda clase de tejidos ya sean de algodón, lana, seda u otros, su confección o negociación sin limitación alguna. — Podrán asimismo adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, o de cualquier clase, que se hallen o adquieran por la sociedad. — Sexta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una; suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: La socia doña Ida Fiore de Moiso, suscribe cuarenta y nueve cuotas, que hacen un total de Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; La socia doña Felisa Fiore de Iguera, suscribe Cuarenta y nueve cuotas, que hace un total de Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; La socia doña Angela Rosa Moiso; suscribe Una cuota, que hace un total de Un mil pesos moneda nacional, y la socia doña Francisca Iguera de Saracco, suscribe una cuota, que hace un total de Un mil pesos moneda nacional. — Se deja expresa constancia que el capital social se halla constituído por las cantidades, que arroja el Balance General e Inventario practicado el día de la fecha, por el señor Contador Público Nacional Doctor Raúl Uzal; y que las comparecientes declaran conocer y aceptar en todas sus partes, y que firmado por las mismas se agrega su copia a la presente, doy fe. — Séptima: La sociedad, podrá adquirir en todo el territorio de la República o en el extranjero toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, valores y marcas de fábrica; pudiendo venderlos, hipotecarlos, permutarlos, obtener prendas agrarias, y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convengan, podrán asociarse con otras personas o Sociedades, efectuar toda clase de contratos, incluso de locación aunque excedan de seis años, efectuar locaciones de servicios, obra, y otros; estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos o Instituciones de créditos, ya sean Nacionales, Provinciales, Oficiales, Privados o Extranjeros, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otro, sin excepción alguna. — Podrá dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, prendarias, o personales, girar en descubierto, girar sobre toda clase de depósitos o créditos que posea, así como también, cobrar, retirar y percibir todos sus importes sin limitación alguna, dejándose expresa constancia que esta enunciación no es limitativa, sino meramente enunciativa y cuantos más actos sean necesarios para su mejor desenvolvimiento. — Octava: Dirección, Administración, y organización de la Sociedad. — La Dirección de la sociedad y su organización estará a cargo de los socios. — La Administración de la Sociedad se hallará bajo la Dirección de dos Gerentes Generales y de dos Gerentes Administrativos, que se nombran en este acto y son: Gerentes Generales: La socia doña Ida Fiore de Moiso y la socia doña Felisa Fiore de Iguera; y como Gerentes Administrativos: La socia: señorita Angela Rosa Moiso, y señora socia doña Francisca Iguera de Saracco. — Novena: Las atribuciones de las socias Gerentes Administrativos son las siguientes: Para que conjunta, separada, o alternativamente representen y actúen en nombre de la sociedad, pudiendo administrar con libre, franca y general administración todos sus bienes, ya sean ellos muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores, acciones, obligaciones, documentos, establecimientos, oficinas, industrias, fábricas, ya sean centrales, filiales, sucursales, y anexos que se hallen en la Repblica Argentina o en el extranjero, existentes, adquiridas o ha adquirirse, sin distinción de Título y a medida que lo considere conveniente la sociedad. — Para que puedan dirigir en la forma más conveniente el total de personal, ocupado, directa o indirectamente por la Sociedad, ya sea obrero o administrativo, por destajo o de cualquier otra forma, pudiendo ordenar el trabajo, fijar sueldos, y toda clase de remuneraciones, gratificaciones, habilitaciones e indemnizaciones, y pudiendo tomar nuevas obreras y empleados, despedirles, suspenderles, e imponer las disciplinas necesarias, y asumir la **dirección y responsabilidad plena de rela-**

ciones, del Personal con la sociedad. — Podrán presentarse ante toda clase de personas reales o jurídicas, oficinas, entidades, sindicatos, sociedades, representaciones, instituciones bancarias, reparticiones, Secretarías, Ministerios y poderes, ya sean Provinciales, Nacionales o extranjeros, civiles, comerciales, o de cualquier otra índole, fuero o jurisdicción que pertenezcan, sean públicas, privadas o mixtas, autónomas o no; o de cualquier otra forma; y especialmente ante las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos y Telégrafos, o de Transportes, donde podrán inspeccionar o intervenir con las más amplias facultades, pudiendo retirar, abrir y contestar toda clase de documentos y correspondencia, conversaciones, cartas, telegramas, encomiendas, valores, declarados o no; giros postales, bultos y demás efectos, dirigidos o pertenecientes a la Sociedad. Podrán intervenir en forma expresa y con amplias facultades en todas las relaciones entre la Sociedad y la Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Sindicatos, Municipalidades, Administración Nacional del Agua; Policías, Aduanas, Impuestos Internos, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Marítimas, Fluviales, y demás reparticiones que existan o se crearan en el futuro, dejándose constancia que puede considerarse ampliatoria para cualquier otra parte que sea necesario. Podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos judiciales que tengan pendientes o que se creen en el futuro de cualquier fuero o jurisdicción que sean, y ante cualquiera de las autoridades Superiores e Inferiores, que existan o se crearen en el futuro sin excepción alguna, y en lo por cualquier concepto sea parte como actora, demandada, o tenga algún interés, facultándolos para que se presenten con escritos, documentos y testigos, y todo género de pruebas, entablar y contestar demandas, prorrogar y declinar de jurisdicción, reconvenir, expresamente poner y absolver posiciones, oponer excepciones, decir de nulidad; tachar, recusar, apelar, desistir de éste u otro derecho, renunciar a prescripciones adquiridas, comprometer árbitros de derecho o amigables componedores, con designación de terceros para el caso de discordia e imposición, multa o sin ellas, presten juramentos y cauciones juratorias, nombrar toda clase de peritos, contadores, tasadores, martilleros y escribanos, solicitar la venta de bienes de sus deudores, fiadores, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, quiebras, concursos y sus levantamientos, reconocimientos de firmas, desalojos y lanzamientos, celebre arreglos y transacciones, cobren, y perciban, pidan y asistan a reuniones de acreedores y toda clase de audiencias, acepten y rechacen concordatos, dividendos y adjudicaciones de bienes, en pago; así como el nombramiento de interventores y síndicos en los juicios en que sea parte, y la representen en tal carácter en esos juicios, inicien acciones criminales, correccionales y querellas, contra terceros, pedir reparaciones de daños y perjuicios, careos y retractaciones, declaraciones indagatorias, prisiones preventivas, excarcelaciones bajo fianza, inicien juicios sumarios, produzcan informaciones, soliciten protocolizaciones de todas clases de documentos, deduzcan tercerías, otorguen protestos y protestas, intenten los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la Ley o doctrina legal. Para que acepten, otorguen y firmen todas las escrituras públicas y documentos privados que requiriesen los actos y contratos cuya realización sea necesaria, rectificando o ratificando los actos o contratos anteriores o posteriores a este mandato y practicando cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios a su mejor desempeño, le hace constar que este nombramiento y mandato se cumplirá de acuerdo al buen entender de las mandatarias, de conformidad a las disposiciones y directivas que resulten de la Dirección de la Sociedad en General, no revocándolo el hecho que otros mandatarios intervengan en los actos para que se les faculta, y sólo será revocado cuando así se haga por escritura pública y no anula ninguno anterior — Décima: Las atribuciones de las socias Gerentes Generales, doña Ida Fiore de Moiso y señora doña Felisa Fiore de Iguera, son las siguientes: Podrán actuar, conjunta, separada o alternativamente y en forma expresa, interviniendo en todos los asuntos y con las mismas atribuciones que los Gerentes Administrativos, nombrados anteriormente; y cuyas cláusulas y atribuciones enumeradas en el punto Noveno del presente contrato se dan por reproducidas aquí. Además, se faculta a las socias nombradas Gerentes Generales para que en la misma forma citada anteriormente, puedan comprar y vender todo lo necesario para el funcionamiento del establecimiento, filiales, oficinas y demás dependencias de la sociedad, de cualquier clase que fueren, pactando los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones, firmando todos los documentos que fuera menester, ya sean al contado o a plazos y extendiendo toda clase de recibos, notas, boletas u otros documentos. Para que traten arrendamientos por más o menos de seis años, como locador o locatario, por los precios y condiciones que crean convenientes, cobren y perciban todas las sumas de dinero que se le adeude por cualquier concepto y hagan pagos que sean o no los ordinarios de la administración, hagan o acepten donaciones gratuitas o remuneratívas, con condición o sin ellas, compren, vendan, retrovendan toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, productos, máquinas, mercaderías, títulos, valores, derechos y acciones, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos, dé y tomen posesiones y la obliguen a la evicción y saneamiento, cedan, transfieran y acepten toda clase de derechos reales, créditos hipotecarios u otros, obligándolos personalmente, o inhibirla voluntariamente, si así lo creyera conveniente o necesario; celebren contratos de edificación y de consignaciones, y comisiones de frutos o de mercaderías, hagan toda clase de permutas, otorguen y acepten subdivisiones de hipotecas o inmuebles, liberaciones y|o constituyan condóminos; y para que en garantía de cualquier obligación anterior o posterior a este mandato y ya sea contraída por la sociedad o por otros mandatarios en uso de facultades expresas, afecten sus bienes con hipotecas, prendas, anticresis, prendas agrarias, otorguen y acepten las mismas, constituyéndola en depositaria y fiadora o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, den y acepten en pago de créditos cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, Títulos, valores, derechos y acciones. Para que cobren, perciban y retiren todas las sumas de dinero de quien corresponda, ya sea en efectivo o en otra forma y que se le adeuden a la Sociedad, pudiendo aceptar garantías reales o personales, o rechazarlas, ya sea por saldos de precios u otras causas cualquiera, otorgando y firmando los recibos y cartas de pago necesarias, y diligenciar cualquier documento. Para que puedan tomar dinero prestado de cualquier persona o Sociedad, o de los Bancos Oficiales, o Particulares, incluyendo el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y cualquiera de los nombrados en las cláusulas séptima del presente contrato; ya sea en oro, papel moneda, con garantías reales o sin ellas, o personales, y bajo las condiciones que los prestamistas le exigieran o las partes convinieran. — Para que puedan retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tengan depositado, a su nombre o a su orden anterior, actualmente o en lo sucesivo, en los Bancos Oficiales o particulares y demás establecimientos de Créditos, ya sean en cuenta Corriente, o en descubierto, percibar sus importes, giren cheques sobre ellos y firmen los documentos de obligaciones correspondientes. — Para que hagan novaciones que extinguen o modifiquen obligaciones, reconozcan deudas anteriores a este mandato, y constituyan en fiadora. — Para que puedan endosar letras, giros, cheques u otros documentos cualquiera y perciban sus importes así como enajenar o vender giros dentro y para el extranjero, den dinero en préstamo según sus atribuciones, hagan renuncias de derechos, quitas, esperas, novaciones, y remisiones, constituyan domicilios especiales y legales; pacten y concluyan definitivamente la cesación de todo condominio en que tengan interés, ya sea mediante división en especie o por venta, acepten con o sin beneficio de inventario herencias y legajos, los repudien y renuncien y celebren contratos que tengan por fin la adquisición, transferencia o extinción o modificación de derechos reales u otros. — Para que formen sociedades en comandita, colectivas, de Responsabilidad Limitada, anónimas, accidentales u otras, con el capital, plazos y condiciones que crean convenientes, la representen e intervengan en las ya existentes como accionistas, miembros de Directorio, y disuelvan y liquiden aquellas en que tenga parte, pudiendo vender y transferir sus bienes a dichas sociedades y recibir en pago dinero en efectivo y|o acciones, o cualquier otro documento. — Décima Primera: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de las socias nombradas en este acto, no pudiéndola emplear en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías personales a favor de terceras personas. — Décima Segunda: Los socios podrán retirar, siempre que las utilidades lo permitan, y mensualmente, de conformidad a lo que resuelvan en reunión de socios, la cantidad de hasta un mil quinientos pesos moneda nacional, cuyos importes se cargarán a la cuenta de ganancias o utilidades. — Décima Tercera: Anualmente al treinta y uno de Diciembre, se practicará el balance general sin perjuicio de los otros que disponga hacer la sociedad. — Décima Cuarta: Las utilidades líquidas, de acuerdo al resultado del balance anual, serán distribuídas por año comercial en la siguiente forma; cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital, se fijarán también los porcentajes necesarios para atender obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y otra de previsión, destinándose un diez por ciento para la amortización de maquinaria e instalaciones. — El resto de las utilidades será distribuído en la siguiente forma: el cuarenta y nueve por ciento; para la socia doña: Ida Fiore de Moiso; el otro cuarenta y nueve por ciento, para la socia doña: Felisa Fiore de Iguera; el uno por ciento para la socia doña: Angela Rosa Moiso; y el otro uno por ciento para la socia doña: Francisca Iguera de Saracco, respectivamente. — Décima Quinta: Las pérdidas serán soportadas por las socias en proporción de los capitales aportados. — Décimo Sexta: A los fines del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las socias Angela Rosa Moiso y Francisco Iguera de Saracco, no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria de la presente, salvo el caso que se las autorice expresamente. En cambio las socias Ida Fiore de Moiso y Felisa Fiore de Iguera, podrán ejercer libremente cualquier negocio u operaciones comerciales ya sean con terceros o sociedades ajenas aunque sea del mismo objeto que la presente. — Décima Séptima: La sociedad llevará libros rubricados de acuerdo a la Ley. Se llevará un libro de actas para asentar las reuniones que se celebren. — Décima Octava: La aprobación de balances, nombramientos de nuevos gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán resueltos por mayoría de votos. — Décima Novena: De conformidad, la socia Ida Fiore de Moiso, tiene: cuarenta y nueve votos; la socia Felisa Fiore de Iguera, tiene: cuarenta y nueve votos; la socia Angela Rosa Moiso tiene: un voto; y la socia Francisca Iguera de Saracco, tiene un voto. — Vigésima: La sociedad podrá ampliar su capital, aceptar nuevos socios y modificar su contrato constitutivo cuando así se resuelva por mayoría de votos. — Vigésima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad o quiebra, o interdicción de alguno de los socios, la sociedad no se declara disuelta y sus actividades proseguirán; lo mismo que por la remoción de alguno de los gerentes nombrados, todo de conformidad al artículo veinte y dos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En cualquiera de estos casos, los socios sobrevivientes o que quedan al frente de la Sociedad, pueden optar por propia decisión, tomada por mayoría de votos presentes; a) por seguir el curso social o; b) liquidar y disolver la sociedad. — Vigésima Segunda: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, se procederá de conformidad a lo siguiente: a) Se practicará un inventario y balance inmediatamente de aparecida la causa dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación a la sociedad o decisión de la misma; b) Se distribuirán las utilidades de acuerdo al porcentaje que cada socio tiene en el capital social inicial; c) Los herederos del socio fallecido, sólo tendrán derecho a la parte correspondiente a aquél; y no podrán integrar o ingresar como socios, si ello no se aprueba por mayoría de votos; d) En todo lo no previsto estará de conformidad a derecho. — Vigésima Tercera: En caso de duda o divergencia entre los socios, éstas serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de desacuerdo persistente, se nombrará por mayoría de votos, un tercera árbitro único, el que dará su fallo, comprometiéndose las partes aceptarlo y que será inapelable. — Vigésima Cuarta: Se acepta en todo lo que no resulta una modificación de las consentidas por la Ley al presente contrato, el total de los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A continuación y a los efectos legales que puedan corresponder, las comparecientes dejan expresa constancia, que el aporte a los capitales con que cada una concurre a formar esta sociedad, son provenientes de su trabajo personal, que como laboradoras de trabajos manuales especiales han obtenido anteriormente en su profesión habitual. — Presentes en este acto el señor: José Moiso, esposo de la socia doña Ida Fiore de Moiso, mayor de edad, italiano, empleado; el señor Simón Iguera, esposo de la socia Felisa Fiore de Iguera, mayor de edad, italiano, empleado, y el señor Miguel Saracco, esposo de la socia doña Francisca Iguera de Saracco, mayor de edad, italiano, comerciante; todos domiciliados en las mismas fincas de sus cónyuges y también accidentalmente aquí, manifiestan: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes del Código de Comercio, y leyes en vigencia, vienen por este acto a prestar expresamente su conformidad y autorización para que sus respectivas esposas, puedan ejercer amplia y libremente el comercio en todas sus faces; y reconociendo y aceptando expresamente todo lo manifestado por las mismas anteriormente. — Leída que les fué se ratifican todos los comparecientes en su contenido y firman junto con los testigos del acto que lo son Tomás Muffatti y Pilar López de Muffatti, vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — Esta escritura sigue a la número cinco de Poder General de fecha ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Ida Fiore de Moiso. — Angela Rosa Moiso. — Francisca Iguera de Saracco. — Felisa Fiore de Iguera. — José Moiso. — Simón Iguera. — Miguel Saracco. — Tgos.: Tomás Muffatti. — Pilar López de Muffatti. — Hay un sello. — Ante mí: Hipólito F. García Segret. — Concuerda. — Con su matriz que pasó ante mí al folio número treinta y uno de este Registro número doce a mi cargo y protocolo corriente. — Para la Sociedad "Iguera y Moiso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000.— m|n., expido el presente primer testimonio en los sellos notariales valor de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones ciento cinco [illegible] tos veinte y dos, al tres millones ciento cinco mil ochocientos veinte y nueve; más el presente número tres millones ciento cinco mil ochocientos sesenta, que sello y firmo en la Ciudad de San Fernando, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay varios sellos. — Hipólito F. García Segret. — Certifico que don Hipólito F. García Segret es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 24 Marzo 1949. — Justo E. Rivarola Cuenca. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata. — 24 Marzo 1949. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — Se deja expresa constancia que se ha abonado el impuesto fiscal correspondiente, según así consta en el correspondiente de la Capital Federal, según estampilla "Escribanías", serie "H" valor de trescientos pesos, número seis mil seiscientos setenta y cuatro e inutilizada con sello fecha veintiuno de marzo del corriente año. — Conste. — Hipólito F. García Segret.

Buenos Aires, mayo 20 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.073-v.9|6|49

LELE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 21 de Abril de 1949, el señor Manfredo Levi y la señora Selma Wohlgemutti de Levi, ceden y transfieren, el primero, las trece cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, la segunda, las dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que les pertenecen en la sociedad "LELE. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Gualterio Lewy. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Ricardo Williams, secretario

e.6|6-Nº 16.694-v.10|6|49

"SCHLEIFER Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio P. Bardi, con fecha 26 de Abril de 1949, ha sido modificado el contrato de la sociedad "SCHLEIFER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, divi dido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, y es aportado por los socios en dinero efectivo en la proporción siguiente: ochenta y cinco cuotas por el señor Bertollo y quince cuotas por el señor Schleifer. — Artículo Cuarto: Se reforma en su último párrafo en cuanto al uso de la firma social que estará a cargo en forma conjunta de los dos Gerentes designados. — Artículo Noveno: Las utilidades líquidas que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en la proporción de un noventa por ciento, para el señor Bertollo y diez por ciento para el señor Schleifer. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Queda, además, convenido entre los socios que para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales la sociedad otorgará un poder general al señor Eduardo Amadeo Schleifer, el cual tendrá carácter de irrevocable. En la forma consignada los comparecientes dan por reformado el contrato social "Schleifer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el cual queda firme y válido en todas sus partes y consienten en que de la presente se expida testimonio y se anote en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.6|6.-Nº 16.656.-v.10|6|49

RAVEL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen los señores don Jaime Yankelevich, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos novecientos trece; don Benjamín Ravel, ruso, casado, y don Adolfo Ravel, ruso, casado, los dos últimos con domicilio en la Avenida Corrientes un mil ochocientos treinta y cinco, todos de esta Capital Federal, y en su carácter de únicos y exclusivos componentes de la sociedad comercial que gira bajo el nombre de "Ravel Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en esta Capital Federal, Avenida Corrientes numeros un mil ochocientos treinta y cinco al mil ochocientos cincuenta y uno, lo que resulta de las escrituras pasadas por ante el escribano don Horacio E. Rossi, con fechas cuatro, ocho y nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, de la escritura de constitución primitiva de la sociedad, efectuada por ante el escribano don Moisés Vengerow con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, de la escritura privada suscripta por los mismos comparecientes el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, documentos todos éstos que han sido debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, exponen: Que por este acto han resuelto modificar las bases del estatuto social en la siguiente forma: Primero: Entre los contratantes designados se acuerda proseguir los negocios sociales que tienen por objeto la explotación del ramo de mueblería, tapicería, fábrica de muebles al por mayor y menor, anexos y toda clase de actividades que se relacionen directamente con el objeto principal, sirviendo de base el negocio que actualmente explotan. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "RAVEL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, teniendo el asiento principal de sus negocios en la Avenida Corrientes números mil ochocientos treinta y cinco al mil ochocientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: La duración de la sociedad quedará limitada a diez años a contar desde el día primero de enero del año en curso, concluyendo el mismo día del año mil novecientos cincuenta y nueve, salvo que el señor Yankelevich resuelva continuar el giro social por otro período de diez años, en cuyo caso con seis meses de anticipación deberá así hacerlo saber a los otros socios en forma fehaciente. — Quinto: El capital social queda establecido en el monto denunciado en el contrato anterior o sea en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, pero se modifican las participaciones sociales en la siguiente forma: a los socios Adolfo y Benjamín Ravel les corresponden doscientas diez y siete cuotas a cada uno, o sea la cantidad de veintiún mil setecientos pesos cada uno, los cuales quedan integradas en su totalidad. — Respecto de las ochocientas cuotas que tenían los mismos no integradas en el anterior contrato, pasan por cesión al socio Jaime Yankelevich, quien procede a integrarlas totalmente aumentando con ello su aporte social, el que queda establecido en nueve mil quinientas sesenta y seis cuotas o sea la suma de novecientos cincuenta y seis mil seiscientos pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo exclusivo de un gerente general, quedando designado para desempeñar tal función el socio Jaime Yankelevich, pudiendo en ejercicio de su cargo obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna, adquiriendo los derechos y contrayendo las obligaciones necesarias para conducir los negocios comunes con amplias facultades para adquirir concesiones, títulos, valores, marcas, derechos de explotación, bienes muebles o de cualquier otra naturaleza, ya sea al contado o a plazos, con garantías o sin ellas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, efectuar novaciones, remisiones y quitas, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar o tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos e hipotecas al Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución nacional o extranjera, de crédito oficial o particular, ya existente o a establecerse en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernen, dar o tomar cartas de crédito, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, inmuebles o semovientes, aún por más de seis años, dar y recibir mercaderías en depósito o consignación, aceptar y constituir prendas, hipotecas y cualquier derecho real, otorgar las fianzas y garantías que se requieran para operaciones derivadas del giro de los negocios, designar factores o administradores a personas ajenas a la sociedad cuando lo requiera el desenvolvimiento de las actividades del negocio y una mejor división del trabajo, otorgar poderes generales o especiales y aceptar cualquier clase de mandatos, formar sociedades, tomar participación en empresas de toda clase o negociar con ellas en cualquier forma, según convenga a los intereses comunes, y en general, contratar y celebrar todos los demás actos que repute necesarios para los fines sociales, inclusе aquellos actos para los cuales se requiera poder especial, de acuerdo con los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y en modo alguno limitativa. — Séptimo: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria para aprobar o desechar los balances y observarlos, de cuyas conclusiones deberá labrarse acta en el libro especial que se llevará a tal efecto, el cual deberá ser suscripto en cada oportunidad por los socios presentes o las personas que los representen a tal fin; igualmente cualquier socio podrá pedir en cualquier momento la convocación de una Asamblea Extraordinaria, por carta o por telegrama colacionado, para resolver cualquier asunto relativo a la sociedad, tomándose decisión por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — De todo lo acordado o propuesto, deberá dejarse constancia en la forma señalada más arriba. — Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderado las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Noveno: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario, el que deberá ser aprobado por los socios en la forma prevista en este contrato. — Los socios están desde ya de acuerdo para establecer que para el mejor resultado de los negocios sociales, deberán seguirse las prácticas contables en uso y crear las previsiones necesarias a la estabilidad del giro. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a un diez por ciento del capital suscripto. — Del remanente se distribuirán las siguientes proporciones: al señor Jaime Yankelevich el setenta por ciento, y a los señores Adolfo y Benjamín Ravel el quince por ciento a cada uno de ellos. — Los socios señores Adolfo y Benjamín Ravel, del remanente que les corresponda en cada ejercicio, tendrán opción para destinar el total o parte de las utilidades correspondientes a cada uno de ellos para aumentar el capital social. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por el capital social en la siguiente proporción: el setenta por ciento por el señor Jaime Yankelevich, y el quince por ciento por cada uno de los señores Ravel. — Undécimo: Los socios se obligan ya sea por sí o por interpósita persona a no formar parte de sociedades de responsabilidad limitada o de cualquier naturaleza siempre que sean del mismo ramo o afines. — Duodécimo: Queda entendido que los socios señores Adolfo y Benjamín Ravel ratifican en este acto que ceden a la sociedad el derecho al uso exclusivo de todas las marcas de comercio y de fábrica que se hubieran registrado o transferido a nombre de ellos o de la extinguida sociedad "Ravel Hermanos"; quedando entendido que si por iniciativa del socio Jaime Yankelevich y cualquiera que fuera la causa de su decisión se procediera a la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, o en el caso de vencerse los términos del contrato y sus prórrogas, dichas marcas, patentes, denominaciones, nombre "Ravel Hermanos" y los derechos de locación sobre los locales, pasan automáticamente en propiedad a los señores Benjamín y Adolfo Ravel, quienes se hacen cargo de estos últimos, o sean los locales con las instalaciones, muebles, útiles, rodados, inventariados en la fecha por el valor asignado en el último inventario y en cuanto a las mejoras que se introduzcan durante la vigencia de este contrato, se procederá en la misma forma, siempre que hubieran sido autorizadas por todos los socios, caso contrario quedarán a beneficio del local. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social; excluído el socio premuerto deberá la sociedad abonar a sus herederos el importe de capital y ganancias, teniendo en cuenta el balance al día de su deceso, en tres cuotas iguales, pagaderas por semestres con garantía a satisfacción, siempre que dichos herederos no quisieran proseguir el giro del negocio. — Décimo Cuarto: Los socios Adolfo y Benjamín Ravel gozarán en concepto de remuneración por la actividad personal que dediquen al negocio la que se fija: Para el primero en dos mil pesos moneda nacional y para el segundo en dos mil quinientos pesos de igual moneda. — Si a los seis meses a contar de la fecha el giro de los negocios lo permite se contemplará por los socios un aumento en Asamblea Extraordinaria. — Décimo Quinto: Por mayoría de votos de capital, los socios podrán pedir la disolución de la sociedad en caso de pérdidas de un veinte por ciento del capital social. — Sin perjuicio de lo convenido precedentemente, en cualquier momento el señor Jaime Yankelevich podrá proceder a la liquidación de la sociedad si existiera a su juicio desinteligencia entre los socios o conviniera a los intereses comunes, con la fiscalización de los otros socios, en cuyo caso, después de desinteresar a los acreedores de la sociedad y de reembolsar a los socios sus cuotas de capital integrado, el remanente se distribuirá entre los asociados en la proporción que se establece para el reparto de las ganancias. — Conforme a lo previsto en la cláusula doce y con carácter compensatorio de su esfuerzo social, el derecho al local que ocupa actualmente la sociedad pasará a poder de los señores Adolfo y Benjamín Ravel. — Los señores Ravel tendrán opción para abonar el precio de las mejoras o instalaciones dentro de un plazo no mayor de veinte meses, dando garantías a satisfacción del señor Jaime Yankelevich. — Décimo Sexto: Los socios Adolfo y Benjamín Ravel deberán dedicar la mayor parte de su tiempo a la sociedad, no pudiendo emprender negocios del mismo ramo, pero sí otros de carácter diferente con conocimiento del socio Yankelevich. — Por su parte este último queda eximido de toda limitación y en especial la que impone el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Séptimo: Por este acto quedan revocadas todas las designaciones anteriores de gerentes de la sociedad consignadas en el prearticulado de este contrato, en especial la del señor Rolando Ruddok Hanglin y Samuel Yankelevich, por renuncia de los mismos, así como la de don Roberto Oscar Souto, inscripto en el Registro respectivo el nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, número mil trescientos setenta y seis, folio treinta y siete, libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Asimismo queda revocado el poder general otorgado al señor Federico W. Sibille. — Décimo Octavo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o durante la liquidación o disolución serán resuelta por dos árbitros argitradores, amigables componedores designados uno por el señor Jaime Yankelevich y otro por los socios Adolfo y Benjamín Ravel, quienes designarán antes de entrar a discutir el asunto a un tercero para el caso de discordia, siendo el falllo de este último inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo; tanto los arbitradores como el tercero deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Noveno: A los efectos legales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero federal si procediere y constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, respectivamente. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato, integrándose el impuesto de ley prescripto en el artículo veintiuno, apartado segundo y artículo sesenta y tres, inciso e) de la ley de sellos, debiendo ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyos efectos se faculta al socio Jaime Yankelevich. — Aclarando el sentido de la cláusula décima quinta en caso de producirse la disolución y liquidación, por pérdidas de más del veinte por ciento del capital, los señores Ravel tendrán los derechos reconocidos en la última parte de la cláusula antedicha. — Aclarando la cláusula décima queda derogado el contrato anterior en lo referente al previo cómputo de un interés antes de repartir ganancias. — Jaime Yankelevich. — Adolfo Ravel. — Benjamín Ravel.

Buenos Aires, 2 de junio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6|6-Nº 16.159-v.10|6|49

FREGELZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Cemach Frejdkes, polaco, casado, domiciliado en Luis Viale Nº 808, piso 3º, Dep. "B", y don Gersch o Gregorio Gelfand, polaco, casado, domiciliado en Luis Viale 808, piso 3º "A", únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fregelzi", con sede social en la calle Camarones Nº 3861, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 31 de Julio de 1945, bajo el número 1125, al folio 90 del libro 9, y modificaciones al mismo, inscripta en el mismo Registro Público de Comercio con fecha 2 de Noviembre de 1948, bajo el número 1982, al folio 225 del libro 15 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con motivo de la cesión de cuotas de Capital hechas a su favor por el ex-socio don Moisés José Ziwica, según contrato de fecha 12 del corriente mes, convienen modificar las cláusulas Cuarta, Quinta, Sexta y Décima del contrato modificado de fecha 30 de Septiembre de 1948, que quedarán en la siguiente forma: Modificación de la Cláusula Cuarta: El Capital Social de pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil M|N., corresponde por partes iguales a ambos socios, o sea, la cantidad de 225 cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, a los señores Cemach Frejdkes y Gersch o Gregorio Gelfand. Modificación de la Cláusula Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los dos socios conjuntamente, quienes quedan investidos con el carácter de "socios gerentes". En cuanto a la elaboración de aceite, los cargos específicos que se asignan a cada uno de los socios, son los que a continuación se detallan; corresponde al socio señor Cemach Frejdkes, la atención de las relaciones con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, (I. A. P. I.) y el control del movimiento de las Materias Primas y mercaderías elaboradas y la dirección del personal obrero de la fábrica y la dirección técnica de la industrialización de las materias primas; el socio señor Gersch o Gregorio Gelfand

se encargará de la adquisición y provisión de los materiales y repuestos necesarios para el cuidado y buen funcionamiento de las maquinarias y conservación de las Instalaciones de la fábrica. También queda a su cargo la Caja social. En cuanto a la distribución de las tareas para la ejecución de cualquier actividad relacionada con asuntos y negocios sociales que no sean la industrialización de aceite, éstas se establecerán en cada caso de común acuerdo entre los dos socios, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas. Los socios dedicarán todo su tiempo y actividades a la atención del giro social, quedándoles prohibido atender otros negocios comerciales e industriales por cuenta propia o particular, directa o indirectamente en cualquier otra empresa que no forma parte de la razón social "FREGELZI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, excepto para los negocios inmobiliarios las que cada uno de los socios podrá realizar por su exclusiva cuenta y sin relación alguna con la presente sociedad. Modificación de la Cláusula Sexta: el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes firmarán todos los documentos que se relacionen con el giro social, siendo sus firmas manuscritos, precedidas de un sello que imprima el nombre de la razón social y seguido por otro sello "Socios Gerentes"; como excepción se establece, que para firmar cheques cuyo monto no exceda la suma de Tres mil pesos moneda nacional, podrá usar la firma cualquiera de los dos socios, indistintamente; asimismo para cualquier trámite de carácter administrativo ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, como también para solicitar cheques, endosar giros y cheques con el único y exclusivo fin de ser depositados en las cuentas corrientes bancarias a nombre de la sociedad, será suficiente la firma de uno de los socios indistintamente. En los casos expresados para el uso de la firma indistinta de cualquiera de los socios. se procederá del mismo modo como con la firma conjunta, es decir, la firma será manuscrita, precedida por un sello que imprima el nombre de la razón social y seguida por otro sello "Socio Gerente". Cualquiera de los dos socios, indistintamente, tendrá facultad para representar la sociedad en todas las acciones judiciales entabladas a la misma, o en carácter de actor pudiendo demandar, recusar, apelar, transar, cobrar, percibir, desistir, poner y absolver posiciones, pedir embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, tachar y presentar testigos, diga de calidad, pida inhibiciones y sus levantamientos, proponga y nombre árbitros arbitradores y amigables componedores, preste caución juratoria, intervenga en las tercerias y sus incidentes, y haga uso de todos los derechos que le acuerda la Ley. — Modificación de la Cláusula Décima: Las utilidades de cada ejercicio serán acreditadas a los socios en sus respectivas cuentas. Los socios podrán retirar sus utilidades a medida que los fondos sociales lo permitieren, tales retiros se efectuarán por los dos socios conjuntamente y en proporciones iguales por cada socio. En cuanto al retiro de sumas acreditadas a los socios en sus respectivas cuentas corrientes, que en concepto de préstamo han facilitado oportunamente a la sociedad, éstos podrán retirarse por cada socio separadamente y en cualquier momento de existir Fondos disponibles; para el caso de que estas sumas sean superiores a Diez mil pesos, el socio acreedor tendrá que preavisar al otro socio con diez días de anticipación el retiro del importe a su favor, labrándose un acta de este preaviso, que será transcripto en el respectivo Libro de Actas. Todas las demás cláusulas existentes en el contrato celebrado el diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco como así el de fecha 30 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho (Modificación de contrato y elevación del Capital), y que no han sido modificadas, quedan en vigor, y conjuntamente con las modificaciones que se expresan en el presente, forman el contrato actual por el cual se regirá la razón social "Fregelzi", Sociedad de Responsabilidad Limitada" el que en prueba de conformidad, se firma por los dos socios, en el lugar y fecha consignadas al comienzo. — C. Frejdkes. — G. Gelfand. — E|l. de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.4|6-Nº 16.120-v.9|6|49

FREDDI Y AMBROSINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Siete: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen los Señores don Luis José Freddi, que firma "Luis J. Freddi", argentino, de treinta y siete años de edad, casado, don José Adolfo Freddi, que firma "José A. Freddi", argentino de veinte y dos años de edad, soltero, ambos domiciliados en la calle Manzanares tres mil doscientos cuarenta; Don Carmelo Roberto Ambrosini, que firma "C. R. Ambrosini", argentino, de veinte y seis años de edad, soltero y don Bernardo Ambrosini, que firma "B. Ambrosini", argentino, de veinte y cuatro años de edad, soltero, ambos domiciliados en la calle Capitán Ramón Freyre tres mil doscientos nueve, todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los comparecientes dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada subordinado a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al primero del corriente mes y año queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "SOCIEDAD FREDDI Y AMBROSINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su sede social en la calle Manzanares tres mil doscientos treinta, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de esta República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la construcción de maquinarias industriales y anexos. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato será de diez años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, o sean ciento veinte y cinco cuotas de cien pesos cada una, aporte que lo efectúan en maquinarias, en un todo de acuerdo al balance e inventario que firmado por las partes se agregan como cabeza de la presente. — Quinta: — La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de los socios Luis José Freddi y Carmelo Roberto Ambrosini, los cuales actuarán conjuntamente en calidad de gerentes, quienes tendrán a tales efectos todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir su negocio sin limitación alguna. — A tales efectos podrán: a) Resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de documentos, contratos y escrituras. — c) Representar y obligar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial, Banco Central y otras instituciones de créditos oficiales y ante los poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales; d) Adquirir representando a la Sociedad, bienes muebles, inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras correspondientes. — La presente enunciación no es limitativa sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto realizar toda clase de actos de administración y disposición que haga el objeto social, aún para aquellos actos en que se requieran poderes especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro comercial, ni afianzar obligaciones de terceros. — Sexta: El treinta de Octubre de cada año se practicará un balance e inventario general; y de las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — b) quince por ciento sobre los sueldos y jornales abonados, para el fondo de reserva de la Ley once mil setecientos veinte y nueve, más el cinco por ciento del mismo. — c) el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, las pérdidas, si las hubiere se distribuirán en la misma forma. — Los socios deberán manifestar su conformidad sobre el mismo dentro de los quince días de tener conocimiento del mismo, vencido dicho término y no habiéndolo objetado se considerará aprobado automáticamente. — Sin perjuicio del balance general mencionado, en cualquier época podrán realizarse balances parciales o de comprobación. — Séptima: Quedan facultados los socios a hacer retiros mensuales que no podrán exceder de seiscientos pesos moneda nacional cuyos importes serán imputados a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, se observará uno de los siguientes criterios: a) Que la sociedad se disuelve parcialmente con relación al socio fallecido o incapaz, debiendo reintegrarse a sus herederos o representante legal, lo que les correspondiere de acuerdo al balance que deberá formalizarse a tal efecto en cuatro cuotas semestrales sin interés. b) Que los herederos del socio fallecido o incapaz continúen en la Sociedad a cuyo efecto deberán unificar personería. — Novena: — Toda duda o diveregencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes nombrarán un árbitro único en caso de discordia siendo inapelable el fallo que éste o aquellos pronuncien. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la Sociedad "Freddi y Ambrosini", Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Héctor Horacio Franco y Don Pedro Sorribas, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Luis J. Freddi. — José A. Freddi. — C. R. Ambrosini. — B. Ambrosini. — Héctor H. Franco. — P Sorribas. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor G. Negri. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil treinta y seis vuelto del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Freddi y Ambrosini", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de ley número un millón seiscientos veinte y cinco mil quinientos cuarenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: aporte — Séptima — que. Vale. — Hay un sello. — Héctor G. Negri. — Honorarios $ 432.— m|n. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.133-v.9|6|49.

F R E G E L Z I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Cemach Frejdkes, polaco, casado, domiciliado en **Luis Viale Nº 808, piso 3º, Dep. "B", y don Gersch Gelfand, polaco, casado,** domiciliado en Luis Viale 808, piso 3º **"A" por una parte y don Moisés José Ziwica, polaco, casado, domiciliado en A. Margariños Cervantes Nº 2077, 2º Dº, únicos componentes de la Sociedad** "FREGELZI", SOCIEDAD DE RES**PONSABILIDAD LIMITADA, constituída con fecha 10 de Julio de 1945 y prorrogada con fecha 30 de Septiembre de 1948, convienen lo siguiente: Primero: El Señor Moisés Ziwica, vende, cede y transfiere a favor de los señores Cemach Fredjkes y Gersch Gelfand las ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en** dicha sociedad "Fregelzi", Soc. de Resp. **Limitada, a favor de los mismos, mediante el precio total y convenido de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, estando comprendidas en dicha suma el capital, utilidades y todo cuanto forma sin limitación alguna el activo de la sociedad, haciéndose cargo los señores Cemach Fredjkes y Gersch Gelfand del pasivo existente a la fecha. — Segunda: La precitada suma de Trescientos mil pesos m|n., será pagada al señor Moisés José Ziwica, en la siguiente forma: a) Treinta mil pesos m|n. ($ 30.000) en este acto en cheque número 067,727 cargo Banco Israelita del Río de la Plata, Agencia Nº 1, sirviendo el presente de suficiente recibo. b) Setenta y cinco mil pesos m|n. importe en que convienen la venta al señor Moisés José Ziwica del terreno sito en la calle Indio número 3945 con las medidas y linderos especificados en el título de propiedad inscripto en el Registro de la Propiedad zona Norte, tomo 2.285, folio 40, número de finca 63.260 a nombre de la sociedad "Fregelzi" y en la** cesión del boleto de compra venta de fecha 13 de Septiembre de 1948, **firmado por Salvador Micieli a favor de la sociedad "Fregelzi" relativo a una fracción de terreno ubicado en los fondos de la finca situada en esta Capital, calle Indio 3953, reconociendo dicho boleto una deuda de Doce Mil Pesos ($ 12.000.—) que el señor Ziwica toma a su exclusivo cargo. La escritura traslativa de dominio de la propiedad (terreno) indicado más arriba, en la calle Indio 3945 se efectuará por ante el escribano don Germán Fernández Guerrico, con oficina en la calle Talcahuano Nº 463, Capital dentro de los noventa días de la fecha de hoy, entregando en este acto el título de propiedad y el boleto antes aludido, al señor Ziwica. Se aclara que el terreno se vende libre de gravamen e impuestos pagos hasta el día de la escritura. c) Cuarenta y cinco mil pesos m|n. a los ciento cincuenta días (150) corridos sin exclusión de feriados, firmando tres pagarés de quince mil pesos m|n. cada uno con el mismo vencimiento. d) Y por el saldo de Ciento Cincuenta Mil Pesos M|N. que los señores Cemach Frejdkes y Gersch Gelfand quedan adeudando al señor Moisés José Ziwica, se obligan a devolverlo en el plazo de dos años a partir de la fecha de la escritura hipotecaria en segundo grado que los deudores se obligan a afectar la finca de la calle Camarones número 3855|61|65, mediante un interés del diez por ciento anual pagaderos por trimestres adelantados, debiendo efectuarse la escritura ante el escribano don Germán Fernández Guerrico,** Talcahuano 463, dentro del plazo de **sesenta días, entregando en este acto el título de propiedad respectivo al señor José Ziwica. — Tercero: El señor Moisés José Ziwica renuncia a todo derecho por todo o cualquier concepto que pudiera tener en la sociedad "Fregelzi", como así el cargo de Gerente que tenía en la misma, quedando desvinculado de la sociedad desde el día de la fecha. — Cuarto: Esta cesión de cuotas es irrevocable e irrenunciable para cualquiera de las partes que sólo pueden exigirse el cumplimiento del mismo. — Quinto: Esta cesión de cuotas es por partes iguales a favor de los socios Cemach Frejdkes y Gersch Gelfand, colocándose en el lugar y rango y en la mitad de la proporción a cada uno de las cuotas de capital social, tanto en las ganancias como en las pérdidas. — Sexto: Todas las partes constituyen domicilios especiales en los ya indicados, se someten al fuero ordinario de los tribunales de la Capital Federal y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. En prueba de conformidad se suscriben dos ejempla**res de un mismo tenor y a un solo **efecto en la fecha ut-supra. Enmendado Docemil - Vale. — C. Frejdkes. — G. Gelfand. — M. J. Ziwica. — E|l. De la República y Secretaría del autorizante, vale. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica,** secretario.

e.4|6-Nº 16.121-v.9|6|49.

STRECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Juan Oscar Renner, que firma J. O. Renner, domiciliado en la calle Saavedra quinientos treinta y dos del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Remo Antonio Storni, que firma R. A. Storni, domiciliado en la calle Pringles cuatro mil noventa y nueve del mismo Partido y Provincia, ambos casados, argentinos, mayores de edad; convienen en constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes disposiciones: Primera: Los contratantes constituyen una Sociedad Comercial que girará bajo la razón social "STRECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Solís cuatrocientos veintisiete de esta Ciudad de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la confección de prendas de vestir y todas las actividades afines, pudiendo establecer fábricas y locales de venta en cualquier punto de la República; para cumplir lo cual, podrá importar o comprar materias primas, máquinas, mercaderías, contratar

el personal, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otro Establecimiento bancario, constituir prendas o hipotecas, vender y adquirir muebles o inmuebles, otorgar, endosar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y todo otro documento bancario a su orden; firmar cheques, pagarés, letras de cambio y vales; estar en juicio como actora o demanda y en general efectuar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Tercera: El capital social es de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto por partes iguales entre ambos socios e integrado según resulta del balance que a tal efecto han practicado y firmado los contratantes. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de veinte años. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios a cuyo efecto revistarán el carácter de Gerentes, quienes tendrán todas las facultades en la forma más amplia expresada en el artículo segundo y podrán actuar, conjunta, alternativa o separadamente. — Podrán además conferir poderes especiales o generales y dejar uno o varios representantes para administrar la Sociedad con las facultades que les determinen. — Sexta: Los balances generales serán anuales, debiendo practicarse cada treinta de Junio. — De las utilidades líquidas y realizadas deberá destinarse anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, que cesará al alcanzar el diez por ciento del capital; el saldo de dichas utilidades serán distribuídas entre ambos socios por partes iguales y en la misma forma gravitarán las pérdidas. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios se procederá a la disolución de la Sociedad; a cuyo efecto los contratantes designan liquidadores a los señores Ernesto Gazzaniga y Juan Julio Aragón, ambos argentinos, casados mayores de edad. — Octava: Los socios podrán solicitar en cualquier momento la disolución de la Sociedad para lo cual deberá darse aviso al otro socio con una anticipación no menor de ciento ochenta días. — Novena: Ambos socios indistintamente, quedan autorizados para efectuar todos los trámites necesarios para la constitución e inscripción de la Sociedad y firmar los respectivos documentos. — Bajo tales conceptos; los firmantes dejan constituído el presente contrato de Sociedad, en dos sellos nacionales numerados ciento treinta y tres mil setecientos veinte y seis y ciento treinta y tres mil setecienos veinte y siete. — J. O. Renner. — R. A. Storni. Sobre-raspado: seis — veinte.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.4|6-Nº 16.087-v.9|6|49

ELSNER Y PERLICZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Máximo Víctor Mannheimer, casado, argentino, Walter Lippmann, casado, belga, ambos domiciliados en Corrientes mil doscientos treinta y cuatro, Arturo Elsner, casado y Oscar Perlicz, casado, ambos polacos y domicilidaos en Libertad trescientos veintinueve, se conviene: Primero: Que los otorgantes son únicos componentes de "ELSNER Y PERLICZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuarenta y cinco, folio trescientos sesenta y nueve del libro doce. — Segundo: Que conforme a lo previsto en la cláusula sexta, el plazo de duración de la citada sociedad vence el día cinco del corriente mes de Mayo. — Tercero: Que es voluntad unánime de todos los socios prorrogar la vigencia de la sociedad antes referida, hasta el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuyo efecto prolongan el plazo de duración previsto en dicha cláusula, que queda así modificada. — Cuarto: Asimismo resuelven modificar la cláusula octava, punto b) que en adelante será sustituída por la siguiente: "b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción: Mannheimer y Lippmann, el veintidos y medio por ciento cada uno y Elsner y Perlicz, el veintisiete y medio por ciento cada uno". — Quinto: El contrato de sociedad relacionado se mantiene en todo lo demás en él estipulado. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Elsner. — O. Perlicz. — Walter Lippmann. — Máximo V. Mannheimer.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.4|6-Nº 16.115-v.9|6|49

EDILAMERICANA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 5, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que se ha presentado, ante la Secretaría del autorizante, para su inscripción el contrato social de "Edilamericana Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada" que dice así:

Entre los señores Don Pedro Amelotti, italiano, casado, domiciliado en la calle Bolívar ciento sesenta; Pier (Pedro) Alberto Donelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Ayacucho cuatrocientos noventa; Pío Capelli, italiano, casado, domiciliado en la calle Córdoba seiscientos cincuenta y nueve; Carlos Cella Malugani, italiano, soltero, domiciliado en la calle Cerrito trescientos cuarenta y ocho, todos mayores de edad, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDILAMERICANA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio y el asiento de sus negocios en la Capital Federal y actualmente en la calle Ayacucho número cuatrocientos noventa y podrá establecer Sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en el interior de la República y en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) Efectuar trabajos edilicios, hidráulicos, viales, mineros, obras públicas y privadas y construcciones en general. b) Compra-venta y arrendamiento y explotación de bienes inmuebles. c) Fabricar, comprar, vender, importar y exportar artículos, materiales y máquinas para construcciones y para cualquier uso industrial o comercial y realizar toda otra actividad. d) Establecer, adquirir, participar, arrendar y administrar empresas de naturaleza similar o no. e) Combinar las actividades de la sociedad con otras sociedades o comerciantes de naturaleza similar o no, ya sean nacionales o del extranjero, pudiendo formar con ellos otras sociedades de cualquier naturaleza; participar en otras sociedades, ya sean permanentes o accidentales cualesquiera que sean sus propósitos u objetivos y en cualquier forma. f) Ejercer representaciones, mandatos y comisiones. — Cuarta: La duración de este contrato se fija hasta el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Sin embargo, si los socios que representasen el ochenta y cinco por ciento del capital social, expresaran antes del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, su voluntad de separarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, la sociedad quedará disuelta anticipadamente el día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y entrará en liquidación, haciéndose la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en Tres mil cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, en dinero efectivo, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción; Don Pedro Amelotti, quinientas cuotas por valor de Cincuenta mil pesos moneda legal; el Señor Pío Capelli, Seiscientas sesenta y siete cuotas, valor de Sesenta y seis mil setecientos pesos moneda legal; el señor Pier Alberto Donelli, Mil trescientas treinta y tres cuotas, valor de Ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda legal y Don Carlos Cella Malugani, Quinientas cuotas valor de Cincuenta mil pesos moneda legal. El citado aporte en efectivo se integra en un cincuenta por ciento, obligándose los socios a integrar el saldo de cincuenta por ciento cuando lo requieran las necesidades de la sociedad. Además los socios se obligan a aportar hasta la suma de Setecientos mil pesos en cuotas suplementarias de Cien pesos moneda legal cada una, como capital social en efectivo o en especie, para atender las necesidades del giro comercial, integrándolas en cualquier momento que lo requiera la sociedad, a saber: Don Pedro Amelotti, Mil ciento sesenta y siete cuotas por valor de Ciento diez y seis mil setecientos pesos moneda legal; el señor Pier (Pedro) Alberto Donelli, Tres mil ciento once cuotas por valor de Trescientos once mil cien pesos moneda legal; el señor Pío Capelli, Mil quinientos cincuenta y cinco cuotas, valor de Ciento cincuenta y cinco mil quinientos pesos moneda legal y Don Carlos Cella Malugani, Mil ciento sesenta y siete cuotas por valor de Ciento diez y seis mil setecientos pesos moneda legal. — Sexta: La Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Pedro Amelotti; Pier (Pedro) Alberto Donelli y Pío Capelli como Directores-Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en la forma que más adelante se establece. Se conviene igualmente que, por un acto posterior se designará en el cargo de Gerente no socio, al señor Victorio Conti, italiano, casado, mayor de edad, a cuyo efecto por el presente autorizan para firmar el respectivo convenio y pedir su publicación e inscripción, al socio señor Pier Alberto Donelli, en representación de todos los socios. Cualquiera de los Directores Gerentes tendrá indistintamente las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad en todos los actos del giro social, con excepción de los siguientes para los que se requiere la actuación conjunta del Director Gerente Don Pedro Amelotti con uno cualquiera de los otros Directores Gerentes; a) Comprar, vender, permutar inmuebles y constituir sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, derechos reales y cancelarlos. b) Dar y tomar dinero prestado, descontar documentos propios, solicitar apertura de créditos no documentarios, avalar y otorgar fianzas en negocios de la sociedad. c) Otorgar poderes; nombrar y despedir Directores técnicos o administrativos. d) Formar sociedades; participar en otras sociedades, efectuar aportes de dinero o en especies a otras sociedades y dar participaciones a terceros. Los Directores-Gerentes podrán actuar indistinta o conjuntamente, según sea el caso de acuerdo a las normas precedentes, ya sea personalmente o por intermedio del apoderado que individualmente designen, el que podrá ser, aun, persona no socia. Dentro de las condiciones precedentemente estipuladas los Directores Gerentes, uno o dos de ellos, según el caso, tendrán facultades para suscribir en nombre de la sociedad las escrituras públicas o instrumentos privados necesarios; operar con los Bancos oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros que existan al presente o se crearen en lo futuro; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y en general ante las autoridades de toda la República y del extranjero, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y demás — Séptima: Si alguno de los Directores-Gerentes renunciase, se incapacitase o falleciese, los demás Directores-Gerentes serán reputados renunciantes, pero deberán continuar desempeñando el cargo hasta la designación de nuevos Directores-Gerentes a cuyo efecto deberán convocar de inmediato a reunión a los socios. — Si dentro de los noventa días de producida la renuncia, incapacidad o fallecimiento de un Director-Gerente, no fueran designados los nuevos Directores-Gerentes, la Sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación. — Las normas precedentes regirán también respecto de los Directores-Gerentes que se designan en lo futuro. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance y reunión extraordinaria a pedido de socios que representen por lo menos el Ochenta y cinco por ciento del capital social, a fin de considerar los asuntos que se indican más abajo y todo otro asunto de interés para la sociedad. — Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de los Directores-Gerentes. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente, con sesenta días de anticipación, por lo menos. — Si hay acuerdo unánime de socios, éstos pueden reunirse en cualquier momento, sin requerirse el mencionado término previo de citación. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de socios, por poder. — Se requiere el voto favorable de socios que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social para a) Modificar el contrato social; b) Aumentar y reducir el capital social; c) Nombrar los Gerentes; d) Aprobar los balances y la distribución de utilidades de cada ejercicio; e) Autorizar el eventual retiro de un socio o afectación en garantía de cuotas sociales; f) Aceptar el representante del heredero del socio que falleciere y g) Designar a los liquidadores de la sociedad y modalidades de la liquidación. — Se requiere el voto unánime de los socios para: a) Cambiar el objeto de la sociedad; b) Reintegrar el capital social y c) Ceder las cuotas. — Si no se obtuvieren los votos que representen el porcentaje de capital social o la unanimidad que requieren las disposiciones precedentes, según el caso, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, previa publicación e inscripción. — Novena: Los socios no podrán retirarse de la sociedad, ni constituir gravámen sobre las cuotas, ni darlas en garantía, salvo conformidad de socios que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sin conformidad unánime de los socios. — En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, con obligación de nombrar dentro de los noventa días, un representante único aceptado por socios que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Décima: El ejercicio anual de la Sociedad terminará el día treinta de Junio de cada año a partir del 30 de Junio de mil novecientos cincuenta, en cuyas épocas deberán practicarse los balances generales de los negocios, para establecer las ganancias o pérdidas, si las hubiere. — Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas, lo mismo que las pérdidas si las hubiere. — Undécima: Para todos los efectos de este contrato y en las cuestiones privadas o judiciales a que el mismo diere lugar las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto constituyen domicilios legales en los indicados al principio donde se practicarán todas las diligencias judiciales o extrajudiciales a que esas acciones dieren lugar. — En fe de ello suscriben el presente en Buenos Aires, a treinta días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — El presente contrato está extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional de numeración correlativa del ciento cuarenta y seis mil doscientos setenta al ciento cuarenta y seis mil doscientos setenta y tres —Serie I.— Testado en el primer sello: Pier (Pedro) Alberto Donelli. — Pío Capelli. — No Vale. — Entre líneas: ya sean nacionales o del extranjero. — Pío Capelli. — Pier Al. Donelli. — Pío Capelli. — Car- Gerentes. — Gerentes. Vale. — Enmendado Trescientos Mil — nuevos — días — Todo vale. — Pedro Amelotti. — Pier A. Donelli. — Pío Capelli. — Carlos Cella Malugani. — Entre líneas — como Directores-Gerentes— Vale. Enmendado — Pío — vale. — Sobre-raspado: hubiere — Undécima. Vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.4|6-Nº 16.076-v.9|6|49

JUAN CADEMARTORI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Darragueira Nº 2.880; Josefina María Casellini de Cademartori, casada, argentina, domiciliada en la calle Darragueira Nº 2880; Alberto Olegario Cademartori, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabildo Nº 2287; Alcides David Lerner, casado, argentino, domiciliado en la calle Jorge Newbery Nº 2889 y Bartolomé Mateo Berrino, casado, argentino, domiciliado en la calle Río Luján 1458 de Villa Ballester, todos por sí, mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: 1a) La sociedad que se constituye girará bajo el rubro de "JUAN CADEMARTORI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Sinclair Nº 3260, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo

el territorio de la República y en el extranjero. — 2ª) El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una fábrica dedicada a la manufactura de sombreros y cascos de toda clase y artículos afines, como asimismo la compraventa de mercaderías generales y la importación y exportación de artículos en general, continuando los negocios de la extinguida sociedad "Juan Cadermatori, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de febrero de 1942 bajo el Nº 78 al folio 26 del libro 6 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se deja constituída habiéndose publicado los avisos prescriptos por la Ley 11.867 y sin registrarse oposición alguna dentro del término de ley. — 3ª) El término de este contrato se conviene y queda fijado en Cinco Años a contar del día primero de enero de 1949, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — 4ª) El capital social está formado por la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 400.000.— m/n.) dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: a) por el Sr. Juan Cademartori la suma de $ 223.000 pesos moneda nacional c/l. que le corresponde como saldo acreedor en la sociedad de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se constituye; b) por el Sr. Alberto Olegario Cademartori la suma de $ 97.000 moneda nacional que le corresponden en igual concepto que al socio ya nombrado en primer término; c) por la Sra. Josefina María Casellini de Cademartori la suma de $ 40.000 m/n. que le corresponden como saldo acreedor de su cuenta en la extinguida sociedad a que se ha hecho referencia; d) por el Sr. Alcides David Lerner la suma de pesos 20.000 m/n. de los cuales $ 10.000.— m n., en dinero efectivo y $ 10.000.— m/n. que le corresponden en la sociedad antecesora y e) por el Sr. Bartolomé Mateo Berrino la suma de $ 20.000 m n. la mitad en efectivo y el saldo con la suma igual que le corresponde en la sociedad antecesora. En consecuencia corresponden a los socios el siguiente número de cuotas del capital social: I) A don Juan Cademartori 223 cuotas; II) A doña Josefina María Casellini de Cademartori 40 cuotas; III) A don Alberto Olegario Cademartori 40 cuotas; IV) A don Alcides David Lerner 20 cuotas; V) A don Bartolomé Mateo Berrino 20 cuotas. — 5ª) Todos los socios tendrán el carácter de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: Los socios Sres. Juan Cademartori y Alberto Olegario Cademartori podrán hacer uso de la misma individualmente y comprometer a la sociedad en la misma forma; los restantes socios sólo podrán hacer uso de la firma social y comprometer a la sociedad firmando uno de ellos cualesquiera conjuntamente con alguno de los socios Juan Cademartori y/o Alberto Olegario Cademartori indistintamente. En todos los casos los socios firmarán con su firma individual anteponiendo a la misma la denominación social. Queda prohibido hacer uso de la firma social para otorgar garantías a terceros o afianzar operaciones propias de los socios y en general, comprometerla en prestaciones gratuitas de cualquier índole. Los socios gerentes, con la limitación precedentemente consignada, tendrán además de las facultades que les confiere la ley 11.645 las siguientes: a) adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con prenda comercial civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso el precio plazo forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de cinco años y construir edificios para su instalación; c) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos. d) abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o instituciones de crédito público o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos óficiales o dependientes de gobiernos provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; e) tomar dinero prestado a interés en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier otros Bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; f) aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías personales y reales por los créditos a favor de la sociedad; g) librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; j) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) percibir otorgando recibos y cartas de pago; l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; m) formular protestos y protestas; n) delegar y ejecutar en general todos los actos contratos y operaciones que fueren menester para el mejor cumplimiento y desempeño de los fines de la sociedad, salvo que estuvieren prohibidos por la ley, pues la enumeración que antecede no es limitativa. La administración de los negocios sociales será ejercida indistintamente por los socios Sres. Juan Cademartori y Alberto Olegario Cademartori. — 6ª) En el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios salvo lo estipulado más adelante con respecto a los socios Sres. Lerner y Berrino, quedarán incorporados en su reemplazo sus herederos o causahabientes a quienes se les hubiere adjudicado las cuotas en el trámite judicial pertinente, pero con la salvedad de que los mismos o quien los represente no revestirán el carácter de socio gerente del causante. Queda entedido que la incorporación a que se ha hecho referencia será únicamente hasta el vencimiento del plazo convenido por este contrato. Los herederos o causahabientes deberán unificar la representación en todos los casos. A los herederos o causahabientes, como a los socios, no se les reconocerá en ningún caso derecho de llave alguno, salvo lo que por la contabilidad social les corresponda en concepto de capital y utilidades. En el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de los socios Lerner y Berrino, se liquidará la sociedad parcialmente en lo que a ellos correspondiere, enregándose a sus herederos o causahabientes la parte que tuvieren en la sociedad, como aporte de capital y/o utilidades, haciéndose efectivo el importe resultante dentro de los 120 días de producida la liquidación parcial por el motivo apuntado. — 7ª) Los socios Lerner y Berrino dedicarán todo su tiempo, actividad y conocimientos personales a los negocios sociales quedándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad comercial fuere o no afín con la que constituye el objeto de esta sociedad. — 8ª) El ejercicio anual de la sociedad finalizará al día 31 de diciembre de cada año, fecha a la cual se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar se realicen cuando así lo estimare oportuno. Si el balance anual arrojara una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación la que se practicará por el socio Juan Cademartori o Alberto Olegario Cademartori, indistintamente. — 9ª) Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual o las pérdidas si las hubieren, serán distribuídas o soportadas entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. Previamente a la distribución de utilidades deberá destinarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva estatuido en la ley 11.645 y hasta completar el diez por ciento del capital social. A los efectos de la realización del balance general anual, se deja establecido que obligatoriamente se efectuará una amortización mínima del diez por ciento del valor original de todas las maquinarias, instalaciones, útiles y enseres hasta dejar los valores en la cifra de un peso moneda nacional. — 10ª) Cualquier duda, divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con la expresa facultad de nombrar un árbitro único en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Las tareas inherentes a la disolución o liquidación social estarán a cargo de los socios Juan Cademartori o en su defecto a cargo de Alberto Olegario Cademartori individualmente. — 11ª) Las partes a todos los efectos de este contrato constituyen domicilios especiales en los indicados ut supra, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. En un todo de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre líneas "la" Vale. — Juan Cademartori. — Josefina María Casellini de Cademartori. — Alberto Olegario Cademartori. — Alcides David Lerner. — Bartolomé Mateo Berrino.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4/6-Nº 16.107 - v.9/6/49.

A. CORVARO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los Señores Antonio A. Corvaro, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pasaje Falucho Nº 135, Pedro Espósito, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 3372, José Pirovano, italiano, casado, domiciliado en Pedernera Nº 3551, Oscar Leonardo Corvaro, argentino, soltero, domiciliado en Pasaje Falucho Nº 135 y Juan Carlos Vannoni, argentino, casado, domiciliado en Beazley Nº 3927, todos de esta Ciudad, todos hábiles, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo las siguientes condiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "A. CORVARO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Pedernera número tres mil quinientos cincuenta y uno al tres mil quinientos cincuenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República, pudiendo trasladar su sede en cualquier momento. — Segundo: La sociedad se dedicará a todas clases de trabajos y operaciones dentro de la mecánica en general y la compra venta, pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas a la misma en caso de creerse conveniente. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se conviene por el término de cincuenta años, siempre y cuando ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás contratantes con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de cada término. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional Del Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, aportadas por los socios en las siguientes proporciones: Antonio Corvaro, ciento cuarenta cuotas es decir ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; Pedro Espósito, veinte cuotas, es decir, veinte mil pesos moneda nacional, José Pirovano, veinte cuotas, es decir veinte mil pesos moneda nacional; Oscar L. Corvaro, diez cuotas, es decir, diez mil pesos moneda nacional, y Juan C. Vannoni, diez cuotas, es decir, diez mil pesos moneda nacional, aportes efectuados según inventario que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Los señores Pedro Espósito, José Pirovano, Oscar L. Corvaro y Juan C. Vannoni, se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones que compitan con el de esta sociedad o que reste tiempo a las obligaciones asumidas en el presente contrato. El socio Antonio Corvaro está facultado a dedicarse a otras actividades siempre que no perjudiquen la buena marcha de la sociedad. — Sexta: Las obligaciones y atribuciones de cada socio serán las siguientes: El Señor Antonio Corvaro en su carácter de socio Gerente de la firma, es el único quien puede asumir la representación de la firma social, teniendo amplias facultades para toda gestión administrativa, de obtención de créditos y celebración de contratos que a su criterio redunden en beneficio de la sociedad, o a quien en un momento dado faculte por escrito con atribuciones y obligaciones. Los Señores Pedro Espósito, José Pirovano, Oscar L. Corvaro y Juan C. Vannoni, no pueden asumir compromisos frente a terceros en representación de la sociedad, siendo responsable dichos socios en forma individual y conjunta por la buena marcha y ejecución de los trabajos contratados. — Séptimo: También es atribución del Señor Antonio Corvaro, separar en cualquier momento a cualquiera de los socios restantes en caso de comprobar por parte de alguno de ellos: deslealtad para con los intereses de la sociedad, negligencia, mala voluntad o mala fe en su labor asignada. — Octavo: De común acuerdo se establecerá un retiro mensual a favor de los Sres. socios que realicen labor real y efectiva en favor de la sociedad, imputándose dichos retiros al rubro "Asignaciones Patronales" que se cancelará a fin de cada ejercicio mediante el pase al rubro Pérdidas y Ganancias. — Noveno: Ninguno de los socios podrá enajenar ni ceder sus cuotas total o parcial a terceros sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán derecho para adquirirla, según ley 11.645, Art. 12 del Código de Comercio. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada dos meses, y de las decisiones que adopten, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. Cada socio tiene derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecen. — Décimo primero: El socio que dejara de pertenecer a la sociedad por las razones del artículo séptimo, percibirá en el momento de su separación únicamente lo que pudiera corresponderle por su asignación patronal, de acuerdo a lo que establece el artículo octavo, en cuanto a los resultados de ganancias o pérdidas, se hará un inventario y balance general de la sociedad a la fecha, determinándose hasta ese momento la ganancia o pérdida que pudiera corresponderle, en cada caso de ganancia, se hará efectivo el pago de su capital y su participación en el resultado del ejercicio en el momento de aprobarse el balance general anual. — Décimo segundo: El treinta y uno de Marzo de cada año a partir de mil novecientos cincuenta, se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, el que será asentado en los libros de contabilidad, y si no fuese observado dentro de los quince días, se tendrá por aprobado. — Décimo tercero: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, como así también la creación de reservas técnicas de amortización sobre el activo. lo que se considerará como gasto normal del ejercicio. — Décimo cuarto: Los resultados de la sociedad se distribuirán del siguiente modo: La mitad de las ganancias o sean el cincuenta por ciento será repartida en forma igual a cada socio, y el otro cincuenta por ciento de ganancia se repartirá de acuerdo a las cuotas de capital aportadas por cada socio, en caso de pérdidas éstas serán soportadas por cada socio en idénticas proporciones. — Décimo quinto: Los resultados líquidos que corresponda a cada socio serán acreditados en sus respectivas cuentas particulares, pudiendo efectuar el retiro de los saldos acreedores en

el momento que los fondos de la sociedad así lo permitan, sobre dichos saldos acreedores corresponderá un interés del siete por ciento anual. — Décimo sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus sucesores o herederos podrán continuar en la sociedad, pero si así no quisieran se procederá a la liquidación del haber que les corespondiera, en cuatro cuotas trimestrales que devengarán el siete por ciento de interés anual, a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, se practicará un balance especial para establecer las sumas que corresponda abonar. — Décimo séptimo: Toda duda o divergencia que pudiera existir, será dirimida por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo octavo: Se retrotrae la iniciación del presente contrato al diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha en que empezaron las actividades sociales. Los contratantes facultan al Señor Juan Carlos Vannoni para realizar los trámites de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dan por finalizado el contrato, firmando todos de conformidad en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo su original para la caja social y un ejemplar para cada socio, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Pedro Espósito. — Oscar L. Corvaro. — A. Corvaro. — José Pirovano. — Juan C. Vannoni. — Buenos Aires 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4|6-Nº 16.070-v.9|6|49

FUSTER, PEREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, según instrumento privado de fecha 23 de mayo de 1949, el señor Francisco Juan Osellame, cedió y transfirió al señor Raúl Campos, las cinco cuotas que por un valor total de $ 5.000.— m|n. de c|l. le correspondían en la sociedad "FUSTER, PEREZ Y CIA. SOC. DE RESP. LTDA." — Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — E|l. de la Capital de la República y Secretaría del autorizante, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6-Nº 16.666-v.10|6|49

"FODE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por Cinco Días que por contrato privado de fecha veinte de Mayo de 1949, la sociedad comercial "FODE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita en calle Olleros número 2731, aumenta su Capital Social hasta la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, incorpora nuevos socios los señores César Maroni y Antonio del Castillo; prorroga la duración de la sociedad a seis años, a contar del día primero de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen las operaciones. El capital se distribuye de la siguiente manera: don Moisés Sandbank, con Sesenta y ocho mil pesos m|nacional: don Conrado Forti, con Sesenta y seis mil pesos m|nacional; don Ivo Calo, con sesenta y seis mil pesos m|nacional; don César Maroni, con Veinticinco mil pesos m|nacional y don Antonio del Castillo, con Veinticinco mil pesos m|nacional. Se modifican, además, las siguientes cláusulas, que quedan en definitiva: Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, que deberá ser aprobado dentro de los treinta días de practicado por los socios componentes, con ese Balance se rendirá cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo soliciten. De las utilidades líquidas se destinarán un Cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del Capital Social, el remanente, una vez deducidas las cargas por leyes de carácter social o cualquier otro orden, se considerará beneficio líquido y se distribuirá: el Ochenta por ciento entre los socios señores Moisés Sandbank, Conrado Forti e Ivo Calo, por partes iguales y el Veinte por ciento restante entre los socios, señores César Maroni y Antonio del Castillo, por partes iguales. En la misma proporción se computarán las pérdidas, si las hubiese. Cláusula Novena: Si durante la vigencia de este Contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad se disolverá o liquidará, o bien se entregará el haber que hubiese correspondido al socio fallecido o incapaz, de acuerdo a un balance a practicarse el día del deceso o sobrevenir la incapacidad, a los sucesores en cuatro cuotas iguales y trimestrales, con un interés del seis por ciento anual, pagaderos con cada cuota; los socios sobrevivientes decidirán dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, su resolución de liquidar o continuar con la sociedad y abonar el haber a los herederos o representantes. Cláusula Décima: En caso de que alguno de los socios se retirase de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios con noventa días de anticipación, en forma fehaciente, y dará oportunidad a los mismos a adquirir su parte, que tendrá valor a establecerse por un balance general a practicarse el día de recibirse la notificación del retiro. Se agrega la cláusula Duodécima: Que establece que los derechos y obligaciones del presente contrato tienen efectivo retroactivo al día primero de Enero de 1949. Conrado Forti, domiciliado Larrea Nº 934; Moisés Sandbank, domicilio Santa Fe Nº 2861; Ivo Calo, domicilio Larrea Nº 934; César Maroni, domicilio Montes de Oca Nº 675, Antonio del Castillo, domicilio Crámer Nº 664. S|raspado: "Moisés Sandbank, domicilio Santa Fe", vale.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1949. — E|l. de la Capital de la República, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6.-Nº 16.152.-v.10|6|49

NAZER HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, titular del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los señores Antonio Nazer y Jorge Nazer, ambos de nacionalidad libanesa, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Mármol 1606 y Juan Bautista Alberdi 406, en la capital federal, respectivamente, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará "NAZER HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el objeto de su giro consistirá en la explotación del ramo de confecciones de artículos en general de vestir, para hombres. — 2º) La sociedad tendrá su sede en la Capital Federal y su domicilio actual en la calle Inclán 4200; pudiendo tener talleres, depósitos, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — 3º) El capital social es de ciento cincuenta mil pesos m|n., según resulta del balance realizado en la fecha, que se acompaña; integrado totalmente en mercaderías. Se divide en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo setenta y cinco a cada socio. No pudiéndose exigir cuotas suplementarias ni de garantía. La proporción en las ganancias y pérdidas y formación del fondo de reserva legal, se ajustará a lo establecido en la Ley 11.645. — 4º) La administración será ejercida en forma conjunta, separada o alternativa por los socios Antonio Nazer y Jorge Nazer, los que investirán el carácter de gerentes, con toda la amplitud que acuerda el art. 16 de la Ley 11.645 y sujetos a las responsabilidades que del mismo emanan. Podrán asimismo, cuando las circunstancias lo exigieren, actuar por mandatarios, conferir poderes generales, especiales, renovarlos y revocarlos. Todos los actos sociales serán firmados con nombre y apellido por el gerente que los realice, acompañado de la inscripción por "Nazer Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada". Una vez constituída la sociedad, los socios establecerán los emolumentos a percibir por los gerentes y lo asentarán en el "Libro de Actas", que se menciona en la cláusula 7º. — 5º) Para la realización de su objeto la sociedad podrá y será atribución de sus gerentes: adquirir por cualquier título, gravar o enajenar, inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos; tomar o dar dinero de prestado; celebrar contratos comerciales o civiles con terceras personas, cualquiera sea la naturaleza de las mismas; importar o exportar mercaderías; realizar cualquier clase de operaciones con Bancos o instituciones de crédito particulares, oficiales o mixtos, existentes o a crearse en el país o en el extranjero; librar, aceptar, endosar o descontar cheques, pagarés o letras de cambio; constituir como deudora o acreedora avales, fianzas, garantías personales o reales, obligaciones de estas dos últimas especies, hipotecas, prendas civiles, agrarias, industriales o comerciales; tomar o dar en locación toda clase de bienes. Comparecer en juicio por sí o por apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, desistir acciones. Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, poner o absolver posiciones u otras especies de pruebas o informaciones; pactar o diferir juramentos; reconocer o desconocer obligaciones pre existentes o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; pedir la quiebra o concurso civil de los deudores. Hacer quitas, remisiones, cesiones, daciones en pago; como así también transar, consignar, novar o renovar. Entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad realizar todo acto compatible con su naturaleza y función, no prohibidos por las leyes en vigor. — 6º) Queda absolutamente prohibido, destinar dinero, crédito o nombre social, a cualquier actividad ajena a los fines de la sociedad. — 7º) Además de la contabilidad establecida por el Código de Comercio, se llevará un "Libro de Actas" rubricado; en él, se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten las cuales lo serán por mayoría de votos. Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios y los mismos deberán registrar en el, su domicilio, haciendo sus constancias plena fe entre ellos. — 8º) Los ejercicios comerciales serán cerrados el treinta y uno de Marzo de cada año, debiendo practicarse dentro de los treinta días subsiguientes un inventario de bienes y balance general de los negocios. Una vez realizado será firmado por cualquiera de los socios, el que en la misma fecha, consignará en el "Libro de Actas" la nota respectiva y notificará en forma fehaciente al otro socio. La aprobación, tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso de quince días desde la notificación, si no se hubieren producido observaciones. Aparte del balance general anual, cualquiera de los socios a su costa, cuando lo juzgue necesario, podrá exigir balances para comprobación del estado de la sociedad. — 9º) Los socios se otorgan recíproca conformidad para transferir sus cuotas a terceros; debiendo dar opción de compra, por treinta días al otro socio. Esta opción será simutáneamente registrada en el "Libro de Actas" y notificada por telegrama colacionado en el domicilio del otro socio, siendo válido, el último que figure anotado en el libro de actas. — 10º) Será causa de disolución de la sociedad, su descapitalización en un veinticinco por ciento. La liquidación que, por lo anteriormente expuesto, o por la expiración del término contractual, o por cualquier otro motivo se realice, será verificada por cualquiera de los gerentes y se ajustará a lo dispuesto en el Libro segundo, Título tercero, capítulo décimo, del Código de Comercio. — 11º) En caso de fallecimiento de un socio, se efectuará a su costa, un balance, con el fin de valorar sus cuotas pudiendo los herederos intervenir en el mismo, por representante. Los herederos procederán: de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 9º; unificando representación y con acuerdo del otro socio ocuparán el lugar del causante o venderán al socio supérstite, a valor de balance sus cuotas. Solamente en este último supuesto, se admitirá el pago en seis cuotas bimestrales, siendo exigible la primera, transcurridos seis meses de la opción. Los herederos continuarán percibiendo durante ese lapso en calidad de reintegro parcial de capital, los emolumentos que percibía el socio fallecido. El capital devengará el interés bancario hasta su total satisfacción. — 12º) La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y salvo manifestación expresa en contrario, con ciento veinte días de anticipación, como mínimo, se prorrogará automáticamente por otros cinco años. Podrá disolverse la sociedad, por denuncia que hiciere cualquiera de los socios, con ciento veinte días de anterioridad al cierre del ejercicio. — 13º) Por mayoría de votos, la sociedad podrá aumentar su capital o incorporar nuevos socios. — 14º) Los socios renuncian a cualquier fuero judicial al que pudiera corresponderles, nacional o extranjero, con respecto a la interpretación de este contrato y todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de las relaciones sociales, serán dirimidas por amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio dentro de los diez días de intimada. En el mismo lapso deberán someterle la cuestión a resolver y en caso de divergencia, los amigables componedores podrán designar un tercero, que decidirá. No poniéndose de acuerdo respecto del tercer arbitrador, recurrirán al Juez correspondiente que lo nombrará, por el procedimiento de los artículos 800 y 774 del Cód. de Proc. Civil. Los amigables componedores, fallarán dentro de los treinta días de habérseles sometido la cuestión y su decisión será inapelable. Queda autorizado a efectuar los trámites de inscripción de este contrato, el Dr. Juan Carlos Martín, quien lo ha redactado. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, reponiéndose el sellado de Ley, en el del socio Antonio Nazer, que será inscripto en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado — inventario — y — litigio — Valen. — Firmado: Antonio Nazer — Jorge Nazer. — Modificación: Queda modificado el art. 13 en la siguiente forma: Por unanimidad de votos, la sociedad podrá aumentar su capital o incorporar nuevos socios. Firmado: Antonio Nazer — Jorge Nazer. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.6|6-Nº 16.144-v.10|6|49

GENTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Contrato de Asociación. Entre Miguel Popescu por una parte, domiciliado en la calle Austria Nº 2540, Buenos Aires y Eugenio Dimitriu, por otra, con domicilio en la calle Beruti número 2877, 2. B, Capital Federal, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Asociación: De común acuerdo se ha decidido fundar la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gentex", S. R. L., con domicilio legal en la calle José Evaristo Uriburu Nº 532. — El objeto de esa Sociedad es de hacer comercio de tejidos en general, por mayor y menor, rigiéndose de acuerdo a las siguientes normas: 1º) Capital Social: Es de $ 10.000 (Diez mil pesos) Moneda nacional y está compuesto de 100 (cien) cuotas sociales de 100 (cien) pesos cada una. — Cada uno de los socios, aportará 5.000 (cinco mil) pesos moneda nacional de curso legal. Es decir que cada uno tendrá 50 (cincuenta) cuotas sociales. El Capital Social se compone de m$n. 3.000.— en instalaciones y m$n. 7.000.— en mercaderías, depositadas en la sede de la Sociedad. — 2º) Las pérdidas y ganancias serán repartidas entre ambos asociados en proporción del 50%. — 3º) La sociedad será representada legalmente por ambos asociados, firmando conjuntamente los cheques y documentos. 4º) La duración de esa asociación, será de 5 (cinco) años, con el derecho de prolongación automática, para otro término de 5 años. — 5º) Cualquiera de los asociados podrá retirarse de dicha sociedad notificando por escrito con 90 días de anticipación. Ninguno de los socios al retirarse podrá vender o ceder sus cuotas sociales, sin ofrecerlas al socio que queda al frente del negocio. Unicamente cuando ese se niega a comprarle, el socio saliente, tendrá derecho de cederlos o venderlos a terceras personas. — 6º) A los efectos de cualquier demanda o interpretación Ju-

dicial que pueda surgir de las cláusulas de este convenio, las partes se someterán a dos árbitros, cuales juzgarán las dificultades surgidas de conformidad con las costumbres comerciales y la equidad. La decisión arbitraria, será ejecutoria. — 7º) Hecho en doble ejemplar, hoy 9 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en Buenos Aires, y llevando cada uno de los asociados un original. — Firmado: Miguel Popescu. — Eugenio Dimitriu. — Las partes por escrito de fecha 20 de Mayo de 1949, declaran modificada la (cláusula) denominación de la razón social en el sentido de que se denominará "GENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 23 de 1949. — Entre paréntesis "cláusula" no vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.6|6-Nº 16.655-v.10|6|49

FABRICA DE LENCERIA DE KOPER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Koper, casado, domiciliado en Felicia, Provincia de Santa Fe; Mayer Szulim Koper, viudo, domiciliado Tucumán 2237; Idel Koper, soltero, domiciliado Tucumán 2237 y José Koper, soltero, domiciliado Tucumán 2237, todos de nacionalidad polaca, hábiles y mayores de edad, se ha resuelto lo siguiente. — Primero: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que se dedicará a la fabricación de ropa interior para mujeres, pudiendo importar y exportar máquinas, repuestos, mercaderías y materias primas. De común acuerdo los socios podrán ampliar la índole de los negocios. — Segundo: La Sociedad lleva la denominación de FABRICA DE LENCERIA DE KOPER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene el principal asiento de sus negocios en esta capital, en la calle Tucumán 2237, estando facultada para abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Tercero: Durará diez (10) años a partir desde la fecha, pero transcurridos los primeros dos (2) años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, siempre que dé aviso de ello a la sociedad, por telegrama colacionado, con no menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de dichos dos años. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Setenta Mil (70.000) pesos moneda nacional, divididos en Setenta (70) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente de la siguiente manera: Treinticinco (35) cuotas, en mercaderías, el señor Abraham Koper; Veinticinco (25) cuotas, en mercaderías el señor Mayer Szulim Koper; y Cinco (5) cuotas, en dinero efectivo, cada uno de los señores Idel y José Koper. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, pero los señores Abraham Koper y Mayer Szulim Koper, actuarán como gerentes, de manera conjunta, separada o alternadamente... Ambos gerentes tendrán, indistintamente, el uso de la firma social, la que en ningún caso podrán comprometer en prestaciones ajenas al negocio o en fianzas a terceros. Todos los contratantes, con excepción del señor Abraham Koper, dedicarán sus actividades comerciales íntegramente a la sociedad. — Sexto: Anualmente, el 30 de noviembre, se balanceara el movimiento comercial, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se efectúen en otras épocas del año. Los socios se obligan a suscribir los balances anuales dentro de los diez días posteriores a su realización, o instados que sean expresamente a hacerlo dentro de ese plazo, se tendrá por prestada su conformidad, si no manifiestan su desacuerdo por telegrama colacionado. De las ganancias que se obtengan se apartará el cinco (5) por ciento para crear el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez (10) por ciento del capital social. El remanente se adjudicará a los socios por partes iguales, determinándose en cada caso la parte de las utilidades que podrán retirar cada socio. De común acuerdo, también, se resolverá si todos o algunos de los socios gozará de un sueldo especial por su labor, que se cargará a gastos generales. — Séptimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales. — Octavo: En caso de interdicción, muerte o quiebra de uno de los socios, la sociedad continuará entre los socios restantes y los herederos del socio premuerto o incapacitado. En esta situación, los susodichos herederos designarán a una sola persona para que los represente. — Dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la falencia, interdicción o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada asociado, el que se tomará como base para la continuación de la sociedad. Si los herederos del socio incapacitado o muerto resolvieran vender a los otros socios la parte que les correspondiere y éstos aceptaren, se tomarán las cifras del balance a que alude esta cláusula para fijar su monto, el cual será abonado de acuerdo a lo que expresamente convengan. — Noveno: Si cualquier socio le pidiere, se llevará un libro de actas para registrar las resoluciones que se adopten en materia de dirección y administración de la sociedad, aprobación de los balances, retiro de utilidades o cualquier otra decisión. La voluntad de los socios en la aprobación de los balances y en todos los asuntos de la sociedad, se expresará por mayoría de votos, contándose un voto por cada socio. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común que se funde en la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de amigables componedores, formado por personas nombradas una por cada parte en litigio, pudiendo los árbitros designar de común acuerdo a otro árbitro para el caso de disenso, cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes y en un todo de acuerdo, suscriben un solo ejemplar en Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1949, estando él extendido en los sellos de diez centavos números 212.495 y 212.496, estampillado con los valores de ley. — Firmado: Abraham Koper. — M. S. Koper. — Idel Koper. — José Koper. — "Buenos Aires, mayo 30 de 1949. — Julio Victorica, Secretario. — E|l. Por disposición, de la Capital de la República y Secretaría del autorizante se, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6-Nº 16.700-v.10|6|49

CORINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 28 de Abril de 1949, los señores Bautista Gargantini (hijo), Doctor Carlos Bautista Gargantini, venden, ceden y transfieren a los señores Luis Felipe Ferrari y Roberto Demetrio Ferrari, en la proporción de novecientas setenta cuotas para el primero y treinta cuotas para el segundo, las mil cuotas de capital que tienen en la sociedad "CORINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto el contrato de la sociedad en la siguiente forma: Artículo primero: Con los señores Luis Felipe Ferrari y Roberto Demetrio Ferrari, en calidad de socios continuará sus operaciones "Corinco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será dedicarse al ramo de representaciones, comisiones en general, ya sea por su propia cuenta o de terceros, la importación y exportación, ejercitar todos los mandatos que se confieran y formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza, aportando el capital que se considere necesario como también adquirir el activo y pasivo de las mismas. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos los actos y operaciones civiles o comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo incluso aquéllas para comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias, incluso agrarias, celebrar contratos de locación, incluso de servicio, por un plazo que exceda o no de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, con los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argeitno y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Artículo tercero: El capital social se fija en Dos Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas por los asociados en la siguiente proporción: mil novecientas cincuenta cuotas don Luis Felipe Ferrari y cincuenta cuotas don Roberto Demetrio Ferrari. — De dicho capital se encuentra integrado el cincuenta por ciento según resulta de los libros de la sociedad y el cincuenta por ciento restante será integrado por los dos asociados a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente y de un Subgerente que actuarán en la siguiente forma: El gerente por sí solo y el Subgerente conjuntamente con los apoderados de la Sociedad en la forma establecida en los respectivos poderes. La Gerencia tiene a tales efectos las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieran poder especial. Será Gerente de la Sociedad el Señor Luis Felipe Ferrari y será Subgerente el señor Roberto Demetrio Ferrari. — Artículo Sexto: Cada año, los días treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre la Gerencia deberá levantar un inventario y practicar un balance general de las operaciones sociales, los que deberán ser sometidos a los socios en una Asamblea a considerarse dentro de los dos meses de vencido el ejercicio financiero. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio semestral se separarán: a) un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ésta haya alcanzado el cincuenta por ciento del capital social. — b) un cinco por ciento para un fondo de Reserva Especial a los efectos de atender los pagos de la Ley once mil setecientos veintinueve. — El resto de las utilidades será distribuído así: treinta por ciento al Gerente Luis Felipe Ferrari, el cinco por ciento al Subgerente señor Roberto Demetrio Ferrari y el sesenta y cinco por ciento restante será distribuído entre los dos socios en proporción a sus cuotas de capital. — Quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del referido contrato social, obligándose los contratantes en forma y conforme a derecho.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6-Nº 16.149-v.10|6|49

"CASA SCHOR" NORBERTO BLIDNER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría Victorica, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los Sres. Norberto Blidner, polaco, casado, domiciliado en calle Caracas 25; Margarita Nanni Burger de Blidner, norteamericana, casada, domiciliada en calle Caracas 25; Berta Schor, rumana, viuda, domiciliada en calle Canning 553; Arnaldo Rapoport, argentino, casado, domiciliado en calle Larrea 420 Dto. 4; y Moisés Markel, polaco, casado, domiciliado en calle Corrientes 2928, 5º F, todos mayores de edad, constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CASA SCHOR" NORBERTO BLIDNER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en esta Capital Federal, actualmente calle Canning 557, sin perjuicio de las sucursales, agencias y representaciones que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta, importación y exportación de artículos de punto, tejidos, y anexos, lencería, bonetería y demás afines al ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos m|n. de c|l. ($ 100.000.00) dividido en Doscientas (200) cuotas de Quinientos pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Norberto Blidner, Ciento quince (115) cuotas; Margarita Nanni Burger de Blidner, Treinticinco (35) cuotas; Arnaldo Rapoport, Veinte (20) cuotas; Moisés Markel, Veinte (20) cuotas; y Berta Schor, Diez (10) cuotas. El Sr. Norberto Blidner aporta en este acto a cuenta de sus cuotas, la suma de Treinta y dos Mil quinientos pesos m|n. en mercaderías según detalle que se firma por separado, obligándose a integrar el resto en dinero efectivo en el tércino de un año. — Los demás socios integran en este acto totalmente el valor de sus respectivas cuotas también en mercaderías según detalle firmado por separado de plena conformidad. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Sres. Norberto Blidner y Margarita Nanni Burger de Blidner, en forma indistinta, a quienes se designa por este acto Gerentes de la sociedad y quienes podrán en esa forma realizar todos los actos tendientes al cumplimiento del objeto de la misma, incluso: adquirir, vender, gravar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales y particulares, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando los reglamentos de los mismos; obtener y otorgar toda clase de créditos con o sin garantía hipotecaria o prendaria; otorgar poderes generales y especiales y las escrituras públicas y privadas que hagan a los actos y contratos de la sociedad; estar en juicio; presentarse con toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y reparticiones públicas en general; y realizar cuantos más actos sean menester para el mejor desempeño de su cometido, siendo esta nómina de facultades meramente enunciativa. — Quinta: Sin perjuicio de la administración de la sociedad y el uso de la firma social que ejercerán en forma exclusiva los Gerentes designados en la cláusula precedente, se establece que los socios Sres. Moisés Markel y Arnaldo Rapoport prestarán su concurso en las tareas administrativas y contables el primero, y en el control de ventas y cobranzas el segundo. — Sexta: El 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades líquidas que el mismo arroje, previa la reserva legal y las demás que fuesen necesarias, serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas de capital respectivamente suscriptas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas del mismo pasarán a los demás socios, debiendo éstos abonar a los herederos del causante el valor nominal de dichas cuotas y las utilidades correspondientes al día del fallecimiento. — Octava: En caso de disolución social por cualquier motivo y salvo que los socios acordaran una forma especial de liquidación, la misma se practicará por los Gerentes con sujeción a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Novena: En caso de divergencia entre los socios, se designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad, y en caso de desacuerdo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero nombrado por los árbitros antes de laudar. — El fallo que se diere en uno u otro caso será de acatamiento obligatorio para las partes, renunciando los mismos desde ya a toda apelación. — Décima: El término de duración de la sociedad se fija en la cantidad de Veinte (20) años a contar desde el primero de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero después de los dos primeros años de vigencia del mismo, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad transfiriendo a los demás socios las cuotas que poseyera, por su valor nominal, debiendo preavisarles con una anticipación no menor de tres meses. — Cláusula transitoria: Los otorgantes facultan al Dr. Adolfo Staricow, redactor del presente, a realizar los trámites conducentes a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas "polaco" y "norteamericana" Vale. — Norberto Blidner. — Margarita Nanni B. de Blidner. — Berta Schor. — Arnaldo Rapoport. — M. Markel.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6-Nº 16.172-v.10|6|49.

"SIPEM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días, que don Enrique Della Paolera vende cede y transfiere a don Abraham Rotbard una cuota de cien pesos moneda nacional que tiene suscrita e integrada en "SIPEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según documento privado de fecha cuatro del corriente mes y año. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.125-v.9|6|49

"JUAN BLASINA Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que don Mauricio Andreatta transfiere por la suma de cinco mil pesos m|n. al Sr. Rafael Ferluga, las cincuenta cuotas de capital que le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JUAN BLASINA Y CIA.", y que resuelven modificar parcialmente la cláusula sexta del contrato, en el sentido de que las utilidades serán repartidas entre los socios de acuerdo al capital aportado.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.6|6.-Nº 16.154.-v.10|6|49

EMETA. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Adolfo Korcarz, polaco, casado, domiciliado en Cabildo 3568, y Don Lázaro Bernstein, argentino, casado, domiciliado en Córdoba 673, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de "EMETA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento veintinueve, al folio ciento sesenta y nueve, del libro siete; y bajo el número doscientos cincuenta y dos, al folio trescientos treinta y siete, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional a la de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional aportando cada uno de los socios cincuenta nuevas cuotas de Mil pesos cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, que integran en la siguiente forma: el socio Bernstein, en un crédito que le corresponde por mayor cantidad contra la sociedad; y el socio Korcarz, Diez mil pesos en un crédito que le corresponde contra la sociedad, y el resto de Cuarenta mil pesos en dinero efectivo; estos créditos surgen del balance adjunto que forma parte de este convenio. Se conviene asimismo modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social que dirán en lo sucesivo: Tercera: El capital social será de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales, en el activo y pasivo de la sociedad colectiva Korcarz y Lobisch, disuelta, para lo cual se han hecho las publicaciones y trámites que exige la ley, en créditos y en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de gerentes de la misma. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ambos socios, pero los socios individualmente podrán representar a la sociedad con amplitud de facultades ante instituciones bancarias, oficinas públicas, Aduana de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, incluso ante la Comisión de Conciliación, Tribunales en General, y hacer depósitos de cheques. Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Adolfo Korcarz. — Lázaro Bernstein. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.6|6-Nº 16.695-10|6|49

RUVLAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de Mayo de 1949, entre los señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, en su carácter de únicos integrantes de la Sociedad Comercial Colectiva "Ruvlamar", Ruggiero y Marzolini, constituída por instrumento público el día 26 de octubre de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta capital el 13 de noviembre del mismo año al Nº 473, folio 390 del libro doscientos treinta de Contratos Públicos, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Declárase disuelta con efecto retroactivo al día 25 de enero del cte. año, la Sociedad Comercial Colectiva existente entre las partes, bajo la razón social "Ruvlamar, Ruggiero y Marzolini", la que se rigió hasta la fecha indicada por el contrato social anteriormente mencionado. — Segundo: La disolución de la sociedad se efectúa de acuerdo al inventario practicado por los socios el día 25 de enero de 1949, que los mismos declaran conocer y aceptar y debe considerarse como parte integrante del presente, que arroja un activo neto de Pesos Cuarenta Mil Moneda Nacional, del cual corresponde a cada uno de los socios, la cantidad de Pesos Veinte Mil Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n). A la fecha del citado inventario, la sociedad no poseía deudas. — Tercero: En razón de la disolución pactada y de lo estipulado en la cláusula siguiente y en la octava y novena de este contrato, los señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini se dan por recibidos del haber total que les corresponde en la Sociedad que se disuelve por este acto, incluídos su aporte y las utilidades devengadas a su favor en el transcurso del lapso que duró aquélla, y de toda otra suma que por cualquier concepto se hallare vinculada a la explotación de los negocios sociales, por cuya razón se otorgan recíprocamente carta de pago bastante, y declaran no tener nada que reclamarse como consecuencia del funcionamiento de la sociedad. — Cuarto: Con el objeto de continuar los negocios de la extinguida firma "Ruvlamar, Ruggiero y Manzolini", entre los señores Livio Ruggiero, argentino, casado, domiciliado en la calle Andrés Arguibel número 1438, dp. 3, Miguel Marzolini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Necochea 1284, ambos mayores de edad y hábiles y "Dantar Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado el día 20 de julio de 1948, e inscripta en el Registro Público de Comercio al Nº 1040, fólio 452 del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día 19 de julio de 1948, representada en este acto por sus socios gerentes señores Marcos Levy y Alejandro Danón, convienen dejar formalmente constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "RUVLAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: La Sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de estampería, tintorería y apresto de tejidos en general y operaciones afines. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, con opción a cinco años más y retrotrae la validez de sus operaciones al día 1º de febrero de 1949. — La opción funcionará sin necesidad de pacto expreso, salvo que alguno de los socios manifestare su decisión de retirarse de la misma. — En tal caso, ella deberá ser expresada a sus consocios con seis meses de antelación mediante cualquier forma fehaciente de notificación. — Producido tal evento, la Sociedad se rescindirá parcialmente respecto del socio saliente y liquidará a este último su (Continúa en el sello nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.304) (Continuación del sellado nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.303) haber, de acuerdo al balance que deberá efectuarse al efecto, en seis cuotas semestrales. — Sin perjuicio de ello, si "Dantar Textiles, Soc. de Resp. Ltda.", se disolviere en razón de lo establecido en su contrato social antes de la expiración del plazo pactado para la sociedad que se constituye por este acto, la rescisión parcial a su respecto no implicará responsabilidad alguna para la misma o los socios que la integran; los que conservarán su derecho de convenir la prórroga del término de duración del referido contrato, a los efectos del cumplimiento del presente instrumento. — Séptimo: La Sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, calle Córdoba 5367 y podrá trasladar el mismo, instalar sucursales en el interior y exterior del país. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Livio Ruggiero y Miguel Marzolini, con carácter de gerentes, quienes separada, conjunta o alternativamente tendrán el uso de la firma social, la que deberá constar del nombre del socio que la suscribe, la denominación de la Sociedad y del carácter que revista aquél, y no podrá ser usada en fianzas o garantías para terceros o en operaciones ajenas al giro social. — Noveno: En la forma indicada, los socios gerentes administrarán la sociedad y suscribirán los instrumentos públicos y privados necesarios a su giro, y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en gneral todos los contratos que requiere el normal funcionamiento de la sociedad, y en particular los de compraventa, cambio, cuenta corriente, seguro, comodato, locación o sublocación y rescindirlos, efectuar los pagos indispensables, cobrar, percibir, girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques, warrants aduaneros y demás documentos de comercio, solicitar u obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros oficiales y particulares y efectuar con los mimos las operaciones corrientes en tales establecimientos, ocurrir ante las reparticiones nacionales, inclusive Aduanas, Dirección General de Impuestos, Municipalidad de la Capital, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, concurrir a licitaciones públicas o privadas y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la Sociedad, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales los inmuebles que aquélla posea o adquiera en el futuro y constituir sociedades. — Esta mención no es limitativa, remitiéndose los firmantes a este respecto y en cuanto a las materias no contempladas en este contrato, a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: El capital social es de m$n. 160.000.— moneda nacional (Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en cuotas de $ 1.000.— cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: señores Livio Ruggieri y Miguel Marzolini, cuarenta cuotas o sea $ 40.000.— m|n., por partes iguales, en herramientas, instalaciones, útiles, mercaderías y materias primas especificadas en el inventario efectuado el día 25 de (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.305) (Continuación del sellado nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.304) enero de 1949, que los socios manifiestan conocer y aceptar, que correspondí a los mismos en la disolución de la Sociedad Colectiva "Ruvlamar, Ruggieri y Marzolini", de conformidad a lo expresado en la cláusula segunda de este contrato y "Dantar Textiles, S. R. L.", 120 cuotas o sea $ 120.000.— m|n., en efectivo, de cuyo importe practican el depósito del 50 % que ordena la ley. — Undécimo: De acuerdo a lo estatuído en la cláusula segunda y en la anterior, la sociedad que se constituye por este acto continuará los negocios de la extinguida firma "Ruvlamar, Ruggieri y Marzolini", de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo, previa publicación de los avisos que dispone la ley 11.867, los que se efectuaron en el "Boletín Oficial de la República", del día 19 a 24 de febrero de 1949 y periódico "El Noticioso" del 17 al 22 del mismo mes y año, sin haberse producido oposición por terceros o acreedores. — Décimo Segundo: Las utilidades o pérdidas que produjere la Sociedad serán distribuídas y soportadas por los socios por partes iguales. — Décimo Tercero: En caso de disolución anticipada de la Sociedad, o si aquélla se produjere por vencimiento del término contractual, tendrá el socio "Dantar Textiles S. R. L." opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la misma. — Producidos tales eventos, sea que "Dantar Textiles" hiciere uso de la opción pactada o que por el contrario sus consocios continuaran con los negocios sociales, los salientes recibirán de la sociedad su haber, en proporción de los aportes efectuados, conforme al balance que deberá practicarse a tal fin. — Los muebles o inmuebles propiedad de la Sociedad serán tasados al precio del día, de común acuerdo; y en caso de divergencia, por un ingeniero que designarán los socios. — Si no hubiere acuerdo entre los socios sobre su nombramiento, aquél será designado por el Presidente del Centro Argentino de Ingenieros. — Décimo Cuarto: Anualmente, al día 1º de febrero, se practicará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas legales y amortizarán las existencias en la proporción que los socios determinen, y que se considerará aprobado si no es objetado dentro de los veinte días de su facción, a cuyo efecto no podrá oponerse al socio que no se encontrare debidamente notificado de sus resultados. — Décimo Quinto: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se tomará nota de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la misma. — En todo lo referente al funcionamiento del establecimiento de la Sociedad y a cualquier punto vinculado a la explotación técnica del mismo, las cuestiones que se planteen serán dirimidas por mayoría de personas. — Por los demás, las partes se remiten al respecto en cuanto a las mayorías su cómputo y actos especiales contemplados en los artículos 10, 12 y 18 de la ley 11.645, a dichas disposiciones. — Décimo Sexto: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato o sobre su ejecución, como también la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal, nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable, con exclusión de la vía judicial. — El tribunal arbitral resolverá las (Continúa en el sellado nacional de $ 0.10 m|n., número 210.306) (Continuación del sellado nacional de $ 0.10 m|n., Nº 210.305) cuestiones que se planteen por mayoría de votos. En caso de discrepancia entre los árbitros sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Los árbitros resolverán los diferendos según su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance y la Sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. — En tal caso liquidará a los herederos del fallecido o derecho-habientes del incapacitado, el haber que les correspondiere en seis cuotas semestrales que no devengará interés. Los herederos deberán unificar su representación a los efectos de practicar la liquidación del haber social de su causahabiente. — Décimo Octavo: Los señores Marcos Levy Esquenazi, que firma "Marcos Levy", Alberto Tarica, Marcos Levy y Alejandro Danón, en su calidad de únicos miembros de "Dantar Textiles, S. R. L., prestan expresamente su conformidad para la formación de la Sociedad que se constituye por este acto y para que "Dantar Textiles, S. R. L." la integre como socio, de acuerdo a las cláusulas estipuladas precedentemente. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato social de "Ruvlamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y en prueba de ello así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobrerraspado: "lapso", "seis", "laudo". — Todo Vale. — Ruggiero, 11, mayo, Vale. Firmado: Marcos Levy. A. Tarica. Livio Ruggiero, Miguel Marzolini. Siguen las firmas. — Alejandro Danón, Marcos Levy.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.6|6-Nº 16.667 - v.10|6|49.

KAMIEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre don Samuel Kamien, polaco, domiciliado en Alvarez Jonte Nº 5026, don Rodolfo Mazzei, argentino, domiciliado en Víctor Hugo Nº 1471, y doña Raquel Misliborske de Kamien, polaca, domiciliada en Alvarez

Jonte Nº 5026, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto la constitución de una sociedad Comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Constitúyese entre los contratantes una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "KAMIEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya sede actual es Alvarez Jonte Nº 5026. — Segunda: El ramo será el de almacén de suelas y venta de zapatillas al por mayor y menor. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 50.000,—), formada por Cien (100) cuotas capital de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500,—) cada cuota capital, distribuídas en la siguiente forma: don Samuel Kamien, Ochenta y Ocho cuotas capital, totalizando la suma de Cuarenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional, don Rodolfo Mazzei; Dos cuotas capital, totalizando la suma de Un Mil pesos moneda nacional, y doña Raquel M. de Kamien, Diez cuotas capital, totalizando la suma de Cinco Mil pesos moneda nacional. El capital total arriba mencionado está totalmente formado por bienes cuyo detalle, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Dr. A. Steimvorcel, es firmado por separado. — Cuarta: Anualmente y a partir del día 31 de Marzo de 1950, se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas, serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: Samuel Kamien: Sesenta por ciento (60 %), y los dos socios restantes: Veinte por ciento (20 %) cada uno de ellos. — Quinta: La duración de la Sociedad se fija en dos años a partir del 1º de Marzo del corriente año, pudiendo continuar por otro período igual, siempre que no mediare oposición de ninguno de los socios, manifestada con dos meses de anticipación. — Sexta: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300), que serán imputados a su respectiva cuenta particular. — Séptima: El Señor Rodolfo Mazzei deberá dedicar todo su celo y actividad únicamente a las tareas inherentes a la presente sociedad, no pudiendo desarrollar ninguna otra actividad en otra u otras partes. Esta obligación no rige para los otros dos socios. — Octava: La administración como así también el uso de la firma social, estará exclusivamente a cargo de don Samuel Kamien, quien no podrá comprometerla en operaciones o finanzas ajenas a la Sociedad. — Novena: Cualquier divergencia que surja entre las partes, será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, comprometiéndose los socios desde ya a acatar el fallo de éstos, que será por simple mayoría. Se firma el presente en Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre Raspado "1471", Vale. — Firmado: Samuel Kamien, Rodolfo Mazzei y Raquel Misliborske de Kamien.

Buenos Aires, 28 de Mayo de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4|6-Nº 16.082-v.9|6|49

"TRANS-SEAS LTD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor J. M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 31 de Marzo de 1949, ha sido modificado el contrato social de la sociedad "TRANS-SEAS LTD" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentando el capital social a Cien mil pesos moneda nacional, quedando modificado el artículo tercero en la siguiente forma: "Artículo Tercero: El capital de la sociedad, es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000) divididos en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los socios integran en este acto, el cincuenta por ciento del capital aumentado en dinero efectivo, por partes iguales. Ambos socios determinarán la fecha en que deberán integrar el resto de sus aportes".

Buenos Aires, Mayo 19 de 1949. — Sobre raspado: instrumento privado. Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.4/6-Nº 16.067 - v.9/6/49.

"LOS VASCOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado suscripto el 19 de Mayo de 1949, el Sr. David Peláez ha cedido y transferido a los Sres. José Luis Duch y Rafael Roldan, por partes iguales, las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos m|l. cada una, o sean cincuenta mil pesos m|l. que le correspondían en la sociedad "LOS VASCOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y ha renunciado al cargo de gerente que desempeñaba en la misma sociedad. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4|6-Nº 16.106-v.9|6|49

GERECO INMOBILIARIA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez en lo Comercial, Doctor Luis Quirno Costa, hace saber por el término de cinco días que por ante la Secretaría del Doctor Hugo C. Benitez Cruz, acompañando escritura pública pasada ante el Escribano Angel R. Bolis, de fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se han presentado los componentes de la razón social "GERECO INMOBILIARIA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha fin de que se tome constancia en el Registro Público de Comercio de que el Contrato de fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, formalizado entre ellos, ha sido prorrogado por tres años más de acuerdo a la cláusula tercera de dicho contrato en que se convino que la Sociedad se constituía por el término de cinco años con opción a tres años más, con efecto retroactivo al día veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Buenos Aires, 31 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.7/6-Nº 16.254 - v.11/6/49.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TOLEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se ha convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Manuel Felipe Rogelio Arévalo, argentino, casado, domiciliado en Cabildo 1163, Capital Federal; Luis Carnevale, argentino, soltero, domiciliado en Cochabamba 253, Capital Federal; Juan Martín Hernández, argentino, casado, domiciliado en Martín J. Haedo 4048, Florida, Provincia de Buenos Aires; Oscar Alberto Tato, argentino, casado, domiciliado en Quesada 3228, Capital Federal; Carlos Traud alemán, casado, domiciliado en Pelagio Luna 251, San Andrés, Provincia de Buenos Aires; Agustín Carabajal, argentino, casado, domiciliado en Acha 2780, Capital Federal; Oscar Camilo Sáenz, argentino, casado, domiciliado en Cachimayo 243, Capital Federal; Ricardo Bunzli, suizo, casado, domiciliado en Av. J. Félix Uriburu 2618, Capital Federal; Enrique Girón, suizo, casado, domiciliado en Av. de los Incas 3187, Capital Federal; Pascual Grimaldi, italiano, casado, domiciliado en Iberá 5056, Capital Federal, Roberto C. Vidal, argentino, casado, domiciliado en San Eduardo 2247, Capital Federal; Ricardo P. Haas, húngaro, casado, domiciliado en Avda. de Mayo 1411, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles para contratar. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS TOLEDO, S. R. L.", con domicilio en Iberá 5068, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo, establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de tres años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogándose automáticamente por idénticos períodos hasta un plazo máximo de treinta años, siempre y cuando ninguno de los socios comunicara su voluntad contraria con una anticipación mínima de noventa días a cada vencimiento de los períodos trimestrales, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Tercero: La sociedad se dedicará a la fabricación de clavos, trafilación de alambre y toda clase de tareas relacionadas con la industria metalúrgica en general, pudiendo desarrollar actividades complementarias industriales o comerciales sin limitación alguna. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de $ c|l. 220.000.— (Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en 220 cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto del modo siguiente: Sr. Arévalo $ 10.000.— (Diez mil pesos); Sr. Bunzli $ 25.000.— (Veinticinco mil pesos); Sr. Carabajal $ 25.000.— (Veinticinco mil pesos); Sr. Carnevale $ 10.000.— (Diez mil pesos); Sr. Girón $ 15.000.— (Quince mil pesos); Sr. Grimaldi $ 25.000.— (Veinticinco mil pesos); Sr. Haas $ 20.000.— (Veinte mil pesos); Sr. Hernández $ 20.000.— (Veinte mil pesos); Sr. Sáenz $ 20.000.— (Veinte mil pesos); Sr. Tato $ 15.000.— (Quince mil pesos); Sr. Traub $ 10.000.— (Diez mil pesos); Sr. Vidal $ 25.000.— (Veinticinco mil pesos) siendo integrado los aportes según inventario practicado por separado que forma parte del presente contrato. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios de los cuales por lo menos uno debe ser socio gerente de la sociedad, cargo que le corresponde a cualquiera de los señores Vidal, Carbajal y Haas, actuando los demás socios en calidad de co-gerentes y un gerente con un co-gerente o dos gerentes representarán a la sociedad sin limitación de ninguna naturaleza, pudiendo otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, firmando con su firma particular cada uno, debajo de un sello con el nombre de la sociedad. — Sexto: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni podrán comprometer la firma social en fianzas de ningún género. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance general el 31 de Diciembre a partir del año 1949, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el Capital en la forma establecida por el Código de Comercio. — Octavo: Los socios que realmente han prestado su labor personal en beneficio de la Sociedad, tendrán derecho a una retribución a establecer de común acuerdo, siempre y cuando las utilidades de los dos primeros ejercicios arojen una utilidad líquida no menor del 15% (quince por ciento) del Capital Social integrado. — Después de los dos primeros ejercicios se establecerá el sueldo o habilitación que corresponderá a los socios con prestación real de servicios en forma fija para los ejercicios sucesivos. — Noveno: Los resultados sociales se distribuirán en proporción a sus Capitales Suscriptos. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de resultados, computar las previsiones de amortización y reservas técnicas, como también constituir la Reserva Legal, mediante la acumulación del 5% (cinco por ciento) de las utilidades líquidas hasta completar el 10 % (diez por ciento) del Capital Social. — Décimo: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el 50 % (cincuenta por ciento) de sus utilidades hasta duplicar el capital fijado por este contrato; el remamente del beneficio, una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo en cuotas mensuales y consecutivas durante los 12 (doce) meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Décimo Primero: Sobre los saldos acreedores en las cuentas de los socios se les acreditará un interés del 5% (cinco por ciento) anual mediante asientos semestrales, mientras que los socios con saldos deudores o con cuotas de capital pendientes de integración abonarán un interés anual del 3% (tres por ciento). — Décimo Segundo: En caso de pérdida que alcance el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, en éste, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios-gerentes que actuarán en forma tal, como lo establece el artículo sexto. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos seguirán participando en los resultados de la sociedad unificando su personería para cualquier gestión en uno de los herederos, entendiendo que dicho heredero no tendrá inherencia alguna en las operaciones sociales hasta fin del ejercicio que corre. — Terminado el ejercicio, unificada la personería, los herederos podrán optar por continuar en forma activa en la sociedad o ceder las acciones del fallecido a los demás socios en la proporción de sus capitales suscriptos, debiendo abonar estos últimos las acciones del fallecido en 8 (ocho) cuotas trimestrales consecutivas, sin interés. — Se firma el presente de común acuerdo en trece ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha ut supra, siendo el original para la caja social y las copias para cada uno de los socios integrantes, facultándose al socio Sr. Ricardo P. Haas para proceder a la inscripción de este contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Buenos Aires, Mayo 30 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4|6-Nº 16.069-v.9|6|49

FERNANDEZ Y SALGUEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días ,el siguiente edicto:

Fº 416 vto. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cincuenta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos, comparecen: don José María Fernández Savaris, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Perdriel número seiscientos noventa y cinco, y don Jesús Salgueiro Torres, soltero, español, domiciliado en la calle Perdriel número setecientos cincuenta y nueve, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera: Con el objeto de dedicarse al transporte y venta de combustibles líquidos y aceites, los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará con la denominación o razón social de "FERNANDEZ Y SALGUEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Perdriel número seiscientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de quince años, contados desde el treinta y uno de diciembre último, y a cuya fecha se retrotraen la iniciación de los negocios sociales. — Cuarta: La administración y uso de la denominación o razón social estará a cargo de ambos socios, indistinta y separadamente, los que quedan designados gerentes, con las amplias facultades determinadas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, aportando cada socio cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, los que han sido totalmente integrados por maquinarias, mercaderías, camiones, repuestos, muebles y útiles, de acuerdo con el balance realizado. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, los que quedarán aprobados automáticamente a los treinta días de su terminación en caso de que no hubiere habido una aprobación expresa u observación alguna. Si del resultado de los balances resultaren beneficios, se separará un cinco por ciento para fondo de reserva social, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y el remanente se dividirá por partes iguales entre los socios; si hubiere pérdidas ellas serán soportadas por el capital en igual proporción. — Séptima: Siempre que hubiere ganancias, los socios podrán retirar mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional, la que se imputará a "gastos generales". — Octava: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, para considerar la aprobación del balance y extraordinariamente cuando lo consideren conveniente a los intereses sociales. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ambos socios quedan designados liquidadores y a los fines de la misma enajenarán todos los bienes, abonarán todas las deudas y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. — Décima: Cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por un árbitro arbitrador único, quedando desde ya designado el escribano Esteban A. Palermo, cuyo fallo será inapelable. El que se alzare contra el laudo abonará a favor del otro socio la suma de cinco mil pesos moneda nacional co-

mo cláusula penal, sin perjuicio de lo que fuera obligado a pagar o restituir. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Miguel de Oromí Escalada y don Ricardo Tiscornia, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Fernández. — Jesús Salgueiro Torres. — Tgo.: M. de Oromí Escalada. — Tgo.: R. Tiscornia. Está mi sello. Ante mí: Pedro A. Lartigau. Concuerda con su matriz que pasó al Registro sesenta y siete a mi cargo. Para la sociedad extiendo el presente primer testimonio en dos sellos de ley números seiscientos treinta y nueve mil ochocientos dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Pedro A. Lartigau. — Hay un sello.

Buenos Aires, 30 mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.4|6-Nº 16.078-v.9|6|49

NAHUEL HUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día primero del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve; ante mí el presente Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Angel Félix Oscar Loria, que firma: "Angel Loria", casado, argentino, de treinta y dos años, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz dos mil doscientos ochenta y dos; don José Manuel Otero Irigoyen, que firma: "José M. Otero", argentino, de cincuenta y tres años, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres; don Ricardo Quintana, que firma: "R. Quintana", argentino, casado, de cuarenta años, domiciliado en la calle Bustamante dos mil trescientos sesenta y dos; y doña María Luisa Zuleta, argentina, que firma igual, de treinta y siete años, soltera, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini trescientos ochenticinco, todos hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad, el que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad que se denominará: "NAHUEL HUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Osvaldo Cruz dos mil ochentidós, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) la compra venta de bienes inmuebles; b) la urbanización, construcción y administración de propiedades; y c) la compra venta de títulos, acciones, derechos, préstamos, financiaciones y loteos. Para el cumplimiento del objeto expresado podrá: A) comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, dando y recibiendo su precio en dinero efectivo o títulos, pudiendo adquirirlos, arrendarlos, hipotecarlos, darlos en anticresis y celebrar toda clase de contratos; B) Dar y tomar dinero en préstamo por sí o por terceros y de particulares, civiles, comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive Municipios, entidades Bancarias, Oficiales y Particulares, pudiendo al efecto firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimiento de plaza, y todo documento de aplicación comercial o civil; C) Administrar bienes de terceros, realizar cobranzas de depósitos, desenvolver intereses comerciales, de particulares, y de entidades de cualquier clase que sean, domiciliadas o constituídas en el país o en el extranjero; D) Comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma, créditos, derechos de toda clase, títulos y acciones; E) Constituir o formar parte de otras Sociedades, tomando o suscribiendo la parte de capital; y F) Ejercer toda clase de representaciones, y en general hacer por cuenta propia o de terceros, todas las operaciones permitidas por las leyes, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social y estén destinadas a facilitar el desarrollo de la misma, haciéndose constar que la enumeración precedente es simplemente enunciativa. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una que son suscriptas en la siguiente forma: el señor Loria suscribe veinte cuotas; el señor Otero Irigoyen suscribe quince cuotas; el señor Quintana suscribe diez cuotas y doña María Luisa Zuleta, suscribe cinco cuotas, todos los que las integran así: cincuenta por ciento en efectivo en este acto y cincuenta por ciento dentro de los sesenta días de inscripta la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir de la fecha, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Loria, Otero Irigoyen y Quintana, a quienes en este acto se designan gerentes, y quienes desempeñarán sus cargos sin retribución alguna. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes conjuntamente, con todas las facultades que les acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo suscribirse todas las actas y contratos anteponiendo la denominación social a la firma de los gerentes. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la Sociedad. — Octava: Todas las resoluciones sociales se tomarán por mayoría de cuotas, y se asentarán en un libro de actas, las que los socios estimen necesarios. — Novena: Las cuotas solamente podrán ser transferidas a otros socios, salvo en caso de muerte de cualquiera de ellos, en cuyo caso la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar personería, a los efectos de su intervención en la Sociedad. — Décima: Se practicará un balance anual el día treinta y uno de Diciembre de cada año y deducido el dos por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. Bajo las diez clásulas que anteceden: las partes dejan constituído el presente contrato de Sociedad constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos del mismo el señor Loria en la calle Osvaldo Cruz dos mil ochenta y dos, el señor Otero Irigoyen en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, el señor Quintana en la calle Bustamante dos mil trescientos sesenta y dos, y doña María Luisa Zuleta, en la calle Carlos Pellegrini trescientos ochenticinco. Leída que les fué, se ractificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron don Edmundo Burlo y don Adonis Mariño, vecinos, hábiles, mayores de edad, a los que doy fe, conozco. - Angel Loria. - José M. Otero. - R. Quintana. - María Luisa Zuleta. - Tgo.: E. Burlo. - Tgo.: Adonis Mariño. — (Hay un sello). — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda: con su original que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos diez vuelto del Registro Número Catorce a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad Nahuel Hue Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados así: ochocientos dos mil ochocientos ochenta y uno y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: A, B, C, D, E, F. Vale. — Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.6|6 -Nº 16 264-v.10|6|49.

ZAPATERIA "EL LIDO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 269 vto. — Primer Testimonio Escritura Número Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen: don Florencio Badiola, español; don Angel Flecha, español; y don Alberto Muente, argentino, casados, domiciliados en Cangallo novecientos setenta y cuatro, vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes condiciones: — Artículo Primero: Desde el día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el nombre de ZAPATERIA "EL LIDO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cangallo novecientos setenta y cuatro, pudiendo trasladarlo y establecer anexos en cualquier lugar. — Artículo Segundo: Su objeto principal será la explotación del negocio de Zapatería conocido con el nombre de "El Lido" instalado en el domicilio indicado, como así también a la compra-venta de artículos afines y otras actividades análogas, continuando los negocios y operaciones financieras que hasta la fecha realizaba don Florencio Badiola en esta plaza, con la denominación indicada, de cuyas actividades se hace cargo la Sociedad que se constituye. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, formas de pago, clases de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía y concederlos. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquiera otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; tomar a su cargo la administración de bienes o de establecimientos industriales y comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios.

— d) Tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos o sociedades industriales o comerciales, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, aportando todo o parte del capital e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo participación posteriormente. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por el Código Civil y demás leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan a las operaciones de la Sociedad. — Esta enumeración no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá una amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: El plazo de duración es de nueve años contados desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. —

Tres meses antes de vencer cada uno de los tres períodos de tres años en que puede dividirse dicho plazo de nueve años, cualquiera de los socios podrá expresar por telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. —

En tal caso se procederá en la forma prevista en los artículos décimo cuarto y décimo quinto. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios y aportadas e integradas en la siguiente forma y proporción: don Florencio Badiola, cien cuotas que representan cien mil pesos, mediante el aporte de un valor igual al capital que tiene en los negocios que realiza con su sola firma bajo la denominación de "El Lido", cuyo activo y pasivo transfiere a la Sociedad que se constituye, según así resulta del inventario general y balance practicado en sus libros rubricados, al día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, una de cuyas copias suscriptas por los socios, se agrega a la presente, incluyéndose en la transferencia la marca de Comercio "El Lido", registrada a nombre del señor Badiola en la Dirección de Patentes y Marcas bajo el número doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos que figura en el balance agregado, y la línea de Teléfonos del Estado, número Libertad tres uno cuatro dos. — Don Angel Flecha treinta cuotas que representan treinta mil pesos, mediante el aporte de igual suma de la cuenta corriente que tiene a su favor en la casa antes nombrada; y don Alberto Muente, veinte cuotas que representan veinte mil pesos mediante el aporte de igual suma de la cuenta corriente que tiene a su favor en la casa que se viene mencionando. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de don Florencio Badiola, por todo el término del contrato, con el título de Gerente General, quien podrá hacer uso de la firma social, individualmente, y de los señores Angel Flecha y Alberto Muente, con el título de Gerentes, quienes deberán firmar conjuntamente. — La firma deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: Los gerentes gozarán de los sueldos que oportunamente se les fije, imputables a gastos generales. — Artículo Séptimo: Don Florencio Badiola dedicará a la Sociedad el tiempo que creyera conveniente, pudiendo ocuparse, además, en cualquier otra clase de actividades o negocios. — Los señores Angel Flecha y Alberto Muente deberán dedicar a la Sociedad todas sus actividades, no pudiendo dedicarse a otros negocios aunque fueran de distinta naturaleza. — Artículo Octavo: Anualmente, el treinta y uno de enero, se practicará un inventario general y balance, siguiendo para ello las prácticas comerciales. — De las utilidades que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital; una suma suficiente para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y a todas las de índole social u obrera que se dicten; y el resto de dichas utilidades será repartido entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para don Florencio Badiola; treinta por ciento para don Angel Flecha; y quince por ciento para don Alberto Muente. — En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del cinco por ciento anual, a favor o en contra, que se contabilizará anualmente. — Artículo Noveno: El inventario y balance se asentará en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el Libro de Actas rubricado la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. — Los inventarios y balances no firmados o no observados dentro de los treinta días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ese día de aprobación en el Libro de Actas. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán una vez por semestre por lo menos, y además, todas las veces que cualquiera lo estime conveniente. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. —La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en el Libro de Actas rubricado. — Artículo Undécimo: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. — La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquéllos en que la Ley exija mayoría absoluta o superior. — Artículo Décimo Segundo: La transferencia de cuotas entre socios está permitida y se hará en la forma establecida en el artículo décimo cuarto. — Solamente el señor Badiola podrá ceder sus cuotas a sus parientes. — Ningún socio podrá ceder cuotas a extraños, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la Ley. — Artículo Décimo Tercero: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Si se produjera uno de estos supuestos, los demás socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en las con-

diciones establecidas en el artículo tercero, y en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Artículo Décimo Cuarto: En cualquier caso de retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes, de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas, o menos la de pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará en cuatro cuotas semestrales iguales, consecutivas y vencidas con más un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres vencidos juntamente con cada cuota de capital. — Artículo Décimo Quinto: Para el caso de disolución de la Sociedad por expiración del plazo inicial de cualquiera de las prórrogas establecidas en el artículo tercero o por cualquier otra causa, el señor Florencio Badiola tendrá la opción para hacerse cargo del activo y pasivo en el valor que arroje un balance especial. — Artículo Décimo Sexto: Para cualquier caso de disolución de la Sociedad en el que el señor Badiola no hiciera uso del derecho que le acuerda el artículo anterior, queda designado liquidador, con todas las facultades que la ley le acuerda, el socio Gerente General señor Florencio Badiola, quien procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio, y una vez reintegrados a los socios sus respectivos capitales o sus remanentes, el saldo que quedare se distribuirá entre los mismos, como beneficio, en los porcentajes establecidos en el artículo octavo. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. — Los arbitradores, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro arbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — La parte que no acepte el arbitraje, pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto no se hayan oblado las sumas que corresponda. — Artículo Décimo Octavo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Yo, el Escribano autorizante, hago constar que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sobre transferencias de negocios, publicándose avisos en el "Boletín Oficial" y diario "La Ley", de los que un ejemplar se agrega a la presente, habiendo transcurrido con exceso el término legal desde la última publicación, sin haberse formulado oposición por parte de tercero. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos, que lo son don Domingo Martínez Roséñz y don Manuel Incenso, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Florencio Badiola. — Angel Flecha. — A. Muente. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Tgo.: M. Incenso. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y nueve vuelto del Registro doscientos diez y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Zapatería "El Lido" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: ciento siete mil ochocientos noventa y tres, ciento ocho mil uno, ciento ocho mil dos, ciento ocho mil tres, y el presente número ciento ocho mil cuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. González Pagliere. Escribano.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7|6-Nº 16.279-v.11|6|49

AUXILIO MECANICO PARA INDUSTRIA TEXTIL A. M. P. I. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Quirno Costa, se dispone la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Don Miroslaw Maciejewski, polaco, casado, de 40 años de edad, ingeniero mecánico, domiciliado en la calle Leandro N. Alem Nº 413, 5º piso, departamento 1º; Don Boleslao Wolkowski, polaco, casado, ingeniero textil, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Salguero número 1851, piso 2º, departamento 12 y Don Alejo Kosanic, yugoeslavo, casado, mecánico, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Av. Vélez Sársfield Nº 154, todos hábiles, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo el régimen de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Con domicilio en la calle Av. Vélez Sársfield Nº 154 o donde se fijare en lo sucesivo y pudiendo establecer sucursales y/o agencias en el país y/o en el extranjero, constituyen los firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto: Construcción, reparación, ajuste, reacondicionamiento, importación, exportación, compraventa e instalación de máquinas textiles y repuestos para las mismas y cuantas más actividades crean convenientes para la marcha de los negocios sociales, excluyendo las prohibidas por la ley 11.645. — Segunda: La Sociedad se denominará "AUXILIO MECANICO PARA INDUSTRIA TEXTIL A. M. P. I. T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" pudiendo emplear indistintamente dicha denominación o la sigla A. M. P. I. T. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su duración será de tres años a contar de la fecha. — Tercera: El capital social queda establecido en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal (m$n. 70.000.—) dividido en setenta (70) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una suscritas por todos los socios en la proporción siguiente: Don Miroslaw Maciejewski suscribe treinta (30) cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) las que integra totalmente en especies, máquinas, motores, repuestos, útiles y herramientas, las que no tienen gravamen de ninguna naturaleza y son de su exclusiva propiedad particular, no perteneciendo a ningún fondo de comercio, pasando a pleno dominio de la sociedad que se constituye, los que se detallan en el Instrumento Inventario Balance que se firma en la fecha y que se considera como parte integrante del presente. Los socios señores Boleslao Wolkowski y Alejo Kosanic, suscriben veinte (20) cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000) cada uno, las que integran totalmente con dinero en efectivo. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios y el uso de la firma social podrán hacerlo dos socios, cualquiera de ellos, en forma conjunta, con prohibición absoluta de usarla en asuntos ajenos a los negocios sociales o en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. — Quinta: Los socios que realicen tareas dentro de la sociedad podrán recibir un sueldo por imputación a gastos generales, siempre que así lo decidan en Asamblea General de Socios, por mayoría absoluta de votos y por la cantidad que establezcan de igual modo. — Sexta: Anualmente el día treinta de abril de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta dar debido cumplimiento al artículo veinte la le ley 11.645 y de las amortizaciones y de otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, un tercio a cada socio, debiendo contribuir a las pérdidas, si las hubieren, en la misma proporción que la establecida para la participación en las ganancias. — Séptima: Para la formación de los balances se seguirán las normas establecidas por la Dirección General Impositiva (División Impuesto a los Réditos) y para la liquidación y partición las que determinen los códigos y leyes vigentes. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la existencia legal de la sociedad continuará hasta la terminación del contrato en vigencia con los socios sobrevivientes o capaces. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad y será al sólo efecto de las participaciones en las utilidades que pudieran corresponderles. — Novena: Después de 1 año a partir de la fecha, los contratantes podrán ceder su calidad de socios y sus cuotas de capital respectivas a terceras personas y mediante acuerdo unánime de todos los socios siempre que no deseen adquirir sus cuotas de capital cualquiera de los otros socios, bajo pena de nulidad. — Décima: Todas las dudas, divergencias o dificultades que durante el curso de la sociedad o en su disolución o liquidación se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos y dirimidos por medio de árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sostengan las mismas pretensiones y un tercero que designarán dichos arbitradores o Juez si estos no lo designaren. El fallo que dicten será inapelable y acatado y respetado por los interesados. — Décima Primera: Toda cuestión no prevista se resolverá de acuerdo a la ley 11.645 y a los códigos respectivos. — Décima Segunda: Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, representando cada cuota de capital un voto. — Décima Tercera: A fin de llenar debidamente su objeto la sociedad podrá otorgar poderes, comprar y vender bienes inmuebles, en todo el territorio de la República y en el extranjero, constituir sobre ellos hipotecas, ya sean a favor de particulares o de bancos particulares, oficiales o mixtos y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de Londres y América del Sud, Hipotecario Nacional, o cualquier otro banco oficial o particular sus agencias o sucursales. Bajo las trece cláusulas que anteceden queda constituída esta sociedad, obligándose estrictamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran a hacerlo, en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 1949. — M. Maciejewski. — B. Wolkowski. — Alejo Kosanic. — e/l. "disposición", vale. agregado en tinta 'para" vale.

Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.7/6-Nº 16.218 - v.11/6/49.

TAHAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber durante cinco días que Don Rafael Díaz, transfiere a los otros socios las cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "TAHAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a favor de don Andrés Guerra, trece cuotas; a favor de Don José Díaz, trece cuotas; a favor de Manuel Blanco González, catorce cuotas; a favor de Nicolás Díaz, trece cuotas; a favor de Isidro Viqueira Santamaría, trece cuotas; a favor de Amador Claudio Rey, catorce cuotas; a favor de Santiago Díaz, trece cuotas; a favor de Esteban Rodríguez, catorce cuotas; a favor de Vicente Castro, trece cuotas; a favor de Roberto Rodríguez, trece cuotas; a favor de Cosme Tomé, catorce cuotas; a favor de Manuel Fernández Bermello, veinte y seis cuotas; a favor de Luis Juan Fernández, catorce cuotas; lo que hace un total de ciento ochenta y siete cuotas y son transferidas al precio nominal de las cuotas lo que hace un total de nueve mil trescientos cincuenta pesos m|n., según documento privado de fecha cinco de Mayo de 1949. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.7|6-Nº 16.182-v.11|6|49

"BRUNO - BREDAHL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen don Jordán Enrique Bruno, que firma "Jordán E. Bruno", argentino, casado en primeras nupcias con Josefina Irianni, domiciliado en San Juan cuatro mil doscientos cuarenta y siete, don Amleto Juan Bruno, que firma "Amleto J. Bruno", soltero, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda mil novecientos sesenta y ocho; don Agustín Morandini, que firma "A. Morandini", argentino, casado en primeras nupcias con Camila Couso, domiciliado en la calle Ruiz de los Llanos setecientos sesenta; don Vicente Facente, que firma igual, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Gabina Marzoco Gamboa, domiciliado en la calle Grecia cuatro mil seiscientos cincuenta; don Francisco José Migliano, que firma "F. J. Migliano", italiano, casado en primeras nupcias con Zulema E. Pafundi, domiciliado en la calle Campana mil ochocientos veintinueve; don Urbano Migliano, que firma igual, italiano, casado en primeras nupcias con Liria Blanca E. Spina, domiciliado en la calle Gutemberg dos mil setecientos noventa y tres; doña Argentina Juana Bruno De Rivero, que firma igual, argentina, casada en segundas nupcias con Pedro Ignacio Rivero, domiciliada en la calle Avenida La Plata cuatrocientos veintiocho y don Juan Bruno, que firma igual, italiano, casado en primeras nupcias con Marcia Baroffio, domiciliado en la calle Avellaneda mil novecientos sesenta y ocho; todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veintitrés de julio de mil novecientos treinta y cinco, pasada ante el Escribano Máximo D. Adano, bajo el número ciento ochenta y uno y al folio quinientos cinco del Registro ciento treinta y nueve a su cargo, los señores Juan Bruno, Jordán Enrique Bruno y Argentina Juana Bruno de Alberti, hoy Rivero, constituyeron por tiempo indeterminado, una Sociedad Mercantil Colectiva para comerciar con la denominación de "Casa Bruno — Bredahl", bajo la razón social de "Bruno Hermanos", sirviendo de base para las operaciones sociales, el negocio que tienen establecido en esta Ciudad, calle Florida trescientos cincuenta y seis, actualmente en pleno funcionamiento. — Que habiendo resuelto transformar la Sociedad existente en otra de Responsabilidad Limitada e incorporar a la misma como nuevos socios, a los señores Amleto Juan Bruno, Agustín Morandini, Vicente Facente, Francisco José Migliano y Urbano Migliano, dejan a tal fin sin efecto el contrato referido y formalizan en su reemplazo el siguiente: Entre los señores Juan Bruno, Jordán Enrique Bruno, Argentina Juana Bruno de Rivero, Amleto Juan Bruno, Agustín Morandini, Vicente Facente, Francisco José Migliano y Urbano Migliano, se constituye en la fecha, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que se pactan a continuación: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "BRUNO - BREDAHL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, por ahora en la calle Florida número trescientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales tanto en esta República como en el extranjero. La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen sus efectos, ratificando los socios todas las operaciones realizadas. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio de papelería, impresiones, pergaminos y anexos en general e incorporará a la misma la casa de comercio dedicada a ese ramo, sita en esta Capital, en la calle Florida número trescientos cincuenta y seis, denominada "Casa Bruno—Bredahl" de Bruno Hermanos". — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado en la forma que se indica en la cláusula cuarta, siendo asignado un valor de ciento cinco mil pesos moneda nacional, a maquinarias, mercaderías, útiles e instalaciones; veinte mil pesos de igual moneda al rubro "Bruno" y diez mil pesos moneda nacional al rubro "Bredahl". — Cuarta: El capital social es aportado en la siguiente forma: Cuarenta y cinco mil pesos, el señor Jordán Enrique Bruno; Veintiún mil pesos el señor Amleto Juan Bruno; diez y seis mil pesos el señor Agustín Morandini; diez y seis mil pesos el señor Vicente Facente; diez y seis mil pesos el señor Urbano Migliano; diez y seis mil pesos el señor Francisco José Migliano; dos mil quinientos pesos el señor Juan Bruno, y dos mil quinientos pesos doña Argentina Juana Bruno de Rivero. — Quinta: Los nuevos socios, señores Amleto Juan Bruno, Agustín Morandini Vicente Facente, Urbano Migliano y Francisco José Migliano, aportan parte de su capital con la indemnización que por todo concepto les corresponde en virtud de su calidad de ex empleados de la firma "Casa Bruno Bredahl" de "Bruno Hermanos", por imperio de la Ley número once mil setecientos veintinueve, no teniendo por tanto reclamo que formular por concepto alguno. — Para el pago del importe de las cuotas que adeudan, los señores Amleto, Juan Bruno, Agustín Morandini, Vicente Facente, Francisco José Migliano, y Urbano Migliano, no podrán disponer del dividendo que produzcan las

cuotas, pues será retirado por partes iguales por don Juan Bruno y doña Argentina Juana Bruno de Rivero en cancelación de las mismas. — Tales dividendos se harán efectivos el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Si para esta última fecha no alcanzara a cubrirse el importe total de las cuotas, los socios salientes: Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, continuarán percibiendo los dividendos de las cuotas de los nuevos socios que ingresan, enunciados al comienzo de esta cláusula, en los ejercicios sucesivos, hasta cancelar la totalidad de las respectivas cuotas. — Sexta: Los socios Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, permanecerán en la razón social hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, época en la cual se retirarán de la misma, gozando hasta entonces de las atribuciones y sueldos que se establezcan en este contrato. — Con motivo de finalizarse el pago de las cuotas, los socios Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, ceden a los nuevos socios en partes iguales y por su valor, previo pago, las cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, quedando distribuído el capital de la siguiente manera: Jordán Enrique Bruno, Cuatrocientas cincuenta cuotas (Cuarenta y cinco mil pesos moneda legal); Amleto Juan Bruno, doscientas veinte cuotas (veintidós mil pesos moneda legal); Agustín Morandini, Ciento setenta cuotas (Diez y siete mil pesos moneda legal), Vicente Facente, Ciento setenta cuotas (Diez y siete mil pesos moneda legal); Francisco José Migliano, Ciento setenta cuotas (Diez y siete mil pesos moneda legal) y Urbano Migliano, Ciento setenta cuotas (Diez y siete mil pesos moneda legal). — Séptima: El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, confeccionándose para esa fecha un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Para la formación de dicho balance y distribución de utilidades líquidas se tendrán en cuenta las siguiente reglas: a) Se formarán los fondos de reserva legal que establece la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada o cualquier otra Ley en vigencia o que se promulgare. — b) Se tendrán al día los sueldos en general de socios y personal. c) Se hallarán totalmente pagos, las mercaderías, trabajos efectuados fuera de los talleres de la Sociedad y todos los diversos gravámenes de la Dirección General Impositiva, Municipalidad, etcétera. — d) Se harán las rebajas por amortización de muebles, útiles, maquinarias o instalaciones, teniendo muy en cuenta la parte no amortizable. — e) Se tendrán al día los alquileres y todo lo que sea una obligación de pago de la Sociedad. —f) Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en partes iguales a las un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Los socios Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, ceden a favor de los socios Amleto Juan Bruno, Agustín Morandini, Vicente Facente, Francisco José Migliano y Urbano Migliano en partes iguales, lo que pueda corresponderles por utilidades sus cincuenta cuotas respectivas. — Octava: Quedan designados Gerentes de la Sociedad don Jordán Enrique Bruno y hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno los señores Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, quienes en tal carácter tendrán la dirección y administración de la Sociedad, gozando de los siguientes sueldos mensuales: Un mil doscientos pesos cada uno de los socios señores Jordán Enrique Bruno y Juan Bruno y setecientos pesos la socia señora Argentina Juana Bruno de Rivero. a) La caja, el tesoro de la casa, como el movimiento bancario, la contabilidad y el uso de la firma estará a cargo de los socios Jordán Enrique Bruno, Amleto Juan Bruno, Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, debiendo firmar en todos los asuntos dos cualquiera de los socios mencionados con su firma particular. b) Después del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, la Asamblea de los socios por las dos terceras partes del capital, decidirá acerca de los nombramientos de los cargos que sustituyan a los dos socios salientes. c) Después del retiro de los socios Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, el uso de la firma será de dos de cualquiera de los socios, siempre que una de ellas sea la de Jordán Enrique Bruno y en ausencia o impedimento de ésta la de Amleto Juan Bruno. — Novena: Se entiende por dirección, la decisión y resolución de los negocios sociales; la conducción o ejecución de los mismos se regirá por lo dispuesto en la forma siguiente: La firma social no podrá ser utilizada en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo que se trate de garantir el haber de socios fallecidos, incapaces o salientes, ni comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. Los socios Gerentes tienen todas las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad en todo lo que se refiera al objeto de su creación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la Ley, inclusive los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículos seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. Para toda decisión y resolución que comporte variaciones fundamentales a los que son fines sociales, o que asimismo comporten movimientos de capitales superiores a la suma de cinco mil pesos moneda nacional, es necesaria la aprobación de los votos que representen los dos tercios del capital. — Décima: Los socios están obligados a dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la Sociedad, desempeñándose con celo y contracción al cargo que ocupen en la misma, teniendo muy presente que el local o los locales de la Sociedad no deben usarse bajo ningún concepto para asuntos particulares ajenos a la misma.

— Décima Primera: Con excepción del socio, señor Jordán Enrique Bruno y de los señores Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, los demás socios están obligados a desempeñar sus funciones dentro de la Sociedad con el mayor celo y contracción. Ningún socio sin excepción podrá dedicarse directa ni indirectamente a ninguna prestación de actividades en calidad de Gerente, Apoderados o empleados fuera de la firma, ni podrán dedicarse directa o indirectamente a actividades afines al objeto social de la firma; a los infractores les serán aplicadas las sanciones incluídas en la cláusula décima tercera B. Tampoco podrán establecerse con negocios análogos al del presente contrato durante el plazo de cinco años, desde la fecha del retiro, como así tampoco actuar directa o indirectamente en negocios de la misma índole. — Décima Segunda: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio y debidamente rubricados, se llevará un libro de actas, donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de importancia relacionadas con los actos u operaciones concernientes a la explotación social; dichas resoluciones deberán ser tomadas en reunión de todos los socios y ser asentadas en el libro de actas con la firma de todos los asistentes. Cada vez que sea necesario adoptar resoluciones en acuerdo general de socios, dichas resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos que representen los dos tercios del capital total de los socios. — Décima Tercera: Inciso A: Las funciones a desempeñar por el personal de la casa con excepción de los socios serán determinadas por los Gerentes, quienes podrán cambiarlas todas las veces que lo crean conveniente. Inciso B: La persona de cada socio y la circunstancia a juicio de los Gerentes de que desempeñe eficazmente su labor dentro de la Sociedad son consideradas condición esencial para formar parte de esta Sociedad, por lo tanto los socios a propuesta de los Gerentes podrán exigir que por mayoría de votos que representen dos tercios del capital que ceda sus cuotas y se retire de la Sociedad, cuando consideren desaparecidas las condiciones personales que decidieran su inclusión en ella, como también es deber de cada socio guardar el respeto y la consideración debida a todos los demás socios. — Décima Cuarta: Para obtener beneficios y dar cumplimiento a los fines establecidos, la Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos con casas similares para el mejor desarrollo de sus negocios, como también podrá sin limitación alguna tomar en arrendamiento casas, terrenos y muebles e inmuebles en general que necesite para su funcionamiento, con excepción o sujeción a lo siguiente: La Sociedad no podrá adquirir inmuebles o derechos reales sobre los mismos o dedicarse a administrarlos salvo que se trate de inmuebles aceptados en pago de garantía de créditos o con el mismo objeto gravados con hipoteca u otro derecho real a favor de la Sociedad o entregados en administración a ésta por vía de garantía. En estos casos los socios Gerentes tendrán amplios derechos de administración y disposición sobre los inmuebles. Fuera de estos casos, solo podrá adquirir inmuebles la Sociedad si así lo consideran necesario los socios por unanimidad de votos. — Décima Quinta: Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades y serán compensadas con los beneficios de los años futuros, los que no podrán distribuirse mientras no están cubiertos los importes de las pérdidas hasta reintegrar el capital social; los dividendos que correspondan por sus cuotas a cada socio no podrán retirarse antes del quince al treinta y uno de marzo siguiente al ejercicio y siempre después de haber dado cumplimiento a la cláusula quinta, y si en este caso las ganancias permitieran a los socios deudores pagar en conjunto más de la mitad del total en un solo ejercicio de la deuda de las cuotas a los señores Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, podrán éstos últimos tomar una mayor cantidad a cuenta si así lo desean, pero teniendo en cuenta que esto último no disminuye el plazo de dos años y tres meses a que tienen derecho a permanecer en la Sociedad con sus atribuciones y sueldo, hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Décima

Sexta: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de socios. Las nuevas cuotas serán suscriptas en partes iguales por todos los socios y en el caso de que alguno de ellos rehusara tomar nuevas cuotas, los demás socios podrán dividirlas por partes iguales entre ellos. — En el caso de que todos los socios no pudieran suscribir las cuotas antedichas, se dará preferencia a los señores Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero invitándoles a suscribirlas. — Décima Séptima: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar de cualquier manera, total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros. — Esta prohibición es absoluta, renunciando los firmantes al régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo doce; y comprometiéndose en cambio con arreglo a derecho a proceder en la forma que se indica en los párrafos siguientes: El socio que desee retirarse está obligado a ofrecer sus cuotas con tres meses de anticipación a los demás socios; convocada la Asamblea General, y según resolución por los dos tercios de los votos del capital total, las cuotas serán distribuídas en la misma forma indicada en la cláusula sexta. — En todos los casos el valor de las cuotas del socio que desee retirarse será determinado con areglo al último balance cuyos valores serán los únicos firmes y válidos; en todos los casos se considerará separado el mismo día que se le comunique por telegrama colacionado y su capital de las cuotas que tenga pagadas se le abonará en la forma que determine el acuerdo de la reunión de socios, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y en un término que no pase de dos años de la escritura de separación, sin derecho a percibir suma extra en concepto de llave ni intereses. — Décima Octava: Si las cuotas y|o las utilidades de un socio fueran embargadas por un tercero, como también el socio que en connivencia con un socio saliente u otra persona perjudique con su comportamiento a la Sociedad, se le aplicará en los casos antes mencionados y por unanimidad de votos la cláusula décima tercera, inciso A, de este contrato. — Además de las cláusulas señaladas y previstas, en las disposiciones legales, la Sociedad podrá disolverse, por los dos tercios del capital de los socios; en este último caso

la Sociedad podrá volver a los socios Juan Bruno o Amleto Juan Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero y Jordán Enrique Bruno si éstos lo desean, devolviendo a los demás socios el importe de las cuotas pagadas y en proporción al capital que represente cada cuota en el momento de disolverse, no debiendo éstos oblar suma alguna por concepto de llave, salvo que los socios Juan Bruno o Amleto Juan Bruno y Jordán Enrique Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero resolvieran también liquidar; en este último caso por el dos tercios de votos del capital de los socios se resolverá si la liquidación será global o al detalle, y si en este último caso la sociedad se halla sita en la calle Florida número trescientos cincuenta y seis, todos los derechos del local vuelven a los señores Juan Bruno o Amleto Juan Bruno, Jordán Enrique Bruno y Argentina Juana Bruno de Rivero, siendo a su favor cualquier operación que por el citado local se efectúe. — Décima Novena: De conformidad con la cláusula décima séptima, el socio que desee retirarse hará su propuesta de cesión de cuotas a los demás socios por telegrama colacionado, con anticipación de por lo menos tres meses a la fecha del cierre del ejercicio económico. — La reunión de socios considerará la propuesta teniendo que contestar antes que finalice el indicado plazo de tres meses. — Decidida la adquisición de las cuotas y del socio saliente, ellas serán adjudicadas a todos los socios por partes iguales. — La reunión de socios por mayoría de dos tercios de votos del capital podrá también autorizar la transferencia directa de las cuotas del socio saliente a favor de terceras personas que ingresarán como nuevos socios. — Vigésima: En los casos de retiro, separación, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la reserva legal del diez por ciento que señala la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será entregada en su parte correspondiente de acuerdo al monto existente en el momento de la separación o muerte. — Los socios salientes o sus herederos o representantes no podrán en ningún caso exigir pago alguno por concepto de llave de la casa o concesiones otorgadas a favor de la Sociedad ni las reservas facultativas que existieran por concepto de la Ley once mil setecientos veintinueve o similares. — Vigésima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad, retiro o separación de cualquiera de los socios, los herederos forzosos o representantes no podrán interrumpir el normal desenvolvimiento de los negocios sociales ni intervenir en la dirección ni administración de la casa, pudiendo la Sociedad continuar con los herederos del socio fallecido o incapaz, adjudicándole las cuotas que le correspondan y su haber por dividendo de cuotas pero no por sueldo; salvo que ocupara un puesto de trabajo en la sociedad, por lo cual se les asignará sueldo por reunión de socios por mayoría de dos tercios de votos del capital; si por el contrario dichos herederos no desearan formar parte de la Sociedad, manifestación que deberán hacer por escrito dentro de los treinta días del deceso, sus cuotas tendrán que ser distribuídas entre los demás socios, según el concepto indicado en la cláusula décima sexta, y el pago respectivo de las cuotas según su valor en ese momento, se hará sin extras en concepto de llave y en cuotas mensuales consecutivas sin interés, en un término que no pase de dos años a contar desde el día del deceso. — Vigésima Segunda: Los socios se reunirán ordinariamente en asamblea anual dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio, y extraordinariamente cuando uno o varios de los socios lo creyera necesario o cuando lo solicite cualquier socio o grupo de socios que represente no menos del cincuenta y uno por ciento del capital. —

Las reuniones ordinarias de los socios, considerarán los balances y demás asuntos que figuren en la orden del día; todas las resoluciones se harán constar en el libro de actas. — Vigésima Tercera: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios, se refieran o no a las cláusulas de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución será resuelta en primer término por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota social y para el caso de que uno de los socios estuviera disconforme con dicha resolución la cuestión será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los que deberán ser comerciantes y que dictarán su laudo dentro del plazo de quince días de haber sido nombrados, quedando facultados de nombrar un tercero en caso de discordia. — Bajo las Veintitrés Cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando de conformidad, junto con los testigos del acto, don Pedro Ignacio Rivero y don Julio Montero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jordán E. Bruno. — Amleto J. Bruno. — A. Morandini. — Vicente Facente. — F. J. Migliano. — Urbano Migliano. — Argentina Juana Bruno de Rivero. — Juan Bruno. — Tgo.: Pedro Ignacio Rivero. — Tgo.: Julio Montero. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi - Levene. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ciento veinte y al folio trescientos cuarenta y siete vuelto del Registro trescientos a mi cargo. — Para la Sociedad "Bruno - Bredahl", S. R. L., expido el presente testimonio, extendido en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del Doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y seis, al presente que sello, firmo y rubrico en

el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. Deluchi - Levene. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7|6-Nº 16.270-v.11|6|49.

ORLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Humberto Lavalle, argentino, domiciliado en la calle Emilio Mitre seiscientos cuarenta y siete; Angel J. B. Ortelli, argentino, domiciliado en la calle 14 de Julio ochocientos cincuenta y uno; Roberto A. Ortelli, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento mil quinientos sesenta y dos, y Alfonso V. Gargano, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos ciento cuarenta y nueve, todos en la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituyen los otorgantes, a partir del día de la fecha, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "ORLA" y tendrá su domicilio legal en la Avenida de los Constituyentes cuatro mil ciento setenta y cuatro de esta Capital o donde posteriormente se fijare. — Segundo: Constituye el objeto de esta sociedad la explotación de las patentes de invención números cincuenta y cinco mil setecientos noventa y tres, cincuenta y seis mil trescientos ochenta y cuatro y sesenta y nueve mil quinientos setenta y seis, cuya propiedad y|o derechos de explotación pertenecen al Señor Humberto Lavalle, relacionadas con la confección de calzado, a cuya fabricación en general se dedicará también la sociedad, utilizando o no las referidas patentes. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, el que ha sido totalmente subscripto e integrado de la siguiente forma: noventa y ocho cuotas por el señor Humberto Lavalle, representadas por igual valor atribuído a las patentes de invención que incorpora en concepto de aporte definitivo a la sociedad; cuarenta y nueve cuotas el señor Angel J. B. Ortelli, en dinero en efectivo; cuarenta y nueve cuotas el señor Roberto A. Ortelli, también en dinero en efectivo; y cuatro cuotas, también en dinero en efectivo, el señor Alfonso Vinicio Gárgano. — Cuarto: La gerencia industrial de la sociedad, será ejercida por el señor José Lavalle y la gerencia comercial por el señor Alfonso Gárgano, padre, de acuerdo a las especificaciones que se harán por separado. Ambos gerentes tendrán el uso conjunto de la firma social con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición de los bienes sociales, sin limitación de ninguna naturaleza. — Quinto: Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio anual, en base al balance e inventario que se practicará el treinta y uno de diciembre de cada año, serán repartidas en las proporciones siguientes: cuarenta y cinco por ciento para el socio Humberto Lavalle; veintidós y medio por ciento para el socio Angel J. B. Ortelli; veintidós y medio por ciento al socio Roberto A. Ortelli y diez por ciento para el socio Alfonso Vinicio Gárgano. — Sexto: El plazo de vigencia de este contrato será de cinco años a contar desde el día de la fecha, prorrogable por igual período si no es denunciado por cualquiera de las partes con una anticipación mínima de ciento ochenta días a la expiración del primer término. — Séptimo: Toda cuestión que se suscitare relativa al cumplimiento del presente contrato será resuelta directamente por vía de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal; todas las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de capital; a los efectos del inventario, las mercaderías serán valuadas al precio del costo y los útiles sufrirán una amortización anual del diez por ciento. — Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7|6-Nº 16.246-v.11|6|49.

MATELAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 2 de mayo de 1949, el señor Sain Douek, transfiere a favor de Adolfo Kumcher y Adolfo Piskorz, sus cuotas capital que tiene y le pertenece en la Sociedad "MATELAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Manufactura Textil Lanera), reformando con tal motivo, la cláusula cuarta y sexta de su contrato original, la que en definitiva quedarán redactadas en la siguiente manera: "Cuarta: La administración, dirección, gerencia y uso de la firma social de la Sociedad, estará a cargo del socio Adolfo Kumcher, quién deberá desempeñar sus gestiones con sujeción a lo dispuesto por los Arts. 14, 15 y 16 de la Ley 11.645, quedando expresamente autorizado para firmar documentos, otorgar recibos, suscribir escrituras, y demás papeles que originen obligaciones de la Sociedad o produzcan créditos a favor de la misma, pudiendo ejercer todos los actos y gestiones que fueren menester y representar a la sociedad en todos sus actos. — Sexta: El Sr. Kumcher, en su carácter de socio gerente, percibirá la cantidad de un mil pesos moneda nacional mensuales en concepto de viáticos y gastos de representación, la que será imputada a gastos generales. S/raspado "manera gerencia, viáticos", Vale.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.7/6-Nº 16.188 - v.11/6/49.

TOKMAN, SIGANEVICH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Miguel Siganevich, con Gregorio Siganevich y don Marcos Tokman, mayores de edad, constituyendo domicilio real y legal en la calle Rodríguez Peña 594, de esta Capital, resuelven de común acuerdo, en su calidad de únicos componentes de la Sociedad "Tokman, Siganevich y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificar el contrato social de la referida Sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Que con fecha 1º de Marzo de 1943, por escritura pública otorgada en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pasada ante el Escribano Noé Weischambaum, se constituyó por tiempo indeterminado la Sociedad "TOKMAN, SIGANEVICH Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, correspondiendo al Socio Miguel Siganevich, sesenta cuotas, a don Marcos Tokman, ocho cuotas y a don Gregorio Siganevich, dos cuotas. — Teniendo su sede social en la Ciudad de Rosario. — Se estableció que de las utilidades a percibirse, los socios deberán capitalizar el 50% de las mismas; se asignó asimismo, a cada socio, un retiro mensual en concepto de sueldos y cuyos importes se imputarán a cuenta de gastos generales, correspondiendo al socio señor Tokman, Un mil pesos moneda nacional, mensuales, al socio Gregorio Siganevich, Cuatro cientos pesos moneda nacional, mensuales, y al socio Miguel Siganevich, Trescientos pesos moneda nacional, mensuales, Habiéndose inscripto el contrato social en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario con fecha 2 de Marzo de 1943, en el Tomo 93, al folio 243, bajo el número 61 de contratos y en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad de Buenos Aires, con fecha 22 de diciembre de 1944, bajo el número 1705 al folio 248 del Libro 8, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente con fecha 20 de julio de 1947 dicho contrato fué modificado por escritura privada con eferencia a la cláusula cuarta o sea del capital social, ampliándose a la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, quedando establecido los aportes en la siguiente proporción: Miguel Siganevich, setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Marcos Tokman, veintiocho cuotas o sean Veintiocho mil pesos moneda nacional y don Gregorio Siganevich, diecisiete cuotas o sean diecisiete mil pesos moneda nacional la que fué inscripta en esta Ciudad de Buenos Aires, el 24 de Octubre de 1947, bajo el número 1.537, al folio 19 del Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que de común acuerdo y en su carácter de únicos componentes vienen a modificar por el presente, el contrato social de la referida Sociedad ampliando el Capital Social a la suma de Trescientos mil pesos, se establece un aumento de sueldos para los socios y además se conviene en desistir de la obligación contraída, de capitalizar las utilidades, con lo que quedan por con siguiente modificadas las cláusulas Cuarta, Sexta y Undécima, y redactadas en lo sucesivo en la siguiente forma: Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos m|n., cada una que se hallan totalmente integradas por los socios y suscriptas en la siguiente proporción: Don Miguel Siganevich, ciento treinta cuotas o sean Ciento treinta mil pesos m|n., don Marcos Tokman cien cuotas o sean Cien mil pesos m|n., don Gregorio Siganevich, setenta cuotas o sean setenta mil pesos m|n. — Sexta: Las utilidades, previa deducción del 5% para Fondo de Rescerva serán soportadas en la siguiente proporción: Don Marcos Tokman, 40 por ciento, don Miguel Siganevich, 30 por ciento, Don Gregorio Siganevich, el 30 por ciento restante. — Undécima: Los socios percibirán mensualmente en concepto de sueldos, don Marcos Tokman $ 2.500 m|n., don Gregorio Siganevich $ 1.400 m|n., y don Miguel Siganevich $ 400 m|n., importe que se imputará a la cuenta de gastos generales. — En tal virtud el Contrato de la razón social Tokman, Siganevich y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda modificado en la forma que precedentemente se ha expresado, dejando por otra parte subsistente todos los demás términos, condiciones y cláusulas del aludido contrato social. — En prueba de conformidad firman el presente extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional número cero treinta y seis mil doscientos ochenta y tres y cero treinta y seis mil doscientos sesenta y nueve. — En Buenos Aires, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.7|6-Nº 16.299-v.11|6|49

"MANTEIGA Y CORTES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Constitución de Manteiga y Cortés, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital m$n. 500.000.—. Artículo 1º: Fecha: Con fecha quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en la ciudad de Buenos Aires, se han reunido en el local, sito en Cangallo 1253, Capital Federal, los señores Eduardo Manteiga, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle R. L. Falcón Nº 1516 de esta ciudad, Saverio Cortés, argentino, soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Moliere Nº 88 de esta Ciudad, Carlos Manteiga, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle M. de Oca Nº 1671, de esta ciudad, José Sancho (hijo), argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1728, de esta ciudad, Salvador Bellusci, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Moreno Nº 1941, de esta ciudad, Mauricio Berlin, argentino, casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en Pasaje Las Colonias Nº 2243, de esta ciudad, y Nicolás Bellusci, argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en la calle Moreno Nº 1941, de esta Ciudad. Los comparecientes, mencionados anteriormente, declaran haberse reunido a los efectos de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que podrá tener sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte de la República. — Artículo 2º: Razón Social y Domicilio: Los comparecientes declaran que la Sociedad girará bajo el rubro "MANTEIGA Y CORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital m$n. 500.000.—; tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo 1253, Capital Federal. — Artículo 3º: Objeto Social: Los comparecientes resuelven por unanimidad que el objeto social será la Compra-Venta de artículos para el arte de la fotografía y afines, radio-cine, óptica fotográfica, arte gráfico, etc., como asimismo, la distribución, fabricación, importación y exportación de tales artículos, pudiendo, además, la sociedad realizar por medio de sus socios y|o sus gerentes toda operación civil o comercial inherente a su objeto. — Artículo 4º: Plazo: La duración de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada será de cincuenta años. Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo, notificando a los otros socios su decisión por telegrama colacionado con un plazo de seis meses de anticipación por lo menos. El socio saliente tendrá sólo derecho al diez por ciento de las utilidades líquidas que le corresponden por Capital Social, durante el término del preaviso, repartiéndose proporcionalmente al capital entre los otros socios la parte restante de utilidades que le hubiese correspondido. El reintegro del Capital, las Utilidades y remanente que le correspondan al socio saliente le serán abonados en la siguiente forma: treinta por ciento a los treinta días del vencimiento del preaviso y el resto en cuatro cuotas iguales, anuales y correlativas a contar de la fecha del pago del treinta por ciento mencionado anteriormente, los saldos adeudados al socio saliente redituarán el seis por ciento de interés anual, el cual le será abonado por cada vencimiento y sin participación alguna en la ganancia. — Artículo 5º: Capital: El capital social será de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000), dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los socios comparecientes concurren a la formación del Capital Social en la siguiente forma: Primero: El socio Eduardo Manteiga, con dos mil cuotas que importan Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000.— c|l.). Segundo: El señor Saverio Cortés, con dos mil cuotas que importan Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.— c|l.). Tercero: El señor Carlos Manteiga, con doscientas cincuenta cuotas que importan Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.— c|l.). Cuarto: El señor José Sancho, con doscientas cincuenta cuotas que importan Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.— c|l.). Quinto: El señor Salvador Bellusci, con Doscientas cincuenta cuotas que importan Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 25.000.— c|l.). —Sexto: El señor Mauricio Berlin, con ciento veinticinco cuotas que importan Doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 12.500.— c|l.). Séptimo: El señor Nicolás Bellusci, con ciento veinticinco cuotas que importan Doce mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 12.500.— c|l.). Se entiende que cada cuota corresponde a un voto. El capital detallado precedentemente es integrado por los socios con el Activo y Pasivo que se hace cargo esta Sociedad, de la Sociedad Colectiva Manteiga y Cortés, Artículos Fotográficos, Cangallo 1253, Capital Federal, de acuerdo al Balance al 30 de Abril de 1949. — Artículo 6º: Administración: La firma social y la administración estarán a cargo en forma indistinta de los socios, señores Eduardo Manteiga y Saverio Cortés que actuarán como Gerentes de la Sociedad. Los socios José Sancho y Carlos Manteiga también podrán firmar, conjuntamente, por la Sociedad. Los socios podrán nombrar Gerentes que podrán ser socios o no. Las atribuciones de los Gerentes son las fijadas en la ley en sus Artículos Nros. 13, 14, 15 y 16. Los Gerentes podrán ser removidos por mayoría y actuarán dentro de las limitaciones determinadas en la ley. — Artículo 7º: Los Gerentes actuales, socios o no, y los que se nombraren en el futuro, actuarán indistintamente con las siguientes facultades, dentro de las limitaciones determinadas en el artículo anterior: Administrar los bienes de la Sociedad existentes y de los que ésta adquiera en lo sucesivo por cualquier causa, razón o título, pudiendo arrendar los que sean susceptibles de ello aun por más de seis años y hacer los gastos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para la buena administración. Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, títulos o acciones, derechos y créditos, con los precios y condiciones que estimaren convenientes, a que se refiere el objeto social. Aceptar adjudicaciones en pago de créditos, privilegiados o personales, por créditos preexistentes, hipotecas, prendas de toda clase y cualquier derecho real, firmando todos los documentos públicos o privados que sean necesarios, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, sean éstos los oficiales (Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial que se creara en el futuro) y particulares en la República o en el exterior. Extraer de todos y cualquiera de los bancos ya mencionados en este contrato, tanto oficiales como particulares, por medio de cheques, giros o en otra forma, las cantidades de dinero que la Sociedad tenga en ellos depositados o que deposite en el futuro. Descontar en cualquier banco o casa par-

ticular los pagarés y letras giradas o firmadas a la orden de la Sociedad y cobrar los cheques concebidos a su orden, suscribiendo en cada caso los endosos que correspondan. Hacer depósitos en cuenta corriente o a plazo fijo y retirarlos por cualquier medio. suscribiendo los documentos indispensables. Solicitar de cualquier institución bancaria o de particulares préstamos de dinero en cuenta corriente o a plazo fijo, así como renovaciones, descuentos, giros, endosos y transferencias de cheques, vales, pagarés y demás documentos de créditos, dando las seguridades y garantías reales o personales que fueren requeridas. Hacer novaciones que extingan obligaciones. Demandar y cobrar y percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente de todas o de cualquier persona, sociedad o corporaciones, las sumas de dinero o especie que se le adeuden a la Sociedad o se le adeudaren en el futuro por cualquier causa o procedencia, dando de lo que percibiera los recibos, cartas de pagos y cancelaciones y demás resguardos legales. Hacer el pago de la deuda que tenga la Sociedad y de las que contraiga en lo sucesivo, exigiendo los recibos y demás documentos de seguridad que sean precisos. Constituir hipotecas, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias de toda clase o de cualquier otro género; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas o como garantía; arrendar como locadora o locataria toda clase de bienes; vender, permutar, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición y de enajenación de bienes muebles o inmuebles como asimismo los de administración que sean necesarios y convenientes a los fines de la Sociedad. Para todo lo anteriormente dicho la Sociedad podrá otorgar y firmar por intermedio de su o sus Gerentes cuantas escrituras públicas o privadas sean necesarias. Además podrá realizar todo y cualquier acto necesario o requerido para la buena administración de la Sociedad. — Artículo 8º: Cualquiera de los socios, indistintamente, y los Gerentes, también indistintamente, podrá representar y defender a la Sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que ésta tenga pendientes, promueva o se lo inicien, cualquiera sea su naturaleza o jurisdicción, bien figure como actora o demandada, pudiendo deducir todo género de demanda y ejercer las acciones pertinentes, comparecer ante los jueces o tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, autoridades nacionales, provinciales o administrativas de cualquier clase, acompañando escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos y, en general, cualquier género de pruebas, pudiendo tachar las contrarias. Presentar demandas y contestar las interpuestas, apelar, recusar, nombrar peritos de todo género, poner y absolver posiciones, prestar juramento, producir informaciones, hacer impugnaciones, declinar y prorrogar de jurisdicciones, pedir embargos preventivos y definitivos, ventas y adjudicaciones de bienes, prestar y exigir fianzas y firmar todas las escrituras del caso, labrar protestos y protestas, celebrar transacciones, comprometer en árbitros de todo género, renunciar al derecho de apelar y de recursos interpuestos, celebrar concordatos, hacer y conceder quitas, moratorias y esperas, aceptar y rechazar adjudicaciones de bienes, pedir convocatorias de acreedores o quiebras, asistir a juntas de acreedores y de verificaciones de créditos, conferir a uno o más empleados de la casa o a otra persona los poderes necesarios, ya sean de administración para pleitos, generales o especiales, con las más amplias facultades que sean permitidas por las leyes y que se estimen convenientes, sin limitación de ninguna especie que no estén comprendidas en este contrato y hacer en general todas las demás operaciones necesarias para la buena marcha de la Sociedad. — Artículo 9º — Balance General: El 30 de Junio de cada año, se practicará un Balance General, de acuerdo al Inventario General que se levantará en la misma fecha, debiendo ambos ser aprobados por los socios, dentro de los treinta días hábiles. — Artículo 10º — Distribución de Utilidades y Pérdidas: Del resultado líquido obtenido en el Ejercicio, se efectuarán las deducciones que se detallan a continuación: Primero: Amortizaciones legales que corresponden al Activo de la Sociedad; Segundo: Constitución de Reservas y en especial de la Reserva para Ley 11.729 y aquellas leyes que en el futuro se crearen, respecto al personal. Tercero: El cinco por ciento de la Utilidad líquida para el Fondo de Reserva Legal, hasta formar el diez por ciento del capital; Cuarto: El remanente líquido se distribuirá en proporción al capital aportado, después de separar y acreditar a cada socio el interés que se fije sobre dicho capital y sobre la Cuenta Corriente particular. — Artículo 11º — Liquidación: En todos los casos en que esta Sociedad entre en Liquidación se determinará por mayoría de votos quien debe proceder a realizarla. Los liquidadores pueden ser socios o no, pero siempre deberá figurar entre los liquidadores un socio Gerente. Las instrucciones, la remuneración y facultades serán señaladas por los socios en el momento de su nombramiento debiendo en todos los casos levantar el liquidador, o los liquidadores, un Inventario General y confeccionar un Balance General, dentro de los treinta días de su designación. La aprobación de la liquidación se efectuará dentro de los treinta días de presentada la liquidación por mayoría de votos. — Artículo 12º — Varios: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un Inventario General y Balance General, dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad. En ambos casos los socios restantes podrán: a) Admitir a los herederos por medio de una única representación que quedará a elección de estos últimos, en reemplazo del socio incapacitado o fallecido; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o al socio incapacitado, el capital, utilidades y remanentes de utilidades del Ejercicio, hasta la fecha de incapacidad o fallecimiento, en la forma estipulada en el Artículo 5º), con respecto a los socios salientes. — Artículo 13º — Toda duda, cuestión o divergencia que se susciten durante la vigencia de este contrato, o por la interpretación del mismo, como así también respecto a su disolución y liquidación, entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes o herederos del o de los otros socios, incapaz o fallecido, será resuelto por árbitros arbitradores, los cuales serán nombrados uno por cada socio o sus representantes legales. Dichos árbitros, en caso de divergencia, se someterán al pronunciamiento de la Cámara de Comercio de Buenos Aires, la cual lo expedirá a más tardar en un plazo de treinta días. El fallo de esta entidad en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Artículo 14º — Los arriba comparecientes en un todo de acuerdo con los términos que comprende el presente contrato, firman el mismo ratificándolo ampliamente el día quince de Mayo de 1949, en el local social de Manteiga y Cortés, calle Cangallo 1253, Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Enm. — Representaciones en cualquier parte de la República — Importan — moneda — vales — indistintamente — juramentos — créditos — comprendidas — capital — así — todo vale. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.7|6-Nº 16.184-v.11|6|49.

THE STANDARD PUBLISHING COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa hace saber por cinco días que "THE STANDARD PUBLISHING COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, dedicada a la publicidad en general, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de Agosto de 1937, bajo el Nº 200 al folio 283 del libro 2, el 9 de Enero de 1940, bajo el Nº 4 al folio 188 del libro 4 y el 24 de Enero de 1940 bajo el Nº 16 al folio 195 del libro 4 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha producido los siguientes actos: 1º) Por escritura Nº 127 de fecha 22 de Febrero de 1949 ante el Escribano Oscar E. A. Pearson al folio 251 del Registro 228 a su cargo, el socio don Carlos Enrique Dougall transfirió a Don Harold Dougall las cincuenta cuotas de cien pesos cada una que eran de su propiedad. Y 2º) Por escritura Nº 375 del 13 de Mayo de 1949, ante el mismo Escribano Pearson, al folio ochocientos cuarenta y seis de dicho Registro, se protocolizó el acta del 12 de Mayo de 1949, por la que se nombró Gerente de la Sociedad a Don Dereck Malcolm Dougall en reemplazo de don Ignacio Firmat Lamas, que renunció, y con la misma amplitud de facultades que su antecesor tuvo de la Sociedad. — Buenos Aires, 1º de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Pedro R. Taranco, secretario.

e.7/6-Nº 16.224 - v.11/6/49.

POLIMENI, MAIDA Y CALO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Francisco Polimeni, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle tres mil seiscientos noventa, Domingo Maida, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Luis tres mil ciento veinte y dos y Mateo Caló, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle tres mil seiscientos noventa, todos de esta Ciudad de Buenos Aires, han decidido constituir una sociedad que se denominará "POLIMENI, MAIDA Y CALO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la cual se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los siguientes artículos: Primero: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle tres mil seiscientos noventa de esta Ciudad o donde los socios decidan constituirlo en lo futuro, pudiendo establecer corresponsalías, sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la comercialización de frutas en general, pero podrá dedicar sus actividades a cualquier otra clase de industria o comercio según lo dediquen los socios por unanimidad. — Tercero: Se establece como plazo de duracón de este contrato el de cinco años a contar de la fecha de su firma, pero el mismo quedará prorrogado por otros cinco años más si seis meses antes de su vencimiento, ninguno de los socios comunicara a los otros su voluntad de disolverla por telegrama colacionado. — Cuarto: Se establece como capital social el de Setenta Y Dos Mil Pesos Nacionales, de los cuales sesenta mil están constituídos por los bienes que se detallan en el inventario que debidamente firmado por los socios se acompaña al presente y deberá ser tenido como parte integrante del mismo, y doce mil pesos nacionales como parte integrante del mismo, y doce mil pesos nacionales son aportados por los socios en dinero efectivo. El capital está dividido en setenta y dos cuotas de mil pesos, de las cuales han suscripto e integrado Veinte y Cuatro cada una de los componentes de la firma. — Quinto: Actuarán como Gerentes de la sociedad los tres socios indistintamente, los cuales en el desempeño de sus funciones podrán realizar todas las gestiones para administrar, comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, ceder o transferir hipotecas, gravar según el caso con cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género; realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales y|o particulares y en especial con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires de conformidad con sus leyes, estatutos y reglamentos actuales en vigencia o que en el futuro se dicten: girar cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos, en fondos o en descubierto; hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconocer deudas u obligaciones de la sociedad, representar la sociedad ante las reparticiones públicas actuales o futuras del país, ya sean nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección General de Aduanas, del Impuesto a los Réditos y a las Transacciones, de Abastecimientos y de Impuestos Internos de la Nación, así como ante todas las reparticiones dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio de Trabajo y Previsión o de cualquiera otra que tuviera a su cargo el control de las divisas, del comercio o del trabajo personal; asimismo los faculta para comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que fuere por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar el cargo de liquidador en los juicios de quiebra; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar en general los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Se entiende que esta enumeración no es limitativa sino sólo enunciativa y que los gerentes pueden realizar todos y cuantos actos hagan al mejor desempeño de su mandato, con la más absoluta prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social. — Sexto: Anualmente al día quince de Abril se practicará un balance general de la sociedad, copia autorizada del cual deberá ser entregada a cada uno de los socios. Si dentro del quinto día de recibida dicha copia, ningún socio formulara objeciones al mismo, dicho balance se considerará aprobado. Si hubiere observaciones se procederá a reunir a los socios, y la mayoría de ellos decidirá en definitiva sobre la aprobación o rechazo de aquél. — Séptimo: Practicado el balance a que se refiere el artículo anterior y previa reserva del cinco por ciento de ley hasta integrar el diez por ciento del capital, y toda otra que los socios decidieran realizar, las utilidades si las hubiere serán distribuídas en terceras partes entre los socios en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Ningún socio podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que hacen al objeto social, ni asumir la representación de personas o entidad alguna que ejerza el mismo comercio, sin autorización formal y previa de los demás socios, y todos y cada uno de ellos se comprometen a prestar a la sociedad su más decidida colaboración y preocupación. — Noveno: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, pero su capital en cuotas al valor nominal de las mismas le será reintegrado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento de inmediato y el cincuenta por ciento restante a dos años de plazo, cuya suma devengará un interés anual del seis por ciento. En ningún caso podrá exigirse a la sociedad garantía para el cumplimiento de esta obligación. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios sus herederos podrán optar por reintegrarse del capital en la forma establecida en el artículo anterior o incorporarse a la sociedad en las mismas condiciones que el causante, pero necesariamente deberán unificar su representación ante la misma. Con motivos fundados, los demás socios podrán oponerse al representante designado. — Undécimo: Si practicado el balance a que se refiere el art. sexto de este contrato se comprobare que la sociedad ha incurrido en pérdidas que representen el treinta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma. A tales efectos de común acuerdo, se procederá a nombrar un liquidador que realizará los bienes de la sociedad, pagará los acreedores y distribuirá el remanente si lo hubiere entre los socios en la forma establecida en el artículo séptimo. — Duodécimo: Cualquier dificultad o desavenencia que se produjera entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad éstos para nombrar un tercero que decidirá en definitiva. La resolución acordada será obligatoria para las partes que se comprometen a no recurrir a los Tribunales en apelación o discusión de la misma. De conformidad de partes y previa lectura, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Francisco Polimeni. — Mateo Caló. — Domingo Maida. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.7|6-Nº 16.244-v.11|6|49.

"T U B A M P O"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve se conviene entre los Señores Germán Fritz, chileno, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 555 y Alfredo Oberlis, alemán, que firma A. Oberlis, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 3173, ambos mayores de edad, la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas y disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo la razón y firma social "TUBAMPO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal será la Capital Federal, calle Nahuel Huapi 3173, sin perjuicio de modificarlo cuando lo considere conveniente, pudiendo establecer agencias, sucursales, depósitos y|o escritorios en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación de tubos y ampollas de vidrio medicinales y toda otra clase de envase de vidrio, instrumentos y aparatos de vidrio de laboratorios, con sus anexos, su comercialización, compra-venta de tales, su importación y exportación; para cumplir su objeto, la sociedad podrá efectuar toda clase de negocios industriales y comerciales que directa o indirectamente favorezcan los intereses de la sociedad. — Cuarta: La duración de esta sociedad es de diez años, no pudiendo disolverse antes, salvo la conformidad de ambos socios. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene derecho a pedir la disolución anticipadamente de la sociedad y liquidación total, cuando de un balance anual o intermedio surja una pérdida de 20 o|o del capital aportado. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos (m$n. 100.000.—), dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una e integramente suscriptas por los socios en la forma como sigue: el Señor Germán Fritz cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos y el Señor Alfredo Oberlis cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos, todo moneda nacional de curso legal. El capital se aporta de acuerdo con el balance que, firmado por ambos socios en prueba de conformidad, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes y la administración y dirección de la sociedad será ejercida por los dos socios. Para que tengan validez los actos y contratos que ejecutan, será indispensable que los dos socios firmen conjuntamente con sus firmas individuales, pero sin perjuicio a que cada uno de los socios tenga derecho a designar un representante legal quien lo reemplace. — Séptima: Anualmente al 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales con demostración de las ganancias y pérdidas, sin perjuicio de balances parciales que puedan practicarse. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán en partes iguales entre los dos socios, previa deducción del 5 o|o para un fondo de reserva hasta un 10 o|o del capital social. Las pérdidas que pudieran surgir se soportarían en igual proporción. — Octava: Los dos socios quedan expresamente autorizados para dedicarse a otras actividades comerciales, pero siempre que no sean contrarias a los fines del presente contrato. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos o legatarios del socio fallecido o incapaz, seguirán con ella, nombrándose al efecto una representación unificada que podrá ejercer funciones de administración. — Décima: Ninguno de los socios tiene derecho a garantizar o afianzar a terceras personas, ni facilitar dinero gratuito de la sociedad, ya que la sociedad no se hace responsable en ningún caso de semejantes compromisos. — Décimo primera: Ninguno de los socios, sus herederos o representantes legales, podrá ceder o transferir a terceros, bajo ningún título el total o parte de sus cuotas de capital, sin contar con el pleno consentimiento del otro socio, quedando así establecido que como condición previa deberá preavisar de sus propósitos al otro socio con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. — Décimo segunda: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo considere necesario y asentarán sus acuerdos y resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones y aprobación de balances se tomarán de mutuo acuerdo. — Décimo tercero: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quedando establecido que, previo pago de sus obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décimo cuarta: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.7|6-Nº 16.307-v.11|6|49.

QUALITAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del atuorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura del doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano doctor J. González Pagliere, se aumentó el capital social de "Qualitas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la suma de cuatrocientos mil pesos, elevándose dicho capital a la suma total de un millón novecientos mil pesos moneda nacional, en la forma que resulta de la parte pertinente de la escritura que dice: "...Continúan diciendo: que reunidos los socios en Asamblea celebrada el veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, resolvieron por unanimidad aumentar el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos más, cuyo aumento sería aportado por los socios señores Berthomier y Sullivan, señora de Quinn, señor Quinn y señor Van Deurs del saldo a su favor que cada uno tiene en la Sociedad. En consecuencia llevando a efecto lo resuelto, los comparecientes declaran: que a partir del veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, queda aumentado el capital social en la suma de cuatrocientos mil pesos más, con cuyo aumento el capital de la Sociedad "QUALITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se eleva a la suma total de un millón novecientos mil pesos moneda nacional dividido en mil novecientas cuotas de mil pesos cada uno. Dichos cuatrocientos mil pesos han sido suscriptos por los cinco socios nombrados e integrados totalmente con el saldo que cada uno de ellos tiene en la Sociedad en la "Cuenta Socios", en la siguiente proporción: don Mauricio Berthomier, ciento setenta y cinco mil pesos don Juan Bernardo Sullivan ciento cinco mil pesos y doña Monique Nanty de Quinn, don Carroll George (Jorge) Quinn y don Juan Augusto Van Deurs, cuarenta mil pesos cada uno. En virtud del aumento de capital, el de cada socio es el siguiente: de don Mauricio Berthomier, ochocientos veinticinco mil pesos; de don Carroll George (Jorge) Quinn, doscientos cuarenta mil pesos; de doña Monique Nanty de Quinn, doscientos cuarenta mil pesos; de don Juan Bernardo Sullivan, trescientos cinco mil pesos; de don Juan Augusto Van Deurs, ciento noventa mil pesos, de doña Juana o Juana Emilia Berthet de Sullivan, cincuenta mil pesos, y de don Pedro Víctor Raúl Nanty, cincuenta mil pesos. Agregan los otorgantes que los saldos acreedores de la "Cuenta Socios" de los señores Berthomier y Sullivan, señora de Quinn y señores Quinn y Van Deurs, cubren el aporte que los mismos realizan, como así surge del extracto de cuentas que firmado por todos se anexa... M. Berthomier. — Carroll G. Quinn. — Monique Nanty de Quin. — J. B. Sullivan. — Juana Berthet de Sullivan. — P. Nanty. — J. A. Van Deurs. — Tgo: Santiago L. Ferrando. — Tgo: C. M. Sanz. Hay un sello. Ante mí: J. González Pagliere ...". Entre líneas taría del autorizante, a su favor, vale. E/l. de la República, vale.

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — S|t.: Junio, vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.7/6-Nº 16.278 - v.11/6/49.

EL PATIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Ramón Ermosid, que firma "R. Ermosid", casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Daniel Cerri mil veinte y siete; Don Antonio Lamberto, soltero, español, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle General Hornos trescientos veinte y cinco; Don Lionel Cobos, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la Avenida La Plata dos mil setecientos veinte y siete; Don Luis Rodríguez, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Emilio Mitre mil doscientos treinta y seis, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Don Juan de Nardi, casado, italiano, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Virrey Liniers mil trescientos treinta y siete; Don Oscar Eduardo Repetto, que firma "Oscar E. Repetto", casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil sesenta y cinco; segundo piso, departamento Q; Don Eusebio Jesús Moreno, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado Deán Funes seiscientos cincuenta y uno; Don Juan Demaría, casado, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Rosetti dos mil ciento treinta y uno; todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, subordinado a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de Mayo del corriente año, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de Sociedad "EL PATIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su sede en esta Capital, calle Bartolomé Mitre mil setecientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales en todo el Territorio de esta República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el ramo de Restaurante y Parrilla. — Tercera: El plazo de duración de la misma será de Cinco Años, pudiendo prorrogarse, por igual período, a cuyo efecto se suscribirá el respectivo contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios a razón de veinte y cinco mil pesos de igual moneda cada uno o sean doscientos cincuenta cuotas de cien pesos, aporte que se efectúa en muebles, útiles y demás en un todo de acuerdo al inventario que suscripto de conformidad por las partes se agrega a la presente. — Quinta: La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad, estará a cargo de los socios Señores Don Ramón Ermosid, Don Oscar Eduardo Repetto y Don Luis Rodríguez, quienes por este acto, se les nombra socios gerentes, los cuales en el ejercicio de sus funciones deberán actuar dos de ellos por lo menos, quienes las ejercerán con las más amplias facultades que les acuerda la ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, número once mil seiscientos cuarenta y cinco y además podrán, siempre con la firma de dos de ellos ejercer las siguientes funciones: a) Comprar, vender, permutar, ceder o transferir mercaderías, muebles, útiles, créditos, títulos, productos o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes. — b) Operar con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y con cualquier otra institución bancaria ya sea oficial o particular, nacional o extranjera creada o a crearse, solicitar créditos, con o sin garantías, girar, firmar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir. — c) Actuar en juicios ya sea como actor o demandado, promover querellas, conferir poderes generales o especiales, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados que fueran necesarios. — d) Representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales de la Capital Federal, Provincias o Gobernaciones Nacionales, presentando toda clase de escritos, documentos, pruebas y demás que sean necesarios, transigir, formular peticiones y reclamaciones, impugnando resoluciones — e) Firmen boletas de compraventa y escrituras públicas que fueran menester, ya versen sobre bienes, inmuebles o muebles que posean o adquieran en lo sucesivo y toda clase de documentos públicos y privados. Contratos de locación y en general efectuar y firmar todo acto, contrato y operaciones no previstas en los incisos precedentes y que crean convenientes al giro social En caso de venta del negocio objeto del presente contrato se requerirá la firma de todos los socios al tiempo de su escrituración. — f) Contratar el personal y despedirlo, fijar los sueldos de los mismos. Los socios no podrán comprometer sus firmas en negocios ajenos al giro comercial, ya sean en garantías, avales o cualquier otra índole o fianzas. — Sexta: Los socios se comprometen a dedicar todo el tiempo y conocimientos personales al servicio de la sociedad. Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional de curso legal a cuenta de sus utilidades y que serán debitados de su cuenta particular que le corresponda en los beneficios. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las reuniones periódicas o de administración que se realicen, como así también la consideración y aprobación del Balance Anual. En el mismo libro de actas se asentará con diez días de anticipación como mínimo la convocatoria a la reunión de la cual cada socio se notificará por escrito, debiendo avisarse por telegrama colacionado con anterioridad a su convocatoria. En la primer acta se especificarán las funciones a realizar por cada socio, sin perjuicio de las variantes que puedan indicar los socios gerentes. La falta de cumplimiento a las tareas encomendadas u horarios fijados dará derecho a los socios administradores o gerentes, a suspenderlo en sus funciones, convocando a Asamblea Extraordinaria de socios en un plazo no mayor de treinta días, en la cual se considerará la situación creada, pudiendo por mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes, disponer la suspensión por mayor tiempo o la separación de la sociedad del socio suspendido. Producida esta situación podrá optarse por el reintegro del capital aportado y utilidades acumuladas al último Balance General y al que dispongan realizar los socios dentro de un plazo de treinta días, en veinte y cuatro cuotas mensuales sin interés la primera de las cuales comenzará a contarse dentro del plazo de treinta días de haberse sustentado tal criterio. — Octava: Al treinta de abril de cada año se realizará un balance e inventario general de los negocios sociales y de las utilidades o pérdidas que arroje el mismo, una vez creado el fondo de reserva legal, serán distribuídas por los socios por partes iguales. En dicho importe se incluirán las remuneraciones que pudieran corresponder a los socios por su trabajo personal. Queda convenido que ningún socio podrá retirar suma alguna en concepto de utilidades si dicho retiro afectara el desenvolvimiento social o no se hallaren conceladas las deudas creadas en virtud de los compromisos creados en su instalación. Si alguno de los socios no trabajare para la sociedad por causa de suspensión u otra cualquiera, dará derecho a los socios gerentes a exigir al mismo un aporte mensual de seiscientos pesos moneda nacional, la cual no le será acreditada en cuenta sino que se destinará a la cuenta de beneficios y quebrantos. El balance se considerará aprobado si dentro del término de quince días de realizado, ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los socios sobrevivientes se harán cargo de la parte del socio fallecido o incapacitado, debiendo reintegrarle a los herederos el capital real aportado más las utilidades que arroje el balance general efectuado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad

del mismo y el de comprobación que se realice dentro de los treinta días de ocurrido tal supuesto, reintegrándoles dichos aportes en cuatro cuotas semestrales e iguales, abonándose la primera de ellas dentro de los primeros sesenta días de efectuado el balance de comprobación Los herederos del socio fallecido e incapaz no podrán ejercer acción precautoria de ninguna naturaleza. En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes, así como también para el caso de remoción del mismo, se hará por la voluntad de las dos terceras partes de los socios. — Décima: En caso de pérdida del cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación o disolución de la Sociedad. — Décima primera: Cualquier divergencia entre los socios administradores o no, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte, si no pudieran ponerse de acuerdo, se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas precedentes las partes dejan formalizada la presente sociedad obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y, en testimonio de ello, la firma con los testigos. Don Héctor H. Franco. — Enrique Gómez, vecinos y hábiles, de quê doy fe. — R. Ermosid. — A. Lamberto. — L. Cobos. — Luis Rodríguez. — Juan de Nardi. — Oscar E. Repetto. — E. J. Moreno. — Juan Demaría. — Héctor H. Franco. — Enrique Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor G. Negri. — Concuerda con la escritura original que pasó ante mí, al folio trescientos veinte y nueve vuelto del Registro ciento treinta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "El Patio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que firmo y sello, en el lugar y fecha de su otorgamiento, en tres sellos de un peso cincuenta cada uno, números: quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho: quinientos cincueta y ueve mil seiscientos noventa y nueve y el presnte. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e .7|6-Nº 16.305-v.11|6|49

LIBRERIA ACADEMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Weneeslao Francisco Poblet Bollit, español, casado, domiciliado en Callao 481 de esta Ciudad; Rosa Esperanza Ferreiro de Poblet, argentina, casada, con el mismo domicilio: Genoveva Antonia Poblet Bollit, española, soltera, domiciliada en Independencia 1585 de esta Ciudad; Manuel Rodríguez Martínez, argentino, casado, domiciliado en Amenábar 3179, de esta Ciudad: María Rita Jouanto, argentina, soltera, domiciliada en Manuel Ocampo 1849, Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires; y Ramón Jacinto Berardi, argentino, soltero, domiciliado en Montevideo 698 de esta Ciudad, todos mayores de edad y en su carácter de socios de "LIBRERIA ACADEMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene la siguiente cesión de partes sociales y modificación del contrato de la misma, celebrado el 30 de marzo de 1946 e inscripto en el Registro bajo el Nº 615, folio 417, libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Primero: A la socia Rosa Esperanza Ferreiro de Poblet, ceden la totalidad de sus partes sociales los siguientes socios: el Sr. Manuel Rodríguez Martínez, le cede 25 cuotas que importan dos mil quinientos pesos; la Srta. María Rita Jouanto, le cede 15 cuotas que importan mil quinientos pesos; el Sr. Ramón Jacinto Berardi le cede 10 cuotas que importan mil pesos. Todos los cedentes declaran haber recibido antes de ahora de manos de la cesionaria Rosa Esperanza Ferreiro de Poblet, las sumas expresadas, sirviendo esta manifestación de suficiente recibo. — Segundo: Los socios firmantes prestan su conformidad con la cesión que se hace en la cláusula anterior. — Tercero: En virtud de la cesión que antecede, el número de cuotas de capital, pertenecientes al socio Rosa Esperanza Ferreiro de Poblet, es de setenta que suman un total de siete mil pesos, sin que varíe la proporción de los restantes socios. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Weneeslao Francisco Poblet Bollit o Rosa Esperanza Ferreiro de Poblet, quienes tendrán el uso de la firma social y podrán actuar indistintamente, quedando designados, desde ya, gerentes, sustituyéndose así, el cargo que hasta ahora desempeñaba el Sr. Manuel Rodríguez Martínez que queda desligado de la sociedad, así como los demás cedentes. — Quinto: Queda modificada la cláusula quinta del contrato social en lo que respecta a las utilidades o pérdidas que deberán percibir o soportar los socios una vez deducido el 5 % de reserva legal, en la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento para Wenceslao Francisco Poblet Bollit; treinta y cinco por ciento para Rosa Esperanza Ferreiro de Poblet y treinta por ciento para Genoveva Antonia Poblet Bollit, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. Las partes firman este ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio en los se- (sigue en el sello 1.401.176 H.) - (viene del sello de diez centavos 1.401.175, H.)-llos de diez centavos número 1.401.175, serie H. y el presente, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: importan. Vale.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.7|6-Nº 16.306-v.11|6|49

A. MARTINEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores Alberto Martínez y Roque Ciaffone por una parte; y por la otra, el Señor Félix Antonio Ciaffone, declaran lo siguiente: Que los dos primeros nombrados por contrato de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco constituyeron la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "A. Martínez y Compañía", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y dos al folio cuatrocientos ochenta y seis del libro cuarenta y dos de contratos privados. — Que por el presente documento convienen transformar la referida sociedad colectiva en otra de responsabilidad limitada incorporando a la vez por este mismo acto al últimamente nombrado Don Félix A. Ciaffone, continuando la nueva sociedad con el activo y pasivo de la colectiva de acuerdo al balance que han practicado de conformidad el treinta de Abril del corriente año, haciéndose a su vez cargo de todo el personal, empleados y obreros en lo referente a las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo. — Llevando a efecto lo convenido formalizan por el presente un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: Primera: Con efecto retroactivo al día primero del corriente mes y año, queda constituída entre los Señores Félix Antonio Ciaffone, que firma "Félix A. Ciaffone", italiano, domiciliado en la calle Rivera Indarte ciento cincuenta y nueve; Don Roque Ciaffone y Don Alberto Martínez, estos dos últimos argentinos, domiciliados en la calle Sarandí mil quinientos sesenta y siete, todos casados, mayores de edad, una Sociedad de Responsabilidad Limitada para comerciar principalmente en el ramo de fabricación, importación, exportación, compra y venta de envases de papel y|o de cartón; de toda clase de papeles, cartones y sus derivados, como así mismo su fraccionamiento y manufactura, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo resolvieren emprender. — Segunda: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "A. MARTINEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en esta Capital calle Sarandí mil quinientos sesenta y siete, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el Territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente forma y pro- (continúa en el sello de $ 1,50 m|l. Nº 639.352 I.) (continuación del sello de $ 1,50 m|l. número 639.351 I.) porción: por Don Félix A. Ciaffone mil cuotas o sea: un millón de pesos moneda nacional en dinero efectivo y por los Señores Alberto Martínez y Roque Ciaffone doscientos cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, representado por el activo líquido de la sociedad colectiva A. Martínez y Compañía, según el balance practicado el treinta de Abril del corriente año, de conformidad entrè los socios. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, pero será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para los siguientes actos: firmar obligaciones, librar cheques, otorgar poderes para terceros que representen a la sociedad, comprar o vender inmuebles, constituir hipotecas o cualquier otro derecho real, comprar o vender fondos de comercio, constituir sociedades con terceros de cualquier clase aún cuando fueren de carácter accidental. — Observándose las precedentes limitaciones cualesquiera de los tres socios a quienes por este acto se designan Gerentes, tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, de acuerdo a lo prescripto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero con la prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar además de lo especificado en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, los que a continuación se expresan: efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o a crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador. Constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias y mercaderías, aunque no fueran objeto social, como acreedora o deudora, constituir y/o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir, construir, refeccionar, subdividir, urbanizar o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias, Oficiales, mixtas o particulares, de las que soliciten o acuer - (continúa en el sello de $ 1,50 m/legal Nº 639.353 I) - (continuación del sello de $ 1,50 m|legal Nº 639.352 I.) den créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, sociedades, particulares, etcétera. — Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Secretaría de Economía y Finanzas, Comité de Exportación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, Registro de Importadores y Exportadores, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social pudiendo además concurrir a todá clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Sexta: El treinta de Abril de cada año, sin perjuicio de los de comprobación que pudieran practicarse en otras épocas o cuando cualesquiera de los socios lo solicite, se realizará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por a Dirección General Impositiva. — Hecha la deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y las que los socios resolvieren efectuar, el saldo constituirá la utilidad definitiva que será distribuída entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. — Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el treinta por ciento de su capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, debiendo hacerlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días de tratado el ejercicio. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los derecho-habientes o representantes del socio pre-muerto o incapaz, quienes en el caso de ser varios, deberán unificar su representación. — Octava: Toda (continúa en el sello de $ 1.50 m|legal Nº 639.354 I) (continuación del sello de $ 1.50 m|legal Nº 639.353 I) resolución que interese a la sociedad, en cuanto a su administración interna o negocios, como así mismo, las resoluciones para fijar sueldos a los Gerentes, deberán ser asentadas en un Libro de actas firmado por los socios. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Novena: En caso de producirse la disolución de la sociedad ya sea por vencimiento del término o anticipadamente por acuerdo de los socios o por cualquier otra causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los Gerentes. Realizado el activo y abonado el pasivo, con el remanente se abonará previamente el capital aportado por el socio Don Félix Antonio Ciaffone y si quedare saldo se abonará el capital aportado por los otros dos socios en partes iguales. Si aun quedare remanente se distribuirá entre los tres socios en partes iguales. — Décima: Cualquier divergencia o cuestión que se plantease sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales entre las partes que suscriben o sus sucesores, por cualquier título, será sometida a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio. Los puntos sobre los cuales los componedores no estén de acuerdo, serán sometidos a la solución de la Justicia ordinaria de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten voluntariamente todos los contratantes, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Undécima: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia y las del Código de Comercio. — Bajo las condiciones establecidas dejan definitivamente constituída la sociedad "A. Martínez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: R. Ciaffone. — A. Martínez. — Félix A. Ciaffone. — Buenos Aires, Junio 2 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.7|6-Nº 16.269-v.11|6|49.